

# DIARIO DE SESIONES

*Nº 17*

*LEGISLATURA*

*PROVINCIA DE RÍO NEGRO*



*41º PERIODO LEGISLATIVO*

*20 y 21 de diciembre de 2012*

*REUNIÓN XVII - 1ª SESIÓN  
EXTRAORDINARIA*

***PRESIDENCIA: Del Vicegobernador don Carlos Gustavo PERALTA.***

***SECRETARÍA LEGISLATIVA: Doctor Luis RAMACCIOTTI.***

***SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Profesor Ramón Gustavo LARRAÑAGA.***

<b><i>Legisladores presentes</i></b>	<b><i>Bloque</i></b>	<b><i>Legisladores presentes</i></b>	<b><i>Bloque</i></b>
<b><i>AGOSTINO</i></b> , Daniela Beatriz	<b><i>A.C.D.</i></b>	<b><i>LÓPEZ</i></b> , Facundo Manuel	<b><i>A.C.D.</i></b>
<b><i>ARROYO</i></b> , Ricardo Daniel	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>LÓPEZ</i></b> , Héctor Rubén	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>BALLESTER</i></b> , Leonardo Alberto	<b><i>A.C.D.</i></b>	<b><i>LUEIRO</i></b> , Claudio Juan Javier	<b><i>P.P.R.</i></b>
<b><i>BANEGA</i></b> , Irma	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>MARINAO</i></b> , Humberto Alejandro	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>BARRAGÁN</i></b> , Jorge Raúl	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>MENDIOROZ</i></b> , Bautista José	<b><i>A.C.D.</i></b>
<b><i>BARTORELLI</i></b> , Luis Mario	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>MIGUEL</i></b> , César	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>BERARDI</i></b> , Darío César	<b><i>A.C.D.</i></b>	<b><i>MILESI</i></b> , Marta Silvia	<b><i>A.C.D.</i></b>
<b><i>BETELÚ</i></b> , Alejandro	<b><i>A.C.D.</i></b>	<b><i>ODARDA</i></b> , María Magdalena	<b><i>C.C-ARI.</i></b>
<b><i>CARRERAS</i></b> , Arabela Marisa	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>PAZ</i></b> , Silvia Alicia	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>CASADEI</i></b> , Adrián Jorge	<b><i>A.C.D.</i></b>	<b><i>PEGA</i></b> , Alfredo Daniel	<b><i>A.C.D.</i></b>
<b><i>CATALÁN</i></b> , Marcos Osvaldo	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>PEREIRA</i></b> , Rosa Viviana	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>CONTRERAS</i></b> , Beatriz del Carmen	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>PESATTI</i></b> , Pedro Oscar	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>DELLAPITIMA</i></b> , Norma Susana	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>PICCININI</i></b> , Ana Ida	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>DIEGUEZ</i></b> , Susana Isabel	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>RECALT</i></b> , Sandra Isabel	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>DOÑATE</i></b> , Claudio Martín	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>RIVERO</i></b> , Sergio Ariel	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>ESQUIVEL</i></b> , Luis María	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>SGRABLICH</i></b> , Lidia Graciela	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>FERNÁNDEZ</i></b> , Roxana Celia	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>TORRES</i></b> , Rubén Alfredo	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>GARRONE</i></b> , Juan Domingo		<b><i>VARGAS</i></b> , Roberto Jorge	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>GEMIGNANI</i></b> , María Liliana	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>VAZZANA</i></b> , Carlos Antonio	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>GÓMEZ RICCA</i></b> , Matías Alberto	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>VICIDOMINI</i></b> , Ángela Ana	<b><i>F.P.V.</i></b>
<b><i>GONZÁLEZ</i></b> , Francisco Javier	<b><i>A.C.D.</i></b>		
<b><i>HORNE</i></b> , Silvia Renée	<b><i>A.C.D.</i></b>	<b><i>Ausentes:</i></b>	
<b><i>LASTRA</i></b> , Tania Tamara	<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>FUNES</i></b> , Héctor Hugo	<b><i>A.C.D.</i></b>
<b><i>LEDO</i></b> , Ricardo Alberto	<b><i>U.R.N.</i></b>	<b><i>URÍA</i></b> , Cristina Liliana	<b><i>A.C.D.</i></b>

<b><i>F.P.V.</i></b>	<b><i>Alianza Frente para la Victoria</i></b>
<b><i>A.C.D.</i></b>	<b><i>Alianza Concertación para el Desarrollo</i></b>
<b><i>P.P.R.</i></b>	<b><i>Partido Provincial Rionegrino</i></b>
<b><i>CC-ARI</i></b>	<b><i>Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria</i></b>
<b><i>U.R.N.</i></b>	<b><i>Partido Unidos por Río Negro</i></b>

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 5. [ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Carlos Antonio Vazzana y a la señora legisladora Ángela Ana Vicidomini izar los pabellones provincial y nacional. Pág. 5. [ver](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para el señor legislador Héctor Funes y la señora legisladora Cristina Uría. Se aprueban. Se conceden con goce de dieta. Pág. 5. [ver](#)
- 4 - ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Moción para alterar el Orden del Día y tratar en segundo término los expedientes número 870/12 y 873/12. Se aprueba. Pág. 5 [ver](#).
- 5 - CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica de la Sesión Ordinaria realizada el día 30 de noviembre de 2012. Se aprueba. Pág. 6. [ver](#)
- 6 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 6. [ver](#)
- 7 - ORDEN DEL DÍA. Pág. 6. [ver](#)
- 8 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de Ley número 752/12, de Única Vuelta, Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro. Se Sanciona. Pág. 6. [ver](#)
- 9 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de Ley número 870/12, de Única Vuelta. Ratifica el "Acuerdo Federal para la implementación de la Ley Nacional número 26.741", celebrado el 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI). Se sanciona. Pág. 86. [ver](#)
- 10 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 89. [ver](#)
- 11 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 98. [ver](#)
- 12 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de Ley número 873/12, de Única Vuelta. Establece un nuevo procedimiento para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial. Deroga las Leyes Q número 4.571 y Q número 4.680 y toda otra norma que se oponga a la presente. Se sanciona. Pág. 93. [ver](#)
- 13 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 149. [ver](#)
- 14 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 149. [ver](#)
- 15 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 152. [ver](#)
- 16 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 152. [ver](#)
- 17 - RECONSIDERACIÓN. Moción. Pág. 154. [ver](#)
- 18 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 157. [ver](#)
- 19 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 157. [ver](#)
- 20 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de Ley número 867/12, de Única Vuelta. Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2013. **(Ver módulo I Anexo Proyecto número 867/12, Presupuesto General de Gastos la Administración Provincial)**. Se sanciona. Pág. 157. [ver](#)
- 21 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 199. [ver](#)
- 22 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 199. [ver](#)
- 23 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 211. [ver](#)
- 24 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 212. [ver](#)
- 25 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de Ley número 869/12, de Única Vuelta. Modifica el Código Fiscal, Ley I número 2.686 y leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Ley I número 1.301; de Catastro Provincial, Ley I número 3.483; de Tasas Retributivas de Servicios, Ley I número 2.716; del Impuesto Inmobiliario, Ley I número 1.622; del Impuesto a los Automotores, Ley I número 1.284; de Transparencia Frutícola, Ley E número 3.611 y del Fondo de Equipamiento para Rentas, Ley H número 3.096. Se sanciona. Pág. 214. [ver](#)
- 26 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de Ley número 881/12, de Única Vuelta. Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen de Facilidades de Pago y Automotores para la Línea Sur. Las presentes actuaciones fueron desglosadas del expediente número 869/12. Se sanciona. Pág. 238. [ver](#)

- 27 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 355. [ver](#)
  - 28 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 355. [ver](#)
  - 29 - ASISTENCIA. A reuniones de comisiones correspondientes al mes de noviembre del corriente año. Pág. 358. [ver](#)
  - 30 - INSERCIÓN. Nota aclaración expediente número 881/12. Pág. 363. [ver](#)
  - 31 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 364. [ver](#)
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 364. [ver](#)

### 1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los veinte días del mes de diciembre del año 2012, siendo las 14 y 30 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Con la presencia de cuarenta y dos señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

### 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita al señor legislador Carlos Antonio Vazzana y a la señora legisladora Ángela Ana Vicidomini a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Quiero agradecer la presencia en la Cámara de representantes del CODECI, de los chicos representantes del Parlamento Juvenil, de Aldo Spessot, su secretario, y de nuestro querido amigo, Ministro de Educación, Marcelo Mango; gracias por acompañarnos.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Darío Berardi y Luis María Esquivel.

### 3 - LICENCIAS

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Para justificar la ausencia, señor presidente, de los legisladores Héctor Funes y Cristina Uría, por razones particulares.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración los pedidos de licencia solicitados por el legislador Bautista Mendioroz para el señor legislador Héctor Funes y la señora legisladora Cristina Uría.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

### 4 - ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Raúl Barragán.

**SR. BARRAGÁN** - Gracias, señor presidente.

Solicito a la Cámara la autorización para hacer una modificación en el Orden del Día, teniendo en cuenta que hay intendentes y vecinos de ciudades petroleras que vienen a participar del tratamiento de los proyectos de ley 870 y 873, si es posible, proceder al tratamiento de los mismos, después del proyecto de ley de Educación.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿El tratamiento de qué expedientes, señor legislador?

**SR. BARRAGÁN** - 870 y 873.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bien. En orden dos y tres.

**SR. BARRAGÁN** - En segundo lugar.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por eso, en segundo lugar el 870 y en tercer lugar el 873. ¿Ese es el orden que está pidiendo, señor legislador?

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - En función de lo que ha solicitado el legislador Barragán, necesitamos tratar, antes del que establece el nuevo procedimiento para la Renegociación de los Contratos Petroleros, el que ratifica el Acuerdo Federal, el expediente 870, con lo cual el orden debería ser, si se aprueba, primero el proyecto de ley de Educación, segundo el 870 y tercero el 873.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Perfecto.

En consideración la propuesta solicitada por el señor legislador Pedro Pesatti y el señor legislador Jorge Barragán de alterar el Orden del Día.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

### 5 - VERSIÓN TAQUIGRÁFICA Consideración

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 30 de noviembre de 2012.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

### 6 - CONVOCATORIA

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por secretaría se dará lectura a la Resolución número 915/12 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 10 de diciembre de 2012. Visto: el Decreto número 1.799 de fecha de diciembre de 2012, mediante el cual se convoca a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a sesiones extraordinarias, conforme lo dispuesto por el artículo 181, inciso 10 de la Constitución Provincial, y

CONSIDERACIÓN:

Que es necesario convocar a sesión extraordinaria a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Señor Gobernador de la Provincia;

Que la misma está prevista en el artículo 135 de la Constitución Provincial y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara;

Por ello:

### EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE

**Artículo 1º.-** Convocar a sesión legislativa extraordinaria para el día 20 de diciembre de 2012 a las 14 horas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial y el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara, a los efectos de considerar el temario que obra en planilla anexo.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

**Firmado:** Don Carlos Peralta, Presidente; doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

### 7 - ORDEN DEL DÍA

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se comienza con el tratamiento del **Orden del Día**.

### 8 - LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN Consideración

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 752/12, proyecto de ley:** Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

Agregado Expedientes Número 1.493/12 Asunto Oficial; 1.513/12 Asunto Particular.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de octubre de 2012, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Don Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor Luis Di Giacomo, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Producción, señor Alfredo Alberto Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Fernando Vaca Narvaja, de Educación, señor Héctor Marcelo Mango, de Desarrollo Social, señor Ernesto Vicente Paillalef, de Salud, señor Norberto Carlos Delfino, de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la sanción de la Ley Orgánica de Educación para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY****TÍTULO I: LA EDUCACIÓN COMO DERECHO SOCIAL****CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS**

**Artículo 1º.-** La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Río Negro conforme a los principios establecidos en los artículos 5º, 14º y 75º, incisos 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales incorporados a ella, en los artículos 60, 62, 63, 64, 65 Y 66 de la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional número 26.206 y los que en esta ley se determinan.

**Artículo 2º.-** La Educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Federal a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías, y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del Gobierno de la Educación que se establecen en la presente ley.

**Artículo 3º.-** La Educación concebida en la Constitución Provincial como instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre, se declara Política de Estado y por lo tanto se promoverá la coordinación de las políticas públicas en el cumplimiento de este objetivo y en la garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en las leyes.

**Artículo 4º.-** La Educación es prioridad para el Estado Provincial por cuanto configura una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la Provincia.

**Artículo 5º.-** El Estado Provincial en ejercicio de su responsabilidad indelegable, se constituye en Estado Docente con el objeto de garantizar el derecho de aprender como derecho colectivo que se ejerce en la escuela pública, en condiciones de igualdad y calidad educativa, a través del sostenimiento del Sistema Público de Educación, la gratuidad de la educación en todos los niveles educativos y modalidades que se fijan en la presente ley, la universalidad en el acceso, la permanencia, la recurrencia y el egreso, asegurando una educación laica que respete las distintas culturas y la libertad de creencias religiosas, e integrando a las familias en su derecho natural e inalienable al cuidado y educación de sus hijos.

**Artículo 6º.-** El Sistema Educativo Provincial se organiza como sistema único y el Estado Provincial garantiza el derecho de enseñar regulando el reconocimiento oficial de las acciones educativas de los agentes educativos no estatales de manera tal que enriquezcan el objetivo común de aportar a una educación integral, permanente, no discriminatoria, abierta a la convivencia de distintas culturas, espiritualidades, cosmovisiones, que recrean el mundo común de la vida de quienes habitan la provincia y promueven la trascendencia hacia una sociedad que conquiste mayores niveles de igualdad social y libertades.

**Artículo 7º.-** El Estado Provincial no suscribirá acuerdos bilaterales o tratados multilaterales que impliquen concebir a la Educación como un servicio lucrativo o que alienten cualquier forma de mercantilización de la educación o sistema alguno que pretenda sustituir la responsabilidad originaria de la Provincia en la provisión, sostenimiento y supervisión de la educación común.

**Artículo 8º.-** La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Provincial y a las disposiciones que se establecen en la presente ley, asegurando su administración de acuerdo a los principios de justicia social, dando prioridad al logro de un grado equivalente de igualdad de posibilidades educativas entre las regiones que integran el territorio provincial.

**Artículo 9º.-** La provincia, a través de las autoridades educativas, propiciará la integración del Sistema Educativo Provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas a estos objetivos de manera concertada en el Consejo Federal de Educación para asegurar la integración normativa, la movilidad de alumnos y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

**CAPÍTULO II: PRINCIPIOS POLÍTICO-EDUCATIVOS Y FINES****DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL**

**Artículo 10.-** La provincia, a través del Ministerio de Educación, conduce el Sistema Educativo Provincial

y formula con la intervención del Consejo Provincial de Educación las políticas educativas, respetando y haciendo cumplir los siguientes fines y principios político-educativos:

- a) Asegurar la igualdad de posibilidades para todos los habitantes de la provincia a una educación de calidad que permita la formación del pensamiento crítico, el desarrollo de la imaginación creadora, la autonomía y la proyección personal y colectiva en el mundo social.
- b) Brindar una formación ciudadana comprometida con la democracia sustantiva en el respeto a la Constitución Nacional y a las leyes que regulan su ejercicio, al Sistema Republicano y Federal, a la Constitución Provincial, y que permita a los niños, a los adolescentes y a los jóvenes aprender y ejercitar en las escuelas rionegrinas el valor de la participación, de la toma de decisiones colectivas, del diálogo y la argumentación como medio para la resolución de los conflictos, de la reflexión crítica sobre el orden escolar y social y la elaboración colectiva de propuestas y acciones que se consideren necesarias establecer para garantizar la democratización del conocimiento y la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas.
- c) Formar en la ética de los derechos humanos y en la memoria histórica de modo de contribuir desde la Educación a concientizar contra cualquier intento de etnocidio, genocidio o quiebre en el orden constitucional en la provincia, en la Nación, en la región latinoamericana y en el mundo.
- d) Establecer como principio político educativo la interculturalidad en las prácticas, contenidos y proyectos educativos provinciales, constituyendo un derecho de toda la sociedad que se ejerce libremente en las escuelas, enseñando y aprendiendo a ser diferentes, conociendo y respetando la alteridad, siendo iguales en la condición humana y promoviendo la igualdad de derechos para todos.
- e) Promover la revalorización de la cultura y la lengua de los pueblos originarios Mapuche y Tehuelche, ejerciendo el derecho a la educación bilingüe consagrado por la Constitución Nacional en su artículo 75º, inciso 17 y por la Ley Provincial número 2.287, garantizando la participación de las organizaciones que los representan en la planificación de las políticas educativas interculturales.
- f) Fortalecer la identidad nacional a partir de nuestra realidad provincial y patagónica, reconociendo nuestra pertenencia al continente latinoamericano y sus culturas, hermanados por una historia en común y promoviendo la integración desde la región hacia el mundo.
- g) Construir prácticas institucionales y pedagógicas respetuosas de las distintas culturas y orígenes nacionales, étnicos y religiosos estructurando propuestas educativas que promuevan el diálogo entre culturas, la convivencia democrática, y la integración provincial, reafirmando el carácter laico de la educación pública.
- h) Formar en los distintos campos del conocimiento, para el desarrollo de capacidades y habilidades que se orienten a la construcción de un modelo productivo sustentable.
- i) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales, colectivos y cooperativos, así como la vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos.
- j) Favorecer una enseñanza pluralista que permita a los estudiantes conocer las distintas corrientes de pensamiento y paradigmas que configuran diferentes campos del conocimiento de modo de fortalecer la conciencia crítica, abierta a la construcción científica del conocimiento, no dogmática, interesada en estudiar, comprender y transformar la realidad social.
- k) Garantizar el derecho de los niños, los adolescentes, los jóvenes y los adultos a recibir una Educación Sexual Integral, a la igualdad de género y a la libre elección sexual, de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales, promoviendo el desarrollo concertado con otros organismos gubernamentales, medios de comunicación social, u organizaciones de la sociedad civil, de programas y acciones educativas que permitan a la ciudadanía reflexionar críticamente sobre las conductas discriminatorias que aún predominan en la cultura social.
- l) Asegurar la inclusión social y educativa a través de diseños curriculares y formatos escolares que permitan el acceso de todos a los distintos niveles del Sistema Educativo, consagrando el principio de Educación Común que garantiza enseñar los contenidos establecidos para cada Nivel a través de diversas estrategias y modalidades que se diseñen.
- m) Brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos.
- n) Garantizar la formación inicial y permanente de los docentes, su actualización pedagógica y disciplinaria a cargo del Estado, de modo de contribuir a afianzar en las escuelas una enseñanza que alimente la imaginación, el juego, la investigación y el trabajo como ejes articuladores de los aprendizajes.
- o) Garantizar la obligatoriedad de la educación desde la Sala de 4 años del Nivel Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria.
- p) Garantizar la gratuidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Público de Educación, como condición necesaria para el ejercicio del derecho.
- q) Fortalecer la Escuela Pública como centro de la vida cultural de la comunidad, implementando programas y actividades extracurriculares que favorezcan el desarrollo del



deporte, las disciplinas artísticas, los conocimientos tecnológicos, las distintas aplicaciones audiovisuales, el aprendizaje de oficios y aquellas propuestas que sean presentadas por el Consejo Escolar y aprobadas por el Consejo Provincial de Educación, de modo que los niños, los jóvenes y los adultos tengan la posibilidad de descubrir y adquirir nuevas capacidades que complementan los aprendizajes escolares.

- r) Formar en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial la conciencia ambiental promoviendo el estudio de los problemas y el desarrollo de propuestas de trabajo comunitario, de difusión y cuidado de los bienes comunes propios de la naturaleza y la cultura de los pueblos con el objeto de mejorar la calidad de vida.
- s) Promover el cooperativismo, el mutualismo y las acciones comunitarias como alternativa de organización social, económica y productiva.

## **TÍTULO II: EL SISTEMA EDUCATIVO**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 11.-** El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho social a la educación de acuerdo a los principios y fines establecidos en la presente ley. Lo integran los establecimientos educativos a cargo del Estado provincial y los establecimientos educativos reconocidos oficialmente, de gestión privada, de gestión social o de gestión cooperativa que complementan la acción estatal.

**Artículo 12.-** El Sistema Educativo Provincial tendrá una estructura unificada, articulada y cohesionada que se organiza en cuatro (4) niveles de educación y ocho (8) modalidades.

**Artículo 13.-** El Sistema Educativo Provincial comprende a los siguientes niveles de Educación:

- a) Educación Inicial: Organizado como unidad pedagógica y constituido por Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a los cinco (5) años de edad inclusive; jardines de infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.
- b) Educación Primaria: Constituye una unidad pedagógica de siete (7) años de duración a la que ingresan los niños con seis (6) años de edad. La educación primaria integra el tramo obligatorio de escolarización.
- c) Educación Secundaria: Constituye una unidad pedagógica de cinco (5) o seis (6) años de duración a la que se ingresa con el único requisito de haber completado la educación primaria. La educación secundaria integra el tramo obligatorio de escolarización.
- d) Educación Superior: Está constituida por los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con la educación secundaria o bien quienes teniendo veinticinco (25) años o más aprueben una evaluación que permita acreditar los conocimientos de base para seguir con los estudios superiores elegidos. Esta evaluación será reglamentada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 14.-** A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Provincial aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

**Artículo 15.-** Las modalidades que se desarrollan en el Sistema Educativo Provincial son:

- a) la Educación Especial.
- b) la Educación Rural.
- c) la Educación Técnico Profesional.
- d) la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
- e) la Educación Intercultural Bilingüe.
- f) la Educación en Contextos de Privación de la Libertad.
- g) la Educación Artística.
- h) la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

**Artículo 16.-** El ciclo lectivo, en todos los niveles, tendrá una duración mínima de ciento noventa (190) días hábiles de clases y su equivalente a horas cátedra.

**Artículo 17.-** La enseñanza en los establecimientos que integran el Sistema Educativo Provincial será ejercida y estará a cargo de personal docente titulado.

**Artículo 18.-** El Consejo Provincial de Educación asegurará la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

**Artículo 19.-** La infraestructura disponible en cada establecimiento sostenido por el Estado Provincial podrá ser destinada a dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 10 inciso q) de la presente ley, mediante el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, en acuerdo con el Consejo Escolar, que deberán ser en todos los casos de acceso gratuito.

**Artículo 20.-** En cada Consejo Escolar funcionarán Equipos Interdisciplinarios de Asesoramiento Educativo que realizarán acciones de apoyo psico - socio - pedagógico en las instituciones educativas. Su modalidad de intervención es grupal e institucional, y a su vez coordinada con diferentes instancias estatales como Ministerios, Municipios, y otros organismos.

## **CAPÍTULO II: LAS ESCUELAS RIONEGRINAS**

**Artículo 21.-** Conforme a los principios y fines de la educación establecidos tanto en la Constitución Provincial como en el TÍTULO 1 de la presente Ley, las escuelas rionegrinas organizarán su vida institucional de acuerdo a los siguientes principios político- pedagógicos:

- a) Asegurar la centralidad pedagógica de las prácticas institucionales, donde cuidar y enseñar constituyan premisas inseparables, donde el diálogo y la confianza en las posibilidades y capacidades de todos los niños inviten a construir igualdad.
- b) Fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados.
- c) Construir una escuela que esté abierta a la comunidad, ofreciendo actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas y educativas fuera de los horarios escolares, constituyéndose en el centro de la vida cultural de su zona de influencia.
- d) Fortalecer la articulación de la escuela con su entorno, transformando en contenidos pedagógicos las realidades y problemáticas locales, regionales, nacionales y latinoamericanas.
- e) Promover en la vida escolar la construcción de ciudadanía alentando formas de organización comunitaria para el tratamiento y resolución de problemáticas y necesidades comunes.
- f) Coordinar un proyecto educativo colectivo que se traduzca en una propuesta de enseñanza que dé cuenta de los objetivos comunes como así también de las acciones diferentes y complementarias que la estructuran.
- g) Promover, como principio pedagógico y vincular, la Educación Dialógica integrando la voz y saberes de los estudiantes a los procesos de construcción social de nuevos conocimientos.
- h) Incluir a todos concibiendo la pluralidad y las diferencias como oportunidades de nuevos aprendizajes.
- i) Desarrollar espacios destinados a la reflexión sobre las prácticas institucionales de la escuela, teniendo en cuenta el punto de vista de los estudiantes, padres y madres, docentes y directivos, de modo de recrear colectivamente la cultura institucional, atendiendo al planeamiento participativo de estrategias pedagógicas, didácticas y de convivencia escolar.

## **TÍTULO III: NIVELES DE LA EDUCACIÓN DEL TRAMO OBLIGATORIO**

### **CAPÍTULO I: EDUCACIÓN INICIAL**

**Artículo 22.-** El Nivel Inicial sustenta sus prácticas educativas y objetivos pedagógicos en los principios fundamentales de la protección integral de los Derechos del Niño incorporados a la Constitución Nacional y regulados mediante la Ley Nacional número 26.061 y la Ley Provincial número 4.109. Conforme a estos principios los niños son sujetos de derecho, en tal sentido, su educación debe desarrollarse en estrecha vinculación con las personas de su entorno familiar y demás referentes significativos de los niños: las familias, los adultos que trabajan en las instituciones educativas, las comunidades.

**Artículo 23.-** La educación inicial constituye una unidad pedagógica desde los 45 días hasta los cinco (5) años inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. La estructura de la Educación Inicial está organizada en:

- a) Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad inclusive.
- b) Jardines de Infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive.
- c) Escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive.

**Artículo 24.-** El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel Inicial, entendiendo a ésta como el compromiso por parte del Estado de organizar su provisión priorizando los sectores social y económicamente más desfavorecidos.

**Artículo 25.-** El Consejo Provincial de Educación regulará el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio rionegrino, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurren.

**Artículo 26.-** Los establecimientos de Educación Inicial estarán siempre a cargo de personal titulado según lo establece la normativa vigente.

**Artículo 27.-** Los objetivos y funciones de la Educación inicial son:

- a) Garantizar el acceso y la permanencia en la educación inicial, en igualdad de oportunidades educativas, siendo responsabilidad de todos los docentes de los establecimientos el abordaje de la infancia en sus distintas dimensiones, lo que implica la articulación y construcción conjunta de estrategias con los diferentes sectores de la comunidad.
- b) Establecer normas para controlar, regular y supervisar todas las instituciones que tengan a cargo niños en la primera infancia, a los efectos de garantizar el cuidado, atención y enseñanza.
- c) Adaptar la educación inicial a los requerimientos de todas las Modalidades mediante formatos alternativos y flexibles según las características contextuales de todas las regiones, destinando la inversión necesaria para su cumplimiento.
- d) Promover el juego como estrategia metodológica ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- e) Favorecer la inclusión social y educativa, partiendo del reconocimiento y valoración de los conocimientos propios de los niños desarrollados en su entorno familiar y comunitario, para la construcción del conocimiento escolar propio del nivel.
- f) Garantizar el acceso a todos los niños del Nivel a la Educación Corporal y Artística.
- g) Disponer los medios necesarios para asegurar el proceso del desarrollo de la lengua oral y escrita, de las ciencias naturales y sociales, de las matemáticas y de los lenguajes producidos por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, teniendo en cuenta que la enseñanza en el Nivel Inicial se produce a partir de la experiencia y es de carácter global.
- h) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que permitan a los niños con discapacidades temporales o permanentes el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
- i) Garantizar la sensibilización, de acuerdo a las edades, de contenidos vinculados a la Educación Ambiental, los Derechos Humanos y la Formación Ciudadana y la Educación Sexual Integral en acuerdo con la Ley Nacional número 26.150.
- j) Propiciar que los niños cuyas madres y/o padres se encuentren privados de libertad concurren a jardines maternos, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que les permitan experiencias significativas. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las familias en este proceso.
- k) Propiciar la participación de las familias en el cuidado de las infancias y la tarea educativa, promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- l) Generar espacios de articulación con el nivel de educación primaria en pos de promover la continuidad de los aprendizajes de los alumnos y procurar una enseñanza culturalmente relevante.

## **CAPÍTULO II: EDUCACIÓN PRIMARIA**

**Artículo 28.-** La Educación Primaria es obligatoria con una duración de siete (7) años y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis (6) años de edad.

**Artículo 29.-** El 1° y 2° grado de la escuela primaria se constituye como una unidad pedagógica en acuerdo con las normas que el Consejo Federal de Educación redacte.

**Artículo 30.-** Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa en el marco de las políticas de ampliación de los tiempos escolares de acuerdo con la Ley de Educación Nacional número 26.206, con la finalidad de proporcionar una formación general, básica y común.

**Artículo 31.-** La implementación y la universalización de la jornada extendida o completa se realizará en forma progresiva, de acuerdo a los requerimientos organizativos y las condiciones presupuestarias del Ministerio de Educación.

**Artículo 32.-** Los objetivos y funciones del Nivel de Educación Primaria son:

- a) Garantizar a todos los niños, el aprendizaje de los conocimientos que se definan como prioritarios y relevantes para comprender el mundo y actuar críticamente en él, tomando como punto de partida de estos aprendizajes los conocimientos y las habilidades o capacidades desarrolladas en su entorno familiar y comunitario.
- b) Utilizar el conocimiento construido en la escuela, a partir del desarrollo curricular de las áreas de lengua, comunicación, ciencias sociales, exactas y tecnológicas, ciencias naturales, lenguas extranjeras, arte, deporte y cultura, como herramienta para intervenir activamente en

- la comprensión y resolución de las problemáticas del entorno social, cultural, y comunitario.
- c) Ofrecer las condiciones materiales, humanas y pedagógicas necesarias para el desarrollo de la infancia en todas sus dimensiones.
  - d) Implementar enfoques didácticos y pedagógicos que incorporen el juego para favorecer el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
  - e) Implementar abordajes didácticos y pedagógicos que construyan el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación.
  - f) Propiciar modelos organizacionales y pedagógicos que garanticen trayectorias escolares continuas y completas.
  - g) Promover actitudes favorables para el estudio tales como esfuerzo, trabajo y responsabilidad que acompañen a la satisfacción que implica todo acto de aprendizaje.
  - h) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para posibilitar la continuidad en la formación dentro del Nivel y el acceso a los siguientes Niveles Educativos.
  - i) Desarrollar la creatividad, la expresión en sus diferentes formas, el placer estético y el conocimiento, comprensión y valoración de distintas manifestaciones artísticas y culturales.
  - j) Promover desde la Educación Física el deporte, la recreación, la vida en la naturaleza y la actividad física en general con el objeto de garantizar el desarrollo saludable de la infancia.
  - k) Promover el tratamiento de los contenidos vinculados a: Educación Ambiental, Derechos Humanos y Formación Ciudadana, Educación Sexual Integral en acuerdo con la Ley Nacional número 26.150, usos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la recepción crítica de los discursos mediáticos.
  - l) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les aseguren a los niños, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar, la justicia curricular y el pleno ejercicio de sus derechos.
  - m) Generar espacios de articulación con el nivel de Educación Inicial y con el nivel de Educación Secundaria en pos de promover la continuidad de los aprendizajes de los alumnos.

### **CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**Artículo 33.-** La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

**Artículo 34.-** La Educación Secundaria común se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico de tres (3) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, cuya duración es de dos (2) años. Esta estructura varía según la modalidad.

**Artículo 35.-** Las orientaciones de la Educación Secundaria definidas en el marco del Consejo Federal de Educación estarán sujetas a las necesidades educativas de la región y en concordancia con el proyecto de desarrollo provincial y nacional.

**Artículo 36.-** La Provincia de Río Negro adhiere a los acuerdos político-educativos de alcance nacional sobre aprendizajes fundamentales, re-levantes, valiosos y básicos que todos los estudiantes tienen derecho de aprender en el sistema educativo nacional.

**Artículo 37.-** La Educación Secundaria se organizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Integración del trabajo pedagógico por disciplinas en áreas del conocimiento.
- b) Organización del trabajo docente por cargo con horas laborales destinadas al trabajo áulico y a otras tareas inherentes a su función.
- c) Incorporación de formatos curriculares, modalidades de cursado y criterios de evaluación, acreditación y promoción que respondan a la inclusión de los adolescentes y jóvenes y les garantice trayectorias escolares continuas y completas.
- d) Generar alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los estudiantes fortaleciendo el proceso educativo individual y grupal.

**Artículo 38.-** La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes, jóvenes y adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el mundo productivo y para la continuación de estudios superiores.

**Artículo 39.-** Los objetivos de la Educación secundaria son:

- a) Formar sujetos comprometidos que sean capaces de apropiarse de los conocimientos definidos como prioritarios y relevantes para comprender y transformar críticamente su realidad social, económica, ambiental y cultural, y de situarse frente a ella como protagonistas de la historia.
- b) Implementar enfoques didácticos y pedagógicos que permitan abordar el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación y asegurando la actualización de los contenidos disciplinares.
- c) Asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales.

- d) Vincular las propuestas pedagógicas con el mundo del trabajo y de la producción, la ciencia y la tecnología.
- e) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad, para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.
- f) Reconocer y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, de trabajo individual y colectivo, de esfuerzo, de iniciativa, autonomía y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo productivo, la prosecución de los estudios superiores y el ejercicio de los derechos políticos, civiles y colectivos.
- g) Promover en los estudiantes una actitud de respeto y diálogo entre las diferentes identidades culturales, religiosas, de nacionalidad, de sexualidad y de género.
- h) Formar en los valores y conceptos que ponderen la construcción de una sociedad justa, la reafirmación de la soberanía e identidad nacional, el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, de modo de contribuir desde la educación secundaria a la construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y fortalecer un modelo de desarrollo económico-social sustentable, con justa distribución de la riqueza en la Provincia y en la Nación.
- i) Brindar conocimientos y promover acciones para garantizar la educación sexual integral de los adolescentes, jóvenes y adultos, el cuidado de la salud y la prevención de adicciones.
- j) Brindar conocimientos y promover espacios de acción y reflexión que favorezcan la conciencia crítica en relación a las múltiples causas y consecuencias de los problemas ambientales regionales y nacionales.
- k) Formar lectores críticos y productores de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información, propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española, capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.
- l) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- m) Promover la formación corporal y motriz acorde a los requerimientos del proceso de desarrollo de los adolescentes a través de la Educación Física, la práctica de deportes, la recreación y la vida en la naturaleza.
- n) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- o) Promover en las escuelas mecanismos que favorezcan la participación real de los estudiantes, a través de la conformación de los Centros de Estudiantes, del Consejo de Convivencia, de la toma de decisiones en los Consejos Escolares, con el objeto de favorecer y fortalecer la experiencia individual y colectiva en el ejercicio de la ciudadanía.
- p) Generar espacios de articulación con el nivel de Educación Primaria y la Educación Superior brindada tanto por los Institutos Superiores Provinciales como por las Universidades Nacionales del Comahue y de Río Negro, en pos de promover la continuidad de los estudios.
- q) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que aseguren a los adolescentes, a los jóvenes y a los adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar, la justicia curricular y el pleno ejercicio de sus derechos.
- r) Propiciar la creación de espacios extracurriculares, fuera de los horarios de actividad escolar, destinados al conjunto de los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

#### **TÍTULO IV: LAS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL TRAMO OBLIGATORIO Y DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE**

##### **CAPÍTULO I: MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 40.-** Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles y modalidades, tal cual lo establecen los principios de la presente ley, la Ley Provincial número 2.055 y las Leyes Nacionales número 26.206, número 26.061 y número 26.378.

**Artículo 41.-** La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, para ello:

- a) Organiza sus recursos educativos, humanos-profesionales y materiales en unidades educativas específicas de la modalidad.
- b) Diseña y desarrolla propuestas pedagógicas complementarias, dispone de sus equipos interdisciplinarios y de sus recursos materiales y tecnológicos para acompañar las trayectorias educativas de los alumnos con discapacidad que se incluyen en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

- c) Articula e interviene en acciones intersectoriales con otros organismos gubernamentales y con organizaciones no gubernamentales vinculadas con la problemática de la discapacidad.

**Artículo 42.-** Son funciones de la Educación Especial:

- a) Identificar tempranamente las necesidades educativas de niños, adolescentes y jóvenes derivadas de la discapacidad con el objeto de brindar atención educativa desde un enfoque interdisciplinar.
- b) Diseñar propuestas curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidades, temporales o permanentes, que les permita desarrollar una trayectoria educativa, promoviendo alternativas de educación permanente.
- c) Garantizar la accesibilidad física a todos los espacios de los edificios escolares y promover la identificación y eliminación de barreras físicas y culturales.
- d) Participar de la construcción de las normas y procedimientos que regirán los procesos de evaluación, promoción, certificación escolar como así también en la reorientación de las trayectorias educativas de los alumnos con discapacidad.
- e) Integrar el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, según lo establece la Ley Provincial número 2.055 y su modificatoria Ley Provincial número 3.980.
- f) Generar espacios de formación docente continua orientados al abordaje pedagógico específico para las distintas discapacidades.
- g) Incentivar experiencias innovadoras que contribuyan a la renovación y resignificación de las prácticas en Educación Especial.
- h) Promover actividades de investigación, de producción de conocimientos y de difusión de experiencias sistemáticas para enriquecer la modalidad.
- i) Diseñar e implementar propuestas de educación no formal que acompañen las oportunidades de aprender de las personas con discapacidad a lo largo de toda la vida.
- j) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación para el trabajo en el marco de una educación inclusiva, sea en unidades pedagógicas específicas de la modalidad o en contextos de educación común.

## **CAPÍTULO II: MODALIDAD DE EDUCACIÓN RURAL**

**Artículo 43.-** La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el ejercicio del derecho social a la educación y la escolaridad obligatoria de quienes residen en zonas definidas como rurales según criterios consensuados en el marco del Consejo Federal de Educación.

**Artículo 44.-** Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que habitan las zonas caracterizadas como rurales, en el acceso a los principios y garantías de la presente ley y a los saberes postulados para el conjunto del sistema educativo provincial, a través de propuestas pedagógicas y formas de organización escolar comunes y alternativas.
- b) Promover diseños de escolaridad que permitan a los estudiantes mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación de políticas públicas concurrentes con este objetivo.
- c) Promover modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- d) Articular los proyectos institucionales con el desarrollo socio-productivo, la familia rural y la comunidad, favorecer el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.
- e) Desarrollar en los Institutos Superiores de Formación Docente Continua de la provincia, espacios de especialización para el desempeño docente en contextos rurales.

## **CAPÍTULO III: MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Artículo 45.-** La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la educación secundaria y de la educación superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de la formación profesional, en áreas ocupacionales específicas. En concordancia con lo establecido en la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional número 26.058 tendrá las siguientes finalidades y objetivos:

- a) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación ciudadana, humanística, científica, técnica y tecnológica en el marco de un proyecto político, económico

- y cultural tendiente a la construcción de una sociedad con crecimiento económico y distribución justa de la riqueza.
- b) La habilitación de mecanismos administrativos e institucionales que permitan la elaboración de propuestas de formación de técnicos medios y superiores no universitarios como también de formación profesional en las diferentes áreas de la producción y los servicios, de acuerdo a las necesidades y potencialidades de desarrollo de cada región de la provincia.
  - c) La promoción de instancias de articulación entre las propuestas formativas y los procesos de desarrollo e innovación científico tecnológicos vigentes en la provincia, en la región o en el país como así también con los ámbitos de la producción y el trabajo.
  - d) La promoción de políticas que garanticen los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes y adultos que se forman en la modalidad con el objeto de asegurar su formación personal y ampliar las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la provincia y sus regiones.
  - e) La promoción del desarrollo de trayectorias que garanticen a los estudiantes el acceso a una base de conocimientos y capacidades profesionales que permitan su inserción en el mundo del trabajo, su participación ciudadana, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.
  - f) Formar técnicos medios y superiores con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos o cooperativos, el desarrollo sustentable, la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

De las Instituciones de Educación Técnico Profesional (ETP)

**Artículo 46.-** La educación técnica profesional secundaria tendrá una duración de seis (6) años, y será de doble jornada. La formación de ETP correspondiente a la educación secundaria se estructurará en dos ciclos: Ciclo Básico de la ETP – Primer Ciclo de dos (2) años de duración y Ciclo Superior de la ETP – Segundo Ciclo de cuatro (4) años de duración.

**Artículo 47.-** Toda escuela técnica, agropecuaria y/o prestadora de servicios de la Provincia de Río Negro, contemplará en su estructura curricular los cuatro campos de la formación establecidos en la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional número 26.058: Campo de la Formación General, Formación Científica-Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes.

**Artículo 48.-** El Consejo Provincial de Educación facultará a las Instituciones de Educación Técnico Profesional de Educación Secundaria y de Educación Superior de Formación Técnica, para implementar programas de Formación Profesional continua en su campo de especialización.

**Artículo 49.-** El Ministerio de Educación promoverá convenios marcos con distintas instituciones tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente ley.

**Artículo 50.-** La Educación Técnica Profesional de Nivel Superior será brindada por las instituciones correspondientes y permitirá iniciar, así como continuar itinerarios profesionalizantes. Para ello contemplará:

- a) La diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior.
- b) La especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de la Educación Secundaria.

De la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo

**Artículo 51.-** Las autoridades educativas y las instituciones del sector socio productivo elaborarán acuerdos que permitan la realización de prácticas educativas tanto en las sedes industriales o comerciales como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los estudiantes y profesores. En ningún caso los estudiantes sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.

**Artículo 52.-** Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los estudiantes a través de los mecanismos y los organismos correspondientes, en consonancia con la legislación vigente. El seguimiento y control de estas prácticas educativas estará a cargo de los docentes, por tratarse de procesos que tienen eje en el aprendizaje y no en la producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas.

### **De la Formación Profesional**

**Artículo 53.-** La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación social, cultural y laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.

**Artículo 54.-** Las propuestas de Formación Profesional podrán contemplar articulaciones con programas

de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

**Artículo 55.-** Las instituciones que brindan Formación Profesional deberán reflejar en su propuesta de formación una estrecha vinculación con el medio productivo local y regional en el cual se encuentran insertas para dar respuesta a las demandas de calificación en aquellos sectores con crecimiento sostenido.

#### **Definición de ofertas formativas**

**Artículo 56.-** Las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productiva, elaboradas sobre la base de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional, provincial y local.

**Artículo 57.-** El Consejo Provincial de Educación aprobará para las carreras técnicas de la Educación Secundaria y de la Educación Superior y para la Formación Profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: a) perfil profesional, b) alcance de los títulos y certificaciones y c) estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas.

**Artículo 58.-** El Consejo Provincial de Educación emitirá los títulos y certificaciones de la modalidad Educación Técnico Profesional de acuerdo a los criterios que se fijen en el Consejo Federal de Educación para dotar de validez nacional a los mismos, como así también resolverá la aprobación de las ofertas de Formación Profesional respetando las regulaciones federales.

**Artículo 59.-** Los diseños curriculares de las ofertas de Educación Técnico Profesional de la Educación Secundaria y de la Educación Superior como así también de la Formación Profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado.

#### **CAPÍTULO IV: MODALIDAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

**Artículo 60.-** La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo que atraviesa todos los niveles de la educación con el objeto de garantizar el derecho constitucional de los pueblos originarios y poblaciones migrantes, a recibir una educación que fortalezca sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidades étnicas y su calidad de vida.

**Artículo 61.-** La interculturalidad es una construcción política y ética que promueve, a través del diálogo, una nueva relación de respeto e igualdad entre los pueblos originarios y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes.

**Artículo 62.-** Se tendrán en cuenta también en esta modalidad a las comunidades migrantes con lenguas e identidades propias.

**Artículo 63.-** Son objetivos de la Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Aportar propuestas curriculares en todas las escuelas de la provincia, para una perspectiva intercultural democrática impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participan de universos culturales diferentes, teniendo en vista la construcción de una sociedad inclusiva.
- b) Preservar, desarrollar, fortalecer y socializar las pautas culturales históricas y actuales de los pueblos originarios, sus lenguas, sus cosmovisiones e identidades étnicas en tanto protagonistas activos del desarrollo de la sociedad contemporánea.
- c) Extender, potenciar y profundizar las acciones de políticas públicas con los pueblos originarios y migrantes, particularmente, con los pueblos Mapuche y Tehuelche, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Provincial número 2.287.
- d) Propiciar mecanismos de participación permanente, de los pueblos indígenas y migrantes, a través de sus representantes en los órganos responsables, a los efectos de definir, implementar y evaluar las estrategias orientadas a esta modalidad.
- e) Impulsar la investigación-acción sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos originarios y migrantes, de los entornos rurales y urbanos, a los fines de su participación en el diseño de propuestas curriculares y de recursos educativos pertinentes.

**Artículo 64.-** Para garantizar el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado Provincial, a través de las autoridades educativas, será responsable de:

- a) La formación de equipos interculturales y la formación pedagógica de quienes se desempeñen en esta modalidad como enseñantes.



- b) Incentivar el auto-reconocimiento y la construcción de la identidad de los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios o migrantes así como el acceso a culturas y lenguas diferentes.
- c) Impulsar la construcción de orientaciones pedagógicas y curriculares interculturales así como la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación inicial y en la formación continua docente para todos los Niveles de Educación que conforman el Sistema Educativo Provincial.
- d) Incentivar la formación de espacios de investigación en Educación Intercultural Bilingüe, con la participación de las Universidades Nacionales, los Institutos de Formación Docente y las organizaciones que representan a los pueblos originarios en el diseño de propuestas curriculares, elaboración de recursos didácticos pertinentes e instrumentos de acción pedagógica.

#### **CAPÍTULO V: MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS**

**Artículo 65.-** La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a todos aquellos jóvenes y adultos que han visto interrumpida o impedida su escolaridad en la edad teórica establecida por la presente ley para la Educación Primaria y Secundaria común, y que por lo tanto han sido vulnerados en su derecho social a la educación.

**Artículo 66.-** La Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos garantiza el tramo del derecho a la educación denominado recurrencia o reingreso con el objeto de completar la educación obligatoria y promover la continuidad de los estudios como así también implementa propuestas de Educación No Formal que acompañan las oportunidades de aprender de las personas a lo largo de toda la vida y desarrolla programas de alfabetización articulados con la Educación Primaria.

**Artículo 67.-** La educación de jóvenes y adultos debe concebirse como un proceso de educación “entre adultos”. Las variables bio-psicosociales que intervienen en los procesos de aprendizaje de los jóvenes y adultos difieren sustantivamente y merecen ser atendidas con procedimientos y propuestas acordes a ellas.

**Artículo 68.-** Se definen como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a:

- a) Jóvenes: todos aquellos jóvenes desde dieciséis (16) años y hasta los veintiún (21) años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.
- b) Adultos: todas aquellas personas adultas de más de veintiún (21) años que no hayan tenido posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.

**Artículo 69.-** La presente ley define a los sujetos destinatarios de la modalidad agrupados por edades, ya que se trata de diferentes etapas vitales lo que conlleva enormes distancias entre sí respecto de sus diferentes trayectos educativos previos, de los tiempos del aprendizaje, de las experiencias en el mundo del trabajo, de las construcciones generacionales del pensamiento sobre la realidad social y el mundo, que exigen considerar la especificidad de Jóvenes y la especificidad de adultos.

**Artículo 70.-** La modalidad recuperará y revalorizará como punto de partida para el acceso al conocimiento definido como común, a los conocimientos que los jóvenes y adultos han aprendido en múltiples espacios sociales y a lo largo de su vida.

**Artículo 71.-** Los fines socioeducativos de la modalidad de Jóvenes y Adultos son:

- a) Brindar una organización institucional y curricular acorde a las necesidades educativas tanto de los jóvenes como de los adultos destinatarios de la modalidad, con perspectiva de género, tomando en consideración la trayectoria de exclusión socioeducativa que predomina en la mayoría de los estudiantes de esta modalidad.
- b) Desarrollar propuestas de alfabetización articuladas con la Educación Primaria y planes de estudios de Educación Secundaria.
- c) Promover la inclusión de jóvenes y de adultos con discapacidades tanto sean temporales o permanentes.
- d) Ejercer una pedagogía acorde a los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos que requiere de estrategias distintas a las que predominan en la educación secundaria común dirigida a adolescentes.
- e) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y/o educativa anterior, a través de las regulaciones que el Consejo Provincial de Educación establezca.
- f) Desarrollar acciones educativas que privilegien la presencialidad pero que abarquen la semipresencialidad y la educación a distancia en todas aquellas zonas alejadas, rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- g) Promover la participación de los estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local.

- h) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Implementar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad que facilite la continuidad de las trayectorias y favorezca la terminalidad de los estudios.
- j) Desarrollar programas de formación específica para los docentes de la modalidad en acuerdo con los Institutos Superiores de Formación Docente Continua.

**Artículo 72.-** La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:

- a) Educación Primaria: desde los dieciséis (16) años sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.
- b) Educación Secundaria: Será prioritario definir formatos escolares que contemplen la especificidad de la Educación de Jóvenes y de la Educación de Adultos de acuerdo a los siguientes criterios de organización institucional:
  - b.1) Escuelas de jóvenes: Son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso este comprendido entre los dieciséis (16) y los veintiún (21) años y, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurnos.
  - b.2) Escuelas de Adultos: Son aquellas destinadas para estudiantes adultos mayores de veintiún (21) años que funcionarán en turno vespertino o nocturno. En la medida que se cuente con espacios, se podrán implementar propuestas en horarios diurnos.

### **De la Educación No Formal**

**Artículo 73.-** El Consejo Provincial de Educación promoverá propuestas de Educación No Formal para jóvenes y adultos, complementarias a la educación formal. Las acciones educativas no formales implementan formatos pedagógicos flexibles posibilitando trayectorias diversas que promuevan el desarrollo personal, la participación comunitaria y la búsqueda colectiva de una mejor calidad de vida.

**Artículo 74.-** Son objetivos de la Educación No Formal satisfacer las necesidades de calificación de los trabajadores rurales o urbanos, la promoción comunitaria, y las necesidades culturales y recreativas específicas, aprovechando las capacidades y recursos educativos de la comunidad, sin constituir propuestas pedagógicas que acrediten títulos de validez oficial.

**Artículo 75.-** La especificidad, territorialidad y carácter de los destinatarios de la Educación No Formal requiere de articulaciones con otros organismos estatales, organizaciones sociales de la comunidad como sindicatos, talleres, cooperativas.

**Artículo 76.-** La Educación No Formal coordina sus acciones con la educación formal de jóvenes y adultos promoviendo el reingreso a los tramos de educación obligatoria en tanto derecho social consagrado.

### **CAPÍTULO VI: MODALIDAD DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**

**Artículo 77.-** La Modalidad de Educación en Contextos de Privación de la Libertad es aquella que garantiza el derecho social a la educación a personas en situación de encierro o privadas de su libertad, tanto en la Educación Primaria como Secundaria y Superior, en sus diversas modalidades.

**Artículo 78.-** El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todos los sujetos privados de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

**Artículo 79.-** Esta modalidad incluye a quienes están involucrados en procesos judiciales, en carácter de procesados o condenados, y se encuentran alojados en instituciones de encierro. Así también a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Instituciones de régimen cerrado de acuerdo al artículo 19° de la Ley Nacional número 26.061.

**Artículo 80.-** Las autoridades con competencia en el servicio penitenciario provincial y federal garantizarán la existencia de infraestructura edilicia con espacios suficientes en condiciones de mantenimiento adecuadas y en óptimas condiciones de salubridad, así como el equipamiento y mobiliario específico, para que los docentes y los estudiantes de las escuelas que dependen del Consejo Provincial de Educación, puedan desarrollar sus tareas de manera adecuadas.

**Artículo 81.-** La educación de los niveles obligatorios respetará el principio de educación común estableciendo estrategias de enseñanza propias para el contexto de enseñanza.

**Artículo 82.-** La presencialidad es el modo pedagógico más adecuado para el cursado de los niveles

obligatorios, aunque se podrán admitir propuestas educativas con modalidad semipresencial para adultos y para el nivel superior, con validez nacional de acuerdo a la normativa federal. Los alumnos podrán ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros. Ante la situación de traslado se arbitrarán mecanismos especiales que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda.

**Artículo 83.-** La biblioteca escolar posee un valor de gran relevancia, por lo cual se dispondrá de un lugar adecuado para su funcionamiento; los proyectos que en ella se originen se incluirán en el proyecto educativo institucional; se promoverá el uso de sus materiales y la participación en sus propuestas culturales de todos los detenidos sean o no estudiantes.

**Artículo 84.-** Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Favorecer el acceso en la Educación Superior.
- c) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen los sujetos privados de libertad.
- d) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- e) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- f) Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante a cargo del Estado.

#### **CAPÍTULO VII: MODALIDAD DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**

**Artículo 85.-** La Educación Artística se orienta a la enseñanza y desarrollo de capacidades vinculadas al arte y la cultura en sus diferentes lenguajes: Música, Artes Visuales, Teatro y Danza, incluyendo gradualmente otros lenguajes contemporáneos como el audiovisual y la expresión digital.

**Artículo 86.-** La Educación Artística se organiza en la estructura del Sistema Educativo Provincial en los Niveles y Modalidades de la Educación Obligatoria y en las escuelas de Educación Artística Específica en los niveles de Educación Secundaria y Educación Superior. Así mismo se desarrolla en las actividades de apertura comunitaria y extensión cultural-educativa que impulsen las escuelas en tiempos extra escolares.

**Artículo 87.-** La Educación Artística no se define exclusivamente por la expresión y la creatividad, ya que estas son características comunes de todas las ciencias. En el arte intervienen procesos cognitivos, de planificación, racionalización, interpretación y comprensión, y al igual que en el resto de los otros campos del conocimiento, la producción artística está atravesada por aspectos sociales, éticos, políticos y económicos.

El lugar de la Educación Artística, es imprescindible en la educación contemporánea de nuestra provincia, para la producción y distribución democrática de bienes culturales y simbólicos, promoviendo la integración regional.

**Artículo 88.-** La Educación Artística en niveles y modalidades de la Educación Obligatoria, en los espacios de Educación Artística Específica de Nivel Secundario y Superior, así como en las actividades de apertura comunitaria y extensión cultural-educativa que impulsen las escuelas en tiempos extra escolares, tiene como objetivos específicos:

- a) La promoción, el intercambio, la comunicación y el conocimiento de las distintas identidades culturales.
- b) La producción y transformación de la cultura ya que se desarrolla con anclaje en la realidad, en su historia, problemas y perspectivas y, al mismo tiempo cultiva la imaginación, la creatividad y expresión de los estudiantes.
- c) El desarrollo del pensamiento plural y divergente promoviendo el conocimiento y la comparación de realidades sociales y culturales similares o distintas, tanto presentes como pasadas, que la humanidad ha construido.
- d) La comunicación y expresión de emociones promoviendo la apropiación personal y colectiva de distintos lenguajes artísticos.

**Artículo 89.-** Todos los estudiantes en el transcurso de su escolaridad obligatoria tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en al menos dos (2) disciplinas artísticas.

**Artículo 90.-** La Educación Artística específica de los Niveles Secundario y Superior combinarán la formación y/o especialización en disciplinas artísticas tales como Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, Diseño, multimedia u otras especialidades que pudieran definirse federalmente.

#### **CAPÍTULO VIII: MODALIDAD EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA**

**Artículo 91.-** La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa por periodos de quince (15) días corridos o más.

**Artículo 92.-** El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

**Artículo 93.-** Las propuestas pedagógicas de esta modalidad deberán estar coordinadas con los equipos docentes de las escuelas a las que asisten los estudiantes.

#### **TÍTULO V: CONTENIDOS ASOCIADOS A NUEVOS DERECHOS**

**Artículo 94.-** La Educación en Derechos Humanos, la Educación Sexual Integral con perspectiva de género, la Educación Ambiental y la Educación mediada por Nuevas Tecnologías se desarrollarán transversalmente en todos los Niveles de Educación y Modalidades, así como en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las escuelas.

**Artículo 95.-** Los fines y principios establecidos en esta ley motivan a reconocer la relevancia cultural que han adquirido estas temáticas en un contexto de ampliación de derechos civiles, su consagración jurídica y la necesidad de que la educación sea partícipe de la construcción y transformación de la cultura.

**Artículo 96.-** Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación permiten ampliar las posibilidades de acceso a la información y a los conocimientos a la vez que contribuyen al ejercicio del derecho a la comunicación de la población. El acceso a las nuevas tecnologías constituye un aprendizaje de nuevo tipo que la escuela rionegrina debe garantizar a todos. Su aplicación en el campo educativo se guiará por los criterios que se establecen en la presente ley.

#### **CAPÍTULO I: EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 97.-** La Educación en Derechos Humanos se orienta a comprometer a los sujetos en la defensa y promoción de los derechos individuales, sociales y colectivos. Su objetivo es fomentar la reflexión y el análisis de las bases éticas de los derechos fundamentales que establece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y demás convenciones internacionales posteriores que los han especificado y consagrado, como así también promover el cumplimiento de la Ley Nacional número 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 98.-** Constituye una responsabilidad del sistema educativo construir la conciencia histórica y ciudadana de los individuos y el trabajo permanente en la formación de seres humanos reflexivos, autónomos y críticos.

#### **CAPÍTULO II: EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

**Artículo 99.-** La Educación Sexual Integral con perspectiva de género se desarrollará conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional número 26.150 la cual garantiza el derecho de los niños, adolescentes y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral desde la primera infancia, a lo largo de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en todos los establecimientos educativos de la provincia, estatales y no estatales, abarcando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

**Artículo 100.-** El Consejo Provincial de Educación desarrollará instancias de enseñanza en los niveles, modalidades y establecimientos contemplados en el artículo anterior de acuerdo a los Lineamientos Curriculares, aprobados y acordados en el Consejo Federal de Educación conforme a la implementación de la Ley Nacional número 26.150. y la Ley Provincial número 4.339 que obliga la necesaria incorporación de estos contenidos en los currículos provinciales de todos los niveles y modalidades.

#### **CAPÍTULO III: EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 101.-** La Educación Ambiental permite abordar la complejidad de la problemática ambiental partiendo de sus expresiones concretas en la realidad comunitaria. Asimismo permite debatir sobre sus causas, reflexionar críticamente sobre el modelo de desarrollo económico y proponer alternativas basadas en el modelo de desarrollo sustentable.

**Artículo 102.-** Dado que la Educación Ambiental se desarrolla transversalmente en todos los Niveles de Educación y Modalidades del Sistema Provincial y en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las escuelas, su despliegue debe abarcar el conocimiento de los principales problemas ambientales del entorno comunitario, de la región, el país o el mundo y su relación con los procesos sociales, históricos, culturales y económicos.

#### **CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN MEDIADA POR NUEVAS TECNOLOGÍAS**

**Artículo 103.-** El Consejo Provincial de Educación desarrollará políticas de asignación de recursos tecnológicos a las escuelas, de asistencia técnica y extensión de la alfabetización digital, junto a políticas de formación docente en el uso de las herramientas digitales en la escuela, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Nacional respecto de la inclusión de estos contenidos en los diseños curriculares de la educación obligatoria.

**Artículo 104.-** El Consejo Provincial de Educación establecerá criterios para la incorporación de las nuevas tecnologías como herramientas de los procesos de enseñanza y de aprendizaje promoviendo su uso, a través del desarrollo de habilidades informáticas y el aprendizaje de capacidades críticas en la búsqueda y uso de la información y en la comunicación.

**Artículo 105.-** El Consejo Provincial de Educación proveerá estrategias de actualización docente en el uso de las nuevas tecnologías para garantizar su inclusión efectiva como herramienta de enseñanza en el aula y en las intervenciones o situaciones de enseñanza en los entornos virtuales de aprendizaje.

## **TÍTULO VI: EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LAS INSTITUCIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 106.-** El Estado provincial garantiza la Educación Superior a través de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Técnicos Superiores que integran el Sistema Público de Educación, como así también regula y reconoce oficialmente a los establecimientos de Educación Superior no estatales.

**Artículo 107.-** El Ministerio de Educación promoverá la articulación de las propuestas de Educación Superior provinciales con las Universidades Nacionales con presencia en el territorio provincial, promoviendo un sistema formador diversificado y cooperativo.

**Artículo 108.-** El Consejo Provincial de Educación reglamentará las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación interinstitucionales con la participación y el aporte de los docentes y directivos del sistema provincial de Educación Superior.

**Artículo 109.-** El gobierno de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Superiores de Formación Técnico Profesional se organizará bajo la figura del co gobierno, ejercido por un Consejo Directivo, con representantes de los docentes, de los estudiantes, de los graduados, todos elegidos por voto directo y estará presidido por un director que también tendrá carácter electivo.

**Artículo 110.-** La responsabilidad académica y administrativa del instituto y la representación institucional es ejercida por el director del Instituto.

**Artículo 111.-** Cada Instituto de Formación Docente Continua y cada Instituto Superior de Formación Técnica Profesional contará con una estructura académica departamental que organiza sus funciones.

**Artículo 112.-** Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

**Artículo 113.-** Las condiciones laborales de los docentes de la Educación Superior serán reguladas por acuerdos paritarios, contemplando que el ingreso a los cargos deberá realizarse por concurso de antecedentes y oposición como requisito para la estabilidad docente.

**Artículo 114.-** Los estudiantes podrán desempeñarse como ayudantes alumnos durante su formación inicial de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

### **CAPÍTULO II: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE**

**Artículo 115.-** La Formación Docente inicial tendrá cuatro (4) años de duración y se estructurará en tres campos de conocimientos: Formación General, Formación Específica y Formación de la Práctica.

**Artículo 116.-** Los Institutos de Formación Docente Continua tienen a su cargo la formación de docentes de todos los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de acuerdo a los planes de estudios que sean aprobados por el Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 117.-** Los Institutos De Formación Docente Continua tienen como funciones las de:

- a) Formación Docente Inicial: Orientada a dotar de docentes al sistema educativo mediante la titulación correspondiente y el acompañamiento en los primeros desempeños docentes.
- b) Formación permanente: Orientada a brindar actualización y acompañamiento pedagógico y en las diferentes disciplinas, a todos los docentes en ejercicio así como instancias de análisis

- y reflexión de las prácticas de enseñanza en las cuales intervienen.
- c) Formación para diferentes funciones implicadas en la carrera docente: formación específica para ejercer la dirección, supervisión y otras que pudieran surgir; formación pedagógica de agentes sin título docente, y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar o hayan ingresado a la docencia.
  - d) Investigación: Orientada a la construcción de nuevos conocimientos en temáticas vinculadas con la enseñanza, el trabajo y la formación docente así como de las principales problemáticas educativas de la Provincia.
  - e) Extensión: Orientada a constituir a los Institutos de Formación Docente continua de la provincia en centros didácticos y pedagógicos en los que se promueva el desarrollo de materiales didácticos, de experiencias de innovación; donde se promuevan relaciones democratizadoras del conocimiento que circula y se produce en ellos y donde se ejerzan acciones comunitarias tendientes a profundizar la justicia escolar en su zona de influencia.

**Artículo 118.-** Los directores de cada Instituto de Formación Docente Continua integran el Consejo de Directores que tendrá carácter consultivo en lo que respecta a las decisiones político-educativas que el Consejo Provincial de Educación establezca.

**Artículo 119.-** Los Institutos tendrán las coordinaciones de departamento siguientes: Departamento de Formación, Departamento de Investigación y Extensión y Departamento de Formación Permanente. Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

**Artículo 120.-** Las carreras que se dicten en cada Instituto de Formación Docente Continua contarán con un coordinador de carrera que articula su tarea con los departamentos de formación, de investigación y extensión y de formación permanente. Garantiza la coordinación pedagógica y el desarrollo curricular del plan de estudio.

### **CAPÍTULO III: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO-PROFESIONAL**

**Artículo 121.-** Los Institutos Técnicos Superiores ofrecen tecnicaturas superiores y formación profesional en el campo de la ciencia y la técnica de acuerdo a lo establecido en Ley Nacional número 26.058.

**Artículo 122.-** Las funciones de los Institutos Técnicos Superiores comprenden:

- a) Formar técnicos superiores que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con el desarrollo industrial y productivo de la provincia y del país.
- b) Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional tanto con escuelas Secundarias del Sistema Provincial de Educación como con Universidades Nacionales y otros organismos, con el objeto de contribuir con los procesos científicos, técnicos y tecnológicos.
- c) Promover la educación superior técnico profesional en las áreas agropecuarias, minera, industrial y de producción de servicios.
- d) Articular las propuestas de formación con las actividades y programas desarrollados por los Institutos Tecnológicos y Técnico-agropecuarios del orden provincial y nacional.

**Artículo 123.-** Los directores de cada Instituto Técnico Superior integran el Consejo de Ciencia, Técnica y Tecnología con la función de articular sus propuestas formativas, difundir el producto de sus investigaciones y promover la aplicación de la técnica al desarrollo productivo e industrial de la provincia.

## **TÍTULO VII: REGULACIÓN DE LOS AGENTES EDUCATIVOS NO ESTATALES**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 124.-** Las personas físicas o jurídicas que brinden enseñanza, comprendidas en el Sistema Educativo Provincial, en el contexto de la educación no estatal de todos los niveles educativos y modalidades deben ajustarse a las disposiciones de la presente ley y estarán sujetas a la autorización, reconocimiento y supervisión del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 125.-** Tendrán derecho a constituirse en agentes educativos de gestión privada, social o cooperativa e impartir enseñanza la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes educativos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades

exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente; formular planes y programas de estudio conforme a los contenidos de los diseños curriculares establecidos para la educación común; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario en el marco del cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

- b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial; formular un proyecto educativo que responda a las necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control laboral y contable en los casos que corresponda, por parte del Consejo Provincial de Educación; cumplir con los requisitos exigibles en las Leyes Provinciales F número 2.514 y Q número 2.822, o las que en futuro las sustituyan, referidas a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.

**Artículo 126.-** Los docentes de las instituciones contempladas en este título tendrán derecho a una remuneración mínima y a condiciones laborales iguales a la de los docentes de instituciones educativas estatales conforme a la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II: REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y COOPERACIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 127.-** Los establecimientos de gestión privada, social o cooperativas para funcionar deben contar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y en un diario de circulación regional y son supervisados por el Consejo Provincial de Educación conforme las atribuciones conferidas por la presente ley. Para obtener el reconocimiento oficial los establecimientos no estatales deberán acreditar:

- a) Propiedad del edificio o derecho a su uso. El mismo debe contar con la disponibilidad espacial necesaria para el desarrollo de todas sus actividades curriculares y con habilitación municipal sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las instalaciones, sin perjuicio del informe técnico sobre adaptabilidad edilicia para uso escolar que realice el Consejo Provincial de Educación.
- b) Personal docente con títulos oficialmente reconocidos.
- c) Un Proyecto Institucional Educativo y el plan de estudios a adoptar, que exprese su ideario conforme a los principios y fines de la presente ley.
- d) La personería jurídica de la institución, organización u otra que correspondiere que lo acredite como agente educativo no estatal.
- e) Antecedentes pedagógicos del propietario o quien sea designado como responsable pedagógico de la institución.
- f) Avaluos de instituciones, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil respecto de la responsabilidad ética y social del agente educativo no estatal.

**Artículo 128.-** Los establecimientos educativos que hayan obtenido la autorización de funcionamiento por parte del Consejo Provincial de Educación, deben cumplimentar las siguientes exigencias básicas para su desarrollo pedagógico:

- a) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial y las normas provinciales relativas a la organización institucional de los establecimientos.
- b) Deben impartir la enseñanza de acuerdo con los diseños curriculares y planes de estudios oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral de los estudiantes.
- c) Brindar enseñanza en idioma español, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deben hacerlo en ambos idiomas.
- d) Propiciar una educación sin ningún tipo de discriminación de acuerdo al artículo 63 de la
- e) La obligación de incorporar a su proyecto institucional y en sus planes de estudio los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional y Provincial.

**Artículo 129.-** El Consejo Provincial de Educación realizará inspecciones por denuncias o de oficio, como también evaluará periódicamente la continuidad de las condiciones que originaron su reconocimiento, autorización, registro y cooperación económica si esta última correspondiere.

**Artículo 130.-** Los agentes no estatales que hayan obtenido la autorización y registro de funcionamiento para sus escuelas serán clasificados de la siguiente manera:

- a) Escuelas privadas sin fines de lucro.
- b) Escuelas de gestión social.
- c) Escuelas de gestión cooperativa.
- d) Escuelas privadas aranceladas.

**Artículo 131.-** El Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Educación cooperará económicamente con los salarios docentes de los establecimientos a cargo de los agentes educativos no

estatales que reúnan los siguientes requisitos conforme al artículo 63 inc. 6) de la Constitución Provincial, sin perjuicio de otros requisitos que la autoridad de aplicación fije en la reglamentación de la presente ley:

- a) Ser gratuitas.
- b) Cumplir con una función social.
- c) No discriminatorias.

**Artículo 132.-** El Consejo Provincial de Educación evaluará la pertinencia de solicitudes de cooperación económica por parte de nuevas instituciones en aquellas zonas donde no existan escuelas estatales.

**Artículo 133.-** Los establecimientos educativos no estatales que soliciten cooperación económica por otros conceptos tales como, gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado y que se sumen a lo estipulado en el artículo anterior deberán acreditar no percibir otro subsidio o asignación por igual concepto sea de orden nacional, provincial, municipal o privado.

**Artículo 134.-** El personal de los Establecimientos No Estatales que reciban cooperación económica del Estado Provincial, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

**Artículo 135.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

### **TÍTULO VIII: POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EDUCACIÓN**

**Artículo 136.-** El Ministerio de Educación en concurrencia con otros Ministerios y organismos estatales implementará y desarrollará políticas por la inclusión y la justicia destinadas a modificar situaciones de desigualdad, que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

**Artículo 137.-** Las políticas de promoción por la inclusión y la justicia social en educación fortalecerán las condiciones necesarias para garantizar el acceso, permanencia y egreso de toda la población escolar.

**Artículo 138.-** El Ministerio de Educación dispondrá para la implementación de las políticas contempladas en este título de recursos provenientes de fondos provinciales y recursos de programas nacionales con asignación específica a estos objetivos. Asimismo establecerá convenios y acciones conjuntas con Municipios.

**Artículo 139.-** El Ministerio de Educación implementará políticas de inclusión y justicia social a los efectos de dar cumplimiento a los principios de esta ley. Entre estas políticas se incluyen:

- a) Políticas socioeducativas: Son aquellas destinadas a asegurar las condiciones necesarias para garantizar principalmente el acceso y la permanencia de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el sistema educativo mediante becas, transporte, refrigerios, útiles escolares.
- b) Políticas de acompañamiento a los estudiantes y sus trayectorias. Son aquellas destinadas principalmente a asegurar la permanencia, egreso y acreditación de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el sistema educativo mediante acciones, políticas y programas específicos.
- c) Políticas de reconocimiento y apoyo a experiencias educativas de innovación pedagógica que contribuyan a disminuir la repitencia, el abandono escolar, y la sobreedad, que podrán ser declaradas de carácter experimental por el Consejo Provincial de Educación de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

### **TÍTULO IX: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 140.-** La educación es una práctica social que requiere del compromiso de todos los miembros de la comunidad. Para este fin se promoverán vínculos cooperativos y solidarios entre estudiantes, docentes y padres, quienes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### **CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 141.-** Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y obligaciones, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel Educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 142.-** Los derechos de los estudiantes son:



- a) Recibir una educación integral e igualitaria, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución provincial, en la Ley de Educación Nacional y en la presente ley.
- b) Recibir una educación que garantice aprendizajes comunes pertinentes, independientemente de su origen social, lugar geográfico de residencia, género o identidad cultural.
- c) Desarrollar su educación en un clima que respete las condiciones de igualdad, las diferencias entre sujetos sin admitir discriminaciones por posiciones políticas, elecciones religiosas, de género, de identidad cultural o de cualquier otro tipo.
- d) Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.
- e) Ser evaluados en sus desempeños y logros educativos, conforme a criterios pedagógicos mediante dispositivos que tengan como propósito el fortalecimiento de los aprendizajes y la mejora de la enseñanza.
- f) Recibir apoyo económico, social, cultural y pedagógico para garantizar la igualdad de oportunidades y facilitar las condiciones que demanden la finalización de la educación obligatoria.
- g) Tener acceso libre y gratuito a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.
- h) Constituir y participar del Centro de Estudiantes de su escuela en los términos de la Ley Provincial F número 2.812, de manera de intervenir organizada y colectivamente en todas las instancias de la vida escolar.
- i) Participar en la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Participar en la elaboración de proyectos que vinculen los conocimientos construidos en la institución escolar con las problemáticas existentes en su comunidad.
- k) Participar en la formulación del proyecto institucional, de las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- l) Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.
- m) Representar a los estudiantes o ser representado por un par en el Consejo Escolar correspondiente al área geográfica del establecimiento educativo al que asiste.

**Artículo 143.-** Son obligaciones y responsabilidades de los estudiantes:

- a) Asumir una actitud solidaria para que todos los estudiantes concurren regularmente a la escuela comprometiéndose colectivamente con el proceso de aprendizaje, respetando a los adultos docentes, directivos y personal de servicio de apoyo como a sus pares.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias que demanden sus actividades educativas.
- c) Contribuir a crear un ambiente de respeto a la libertad de conciencia, las convicciones personales, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar colectivamente y/o a través de sus organizaciones estudiantiles en la búsqueda de estrategias que mejoren la convivencia escolar y el clima de estudio en la institución.
- e) Contribuir a la resolución de conflictos mediante el diálogo y el abordaje colectivo de las situaciones planteadas.
- f) Generar proyectos comunitarios poniendo en práctica los conocimientos construidos en la institución educativa.
- g) Comprometerse con el proyecto institucional de la Escuela, las normas de organización, y con la construcción de las normas de convivencia de la escuela.
- h) Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

## **CAPÍTULO II: DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES**

**Artículo 144.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad son protagonistas imprescindibles en los procesos educativos de sus hijos y por lo tanto su participación en la educación y en la vida escolar cobra suma relevancia.

**Artículo 145.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen derecho a:

- a) Elegir la educación de sus hijos o sus representados.
- b) Ser informados acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados, siendo convocados en forma grupal o individual mediante reuniones periódicas y estableciendo un diálogo permanente con los docentes.
- c) Tener conocimiento y participar de la formulación del proyecto educativo de la escuela y de las pautas y normas que rigen la organización y la convivencia escolar.
- d) Representar a los padres y madres o ser representado por un par en el Consejo Escolar y en el Consejo Provincial de Educación.
- e) Constituir y participar de asociaciones cooperadoras, con el fin de acompañar el desarrollo del proceso educativo de la Institución de acuerdo a lo que se establece en el Título XIV de la presente ley.

**Artículo 146.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que demanden la escolaridad en las Modalidades de Educación Hospitalaria, Domiciliaria o Educación en Contextos de Privación de la Libertad.
- b) Acompañar y apoyar el proceso educativo de sus hijos o representados manteniendo comunicación y respeto por el personal docente y directivo de la escuela.
- c) Contribuir a generar un clima de respeto tanto de padres/madres y de sus hijos hacia la libertad de conciencia, las convicciones particulares y la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Comprometerse con el proyecto educativo, las normas de organización y de convivencia de la escuela a la que asisten sus hijos.
- e) Contribuir al buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

### **CAPÍTULO III: DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 147.-** Los Trabajadores de la Educación tienen garantizado el derecho a la paritaria provincial y nacional a través de la organización sindical con personería gremial reconocida.

**Artículo 148.-** Las disposiciones que reglamentan las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores de la educación que ejercen su actividad en establecimientos provinciales serán establecidas en un Convenio Colectivo de trabajo, que incluya los siguientes derechos y obligaciones:

**Artículo 149.-** Son Derechos de los trabajadores de la educación del sistema educativo provincial:

- a) El desarrollo de sus carreras profesionales y el ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, lo establecido para la relación de empleo estatal y privado, la Ley Nacional de Educación y la presente ley.
- b) La estabilidad en el cargo titular, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente ley.
- c) El acceso y desempeño de sus funciones sin ninguna restricción, más que las establecidas en la normativa vigente, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones correspondientes.
- d) La participación en el Gobierno de la Educación, en la construcción de los Diseños Curriculares, en la elaboración de los Proyectos Institucionales y en los acuerdos que hagan a vida cotidiana de las instituciones.
- e) El desarrollo de las tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene, de acuerdo a la normativa provincial y nacional.
- f) Un salario digno, los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- g) El acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- h) El acceso a los cargos por concurso de antecedentes y por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- i) La asociación gremial y a las actividades que le sean propias.
- j) La formación permanente a lo largo de toda su carrera, gratuita, en servicio, a cargo de las instituciones formadoras públicas del estado y con las valoraciones que fije la reglamentación.
- k) El acceso a la información educativa y laboral pública de modo libre y gratuito.
- l) El respeto de todos los derechos que, como ciudadanos, les corresponde.

**Artículo 150.-** Son responsabilidades y obligaciones de los trabajadores de la educación:

- a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los derechos humanos, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Enseñar conocimientos y promover ideales que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos reafirmando los preceptos constitucionales, y lo establecido en la presente ley.
- c) Comprometerse con su formación y actualización permanentes.
- d) Ejercer su trabajo de manera idónea, responsable y comprometida con el aprendizaje de todos los estudiantes, y con la justicia escolar.
- e) Contribuir activamente desde la especificidad de su trabajo a generar condiciones pedagógicas que hagan posible una escuela cada vez más inclusiva sin ningún tipo de discriminación.
- f) Fomentar la participación democrática de padres, madres, tutores y estudiantes en la vida cotidiana de la institución educativa, favoreciendo la construcción de nuevos vínculos

- colaborativos y solidarios.
- g) Promover condiciones institucionales que garanticen el cumplimiento de la ley F número 2812 referida a la constitución de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de la Educación Secundaria, de la Educación Superior y de la Modalidad de Jóvenes y Adultos.
- h) Construir un ambiente de aprendizaje que favorezca una relación dialógica y de respeto entre educador y estudiante.
- i) Valorar los conocimientos que los estudiantes han construido en su entorno familiar y comunitario.
- j) Proteger y contribuir al ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

## **TÍTULO X: GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 151.-** El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial constituye una responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo Provincial que ejerce a través del Ministerio de Educación de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ministerios, con la intervención de un Consejo Provincial de Educación que tendrá participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza y los demás aspectos del gobierno de la educación que se establecen por la presente ley de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Provincial.

**Artículo 152.-** El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley en forma concurrente y concertada con el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio Nacional de Educación y el Consejo Federal de Educación, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federal.

**Artículo 153.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Consejo Provincial de Educación que será presidido por el ciudadano designado como Ministro de Educación quien tendrá las facultades de representar al gobierno de la educación y ser el Jefe de la administración, sin perjuicio de otras atribuciones que se fijen en la Ley de Ministerios.

### **CAPÍTULO II: DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Artículo 154.-** Las competencias del Ministerio de Educación serán establecidas en la Ley de Ministerios que rija en la Provincia.

**Artículo 155.-** El Ministerio de Educación es responsable de:

- a) Garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas educativas que promueven el ejercicio del Derecho social a la Educación, cumpliendo y haciendo cumplir la presente ley a través de las medidas necesarias para su implementación.
- b) Asegurar la planificación, ejecución y supervisión de políticas, programas y evaluación de los resultados educativos medidos éstos en términos de igualdad educativa y regional.
- c) Formular y remitir a la Legislatura Provincial la declaración de la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario cuando esté en riesgo el derecho a la educación de los estudiantes que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio.
- d) Administrar los fondos destinados al financiamiento educativo de acuerdo al principio de autarquía establecido por el artículo 65 de la Constitución Provincial, haciendo cumplir los criterios fijados en el artículo 8 de la presente ley.
- e) Formular y remitir al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual técnica, al término del periodo administrativo contable, de acuerdo a la Ley Provincial número 3.186, artículo 8º, informando igualmente a la legislatura.
- f) Participar en las asambleas Federales del Consejo Federal de Educación y promover la implementación de las resoluciones acordadas en el mismo para resguardar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.
- g) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con el Ministerio de Educación de la Nación y administrar programas provenientes de los organismos de cooperación internacional para fortalecer las políticas provinciales tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades de los estudiantes.
- h) Promover la coordinación de acciones interministeriales y establecer convenios con organismos públicos y privados, con el objeto de favorecer el cumplimiento de los fines y principios de la presente ley, en el marco de las regulaciones establecidas en la Constitución Provincial y en las leyes.

### **CAPÍTULO III: EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 156.-** El Consejo Provincial de Educación como cuerpo colegiado se constituye en el ámbito

natural de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa provincial, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo.

**Artículo 157.-** El Consejo Provincial de Educación fijará la política educativa y reglamentará las características y lineamientos político educativos de cada uno de los niveles y modalidades enunciados en la presente ley, previniendo las situaciones de injusticia que puedan originarse por la segmentación y desarticulación entre establecimientos, niveles y modalidades, garantizando el principio de educación común y justicia social.

**Artículo 158.-** El Consejo Provincial de Educación cumplirá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar la orientación técnico-pedagógica de la enseñanza formulando un Diseño Curricular Básico para cada nivel y modalidad del sistema educativo.
- b) Formular un Reglamento General de Escuelas y un Reglamento Escolar Básico específico para cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo, que regulan el funcionamiento y la convivencia democrática en los establecimientos respectivos. Dichos reglamentos se ajustarán a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los estudiantes, trabajadores de la educación y padres, madres o tutores, en un todo de acuerdo a los principios establecidos en la presente ley.
- c) Establecer el Calendario Escolar Básico de acuerdo a las previsiones de la presente ley.
- d) Resolver sobre la constitución de establecimientos como unidades educativas, determinando su categorización, con los alcances y en la forma prevista en la presente ley. La decisión de constituir unidades educativas tendrá en cuenta las necesidades de garantizar el ejercicio del Derecho Social a la educación en las diferentes regiones de la provincia. Para la creación de nuevas unidades educativas se dará prioridad a la inclusión de la población más desfavorecida.
- e) Reglamentar los acuerdos paritarios.
- f) Regular lo concerniente al reconocimiento de títulos, certificados de estudios y sus equivalencias conforme a lo previsto en la legislación nacional.
- g) Expedir títulos y certificados de estudios.
- h) Designar, trasladar, remover y ascender al personal docente, técnico, administrativo y/o de servicios, bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
- i) Aprobar las propuestas y programas de formación permanente y actualización del personal docente, técnico y administrativo.
- j) Autorizar, reconocer y supervisar las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa, y social de acuerdo a las regulaciones que se establecen en la presente ley. Determinar las condiciones de enseñanza y régimen de funcionamiento de estos establecimientos educativos, supervisando su adecuación a la legislación vigente.
- k) Establecer los sistemas de evaluación y supervisión de la actividad educativa desarrollada en los establecimientos estatales y de gestión privada, de gestión social y cooperativa.
- l) Difundir la información correspondiente al funcionamiento del Sistema Educativo Provincial.
- m) Conceder becas para estudios dentro o fuera del país a trabajadores de la educación y estudiantes de acuerdo a los programas previstos en las normas vigentes.
- n) Coordinar su accionar con los Consejos Escolares teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Provincial.
- o) Coordinar las acciones en relación a la salud de todo el personal del Sistema Educativo Provincial y de los estudiantes, en los aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación, a través del Departamento "Salud en la Escuela".
- p) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las Instituciones de Educación Superior, las Universidades Nacionales de la provincia, el sindicato docente y otros centros académicos con reconocimiento público.
- q) Ejercer las demás atribuciones que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.

**Artículo 159.-** El Consejo Provincial de Educación estará integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales en representación por el Poder Ejecutivo, un (1) vocal en representación de los docentes en actividad y un (1) vocal en representación de los padres/madres de los estudiantes.

**Artículo 160.-** Para integrar el Consejo Provincial de Educación se requerirá en todos los casos acreditar nacionalidad argentina y residencia en la Provincia de dos (2) años y en el caso del vocal docente se requerirán además los que fija la normativa vigente para acceder a la función docente.

**Artículo 161.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará por sí, dos (2) vocales que lo representarán en el seno del Consejo de Educación, pudiendo removerlos temporaria o definitivamente en cualquier momento.

**Artículo 162.-** Los docentes en actividad en el orden provincial, elegirán por votación directa y secreta un Vocal Titular y un Vocal Suplente por un periodo de cuatro (4) años, quienes actuarán en su representación por el término de sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 163.-** El vocal representante de los padres y madres tanto titular como suplente, serán elegidos mediante voto directo y secreto.

**Artículo 164.-** Cuando alguno de los miembros titulares del Consejo no pudiera terminar su mandato, será reemplazado por el suplente hasta la finalización del mismo. En caso de vacancia total del cargo de representación de los docentes y/o padres y madres, el Consejo Provincial de Educación convocará a elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

**Artículo 165.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de concretar la elección de los vocales representantes de los padres y madres.

**Artículo 166.-** Las decisiones del Consejo Provincial de Educación se tomarán por simple mayoría de votos. El presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate. El presidente podrá resolver ad referendum del Consejo cualquier asunto de trámite urgente, debiendo someterse las medidas adoptadas en forma inmediata a consideración del Cuerpo Colegiado.

**Artículo 167.-** El Consejo Provincial de Educación fijará los días de sus sesiones ordinarias, pudiendo el presidente convocar a reuniones extraordinarias por sí o a pedido de tres (3) miembros del cuerpo.

**Artículo 168.-** En caso de ausencia del titular, la presidencia será ejercida temporalmente por uno de los vocales representantes del Poder Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN**

**Artículo 169.-** Se constituirán en la sede del Consejo Provincial de Educación tres (3) Organismos permanentes denominados Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria y Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, que tendrán a su cargo:

- a) El estudio de los antecedentes del personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.
- b) Formular las nóminas de los aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales, ascensos e interinatos y suplencias, por el orden de méritos que corresponda.
- c) Dictaminar en los pedidos de traslado, permutas y reincorporaciones.
- d) Proponer la ubicación del personal en disponibilidad.
- e) Considerar la petición de permanencia en actividad de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria.
- f) Pronunciarse en las solicitudes de aspirantes a cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigaciones según lo establezca la reglamentación.
- g) Resolver los recursos que la Reglamentación determine de su competencia.
- h) Designar un miembro de los jurados y proponer a los concursantes una lista de la cual éstos elegirán los restantes.
- i) En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas de Clasificación, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación en subsidio ante el Consejo Provincial de Educación.
- j) Las Juntas de Clasificación serán organismos asesores de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación y del Cuerpo Colegiado en los temas de su competencia y las relaciones con los mismos serán establecidas a través de las Vocalías.
- k) Las Juntas de Clasificación, a través de las Supervisiones Escolares respectivas, darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes clasificados a los efectos previstos en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo.

**Artículo 170.-** La Junta de Clasificación para la enseñanza inicial estará integrada por tres (3) miembros, docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El otro docente titular será designado por el presidente del Consejo Provincial de Educación pudiendo ser redesignado. La Junta de Clasificación para la enseñanza primaria y la Junta de Clasificación para la enseñanza secundaria estarán integradas, cada una, por cinco (5) miembros docentes titulares en actividad de los niveles respectivos, tres (3) de los cuales serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todo el personal docente que registre por lo menos un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Los otros dos (2) docentes titulares serán designados por la Presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo ser redesignado.

**Artículo 171.-** Podrán integrar las Juntas de Clasificación los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el padrón de electores.
- b) Revistar en estado de docencia activa.
- c) Haber cumplido diez (10) años en ejercicio de la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deberán haber sido desempeñados en establecimientos del Consejo Provincial de Educación.
- d) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que les permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- e) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, según correspondan al nivel de cada junta.
- f) No haber sido sancionados con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de la Junta de Disciplina.

**Artículo 172.-** Las Juntas de Clasificación deberán dictar su reglamento interno.

**Artículo 173.-** Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en la presente ley en relación a las Juntas de Clasificación, se continuará aplicando la normativa vigente.

#### **CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA**

**Artículo 174.-** Con jurisdicción en todos los niveles de la enseñanza se constituirá en la sede del Consejo Provincial de Educación un organismo permanente, denominado Junta de Disciplina, que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar el funcionamiento y el archivo del organismo.
- b) Ordenar la investigación sumarial, sin perjuicio de que dicha atribución también sea ejercida por el Consejo Provincial de Educación.
- c) Aconsejar las medidas de procedimiento o diligencia que considere necesarias para perfeccionar la sustanciación de los sumarios.
- d) Disponer ampliaciones cuando lo considere conveniente.
- e) Separar del cargo al docente como medida precautoria, cuando lo considere conveniente para la buena marcha de las actuaciones.
- f) Elevar al Consejo Provincial de Educación los casos encuadrados en el Código Civil o Penal, a los efectos pertinentes.
- g) Recabar de los organismos que correspondan cualquier antecedente relacionado con el caso.
- h) Responder los pedidos de informes que le sean solicitados por la autoridad educativa o judicial y los requerimientos de los docentes o de su representante legal o gremial.
- i) Comunicar al Consejo Provincial de Educación, previa caratulación, todo inicio y archivo de actuaciones, resolución de sumarios o dictámenes que produzca en los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles de la formalización de dichos actos administrativos. En el supuesto del archivo de actuaciones por denuncias que no deriven en sumarios, se remitirán las mismas al Consejo Provincial de Educación, quien podrá ordenar la investigación de las denuncias, si a su juicio existiera mérito suficiente, quien deberá resolver dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la junta.
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias, que sólo podrán ser dispuestas por unanimidad de la junta. En los supuestos en los que no se obtenga unanimidad, el pronunciamiento revestirá carácter de dictamen y deberá ser girado en el término de cinco (5) días hábiles al Consejo Provincial de Educación quien deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación.
- k) Remitir a las Juntas de Clasificación y a la Dirección de Personal el informe de los docentes que se encuentran sumariados y de aquellos que resultaren sancionados, a los efectos que correspondan.
- l) Expedirse sobre los recursos de reconsideración previstos en el presente Estatuto o en las reglamentaciones complementarias vigentes.
- m) Convocar asesores y/o especialistas, cuando por la naturaleza del caso sea necesario y conveniente.
- n) Fundamentar los dictámenes y/o resoluciones que se produzcan y conformarlos debidamente.

**Artículo 175.-** La Junta de Disciplina estará integrada por tres (3) miembros, docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El otro docente titular será designado por el presidente del Consejo Provincial de Educación y podrá ser redesignado.

**Artículo 176.-** Podrán integrar la Junta de Disciplina los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el padrón de electores.
- b) Revistar en estado de docencia activa.
- c) Haber cumplido diez (10) años de ejercicio en la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deberán haber sido desempeñados en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación.
- d) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que le permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- e) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para cualquier rama y modalidad de la enseñanza.
- f) No haber sido sancionado con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de esta junta. En caso de encontrarse bajo sumario o prevención sumarial no podrán incorporarse a la junta hasta tanto exista resolución absolutoria definitiva.

**Artículo 177.-** La Junta de Disciplina deberá dictar su reglamento interno.

**Artículo 178.-** La Junta de Disciplina designará a los sumariantes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Los cargos se proveerán por concurso de antecedentes y oposición y los designados tendrán estabilidad por el término de cinco (5) años, pudiendo reconcurrar. Hasta tanto se efectivice el concurso la junta propondrá una terna de docentes, entre los cuales el Consejo Provincial de Educación designará al sumariante.
- b) Deberá poseer los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta de Disciplina y tendrá jerarquía y remuneración de supervisor escolar.

**Artículo 179.-** Las faltas del personal docente según sea su carácter de gravedad y sin perjuicio de las inhabilitaciones que puedan disponerse accesoriamente, serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional.
- b) Apercibimiento por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional y constancia en el concepto.
- c) Suspensión sin goce de haberes ni prestación de servicios hasta cinco (5) días.
- d) Suspensión, sin goce de haberes ni prestación de servicios, de seis (6) a noventa (90) días.
- e) Postergación de ascenso, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- f) Retrogradación de jerarquía o categoría, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- g) Cesantía por un término de uno (1) a cinco (5) años.
- h) Exoneración.

**Artículo 180.-** Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en la presente ley en relación a las Juntas de Disciplina, se seguirá aplicando la normativa vigente.

#### **CAPÍTULO VI: LOS CONSEJOS ESCOLARES**

**Artículo 181.-** Por localidad o zona se integrarán Consejos Escolares de acuerdo a la delimitación de las zonas que establezca el Consejo Provincial de Educación las que podrán agrupar según la densidad de establecimientos educativos uno o más ejidos municipales.

**Artículo 182.-** Son funciones de los Consejos Escolares:

- a) Concurrir a la planificación de la expansión de los servicios educativos en cada ámbito de su competencia, informando oportunamente al Consejo Provincial de Educación sobre las modificaciones que se produjeran respecto a las previsiones efectuadas en cada caso.
- b) Mantener actualizado el relevamiento de informaciones correspondientes a cada uno de los establecimientos que lo integran.
- c) Promover el intercambio y la cooperación entre los establecimientos y las instituciones de la comunidad, coordinando con la autoridad municipal o comunal las medidas adecuadas para su concreción.
- d) Proponer alternativas de acción común, a nivel comunal y municipal, para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.
- e) Organizar los censos educativos y colaborar con la realización de los censos poblacionales en su jurisdicción.
- f) Recepcionar, evaluar y proyectar las necesidades de la comunidad educativa bajo su administración.
- g) Las demás que se asigne en la reglamentación que fije la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 183.-** Los Consejos Escolares estarán integrados por padres y madres de estudiantes, representantes de la organización sindical docente mayoritaria reconocida con personería gremial, representantes de los estudiantes, representante de los municipios, representantes de la organización gremial de servicios de apoyo y presididos por un Coordinador designado por el Ministro de Educación.

Cada Consejo Escolar estará constituido por un (1) representante de cada uno de los sectores intervinientes y hasta dos (2) miembros suplentes por cada titular. En caso que el Consejo Escolar comprenda a más de un municipio, se integrará un representante por cada municipalidad, permaneciendo igual la representación de los otros sectores.

Los integrantes representantes de los padres y madres serán elegidos a propuesta de sus representados.

Los representantes de los estudiantes serán electos por el voto de sus representados.

El representante docente será nominado por la representación de dicha organización gremial.

El representante del Personal de Servicio de Apoyo será nominado por la representación de su organización gremial.

Todos los representantes, a excepción del coordinador del Consejo Escolar, serán ad honórem.

**Artículo 184.-** Los Consejeros Escolares durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 185.-** Las resoluciones de estos cuerpos se adoptarán por simple mayoría de votos, procurándose la formalización de acuerdos por consenso.

## **TÍTULO XI: ÁREAS DE APOYO AL GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 186.-** El planeamiento de la Educación y la Administración de la Educación constituyen herramientas de la política educativa provincial y establecen los medios y procedimientos necesarios para viabilizar el logro de los fines, objetivos, metas y acciones que el Gobierno de la Educación establece como prioritarios.

### **CAPÍTULO I: DEL PLANEAMIENTO EDUCATIVO**

**Artículo 187.-** El planeamiento educativo contribuye al desarrollo del proyecto político educativo provincial asesorando técnicamente a las autoridades educativas en la toma de decisiones que promuevan acortar las distancias entre las situaciones socioeducativas que se desean transformar y las metas que se establecen como fines de la educación en la presente ley.

**Artículo 188.-** Las autoridades educativas dispondrán de un área de planeamiento educativo que tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas:

- a) Información: Organizar y elaborar las estadísticas educativas mediante el desarrollo de sistemas de información y análisis de los datos, construcción, elaboración y seguimiento de indicadores de rendimiento interno del sistema y de necesidades socio-educativas de la población garantizando la participación de los Consejos Escolares Zonales en la actualización del mapeo escolar y el acceso a la información pública de acuerdo al Decreto 1.173/03 del PEN. Articular y coordinar con áreas de estadística de organismos nacionales, provinciales y municipales.
- b) Evaluación: Desarrollar e implementar la evaluación continua y periódica de la calidad educativa y del impacto de las políticas y programas educativos que se implementen.
- c) Programación: Coordinar con las distintas áreas de educación la programación educativa que establece las acciones a corto, mediano y largo plazo de la expansión del sistema educativo provincial y su organización territorial, como así también de la proyección de las transformaciones educativas que se promuevan realizar para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- d) Censos y relevamientos: Diseñar e implementar la realización de los Censos Educativos Provinciales y otros relevamientos específicos.
- e) Investigación: Definir y desarrollar líneas y programas de investigaciones educativa y publicar sus resultados.
- f) Unidad de costos Educativos: Organizar y supervisar la Unidad de análisis de costos que favorezca la toma de decisiones informadas en materia de inversión y financiamiento educativo, de modo de alcanzar una distribución de los recursos de acuerdo a los criterios de justicia social y justicia educativa.

### **CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 189.-** La administración educativa representa la herramienta que permite ejecutar el proyecto político educativo mediante la coordinación de los recursos necesarios y la organización del trabajo y tareas que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados por las políticas educativas. Sus acciones son dependientes, subordinadas y controladas por las decisiones políticas del presidente del Consejo Provincial de Educación que determina y especifica las finalidades y objetivos a realizar.

**Artículo 190.-** El Gobierno de la Educación dispondrá de un área específica para la administración de la política educativa y para la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a la educación conforme al artículo 65 de la Constitución Provincial que consagra el carácter autárquico del Consejo Provincial de Educación.



**Artículo 191.-** El gobierno de la educación se regirá por lo siguientes criterios en todas sus intervenciones:

- a) Centralidad Pedagógica: Todas sus acciones técnicas y procedimientos se dirigen a garantizar el derecho social a la educación y el logro de los fines y objetivos educativos.
- b) Mejora de la calidad del sistema: Implica organizar al sistema educativo y sus procesos administrativos y pedagógicos con racionalidad sustantiva y pertinencia, para que puedan contribuir efectivamente a la construcción y distribución social del conocimiento y al logro de los aprendizajes.
- c) Efectividad: Implica potenciar todas sus acciones y tareas para lograr que el Estado provincial en materia educativa llegue a tiempo ante las demandas existentes asegurando la agilidad y la coordinación de los circuitos administrativos de modo de evitar cualquier forma de burocratismo y desvío de los objetivos y metas.
- d) Eficacia: Implica cumplir con los objetivos y metas en los tiempos y formas estipulados por el Gobierno de la Educación.
- e) Eficiencia: Implica cuidar y administrar racionalmente los recursos públicos para asegurar el logro de los objetivos y metas.

**Artículo 192.-** Son funciones del Gobierno de la Educación en el ámbito administrativo:

- a) Ejecutar las partidas presupuestarias asignadas a educación mediante el diseño de los procedimientos que resulten necesarios para garantizar su transparencia y control, conforme a las disposiciones que establezca el Consejo Provincial de Educación y la normativa vigente.
- b) Asesorar al Consejo Provincial de Educación en la elaboración del presupuesto anual.
- c) Realizar el balance anual, registro y resguardo contable y financiero de las acciones administrativas del Consejo Provincial de Educación.
- d) Atender a los requerimientos de los organismos internos y externos de control de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial para los organismos autárquicos y los que las leyes provinciales y nacionales establezcan.
- e) Ejecutar los fondos con asignación específica que surgen de los convenios que las autoridades educativas de la provincia establecen con las autoridades educativas nacionales o con organismos de cooperación internacional para el desarrollo de programas de innovación educativa, infraestructura, insumos, evaluación educativa y mejoramiento de la calidad educativa.
- f) Garantizar los insumos y servicios que requiere el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial ejecutando los procedimientos legales y técnicos que requieren su adquisición y distribución territorial.
- g) Entender en los convenios que las autoridades educativas establezcan para la desconcentración de la administración de servicios de transporte comedores escolares y otros componentes necesarios para el funcionamiento del sistema educativo con los municipios garantizando en tiempo y forma la transferencia de los fondos provinciales.
- h) Atender al desarrollo de la política de recursos humanos que establezca la autoridad educativa y a la administración del personal que preste servicios en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación.

## **TÍTULO XII: FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 193.-** La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo prescripto en la Constitución Provincial en concordancia con las metas federales a las que esta provincia adhiera. A tales efectos asignará en los presupuestos anuales por lo menos un tercio de las rentas generales según lo establece el artículo 64 de la Carta Magna Provincial, las herencias vacantes, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, lo que dispongan las leyes especiales y demás fondos provenientes del Estado Nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes, tengan o no asignación específica.

**Artículo 194.-** El Gobierno de la Educación administrará el presupuesto educativo de acuerdo a las normas correspondientes a la autonomía y autarquía financiera y administrativa que le asigna la presente ley.

**Artículo 195.-** El Consejo Provincial de Educación administrará el Fondo Especial de Inversión Educativa, destinado a sufragar gastos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos a cargo del Estado Provincial, integrado con el cuarenta por ciento (40%) de los fondos provinciales provenientes de la aplicación de la Ley Provincial K número 48 (Juegos de Azar) de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 12.

**Artículo 196.-** El Consejo Provincial de Educación administrará el Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional creado por la Ley Provincial número 4.347. Estos recursos se destinarán a la compra y mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

**Artículo 197.-** El Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional queda conformado con:

- a) Aportes provinciales incorporados a la partida de insumos y equipamientos menores para escuelas técnicas creadas a tal efecto, estableciéndose un incremento equivalente al cero coma veintidós por ciento (0,22%) del total del presupuesto de la Jurisdicción Educación.
- b) Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (artículos 52° y 53° de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional número 26.058).
- c) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales destinados a la Educación Técnico Profesional.
- d) Por arancelamiento de servicios prestados a la comunidad, experimentales, de investigación y elaboración de tecnologías convenidas con industrias. Derechos de patentamiento correspondientes a tecnologías de propia elaboración con programas previamente convenidos y aprobados por el Consejo Provincial de Educación.
- e) Las donaciones y legados que reciba.

### **TÍTULO XIII – EDUCACIÓN A DISTANCIA Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**

**Artículo 198.-** La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a la Educación secundaria y Educación Superior del sistema educativo provincial, que contribuye al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

**Artículo 199.-** A los efectos de esta ley, la Educación a Distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

**Artículo 200.-** Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

**Artículo 201.-** La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

**Artículo 202.-** Solamente se desarrollará Educación a Distancia en el Nivel Secundario destinado a menores de 18 años en aquellos lugares alejados donde no exista posibilidades reales de asistir a la enseñanza presencial y donde la semipresencialidad sea una respuesta concreta a las demandas de la población rural que desean evitar el traslado o internado de sus hijos. En estos casos las instancias de Educación a Distancia se complementarán con instancias presenciales periódicas, y deberán garantizar la misma calidad de la escuela presencial, permitiendo el ingreso a cualquier escuela del mismo nivel educativo

**Artículo 203.-** El Consejo Provincial de Educación interviene en la autorización de la apertura de sedes de instituciones estatales o no estatales con ofertas de Educación a Distancia y con Componente Virtual, cuando lo requiera una institución educativa reconocida en otra jurisdicción de origen, según los acuerdos federales existentes sobre la materia.

**Artículo 204.-** Las titulaciones y certificaciones son extendidas en base a los acuerdos alcanzados y establecidos en las normativas del Consejo Federal de Educación. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deberán adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin establezca el Consejo Provincial de Educación.

### **TÍTULO XIV: LAS COOPERADORAS ESCOLARES**

**Artículo 205.-** Las autoridades educativas provinciales autorizarán la creación de Cooperadoras Escolares en los términos de la Ley Nacional número 26.759 reconociendo a estas como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo, de acompañamiento en el proceso educativo de los estudiantes y en la generación de vínculos de colaboración, reconociendo a la educación como una construcción colectiva que involucra a toda la sociedad.

**Artículo 206.-** Las Cooperadoras Escolares estarán integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los estudiantes y al menos por un directivo de la escuela. Los docentes, los estudiantes mayores de 18 años de edad y los egresados de las escuelas podrán formar parte de la cooperadora. Deberán dictar sus respectivos estatutos, regulando su organización y la elección de sus autoridades de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 207.-** Las cooperadoras escolares realizarán sus acciones de acuerdo a los siguientes principios

generales:

- a) Integración de la comunidad educativa.
- b) Democratización de la vida escolar y promoción de la igualdad de posibilidades en la participación social.
- c) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación en la búsqueda del bien común comunitario.
- d) Fortalecimiento de la Educación Pública.

**Artículo 208.**- Las cooperadoras escolares podrán:

- a) Recibir contribuciones de sus integrantes, las que en ningún caso serán obligatorias para éstos.
- b) Recaudar fondos a través de la realización de actividades organizadas con el consentimiento de las autoridades escolares, así como recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil. En ningún caso los fondos percibidos por estas contribuciones podrán tener como contrapartida su publicación explicitada en términos publicitarios o propagandísticos del donante.

**Artículo 209.**- Son funciones de las cooperadoras escolares:

- a) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio escolar y su equipamiento.
- c) Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.
- d) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de desigualdad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.
- e) Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.

#### **TÍTULO XV: EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y METAS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY**

**Artículo 210.**- El Ministerio de Educación en su condición de garante del cumplimiento de los fines, principios y metas de la presente ley, establecerá una política de evaluación del sistema educativo la que será de carácter general, continua y participativa.

**Artículo 211.**- Las autoridades educativas establecerán los procedimientos, características y alcances de la evaluación de la calidad de la educación provincial, entendiéndose a ésta como al progreso en el efectivo cumplimiento del derecho social a la educación.

**Artículo 212.**- El Consejo Provincial de Educación dispondrá criterios y procedimientos para la implementación de la autoevaluación de las escuelas la que deberá incluir la participación de los docentes y su comunidad educativa.

**Artículo 213.**- El Consejo Escolar implementará un dispositivo de evaluación cuantitativa y cualitativa de las necesidades socio-educativas de la población y de la cobertura educativa en su zona de influencia que será diseñado por el Consejo Provincial de Educación, con la participación de todos los representantes que lo conforman.

**Artículo 214.**- Las evaluaciones que se realicen en los Consejos Escolares serán analizadas por el Consejo Provincial de Educación a los fines de redactar las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de la educación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.

**Artículo 215.**- Las distintas evaluaciones que se realicen tanto en lo relativo a las cuestiones técnico-pedagógicas como a la expansión y funcionamiento del sistema educativo, serán sistematizadas por el área de planeamiento y se garantizará desde el Ministerio de Educación su difusión y su comunicación mediante informes anuales a la Defensoría del Pueblo y a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 216.**- Crease una comisión de seguimiento integrada por el Ministro de Educación y presidente del Consejo Provincial de Educación, los vocales del Consejo Provincial de Educación, el presidente de la Comisión de Educación de la Legislatura de Río Negro, un legislador representante por la mayoría parlamentaria, un legislador representante por las minorías parlamentarias, un representante por la Universidad Nacional de Río Negro, un representante de la Universidad del Comahue y un representante por la organización sindical docente mayoritaria reconocida con personería gremial, quienes evaluarán periódicamente el cumplimiento de los fines, principios y metas establecidas en la presente ley.

#### **TÍTULO XVI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 217.-** Deróguese en todos sus términos toda normativa educativa dictada durante la última Dictadura Cívico-Militar.

Viedma, 18 de diciembre

Expediente número 752/12. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro.

Dictamen de Comisión de Mayoría  
Señor presidente:

Las Comisiones de Cultura, Educación y Comunicación Social, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley obrante de fojas 81 a 144 inclusive, que surge de procesar y compatibilizar los diferentes aportes, propuestas y planteos de modificación al proyecto original, realizados por distintos sectores involucrados como así también por los bloques legislativos que integran esta cámara.

SALA DE COMISIONES. Dieguez, Lastra, Bartorelli, Fernández, Vazzana, Mendioroz, Agostino, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Paz, Dellapitima, Doñate, Gómez Ricca, González, López Facundo, Pereira, Pesatti, Horne, Miguel, Ballester, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de diciembre de 2012.

Viedma, 18 de diciembre de 2012

Expediente número 752/12. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro.

Dictamen de Comisión de Minoría  
Señor presidente:

Las Comisiones de Cultura, Educación y Comunicación Social, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción en general del proyecto obrante de fojas 81 a 144.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Banega, Catalán, Marinao, Piccinini, Torres, Vargas, Vicidomini, legisladores.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **TÍTULO 1: LA EDUCACIÓN COMO DERECHO SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS**

**Artículo 1º.-** La presente regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Río Negro conforme a los principios establecidos en los artículos 5º, 14º y 75º, incisos 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales incorporados a ella, en los artículos 60, 62, 63, 64, 65 Y 66 de la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional número 26.206 y los que en esta ley se determinan.

**Artículo 2º.-** La Educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías, y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del Gobierno de la Educación que se establecen en la presente.

**Artículo 3º.-** La Educación concebida en la Constitución Provincial como instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre, se declara Política de Estado y por lo tanto se promueve la coordinación de las políticas públicas en el cumplimiento de este objetivo y en la garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en las leyes.

**Artículo 4º.-** La Educación es prioridad para el Estado Provincial por cuanto configura una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de

una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la provincia.

**Artículo 5º.-** El Estado Provincial en ejercicio de su responsabilidad indelegable, se constituye en Estado Docente con el objeto de garantizar el derecho de aprender como derecho colectivo que se ejerce en la escuela pública, en condiciones de igualdad y calidad educativa, a través del sostenimiento del Sistema Público de Educación, la gratuidad de la educación en todos los niveles educativos y modalidades que se fijan en la presente, la universalidad en el acceso, la permanencia, la recurrencia y el egreso, asegurando una educación laica que respete las distintas culturas y la libertad de creencias religiosas, e integrando a las familias en su derecho natural e inalienable al cuidado y educación de sus hijos.

**Artículo 6º.-** El Sistema Educativo Provincial se organiza como sistema único y el Estado Provincial garantiza el derecho de enseñar regulando el reconocimiento oficial de las acciones educativas de los agentes educativos no estatales de manera tal que enriquezcan el objetivo común de aportar a una educación integral, permanente, no discriminatoria, abierta a la convivencia de distintas culturas, espiritualidades, cosmovisiones, que recrean el mundo común de la vida de quienes habitan la provincia y promueven la trascendencia hacia una sociedad que conquiste mayores niveles de igualdad social y libertades.

**Artículo 7º.-** El Estado Provincial no suscribe acuerdos bilaterales o tratados multilaterales que impliquen concebir a la Educación como un servicio lucrativo o que alienen cualquier forma de mercantilización de la educación o sistema alguno que pretenda sustituir la responsabilidad originaria de la Provincia en la provisión, sostenimiento y supervisión de la educación común.

**Artículo 8º.-** La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Provincial y a las disposiciones que se establecen en la presente, asegurando su administración de acuerdo a los principios de justicia social, dando prioridad al logro de un grado equivalente de igualdad de posibilidades educativas entre las regiones que integran el territorio provincial.

**Artículo 9º.-** La provincia, a través de las autoridades educativas, propicia la integración del Sistema Educativo Provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo, y dispone la articulación de las leyes vinculadas a estos objetivos de manera concertada en el Consejo Federal de Educación para asegurar la integración normativa, la movilidad de estudiantes y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

## CAPÍTULO II: PRINCIPIOS POLÍTICO-EDUCATIVOS Y FINES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ministerios, con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, conduce el Sistema Educativo Provincial y formula las políticas educativas, respetando y haciendo cumplir los siguientes fines y principios político-educativos:

- t) Asegurar la igualdad de posibilidades para todos los habitantes de la provincia a una educación de calidad, que permita la formación del pensamiento crítico, el desarrollo de la imaginación creadora, la autonomía y la proyección personal y colectiva en el mundo social.
- u) Brindar una formación ciudadana comprometida con la democracia sustantiva en el respeto a la Constitución Nacional y a las leyes que regulan su ejercicio, al Sistema Republicano y Federal, a la Constitución Provincial, y que permita a los niños, a los adolescentes, a los jóvenes y a los adultos, aprender y ejercitar en las escuelas rionegrinas el valor de la participación, de la toma de decisiones colectivas, del diálogo y la argumentación como medio para la resolución de los conflictos, de la reflexión crítica sobre el orden escolar y social y la elaboración colectiva de propuestas y acciones que se consideren necesarias establecer para garantizar la democratización del conocimiento y la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas.
- v) Formar en la ética de los derechos humanos y en la memoria histórica de modo de contribuir desde la Educación a concientizar contra cualquier intento de etnocidio, genocidio o quiebre en el orden constitucional en la Provincia, en la Nación, en la región latinoamericana y en el mundo.
- w) Establecer como principio político educativo la interculturalidad en las prácticas, contenidos y proyectos educativos provinciales, constituyendo un derecho de toda la sociedad que se ejerce libremente en las escuelas, enseñando y aprendiendo a ser diferentes, conociendo y respetando la alteridad, siendo iguales en la condición humana y promoviendo la igualdad de derechos para todos.

- x) Promover la revalorización de la cultura y la lengua de los pueblos originarios Mapuche y Tehuelche, ejerciendo el derecho a la educación bilingüe consagrado por la Constitución Nacional en su artículo 75º, inciso 17 y por la Ley Provincial número 2.287, garantizando la participación de las organizaciones que los representan en la planificación de las políticas educativas interculturales.
- y) Fortalecer la identidad nacional como construcción colectiva e intercultural, a partir de nuestra realidad provincial y patagónica, reconociendo nuestra pertenencia al continente latinoamericano y sus culturas, hermanos por una historia común y promoviendo la integración desde la región hacia el mundo.
- z) Construir prácticas institucionales y pedagógicas respetuosas de las distintas culturas y orígenes nacionales, étnicos y religiosos estructurando propuestas educativas que promuevan el diálogo entre culturas, la convivencia democrática, y la integración provincial, reafirmando el carácter laico de la educación pública.
- aa) Formar en los distintos campos del conocimiento, para el desarrollo de capacidades y habilidades que se orienten a la construcción de un modelo productivo sustentable.
- bb) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales, colectivos y cooperativos, así como la vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos.
- cc) Favorecer una enseñanza pluralista que permita a los estudiantes conocer las distintas corrientes de pensamiento y paradigmas que configuran diferentes campos del conocimiento de modo de fortalecer la conciencia crítica, abierta a la construcción científica del conocimiento, no dogmática, interesada en estudiar, comprender y transformar la realidad social.
- dd) Garantizar el derecho de los niños, los adolescentes, los jóvenes y los adultos a recibir una Educación Sexual Integral, a la igualdad de género y a la libre elección sexual, de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales, promoviendo el desarrollo concertado con otros organismos gubernamentales, medios de comunicación social, u organizaciones de la sociedad civil, de programas y acciones educativas que permitan a la ciudadanía reflexionar críticamente sobre las conductas discriminatorias que aún predominan en la cultura social.
- ee) Asegurar la inclusión social y educativa a través de diseños curriculares y formatos escolares que permitan el acceso de todos a los distintos niveles del Sistema Educativo, consagrando el principio de Educación Común que garantiza enseñar los contenidos establecidos para cada Nivel a través de diversas estrategias y modalidades que se diseñen.
- ff) Brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos.
- gg) Garantizar la formación inicial y permanente de los docentes, su actualización pedagógica y disciplinaria a cargo del Estado, de modo de contribuir a afianzar en las escuelas una enseñanza que alimente la imaginación, el juego, la investigación y el trabajo como ejes articuladores de los aprendizajes.
- hh) Garantizar la obligatoriedad de la educación desde la Sala de 4 años del Nivel Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria.
- ii) Garantizar la gratuidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Público de Educación, como condición necesaria para el ejercicio del derecho.
- jj) Fortalecer la Escuela Pública como centro de la vida cultural de la comunidad, implementando programas y actividades extracurriculares que favorezcan el desarrollo del deporte, las disciplinas artísticas, los conocimientos tecnológicos, las distintas aplicaciones audiovisuales, el aprendizaje de oficios y aquellas propuestas que sean presentadas por el Consejo Escolar y aprobadas por el Consejo Provincial de Educación, de modo que los niños, los jóvenes y los adultos tengan la posibilidad de descubrir y adquirir nuevas capacidades que complementan los aprendizajes escolares.
- kk) Formar en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial la conciencia ambiental promoviendo el estudio de los problemas y el desarrollo de propuestas de trabajo comunitario, de difusión y cuidado de los bienes comunes propios de la naturaleza y la cultura de los pueblos con el objeto de mejorar la calidad de vida.

- II) Promover el cooperativismo, el mutualismo y las acciones comunitarias como alternativa de organización social, económica y productiva.

## **TÍTULO 2: EL SISTEMA EDUCATIVO**

### **CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 11.-** El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho social a la educación de acuerdo a los principios y fines establecidos en esta ley. Lo integran los establecimientos educativos a cargo del Estado provincial y los establecimientos educativos reconocidos oficialmente, de gestión privada, de gestión social o de gestión cooperativa que complementan la acción estatal.

**Artículo 12.-** El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura unificada, articulada y cohesionada que se organiza en cuatro (4) niveles de educación y ocho (8) modalidades.

**Artículo 13.-** El Sistema Educativo Provincial comprende a los siguientes niveles de Educación:

- e) Educación Inicial: Organizado como unidad pedagógica y constituido por Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a los cinco (5) años de edad inclusive; jardines de infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.
- f) Educación Primaria: Constituye una unidad pedagógica de siete (7) años de duración a la que ingresan los niños con seis (6) años de edad. La educación primaria integra el tramo obligatorio de escolarización.
- g) Educación Secundaria: Constituye una unidad pedagógica de cinco (5) o seis (6) años de duración a la que se ingresa con el único requisito de haber completado la educación primaria. La educación secundaria integra el tramo obligatorio de escolarización.
- h) Educación Superior: Está constituida por los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con la educación secundaria o bien quienes teniendo veinticinco (25) años o más aprueben una evaluación que permita acreditar los conocimientos de base para seguir con los estudios superiores elegidos. Esta evaluación será reglamentada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 14.-** A los efectos de la presente, constituyen modalidades del Sistema Educativo Provincial aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

**Artículo 15.-** Las modalidades que se desarrollan en el Sistema Educativo Provincial son:

- i) la Educación Especial.
- j) la Educación Rural.
- k) la Educación Técnico Profesional.
- l) la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
- m) la Educación Intercultural Bilingüe.
- n) la Educación en Contextos de Privación de la Libertad.
- o) la Educación Artística.
- p) la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

**Artículo 16.-** El ciclo lectivo, en todos los niveles, tiene una duración mínima de ciento noventa (190) días hábiles de clases y su equivalente a horas cátedra.

**Artículo 17.-** La enseñanza en los establecimientos que integran el Sistema Educativo Provincial es ejercida y está a cargo de personal docente titulado.

**Artículo 18.-** El Consejo Provincial de Educación asegura la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

**Artículo 19.-** La infraestructura disponible en cada establecimiento sostenido por el Estado Provincial puede ser destinada a dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 10 inciso q) de la presente, mediante el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, en acuerdo con el Consejo Escolar, que deben ser en todos los casos de acceso gratuito.

**Artículo 20.-** En cada Consejo Escolar funcionan Equipos Interdisciplinarios de Asesoramiento Educativo que realizan acciones de apoyo psico - socio - pedagógico en las instituciones educativas. Su modalidad de intervención es grupal e institucional, y a su vez coordinada con diferentes instancias estatales como Ministerios, Municipios, y otros organismos.

## CAPÍTULO II: LAS ESCUELAS RIONEGRINAS

**Artículo 21.-** Conforme a los principios y fines de la educación establecidos tanto en la Constitución Provincial como en el TÍTULO 1 de la presente, las escuelas rionegrinas organizan su vida institucional de acuerdo a los siguientes principios político- educativos:

- j) Asegurar la centralidad pedagógica de las prácticas institucionales, donde cuidar y enseñar constituyan premisas inseparables, donde el diálogo y la confianza en las posibilidades y capacidades de todos los niños inviten a construir igualdad.
- k) Fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados.
- l) Construir una escuela que esté abierta a la comunidad, ofreciendo actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas y educativas fuera de los horarios escolares, constituyéndose en el centro de la vida cultural de su zona de influencia.
- m) Fortalecer la articulación de la escuela con su entorno, transformando en contenidos pedagógicos las realidades y problemáticas locales, regionales, nacionales y latinoamericanas.
- n) Promover en la vida escolar la construcción de ciudadanía alentando formas de organización comunitaria para el tratamiento y resolución de problemáticas y necesidades comunes.
- o) Coordinar un proyecto educativo colectivo que se traduzca en una propuesta de enseñanza que dé cuenta de los objetivos comunes como así también de las acciones diferentes y complementarias que la estructuran.
- p) Promover, como principio pedagógico y vincular, la Educación Dialógica integrando la voz y saberes de los estudiantes a los procesos de construcción social de nuevos conocimientos.
- q) Incluir a todos concibiendo la pluralidad y las diferencias como oportunidades de nuevos aprendizajes.
- r) Desarrollar espacios destinados a la reflexión sobre las prácticas institucionales de la escuela, teniendo en cuenta el punto de vista de los estudiantes, padres y madres, docentes y directivos, de modo de recrear colectivamente la cultura institucional, atendiendo al planeamiento participativo de estrategias pedagógicas, didácticas y de convivencia escolar.
- s) Implementar enfoques epistemológicos y pedagógicos en base al paradigma de la interculturalidad.

## **TÍTULO 3: NIVELES DE LA EDUCACIÓN DEL TRAMO OBLIGATORIO**

### CAPÍTULO I: EDUCACIÓN INICIAL

**Artículo 22.-** El Nivel Inicial sustenta sus prácticas educativas y objetivos pedagógicos en los principios fundamentales de la protección integral de los Derechos del Niño incorporados a la Constitución Nacional y regulados mediante la Ley Nacional número 26.061 y la Ley Provincial número 4.109. Conforme a estos principios los niños son sujetos de derecho, en tal sentido, su educación debe desarrollarse en estrecha vinculación con las personas de su entorno familiar y demás referentes significativos de los niños: las familias, los adultos que trabajan en las instituciones educativas, las comunidades.

**Artículo 23.-** La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica desde los 45 días hasta los cinco (5) años inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. La estructura de la Educación Inicial está organizada en:



- d) Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad inclusive.
- e) Jardines de Infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive.
- f) Escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive.

**Artículo 24.-** El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel Inicial, entendiendo a ésta como el compromiso por parte del Estado de organizar su provisión priorizando los sectores social y económicamente más desfavorecidos.

**Artículo 25.-** El Consejo Provincial de Educación regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio rionegrino, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurren.

**Artículo 26.-** Los establecimientos de Educación Inicial están siempre a cargo de personal titulado según lo establece la normativa vigente.

**Artículo 27.-** Los objetivos y funciones de la Educación inicial son:

- m) Garantizar el acceso y la permanencia en la educación inicial, en igualdad de oportunidades educativas, siendo responsabilidad de todos los docentes de los establecimientos el abordaje de la infancia en sus distintas dimensiones, lo que implica la articulación y construcción conjunta de estrategias con los diferentes sectores de la comunidad.
- n) Establecer normas para controlar, regular y supervisar todas las instituciones que tengan a cargo niños en la primera infancia, a los efectos de garantizar el cuidado, atención y enseñanza.
- o) Adaptar la educación inicial a los requerimientos de todas las Modalidades mediante formatos alternativos y flexibles según las características contextuales de todas las regiones, destinando la inversión necesaria para su cumplimiento.
- p) Promover el juego como estrategia metodológica ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- q) Favorecer la inclusión social y educativa, partiendo del reconocimiento y valoración de los conocimientos propios de los niños desarrollados en su entorno familiar y comunitario, para la construcción del conocimiento escolar propio del nivel.
- r) Garantizar el acceso a todos los niños del Nivel a la Educación Corporal y Artística.
- s) Disponer los medios necesarios para asegurar el proceso del desarrollo de la lengua oral y escrita, de las ciencias naturales y sociales, de las matemáticas y de los lenguajes producidos por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, teniendo en cuenta que la enseñanza en el Nivel Inicial se produce a partir de la experiencia y es de carácter global.
- t) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que permitan a los niños con discapacidades temporales o permanentes el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
- u) Garantizar la sensibilización, de acuerdo a las edades, de contenidos vinculados a la Educación Ambiental, los Derechos Humanos y la Formación Ciudadana y la Educación Sexual Integral en acuerdo con la Ley Nacional número 26.150.
- v) Propiciar que los niños cuyas madres y/o padres se encuentren privados de libertad concurren a jardines maternales, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que les permitan experiencias significativas. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las familias en este proceso.
- w) Propiciar la participación de las familias en el cuidado de las infancias y la tarea educativa, promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- x) Generar espacios de articulación con el nivel de educación primaria en pos de promover la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes y procurar una enseñanza culturalmente relevante.

## CAPÍTULO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

**Artículo 28.-** La Educación Primaria es obligatoria con una duración de siete (7) años y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis (6) años de edad.

**Artículo 29.-** El 1° y 2° grado de la escuela primaria se constituye como una unidad pedagógica en acuerdo con las normas que el Consejo Federal de Educación redacte.

**Artículo 30.-** Las escuelas primarias son de jornada extendida o completa en el marco de las políticas de ampliación de los tiempos escolares de acuerdo con la Ley de Educación Nacional número 26.206, con la finalidad de proporcionar una formación general, básica y común.

**Artículo 31.-** La implementación y la universalización de la jornada extendida o completa se realizará en forma progresiva, de acuerdo a los requerimientos organizativos y las condiciones presupuestarias del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 32.-** Los objetivos y funciones del Nivel de Educación Primaria son:

- n) Garantizar a todos los niños, el aprendizaje de los conocimientos que se definan como prioritarios y relevantes para comprender el mundo y actuar críticamente en él, tomando como punto de partida de estos aprendizajes los conocimientos y las habilidades o capacidades desarrolladas en su entorno familiar y comunitario.
- o) Utilizar el conocimiento construido en la escuela, a partir del desarrollo curricular de las áreas de lengua, comunicación, ciencias sociales, exactas y tecnológicas, ciencias naturales, lenguas extranjeras, arte, deporte y cultura, como herramienta para intervenir activamente en la comprensión y resolución de las problemáticas del entorno social, cultural, y comunitario.
- p) Ofrecer las condiciones materiales, humanas y pedagógicas necesarias para el desarrollo de la infancia en todas sus dimensiones.
- q) Implementar enfoques didácticos y pedagógicos que incorporen el juego para favorecer el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- r) Implementar abordajes didácticos y pedagógicos que construyan el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación.
- s) Propiciar modelos organizacionales y pedagógicos que garanticen trayectorias escolares continuas y completas.
- t) Promover actitudes favorables para el estudio tales como esfuerzo, trabajo y responsabilidad que acompañen a la satisfacción que implica todo acto de aprendizaje.
- u) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para posibilitar la continuidad en la formación dentro del Nivel y el acceso a los siguientes Niveles Educativos.
- v) Desarrollar la creatividad, la expresión en sus diferentes formas, el placer estético y el conocimiento, comprensión y valoración de distintas manifestaciones artísticas y culturales.
- w) Promover desde la Educación Física el deporte, la recreación, la vida en la naturaleza y la actividad física en general con el objeto de garantizar el desarrollo saludable de la infancia.
- x) Promover el tratamiento de los contenidos vinculados a: Educación Ambiental, Derechos Humanos y Formación Ciudadana, Educación Sexual Integral en acuerdo con la Ley Nacional número 26.150, usos de las tecnologías de la información y la comunicación y la recepción crítica de los discursos mediáticos.
- y) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les aseguren a los niños, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar, la justicia curricular y el pleno ejercicio de sus derechos.
- z) Generar espacios de articulación con el nivel de Educación Inicial y con el nivel de Educación Secundaria en pos de promover la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes.

## CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA

**Artículo 33.-** La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

**Artículo 34.-** La Educación Secundaria común se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico de tres (3) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, cuya duración es de dos (2) años. Esta estructura varía según la modalidad.

**Artículo 35.-** Las orientaciones de la Educación Secundaria definidas en el marco del Consejo Federal de Educación están sujetas a las necesidades educativas de la región y en concordancia con el proyecto de desarrollo provincial y nacional.

**Artículo 36.-** La Provincia de Río Negro adhiere a los acuerdos político-educativos de alcance nacional, sobre aprendizajes fundamentales, relevantes, valiosos y básicos que todos los estudiantes tienen derecho de aprender en el sistema educativo nacional.

**Artículo 37.-** La Educación Secundaria se organizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- e) Integración del trabajo pedagógico por disciplinas en áreas del conocimiento.
- f) Organización del trabajo docente por cargo con horas laborales destinadas al trabajo áulico y a otras tareas inherentes a su función.
- g) Incorporación de formatos curriculares, modalidades de cursado y criterios de evaluación, acreditación y promoción que respondan a la inclusión de los adolescentes y jóvenes y les garanticen trayectorias escolares continuas y completas.
- h) Generar alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los estudiantes fortaleciendo el proceso educativo individual y grupal.

**Artículo 38.-** La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes, jóvenes y adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el mundo productivo y para la continuación de estudios superiores.

**Artículo 39.-** Los objetivos de la Educación secundaria son:

- s) Formar sujetos comprometidos que sean capaces de apropiarse de los conocimientos definidos como prioritarios y relevantes para comprender y transformar críticamente su realidad social, económica, ambiental y cultural, y de situarse frente a ella como protagonistas de la historia.
- t) Implementar enfoques didácticos y pedagógicos que permitan abordar el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación y asegurando la actualización de los contenidos disciplinares.
- u) Asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales.
- v) Vincular las propuestas pedagógicas con el mundo del trabajo y de la producción, la ciencia y la tecnología.
- w) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad, para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.
- x) Reconocer y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, de trabajo individual y colectivo, de esfuerzo, de iniciativa, autonomía y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo productivo, la prosecución de los estudios superiores y el ejercicio de los derechos políticos, civiles y colectivos.
- y) Promover en los estudiantes una actitud de respeto y diálogo entre las diferentes identidades culturales, religiosas, de nacionalidad, de sexualidad y de género.
- z) Formar en los valores y conceptos que ponderen la construcción de una sociedad justa, la reafirmación de la soberanía e identidad nacional, el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, de modo de contribuir desde la educación secundaria a la construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y fortalecer un modelo de desarrollo económico-social sustentable, con justa distribución de la riqueza en la Provincia y en la Nación.
- aa) Brindar conocimientos y promover acciones para garantizar la educación sexual integral de los adolescentes, jóvenes y adultos, el cuidado de la salud y la prevención de adicciones.

- bb) Brindar conocimientos y promover espacios de acción y reflexión que favorezcan la conciencia crítica en relación a las múltiples causas y consecuencias de los problemas ambientales regionales y nacionales.
- cc) Formar lectores críticos y productores de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información, propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española, capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.
- dd) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- ee) Promover la formación corporal y motriz acorde a los requerimientos del proceso de desarrollo de los adolescentes a través de la Educación Física, la práctica de deportes, la recreación y la vida en la naturaleza.
- ff) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- gg) Promover en las escuelas mecanismos que favorezcan la participación real de los estudiantes, a través de la conformación de los Centros de Estudiantes, del Consejo de Convivencia, de la toma de decisiones en los Consejos Escolares, con el objeto de favorecer y fortalecer la experiencia individual y colectiva en el ejercicio de la ciudadanía.
- hh) Promover programas educativos que valoricen la actividad legislativa como parte de la formación para la ciudadanía.
- ii) Generar espacios de articulación con el nivel de Educación Primaria y la Educación Superior brindada tanto por los Institutos Superiores Provinciales como por las Universidades Nacionales, en pos de promover la continuidad de los estudios.
- jj) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que aseguren a los adolescentes, a los jóvenes y a los adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar, la justicia curricular y el pleno ejercicio de sus derechos.
- kk) Propiciar la creación de espacios extracurriculares, fuera de los horarios de actividad escolar, destinados al conjunto de los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

**TÍTULO 4:**  
**LAS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL TRAMO**  
**OBLIGATORIO Y DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE**

**CAPÍTULO I: MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 40.-** Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles y modalidades, tal cual lo establecen los principios de la presente, la Ley Provincial número 2.055 y las Leyes Nacionales número 2.6206, número 2.6061 y número 2.6378.

**Artículo 41.-** La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, para ello:

- d) Organiza sus recursos educativos, humanos-profesionales y materiales en unidades educativas específicas de la modalidad.
- e) Diseña y desarrolla propuestas pedagógicas complementarias, dispone de sus equipos interdisciplinarios y de sus recursos materiales y tecnológicos para acompañar las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad que se incluyen en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.
- f) Articula e interviene en acciones intersectoriales con otros organismos gubernamentales y con organizaciones no gubernamentales vinculadas con la problemática de la discapacidad.

**Artículo 42.-** Son funciones de la Educación Especial:

- k) Identificar tempranamente las necesidades educativas de niños, adolescentes y jóvenes

derivadas de la discapacidad con el objeto de brindar atención educativa desde un enfoque interdisciplinar.

- l) Diseñar propuestas curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidades, temporales o permanentes, que les permita desarrollar una trayectoria educativa, promoviendo alternativas de educación permanente.
- m) Garantizar la accesibilidad física a todos los espacios de los edificios escolares y promover la identificación y eliminación de barreras físicas y culturales.
- n) Participar de la construcción de las normas y procedimientos que regirán los procesos de evaluación, promoción, certificación escolar como así también en la reorientación de las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad.
- o) Integrar el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, según lo establece la Ley Provincial número 2.055 y su modificatoria Ley Provincial número 3.980.
- p) Generar espacios de formación docente continua orientados al abordaje pedagógico específico para las distintas discapacidades.
- q) Incentivar experiencias innovadoras que contribuyan a la renovación y resignificación de las prácticas en Educación Especial.
- r) Promover actividades de investigación, de producción de conocimientos y de difusión de experiencias sistemáticas para enriquecer la modalidad.
- s) Diseñar e implementar propuestas de educación no formal que acompañen las oportunidades de aprender de las personas con discapacidad a lo largo de toda la vida.
- t) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación para el trabajo en el marco de una educación inclusiva, sea en unidades pedagógicas específicas de la modalidad o en contextos de educación común.

#### CAPÍTULO II: MODALIDAD DE EDUCACIÓN RURAL

**Artículo 43.-** La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el ejercicio del derecho social a la educación y la escolaridad obligatoria de quienes residen en zonas definidas como rurales según criterios consensuados en el marco del Consejo Federal de Educación.

**Artículo 44.-** Son objetivos de la Educación Rural:

- f) Garantizar la igualdad de oportunidades de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que habitan las zonas caracterizadas como rurales, en el acceso a los principios y garantías de la presente y a los saberes postulados para el conjunto del sistema educativo provincial, a través de propuestas pedagógicas y formas de organización escolar comunes y alternativas.
- g) Promover diseños de escolaridad que permitan a los estudiantes mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación de políticas públicas concurrentes con este objetivo.
- h) Promover modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes, residencias escolares u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- i) Articular los proyectos institucionales con el desarrollo socio-productivo, la familia rural y la comunidad, favorecer el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.
- j) Desarrollar en los Institutos Superiores de Formación Docente Continua de la provincia, espacios de especialización para el desempeño docente en contextos rurales.

#### CAPÍTULO III: MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

**Artículo 45.-** La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la educación secundaria y de la

educación superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de la formación profesional, en áreas ocupacionales específicas. En concordancia con lo establecido en la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional número 26.058 tiene las siguientes finalidades y objetivos:

- g) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación ciudadana, humanística, científica, técnica y tecnológica en el marco de un proyecto político, económico y cultural tendiente a la construcción de una sociedad con crecimiento económico y distribución justa de la riqueza.
- h) La habilitación de mecanismos administrativos e institucionales que permitan la elaboración de propuestas de formación de técnicos medios y superiores no universitarios como también de formación profesional en las diferentes áreas de la producción y los servicios, de acuerdo a las necesidades y potencialidades de desarrollo de cada región de la provincia.
- i) La promoción de instancias de articulación entre las propuestas formativas y los procesos de desarrollo e innovación científico tecnológicos vigentes en la provincia, en la región o en el país como así también con los ámbitos de la producción y el trabajo.
- j) La promoción de políticas que garanticen los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes y adultos que se forman en la modalidad con el objeto de asegurar su formación personal y ampliar las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la provincia y sus regiones.
- k) La promoción del desarrollo de trayectorias que garanticen a los estudiantes el acceso a una base de conocimientos y capacidades profesionales que permitan su inserción en el mundo del trabajo, su participación ciudadana, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.
- l) Formar técnicos medios y superiores con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos o cooperativos, el desarrollo sustentable, la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

#### ***De las Instituciones de Educación Técnico Profesional (ETP)***

**Artículo 46.-** La educación técnica profesional secundaria tiene una duración de seis (6) años, y es de doble jornada. La formación de ETP correspondiente a la educación secundaria se estructurará en dos ciclos: Ciclo Básico de la ETP – Primer Ciclo de dos (2) años de duración y Ciclo Superior de la ETP – Segundo Ciclo de cuatro (4) años de duración.

**Artículo 47.-** Toda escuela técnica, agropecuaria y/o prestadora de servicios de la Provincia de Río Negro, contempla en su estructura curricular los cuatro campos de la formación establecidos en la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional número 26.058: Campo de la Formación General, Formación Científica-Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes.

**Artículo 48.-** El Consejo Provincial de Educación faculta a las Instituciones de Educación Técnico Profesional de Educación Secundaria y de Educación Superior de Formación Técnica, para implementar programas de Formación Profesional continua en su campo de especialización.

**Artículo 49.-** El Consejo Provincial de Educación promueve convenios marcos con distintas instituciones tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente.

**Artículo 50.-** La Educación Técnica Profesional de Nivel Superior es brindada por las instituciones correspondientes y permite iniciar, así como continuar itinerarios profesionalizantes. Para ello contempla:

- c) La diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior.
- d) La especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de la Educación Secundaria.

#### ***De la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo***

**Artículo 51.-** Las autoridades educativas y las instituciones del sector socio productivo elaboran acuerdos que permitan la realización de prácticas educativas tanto en las sedes industriales o comerciales como en los establecimientos educativos, coordinando con los Municipios, INTA, INTI, autoridades de áreas ministeriales vinculadas a la producción, sindicatos, cámaras empresarias, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes, tecnologías e insumos adecuados para la formación de los estudiantes y profesores. En ningún caso los estudiantes sustituyen, compiten o toman el lugar de los trabajadores de la empresa.

**Artículo 52.-** Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantiza la seguridad de los estudiantes a través de los mecanismos y los organismos correspondientes, en consonancia con la legislación vigente. El seguimiento y control de estas prácticas educativas está a cargo de los docentes, por tratarse de procesos que tienen eje en el aprendizaje y no en la producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas.

#### ***De la Formación Profesional***

**Artículo 53.-** La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación social, cultural y laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.

**Artículo 54.-** Las propuestas de Formación Profesional pueden contemplar articulaciones con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

**Artículo 55.-** Las instituciones que brindan Formación Profesional deben reflejar en su propuesta de formación una estrecha vinculación con el medio productivo local y regional en el cual se encuentran insertas para dar respuesta a las demandas de calificación en aquellos sectores con crecimiento sostenido.

#### ***Definición de ofertas formativas***

**Artículo 56.-** Las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructuran utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productiva, elaboradas sobre la base de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional, provincial y local.

**Artículo 57.-** El Consejo Provincial de Educación aprueba para las carreras técnicas de la Educación Secundaria y de la Educación Superior y para la Formación Profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a:

- a) perfil profesional
- b) alcance de los títulos y certificaciones
- c) estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas.

**Artículo 58.-** El Consejo Provincial de Educación emite los títulos y certificaciones de la modalidad Educación Técnico Profesional de acuerdo a los criterios que se fijen en el Consejo Federal de Educación para dotar de validez nacional a los mismos, como así también resuelve la aprobación de las ofertas de Formación Profesional respetando las regulaciones federales.

**Artículo 59.-** Los diseños curriculares de las ofertas de Educación Técnico Profesional de la Educación Secundaria y de la Educación Superior, como así también de la Formación Profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deben, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado.

#### **CAPÍTULO IV: MODALIDAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

**Artículo 60.-** La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo que atraviesa todos los niveles de la educación con el objeto de garantizar el derecho constitucional de los pueblos originarios y poblaciones migrantes, a recibir una educación que fortalezca sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidades étnicas y su calidad de vida.

**Artículo 61.-** La interculturalidad es una construcción política y ética que promueve, a través del diálogo, una nueva relación de respeto e igualdad entre los pueblos originarios y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes.

**Artículo 62.-** Se tienen en cuenta también en esta modalidad a las comunidades migrantes con lenguas e identidades propias.

**Artículo 63.-** Son objetivos de la Educación Intercultural Bilingüe:

- f) Aportar propuestas curriculares en todas las escuelas de la provincia, para una perspectiva intercultural democrática impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participen de universos culturales diferentes, teniendo en vista la construcción de una sociedad inclusiva.

- g) Preservar, desarrollar, fortalecer y socializar las pautas culturales históricas y actuales de los pueblos originarios, sus lenguas, sus cosmovisiones e identidades étnicas en tanto protagonistas activos del desarrollo de la sociedad contemporánea.
- h) Extender, potenciar y profundizar las acciones de políticas públicas con los pueblos originarios y migrantes, particularmente, con los pueblos Mapuche y Tehuelche, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Provincial número 2.287.
- i) Propiciar mecanismos de participación permanente, de los pueblos indígenas y migrantes, a través de sus representantes en los órganos responsables, a los efectos de definir, implementar y evaluar las estrategias orientadas a esta modalidad.
- j) Impulsar la investigación-acción sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos originarios y migrantes, de los entornos rurales y urbanos, a los fines de su participación en el diseño de propuestas curriculares y de recursos educativos pertinentes.

**Artículo 64.-** Para garantizar el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado Provincial, a través de las autoridades educativas, es responsable de:

- e) La formación de equipos interculturales y la formación pedagógica de quienes se desempeñen en esta modalidad como enseñantes.
- f) Incentivar el auto-reconocimiento y la construcción de la identidad de los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios o migrantes así como el acceso a culturas y lenguas diferentes.
- g) Impulsar la construcción de orientaciones pedagógicas y curriculares interculturales, así como la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación inicial y en la formación continua docente para todos los Niveles de Educación que conforman el Sistema Educativo Provincial.
- h) Incentivar la formación de espacios de investigación en Educación Intercultural Bilingüe, con la participación de las Universidades Nacionales, los Institutos de Formación Docente y las organizaciones que representan a los pueblos originarios en el diseño de propuestas curriculares, elaboración de recursos didácticos pertinentes e instrumentos de acción pedagógica.

#### CAPÍTULO V: MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

**Artículo 65.-** La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a todos aquellos jóvenes y adultos que han visto interrumpida o impedida su escolaridad en la edad teórica establecida por esta ley para la Educación Primaria y Secundaria común, y que por lo tanto han sido vulnerados en su derecho social a la educación.

**Artículo 66.-** La Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos garantiza el tramo del derecho a la educación denominado recurrencia o reingreso con el objeto de completar la educación obligatoria y promover la continuidad de los estudios como así también implementa propuestas de Educación No Formal que acompañan las oportunidades de aprender de las personas a lo largo de toda la vida y desarrolla programas de alfabetización articulados con la Educación Primaria.

**Artículo 67.-** La educación de jóvenes y adultos debe concebirse como un proceso de educación “entre adultos”. Las variables bio-psicosociales que intervienen en los procesos de aprendizaje de los jóvenes y adultos difieren sustantivamente y merecen ser atendidas con procedimientos y propuestas acordes a ellas.

**Artículo 68.-** Se definen como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a:

- c) Jóvenes: todos aquellos jóvenes desde dieciséis (16) años y hasta los veintiún (21) años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.
- d) Adultos: todas aquellas personas adultas de más de veintiún (21) años que no hayan tenido posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.

**Artículo 69.-** La presente define a los sujetos destinatarios de la modalidad agrupados por edades, ya que se trata de diferentes etapas vitales lo que conlleva enormes distancias entre sí respecto de sus diferentes trayectos educativos previos, de los tiempos del aprendizaje, de las experiencias en el mundo del trabajo, de las construcciones generacionales del pensamiento sobre la realidad social y el mundo, que exigen considerar la especificidad de jóvenes y la especificidad de adultos.



**Artículo 70.-** La modalidad recupera y revaloriza como punto de partida para el acceso al conocimiento definido como común, a los conocimientos que los jóvenes y adultos han aprendido en múltiples espacios sociales y a lo largo de su vida.

**Artículo 71.-** Los fines socioeducativos de la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos son:

- k) Brindar una organización institucional y curricular acorde a las necesidades educativas tanto de los jóvenes como de los adultos destinatarios de la modalidad, con perspectiva de género, tomando en consideración la trayectoria de exclusión socioeducativa que predomina en la mayoría de los estudiantes de esta modalidad.
- l) Desarrollar propuestas de alfabetización articuladas con la Educación Primaria y planes de estudios de Educación Secundaria.
- m) Promover la inclusión de jóvenes y de adultos con discapacidades tanto sean temporales o permanentes.
- n) Ejercer una pedagogía acorde a los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos que requiere de estrategias distintas a las que predominan en la educación secundaria común dirigida a adolescentes.
- o) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y/o educativa anterior, a través de las regulaciones que el Consejo Provincial de Educación establezca.
- p) Desarrollar acciones educativas que privilegien la presencialidad pero que abarquen la semipresencialidad y la educación a distancia en todas aquellas zonas alejadas, rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- q) Promover la participación de los estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local.
- r) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- s) Implementar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad que facilite la continuidad de las trayectorias y favorezca la terminalidad de los estudios.
- t) Desarrollar programas de formación específica para los docentes de la modalidad en acuerdo con los Institutos Superiores de Formación Docente Continua.

**Artículo 72.-** La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:

- c) Educación Primaria: desde los dieciséis (16) años sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.
- d) Educación Secundaria: Será prioritario definir formatos escolares que contemplen la especificidad de la Educación de Jóvenes y de la Educación de Adultos de acuerdo a los siguientes criterios de organización institucional:
  - b.1) Escuelas de jóvenes: Son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso este comprendido entre los dieciséis (16) y los veintiún (21) años y, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurnos.
  - b.2) Escuelas de Adultos: Son aquellas destinadas para estudiantes adultos mayores de veintiún (21) años que funcionarán en turno vespertino o nocturno. En la medida que se cuente con espacios, se podrán implementar propuestas en horarios diurnos.

#### ***De la Educación No Formal***

**Artículo 73.-** El Consejo Provincial de Educación promueve propuestas de Educación No Formal para jóvenes y adultos, complementarias a la educación formal. Las acciones educativas no formales implementan formatos pedagógicos flexibles posibilitando trayectorias diversas que promuevan el desarrollo personal, la participación comunitaria y la búsqueda colectiva de una mejor calidad de vida.

**Artículo 74.-** Son objetivos de la Educación No Formal satisfacer las necesidades de calificación de los

trabajadores rurales o urbanos, la promoción comunitaria, y las necesidades culturales y recreativas específicas, aprovechando las capacidades y recursos educativos de la comunidad, sin constituir propuestas pedagógicas que acrediten títulos de validez oficial.

**Artículo 75.-** La especificidad, territorialidad y carácter de los destinatarios de la Educación No Formal requiere de articulaciones con otros organismos estatales, organizaciones sociales de la comunidad como sindicatos, talleres, cooperativas.

**Artículo 76.-** La Educación No Formal coordina sus acciones con la educación formal de jóvenes y adultos, promoviendo el reingreso a los tramos de educación obligatoria en tanto derecho social consagrado.

#### CAPÍTULO VI: MODALIDAD DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

**Artículo 77.-** La Modalidad de Educación en Contextos de Privación de la Libertad es aquella que garantiza el derecho social a la educación a personas en situación de encierro o privadas de su libertad, tanto en la Educación Primaria como Secundaria y Superior, en sus diversas modalidades.

**Artículo 78.-** El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y es puesto en conocimiento de todos los sujetos privados de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

**Artículo 79.-** Esta modalidad incluye a quienes están involucrados en procesos judiciales, en carácter de procesados o condenados, y se encuentran alojados en instituciones de encierro. Así también a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Instituciones de régimen cerrado de acuerdo al artículo 19° de la Ley Nacional número 26.061.

**Artículo 80.-** Las autoridades con competencia en el servicio penitenciario provincial y federal garantizan la existencia de infraestructura edilicia con espacios suficientes en condiciones de mantenimiento adecuadas y en óptimas condiciones de salubridad, así como el equipamiento y mobiliario específico, para que los docentes y los estudiantes de las escuelas que dependen del Consejo Provincial de Educación, puedan desarrollar sus tareas de manera adecuadas.

**Artículo 81.-** La educación de los niveles obligatorios respeta el principio de educación común estableciendo estrategias de enseñanza propias para el contexto de enseñanza.

**Artículo 82.-** La presencialidad es el modo pedagógico más adecuado para el cursado de los niveles obligatorios, aunque se pueden admitir propuestas educativas con modalidad semipresencial para adultos y para el nivel superior, con validez nacional de acuerdo a la normativa federal. Los estudiantes pueden ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros. Ante la situación de traslado se arbitran mecanismos especiales que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda.

**Artículo 83.-** La biblioteca escolar posee un valor de gran relevancia, por lo cual se dispone de un lugar adecuado para su funcionamiento; los proyectos que en ella se originen se incluyen en el proyecto educativo institucional; se promueve el uso de sus materiales y la participación en sus propuestas culturales de todos los detenidos sean o no estudiantes.

**Artículo 84.-** Son objetivos de esta modalidad:

- g) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- h) Favorecer el acceso en la Educación Superior.
- i) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen los sujetos privados de libertad.
- j) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- k) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- l) Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante a cargo del Estado.

#### CAPÍTULO VII: MODALIDAD DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

**Artículo 85.-** La Educación Artística se orienta a la enseñanza y desarrollo de capacidades vinculadas al arte y la cultura en sus diferentes lenguajes: Música, Artes Visuales, Teatro y Danza, incluyendo gradualmente otros lenguajes contemporáneos como el audiovisual y la expresión digital.

**Artículo 86.-** La Educación Artística se organiza en la estructura del Sistema Educativo Provincial en los Niveles y Modalidades de la Educación Obligatoria y en las escuelas de Educación Artística Específica en los niveles de Educación Secundaria y Educación Superior. Así mismo se desarrolla en las actividades de apertura comunitaria y extensión cultural-educativa que impulsen las escuelas en tiempos extra escolares.

**Artículo 87.-** La Educación Artística no se define exclusivamente por la expresión y la creatividad, ya que estas son características comunes de todas las ciencias. En el arte intervienen procesos cognitivos, de planificación, racionalización, interpretación y comprensión, y al igual que en el resto de los otros campos del conocimiento, la producción artística está atravesada por aspectos sociales, éticos, políticos y económicos.

El lugar de la Educación Artística, es imprescindible en la educación contemporánea de nuestra provincia, para la producción y distribución democrática de bienes culturales y simbólicos, promoviendo la integración regional.

**Artículo 88.-** La Educación Artística en niveles y modalidades de la Educación Obligatoria, en los espacios de Educación Artística Específica de Nivel Secundario y Superior, así como en las actividades de apertura comunitaria y extensión cultural-educativa que impulsen las escuelas en tiempos extra escolares, tiene como objetivos específicos:

- e) La promoción, el intercambio, la comunicación y el conocimiento de las distintas identidades culturales.
- f) La producción y transformación de la cultura ya que se desarrolla con anclaje en la realidad, en su historia, problemas y perspectivas y, al mismo tiempo cultiva la imaginación, la creatividad y expresión de los estudiantes.
- g) El desarrollo del pensamiento plural y divergente promoviendo el conocimiento y la comparación de realidades sociales y culturales similares o distintas, tanto presentes como pasadas, que la humanidad ha construido.
- h) La comunicación y expresión de emociones promoviendo la apropiación personal y colectiva de distintos lenguajes artísticos.

**Artículo 89.-** Todos los estudiantes en el transcurso de su escolaridad obligatoria tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en al menos dos (2) disciplinas artísticas.

**Artículo 90.-** La Educación Artística específica de los Niveles Secundario y Superior combinarán la formación y/o especialización en disciplinas artísticas tales como Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, Diseño, multimedia u otras especialidades que pudieran definirse federalmente.

#### CAPÍTULO VIII: MODALIDAD EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

**Artículo 91.-** La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa por periodos de quince (15) días corridos o más.

**Artículo 92.-** El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

**Artículo 93.-** Las propuestas pedagógicas de esta modalidad deben estar coordinadas con los equipos docentes de las escuelas a las que asisten los estudiantes.

#### **TÍTULO 5: CONTENIDOS ASOCIADOS A NUEVOS DERECHOS**

**Artículo 94.-** La Educación en Derechos Humanos, la Educación Sexual Integral con perspectiva de género, la Educación Ambiental y la Educación mediada por Tecnologías de la Información y la Comunicación se desarrollarán transversalmente en todos los Niveles de Educación y Modalidades, así como en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las escuelas.

**Artículo 95.-** Los fines y principios establecidos en esta ley motivan a reconocer la relevancia cultural que han adquirido estas temáticas en un contexto de ampliación de derechos civiles, su consagración jurídica y la necesidad de que la educación sea partícipe de la construcción y transformación de la cultura.

**Artículo 96.-** Las tecnologías de la información y de la comunicación permiten ampliar las posibilidades de acceso a la información y a los conocimientos a la vez que contribuyen al ejercicio del derecho a la

comunicación de la población. El acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación constituye un aprendizaje de nuevo tipo que la escuela rionegrina debe garantizar a todos. Su aplicación en el campo educativo se guía por los criterios que se establecen en la presente.

#### CAPÍTULO I: EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

**Artículo 97.-** La Educación en Derechos Humanos se orienta a comprometer a los sujetos en la defensa y promoción de los derechos individuales, sociales y colectivos. Su objetivo es fomentar la reflexión y el análisis de las bases éticas de los derechos fundamentales que establece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y demás convenciones internacionales posteriores que los han especificado y consagrado, como así también promover el cumplimiento de la Ley Nacional Número 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 98.-** Constituye una responsabilidad del sistema educativo construir la conciencia histórica y ciudadana de los individuos y el trabajo permanente en la formación de seres humanos reflexivos, autónomos y críticos.

#### CAPÍTULO II: EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

**Artículo 99.-** La Educación Sexual Integral con perspectiva de género se desarrolla conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional número 26.150 la cual garantiza el derecho de los niños, adolescentes y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral desde la primera infancia, a lo largo de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en todos los establecimientos educativos de la provincia, estatales y no estatales, abarcando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

**Artículo 100.-** El Consejo Provincial de Educación desarrolla instancias de enseñanza en los niveles, modalidades y establecimientos contemplados en el artículo anterior de acuerdo a los Lineamientos Curriculares, aprobados y acordados en el Consejo Federal de Educación conforme a la implementación de la Ley Nacional número 26.150 y la Ley Provincial número 4.339 que obliga la necesaria incorporación de estos contenidos en los currículos provinciales de todos los niveles y modalidades.

#### CAPÍTULO III: EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 101.-** La Educación Ambiental permite abordar la complejidad de la problemática ambiental partiendo de sus expresiones concretas en la realidad comunitaria. Asimismo permite debatir sobre sus causas, reflexionar críticamente sobre el modelo de desarrollo económico y proponer alternativas basadas en el modelo de desarrollo sustentable.

**Artículo 102.-** Dado que la Educación Ambiental se desarrolla transversalmente en todos los Niveles de Educación y Modalidades del Sistema Provincial y en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las escuelas, su despliegue debe abarcar el conocimiento de los principales problemas ambientales del entorno comunitario, de la región, el país o el mundo y su relación con los procesos sociales, históricos, culturales y económicos.

#### CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN MEDIADA POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

**Artículo 103.-** El Consejo Provincial de Educación desarrolla políticas de asignación de recursos tecnológicos a las escuelas, de asistencia técnica y extensión de la alfabetización digital, junto a políticas de formación docente en el uso de las herramientas digitales en la escuela, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Nacional respecto de la inclusión de estos contenidos en los diseños curriculares de la educación obligatoria.

**Artículo 104.-** El Consejo Provincial de Educación establece criterios para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de los procesos de enseñanza y de aprendizaje promoviendo su uso a través del desarrollo de habilidades informáticas y capacidades para la búsqueda y uso crítico de la información y de la comunicación.

**Artículo 105.-** El Consejo Provincial de Educación provee estrategias de actualización docente en el uso de las nuevas tecnologías para garantizar su inclusión efectiva como herramienta de enseñanza en el aula y en las intervenciones o situaciones de enseñanza en los entornos virtuales de aprendizaje.

### **TÍTULO 6: EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LAS INSTITUCIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 106.-** El Estado provincial garantiza la Educación Superior a través de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Técnicos Superiores que integran el Sistema Público de Educación, como así también regula y reconoce oficialmente a los establecimientos de Educación

Superior no estatales.

**Artículo 107.-** El Consejo Provincial de Educación promueve la articulación de las propuestas de Educación Superior provinciales con las Universidades Nacionales con presencia en el territorio provincial, promoviendo un sistema formador diversificado y cooperativo.

**Artículo 108.-** El Consejo Provincial de Educación reglamenta las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación con la participación y el aporte de los docentes y directivos del sistema provincial de Educación Superior.

**Artículo 109.-** El gobierno de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Superiores de Formación Técnico Profesional se organiza bajo la figura del co gobierno, ejercido por un Consejo Directivo, con representantes de los docentes, de los estudiantes, de los graduados, todos elegidos por voto directo y estará presidido por un director que también tiene carácter electivo.

**Artículo 110.-** La responsabilidad académica y administrativa del instituto y la representación institucional es ejercida por el director del Instituto.

**Artículo 111.-** Cada Instituto de Formación Docente Continua y cada Instituto Superior de Formación Técnica Profesional cuenta con una estructura académica departamental que organiza sus funciones.

**Artículo 112.-** Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

**Artículo 113.-** Las condiciones laborales de los docentes de la Educación Superior son reguladas por acuerdos paritarios, contemplando que el ingreso a los cargos debe realizarse por concurso de antecedentes y oposición como requisito para la estabilidad docente.

**Artículo 114.-** Los estudiantes pueden desempeñarse como ayudantes estudiantes durante su formación inicial de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

## CAPÍTULO II: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE

**Artículo 115.-** La Formación Docente inicial tiene cuatro (4) años de duración y se estructura en tres campos de conocimientos: Formación General, Formación Específica y Formación de la Práctica.

**Artículo 116.-** Los Institutos de Formación Docente Continua tienen a su cargo la formación de docentes de todos los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de acuerdo a los planes de estudios que sean aprobados por el Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 117.-** Los Institutos De Formación Docente Continua tienen como funciones las de:

- f) Formación Docente Inicial: Orientada a dotar de docentes al sistema educativo mediante la titulación correspondiente y el acompañamiento en los primeros desempeños docentes.
- g) Formación permanente: Orientada a brindar actualización y acompañamiento pedagógico y en las diferentes disciplinas, a todos los docentes en ejercicio así como instancias de análisis y reflexión de las prácticas de enseñanza en las cuales intervienen.
- h) Formación para diferentes funciones implicadas en la carrera docente: formación específica para ejercer la dirección, supervisión y otras que pudieran surgir; formación pedagógica de agentes sin título docente, y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar o hayan ingresado a la docencia.
- i) Investigación: Orientada a la construcción de nuevos conocimientos en temáticas vinculadas con la enseñanza, el trabajo y la formación docente así como de las principales problemáticas educativas de la provincia.
- j) Extensión: Orientada a constituir a los Institutos de Formación Docente continua de la provincia en centros didácticos y pedagógicos en los que se promueva el desarrollo de materiales didácticos, de experiencias de innovación; donde se promuevan relaciones democratizadoras del conocimiento que circula y se produce en ellos y donde se ejerzan acciones comunitarias tendientes a profundizar la justicia escolar en su zona de influencia.

**Artículo 118.-** Los directores de cada Instituto de Formación Docente Continua integran el Consejo de Directores que tiene carácter consultivo y propositivo en lo que respecta a las decisiones político-educativas que el Consejo Provincial de Educación establezca.

**Artículo 119.-** Los Institutos tienen las coordinaciones de departamento siguientes: Departamento de Formación, Departamento de Investigación y Extensión y Departamento de Formación Permanente. Los

profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

**Artículo 120.-** Las carreras que se dicten en cada Instituto de Formación Docente Continua cuentan con un coordinador de carrera que articula su tarea con los departamentos de formación, de investigación y extensión y de formación permanente. Garantiza la coordinación pedagógica y el desarrollo curricular del plan de estudio.

### CAPÍTULO III: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO-PROFESIONAL

**Artículo 121.-** Los Institutos Técnicos Superiores ofrecen tecnicaturas superiores y formación profesional en el campo de la ciencia y la técnica de acuerdo a lo establecido en Ley Nacional número 26.058.

**Artículo 122.-** Las funciones de los Institutos Técnicos Superiores comprenden:

- e) Formar técnicos superiores que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con el desarrollo industrial y productivo de la provincia y del país.
- f) Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional tanto con escuelas Secundarias del Sistema Provincial de Educación como con Universidades Nacionales y otros organismos, con el objeto de contribuir con los procesos científicos, técnicos y tecnológicos.
- g) Promover la educación superior técnico profesional en las áreas agropecuarias, minera, industrial y de producción de servicios.
- h) Articular las propuestas de formación con las actividades y programas desarrollados por los Institutos Tecnológicos y Técnico-agropecuarios del orden provincial y nacional.

**Artículo 123.-** Los directores de cada Instituto Técnico Superior integran el Consejo de Educación Superior Técnico Profesional con la función de articular sus propuestas formativas, difundir el producto de sus investigaciones y promover la aplicación de la técnica al desarrollo productivo e industrial de la provincia.

## **TÍTULO 7: REGULACIÓN DE LOS AGENTES EDUCATIVOS NO ESTATALES**

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 124.-** Las personas físicas o jurídicas que brinden enseñanza, comprendidas en el Sistema Educativo Provincial, en el contexto de la educación no estatal de todos los niveles educativos y modalidades deben ajustarse a las disposiciones de esta ley y están sujetas a la autorización, reconocimiento y supervisión del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 125.-** Tienen derecho a constituirse en agentes educativos de gestión privada, social o cooperativa e impartir enseñanza la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes educativos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- c) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente; formular planes y programas de estudio conforme a los contenidos de los diseños curriculares establecidos para la educación común; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario en el marco del cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.
- d) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial; formular un proyecto educativo que responda a las necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control laboral y contable en los casos que corresponda, por parte del Consejo Provincial de Educación; cumplir con los requisitos exigibles en las Leyes Provinciales F número 2.514 y Q número 2.822, o las que en futuro las sustituyan, referidas a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.

**Artículo 126.-** Los docentes de las instituciones contempladas en este título tienen derecho a una remuneración mínima y a condiciones laborales iguales a la de los docentes de instituciones educativas

estatales conforme a la legislación vigente.

## CAPÍTULO II: REGISTRO, CLASIFICACIÓN y COOPERACIÓN ECONÓMICA

**Artículo 127.-** Los establecimientos de gestión privada, social o cooperativas para funcionar deben contar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y en un diario de circulación regional y son supervisados por el Consejo Provincial de Educación conforme las atribuciones conferidas por la presente. Para obtener el reconocimiento oficial los establecimientos no estatales deben acreditar:

- g) Propiedad del edificio o derecho a su uso. El mismo debe contar con la disponibilidad espacial necesaria para el desarrollo de todas sus actividades curriculares y con habilitación municipal sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las instalaciones, sin perjuicio del informe técnico sobre adaptabilidad edilicia para uso escolar que realice el Consejo Provincial de Educación.
- h) Personal docente con títulos oficialmente reconocidos.
- i) Un Proyecto Institucional Educativo y el plan de estudios a adoptar, que exprese su ideario conforme a los principios y fines de la presente.
- j) La personería jurídica de la institución, organización u otra que correspondiere que lo acredite como agente educativo no estatal.
- k) Antecedentes pedagógicos del propietario o quien sea designado como responsable pedagógico de la institución.
- l) Aavales de instituciones, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil respecto de la responsabilidad ética y social del agente educativo no estatal.

**Artículo 128.-** Los establecimientos educativos que hayan obtenido la autorización de funcionamiento por parte del Consejo Provincial de Educación, deben cumplimentar las siguientes exigencias básicas para su desarrollo pedagógico:

- f) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial y las normas provinciales relativas a la organización institucional de los establecimientos.
- g) Deben impartir la enseñanza de acuerdo con los diseños curriculares y planes de estudios oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral de los estudiantes.
- h) Brindar enseñanza en idioma español, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deben hacerlo en ambos idiomas.
- i) Propiciar una educación sin ningún tipo de discriminación de acuerdo al artículo 63 de la Constitución Provincial.
- j) La obligación de incorporar a su proyecto institucional y en sus planes de estudio los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional y Provincial.

**Artículo 129.-** El Consejo Provincial de Educación realiza inspecciones por denuncias o de oficio, como también evalúa periódicamente la continuidad de las condiciones que originaron su reconocimiento, autorización, registro y cooperación económica si esta última correspondiere.

**Artículo 130.-** Los agentes no estatales que hayan obtenido la autorización y registro de funcionamiento para sus escuelas son clasificados de la siguiente manera:

- e) Escuelas privadas sin fines de lucro.
- f) Escuelas de gestión social.
- g) Escuelas de gestión cooperativa.
- h) Escuelas privadas aranceladas.

**Artículo 131.-** El Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Educación coopera económicamente con los salarios docentes de los establecimientos a cargo de los agentes educativos no estatales que reúnan los siguientes requisitos conforme al artículo 63 incisos 6) de la Constitución Provincial, sin perjuicio de otros requisitos que la autoridad de aplicación fije en la reglamentación de la

presente:

- d) Ser gratuitas.
- e) Cumplir con una función social.
- f) No discriminatorias.

**Artículo 132.-** El Consejo Provincial de Educación evalúa la pertinencia de solicitudes de cooperación económica por parte de nuevas instituciones en aquellas zonas donde no existan escuelas estatales.

**Artículo 133.-** Los establecimientos educativos no estatales que soliciten cooperación económica por otros conceptos tales como, gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado y que se sumen a lo estipulado en el artículo anterior deben acreditar no percibir otro subsidio o asignación por igual concepto sea de orden nacional, provincial, municipal o privado.

**Artículo 134.-** El personal de los establecimientos no estatales que reciban cooperación económica del Estado Provincial, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

**Artículo 135.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

#### **TÍTULO 8: POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EDUCACIÓN**

**Artículo 136.-** El Consejo Provincial de Educación en concurrencia con otros Ministerios y organismos estatales implementa y desarrolla políticas por la inclusión y la justicia destinadas a modificar situaciones de desigualdad, que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

**Artículo 137.-** Las políticas de promoción por la inclusión y la justicia social en educación deben fortalecer las condiciones necesarias para garantizar el acceso, permanencia y egreso de toda la población escolar.

**Artículo 138.-** El Consejo Provincial de Educación dispone para la implementación de las políticas contempladas en este título de recursos provenientes de fondos provinciales y recursos de programas nacionales con asignación específica a estos objetivos. Asimismo establece convenios y acciones conjuntas con Municipios.

**Artículo 139.-** El Consejo Provincial de Educación implementa políticas de inclusión y justicia social a los efectos de dar cumplimiento a los principios de esta ley. Entre estas políticas se incluyen:

- d) Políticas socioeducativas: Son aquellas destinadas a asegurar las condiciones necesarias para garantizar principalmente el acceso y la permanencia de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el sistema educativo mediante becas, transporte, refrigerios, útiles escolares.
- e) Políticas de acompañamiento a los estudiantes y sus trayectorias. Son aquellas destinadas principalmente a asegurar la permanencia, egreso y acreditación de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el sistema educativo mediante acciones, políticas y programas específicos.
- f) Políticas de reconocimiento y apoyo a experiencias educativas de innovación pedagógica que contribuyan a disminuir la repitencia, el abandono escolar, y la sobreedad, que pueden ser declaradas de carácter experimental por el Consejo Provincial de Educación de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
- g) Políticas de prevención y promoción de la salud en la escuela. Son aquellas que permiten acompañar la salud integral de los estudiantes y trabajadores de la educación en los establecimientos educativos, en articulación con otros sectores.

#### **TÍTULO 9: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 140.-** La educación es una práctica social que requiere del compromiso de todos los miembros de la comunidad. Para este fin se promueven vínculos cooperativos y solidarios entre estudiantes, docentes y padres, quienes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES



**Artículo 141.-** Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y obligaciones, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel Educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 142.-** Los derechos de los estudiantes son:

- n) Recibir una educación integral e igualitaria, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional y en la presente.
- o) Recibir una educación que garantice aprendizajes comunes pertinentes, independientemente de su origen social, lugar geográfico de residencia, género o identidad cultural.
- p) Desarrollar su educación en un clima que respete las condiciones de igualdad, las diferencias entre sujetos sin admitir discriminaciones por posiciones políticas, elecciones religiosas, de género, de identidad cultural o de cualquier otro tipo.
- q) Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.
- r) Ser evaluados en sus desempeños y logros educativos, conforme a criterios pedagógicos mediante dispositivos que tengan como propósito el fortalecimiento de los aprendizajes y la mejora de la enseñanza.
- s) Recibir apoyo económico, social, cultural y pedagógico para garantizar la igualdad de oportunidades y facilitar las condiciones que demanden la finalización de la educación obligatoria.
- t) Tener acceso libre y gratuito a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.
- u) Constituir y participar del Centro de Estudiantes de su escuela en los términos de la Ley Provincial F número 2.812, de manera de intervenir organizada y colectivamente en todas las instancias de la vida escolar.
- v) Participar en la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- w) Participar en la elaboración de proyectos que vinculen los conocimientos construidos en la institución escolar con las problemáticas existentes en su comunidad.
- x) Participar en la formulación del proyecto institucional, de las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- y) Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.
- z) Representar a los estudiantes o ser representado por un par en el Consejo Escolar correspondiente al área geográfica del establecimiento educativo al que asiste.

**Artículo 143.-** Son obligaciones y responsabilidades de los estudiantes:

- i) Asumir una actitud solidaria para que todos los estudiantes concurren regularmente a la escuela comprometiéndose colectivamente con el proceso de aprendizaje, respetando a los adultos docentes, directivos y personal de servicio de apoyo como a sus pares.
- j) Participar en todas las actividades formativas y complementarias que demanden sus actividades educativas.
- k) Contribuir a crear un ambiente de respeto a la libertad de conciencia, las convicciones personales, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Participar colectivamente y/o a través de sus organizaciones estudiantiles en la búsqueda de estrategias que mejoren la convivencia escolar y el clima de estudio en la institución.
- m) Contribuir a la resolución de conflictos mediante el diálogo y el abordaje colectivo de las situaciones planteadas.
- n) Generar proyectos comunitarios poniendo en práctica los conocimientos construidos en la institución educativa.

- o) Comprometerse con el proyecto institucional de la Escuela, las normas de organización, y con la construcción de las normas de convivencia de la escuela.
- p) Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

#### CAPÍTULO II: DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES

**Artículo 144.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad son protagonistas imprescindibles en los procesos educativos de sus hijos y por lo tanto su participación en la educación y en la vida escolar cobra suma relevancia.

**Artículo 145.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen derecho a:

- f) Elegir la educación de sus hijos o sus representados.
- g) Ser informados acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados, siendo convocados en forma grupal o individual mediante reuniones periódicas y estableciendo un diálogo permanente con los docentes.
- h) Tener conocimiento y participar de la formulación del proyecto educativo de la escuela y de las pautas y normas que rigen la organización y la convivencia escolar.
- i) Representar a los padres y madres o ser representado por un par en el Consejo Escolar y en el Consejo Provincial de Educación.
- j) Constituir y participar de asociaciones cooperadoras, con el fin de acompañar el desarrollo del proceso educativo de la Institución de acuerdo a lo que se establece en el Título XIV de esta ley.

**Artículo 146.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- f) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que demanden la escolaridad en las Modalidades de Educación Hospitalaria, Domiciliaria o Educación en Contextos de Privación de la Libertad.
- g) Acompañar y apoyar el proceso educativo de sus hijos o representados, manteniendo comunicación y respeto por el personal docente y directivo de la escuela.
- h) Contribuir a generar un clima de respeto tanto de padres/madres y de sus hijos hacia la libertad de conciencia, las convicciones particulares y la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) Comprometerse con el proyecto educativo, las normas de organización y de convivencia de la escuela a la que asisten sus hijos.
- j) Contribuir al buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

#### CAPÍTULO III: DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 147.-** Los Trabajadores de la Educación tienen garantizado el derecho a la paritaria provincial y nacional a través de la organización sindical con personería gremial reconocida.

**Artículo 148.-** Las disposiciones que reglamentan las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores de la educación que ejercen su actividad en establecimientos provinciales son establecidas en un Convenio Colectivo de trabajo, que incluya los siguientes derechos y obligaciones.

**Artículo 149.-** Son Derechos de los trabajadores de la educación del sistema educativo provincial:

- m) El desarrollo de sus carreras profesionales y el ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, lo establecido para la relación de empleo estatal y privado, la Ley Nacional de Educación y la presente.
- n) La estabilidad en el cargo titular, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público, privado y la presente.

- o) El acceso y desempeño de sus funciones sin ninguna restricción, más que las establecidas en la normativa vigente, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones correspondientes.
- p) La participación en el Gobierno de la Educación, en la construcción de los Diseños Curriculares, en la elaboración de los Proyectos Institucionales y en los acuerdos que hagan a la vida cotidiana de las instituciones.
- q) El desarrollo de las tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene, de acuerdo a la normativa provincial y nacional.
- r) Un salario digno, los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- s) El acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- t) El acceso a los cargos por concurso de antecedentes y por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- u) La asociación gremial y a las actividades que le sean propias.
- v) La formación permanente a lo largo de toda su carrera, gratuita, en servicio, a cargo de las instituciones formadoras públicas del estado y con las valoraciones que fije la reglamentación.
- w) El acceso a la información educativa y laboral pública de modo libre y gratuito.
- x) El respeto de todos los derechos que, como ciudadanos, les corresponde.

**Artículo 150.-** Son responsabilidades y obligaciones de los trabajadores de la educación:

- k) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los derechos humanos, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- l) Enseñar conocimientos y promover ideales que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos reafirmando los preceptos constitucionales, y lo establecido en esta ley.
- m) Comprometerse con su formación y actualización permanentes.
- n) Ejercer su trabajo de manera idónea, responsable y comprometida con el aprendizaje de todos los estudiantes, y con la justicia escolar.
- o) Contribuir activamente desde la especificidad de su trabajo a generar condiciones pedagógicas que hagan posible una escuela cada vez más inclusiva sin ningún tipo de discriminación.
- p) Fomentar la participación democrática de padres, madres, tutores y estudiantes en la vida cotidiana de la institución educativa, favoreciendo la construcción de nuevos vínculos colaborativos y solidarios.
- q) Promover condiciones institucionales que garanticen el cumplimiento de la Ley F número 2.812 referida a la constitución de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de la Educación Secundaria, de la Educación Superior y de la Modalidad de Jóvenes y Adultos.
- r) Construir un ambiente de aprendizaje que favorezca una relación dialógica y de respeto entre educador y estudiante.
- s) Valorar los conocimientos que los estudiantes han construido en su entorno familiar y comunitario.
- t) Proteger y contribuir al ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

## **TÍTULO 10: GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 151.-** El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial constituye una responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo Provincial que ejerce de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ministerios, con la intervención de un Consejo Provincial de Educación que tiene participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza y los demás aspectos del gobierno de la educación que se establecen por la presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Provincial

**Artículo 152.-** El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegura el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley en forma concurrente y concertada con el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio Nacional de Educación y el Consejo Federal de Educación, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federal.

**Artículo 153.-** La autoridad de aplicación de la presente es el Consejo Provincial de Educación que es presidido por el ciudadano designado con rango y jerarquía de Ministro, quien tendrá las facultades de representar al gobierno de la educación y ser el jefe de la administración, sin perjuicio de otras atribuciones y competencias que se fijan en la Ley de Ministerios.

**Artículo 154.-** El presidente del Consejo Provincial de Educación es responsable de:

- i) Garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas educativas que promueven el ejercicio del Derecho Social a la Educación, cumpliendo y haciendo cumplir la presente a través de las medidas necesarias para su implementación.
- j) Asegurar la planificación, ejecución y supervisión de políticas, programas y evaluación de los resultados educativos medidos éstos en términos de igualdad educativa y regional.
- k) Formular y remitir a la Legislatura Provincial la declaración de la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario cuando esté en riesgo el derecho a la educación de los estudiantes que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio.
- l) Administrar los fondos destinados al financiamiento educativo de acuerdo al principio de autarquía establecido por el artículo 65 de la Constitución Provincial, haciendo cumplir los criterios fijados en el artículo 8 de esta ley.
- m) Formular y remitir al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual técnica, al término del periodo administrativo contable, de acuerdo a la Ley Provincial número 3.186, artículo 8º, informando igualmente a la legislatura.
- n) Participar en las asambleas Federales del Consejo Federal de Educación y promover la implementación de las resoluciones acordadas en el mismo para resguardar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.
- o) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con el Ministerio de Educación de la Nación y administrar programas provenientes de los organismos de cooperación internacional para fortalecer las políticas provinciales tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades de los estudiantes.
- p) Promover la coordinación de acciones con los Ministerios de la Provincia y establecer convenios con organismos públicos y privados, con el objeto de favorecer el cumplimiento de los fines y principios de esta ley, en el marco de las regulaciones establecidas en la Constitución Provincial y en las leyes.

## CAPÍTULO II: EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 155.-** El Consejo Provincial de Educación como cuerpo colegiado se constituye en el ámbito natural de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa provincial, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo.

**Artículo 156.-** El Consejo Provincial de Educación fija la política educativa y reglamenta las características y lineamientos político educativos de cada uno de los niveles y modalidades enunciados en esta ley, previniendo las situaciones de injusticia que puedan originarse por la segmentación y desarticulación entre establecimientos, niveles y modalidades, garantizando el principio de educación común y justicia social.

**Artículo 157.-** El Consejo Provincial de Educación cumple las siguientes funciones:

- r) Desarrollar la orientación técnico-pedagógica de la enseñanza formulando un Diseño Curricular Básico para cada nivel y modalidad del sistema educativo.

- s) Formular un Reglamento General de Escuelas y un Reglamento Escolar Básico específico para cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo, que regulan el funcionamiento y la convivencia democrática en los establecimientos respectivos. Dichos reglamentos deben ajustarse a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los estudiantes, trabajadores de la educación y padres, madres o tutores, en un todo de acuerdo a los principios establecidos en esta ley.
- t) Establecer el Calendario Escolar Básico de acuerdo a las previsiones de la presente.
- u) Resolver sobre la constitución de establecimientos como unidades educativas, determinando su categorización, con los alcances y en la forma prevista en la presente. La decisión de constituir unidades educativas debe tener en cuenta las necesidades de garantizar el ejercicio del Derecho Social a la educación en las diferentes regiones de la provincia. Para la creación de nuevas unidades educativas se dará prioridad a la inclusión de la población más desfavorecida.
- v) Reglamentar los acuerdos paritarios.
- w) Regular lo concerniente al reconocimiento de títulos, certificados de estudios y sus equivalencias conforme a lo previsto en la legislación nacional.
- x) Expedir títulos y certificados de estudios.
- y) Designar, trasladar, remover y ascender al personal docente, técnico, administrativo y/o de servicios, bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
- z) Aprobar las propuestas y programas de formación permanente y actualización del personal docente, técnico y administrativo.
- aa) Autorizar, reconocer y supervisar las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa, y social de acuerdo a las regulaciones que se establecen en la presente. Determinar las condiciones de enseñanza y régimen de funcionamiento de estos establecimientos educativos, supervisando su adecuación a la legislación vigente.
- bb) Establecer los sistemas de evaluación y supervisión de la actividad educativa desarrollada en los establecimientos estatales y de gestión privada, de gestión social y cooperativa.
- cc) Difundir la información correspondiente al funcionamiento del Sistema Educativo Provincial.
- dd) Conceder becas para estudios dentro o fuera del país a trabajadores de la educación y estudiantes de acuerdo a los programas previstos en las normas vigentes.
- ee) Coordinar su accionar con los Consejos Escolares teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Provincial.
- ff) Coordinar las acciones en relación a la salud de todo el personal del Sistema Educativo Provincial y de los estudiantes, en los aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación, a través del Departamento "Salud en la Escuela".
- gg) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las Instituciones de Educación Superior, las Universidades Nacionales de la provincia, el sindicato docente y otros centros académicos con reconocimiento público.
- hh) Ejercer las demás atribuciones que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.

**Artículo 158.-** El Consejo Provincial de Educación esta integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales en representación por el Poder Ejecutivo, un (1) vocal en representación de los docentes en actividad y un (1) vocal en representación de los padres/madres de los estudiantes.

**Artículo 159.-** Para integrar el Consejo Provincial de Educación se requiere en todos los casos acreditar nacionalidad Argentina y residencia en la Provincia de dos (2) años y en el caso del vocal docente se requiere además los que fija la normativa vigente para acceder a la función docente.

**Artículo 160.-** El Poder Ejecutivo Provincial designa por sí, dos (2) vocales que lo representarán en el seno del Consejo de Educación, pudiendo removerlos temporaria o definitivamente en cualquier momento.

**Artículo 161.-** Los docentes en actividad en el orden provincial, eligen por votación directa y secreta un

Vocal Titular y un Vocal Suplente por un periodo de cuatro (4) años, quienes actúan en su representación por el término de sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 162.-** El vocal representante de los padres y madres tanto titular como suplente, son elegidos mediante voto directo y secreto.

**Artículo 163.-** Cuando alguno de los miembros titulares del Consejo no pudiera terminar su mandato, es reemplazado por el suplente hasta la finalización del mismo. En caso de vacancia total del cargo de representación de los docentes y/o padres y madres, el Consejo Provincial de Educación debe convocar a elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

**Artículo 164.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la forma de concretar la elección de los vocales representantes de los padres y madres.

**Artículo 165.-** Las decisiones del Consejo Provincial de Educación se toman por simple mayoría de votos. El presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate. El presidente puede resolver ad referendum del Consejo cualquier asunto de trámite urgente, debiendo someterse las medidas adoptadas en forma inmediata a consideración del Cuerpo Colegiado.

**Artículo 166.-** El Consejo Provincial de Educación fija los días de sus sesiones ordinarias, pudiendo el presidente convocar a reuniones extraordinarias por sí o a pedido de tres (3) miembros del cuerpo.

**Artículo 167.-** En caso de ausencia del titular, la presidencia es ejercida temporalmente por uno de los vocales representantes del Poder Ejecutivo.

### CAPÍTULO III: DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN

**Artículo 168.-** Se constituirán en la sede del Consejo Provincial de Educación tres (3) Organismos permanentes denominados Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria y Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, que tienen a su cargo:

- l) El estudio de los antecedentes del personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.
- m) Formular las nóminas de los aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales, ascensos e interinatos y suplencias, por el orden de méritos que corresponda.
- n) Dictaminar en los pedidos de traslado, permutas y reincorporaciones.
- o) Proponer la ubicación del personal en disponibilidad.
- p) Considerar la petición de permanencia en actividad de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria.
- q) Pronunciarse en las solicitudes de aspirantes a cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigaciones según lo establezca la reglamentación.
- r) Resolver los recursos que la Reglamentación determine de su competencia.
- s) Designar un miembro de los jurados y proponer a los concursantes una lista de la cual éstos elegirán los restantes.
- t) En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas de Clasificación, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación en subsidio ante el Consejo Provincial de Educación.
- u) Las Juntas de Clasificación son organismos asesores de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación y del Cuerpo Colegiado en los temas de su competencia y las relaciones con los mismos son establecidas a través de las Vocalías.
- v) Las Juntas de Clasificación, a través de las Supervisiones Escolares respectivas, darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes clasificados a los efectos previstos en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo.

**Artículo 169.-** La Junta de Clasificación para la enseñanza inicial esta integrada por tres (3) miembros, docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El otro docente titular es designado por el presidente

del Consejo Provincial de Educación pudiendo ser redesignado. La Junta de Clasificación para la enseñanza primaria y la Junta de Clasificación para la enseñanza secundaria están integradas, cada una, por cinco (5) miembros docentes titulares en actividad de los niveles respectivos, tres (3) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todo el personal docente que registre por lo menos un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. Los otros dos (2) docentes titulares son designados por la Presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo ser redesignado.

**Artículo 170.-** Pueden integrar las Juntas de Clasificación los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

- g) Figurar en el padrón de electores.
- h) Revistar en estado de docencia activa.
- i) Haber cumplido diez (10) años en ejercicio de la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deben haber sido desempeñados en establecimientos del Consejo Provincial de Educación.
- j) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que les permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- k) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, según correspondan al nivel de cada junta.
- l) No haber sido sancionados con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de la Junta de Disciplina.

**Artículo 171.-** Las Juntas de Clasificación deben dictar su reglamento interno.

**Artículo 172.-** Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en la presente en relación a las Juntas de Clasificación, se continúa aplicando la normativa vigente.

#### CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

**Artículo 173.-** Con jurisdicción en todos los niveles de la enseñanza se constituye en la sede del Consejo Provincial de Educación un organismo permanente, denominado Junta de Disciplina, que cumple las siguientes funciones:

- o) Organizar el funcionamiento y el archivo del organismo.
- p) Ordenar la investigación sumarial, sin perjuicio de que dicha atribución también sea ejercida por el Consejo Provincial de Educación.
- q) aconsejar las medidas de procedimiento o diligencia que considere necesarias para perfeccionar la sustanciación de los sumarios.
- r) Disponer ampliaciones cuando lo considere conveniente.
- s) Separar del cargo al docente como medida precautoria, cuando lo considere conveniente para la buena marcha de las actuaciones.
- t) Elevar al Consejo Provincial de Educación los casos encuadrados en el Código Civil o Penal, a los efectos pertinentes.
- u) Recabar de los organismos que correspondan cualquier antecedente relacionado con el caso.
- v) Responder los pedidos de informes que le sean solicitados por la autoridad educativa o judicial y los requerimientos de los docentes o de su representante legal o gremial.
- w) Comunicar al Consejo Provincial de Educación, previa caratulación, todo inicio y archivo de actuaciones, resolución de sumarios o dictámenes que produzca en los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles de la formalización de dichos actos administrativos. En el supuesto del archivo de actuaciones por denuncias que no deriven en sumarios, se remitirán las mismas al Consejo Provincial de Educación, quien podrá ordenar la investigación de las denuncias, si a su juicio existiera mérito suficiente, quien debe resolver dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la junta.

- x) Aplicar las sanciones disciplinarias, que sólo podrán ser dispuestas por unanimidad de la junta. En los supuestos en los que no se obtenga unanimidad, el pronunciamiento revestirá carácter de dictamen y debe ser girado en el término de cinco (5) días hábiles al Consejo Provincial de Educación quien debe resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación.
- y) Remitir a las Juntas de Clasificación y a la Dirección de Personal el informe de los docentes que se encuentran sumariados y de aquellos que resultaren sancionados, a los efectos que correspondan.
- z) Expedirse sobre los recursos de reconsideración previstos en el presente Estatuto o en las reglamentaciones complementarias vigentes.
- aa) Convocar asesores y/o especialistas, cuando por la naturaleza del caso sea necesario y conveniente.
- bb) Fundamentar los dictámenes y/o resoluciones que se produzcan y conformarlos debidamente.

**Artículo 174.-** La Junta de Disciplina esta integrada por tres (3) miembros, docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El otro docente titular es designado por el presidente del Consejo Provincial de Educación y podrá ser redesignado.

**Artículo 175.-** Pueden integrar la Junta de Disciplina los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

- g) Figurar en el padrón de electores.
- h) Revistar en estado de docencia activa.
- i) Haber cumplido diez (10) años de ejercicio en la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deben haber sido desempeñados en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación.
- j) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que le permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- k) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para cualquier rama y modalidad de la enseñanza.
- l) No haber sido sancionado con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de esta junta. En caso de encontrarse bajo sumario o prevención sumarial no podrán incorporarse a la junta hasta tanto exista resolución absoluta definitiva.

**Artículo 176.-** La Junta de Disciplina debe dictar su reglamento interno.

**Artículo 177.-** La Junta de Disciplina designa a los sumariantes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- c) Los cargos se proveen por concurso de antecedentes y oposición y los designados tienen estabilidad por el término de cinco (5) años, pudiendo concursar. Hasta tanto se efectivice el concurso la junta propondrá una terna de docentes, entre los cuales el Consejo Provincial de Educación designa al sumariante.
- d) Debe poseer los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta de Disciplina y tiene jerarquía y remuneración de supervisor escolar.

**Artículo 178.-** Las faltas del personal docente según sea su carácter de gravedad y sin perjuicio de las inhabilitaciones que puedan disponerse accesoriamente, son sancionadas con las siguientes medidas:

- i) Amonestación por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional.
- j) Apercibimiento por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional y constancia en el concepto.
- k) Suspensión sin goce de haberes ni prestación de servicios hasta cinco (5) días.



- l) Suspensión, sin goce de haberes ni prestación de servicios, de seis (6) a noventa (90) días.
- m) Postergación de ascenso, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- n) Retrogradación de jerarquía o categoría, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- o) Cesantía por un término de uno (1) a cinco (5) años.
- p) Exoneración.

**Artículo 179.-** Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en esta ley en relación a las Juntas de Disciplina, se sigue aplicando la normativa vigente.

#### CAPÍTULO V: LOS CONSEJOS ESCOLARES

**Artículo 180.-** Por localidad o zona se integran Consejos Escolares de acuerdo a la delimitación de las zonas que establezca el Consejo Provincial de Educación las que pueden agrupar según la densidad de establecimientos educativos uno o más ejidos municipales.

**Artículo 181.-** Son funciones de los Consejos Escolares:

- h) Concurrir a la planificación de la expansión de los servicios educativos en cada ámbito de su competencia, informando oportunamente al Consejo Provincial de Educación sobre las modificaciones que se produjeran respecto a las previsiones efectuadas en cada caso.
- i) Participar en la planificación y administración de las partidas presupuestarias de las que el Consejo Provincial de Educación disponga para la atención de las necesidades zonales del Sistema Educativo.
- j) Mantener actualizado el relevamiento de informaciones correspondientes a cada uno de los establecimientos que lo integran.
- k) Promover el intercambio y la cooperación entre los establecimientos y las instituciones de la comunidad, coordinando con la autoridad municipal o comunal las medidas adecuadas para su concreción.
- l) Proponer alternativas de acción común, a nivel comunal y municipal, para cumplir con los objetivos establecidos en la presente.
- m) Organizar los censos educativos y colaborar con la realización de los censos poblacionales en su jurisdicción.
- n) Recepcionar, evaluar y proyectar las necesidades de la comunidad educativa bajo su administración.
- o) Las demás que se asigne en la reglamentación que fije la autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 182.-** Los consejos Escolares están integrados por representantes de padres y madres de estudiantes, representantes de los docentes, representantes de los estudiantes, representantes de los municipios, representantes de los trabajadores de los servicios de apoyo y presididos por un coordinador designado por el Consejo Provincial de Educación.

Cada Consejo escolar esta constituido por un (1) representante de cada uno de los sectores intervinientes y hasta 2 (dos) miembros suplentes por cada titular. En caso de que el Consejo Escolar comprenda a más de un Municipio, se integra un representante por cada Municipalidad, permaneciendo igual la representación en los otros sectores.

Los integrantes representantes de los padres, madres, de los estudiantes, de los docentes, y del personal de servicios de apoyo son elegidos por el voto de sus representados.

Todos los representantes, a excepción del Coordinador del Consejo escolar, deben ser ad honórem.

**Artículo 183.-** Los Consejeros Escolares duran en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 184.-** Las resoluciones de estos cuerpos se adoptan por simple mayoría de votos, procurándose la formalización de acuerdos por consenso.

#### **TÍTULO 11: ÁREAS DE APOYO AL GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 185.-** El planeamiento de la Educación y la Administración de la Educación constituyen herramientas de la política educativa provincial y establecen los medios y procedimientos necesarios para

viabilizar el logro de los fines, objetivos, metas y acciones que el Gobierno de la Educación establece como prioritarios.

#### CAPÍTULO I: DEL PLANEAMIENTO EDUCATIVO

**Artículo 186.-** El planeamiento educativo contribuye al desarrollo del proyecto político educativo provincial asesorando técnicamente a las autoridades educativas en la toma de decisiones que promuevan acortar las distancias entre las situaciones socioeducativas que se desean transformar y las metas que se establecen como fines de la educación en esta ley.

**Artículo 187.-** Las autoridades educativas disponen de un área de planeamiento educativo que tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- g) Información: Organizar y elaborar las estadísticas educativas mediante el desarrollo de sistemas de información y análisis de los datos, construcción, elaboración y seguimiento de indicadores de rendimiento interno del sistema y de necesidades socio-educativas de la población garantizando la participación de los Consejos Escolares Zonales en la actualización del mapeo escolar y el acceso a la información pública de acuerdo al Decreto PEN número 1.172/03. Articular y coordinar con áreas de estadística de organismos nacionales, provinciales y municipales.
- h) Evaluación: Desarrollar e implementar la evaluación continua y periódica de la calidad educativa y del impacto de las políticas y programas educativos que se implementen.
- i) Programación: Coordinar con las distintas áreas de educación la programación educativa que establece las acciones a corto, mediano y largo plazo de la expansión del sistema educativo provincial y su organización territorial, como así también de la proyección de las transformaciones educativas que se promuevan realizar para el cumplimiento de los fines de la presente.
- j) Censos y relevamientos: Diseñar e implementar la realización de los Censos Educativos Provinciales y otros relevamientos específicos.
- k) Investigación: Definir y desarrollar líneas y programas de investigaciones educativas y publicar sus resultados.
- l) Unidad de costos Educativos: Organizar y supervisar la Unidad de análisis de costos que favorezca la toma de decisiones informadas en materia de inversión y financiamiento educativo, de modo de alcanzar una distribución de los recursos de acuerdo a los criterios de justicia social y justicia educativa.

#### CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 188.-** La administración educativa representa la herramienta que permite ejecutar el proyecto político educativo mediante la coordinación de los recursos necesarios y la organización del trabajo y tareas que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados por las políticas educativas. Sus acciones son dependientes, subordinadas y controladas por las decisiones políticas del presidente del Consejo Provincial de Educación que determina y especifica las finalidades y objetivos a realizar.

**Artículo 189.-** El Gobierno de la Educación dispone de un área específica para la administración de la política educativa y para la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a la educación conforme al artículo 65 de la Constitución Provincial que consagra el carácter autárquico del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 190.-** El gobierno de la educación se rige por lo siguientes criterios en todas sus intervenciones:

- f) Centralidad Pedagógica: Todas sus acciones técnicas y procedimientos se dirigen a garantizar el derecho social a la educación y el logro de los fines y objetivos educativos.
- g) Mejora de la calidad del sistema: Implica organizar al sistema educativo y sus procesos administrativos y pedagógicos con racionalidad sustantiva y pertinencia, para que puedan contribuir efectivamente a la construcción y distribución social del conocimiento y al logro de los aprendizajes.
- h) Efectividad: Implica potenciar todas sus acciones y tareas para lograr que el Estado provincial en materia educativa llegue a tiempo ante las demandas existentes asegurando la agilidad y la coordinación de los circuitos administrativos de modo de evitar cualquier forma de burocratismo y desvío de los objetivos y metas.
- i) Eficacia: Implica cumplir con los objetivos y metas en los tiempos y formas estipulados por el

Gobierno de la Educación.

- j) Eficiencia: Implica cuidar y administrar racionalmente los recursos públicos para asegurar el logro de los objetivos y metas.

**Artículo 191.-** Son funciones del Gobierno de la Educación en el ámbito administrativo:

- i) Ejecutar las partidas presupuestarias asignadas a educación mediante el diseño de los procedimientos que resulten necesarios para garantizar su transparencia y control, conforme a las disposiciones que establezca el Consejo Provincial de Educación y la normativa vigente.
- j) Asesorar al Consejo Provincial de Educación en la elaboración del presupuesto anual.
- k) Realizar el balance anual, registro y resguardo contable y financiero de las acciones administrativas del Consejo Provincial de Educación.
- l) Atender a los requerimientos de los organismos internos y externos de control de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial para los organismos autárquicos y los que las leyes provinciales y nacionales establezcan.
- m) Ejecutar los fondos con asignación específica que surgen de los convenios que las autoridades educativas de la provincia establecen con las autoridades educativas nacionales o con organismos de cooperación internacional para el desarrollo de programas de innovación educativa, infraestructura, insumos, evaluación educativa y mejoramiento de la calidad educativa.
- n) Garantizar los insumos y servicios que requiere el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial ejecutando los procedimientos legales y técnicos que requieren su adquisición y distribución territorial.
- o) Entender en los convenios que las autoridades educativas establezcan para la desconcentración de la administración de servicios de transporte comedores escolares y otros componentes necesarios para el funcionamiento del sistema educativo con los municipios garantizando en tiempo y forma la transferencia de los fondos provinciales.
- p) Atender al desarrollo de la política de recursos humanos que establezca la autoridad educativa y a la administración del personal que preste servicios en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación.

## **TÍTULO 12: FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 192.-** La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo prescripto en la Constitución Provincial en concordancia con las metas federales a las que esta provincia adhiera. A tales efectos asigna en los presupuestos anuales por lo menos un tercio de las rentas generales según lo establece el artículo 64 de la Carta Magna Provincial, las herencias vacantes, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, lo que dispongan las leyes especiales y demás fondos provenientes del Estado Nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes, tengan o no asignación específica.

**Artículo 193.-** El presupuesto de inversión educativa de cada ejercicio debe representar, respecto del gasto primario total de la Administración Provincial, un porcentaje igual o mayor al promedio simple de los porcentajes registrados en las ejecuciones presupuestarias de los cinco ejercicios inmediatamente anteriores. A efectos del cálculo, la Inversión Educativa se define como el importe destinado a la Función Educación excluyendo Cultura y Deporte; por su parte el gasto primario total de la Administración Provincial se define como la diferencia entre el Total de Gastos y el importe asignado al pago de Intereses de la Deuda Pública”

**Artículo 194.-** El Gobierno de la Educación administra el presupuesto educativo de acuerdo a las normas correspondientes a la autonomía y autarquía financiera y administrativa que le asigna la presente.

**Artículo 195.-** El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Especial de Inversión Educativa, destinado a sufragar gastos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos a cargo del Estado Provincial, integrado por el 38,5% de los fondos provinciales provenientes de la aplicación de la Ley Provincial número 4.769 que modifica la alícuota para Educación fijada en el artículo 12º de la Ley Provincial K número 48.

**Artículo 196.-** El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional creado por la Ley Provincial número 4.347. Estos recursos se destinan a la compra y mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales para el

aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

**Artículo 197.-** El Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional queda conformado con:

- f) Aportes provinciales incorporados a la partida de insumos y equipamientos menores para escuelas técnicas creadas a tal efecto, estableciéndose un incremento equivalente al cero coma veintidós por ciento (0,22%) del total del presupuesto de la Jurisdicción Educación.
- g) Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (artículos 52° y 53° de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional número 26.058).
- h) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales destinados a la Educación Técnico Profesional.
- i) Por arancelamiento de servicios prestados a la comunidad, experimentales, de investigación y elaboración de tecnologías convenidas con industrias. Derechos de patentamiento correspondientes a tecnologías de propia elaboración con programas previamente convenidos y aprobados por el Consejo Provincial de Educación.
- j) Las donaciones y legados que reciba.

### **TÍTULO 13 – EDUCACIÓN A DISTANCIA Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**

**Artículo 198.-** La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a la Educación secundaria y Educación Superior del sistema educativo provincial, que contribuye al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

**Artículo 199.-** A los efectos de esta ley, la Educación a Distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

**Artículo 200.-** Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

**Artículo 201.-** La Educación a Distancia debe ajustarse a las prescripciones de esta ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

**Artículo 202.-** Solamente se desarrolla Educación a Distancia en el Nivel Secundario destinado a menores de 18 años en aquellos lugares alejados donde no exista posibilidades reales de asistir a la enseñanza presencial y donde la semipresencialidad sea una respuesta concreta a las demandas de la población rural que desean evitar el traslado o internado de sus hijos. En estos casos las instancias de Educación a Distancia se complementan con instancias presenciales periódicas, y deben garantizar la misma calidad de la escuela presencial, permitiendo el ingreso a cualquier escuela del mismo nivel educativo

**Artículo 203.-** El Consejo Provincial de Educación interviene en la autorización de la apertura de sedes de instituciones estatales o no estatales con ofertas de Educación a Distancia y con Componente Virtual, cuando lo requiera una institución educativa reconocida en otra jurisdicción de origen, según los acuerdos federales existentes sobre la materia.

**Artículo 204.-** Las titulaciones y certificaciones son extendidas en base a los acuerdos alcanzados y establecidos en las normativas del Consejo Federal de Educación. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deben adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin establezca el Consejo Provincial de Educación.

### **TÍTULO 14: LAS COOPERADORAS ESCOLARES**

**Artículo 205.-** Las autoridades educativas provinciales autorizan la creación de Cooperadoras Escolares en los términos de la Ley Nacional número 26.759 reconociendo a estas como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo, de acompañamiento en el proceso educativo de los estudiantes y en la generación de vínculos de colaboración, reconociendo a la educación como una construcción colectiva que involucra a toda la sociedad.

**Artículo 206.-** Las Cooperadoras Escolares están integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los estudiantes y al menos por un directivo de la escuela. Los docentes, los

estudiantes mayores de 18 años de edad y los egresados de las escuelas pueden formar parte de la cooperadora. Deben dictar sus respectivos estatutos, regulando su organización y la elección de sus autoridades de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Provincial de Educación. Las Cooperadoras Escolares son auditadas en forma periódica por las autoridades correspondientes.

**Artículo 207.-** Las cooperadoras escolares realizan sus acciones de acuerdo a los siguientes principios generales:

- e) Integración de la comunidad educativa.
- f) Democratización de la vida escolar y promoción de la igualdad de posibilidades en la participación social.
- g) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación en la búsqueda del bien común comunitario.
- h) Fortalecimiento de la Educación Pública.

**Artículo 208.-** Las cooperadoras escolares pueden:

- c) Recibir contribuciones de sus integrantes, las que en ningún caso son obligatorias para éstos.
- d) Recaudar fondos a través de la realización de actividades organizadas con el consentimiento de las autoridades escolares, así como recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil. En ningún caso los fondos percibidos por estas contribuciones podrán tener como contrapartida su publicación explicitada en términos publicitarios o propagandísticos del donante.

**Artículo 209.-** Son funciones de las cooperadoras escolares:

- f) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
- g) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio escolar y su equipamiento.
- h) Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.
- i) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de desigualdad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.
- j) Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.

#### **TÍTULO 15: EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y METAS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY**

**Artículo 210.-** El Consejo Provincial de Educación en su condición de garante del cumplimiento de los fines, principios y metas de la presente, establece una política de evaluación del sistema educativo la que es de carácter general, continua y participativa.

**Artículo 211.-** Las autoridades educativas establecen los procedimientos, características y alcances de la evaluación de la calidad de la educación provincial, entendiéndose a ésta como al progreso en el efectivo cumplimiento del derecho social a la educación.

**Artículo 212.-** El Consejo Provincial de Educación dispone criterios y procedimientos para la implementación de la autoevaluación de las escuelas la que debe incluir la participación de los docentes y su comunidad educativa.

**Artículo 213.-** El Consejo Escolar implementa un dispositivo de evaluación cuantitativa y cualitativa de las necesidades socio-educativas de la población y de la cobertura educativa en su zona de influencia que es diseñado por el Consejo Provincial de Educación, con la participación de todos los representantes que lo conforman.

**Artículo 214.-** Las evaluaciones que se realicen en los Consejos Escolares son analizadas por el Consejo Provincial de Educación a los fines de redactar las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de la educación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente.

**Artículo 215.-** Las distintas evaluaciones que se realicen tanto en lo relativo a las cuestiones técnico-

pedagógicas como a la expansión y funcionamiento del sistema educativo, son sistematizadas por el área de planeamiento y se garantiza desde el Consejo Provincial de Educación su difusión y su comunicación mediante informes anuales a la Defensoría del Pueblo y a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 216.-** Créase una comisión de seguimiento para los diseños curriculares básicos, integrada por miembros del Consejo Provincial de Educación y representantes de la Legislatura Provincial. La misma estará presidida por quien designe el Consejo Provincial de Educación de Río Negro, con el fin de acompañar el proceso para la construcción de los Diseños Curriculares Básicos de cada Nivel y Modalidad.

**Artículo 217.-** Crease una comisión de seguimiento integrada por el Ministro de Educación y presidente del Consejo Provincial de Educación, los vocales del Consejo Provincial de Educación, el presidente de la Comisión de Educación de la Legislatura de Río Negro, un legislador representante por la mayoría parlamentaria, un legislador representante por las minorías parlamentarias, un representante por la Universidad Nacional de Río Negro, un representante de la Universidad del Comahue y un representante por la organización sindical docente mayoritaria reconocida con personería gremial, quienes deben evaluar periódicamente el cumplimiento de los fines, principios y metas establecidas en la presente.

**Artículo 218.-** Crease el Observatorio Permanente de la Igualdad y Calidad Educativa (OPICE), con el fin de elaborar evaluaciones diagnósticas anuales y recomendaciones específicas orientadas a la mejora permanente de los niveles de igualdad y calidad educativa del sistema educativo provincial. Se establece para su conformación y funcionamiento los siguientes principios y regulaciones:

- a) El OPICE tiene por misión el seguimiento permanente del Sistema Educativo rionegrino en lo atinente a la Igualdad y Calidad Educativas, en base a los principios de esta Ley.
- b) Es conducido por un Consejo Directivo ad-honórem, integrado por el presidente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, un vocal de CPE, un representante de la organización sindical docente mayoritaria con personería gremial, un representante de la Universidad Nacional del Comahue y un representante de la Universidad Nacional de Río Negro y tres representantes de la Legislatura Provincial: dos por el bloque mayoritario y uno por los bloques minoritarios. El Consejo Provincial de Educación designa a un Coordinador Ejecutivo que es seleccionado de una terna de especialistas en Educación que el OPICE eleva a tal fin.
- c) El CPE garantiza para el desarrollo de la misión específica el pleno acceso a la información primaria que releva en sus áreas correspondientes.
- d) El OPICE establece la metodología de investigación que considere técnicamente apropiada para el seguimiento de los niveles de igualdad y calidad educativa del sistema educativo rionegrino.
- e) La información que produzca sobre la situación de las escuelas rionegrinas debe ser tratada con suma confidencialidad y en todos los casos se resguardará la identidad de los estudiantes, docentes e instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en un todo de acuerdo con el artículo 97° de la Ley de Educación nacional número 26.206.
- f) El OPICE elabora un informe anual público sobre el Estado de Sistema Educativo rionegrino en lo atinente a la Igualdad y Calidad Educativa en el que se expondrá el enfoque y los criterios técnico-metodológicos utilizados, las conclusiones del análisis efectuado y las recomendaciones que se estimen pertinentes.
- g) El informe anual público elaborado por el OPICE se presenta a la Legislatura Provincial y simultáneamente se entrega al Consejo Provincial de Educación y al Gobernador de la Provincia.
- h) Los informes parciales y finales como así también la documentación producida por el OPICE es de propiedad intelectual de la Provincia de Río Negro que podrá autorizar su utilización y reproducción con fines científicos o académicos

#### **TÍTULO 16: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 219.-** En los dos primeros ejercicios presupuestarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente, se incluye una partida especial destinada a su implementación. La inclusión de la partida correspondiente al presupuesto de gastos y recursos para el año 2013 debe ser aprobada en forma previa por la Legislatura Provincial. El seguimiento de la ejecución de dicha partida es efectuado por la comisión de Cultura, educación y Comunicación Social de la Legislatura Provincial.

**Artículo 220.-** Deróguese en todos sus términos toda normativa educativa dictada durante la última Dictadura Cívico-Militar.

**Artículo 221.-** La Provincia adhiere en todos sus términos al Decreto PEN número 1.374/11.-

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Antes de continuar, queremos darle la bienvenida, junto con los legisladores, a los chicos de 7° grado de la Escuela número 121 de La Falda, Cipolletti, que nos están acompañando; bienvenidos y que tengan una linda estadía en Viedma. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

En consideración en general el **expediente 752/12**.

Tiene la palabra la señora legisladora Susana Dieguez.

**SRA. DIEGUEZ** - Gracias compañero presidente.

Vivimos, desde el 2003, días de intensidad política, donde pusimos en el tapete discusiones muy serias como el tema de la soberanía y de la Patria.

En estos días tan hablados de los fondos buitres, hemos enfrentado a los fondos buitres; viene en camino La Fragata Libertad y todo esto habla de nuestra soberanía, y ustedes dirán qué tiene que ver todo esto que empiezo a decir con la Ley de Educación, y tiene mucho que ver porque una Ley de Educación habla de lo que es la soberanía de un país y de una Patria.

La plena aplicación de la Ley de Medios también está a encaminarse y nosotros acá vamos a tratar justamente otra ley que llevó a un camino de consultas parecido al de la Ley de Medios, una ley militada por muchos de nosotros y por muchos de los que están en la bandeja y en las escuelas, por eso hoy ponemos mucho énfasis en lo que significa esta Ley de Educación para nuestra Provincia.

Una ley de transformación cultural porque los cambios educativos no prosperan en forma aislada, no hay cambio educativo sin cambio social, no hay consolidación de ese cambio sin cambio educativo, Perón otorgaba a lo educativo lo esencial. Ya en el año '47, '49, cuando se armaba la Constitución del '49, Perón nos hablaba de la voluntad política del cambio social y de lo que significaba la educación para ese cambio y esa transformación cultural y estamos hablando del año '49.

Pero esto es producto de muchas luchas de la historia de nuestros trabajadores y de nuestros estudiantes, que las vino a sintetizar Néstor Kirchner cuando el 28 de mayo de 2003 decide viajar a la Provincia de Entre Ríos para solucionar un conflicto docente que llevaba días y días. Ya había dicho el 25 de mayo: *"No hay un factor mayor de cohesión y desarrollo que promueva más la inclusión que el aseguramiento de las condiciones para el acceso a la educación, formidable herramienta que constituye identidad nacional, identidad cultural, presupuestos básicos de cualquier país que quiera ser Nación (...)* Una sociedad como la que queremos promover debe basarse en el conocimiento y en el acceso de todos a ese conocimiento (...) La igualdad educativa es para nosotros, un principio irrenunciable, no sólo como actitud ética sino esencialmente como responsabilidad institucional. Debemos garantizar que un chico del Norte Argentino tenga la misma calidad educativa que un alumno de la Capital Federal". Nosotros, como Estado rionegrino, debemos garantizar que un niño del centro de la capital viedmense tenga las mismas oportunidades que un niño de Mamuel Choique.

Ese hecho histórico de Kirchner, cuando habla el 25 de mayo de 2003, y luego su viaje a Entre Ríos a solucionar un conflicto docente y muchos de los que estamos hoy sentados -vino Néstor a sintetizar eso- en estas bancas y otros que están en las bandejas y otros que ya no están, participamos en distintas instancias políticas para llegar a esta ley.

Corrían los años 70 y los sueños de una juventud estaban sintetizados en un cuento que teníamos los docentes en esa época, un cuento que estaba en este libro de *La Torre de Cubos* de Laura Devetach, ese cuento hablaba de *La Planta de Bartolo* y también hablaba de otros cuentos, hablaba de sindicalizar los animalitos; y ese cuento de Bartolo tenía un sueño, Bartolo quería que todos sus compañeritos de la escuela, del barrio, tuvieran sus cuadernos, para eso plantó una planta de cuadernos; y ahí, en esos años, la planta dio cuadernos y todos los chicos tuvieron su cuaderno. Hoy, a la distancia, se cumple también el sueño de Bartolo porque entregamos Netbook, el conectar igualdad, ¡miren si no estuvieron bien guardados esos sueños metafóricos, de esta escritora!, que casualmente fue prohibido este libro, este libro, este simple librito fue prohibido justamente por los sueños que sintetizaba de igualdad para todos.

Y además, estos sueños fueron guardados por nuestras celadoras de sueños, que fueron nuestras madres y abuelas de Plaza de Mayo. Como decía el cuento, el cuento fue guardado y vinieron una noche oscura y el primer maestro que matan, el 24 de marzo del '76, Isaura Arancibia, fue todo un símbolo; luego secuestran a Marina Vilte, Secretaria General de CTERA -Isaura Arancibia era Secretario General de CTERA y del Gremio de los Tucumanos-, y además le robaron los zapatos recién comprados, después de asesinarlo; el primer maestro asesinado fue Isaura Arancibia; luego fue secuestrada Marina Vilte, Requena. Y vino la noche oscura pero los sueños fueron guardados.

Repito, los sueños de *Bartolo* se concretaron en esa entrega de netbook que hoy están en todos nuestros chicos.

Vino el advenimiento de la democracia y con el advenimiento de la democracia vinieron nuestros sueños nuevamente, y también salimos a luchar por una ley de educación e hicimos la Marcha Blanca; acá ya en la Provincia teníamos una ley que nos sirvió para enfrentar los embates del neoliberalismo que en los años '90 vino a profundizar esa batalla cultural perdida que se había iniciado en el año '76 y que se profundizó en el año '93 con la nefasta ley de educación, donde tuvimos 24 sistemas educativos, el desmembramiento de la educación, un Ministerio sin escuelas; y era el símbolo de esa Patria desmembrada, los '90, y en la Provincia nos encontró con la ley 2.444, que nos sirvió para que no se pudiera instalar en la Provincia la Ley Federal de Educación, para desmembrarnos aún más de lo que estábamos como país.

Llegó un presidente, pasaron los años, hoy es 20 de diciembre. En el 2001 tuvimos una triste historia los argentinos, 19 y 20 de diciembre, pero a pesar de eso nuestro pueblo, y nosotros como luchadores, seguimos insistiendo tozudamente en que necesitábamos mejorar la educación, y vino Néstor Kirchner, y en el 2006 se promulga la Ley 26.206 que logra la coherencia del Sistema Educativo Nacional,

una ley que, como decía Néstor en su discurso, era educación de calidad para todos nuestros chicos y no calidad para los chicos que tuvieran acceso sino para todos los chicos, ricos y pobres.

Nosotros, en la Provincia, nos ponemos con esta ley en consonancia con todas estas luchas. Y ya nos decía Carlos Soria en su discurso del 10 de diciembre de 2011: "...la educación será una política de Estado, lo cual no significará que muchos opinen y que nadie haga nada. La educación que necesitamos para poner a Río Negro en acción pasa por el Gobierno, por los trabajadores de la educación y la sociedad en su conjunto, todos tenemos el enorme desafío de construir la mejor educación, la más democrática, la de mayores conocimientos, la de mejor calidad..." Y para eso necesitamos que todas nuestras escuelas estén abiertas, que la sociedad y la comunidad tomen la educación en sus manos bajo la protección y la mirada atenta del Estado, que tiene que garantizarla. Para ello debemos poner en debate, consultando a la sociedad, una nueva Ley Orgánica de Educación Provincial que defina la educación como derecho prioritario recuperando nuestras mejores tradiciones, incluyendo nuevos derechos fijados en la Ley Nacional.

Nuestro Gobernador Alberto Weretilneck decía: "...cuando uno habla de educación, habla en realidad de lo que no puede dejar de hacer, y lo que es una obligación, una obligación en el sentido más estricto de la palabra, no hay otra mirada, no hay otro punto de vista para un gobernante que garantizar la educación a todos y con todos..."

Nuestra Presidenta, en uno de los últimos actos, en Tecnópolis, reivindicando la educación técnica, dice estar orgullosa, y nosotros también junto con ella, de pertenecer a un proyecto nacional que más ha invertido a la escuela pública. Porque además esa reivindicación de la escuela técnica es un proyecto, junto con el Proyecto de Patria.

Siempre en los procesos educativos, las leyes, estuvieron en función del proyecto económico. La Ley 1.420 sirvió a la oligarquía porque necesitaba la mano de obra especializada, en la generación del '80, y así a lo largo del tiempo. Hoy necesitamos instrumentos y herramientas de una ley pública para todos con un proyecto económico, también para todos y todas.

¿Qué significa una Ley Orgánica? Primero, una Ley Orgánica es una ley que da cuenta de todos los componentes del Sistema Educativo y permite la coerción y coherencia de la política educativa que vaya articulando cada uno de los niveles. Fija cuáles son los principios y los fines de la educación, permitiendo a su vez que el debate se continúe. Habla de utopías concretas, esas que son posibles de ser realizadas, obliga a su inmediata reglamentación, a partir de un corpus normativo que sea coherente con los fines y principio de la educación. Pero que dice la ley que votamos hoy? Hay una fuerte impronta que vira desde una visión más individualista hacia lo colectivo y comunitario, y esto habla de colectivo y comunitario del proyecto de país y de Provincia que queremos.

Se reviste a la escuela con un valor no sólo académico sino simbólico como lugar de pertenencia, en donde no sólo me enseñan sino también enseño, participo y me comprometo, a partir de dar lugar para que los docentes, no docentes, padres, madres y estudiantes, puedan contribuir, construir el proyecto educativo sobre las bases del esfuerzo colectivo.

La nueva ley constituye la Educación como un derecho social y como un bien público, como instrumento eficiente para la liberación, la democracia, y se declara política de Estado, el Estado Provincial se constituye en Estado docente con el objeto de garantizar el derecho de aprender como derecho colectivo que se ejerce desde la escuela pública en condiciones de igualdad y calidad.

Enseñar todo a todos significa romper con la estigmatización de origen. No más educación de calidad para estudiantes de buen nivel socio económico y educación pobre para los pobres. La universalidad tiene que ver también con el acceso a recursos tecnológicos y nuevas plataformas de aprendizaje.

Esta ley nos pone en consonancia con el proyecto nacional al cual pertenecemos y con el proyecto de Provincia que queremos. En este sentido -vuelvo a decir- tomamos el espíritu democratizador de la Ley 2.444 y avanzamos en nuevos derechos, a partir del 2003, que se fueron consagrando a nivel nacional.

Por eso este bloque, compañero presidente, quiere dedicarle esta ley a un compañero entrañable que ya no está entre nosotros, que hoy seguramente estaría sentado en esta banca, y si no estaría en las bandejas, o estaría en una escuela, o estaría en una Unidad Básica, le queremos dedicar a un compañero que cuando empezó el 2003 fue visionario y hablaba de la integración nuevamente de la Patria y de la soberanía, es el compañero Daniel Gómez, ... (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra) ...por eso y por muchas cosas más, presidente, -de las que seguramente los compañeros van a seguir hablando- es que pedimos la aprobación de esta ley, y lo asocio a estas palabras que siempre nos dice la Presidenta: *Tenemos Patria*. (Aplausos prolongados en la barra).

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legisladora Dieguez.

Tiene la palabra la señora legisladora Roxana Fernández.

**SRA. FERNÁNDEZ** - Gracias, señor presidente.

Muy claras y muy sentidas las palabras de la compañera legisladora Susana Dieguez, quien ha podido resumir y especificar claramente cuál es el marco de referencia, el marco político que esta ley que hoy estamos tratando encierra, y ese marco político -como bien lo decía- es el de la política nacional, el de la política nacional y popular que encierra y que encuadra nuestra Presidenta, que también podemos decir que arrancó en el 2003 y que continúa, y ese marco político es justamente el encuadre que no se negocia. Después, de ahí para abajo, sin duda todos los consensos son posibles, todas las discusiones son necesarias y, como bien expresara la legisladora Susana Dieguez, esta ley es el producto de ese consenso.

Es una ley que ha sido muy discutida, y celebramos que haya sido muy discutida, porque todo lo que es discutido por una sociedad es porque es de interés de la sociedad y en este caso hablar de la



Educación es hablar de un tema y de una responsabilidad del Estado indelegable y es por ello que celebramos, como decía, que haya sido una ley absolutamente discutida... discutida a lo largo y a lo ancho de nuestra Provincia, con la posibilidad de la participación de todos los sectores, no solamente los docentes, quienes somos los que de alguna manera podría pensarse que tenemos la potestad de hablar de Educación pero no es así, sino de todos quienes integran la comunidad, como son los padres, los alumnos, las organizaciones del pueblo que trabajan en distintos ámbitos, los partidos políticos que enriquecen la democracia.

La idea ahora es, de alguna manera, poder hacer una defensa y una explicación de los distintos artículos que componen esta ley, que es una ley extensa, porque justamente estamos hablando de una Ley Orgánica de Educación pensada para el futuro y para unos cuantos años de nuestra Provincia, de la Educación rionegrina.

Es una ley que consta de 221 artículos, tiene 16 títulos que si uno se toma el trabajo de leerlos detenidamente se da cuenta que ha sido construida con la participación y la discusión de todos los sectores, y querría detenerme en hacer un detalle de cuáles son estos artículos que marcan la diferencia en cuanto a incorporaciones que esta Ley de Educación nos propone y que hoy estamos tratando y tiene que ver con la incorporación, también como decía la legisladora Dieguez, sobre el marco de la ley 2.444 pero con la necesidad de reactualizar y de poder incorporar en nuestra ley nuevos derechos que han sido nuevas conquistas en este proceso de país y en este proceso social y estamos hablando de todo lo que tiene que ver con incorporar nuevas modalidades como son la educación... -permítame que vaya con el texto específicamente de la ley- ... estamos hablando de la educación intercultural bilingüe, que no es un tema menor en este contexto porque es un Estado que está reconociendo derechos, que está entendiendo que la noción de interculturalidad implica el reconocimiento de las diferencias pero que para poder permitir que los pueblos conserven y permanezcan y revitalicen su cultura, sin duda es priorizando su lengua y qué mejor espacio y contexto que la escuela para que pueda ser transmitida y qué mejor espacio y lugar que se le permita a quienes son los que verdaderamente conocen su cultura, como son los representantes de las comunidades, puedan ser parte de esta educación pero fundamentalmente que sea un tema transversal a todos los niveles de la Educación, desde el momento en que nuestros alumnos ingresan al sistema educativo y durante todo el trayecto.

Nosotros destacamos, porque además esta fue una conquista y el resultado de la participación de diferentes comunidades de pueblos originarios de toda nuestra Provincia que pudieron hacer sus aportes, que sobre la base de experiencias ya realizadas pudieron trabajar en conjunto con la comisión que se dedicó a la redacción de la ley para poder incorporarla y tener un capítulo con 5 artículos que determinan y detallan cómo se va a llevar a cabo esa modalidad intercultural en nuestra Educación rionegrina.

Y una Educación se organiza, por eso a nosotros nos interesa hablar de sistema, en este caso estamos hablando desde un sistema educativo que arranca y que destacamos desde el concepto de universalización del nivel inicial; cuando hablamos de universalización del nivel inicial, estamos hablando de brindar las garantías de una educación a partir de los 45 días con la obligatoriedad de las salas de 4 y 5 años, pero también con la posibilidad de que no quede ningún niño de esa edad fuera del sistema educativo, para comenzar ahí su escolaridad y que sean las propias familias quienes tengan esa posibilidad. Por eso, el capítulo de la educación inicial establece claramente que el Estado provincial garantiza la universalización del nivel inicial y entiende a esto como un compromiso por parte del Estado de organizar su provisión, priorizando fundamentalmente -esto que decía la legisladora Dieguez- los sectores social y económicamente más desfavorecidos, entendiendo que es también la educación garantía de igualdad en este caso.

En el caso de la educación primaria, destacamos también un aspecto que está establecido en la ley, que es la implementación y la universalización de la jornada extendida o completa, que por supuesto se va a realizar en forma progresiva de acuerdo a los requerimientos y a las condiciones presupuestarias, pero que es una decisión del gobierno, y en el marco de esta referencia política nacional también, que nuestros chicos permanezcan más tiempo y con mayor calidad educativa, extendiendo la jornada escolar. Esto es algo que ya lo tenemos como experiencia en la Provincia pero que avanzamos hacia más y hacia la posibilidad de que todas las escuelas estén incluidas.

Hablamos de la educación -también dentro del sistema educativo- secundaria, una educación que ya habíamos dejado establecida su obligatoriedad y que básicamente constituye una unidad pedagógica en sí misma y que está destinada a los jóvenes y adultos, tratando por sobre todas las cosas de que todos nuestros alumnos que finalicen el nivel primario, inmediatamente prosigan en la educación secundaria con las ofertas de distintas modalidades que también se proponen. En este sentido destacamos la modalidad de educación técnica, que es una modalidad con una fuerza adquirida en los últimos tiempos y a la que hay que apoyar, pensando justamente en el desarrollo de nuestro pueblo.

Las distintas modalidades que la ley propone, como la de educación especial, apunta fundamentalmente a asegurarle el derecho de las personas con discapacidad a recibir una educación acorde a sus necesidades, con una firme convicción de pensar en el principio de la inclusión educativa y en esta concepción de que todos pueden ser sujetos de aprendizaje y deben recibir esa atención del Estado, en cuanto a una modalidad específica en los casos que así lo requieran.

La modalidad rural adquiere mucha relevancia a partir de poder garantizarle a los niños y jóvenes que viven en contextos rurales, alejados de las escuelas que están ubicadas en las zonas urbanas, que tengan la posibilidad con la misma igualdad y calidad en su propio contexto, y para ello hay que -de alguna manera- promover modelos de organización escolar adecuados a su contexto ¿Esto que quiere decir? que lo que se propone con esta ley, es que se determine también como modalidad y como especificidad, dentro de las escuelas rurales, la especialidad para poder trabajar en el desarrollo y en el

contexto en el cual están emplazadas. Esto sin duda es una propuesta, que si bien es cierto que las escuelas rurales hoy tienen una existencia, también es cierto que hay que trabajar para que las poblaciones se arraiguen en esos lugares y encuentren en la escuela una posibilidad de desarrollo para sus hijos.

En esto estamos destacando también la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, es una modalidad que adquiere haber entendido cuáles son las necesidades específicas que tienen los distintos grupos etáreos que requieren educación, y destacamos la educación de jóvenes en el sentido de que van a tener la posibilidad de poder continuar sus estudios, en el caso de la educación secundaria, sin tener la obligación de hacerlo en horarios nocturnos, por eso la ley propone que en la medida de lo posible los jóvenes puedan acceder a la educación, cursar su nivel secundario, estamos hablando de jóvenes a partir de los 16 años hasta los 21, en un horario diurno de acuerdo, por supuesto, a la disponibilidad edilicia que exista pero eso permite que no estemos mandando, de alguna manera, a cursar a estos adolescentes que por distintas razones no pudieron culminar la escuela primaria en el tiempo correspondiente, no deban transitar su escolaridad en un horario nocturno con todo lo que ello, de alguna manera todos sabemos, significa. También la propuesta es incorporar la posibilidad de un horario vespertino para adultos, sobre todo -y en esto me permito hacer una cuestión producto de la experiencia-...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Discúlpeme, señora legisladora: Voy a solicitar por favor a los señores legisladores y público que hagan silencio y colocar los celulares en modo silencioso. Gracias. Continúe señora legisladora.

**SRA. PEREIRA** - Gracias. Entiendo que posiblemente se haga extenso pero también es una ley extensa y es una ley que ha sido producto, como dije, desde el inicio de la construcción de todos y me parece muy importante que podamos hoy acá en este espacio, relatar, en términos generales, lo más específico, lo más importante que nosotros consideramos tiene la ley.

La modalidad que es un tema muy sensible también, es la Modalidad de Educación en el Contexto de la Privación de la Libertad, esto también es una construcción y un reclamo y que es bueno celebrar, que lo podamos tener específicamente en esta ley para poder también garantizar una formación, una educación a aquellas personas que por distintas razones y circunstancias de su propia vida se encuentran procesados o condenados y que se le permite desde el Estado finalizar sus estudios, proseguir sus estudios superiores si así lo desean y que sea justamente el Estado quien lo garantice para poder asegurar esta tan expresada posibilidad de la incorporación a la sociedad.

Destacamos también la Modalidad de Educación Artística como un capítulo que incorporamos en la ley y que viene a traer, en este caso, una revalorización de este área y que permite también que se pueda desarrollar y que los alumnos puedan desarrollar todas sus potencialidades entendiendo que todas las áreas del conocimiento son importantes y que ha sido también una lucha y un reclamo de mucho tiempo.

Se incorpora la Modalidad de Educación Hospitalaria, la educación que se le pueda acercar a los alumnos en todos los niveles que por razones de salud se encuentren hospitalizados en centros de salud de manera tal que no solamente está la Educación de Modalidad Domiciliaria que teníamos sino también esta posibilidad de la Educación Hospitalaria.

Y cuando decía inicialmente la incorporación de todos los contenidos asociados a nuevos derechos me refería puntualmente a la educación en derechos humanos, cómo no incorporar este concepto, este tema, este gran derecho en nuestra educación cuando justamente es lo que atraviesa, fundamentalmente, toda nuestra política nacional y toda nuestra política provincial.

La educación sexual integral con perspectiva de género, también un tema de agenda -por suerte- actual y que nos permite que nuestros jóvenes, nuestros niños, desde el primer momento en que ingresan a la escuela tengan de parte del Estado, en este caso, a través de la educación, a través de la escolarización, la formación necesaria para poder desarrollar una vida sexual plena, íntegra y sin discriminación, entendiendo todo lo que significa aprender y compartir, desde una perspectiva de género que permita no discriminar y transitar una vida respetando las diferencias por sobre todas las cosas.

La educación ambiental, un tema muy necesario también para poder discutir, para poder trabajar en cómo llevar adelante desde el cuidado propio de los alumnos del medio ambiente hasta poder desarrollar experiencias específicas de cuidado del ambiente.

La educación mediada por tecnologías de la información y la comunicación, las llamadas nuevas tecnologías que, de alguna manera, pudimos modificar porque ya no son nuevas, porque es cierto que hace rato que estamos conviviendo con las tecnologías de la información y de la comunicación y, como también lo refería recién la legisladora Dieguez, los chicos están teniendo esta posibilidad de aprender y de trabajar a partir de estas tecnologías, con lo cual es importante incorporarlas y reforzarlo desde la propia enseñanza.

Una incorporación que destacamos, por sobre todas las cosas, porque fue además producto del consenso y del trabajo con los distintos Institutos de Educación Superior, es la incorporación en esta Ley Orgánica de Educación del título de Educación Superior que, hasta el momento, se rige por la Ley 2.288 y que ha sido también una demanda permanente poder ser parte para poder hablar justamente de un sistema integrado desde el nivel inicial hasta la educación superior, regulando también la formación docente y, en este caso también, la educación superior Técnico Profesional.

Un título que no fue -digamos- de poca discusión sino todo lo contrario, de reuniones, de consenso, de poder dialogar con los diferentes actores interesados en el tema fue y es el Título VII que establece la regulación de los agentes educativos no estatales. Y ahí es importante destacar la denominación que este Capítulo tiene, entendiendo que también fue producto de una búsqueda y de un consenso de encontrar cómo designar lo que habitualmente se habla como educación privada, a

diferencia de la educación pública. Se encontró esta definición de agentes educativos no estatales para poder incorporar allí a todas las personas físicas o jurídicas que brinden enseñanza, comprendidas en el sistema educativo provincial en el contexto de la educación no estatal y que por supuesto tengan la autorización, el reconocimiento y la supervisión del Consejo Provincial de Educación.

En este caso es el Título VII que así lo establece, regula cuáles son las condiciones, los derechos y las obligaciones de quienes establezcan o creen o propongan una educación no estatal, sea una educación de gestión privada, de gestión social o cooperativa, que deseen impartir enseñanza, las escuelas confesionales, las fundaciones, las asociaciones, las empresas con personería jurídica, y el encuadre que se estableció para regular, fundamentalmente un aspecto que tiene que ver con la cooperación económica del Estado con respecto a estas instituciones, es el encuadre de la Constitución Provincial, conforme al artículo 63, que establece que el Estado Provincial, en este caso, nuestro Estado Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, coopera económicamente con los salarios docentes de los establecimientos a cargo de los agentes educativos no estatales que reúnan los siguientes requisitos, y repito, conforme al artículo 63 de la Constitución Provincial, deben ser gratuitas, cumplir con una función social y no discriminatoria. Esto, como lo dije al principio, fue luego de numerosas charlas, encuentros, discusiones y consensos con los representantes de estas instituciones.

Un capítulo -y ya voy a ir finalizando- importante, un título, es el de las Políticas para la Promoción de la Inclusión y la Justicia Social en la Educación. Esto tiene que ver con el rol del Estado, en este caso el Consejo Provincial de Educación, que en concurrencia con otros ministerios y organismos estatales, implementa y desarrolla políticas por la inclusión y, en este caso, trabaja en conjunto con los distintos organismos como para que esta justicia social, esta atención, este objeto de modificar las desigualdades sean atendidas de manera conjunta y lleguen específicamente a quienes lo necesitan con programás, con propuestas, con políticas de reconocimiento y apoyo, con políticas de prevención y promoción de la salud en la escuela, con políticas de acompañamiento a los estudiantes y sus trayectorias y con políticas básicamente socio-educativas.

Un capítulo que no es menor, también, como todos, pero que en este caso regula el capítulo referido a los estudiantes, y acá hacemos una aclaración por qué definimos como estudiantes a diferencia de hablar de alumnos, educandos y tantos otros conceptos para referir al sujeto que recibe, en este caso, la educación; también fue de consenso designarlo como estudiante para romper con una concepción iluminista que define a la palabra alumno como aquel no iluminado, y no es precisamente que nosotros venimos a iluminar a nadie sino que lo que venimos a hacer o lo que viene a hacer el Estado es a ofrecer educación, formación y por ello es que se ha acordado que el concepto que vamos a utilizar a partir de ahora es el concepto de estudiantes, desde el momento que ingresa al sistema hasta que termina.

Y acá destacamos fundamentalmente la participación, el sentido y la promoción que se le da a los estudiantes, que se les propone en este caso, la posibilidad de constituir y participar de centros de estudiantes de su escuela. Esto tiene que ver con una decisión política, participativa de incorporar a los estudiantes en las decisiones de las políticas educativas y, en este caso también, tiene relación con la decisión de la participación de los estudiantes en la conformación de los Consejos Escolares en lo que tiene que ver con el Gobierno de la Educación, que es otro de los títulos.

Otra incorporación que también se destaca es la de poner en la ley el Título referido a Las Cooperadoras Escolares, estos institutos tan importantes e históricamente constituidos en las escuelas, que son tan importantes para la vida misma de las escuelas y que encuentran en este proyecto de ley su reconocimiento dentro de la misma, autorizando la creación de Cooperadoras Escolares, siempre en los términos de la Ley Nacional 26.759 y estableciendo concretamente cuáles son sus funciones, cuál es su integración y cuál es el alcance de las Cooperadoras Escolares.

Seguramente hay otros artículos, el Capítulo de los Padres me dicen acá, seguro, -ya lo encuentro-. Cuando hablamos de la educación y en este caso de la principalidad del Estado, por supuesto, no podemos dejar de destacar la participación de los padres en este contexto y en esta propuesta de educación.

Acá se establecen los deberes y los derechos que los padres tienen con respecto a la educación de sus hijos: *“Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad son protagonistas imprescindibles en los procesos educativos de sus hijos y por lo tanto su participación en la educación y en la vida escolar cobra suma relevancia.”*, y ahí establece cuáles son los derechos, el derecho a elegir la educación de sus hijos, a ser informados, a representar a sus pares y a ser representados, a participar del Consejo Escolar y en el Consejo Provincial de Educación, a constituir y participar en asociaciones cooperadoras; y las obligaciones, por supuesto tienen que ver con asegurar la concurrencia de sus hijos a los establecimientos educativos, algo que sin duda se repite de lo que era la ley porque es algo establecido desde hace tiempo.

Una cuestión que vamos a señalar, como producto también del consenso con otros bloques inclusive, que acercaron luego de los distintos anteproyectos que se fueron construyendo de esta ley, tiene que ver en cómo se establece, y también como parte del articulado de la ley, cómo se va a evaluar el cumplimiento de los fines, principios y metas establecidos por la ley, porque como todos sabemos una ley que pretende regular la educación, de aquí a los próximos 15 ó 20 años, sin duda requiere de evaluaciones constantes del cumplimiento de las metas establecidas y, para ello, en el anteúltimo Capítulo, queda establecida la creación de una comisión de seguimiento para los diseños curriculares básicos que va a estar integrado por miembros del Consejo Provincial de Educación, por representantes de la Legislatura, para poder justamente acompañar el proceso y discutir lo que tiene que ver con los diseños curriculares básicos, es decir, aquellos contenidos que van a ser enseñados en cada nivel y en cada modalidad.

También se propone la creación de un observatorio permanente de la igualdad y calidad educativa, este observatorio tiene el fin de elaborar evaluaciones diagnósticas anuales y recomendaciones específicas orientadas a la mejora permanente de los niveles de igualdad y calidad educativa; también es un observatorio cuya conformación es plural y permite la participación, por cuanto va a estar conducido por integrantes del Consejo Provincial de Educación, por un representante vocal del Consejo Provincial de Educación, por representantes de la Universidad Nacional del Comahue y de la Universidad Nacional de Río Negro, representantes de la Legislatura Provincial, desde la conformación por mayorías y minorías y que va a tener, como decía, esta misión importante y necesaria de ir monitoreando, ir observando cómo se va dando cumplimiento a la ley, fundamentalmente cuál es el nivel de calidad educativa que se va dando como para poder producir los necesarios cambios y ajustes que un sistema educativo debe hacer de manera permanente.

Por el momento creo que es lo más significativo, no significativo sino lo que de alguna manera pudimos ir resaltando de cada uno de los Capítulos de la ley, y vuelvo a decir lo que dije al principio, una ley absolutamente discutida y por ello en el convencimiento de que esta discusión tiene que ver con la convicción de que la educación es, fue, y será uno de los ejes fundamentales del desarrollo de un pueblo, por eso hoy le estamos dedicando este tiempo especial para poder, luego de los distintos análisis, contar con la aprobación de una nueva Ley Orgánica de Educación construida por todos en la Provincia de Río Negro. Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)*

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señora legisladora.

Quiero darle la bienvenida y destacar la presencia de nuestro Secretario de Derechos Humanos, compañero Néstor Busso, que se encuentra aquí, con nosotros, en la Legislatura; de la misma manera, saludar a los chicos de la Escuela 350, Primaria de Chacra Monte, de la ciudad de General Roca, que también nos acompañan hoy. Gracias chicos. *(Aplausos)*

Han solicitado la palabra los legisladores: Daniela Agostino, Rubén Torres y Graciela Sgrablich; primero le voy a conceder la palabra a los miembros informantes.

Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Agostino.

**SRA. AGOSTINO** - Gracias, señor presidente.

Para los que abrazamos la causa de la democracia, y fundamentalmente de la democracia con contenido social, popular y auténticamente progresista, la Política Educativa es la más importante de las políticas sociales.

Desde sus mismos inicios como Estado nuestro país se distinguió por su preocupación por la Política Educativa, desde Mariano Moreno en adelante.

En 1882 se llevó a cabo el primer Congreso Pedagógico Nacional. En 1884 el Congreso Nacional alumbraba la Ley 1.420 que establecía la obligatoriedad, la laicidad y la gratuidad de la Educación.

La Ley 1.420 fue pionera en América y el mundo y treinta y cuatro años después la Reforma Universitaria de 1918 derribó el bastión conservador.

La Educación Pública y Popular es el sustento imprescindible del crecimiento de la democracia y de la justicia social, no hay política más redistributiva de la riqueza que una política educativa con sentido de igualdad social.

La llegada de la restauración democrática en 1983 convocó al Segundo Congreso Pedagógico Nacional y la consigna fue, en ese momento, *Educación para Todos*, ¡Clara y contundente definición de la necesidad imperiosa de acompañar la democracia recuperada con una Política Educativa inclusiva!

En pocos años se comenzó a transitar en el país y en la Provincia de Río Negro, en pos del aumento de las tasas de escolaridad en el Nivel Primario y en la expansión del Nivel Inicial. Se avanzó también en la democratización del Nivel Medio y la Reforma Educativa de Río Negro fue admirada por el país. Pero la meta cuantitativa no era suficiente y pronto comprendimos todos que era indispensable fijar además una meta cualitativa ¡Mejor educación para todos!

La Reforma Constitucional de 1987 y 1988 recogió los postulados de una educación democratizadora e inclusiva y le dio la máxima jerarquía al incluir un Capítulo específico que además de fijar claramente los fines de la educación, estableció el financiamiento mínimo al que debía comprometerse el Estado Provincial.

Comenzamos a buscar, entonces, dentro de los nuevos paradigmas, mejorar la calidad de la educación. Fueron épocas de intenso y enriquecedor debate. Entendimos que en gran medida esa búsqueda de mejoramiento constante pasaba por un nuevo modelo de formación docente, que debía ser continua y abarcar también la capacitación y la actualización permanentes. Surgió así en nuestra Provincia la Ley 2.288 de Educación Superior que rige para las instituciones formadoras.

Era el momento de plasmar una nueva Ley de Educación y durante casi tres años, a partir de 1989, la Comisión de Educación de esta Legislatura, presidida por la legisladora Nidia Povedano, con la activa presencia y participación de todos los partidos políticos con representación parlamentaria y de la UnTER como organización sindical docente, promovió, fomentó e impulsó el más amplio debate público, abierto y abarcativo en el seno de la sociedad a lo ancho y lo largo de la Provincia, para lograr los máximos consensos que derivaron en la brillante pieza legislativa que es la Ley Orgánica 2.444, que fue aprobada por unanimidad en noviembre de 1991.

El contexto nacional, durante el menemismo, ya era otro y no precisamente favorable para la aplicación e implementación de una ley de avanzada como era la Ley 2.444. La Provincia enfrentó periodos agudos de desfinanciamiento en el marco de la Ley de Convertibilidad.

La Ley Federal de Educación expresaba una concepción opuesta a nuestra Ley Orgánica, que sin embargo se constituyó en un verdadero bastión de resistencia.

Ingresados en el siglo XXI se propuso en Río Negro una nueva consigna superadora: ¡Mejor educación para todos y en especial para aquellos que más lo necesitan! La más acabada expresión concreta y tangible de esta nueva concepción fue la Escuela de Jornada Extendida dirigida especialmente a aquellos sectores socialmente más desprotegidos. La continuidad de la política de expansión del Nivel Inicial y la incorporación de las nuevas tecnologías fueron marcando el camino de los últimos años.

Sabiamente los legisladores autores de la Ley 2.444 establecieron que transcurridos veinte años de la misma debía ser sometida a revisión y estamos justamente cumpliendo esas dos décadas y ese mandato

En diciembre del año pasado, hace un año, nuestro bloque votó en general la Ley 4.377, oponiéndonos en particular a algunos de sus artículos. Esa ley abrió el debate para elaborar este proyecto que estamos tratando hoy. Consideramos que quizá hubiera sido mejor que la convocatoria al debate hubiera sido efectuada, conducida y organizada por la Comisión de Educación y no por el Poder Ejecutivo. Propusimos, asimismo, mecanismos de Audiencias Públicas para llevar a cabo este proceso.

Lamentamos también que en algunos casos, circunstancias, diferencias internas sindicales teñirán y dificultarán los debates.

Los primeros textos a los que accedimos, incluso el primer proyecto que tomó estado parlamentario, nos preocuparon, no estábamos dispuestos a acompañarlos, así, lealmente lo hicimos saber, reclamando además la posibilidad de plantear alternativas, realizar aportes y enriquecer el proyecto.

El señor Gobernador, con sano criterio, planteó su aspiración de que esta ley fuera votada por unanimidad. Quería conseguir los máximos consensos posibles. Esto permitió abrir una nueva etapa de discusión en la que también hay que reconocer la muy buena predisposición de nuestro Ministro de Educación y de la Presidenta de la Comisión de Educación.

Este proyecto que estamos tratando es perfectible pero contiene y establece principios a los que adherimos.

Coincidimos en la declaración de la Educación como un derecho social y en la responsabilidad indelegable del Estado para con la educación de nuestros niños, jóvenes y adultos.

Por supuesto estamos de acuerdo, como lo establece la ley nacional -y ya lo dijimos en diciembre del año anterior-, con la obligatoriedad del Nivel Medio y en particular con la extensión del Nivel Inicial.

Vemos bien que se hayan incorporado los denominados Nuevos Derechos y que se regulen responsabilidades y acciones educativas en contexto de encierro o en la enseñanza hospitalaria. También acordamos con la inclusión de la Educación Intercultural Bilingüe.

Ahora bien, en referencia a nuestras propuestas, las que hicimos y las que han aceptado, podemos decir que, en lo que hace al Gobierno del Sistema, consideramos que la modificación incorporada a nuestra solicitud, que establece al Consejo Provincial de Educación como autoridad del sistema sin determinar una doble estructura de conducción, es correcta. También lo es que sea en cada circunstancia la Ley de Ministerios la que determine las formás, pero siempre respetando al único organismo con jerarquía constitucional de carácter democrático, colegiado y participativo, que es el Consejo.

Vemos positivo que se preserve el voto directo y secreto de los docentes para elegir al Vocal que los represente en el organismo central y que idéntico mecanismo se determine para la elección del Vocal representativo de los padres y de los estudiantes.

Aún cuando reivindicamos enfáticamente el papel democratizador que durante una etapa cumplieron los Consejos Institucionales que establecía la Ley 2.444, consideramos un avance posible y factible en el actual contexto la creación de los Consejos Escolares, Zonales o Locales. En lo específico del Gobierno Escolar, vemos con agrado que hayan sido incorporadas modificaciones que solicitamos y que de no haberlo sido hubieran obligado a este bloque al voto negativo. La ampliación de funciones, facultades y atribuciones de los Consejos Escolares y la elección de sus miembros por voto de sus representados, así como la designación del Coordinador por el pleno Consejo Provincial de Educación, son diferencias significativas con respecto al proyecto original y que responde a lo que aportamos desde nuestro bloque.

En el Capítulo de Financiamiento, que nos generaba dudas por la posibilidad de nuevas cargas impositivas, las mismas han quedado aclaradas y estimamos que el "*doble piso de financiamiento*", al incluir además de la cláusula constitucional del tercio de las Rentas Generales, el promedio de inversión porcentual sobre el presupuesto total de los últimos cinco años, es positiva, y además implícitamente reconoce los esfuerzos hechos por los gobiernos anteriores en este sentido.

Hace unos meses, nuestro bloque, preocupado por el imprescindible mejoramiento de los niveles de calidad e igualdad en el sistema, presentó el proyecto número 677 para crear un Instituto de Seguimiento de la Calidad e Igualdad en el Sistema. Este Instituto debía ser conducido por un Consejo integrado por el Consejo Provincial de Educación, las universidades, docentes, legisladores y ser coordinado por un experto. En la discusión propusimos que se incluyera este proyecto y así ha sido, al crear el Observatorio para Calidad e Igualdad Educativas, con muy similares características a lo que nosotros habíamos propuesto. Creemos que es una innovación que va a redundar en muy importante medida en el mejoramiento de la calidad educativa.

Mantenemos algunas diferencias con el texto, especialmente en algunos aspectos discursivos de carácter semántico, pero consideramos que no tienen suficiente entidad como para rechazarlo, ya que consideramos que ha sido significativamente mejorado, que se han tenido en cuenta nuestras propuestas, que nos sentimos identificados con este proyecto de ley.

Por ese motivo vamos a aprobar esta herramienta que queda ahora en manos del Consejo Provincial de Educación, comprometiéndonos aquí, ante el pueblo de Río Negro, a efectuar el seguimiento que corresponde como sus representantes.

La mejor ley puede ser la peor si no se aplica, por ese motivo estamos dispuestos y esperamos ser convocados en las etapas siguientes para lograr la plena implementación, en aras del superlativo mejoramiento del sistema educativo para que todos nuestros niños y jóvenes en condiciones de verdadera igualdad, aprendan más y mejor. (Aplausos en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señora legisladora Agostino.

Bienvenido querido amigo, intendente de Catriel, Carlos Johnston, a la Legislatura. (Aplausos en la barra) Algún interés lo debe traer, intendente.

Tiene la palabra el señor legislador Torres.

**SR. TORRES** - Gracias, señor presidente.

Hoy es un día muy particular, compañeros, parece muy pero muy raro, para una persona como yo, docente de 16 años de escuela rural porque en el año 2.009 estaba apostado en una ruta defendiendo los derechos, 40 días soñando con que esto de la Educación cambie, sea una realidad. Con esos sueños que teníamos, sin duda que esta ley no deja de ser, para los legisladores que nos tocó trabajar desde el punto de vista institucional, una realidad, una gran jornada institucional, de esas jornadas donde nosotros los docentes no nos ponemos de acuerdo y debatimos... y debatimos las cosas 20 mil veces y termina la jornada y seguimos pensando diferente y en el fondo pensamos igual pero le queremos dar cada uno de nosotros nuestra impronta, y digo esto porque pensaba cuánto tiempo pasó desde aquellos momentos cuando yo, particularmente, aquí en el recinto manifesté una voluntad muy grande de no acompañar porque había cosas que teníamos que transformar; y pasaron dos o tres meses y esa ley no tenía todo el acompañamiento y hoy nos damos cuenta que cuando hay voluntad política, cuando hay una decisión política, se abren todas las puertas y las cosas cambian.

¿Qué pasó en ese tiempo?, uno se podría preguntar, ¿un cambio tan abrupto hubo para que esto así se diera?, sí... sí pasó... pasó... el acompañamiento de Aldo Spessot específicamente llamando, involucrándose en querer conocer cuáles eran las distancias y las diferencias que a nosotros se nos planteaban, la presencia del ministro Marcelo Mango en el Bloque Eva Perón, debatiendo, y con la postura de estar abiertos a recibir sugerencias, a compartir, a debatir y eso fue lo que nos terminó generando esta gran posibilidad que hoy tenemos de poder celebrar esta ley.

Desde nuestro espacio y con esta vivencia tan grande, de tanto tiempo, de soñar con cambios para la Educación de Río Negro, sugerimos cosas... y sugerimos cosas desde nuestro bloque que realmente se vieron plasmadas en la ley con una voluntad increíble de este Ministerio, y hay que reconocerlo porque muchas veces somos críticos y cuando hay algo que está bien creo que está bueno también resaltarlo porque eso puede permitir que se sigan generando estas cosas... y estas cosas, en definitiva, son para bien del pueblo, así que por eso quiero manifestar que sabemos que hay gente que no -compañeros docentes- están conformes, que sienten que algo faltó, y está bien que así sea, compañeros, la verdad no es absoluta, no es de nadie, entonces creo que también ese es un buen desafío porque nos va a permitir salir a trabajarla, salir a construir esos espacios que nos faltan, nos va a permitir que podamos estar cerca de esos compañeros, escucharlos y ver si somos inteligentes y capaces de apropiarnos de esa poquita verdad que también pueden tener y hacer de esto algo cada vez más exquisito, y es en ese compromiso que nos vamos a situar.

Digo, nosotros aquí somos los representantes del pueblo, que hemos sido elegidos por el voto del pueblo, pero hoy no está aquí un padre, un maestro de aquellos que trabajaban esta ley, estamos nosotros; pero también, en ese mismo marco -como legislador- quiero plantear que nosotros debemos ser lo suficientemente profesionales para saber que a partir de que esta ley ya sea una realidad, en poco tiempo, podamos salir a caminar y a convocar a todos, dejar los sectores, los espacios, todas esas cosas que a nosotros como docentes nos separan, los colores, no sé si amarillo, azul o celeste, pero simplemente cuando esta ley sea una realidad, tenemos que salir todos juntos a convocar al otro, al que le falta, hacer para Río Negro una verdadera ley, porque se presentó, se construyó, se votó y se sigue construyendo, que sea un verdadero ejemplo para la Argentina, ese puede ser un desafío que nos puede convocar a todos.

Es grato decir ¡qué bueno, esta ley que se trabajó todo el año!, que grato este desafío, cuando uno ocupa un cargo institucional, porque siendo docente nos amargábamos mucho con aquellos legisladores y ministros que iban en contra de nuestros intereses, hoy es muy grato que nosotros tengamos la posibilidad, -los mismos que estábamos en la ruta planteando estas inclusiones- el compromiso de poder darle, a aquellas personas que hoy no la encuentran, esa contención a aquellos que la necesitan.

En un momento planteaba -sin duda creo que era la mayor crítica que le hacía- que era una ley muy genérica y siempre lo manifesté desde el punto de vista constructivo, pero sabemos que la mayor parte de la responsabilidad de esta ley, la gran fortaleza va a estar en la reglamentación, porque si uno lee cualquiera de sus artículos, dice todo. Como legislador de la Provincia celebro esta ley, porque enfrente mío, a cargo del ministerio se encuentra gente con la que yo antes disentía totalmente y hoy se encuentran compañeros en los cuales confío, les doy un voto de confianza, creo en ellos y esa es la diferencia de acompañar una ley que uno dice que es genérica, pero creo y confío que la vamos a poder aplicar, porque los actores son otros, son diferentes y son personas que han estado toda su vida trabajando codo a codo con docentes y con alumnos, por eso creo y confío en que esto va a ser una realidad.

Quiero aclarar compañeros -aprovechando que está presente el ministro, Aldo- que no hay nada más lindo que le pueda pasar a un político que otro político le dé un voto de confianza y se lo estamos dando acompañando esta ley.

Como decía anteriormente, siento una satisfacción muy grande por ser parte en este momento de la historia de Río Negro por esta ley que hoy votamos, porque en mis años de docencia, todos los docentes siempre nos sentimos comprometidos con los niños, con la escuela, con la comunidad, con los padres, con los parajes, lo hacíamos de hecho, por eso que esta situación genérica vale la pena -como me decía Aldo- "*Rubén, lo que dice esta ley lo hacíamos de hecho*" porque era nuestro pensamiento, ¿pero saben cuál es la diferencia? que hoy levantando la mano estamos firmando algo que nosotros hacíamos de hecho y hoy está escrito. Así que quería hacer esa salvedad, que esta gran ley genérica va encontrando también su sentido en la institucionalidad que debemos darle.

Para terminar, señor presidente, creo que las exposiciones anteriores han sido realmente interesantes y completas, quiero revalorizar el voto de confianza que le estamos dando, no sólo al ministro sino también a los compañeros docentes que hoy participan, porque eso significa que nos vamos a comprometer más, en estos tres años que nos quedan de gestión, para que esta ley realmente sea una realidad y podamos después caminar por las calles de nuestra Provincia como docentes -porque volveré a ser docente rural de mi escuela- y nos sintamos orgullosos. Ese es el compromiso que queremos asumir a partir de ahora que rubriquemos con nuestro voto esta ley que nos va a llenar de orgullo a todos. Agradecemos el acompañamiento de los otros bloques, de los otros partidos que tienen otra concepción ideológica pero hoy acompañan esta ley. Muchísimas gracias, señor presidente. (Aplausos en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

*La educación para la libertad*, decía Paulo Freire, esa es la meta de esta nueva Ley de Educación, la educación para la libertad, la educación para la igualdad, la educación para la justicia social.

Voy a acompañar con el voto positivo esta ley y quiero destacar algunos iconos que identifican a la educación como un proceso amplio, abierto y de gran riqueza, relacionado con el derecho de todo ser humano, el principio de igualdad y el principio de libertad.

Reseñaban recién el mandato de la Constitución del '49, entiendo que esa Constitución del '49 que fue uno de los ejemplos de las Constituciones basadas en el constitucionalismo social, tiene algunos puntos dedicados a la educación que entiendo valioso mencionar en esta oportunidad por la sensibilidad que emerge de esos principios establecidos.

En el artículo 37 de Derechos Especiales puede leerse que el objetivo de la educación creada por el Estado, cual es entre otros la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales familiares y cívicas, luego la gratuidad y la obligación de las escuelas primarias, considerando la importancia de la escuela rural donde se tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida, el amor al campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales, en fin, señor presidente, el arraigo a la tierra como factor primordial del desarrollo humano integral.

Rescato el inmenso valor dado a la educación y al principio de igualdad que yace en el espíritu de aquella Constitución del '49 y, sin lugar a dudas, hoy podemos hacer que la educación constituya una fuerza posibilitadora de cambios y sea impulso para el goce de la libertad, todo depende de un Estado que promueve una educación para la libertad, como propone Paulo Freire. Decía él: "*Toda la tarea de educar, sólo es auténticamente humanista en la medida en que procure la integración del individuo a su realidad, en la medida en que pierda el miedo a la libertad, en la medida que pueda crear en el educando un proceso de recreación, de búsqueda, de independencia y, a la vez, de solidaridad.*", su obra nos demostró que la educación es un acto de amor, es un acto de coraje, es una práctica de la libertad dirigida hacia la realidad, a la realidad que no teme, la educación busca transformar esa realidad por solidaridad, por espíritu fraternal según sus propias palabras. Y de eso se trata, señor presidente, de seguir fomentando este acto de amor y de coraje, como decía Freire. Es por eso que desde mí accionar hemos impulsado, en su momento, ya hace varios años, junto al legislador Bautista Mendioroz, la educación para personas en condiciones de encierro, la llamada *Ley Aulas sin Muros*, que quizá fue una de las mayores preocupaciones y que fue incorporada en este proyecto de ley y por eso desde ya agradezco a las autoridades de educación y en especial al Ministro.

La Educación Rural, hemos visto lamentablemente en los últimos años como se ha ido menoscabando la educación rural y es necesario el fortalecimiento de esta educación porque necesitamos un Estado que defienda y garantice cada espacio donde se lleve adelante este acto de coraje del cual decíamos.

Perón consideraba importante esa Constitución del '49 justamente porque hablaba de educación rural, y la educación ambiental, fundamental, para que esté en todas las escuelas, para que desarrollen cada uno de nuestros niños, de nuestros adolescentes, el amor a la tierra, al agua, a la defensa de todos nuestros bienes naturales comunes. Y en este párrafo, señor presidente, quiero hacer mención a un hecho trascendental que se ha dado en nuestra Provincia hace pocos días, en cuanto a la defensa del medio ambiente, y lo hago en esta oportunidad porque entiendo que los maestros han tenido un rol fundamental, los maestros y los alumnos también, en este caso, de la localidad de Sierra Grande -mi localidad- donde a través de una acción, de un trabajo de muchos años, quizá más de 10 años de lucha, y siendo esta lucha transversal que atravesó a todos los partidos políticos, a todos los sectores sociales, pero que sus fundamentales protagonistas fueron justamente los vecinos, los maestros, los estudiantes, los trabajadores los que pudimos lograr el cumplimiento de un viejo reclamo que es erradicar uno de los pasivos ambientales más importantes que tiene la Provincia de Río Negro, más de 40 mil litros de PCB

depositados allí y gracias al accionar de todos hoy podemos decir que estamos mucho más cerca de lograr esa gran reivindicación en materia ambiental...

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Carlos Gustavo Peralta y ocupa el sitio de la presidencia la Vicepresidenta 1º, legisladora Ángela Vicidomini.

**SRA. ODARDA** - ...Y aquí también quiero hacer un homenaje, por supuesto sumándome al homenaje a Daniel Gómez, con quien tuve el honor de participar y de trabajar en conjunto hace muchos años.

También quiero reivindicar a dos personas que han hecho mucho por nuestra Provincia; uno de ellos Fidel Arce, quien puso a disposición su cuerpo para que la ciencia pudiera investigar si en él existían partículas de PCB, producto de más de 14 años trabajados cerca de un transformador con PCB y quizá fue quien dio el puntapié inicial en esta lucha que luego tomamos como bandera todos los sierragrandenses. Y también al ex-legislador Eduardo "Bachi" Chironi, como autor de la ley que regula los PCB en la Provincia, que fue, creo, fundamental y si hoy estuviera con nosotros seguramente estaría aprobando esta ley porque correspondía exactamente con sus más íntimas convicciones.

Reivindicar también la importancia que se le da en esta ley a la educación técnica y fundamentalmente, quizá fue lo que me decidió a votar este proyecto con mayor énfasis, fue el Capítulo relacionado a la escuela intercultural bilingüe, que significa un viejo reconocimiento, quizá una gran deuda que teníamos desde hace muchos años con nuestro pueblo mapuche tehuelche.

Conceptos que están incorporados en esta ley, como la educación como derecho social y bien público; como una educación que respeta las minorías en el marco del accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías; una educación pública que le da participación a las familias, a los maestros y a los estudiantes en su diseño; a una educación como instrumento para la liberación, para la democracia y el inalienable respeto por los derechos del hombre, fundamentalmente como política de Estado; una educación como prioridad para el Estado Provincial; una educación para la construcción de una sociedad más justa y solidaria; una educación para desterrar las desigualdades de origen; una educación que respete y que forme a nuestros estudiantes en la defensa de los derechos humanos; una educación para respetar definitivamente la diversidad cultural; una educación gratuita, señora presidenta, universal en su acceso; una educación laica, que respete las distintas culturas y las libertades de creencias religiosas. Nada ni nadie deberá sustituir la responsabilidad originaria de la Provincia en la provisión, sostenimiento y supervisión de la educación. No permitamos que ninguna mega empresa o empresario, como lo sucedido con el proyecto Potasio Río Colorado, se haga cargo del rol inalienable del Estado.

Por supuesto, señora presidenta, antes de finalizar, pedimos que este proyecto de ley sea acompañado por el presupuesto correspondiente para que pueda cumplir acabadamente con sus objetivos.

Tomando las palabras nuevamente de Paulo Freire decimos: *"...nos movemos, somos, vivimos, sufrimos, anhelamos y morimos, en sociedades en que se ejerce la práctica de la dominación. No perdemos nada si intentamos una nueva pedagogía."*

Y por último, señora presidenta, quiero expresar mis respetos a los trabajadores de la educación, a los centros de estudiantes, a los padres, a la histórica UnTER, que durante los años más crudos del menemismo, allá en la Carpa Blanca y en tantas otras luchas que hemos compartido, mantuvieron la llama de la defensa irrestricta de la escuela pública, de la escuela de guardapolvo blanco. Muchas gracias. (Aplausos en las bancas y en la barra)

**SRA. PRESIDENTA (Vicidomini)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

**SR. LEDO** - Gracias, señora presidenta.

Cuando este proyecto llegaba para su discusión en comisiones -y se anunciaba la presencia del Ministro Mango para la explicación de este proyecto- no obraba en nuestro poder el proyecto definitivo. Supusimos en ese momento que nuevamente un tema fundamental y trascendental en la Provincia de Río Negro iba a tener un tratamiento apurado, un tratamiento apresurado, un tratamiento con algunas dificultades. Hicimos o pusimos algunos reparos a determinadas cuestiones que venían planteadas en el proyecto original. Se nos dijo sí que se buscaba o se iba a procurar la unanimidad dentro de esta Cámara legislativa para poder llevar adelante este proyecto por la trascendencia que el mismo tenía.

Debo reconocer que el Gobierno en este caso actuó en consecuencia, fuimos convocados, fueron escuchados muchos de los reclamos o de las cuestiones que venían planteadas y creo que en una rápida reacción se dio una nueva vuelta de discusión en la Provincia con este proyecto, se incorporaron muchas cosas, llegamos a algunas cuestiones, por ejemplo el voto directo para la elección del representante de los maestros, para el representante de los alumnos, haber incluido en el gobierno de la educación a los estudiantes y a los padres también por este sistema, hace que nosotros veamos con agrado que el proyecto, que si bien ofrece algunas dificultades en la implementación, tiene todas las garantías para transformarse en una ley que sea una política de Estado.

Por lo tanto, desde nuestro bloque, adelantamos nuestro voto positivo para este proyecto.

Decimos sí que queremos también, junto con la legisladora Dieguez, hacer el merecido homenaje al compañero Daniel Gómez en este acto y también al compañero "Bachi" Chironi, que recién refiriera la legisladora Odarda. Gracias, señora presidenta, muy amable. (Aplausos en las bancas y en la barra)

**SRA. PRESIDENTA (Vicidomini)** - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao.

**SR. MARINAO** - Gracias, señora presidenta.

Realmente quiero agregar algunas apreciaciones a lo ya manifestado por el compañero Torres, la legisladora Fernández y la legisladora Dieguez.



No quiero dejar pasar por alto las consecuencias que tuvo la permanente lucha de todos los trabajadores de la educación en la famosa Carpa Blanca, porque ahí se originó la Ley de Financiamiento Nacional fundamentalmente, porque a veces perdemos memoria, y así como nuestra Presidenta, Cristina Fernández de Kirchner -el doctor Néstor Kirchner en el 2003-, tomaron una medida fundamental, que fue llevar al 6 por ciento el financiamiento a través del Producto Bruto Interno precisamente para financiar la educación, es una cosa que, poquitos años atrás, otro presidente, el presidente De la Rúa, había anunciado algunas bajas de financiamiento y fundamentalmente a la educación universitaria; y es bueno, porque hablamos de neoliberalismo y tenemos que hablar de todas las épocas, y hay que reconocer, sin lugar a dudas, lo que fue el Congreso Pedagógico Nacional, donde fueron sentándose las bases de la educación con la apertura de la democracia en la República Argentina.

Lo que valoro también aquí es el posicionamiento que toma la legisladora Magdalena Odarda, porque adhiere fundamentalmente a los postulados de la ley provincial, que es el postulado que tiene nuestra ley nacional vigente desde el 2006 a la fecha, que es declarar a la educación como derecho social y donde la educación y el conocimiento se transforman en bien público, eso es positivo, es bueno que en esta Cámara todas las voces se transformen en una sola ¿para qué? para llegar a la mejor Ley de Educación que va a tener el pueblo rionegrino.

Esta herramienta es, sin lugar a dudas, el desafío, fundamentalmente vendrá cuando la Cámara apruebe, seguramente por unanimidad, esta nueva herramienta, y es cuando pasemos a los hechos, ¿por qué? porque me gustaría terminar de aquí a 20 años, mirando -como dijo la legisladora Dieguez, miembro informante- y decir que las mismas oportunidades de un estudiante de Mamuel Choique sean las mismas a las que accede un estudiante de cualquier centro educativo de la Capital de Río Negro o de cualquier ciudad y, entonces, vamos a estar viendo que esta herramienta, este instrumento que hoy se está nutriendo el Estado Provincial, se concrete o se haya concretado y tenga sus frutos en hechos y acciones puntuales, y desde ya en resultados.

No quiero dejar pasar por alto el significativo sostenimiento que siempre han hecho de la educación los trabajadores de la educación, los intendentes, las familias y por eso es digno también reconocer aquí el rol de la paritaria docente, el instrumento, la herramienta que tienen todos los trabajadores de la educación para discutir su instancia laboral, y es bueno porque en el Estado rionegrino son los únicos trabajadores que discuten esto en una mesa de negociación.

Quiero agregar la inclusión que se hace de las cooperadoras escolares, porque ahí también se adecua a la ley nacional y realmente se le da un marco ya provincial contundente al acompañamiento que siempre hacen los padres, los ex estudiantes, las asociaciones que ayudan a las cooperadoras donde siempre trabajan, en momentos de vacas flacas están acompañando a las instituciones en lo más cercano, en la comunidad educativa...

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, el señor Carlos Gustavo Peralta y su banca, la señora Vicepresidenta 1º Ángela Vicidomini.

**SR. MARINAO** - ... Y recién decía que también es digno de destacar el rol que han tomado los municipios, no sólo en este año, desde siempre han estado los Municipios acompañando y tomando el desafío cuando en cuestiones de educación decían *vamos a trabajar con ustedes el tema del mantenimiento de los edificios escolares, el tema de los comedores escolares*, y es bueno hacer un reconocimiento en el marco de esta Cámara.

Tengo, en nombre del Bloque Eva Perón, la confianza -y realmente es el deseo- que los conocimientos y los resultados de los aprendizajes, la formación inicial y continua de los docentes, el equipamiento y la infraestructura de las escuelas, entre otros, sean un factor de crecimiento, de desarrollo personal de cada estudiante rionegrino, transformadores de la realidad ya como hombres y mujeres íntegras, y no encubra, por cuestiones de financiamiento, presupuesto o inoperancia, factores de promoción de la exclusión y la marginalidad, porque si no esta herramienta no estaría siendo válida desde su origen.

Quiero anticipar el acompañamiento del Bloque Eva Perón, en general y en particular y desde ya seguir diciendo que enseñar todo a todos va a ser la transformación de la Provincia de Río Negro. Muchísimas gracias. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador César Miguel.

Continúan luego en la lista de oradores los legisladores Graciela Sgrablich, Bautista Mendioroz y Pedro Pesatti

**SR. MIGUEL** - Gracias, señor presidente.

Quería brevemente rescatar y poner en evidencia en esta Cámara el fantástico trabajo de gestión que se ha realizado desde nuestro Gobierno por parte del Ministerio de Educación, que creo que a lo largo de estos meses y salvando las enormes dificultades con las que se encontró en esa área, pudo ponerle una visión estratégica y desarrollar a lo largo y a lo ancho de nuestra Provincia, un modelo de consulta, un modelo de participación que estuvo lleno de pluralidad -por lo menos donde a mí me tocó participar- de la cuestión intercultural, una cuestión que siempre se mencionó pero nunca estuvo debidamente incluida en la legislación, sobre todo en el tema de educación.

Quería rescatar eso fundamentalmente y, además, quería no soslayar un difícil momento por el que atraviesa nuestra Provincia, particularmente nuestra ciudad de San Carlos de Bariloche, donde cuestiones de complejidad social, política, hacen que se viva por estos momentos una situación compleja, difícil, realmente dolorosa. Por eso, quiero hacer votos por la paz social de nuestra ciudad y de nuestra Provincia. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señor legislador César Miguel.

Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Sgrablich.

**SRA. SGRABLICH** - Gracias, señor presidente.

Al momento de replantearnos qué tipo de educación queremos para todos los rionegrinos y rionegrinas y de pensar el significado de la tarea que nos compromete con los ciudadanos, nos encontramos con una tarea ardua pero muy clara: *Buscamos una transformación de la educación, en un ejercicio de construcción del que todos somos parte.*

Este significado parece estar internalizado en la ciudadanía. Basta con escuchar a las personas hablar con mucha propiedad sobre temás educativos en cualquier espacio privado o público. En la escuela, el maestro, la evaluación, ya son temás más comunes, no solamente de los que nos movemos en este medio en particular, ahora son propiedad de muchos de nuestros ciudadanos. Sin embargo, hay que trascender los niveles de comprensión. Como bien sabemos, la escuela es un producto de la sociedad que la origina. Este es un primer sentido de la transformación. La escuela da forma a la sociedad, en tanto que en ella están todos los ciudadanos adquiriendo formación para insertarse críticamente en la sociedad, pero a la vez la sociedad forma a la escuela a la que pertenece, porque en ella se mantiene viva la esperanza de supervivencia y bienestar. Por eso es que la sociedad busca maneras de regular la educación.

Resaltamos la importante visión que propone esta nueva ley en donde se constituye a la educación como un derecho social, como un instrumento eficiente para la liberación, la democracia, el respeto por los derechos y obligaciones del hombre, incluyendo las distintas modalidades, educación especial, educación rural, educación técnica, la educación permanente de jóvenes y adultos, la educación artística, la domiciliaria y hospitalaria, una forma de empoderación de derechos y construcción de ciudadanía.

Ya en este contexto de globalización la participación ciudadana está vinculada a cuestiones universales que trascienden las fronteras: Pobreza, exclusión, derechos humanos, crisis, conflictos. Dotar de herramientas mediante el medio más poderoso que es la educación y, sobre todo, igualdad y promover el tratamiento de contenidos como la educación ambiental, derechos humanos, formación ciudadana, educación sexual integral, y establecer condiciones que aseguren a los niños, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades.

Quiero en esta oportunidad resaltar la institucionalización de las paritarias dentro de la ley, un tema que creo es muy importante para los docentes y hay que rescatarlo, y creo también que una manera de honrar esta nueva ley, desde nosotros los funcionarios, es a través de un hecho real y concreto que sería el de enviar a nuestros hijos a la escuela pública, creo que sería una forma de reconocimiento a la labor que día a día llevan miles y miles de rionegrinos adelante en cada una de las aulas. Con esto quería cerrar, señor presidente. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias legisladora.

Tiene la palabra el legislador Bautista Mendioroz

**SR. MENDIOROZ** - Gracias señor presidente.

Pensamos, nuestro bloque piensa, que la política educativa trasciende a un gobierno, a una gestión y trasciende a los partidos políticos que en la democracia pugnan legítimamente por el poder. Por eso siento que, como oposición, estamos hoy honrando nuestra palabra pero además honrando nuestra convicción de cuál es el rol de la oposición en la democracia, y creemos que el rol de la oposición no es torcerle el brazo al gobierno, el rol de la oposición no es, en leyes como ésta, que establecen, que definen por décadas políticas públicas, ganar una pulseada, el rol de la oposición es aportar, es criticar, es cuestionar, es plantarse si es necesario, pero con un objetivo y el objetivo es desde nuestra perspectiva, desde nuestra ideología, desde nuestra posición política, mejorar la propuesta, la iniciativa del gobierno o del oficialismo.

Hace algún tiempo, en un acto público en mi pueblo, en Viedma, me crucé con Alberto Weretilneck, el Gobernador de nuestra Provincia, quien me dijo: *"Bautista, ¿por qué están tan duros?, ¿por qué ese documento en Cipolletti, con los legisladores?, ¿por qué te oponés?, ¿por qué se oponen a la Ley de Educación?"* Y yo le dije: *"Porque tenemos diferencias, tenemos muchas coincidencias pero también tenemos diferencias, y no estamos pudiendo acercar y, no estamos pudiendo resolverlas".* *"Hablé con Marcelo Mango"* me dijo el Gobernador, y yo le dije: *"Bueno, sí, voy a hablar, lo voy a llamar, pero creo que no va a cambiar, Alberto"*.

Yo lo conocí al Ministro hace algunos años en un acto en Cipolletti, el Gobernador actual era Intendente de Cipolletti, el Ministro era Secretario General de la UnTER. Era una jornada de trabajo que había organizado la Red de Organizaciones no Gubernamentales para los chicos y chicas con capacidades diferentes. Alberto Weretilneck me presentó a Marcelo Mango, yo, obviamente lo conocía, de los diarios, de los medios. Después de aquella reunión, la vida y la política no volvió a juntarnos personalmente, y por supuesto que lo seguí viendo en los diarios, en los medios, y por supuesto que la más de las veces disentí con su opinión.

Hablé con él, lo invité a venir al bloque, discutimos la ley en el Bloque de la Unión Cívica Radical, de la Concertación para el Desarrollo, le planteamos nuestras diferencias y tuvo una enorme receptividad. Nobleza obliga, Ministro.

Cuando nos despedimos, yo le dije: *"Ministro, si logramos acordar, si logramos reformar el texto original, si se incorporan estas modificaciones que usted en el bloque -al que lo acompañó Susana-, manifestó compartir, -y en muchos casos explícitamente el Ministro dijo que le mostraba una óptica distinta, una visión distinta, y que él creía que era superadora, que mejoraba el proyecto de ley- lo vamos a acompañar"*, porque es bueno, es bueno que una ley que define una política de Estado salga por unanimidad, es bueno que la oposición tenga estos espacios. Podremos reclamar, podremos decir que podría haberse discutido más,... es cierto, siempre se pueden discutir más las cosas, pero la verdad es

que hoy estamos acá, nosotros también cumpliendo ese compromiso, porque el Gobierno, porque la Presidenta de la Comisión de Educación, porque el Parlamento, porque mi amigo Pedro Pesatti, como en otros casos, fue y fueron lo suficientemente abiertos para aceptar modificaciones que no eran formales.

Yo no le tengo miedo a que mañana el diario diga: *"El Gobierno logró unanimidad -¡en buena hora!- para la nueva Ley Orgánica de Educación*, porque como decía César, hoy más que nunca nos hace falta eso.

El Gobernador viaja a Bariloche, se alteró la paz social, hay saqueos en supermercados, hay conflicto social y es bueno que nosotros podamos, por un lado dar esta señal desde el Parlamento, de pluralismo, de diversidad, de roles del oficialismo y de la oposición, que sirven, que ayudan, pero también de paso comprometer que siempre, que el Gobierno sepa, que el Gobernador sepa, que siempre va a tener al radicalismo, a la Concertación para el Desarrollo al lado, sin foguear conflictos, sin "echarle nafta" al conflicto social porque ese también entendemos que es el rol de la oposición, jamás... jamás, cuando el conflicto social se instala en la calle, se saquean supermercados, nunca... nunca terminamos mejor que como arranca, siempre las sociedades retroceden 4, 5, 10 pasos que cuando logramos nuevamente recuperar la tan ansiada paz social, y en eso también... y en eso también, nuestro compromiso, el compromiso de este bloque, el mío, personal, de estar al lado del Gobierno, y lo que digo no es simple, porque como no es simple para el oficialismo ser oficialismo después de 28 años de haber sido oposición, tampoco es fácil para nosotros ser oposición después de 28 años de haber sido Gobierno y esto se discute y se discute fuerte en nuestro partido y se discute fuerte en la Concertación para el Desarrollo y en el Bloque de la Concertación para el Desarrollo, pero hoy yo siento que más que nunca, y lo discutiremos más adelante, en el Presupuesto, en el Paquete Fiscal, cuando analicemos lo que se conoce como el programa del Gobierno Nacional o el modelo económico Nacional, hoy más que nunca los rionegrinos y la política en Río Negro debe dar gestos de madurez porque, como otras veces he dicho, ya no hay luces amarillas, hay luces de alerta roja para una Provincia como Río Negro en el funcionamiento de su economía regional, en el funcionamiento de las principales actividades que conforman su Producto Bruto Geográfico.

También se dijo, cuando discutíamos esto y cuando uno le pone pasión a cuestiones en las que no es un técnico, pero tengo clara la posición nuestra y la de nuestro partido, de nuestro centenario partido, referente a la Educación; una ley no resuelve los problemas del sistema educativo, claro que lo sabemos, lo sabemos nosotros, lo sabe el Gobierno, lo sabe el Ministro, lo saben los legisladores, pero una ley que nos permite reformar otra ley, la 2.444, que es un mojón en su espíritu igualitario y democrático, y además reformarla para mejorarla, para actualizarla al Siglo XXI, para avanzar desde el instrumento del que estamos dotando al Gobierno, es mucho, a veces no se valora pero así se producen los cambios, las leyes de avanzada, las leyes orgánicas, las leyes como ésta con consenso unánime, permiten que la sociedad en su conjunto avance, permite concientizar a los vecinos, a los ciudadanos, a los rionegrinos cuando hacemos esto, es mi convicción, cuando tenemos una sesión como la de hoy, cuando hemos tenido un trabajo en la construcción de esta ley como la que hemos dado ahora, estamos construyendo ciudadanía, no estamos resolviendo los problemas del sistema educativo, todos los problemas, lo tenemos claro, pero para nosotros el expediente no es una nueva Ley Orgánica de Educación, cuando vemos el expediente, cuando analizamos el proyecto de ley, cuando acercamos propuestas siempre... siempre tratamos de ver los rostros de los niños y los jóvenes de Río Negro y, en especial, las caritas de aquellos que, por problemas sociales como los que hoy están tan vigentes, repiten uno, dos, tres grados en la escuela primaria, en muchos casos... en muchos casos, por desnutrición.

Recordamos la cara de los 60 chicos y chicas -60- que no terminan el secundario y está muy claro que con esta ley no lo vamos a resolver, pero también está muy claro que damos, desde lo institucional, un paso enorme a ese objetivo, con ese norte y al lado de ese objetivo el gobierno, el oficialismo, el Gobernador va a tener al bloque de la Concertación para el Desarrollo.

Una vez más en este recinto quiero defender los 28 años de gobierno de mi partido, de la Unión Cívica Radical, con errores y con aciertos, con gestiones, algunas las defiendo más y otras gestiones que, la verdad, las defiendo menos, pero quiero defender la concepción, con avances y retrocesos, con marcos nacionales más favorables y otros que, la miembro informante de mi bancada y de la bancada del oficialismo lo plantearon claramente, la década del '90, mucho más desfavorables, pero siempre hemos trabajado desde la concepción de la educación como un derecho social. Como también sé que se nos reclama, y siento el reclamo, *"de Bautista hay muchas leyes, pero se resuelven pocos problemas, hay que ponerle papas a la olla"*, también el aspecto del financiamiento que establece esta ley quiero rescatarlo, porque eso es *papa a la olla*, porque eso es afectación de recursos y porque en eso también se ha mejorado el proyecto original y porque además poner un piso que tiene que ver con el promedio de los últimos 5 años, habla de un reconocimiento del actual gobierno, de lo que fueron los últimos 4 años de nuestro gobierno, porque en los últimos 5, hay 4 años de la Unión Cívica Radical con un enorme esfuerzo presupuestario para mejorar el sistema educativo.

Hoy, con un marco ideológico diferente, con no poca discusión -créanme- hacia adentro, venimos a modificar una ley que para nosotros, la 2.444, es una ley paradigmática, es el sueño cumplido, el ministro lo dijo y lo comparto, muchas veces lo perfecto es enemigo de lo bueno y muchas veces de tan perfectas que queremos hacer las cosas en el Parlamento terminamos con mecanismos engorrosos que nos impiden avanzar, por mala reglamentación o por demasiado tecnicismo en nuestras leyes, en cumplir con ellas.

Una autocrítica y tiene que ver con la elección del representante de los padres en el Consejo de Educación, es una deuda pendiente, debemos resolverlo, hicimos las entrevistas, no nombramos al padre, a quien deberíamos nombrarlo -en nuestra opinión- por este sistema, que se planteó el año pasado hasta que se reglamente -reitero lo perfecto es enemigo de lo bueno-, reglamentémoslo de tal

manera que sea relativamente fácil la elección del padre que integrará el Consejo de Educación, si el mecanismo es engorroso, no lo vamos a poder nombrar y vamos a caer en la trampa de la burocracia, de los impedimentos que nuestras leyes o nuestras reglamentaciones a veces, por hacer tan bien las cuestiones, dificultan cumplimentarlas, dificultan el objetivo.

¿Cuál es nuestro objetivo? que un representante de los padres, elegido directamente por ellos, integre el Consejo de Educación y ahí hay, sin duda, una cuestión a cumplir, una autocrítica a hacernos, aún no lo resolvimos, ojalá pronto podamos hacerlo.

También sabemos que falta muchísimo, falta mejorar sustantivamente los niveles de calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, falta lograr que los niños más pequeños de toda la Provincia tengan la oportunidad plena de acceso al nivel inicial desde los cuatro años, y que los más chicos de los sectores más vulnerables reciban, desde los 45 días, la atención pedagógica que contribuya a su socialización y estímulo físico, intelectual y emocional; falta lograr que los niños provenientes de hogares de escasos recursos egresen en iguales condiciones de saberes y competencias que los niños más favorecidos socialmente; falta que los jóvenes de cualquier condición social completen exitosamente su trayectoria escolar en el nivel medio y lo hagan en los tiempos esperados; pero hoy damos un paso importante hacia delante y, además, con este objetivo, todas las acciones del actual gobierno que necesiten del Cuerpo Parlamentario, de sus Comisiones Parlamentarias, de las Comisiones de Seguimiento, del partido de la oposición, de la Concertación para el Desarrollo, todas las acciones que tengan que ver con estas cuestiones que en los fundamentos de la nueva Ley Orgánica de Educación que hoy votaremos, vamos a acompañar, que lo sepa el Gobierno, lo vamos a acompañar porque, sin dudas, es el objetivo de todos.

Quiero terminar, porque cuando discutimos en el bloque, cuando fue el Ministro, cuando el documento de Cipolletti, cuando los foros de Bariloche, cuando leíamos la ley, cuando el equipo técnico que nos acompañó y nos hacía propuesta en las reuniones con el Ministro y su equipo técnico, tuve muy presente a alguien que hace mucho no recordaba y que la verdad, cuando yo era joven, Director de Bosques de esta Provincia en el gobierno de Álvarez Guerrero, Mary Ruberti, me hablaba de la importancia de la concientización de la forestación y reposición que quería que instalemos juntos, desde el Ministerio de la Producción y desde el Ministerio de Educación, en las escuelas: *No te olvides Bautista...me decía...la importancia que tiene para que la política forestal de nuestro Gobierno se lleve adelante, que logremos fundamentalmente, a través de los chicos, concientizar a la familia, a la sociedad con ese objetivo*, que nos planteábamos en ese momento en el gobierno de Osvaldo Álvarez Guerrero; yo también quiero hacer un homenaje a Mary Ruberti, Ministra de Educación del primer Gobernador que tuvo este periodo democrático en la Provincia de Río Negro, que fue el doctor Osvaldo Álvarez Guerrero, él estaría aplaudiendo, sin duda, con fuerza, los resultados de esta sesión y la concepción ideológica, filosófica de la nueva Ley Orgánica de Educación. Nada más y muchas gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legislador Bautista Mendioroz.

Quiero darle la bienvenida al recinto al Ministro de la Producción, Alfredo Palmieri.

Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente.

Ante todo quiero agradecer, en nombre del oficialismo que me toca representar, el voto que han anticipado las distintas bancadas aquí representadas, que van a permitir, justamente con ese voto, consagrar, por unanimidad, la aprobación de una ley que resulta clave para cualquier comunidad, toda vez que es una ley que trata sobre la educación, y todos sabemos que en el mundo actual, en el tiempo actual, no hay nada más estratégico, no hay nada más importante, no hay nada más relevante que la educación para garantizar a la comunidad el porvenir que seguramente todos queremos, pretendemos y compartimos.

Hay una palabra que esta ley -y creo que es un símbolo importante para establecer algunas reflexiones- ha suprimido del habitual lenguaje que suele girar en torno a la educación, hay una palabra que nadie podrá encontrar inscripta en el texto de esta ley. Probablemente si hacemos una interpretación simbólica de por qué esa palabra ya no está, es porque esta ley pretende dar a luz a nuevos paradigmas, a nuevas ideas, a nuevas concepciones y, por sobre todas las cosas, a consagrar nuevos derechos. La palabra que ya no está es la palabra "alumno", una palabra cuya raíz, la raíz de esa palabra tiene un prefijo, el prefijo "a", que tiene valor de negación y la raíz de la palabra significa "luz", "alumno" significa "sin luz", por consiguiente en nuestra nueva ley esa palabra no está y la palabra que lo reemplaza es "estudiante". Y esta cuestión merece -como decía- una lectura simbólica porque las palabras siempre dicen cosas aunque las repitamos, a veces, de manera casi computacional, sin reflexionar en torno a lo que dicen, pero siempre dicen lo que tienen que decir y verdaderamente sabemos que nadie puede ser considerado "sin luz" y mucho menos nuestros jóvenes, nuestros niños, que son, entre todas las luces, las luces más grandes que tiene una comunidad, porque no hay nada más glorioso que pueda alumbrar más, que un niño, que una niña, que un joven, que una chica.

Por eso, esa palabra "sin luz" ya no estará en el léxico de nadie en nuestra Provincia y la palabra que signará el nuevo vocabulario o una de las nuevas palabras que signará este nuevo vocabulario será el de "estudiante", y a estos estudiantes a los que, como decía recién, les asignamos las mayores luces porque son aquellas personas que están naciendo en nuestra comunidad, y que por el valor que tienen también este proyecto de ley cree que deben participar del gobierno de la educación, que deben tener voz, opinión, al momento del dictado de las políticas que hacen a la educación pública en la Provincia. Por consiguiente, es este también un proyecto de ley que pone fuertemente el acento en esos chicos y chicas, niños y niñas que, a partir de este momento, adquieren esta jerarquía de estudiantes en el sentido o

desde la perspectiva simbólica en que quería plantear esta cuestión que tiene que ver con las palabras y que tiene que ver con la educación.

Pensaba hace unos instantes que si alguien que no pertenece a la cultura humana, algún ser, que sé yo, algún ser que viene de otro lado, observara lo que está sucediendo acá, advertiría, seguramente en la búsqueda de responder o de explicar lo que estamos haciendo, seguramente advertiría que lo que estamos haciendo, al discutir este proyecto de ley, es garantizar dos cosas que son esenciales para nosotros, los seres humanos como especie. Ustedes saben que nosotros, a diferencia de otros animales, no nacemos con una dotación instintiva, necesaria y suficiente como para resolver todas las cuestiones que nuestra vida nos presente; si sucede, esto lo tienen resuelto otros animales que con los que les llega como dotación al momento de nacer, desde el punto de vista de su propia genética y desde su propia estructura instintiva y demás, ya es suficiente para que puedan resolver los problemas que van a tener como individuo y los problemas que esa especie va a tener que resolver en su interacción con la naturaleza. El hombre tiene otras características, viene con alguna dotación genética y, también, por supuesto, con una estructura instintiva, pero que no es suficiente como para que pueda resolver sus necesidades individuales y sus necesidades luego como ser social que es, desde el punto de vista de lo que construye desde esa característica como ser social, el ser humano necesita que otro ser humano o que otros seres humanos le faciliten aquellas cosas que la naturaleza no pudo o, en todo caso, como seres incompletos que somos, deja que nosotros mismos tengamos que completar, de allí la importancia o la necesidad porque estamos hablando de educación, porque necesitamos de ella como individuos, pero también como comunidad, como especie, quizás.

¿Y qué vería este observador? Vería algo de lo que yo estoy explicando y estaría viendo de qué manera hoy organizamos nosotros creencias, ideas, concepciones, saberes, en definitiva de qué manera organizamos todo lo que tenemos a disposición, que es la acumulación de lo que la propia cultura humana ha ido acumulando durante siglos y siglos y que en el tiempo actual, en el Siglo XXI, en este aquí y ahora concreto en el que nosotros estamos actuando, vamos organizando para responder a las necesidades de una comunidad concreta, argentina, rionegrina, patagónica, que necesita, precisamente, de una herramienta, en este caso una ley marco, una ley orgánica, para justamente garantizarle a los individuos esa educación que necesitamos para poder interactuar con nuestro medio, para poder realizarnos como personas y también para garantizarle a la comunidad en su conjunto la mejor manera de proyectarse, de reproducirse y de transitar de cara hacia los tiempos que vendrán, de cara hacia el futuro.

Por eso que es tan importante una ley de este tipo, y por eso es que -como decía el ex Gobernador Carlos Soria-, nosotros, señor presidente, lo hemos escuchado varias veces, ya sobre el fin de la campaña electoral, "*primero lo primero*", decía, "*primero la educación*", "*primero lo primero, primero la educación*", porque sin duda no debe haber nada que pueda anteceder una cuestión tan importante, porque de ella depende quizás todo el resto de lo que uno puede imaginar y pensar, no solamente en términos del desarrollo económico social de una comunidad sino también desde el punto de vista del desarrollo, de la libertad que una comunidad y los individuos pueden ejercer y disfrutar justamente como beneficio de ella.

Por eso es tan importante la discusión que hoy estamos teniendo aquí y nuestro agradecimiento, como decía recién, a este voto que va a ser unánime y que de alguna manera va a poder concretar una aspiración que tenía nuestro gobierno y que el Gobernador de la Provincia, el día que el Ministro Mango le entregó el anteproyecto de ley, en el microcine del CURZA -cumpliendo con los plazos estipulados en la ley que dictamos el 29 de diciembre del año pasado, donde se fijaron los plazos para discutir esta ley que hoy estamos tratando-, en ese momento el Gobernador al recibir de manos del Ministro al anteproyecto dijo que aspiraba a que esta ley tuviera el voto unánime de la Cámara, por considerar -como han dicho otros legisladores- que esta no es una ley de un Gobierno, esta no es una ley de un partido político ni de un grupo político en particular sino que es, por sobre todas las cosas, la ley de una comunidad, la ley del Estado por excelencia, por eso nuestro agradecimiento, fundamentalmente a quienes no piensan como nosotros pero que, como nosotros, comparten el campo nacional y popular donde se inscribe ideológicamente esta ley que hoy estamos tratando.

Una ley que -ya lo hemos dicho en otras oportunidades pero queremos que quede inscripto en el Diario de Sesiones- tiene dos pilares fundamentales, uno de ellos este concepto que tiene que ver con la educación un derecho y como un derecho social producto de este proceso que pone en marcha el compañero Kirchner en el 2003, un concepto obviamente antagónico a los conceptos que predominaron durante la década de los '90, pero un concepto eminentemente liberador para los pueblos como los nuestros, como los latinoamericanos, que necesitan justamente encontrar, en un campo tan importante, clave y estratégico como el de la educación, aquellas respuestas que nuestros pueblos están necesitando, por eso a partir de ahora en Río Negro la educación ya no es un servicio público, no es un servicio que el Estado presta, es un derecho que el Estado rionegrino debe garantizarle a todos.

Y el otro pilar de esta ley es la Ley 2.444, nosotros no venimos con esta ley a derogar la Ley 2.444, la 2.444 está dentro de esta ley también. ¿Por qué decimos esto? porque probablemente, si no tuviéramos ese antecedente, de una ley que se discute a poquito tiempo de la recuperación de las instituciones democráticas y del estado de derecho, en un momento donde todavía hablar de educación en la Argentina era un campo relativamente minado, como había sido minado durante la dictadura militar, puesto que todo el mundo recordará que hablar de educación en la dictadura podía equivaler, lisa y llanamente, las peores consecuencias, y de hecho consecuencias que ya conocemos y que ha deparado la muerte, la desaparición, la persecución, la cárcel de muchos compañeros y compañeras comprometidos con la educación pública.

Por lo tanto, cuando se discute la Ley 2.444 en Río Negro, con las características que tuvo esa discusión, de participación de la comunidad, de discutirlo todo, esa ley por eso tiene un valor superlativo,

independientemente de que ya se apuntó -y creo que la legisladora Agostino lo hizo con mucha rigurosidad desde el punto de vista de lo que significó la ley- quiero rescatar justamente esto, que los rionegrinos tuvimos una ley de vanguardia en un tiempo donde ser de vanguardia no era fácil.

Por todo ello, señor presidente, nuestro bloque se siente realmente muy reconfortado por todo este proceso que hemos llevado adelante donde, también hay que decirlo, ha tenido un papel preponderante el propio Parlamento que usted conduce al brindarnos las herramientas para poder también llevar a cabo en el ámbito del Parlamento la posibilidad de discutir la ley en otros lugares. También nuestro agradecimiento a usted, que permitió y facilitó los medios para que la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social se constituyera en Bariloche, en Choele Choel, en el Alto Valle, con el fin de recabar en esos lugares la opinión también de nuestros coprovincianos, de nuestros padres y madres, alumnos o estudiantes que hicieron llegar propuestas y críticas también.

Y al equipo de Educación que conduce el Ministro Mango, por la brillante tarea que han realizado al conducir un proceso de participación como el que ha consagrado esta ley y al apoyo también que hemos tenido del Ministro de Educación de la Nación, el profesor Sileoni, que en reiteradas oportunidades estuvo presente acompañando el proceso de discusión de la ley, junto a la presidenta de la Comisión de Educación del Congreso de la Nación, la doctora Puiggros. Por todo eso, señor presidente, el agradecimiento nuestro, de nuestro bloque, sobre todo al de los bloques que componen la oposición de este Parlamento, y agradecer también la participación de tantos padres, madres, jóvenes, estudiantes que en los 15 foros que se hicieron en toda la Provincia expresaron su punto de vista sobre una ley fundamental para nuestra Provincia.

*Primero lo primero*, como decía el compañero Carlos Soria, y hoy con orgullo sabemos que estamos concretando esa prioridad: *Primero la educación*. Muchas gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legislador Pedro Pesatti.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 752/12, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti

**SR. PESATTI** - Señor presidente: Propongo que en particular votemos todos los artículos en bloque, porque faltó la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - No, señor legislador, llamé a votación en general y en particular.

**SR. PESATTI** - : Perfecto.

#### **9 - ACUERDO FEDERAL IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NACIONAL 26.741** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Señores legisladores: De acuerdo a la solicitud realizada por los legisladores Barragán y Pedro Pesatti, y aprobada por la Cámara, de alterar el Orden del Día, vamos a proceder al tratamiento del **expediente número 870/12, proyecto de ley**: Ratifica el "Acuerdo Federal para la implementación de la Ley Nacional número 26.741", celebrado el 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI). Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 18 de diciembre. Expediente número 870/12. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el "Acuerdo Federal para la implementación de la Ley Nacional número 26.741", celebrado el 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI).

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Horne, Bartorelli, Miguel, Vazzana, Barragán, Carreras, Dellapitima, Doñate, López Facundo, Mendioroz, Rivero, Vicidomini, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO** **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Ratificar el "Acuerdo Federal para la Implementación de la Ley Nacional número 26.741", celebrado el día 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias de Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI.), el que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo Provincial, queda facultado para afectar todos los hechos, dictar los actos administrativos y suscribir acuerdos, tendientes a la plena aplicación del "Acuerdo Federal para la Implementación de la Ley Nacional número 26.741".

**Artículo 3º.-** De forma.

### ACUERDO FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 26.741

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto de 2012, entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por el Arquitecto Julio Miguel DE VIDO (en adelante "ESTADO NACIONAL"), y las Provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) (en adelante "PROVINCIAS"), representadas conforme se indica a continuación: el señor Martín BUZZI por la Provincia del Chubut; el señor Jorge Oscar IBAÑEZ por la Provincia de Formosa; el señor Eduardo Alfredo FELLNER por la Provincia de Jujuy; el señor Oscar Mario JORGE por la Provincia de La Pampa; el señor Francisco Humberto PEREZ por la Provincia de Mendoza; el señor Jorge Augusto SAPAG por la Provincia del Neuquén; el señor Alberto Edgardo WERETINLECK por la Provincia de Río Negro; el señor Juan Manuel URTUBEY por la Provincia de Salta; el señor Ariel IVOVICH" por la Provincia de Santa Cruz y el señor Roberto Luis CROCIANELLI por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A los fines de arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de la Ley N° 26.741, Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la sanción de la Ley 26.741 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones. Que la mencionada ley estableció que el Poder Ejecutivo Nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política energética, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines previstos en la misma, con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

Que la norma estableció como principios de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA los siguientes:

- a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.
- b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas.
- c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas' estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.
- d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.
- e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.
- f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado.
- g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.
- h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

Que mediante el artículo 7º de dicha norma, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51 %) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta.

Que las acciones de YPF Sociedad Anónima sujetas a expropiación, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51 %) pertenecerá al ESTADO NACIONAL y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI).

Que la citada ley dispone que deberán contemplarse las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realice en forma equitativa, teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.

Que la cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación que efectúe el ESTADO NACIONAL a favor de los Estados

provinciales integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI), contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de cincuenta (50) años a través de un pacto de sindicación de acciones.

Que la designación de los Directores de YPF Sociedad Anónima que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuará en proporción a las tenencias del ESTADO NACIONAL, de los Estados provinciales y uno en representación de los trabajadores de la empresa.

Que en el marco de la referida Ley se estableció que YPF Sociedad Anónima deberá realizar una contribución estratégica al cumplimiento de los objetivos contemplados en la misma.

Que es intención de las Partes que suscriben el presente establecer los presupuestos básicos necesarios para definir la actuación de YPF Sociedad Anónima y la contribución estratégica de dicha sociedad al cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA en tanto establece que corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, las Leyes de hidrocarburos 17.319 y la llamada Ley Corta de Hidrocarburos 26.197 y los objetivos establecidos en la Ley 26.741, y, en particular, reglar la implementación de lo establecido en los arts. 8 y 9 de la referida norma.

#### **Por todo ello las Partes ACUERDAN:**

**PRIMERO:** EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS. A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley 26.741, el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos

sobre la totalidad de las acciones de YPF Sociedad Anónima sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión a las provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) de los derechos políticos y económicos correspondientes a las referidas acciones.

**SEGUNDO:** TRANSFERENCIA EQUITATIVA DE ACCIONES. Las Provincias aceptarán que la transferencia del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones a expropiar se realice en función de los niveles de producción actual y las reservas de interés que YPF S.A. posea en cada uno de sus territorios por su ubicación geográfica y consideraran equitativa y satisfactoria para cada una los porcentajes expresados conforme el cuadro"

#### **Anexo número 1 que se adjunta.**

**TERCERO:** CONDICIONES DE LA CESIÓN. El ESTADO NACIONAL y cada una de las PROVINCIAS suscribirán sendos acuerdos específicos para reglar las condiciones definitivas de la cesión de las acciones correspondientes propendiendo a la concreción del objetivo prioritario de la Ley 26.741, cual es el autoabastecimiento de hidrocarburos, el fortalecimiento de YPF S.A como empresa estratégica y su administración conforme las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando el interés de sus accionistas, generando valor a través de una gestión profesionalizada.

Se buscará también, en el marco de incrementar la inclusión social, garantizar; el crecimiento, el empleo, la preservación de un ambiente sano y el pleno respeto al derecho imprescriptible e inalienable de las provincias a la obtención de regalías por los recursos naturales enclavados en su territorio.

En tales acuerdos se reglarán las condiciones específicas, tales como la reversión de áreas, la renovación de concesiones, el otorgamiento de nuevas áreas, el establecimiento para la compañía de la primera opción en bloques de exploración revertidos a otras operadoras y en nuevos bloques, así como las condiciones para la exploración y la explotación de nuevos bloques con reservas no convencionales.

**CUARTO:** SINDICACIÓN DE ACCIONES: A fin de articular la relación entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS de conformidad con lo previsto en la Ley 26.741, las partes se comprometen a celebrar un pacto de sindicación de acciones que establezca la manera de ejercer los derechos políticos que las acciones sindicadas les conferirán, con miras a armonizar la gestión de YPF Sociedad Anónima, el cual contemplará entre otras cuestiones lo siguiente:

1. Vigencia del convenio de sindicación de acciones. El convenio se celebrará por el plazo mínimo de cincuenta (50) años desde la fecha de su celebración.
2. Directorio de YPF Sociedad Anónima. El Estado Nacional Y los Estados provinciales integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) se obligarán a votar en cada Asamblea Ordinaria de accionistas a la que le corresponda tratar la elección de autoridades, de tal manera que se designen directores en el Directorio de YPF Sociedad Anónima de la siguiente forma:

2.1. El plazo de mandato de los Directores será de un (1) año.

2.2. Al ESTADO NACIONAL le corresponderá proponer seis (6) directores titulares e igual número de suplentes.

Dentro de esta propuesta, el ESTADO NACIONAL incluirá un Director en representación de los trabajadores de la empresa y su suplente estableciendo un mecanismo que permita que se sucedan cada seis meses.



2.3 Los Estados provinciales integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) propondrán cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes, de la siguiente manera:

2.3.1 Cuatro (4) directores titulares e igual número de suplentes: serán propuestos un titular y un suplente por cada uno de los cuatro (4) Estados provinciales con mayores niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas (Mendoza, Neuquén, Chubut y Santa Cruz) con mandato por un (1) año;y

2.3.2 Un (1) director titular y un (1) suplente -en adelante, el "Quinto Director"-: será propuesto de manera rotativa por las Provincias de Río Negro, de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de Salta, de La Pampa, de Formosa y de Jujuy, en ese orden, estableciendo un mecanismo que permita que se sucedan cada seis meses.

2.4 El ESTADO NACIONAL nominará al resto de los Directores que correspondiere nominar hasta alcanzar el número máximo de Directores que deban designarse de acuerdo al Estatuto y la Asamblea.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 2012 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo uno para el ESTADO NACIONAL y el otro para la OFEPHI, extendiéndose copias certificadas de presente Acuerdo a cada una de las Provincias firmantes del mismo.

## ANEXO 1

### **Participación de las Provincias respecto de su 49%**

- Provincia de Neuquén: cuarenta y uno con ocho por ciento (41.8%)
- Provincia de Santa Cruz: veinte con nueve por ciento (20.9%)
- Provincia de Mendoza: veinte con seis por ciento (20.6%)
- Provincia de Chubut: ocho con cuatro por ciento (8.4%)
- Provincia de Río Negro: tres con dos por ciento (3.2%)
- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Tierra del Fuego: dos con cinco por ciento (2.5%)
- Provincia de Salta: dos por ciento (2.0%)
- Provincia de La Pampa: cero con cinco por ciento (0.5%)
- Provincia de Formosa: cero con dos por ciento (0.2%)

## 10 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos

-Eran las 17 y 05 horas.

## 11 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 17 y 20 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Contando con el quórum suficiente vamos a reiniciar la sesión.

En consideración en general el **expediente número 870/12**.

Tiene la palabra el señor legislador Martín Doñate.

**SR. DOÑATE** - Gracias, señor presidente.

Luego de hacer algunas consideraciones respecto del proyecto de esta importante ratificación del Acuerdo Federal para la implementación de la Ley Nacional número 26.741, vamos a solicitar una pequeña modificación en una de las palabras del artículo 2º, que lo dejo para el cierre de la exposición; es un detalle de forma, nada más.

Pensando en el proyecto específicamente y en la importancia estratégica que tiene para nuestro país y en particular para la Provincia de Río Negro ser parte de este Acuerdo Federal para una ley nacional, que está vinculado fuertemente con un concepto que ha sido el que ha llevado como bandera nuestro Gobierno Nacional, desde el 2003 en adelante y que tiene que ver con la recuperación de la noción de soberanía en todas sus formas y especialmente en este caso de la soberanía como concepto en materia de recurso natural, soberanía hidrocarbúrfica nacional, enmarcado en la enorme y profunda

transformación cultural que está desarrollando nuestro país en los últimos ocho o diez años, de la mano de nuestro ex Presidente Néstor Kirchner, hoy de la mano de nuestra Presidenta de la Nación, y no solamente en materia hidrocarburífera sino que podríamos destacar un montón de hechos relacionados con abrazar el concepto de soberanía desde un punto de vista filosófico político pero práctico, concretamente, en los marcos legales que han sido revolucionarios para nosotros en nuestro país, que han sido discutidos en el ámbito que corresponde, que es el Parlamento Nacional, y también ha sido llevado adelante por la decisión firme, política, del Poder Ejecutivo de la Nación, cómo no pensar en soberanía cuando hablamos del fenomenal desendeudamiento que ha tenido, y cómo ha enfrentado al Fondo Monetario Internacional nuestro país para tener una negociación inteligente frente a quienes han dominado la economía del mundo, quienes han sido los verdaderos dueños en algún momento de nuestra historia o en grandes partes de nuestra historia y han dominado los intereses propios por encima de los intereses populares y nacionales.

La cuestión de Malvinas, una cuestión que ha tomado nuestra Presidenta de la Nación con una claridad, con una soberanía, con un concepto de democracia fuerte, también avanzando sobre esta concepción fuertemente peronista de la independencia, de la justicia, de la soberanía. Hace pocos días, hace pocas horas hemos dado una lucha contra los fondos buitres, donde había sido afectado un emblema de nuestro país como es la Fragata Libertad, que hoy está volviendo y en pocos días más va a estar nuevamente con su bandera en alto en nuestras costas argentinas. También desde esa lucha la soberanía es un concepto central que atraviesa cada una de las políticas de nuestro proyecto político desde el Frente para la Victoria. Y esa concepción también, por ejemplo, puede estar fuertemente ligada con otras leyes importantes que ha tenido este gobierno como ha sido la Ley de Tierras, que le ha puesto límites a la extranjerización, que ha dado un marco legal en el cual la lucha por el recurso natural madre, como es el recurso tierra, ha sido también un hito en la historia de nuestro proyecto político.

El tema YPF, obviamente, la recuperación de YPF, una política de autodeterminación Nacional que requiere de un poder político democrático fuerte y de una amplia convocatoria social. YPF es sin duda el emblema en el cual la soberanía es la palabra que le cabe mejor que a ningún otro concepto. El día 13 de diciembre de 1907, en Chubut, comenzó a escribirse la historia del petróleo cuando se descubre el primer yacimiento hidrocarburífero y ahí comienza la historia de la soberanía energética en nuestro país. En ese momento el 95 por ciento de las necesidades del país las cubría el carbón mineral importado de Gran Bretaña. ¿Saben lo que decía la prensa gráfica de ese momento?, miren que curioso, lo que es la historia, la prensa gráfica de ese momento, también fuertemente ligada con los intereses británicos y la burguesía agraria pampeana, escribían títulos de estas características, escuchen porque es un paralelo con la realidad asombroso, el título decía: *"Buscaban agua y encontraron petróleo"*, cualquier paralelo con la actualidad lo dejo liberado a la reflexión de los presentes, pero cuando había un Estado hurgando, buscando, tratando de encontrar la alternativa energética para generar una soberanía en materia hidrocarburífera, los medios de comunicación ligados con los intereses foráneos, que eran los que hacían el negocio con el país, con nuestro recurso, hablaban que de casualidad se encontró el petróleo y que en realidad estaban buscando agua.

La creación de YPF en 1922 comenzó a garantizar el abastecimiento de hidrocarburos y a limitar la dependencia de las importaciones. Vaya si podríamos hablar sobre la dependencia de las importaciones y una política de Estado como la que hoy lleva adelante nuestra Presidenta. Y la inauguración en 1925 concluyó en que la refinera de Ensenada pasó a ser la más grande de América Latina. Y miren de qué época estamos hablando, la década del '20, partido de base absolutamente popular, social como el radicalismo, el yrigoyenismo, llevando adelante una política de Estado en materia hidrocarburífera y la planificación energética. Esa planificación que permitió la consolidación del Estado Argentino, la consolidación territorial del Estado Argentino. A través de esa política de soberanía hidrocarburífera y de expansión del Estado Nacional se construyeron pueblos, caminos, viviendas, hospitales, servicios públicos, también se expandieron derechos de los trabajadores, se garantizó la participación en las ganancias de los trabajadores, se redujeron las horas laborales, vacaciones pagas. Y esto –repito–, de la idea de un Estado Nacional presente comenzando a poner en el eje la soberanía hidrocarburífera, partido de base popular como el radicalismo que comienza con este proceso y que en 1937 ya estaba consolidado cuando la Standard Oil vende la mayoría de sus inversiones a YPF y ya comenzamos a tener una empresa que tenía dominio sobre casi la totalidad del servicio energético nacional. Y qué curioso que con la Constitución de 1949, la Constitución peronista, se ratifica ese concepto de soberanía energética que nació en el '20. Disponía la Constitución: *"... los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias"*, dice la Constitución de 1949.

Década del '20, '49, partidos de base popular con un sentido de la soberanía, de la independencia, de la justicia como todos los partidos de cariz popular y más tarde en retroceso fenomenal con la Constitución del '56 y el paradigma neoliberal que se impone definitivamente en 1976 con el proceso militar, con Martínez de Hoz que decía cosas como *"...achicar el Estado para agrandar la Nación"*, o *"...lo del Estado elefantiásico que subsidia empresas ineficientes"*, decía el Ministro de Economía de la dictadura.

En 1989 -previo a la privatización- el 90 por ciento de las reservas hidrocarburíferas existentes eran el resultado directo de aquellas inversiones del Estado, de aquellas inversiones de capital de riesgo en exploración llevadas adelante por YPF. Algunos número para leer: El 62 por ciento de la extracción, el 69 por ciento de la refinación y el 64 por ciento de la comercialización de los combustibles derivados del crudo eran realizados por la empresa estatal, 1989.

En los primeros años de los '90 lo que todos conocemos, 40 mil despidos, la privatización, la venta y la extranjerización que culminó en el '98 con la venta de la casi totalidad de las acciones a manos de Repsol. Esa confianza que el libre mercado iba a regular por sí solo, iba a rebasar la copa, iba a derramar sobre los sectores populares, que iba a generar equilibrio, sólo terminó demostrando lo falaz que era ese concepto en la práctica.

El resultado del paradigma neoliberal ha sido sin dudas el saqueo de las reservas hidrocarburíferas Argentinas, cómo íbamos a dudar que los hidrocarburos son una materia estratégica, esencial, estructural para el desarrollo productivo nacional. Hoy tenemos un Estado y un proyecto político que recupera aquellas originales banderas y concepciones acerca de qué rol debe cumplir el Estado cuando se trata del manejo de nuestros recursos naturales, de nuestros hidrocarburos y ese concepto de soberanía, recogiendo quizá aquellos primeros impulsos de la década de 1920 con el radicalismo, imponiendo una política energética, con ese primer peronismo y esa Constitución que ratificaba esa idea original, y desde el 2003 en adelante poniendo en marcha y -hace no mucho tiempo atrás- nuevamente en manos del Estado, el gran porcentaje de una empresa que es estratégica para pensar en esas banderas que tanto proclamamos y defendemos, y que sería imposible poner en marcha en la práctica, como son la soberanía, la independencia y la justicia social, si no contamos con el dominio de nuestros recursos como los hidrocarburíferos.

No quiero ser muy extenso porque hoy tenemos una sesión muy larga y además creo que hay un acuerdo general y compartimos el espíritu de este Pacto Federal que va a poner a Río Negro en un escenario protagónico y que es parte de una de las mejores cosas que le ha pasado a nuestra historia política Argentina, que ha sido en base a tropiezos, a muchas tragedias, recuperar con conciencia ese rol estratégico que debe tener cualquier nación, como es el rol del Estado, para poder planificar el desarrollo armónico de los intereses que lo sustentan y fundamentalmente poniendo en foco los intereses y la protección de los derechos de los más desprotegidos. Imposible pensar en esa protección, en esa promoción de los derechos de los más desprotegidos, como ha sido lo que ha sucedido en estos últimos 8 años, con tantos derechos que durante años fueron avasallados y vulnerados y este proyecto político los puso en pie, recuperó todos los pisoteados y generó nuevos derechos para los sectores populares. Cómo pensarlo si no tenemos en nuestras manos el poder de definición sobre nuestros recursos estratégicos y el autoabastecimiento de la energía.

No hay manera de poder pensar al hombre en su dimensión humana sin ese recurso estratégico, este 51 por ciento de las acciones que a partir de ahora domina el Estado y dentro de ello nuestra Provincia de Río Negro con el 3,2 por ciento en ese pacto fenomenal que hemos firmado con nuestro Gobierno Nacional, pone a Río Negro en un escenario de potencialidad como nunca en su historia. *Tenemos Patria*, dice la Presidenta y lo ratificamos todos, y para tener una Patria real, soberana, independiente y justa socialmente debemos ser capaces de tener dominio sobre nuestros recursos hidrocarburíferos y naturales de un Estado presente, activo, en la vida de cada uno de los Argentinos, como lo tenemos hoy, con las jubilaciones, con la asignación universal, con inversión en educación, ese Estado activo que prendemos cuando acabamos de aprobar una ley nueva, una ley marco de educación, ese Estado activo que vamos a consolidar con esta ley que vamos a aprobar ahora y la próxima, que tiene que ver también con poner el eje en una presencia fuerte del Estado y en los intereses de los sectores populares cuando se trata de firmar contratos con las empresas que vienen a explorar o explotar nuestros recursos estratégicos.

Decía que hoy los rionegrinos, a partir de esta firma de este acuerdo y de esta ley que se va a sancionar luego de la que tenemos en tratamiento, somos protagonistas de la transformación de nuestro país de pensar en un Estado que interviene cuando los desequilibrios del mercado generan grandes desigualdades, retomando esas banderas Yrigoyenistas de una Patria con soberanía energética, de esa Constitución peronista del '49 y de este Kirchnerismo que ha hecho del Estado la promoción de nuevos derechos, de viejos derechos pisoteados, y volviendo a celebrar que nuevamente en nuestro país, señores legisladores, señor presidente, tenemos Patria, nunca menos. Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos prolongados en la bancada oficialista y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Betelú.

**SR. BETELÚ** - Gracias, señor presidente.

Recientemente el legislador informante había planteando que había unas correcciones de forma, si le parece le cedo la palabra para que las propuestas.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Doñate.

**SR. DOÑATE** - Le pido disculpas, me entusiasmé.

Habíamos observado que en el artículo 2º, señor Secretario Legislativo, el texto dice: "El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para afectar todos los hechos, dictar los actos administrativos y suscribir acuerdos, tendientes a la plena aplicación del Acuerdo Federal para la implementación de la Ley Nacional número 26.741". Concretamente hemos acordado que el texto debería quedar de la siguiente manera: **"El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para dictar los actos administrativos y suscribir acuerdos tendientes a la plena aplicación del Acuerdo..."**

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Si nos hace llegar el texto, por favor.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Betelú.

**SR. BETELÚ** - Bueno, este era el aporte que nosotros teníamos para hacer, lo planteamos en el plenario de comisiones, entendemos que esto fue producto de un error de tipeo, como se nos dijo en su momento, así que con esta redacción consideramos que estaría salvado este inconveniente y estaríamos en condiciones, así lo voy adelantando, aunque por diferentes fundamentos que acaba de dar el miembro informante, de acompañar este proyecto. Tal vez no tanto diferentes si no completar lo que él decía.

Nosotros compartimos como lo acaba de expresar, está en nuestras principales banderas como partido político este tema de la independencia y la soberanía en este caso la energética, que es un componente más de la que queremos llegar a encontrar, que es la soberanía política, la autodeterminación de los pueblos se lo llamaba en aquellos años que empezábamos a militar.

A la descripción que hizo el legislador Doñate le quisiera agregar un hito más, que fue importante de nuestro partido, como fue la gestión del doctor Illia, en su momento, recordemos que más allá de la fuerte impronta nacionalista, pero no en un sentido de nacionalismo expansivo ni nada por el estilo, si no en la verdadera propiedad de los recursos, en aquel gobierno que también fue interrumpido, que hemos hecho varios homenajes, se cortó con una política de extranjerización que venía del desarrollismo anterior y que fue un hito importante porque permitió consolidar esta línea, lamentablemente los Argentinos, producto de las coyunturas, a veces vamos cambiando y tal vez miramos el efecto inmediato y no el del mediano y largo plazo, que fue lo que abría el doctor Illia. Hoy tenemos la suerte de una impronta, compartimos estos fundamentos que se han expresado en función de tratar de generar todos los mecanismos legales, institucionales, políticos, para que nuestro país tenga definitivamente, no solamente la propiedad en el sentido legal sino la propiedad en el sentido político, que es mucho más importante, esto de la autodeterminación y de nuestra independencia definitiva de los intereses empezando por los capitales extranjeros pero también de muchos Argentinos que tienen sus lazos vinculados ya desde 1810.

¿Por qué decía completarlo? Nosotros debatimos mucho en el seno interno de nuestro partido este programa que nos plantea el Poder Ejecutivo a través de este proyecto y decidimos nuevamente, otra vez, -y hago míos todos los conceptos que expresó nuestro presidente de bloque en el tratamiento de la ley anterior con respecto a nuestro rol de la oposición- porque nos generó algunas dudas, no obstante eso, entendiéndolo que esto es un escalón necesario para completar este proceso político que empezó con el dictado del Decreto 1.277 a nivel nacional, ¿cómo podemos nosotros aportar para mejorar esto? y resulta que a poco de andar vemos, por ejemplo, que esto de la soberanía, esto de la independencia, esto de la autonomía, esto de la necesidad de tener herramientas para que permitan al Poder Ejecutivo Nacional articular estas políticas y la defensa del patrimonio público y del futuro, también tienen que involucrar a las Provincias porque, por otro lado, somos un país federal, entonces, soberanía, independencia, autonomía, autodeterminación de la Nación y de las Provincias. En este sentido la Constitución es sabia, ha repartido muy bien estas cargas, partiendo del concepto que reconoce la existencia de las Provincias como preexistentes a la Nación distribuye competencias, jurisdicciones, recursos.

En la modificación de 1994 de la Constitución, después de una larga pelea de las Provincias, volvió la propiedad originaria de los recursos naturales a las Provincias y esto fue un gran acierto. Lamentablemente esa reforma constitucional fue muy conocida por otro problema, por el famoso Pacto de Olivos pero esto es lo importante, y hoy lo vemos traducido acá. En consonancia a ese principio de la Constitución y a esa esencia se dictaron estas leyes que hoy estamos, de alguna manera, completando a nivel local, como, por ejemplo, la 26.741, en un contexto que venía la restatización de YPF, pero había alguna cuestión previa que ya venía marcando un hito como, por ejemplo, la Ley 26.197, la llamada *ley corta* que destaca y reafirma la propiedad originaria, -no derivada, no concesionada- originaria de los recursos naturales a las Provincias.

Nosotros vemos que el Decreto 1.277 en este contexto de restatización y la negociación con las Provincias y la firma de este tipo de convenios, de alguna manera, para una interpretación, si se quiere restrictiva, implica, de alguna manera, una cierta resignación de la Soberanía Provincial.

Está bien, en el sentido político podemos decir que esa resignación dividida por equis cantidad de provincias atomiza y debilita, que es necesario que esa responsabilidad esté en el Gobierno Nacional que es quien distribuye esta cuestión.

Seguramente el trascurso de los próximos meses nos va a dar la razón a todos los que opinamos que este es un instrumento necesario para el Gobierno, a pesar de nuestras dudas, porque se va a empezar a materializar si realmente nosotros en el marco de este convenio o de estos acuerdos que hoy vamos a ratificar legislativamente implicara una resignación de soberanía o no. De eso se trata, en nuestro rol de oposición, es decir, tenemos algunas dudas, no desconfianza, sabemos que la implementación es durísima y sabemos que la vigilia constante y permanente del Poder Ejecutivo para estar encima del contralor que estos convenios se cumplan a rajatabla, le genera una responsabilidad adicional, ahora va a estar el instrumento, por eso nosotros también vamos a tener un atento seguimiento del cumplimiento de esto.

Por eso, señor presidente, -y con esto voy a terminar- vamos a dar ese voto de confianza, en sintonía con lo que decía nuestro presidente de bloque, vamos a estar atentos y alertas al cumplimiento, porque no es solamente única y exclusivamente el monto que en el reparto de las acciones nos corresponde sino que es la efectivización de éstos, y esto, lógicamente, se puede prestar a varias interpretaciones y desde nuestro lugar vamos a acompañar para defender esto que muchas veces no hablamos, que también es la Soberanía Provincial.

Así que termino el uso de la palabra confirmando nuestro acompañamiento, con las salvedades que expresamos. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

**SR. LEDO** - Gracias, señor presidente.

La ratificación de este Acuerdo Federal, sin ninguna duda, trae al seno de la Provincia reivindicaciones y recursos, las dos cuestiones a nosotros nos parecen de primerísimo interés.

Nosotros creemos que no solamente lo que ha logrado el Gobierno Nacional con la restatización de YPF si no todo lo que hace a los recursos naturales de nuestra Provincia debieran tener un tratamiento especial.

Sabemos que la cantidad de puestos de trabajo, la cantidad, tanto en forma directa como en forma indirecta, que se generan con este tipo de recursos son inmensas.

Vemos también con alegría que de ser una Provincia con petróleo estamos llegando a los niveles de ser una Provincia productora de petróleo y, evidentemente, este recurso importante, si bien no nos da un director efectivo dentro de este nuevo directorio de YPF, nos marca la posibilidad de tener presencia con el resto de las provincias de la O.F.E.P.Hi.

Así que con alegría, con bastante beneplácito vamos a acompañar la ratificación de este proyecto del orden Nacional y la Provincia. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señor legislador Ledo.

Si no hay más pedido de palabra vamos a proceder a la votación, en general y en particular, con las modificaciones propuestas en el artículo 2º, del **proyecto de ley número 870/12**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

## **12 - RENEGOCIACIÓN CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 873/12, proyecto de ley**: Establece un nuevo procedimiento para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial. Deroga las Leyes Q número 4.571 y Q número 4.680 y toda otra norma que se oponga a la presente. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de diciembre de 2012, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor Luis Di Giacomo, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Producción, señor Alfredo Alberto Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Fernando Vaca Narvaja, de Educación, señor Héctor Marcelo Mango, de Desarrollo Social, señor Ernesto Vicente Paillalef, de Salud, señor Norberto Carlos Delfino, de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia dejar sin efecto la Ley Provincial Q número 4.571 y establecer un nuevo procedimiento para la renegociación de concesiones hidrocarburíferas en el territorio Provincial.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente..

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

#### **BASES Y CONDICIONES PARA LA RENEGOCIACIÓN DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS**

**Artículo 1º.- BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS CONCESIONARIAS**

Apruébanse las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente ley.

Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial.

Para el supuesto de incorporarse yacimientos no convencionales, las partes acordarán eventuales modificaciones a los términos y condiciones resultantes del modelo de acuerdo aprobado por la presente, en el marco de la normativa que el Poder Ejecutivo dicte al respecto.

**Artículo 2º.- CONDICIONES MARCO PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO.**

Apruébase el Modelo de Acuerdo a ser suscripto con las concesionarias en el marco del artículo 1º, el que forma parte de la presente como Anexo II.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Los acuerdos que se suscriban con las empresas precitadas en el marco del proceso de renegociación de concesiones deberán respetar los parámetros generales utilizados en el Modelo de Acuerdo contenido en el Anexo II de la presente ley, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y teniendo en miras las siguientes condiciones generales:

**Medio Ambiente:** Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas, las que deberán ser llevadas a cabo en un plazo no mayor a los cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo.

**Compre rionegrino:** Los trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro deberán tener prioridad, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.

**Inversiones en Explotación:** Los compromisos de inversiones en exploración, explotación, desarrollo de yacimientos y transporte en las superficies de explotación deberán respetar la relación existente entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área.

**Inversiones en Exploración:** Los compromisos de inversiones en exploración en las superficies remanentes de exploración deberán ser acordes con las particularidades geológicas de cada área.

**Pagos por única vez:** Las empresas deberán contraer la obligación de pagar a la Provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y/o producción hasta el fin de la concesión existente y hasta el fin de la vida útil de los yacimientos respectivos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados "Bono Fijo" y "Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional"

**Pagos Periódicos:** Las empresas deberán contraer obligaciones de pagar mensualmente a la Provincia un "Aporte Complementario", más, si se da el caso, un adicional del mismo en concepto de "Adicional por Renta Extraordinaria", el que será calculado exclusivamente en relación al precio de venta obtenido por el hidrocarburo extraído. A su vez abonarán en forma anual un importe como compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo.

Los conceptos enunciados precedentemente, deberán ser aplicados respetando las condiciones mínimas establecidas en el Modelo de Acuerdo aprobado por la presente ley.

Los acuerdos serán sometidos al análisis de una Comisión conformada por los integrantes de la Comisión de Labor Parlamentaria de la Honorable Legislatura, dos (2) del Poder Ejecutivo y dos (2) designados por los Municipios productores de hidrocarburos. Dicha Comisión se expedirá dentro del plazo de diez (10) días hábiles recomendando al Poder Ejecutivo la aprobación o rechazo del acuerdo.

Los acuerdos deberán ser remitidos para conocimiento de la Honorable Legislatura dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

### **Artículo 3º.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos comenzarán a regir a partir de la notificación del acto de aprobación por parte del Poder Ejecutivo. La extensión del plazo original de las concesiones de explotación no podrá ser superior a los diez (10) años computados a partir de su vencimiento.

### **Artículo 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES**

La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá –sin perjuicio de sus restantes atribuciones– las siguientes funciones durante las diferentes etapas de la renegociación:

- a) Previo al inicio de la renegociación:
  - a.1. Requerirá la carga de datos históricos en el Sistema de Información Provincial (InPro) instalado en las oficinas de la Secretaría de Energía en la ciudad de Cipolletti y controlar el cumplimiento en tiempo y forma de la Resolución 2/2012 de la Secretaría de Hidrocarburos.
  - a.2. Una vez finalizada esa carga, acordará con la concesionaria un programa de visitas en conjunto a las áreas, a efectos de verificar el estado de instalaciones de producción, plantas, ductos, medidores de entregas, instalaciones de bombeo, baterías, pozos abandonados y a abandonar, entre otros, así como todos los eventuales pasivos medioambientales derivados de la actividad. Con el resultado de las visitas, se labrará un informe donde se documentarán las deficiencias y/o anomalías detectadas, si las hubiere.
  - a.3. La concesionaria deberá presentar un programa asumiendo el compromiso de subsanar adecuadamente las deficiencias y anomalías y proponiendo los plazos requeridos para ello. Al aprobar el programa, la autoridad de aplicación dejará constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, quedará habilitada a realizar las acciones incumplidas, por sí o a través de terceros, por cuenta y con cargo a la concesionaria.

- a.4. Acordará con la concesionaria la entrega a la Cátedra de Geología de la Universidad Nacional de Río Negro, sita en la ciudad de General Roca, de toda la información técnica referida a perfiles, coronas, testigos laterales, cutting, control geológico y cualquier otro que la Autoridad de Aplicación considere relevante.
- b) Durante la renegociación:
- b.1. Elaborará los informes técnicos necesarios para el tratamiento de la gestión de renegociación.
- b.2. Se expedirá sobre cada concesión en particular, elevando el correspondiente acuerdo para aprobación por el Poder Ejecutivo.
- c) Con posterioridad a la renegociación:
- c.1. Una vez aprobados los acuerdos de renegociación, ejercerá las funciones de seguimiento, que incluirán -especialmente y al sólo efecto enunciativo- las siguientes tareas: Controlar el debido cumplimiento de los compromisos de inversión en explotación y exploración y de las demás obligaciones contractuales a cargo de la concesionaria, pudiendo recomendar al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes, sin perjuicio de las facultades propias de este último de acuerdo a la legislación vigente, al pliego de bases y condiciones y los contratos respectivos.
- c.2. Analizará la evolución de las explotaciones hidrocarburíferas sobre la base de los informes que reciba en virtud de lo preceptuado por la legislación aplicable y/o los que requiera en ejercicio de sus funciones.
- c.3. Recabará y considerará, además, toda otra información complementaria que pudiere ser pertinente para efectuar recomendaciones o proponer ajustes al Poder Ejecutivo Provincial, tendientes a encauzar y optimizar la relación contractual con la concesionaria, con la finalidad de mejorar la preservación del medio ambiente, administrar con mayor eficiencia las reservas hidrocarburíferas, promover la creación y el fortalecimiento de empresas rionegrinas, afianzar la participación de recursos humanos locales e incrementar la generación de recursos económicos.
- c.4. Requerirá la carga de datos ambientales en el sistema GIS de la Secretaría de Medio Ambiente.

#### **Artículo 5°.- DESTINO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA RENEGOCIACIÓN**

La suma de dinero que la Provincia perciba en concepto de Bono Fijo será destinada al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquéllas que tengan por objeto el desarrollo autosustentable y la diversificación productiva.

Sin perjuicio de ello, de los fondos recibidos en concepto de bono fijo que le corresponda, el Poder Ejecutivo afectará hasta el 20% con el objeto de cancelar las deudas que en favor de los municipios productores de hidrocarburos se han devengado respecto de la aplicación de los artículos 3° y 17 de la Ley N° 1.946, durante los periodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a 06-2012 respectivamente.

La distribución de los fondos percibidos, destinados a la cancelación de las deudas reseñadas, se realizará entre los municipios en forma proporcional a las acreencias que cada uno mantenga con la Provincia.

Los fondos que los municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco del proceso de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

#### **Artículo 6°.- SUJECIÓN A NORMATIVA AMBIENTAL y de SEGURIDAD**

Los acuerdos de renegociación que se celebren en virtud de la presente ley no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las Leyes Nacionales 17.319 y 26.197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera y a las Leyes Nacionales y sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables, 25.675, General del Ambiente; 25.841, de Adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24.051, de Residuos Peligrosos; 25.612, de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25.670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCB's; 25.688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; Resolución 105/92; Leyes Provinciales Q 4.112, 4.682, 4.741, Q 2.952, M 3.266, M 3.250 y M 3.660 y sus modificatorias, decretos reglamentarios y demás normativa que rige la preservación del medio ambiente, así como de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su

inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

En materia de seguridad, resultarán de aplicación especialmente la Ley 13.660, su Decreto reglamentario 10.877/60 y normas complementarias y modificatorias.

El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas o de lo estipulado en los acuerdos de renegociación que se aprueben en virtud de la presente ley.

#### **Artículo 7º.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

Todos los titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, con independencia de su inscripción o no en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas rionegrinas, deberán presentar y cumplimentar, con carácter de Declaración Jurada, la documentación detallada en el artículo 4º, apartados 4.1.5, 4.1.6 y 4.1.7, del Anexo I de la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará las modalidades bajo las cuales deberán realizarse tales presentaciones.

#### **Artículo 8º.- IMPUESTO DE SELLOS**

La base imponible para el cálculo del impuesto de sellos del acuerdo de renegociación que se suscriba estará dada por el concepto "Bono Fijo" que surge de aquél. La concesionaria abonará el importe total de este impuesto que grave el acuerdo.

#### **Artículo 9º.- DEROGACIÓN**

Deróganse las Leyes Q 4.571, Q 4.680 y toda otra norma que se oponga a la presente.

#### **Artículo 10.- De forma.**

### **ANEXO I**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS OTORGADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, QUE ACTUAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO PARA SU RENEGOCIACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL número 17.319 (SECCION 3ª, CONCESIONES de EXPLOTACIÓN – ARTÍCULOS 27 y 35), LEY NACIONAL número 26.197 y LEGISLACIÓN NACIONAL y PROVINCIAL VIGENTES en la MATERIA.

### **ÍNDICE**

#### **TÍTULO I**

##### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 1º.-** Objeto de la convocatoria.

**Artículo 2º.-** Definiciones y condiciones.

**Artículo 3º.-** Legislación aplicable y documentos del llamado.

**Artículo 4º.-** Requisitos generales de la convocatoria.

**Artículo 5º.-** Consultas e informaciones.

**Artículo 6º.-** Venta del Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 7º.-** Correspondencia.

**Artículo 8º.-** Plazos de la convocatoria.

#### **TÍTULO II**

##### **DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA**

**Artículo 9º.-** Lugar y fecha de las presentaciones.

**Artículo 10º:** Análisis de las presentaciones.

**Artículo 11º:** Etapa de renegociación.

#### **TÍTULO III**



**DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN**

**Artículo 12°:** Condiciones mínimas de renegociación.

**TÍTULO IV****DE LA INSPECCIÓN y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 13°:** Inspección y fiscalización.

**TÍTULO V****DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 14°:** Extinción de la concesión y llamado a licitación anticipada.

**TÍTULO I****DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 1°.** OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca a las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional que actúan en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, interesadas en su renegociación mediante la reformulación de los términos y condiciones que las rigen actualmente, en el marco de las Leyes Nacionales 17.319 (Sección 3ª, Concesiones de Explotación) y 26.197, así como de las normas nacionales y provinciales aplicables en la materia. Dicha convocatoria se realiza en procura de alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurar la extracción racional y sustentable de los recursos y promover el desarrollo del Compro rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

**Artículo 2°.** DEFINICIONES y CONDICIONES.

**2.1. DEFINICIONES:**

2.1.1. ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Porcentual que incrementará el APOORTE COMPLEMENTARIO en caso que las CONCESIONARIAS obtengan por la comercialización de su PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO y/o de su PRODUCCIÓN DE GAS los valores detallados en el punto 3.3.3. del ACUERDO.

2.1.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de conformidad a lo descripto en el punto 3.2 del ACUERDO.

2.1.3. APOORTE COMPLEMENTARIO: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte, en efectivo y/o en especie, a la PROVINCIA y a EDHIPSA, de conformidad a lo estipulado en el punto 3.3. del ACUERDO.

2.1.4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía de la PROVINCIA.

2.1.5. BONO FIJO: Suma de dinero a convenir entre las PARTES, que las CONCESIONARIAS efectivizarán a favor de la PROVINCIA conforme a lo estipulado en el punto 3.1 del ACUERDO.

2.1.6. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del respectivo TÍTULO de CONCESIÓN, como, asimismo, de la Sección III de la Ley Nacional 17.319.

2.1.7. CONCESIONARIA: La empresa o grupo de empresas titular/es, o en trámite de serlo, a satisfacción de la AUTORIDAD de APLICACIÓN, de una CONCESION DE EXPLOTACIÓN.

2.1.8. ACUERDO: Instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las PARTES, derivados de la renegociación de una CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.1.9 DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro. Cuando en el marco del presente y en el Acuerdo no se consigne expresamente que el plazo debe ser computado en días hábiles, deberá entenderse que se refiere a días corridos.

2.1.10. EDHIPSA: La Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (E.D.Hi.P. S.A.).

2.1.11. HIDROCARBUROS: Petróleo, condensado, gas natural, gases licuados y gasolina, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.1.12. PARTES: La PROVINCIA a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA.

2.1.13. PETRÓLEO: Es el petróleo crudo luego de ser tratado en una planta de tratamiento y medido en un punto de medición fiscal.

2.1.14. PRODUCCIÓN DE GAS: Gas natural comercializado en todos los nichos de mercado considerados, más el gas de consumo interno, más el gas no captado, más los gases licuados (GLP, Propano y Butano).

2.1.15. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, según definición de la SEN, y que puede estar constituido por Petróleo Crudo Tratado, Condensado y/o Gasolina medida en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.1.16. PRODUCCIÓN TOTAL: Es la suma de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO y la PRODUCCIÓN DE GAS.

2.1.17. PROVINCIA: La Provincia de Río Negro.

2.1.18. PROYECTO DE ACUERDO: Instrumento base para la celebración del ACUERDO correspondiente, el cual debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial para comenzar a tener efectos jurídicos.

2.1.19. RENEGOCIACIÓN: Instancia de renegociación de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, entre la PROVINCIA y la CONCESIONARIA, en ejercicio de las facultades legales vigentes.

2.1.20. SEN: Secretaría de Energía de la Nación.

2.1.21. TRIBUNAL: Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la PROVINCIA, con asiento en la ciudad de Viedma.

2.1.22. UNIDAD DE TRABAJO (UT): Unidades económicas convencionales valorizadas en el punto 3.10.3 del ACUERDO, que permiten medir, sumar y comparar obras y servicios de distinta naturaleza (p.ej. metros de perforación, kilómetros de líneas sísmicas y otros trabajos geofísicos).

2.1.23. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de acuerdo a lo descrito en el punto 3.2 del ACUERDO.

## 2.2. CONDICIONES

2.2.1. INSCRIPCIÓN: Todas las CONCESIONARIAS que estén interesadas en renegociar sus respectivos instrumentos legales de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN deberán inscribirse en el REGISTRO PROVINCIAL de RENEGOCIACIÓN de CONCESIONES de EXPLOTACIÓN de ÁREAS HIDROCARBURIFERAS RIONEGRINAS.

2.2.2. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Al momento de la RENEGOCIACIÓN, la AUTORIDAD de APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS procurarán consensuar la resolución definitiva de la totalidad de los reclamos administrativos y/o judiciales existentes.

2.2.3. MEDIO AMBIENTE: A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, las CONCESIONARIAS realizarán sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas de la PROVINCIA y supletoriamente la normativa nacional.

2.2.4. COMPRE RIONEGRINO: Las CONCESIONARIAS, en todas las contrataciones que realicen en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, deberán sujetarse a los principios

rectores de la Ley B 4.187, relacionados con el "COMPRE RIONEGRINO", con el objeto de propender a la creación y sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberán incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. Las CONCESIONARIAS y sus contratistas y subcontratistas deberán registrar los vehículos afectados a la operación y abonar las patentes correspondientes en la PROVINCIA. Las CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlos. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.

2.2.5. BONO FIJO: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán obligarse a abonar en el ACUERDO, bajo las modalidades y plazos estipulados en el punto 3.1. de dicho instrumento legal.

2.2.6. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Obligación que deben asumir las CONCESIONARIAS al celebrar el ACUERDO, con las modalidades y plazos estipulados en el punto 3.2 de dicho instrumento legal.

2.2.7. APOORTE COMPLEMENTARIO: Compromiso que deben asumir las CONCESIONARIAS, definido en el punto 2.1.2. del Pliego y estipulado en el punto 3.3 del ACUERDO.

2.2.8. ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Pago adicional al APOORTE COMPLEMENTARIO al que las CONCESIONARIAS deberán obligarse en los porcentajes y cuando se den las condiciones previstas en el punto 3.3.3. del ACUERDO.

2.2.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Obligaciones que deben asumir las CONCESIONARIAS para contribuir al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

2.2.10. PLAN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN: Compromiso a realizar, dentro del Área, las inversiones adicionales para exploración complementaria detalladas en el Anexo B del ACUERDO, que las CONCESIONARIAS deberán asumir.

### **Artículo 3º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria y el ACUERDO que se suscriba se regirán y serán interpretados conforme a las leyes nacionales y provinciales.

A efectos de la interpretación normativa en casos de controversia, deberá observarse el siguiente orden de prelación:

#### **3.1. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:**

3.1.1. Artículo 124 de la Constitución Nacional.

3.1.2. Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.

3.1.3. Leyes Nacionales 17.319, 24.145 y 26.197, y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación, y normas ambientales y de seguridad descriptas en el Art. 5º de esta Ley aplicables a este llamado.

3.1.4. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.1.5. Leyes Provinciales 3.250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), 3.266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); 2.952 (Código de Aguas); 4.187 y Decreto Provincial 452/05.

3.1.6. Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.1.7. Resoluciones de la Autoridad de Aplicación dictadas en el marco de su competencia.

### 3.2. DOCUMENTOS DEL ACUERDO. ORDEN DE PRELACIÓN:

3.2.1. El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

3.2.2. El Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXOS y circulares emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.2.3. El ACUERDO y sus ANEXOS.

3.2.4. La OFERTA del CONTRATISTA.

3.2.5. La documentación que intercambien la partes.

Este Pliego deberá ser interpretado teniendo en miras la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. Para el supuesto de discordancia de los documentos que integren un mismo ACUERDO o PLIEGO, lo particular prevalecerá sobre lo general.

### Artículo 4º.- REQUISITOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

4.1. El CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con carácter de Declaración Jurada, en formato papel y soporte magnético la documentación e información que a continuación se detalla, adjuntando original o copia certificada.

4.1.1. Nota dirigida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN solicitando la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, la cual contendrá:

4.1.1.1. La expresa manifestación del interés de prorrogar la concesión o conjunto de concesiones que la empresa concesionaria tenga en el ámbito de la PROVINCIA. En aquellos casos en los que una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se encuentre otorgada a un consorcio o grupo de empresas, la manifestación de interés deberá ser efectuada conjuntamente por todos los titulares.

4.1.1.2. Su voluntad de someterse a la competencia del TRIBUNAL para cualquier cuestión surgida de la RENEGOCIACIÓN y del ACUERDO.

4.1.1.3. Manifestación expresa de aceptación de las condiciones que se explicitan en la presente Ley y sus Anexos.

4.1.1.4. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, en donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes a la presente convocatoria y al ACUERDO.

4.1.2. Norma legal de adjudicación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN e instrumento documental de su formalización y de los sucesivos cambios de titularidades o las constancias que acrediten su trámite ante la SEN o la AUTORIDAD de APLICACIÓN según corresponda, mencionando también el número de expediente administrativo tramitado y/o en curso de tramitación.

4.1.3. Nombre del operador de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. En caso de que no opere el Área la CONCESIONARIA, deberá acreditarse la norma legal de habilitación.

4.1.4. Mensura de los límites de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a efectos de verificar la identidad de los datos relativos a las coordenadas de los esquineros y a la superficie, debiendo identificar superficies de explotación y de superficies de exploración remanentes.

4.1.5. Memoria de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, que deberá contemplar:

4.1.5.1. Desde el inicio histórico de la producción:

4.1.5.1.1. La evolución anual de la producción de petróleo, gas y agua.

4.1.5.1.2. La evolución de la presión de cada nivel productivo del yacimiento.

4.1.5.1.3. El número de pozos perforados, consignando su ubicación, fecha de perforación, características técnicas de su construcción y estado actual de acuerdo a la normativa vigente.

4.1.5.2. Desde el inicio de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN:

4.1.5.2.1. La evolución de la producción y las reservas comprobadas, probables, posibles y recursos hasta el fin de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y fin de la vida útil del yacimiento;

acompañando copia de cada una de las declaraciones anuales de reservas efectuadas hasta la fecha.

4.1.5.2.2. Producción y reservas comprobadas, probables posibles y recursos a la fecha de solicitud de la RENEGOCIACIÓN, hasta la finalización de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o hasta agotar el recurso, estimación probable de los años de producción al ritmo actual de extracción.

4.1.5.2.3. Los programas de desarrollo geofísico ejecutados en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, desde la adjudicación hasta la fecha, consignando las unidades en kilómetros lineales o cuadrados (Km<sup>2</sup>).

4.1.5.2.4. Descripción consolidada de la evolución anual de los Planes de Inversión, desde el inicio de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN hasta la fecha, acompañada de las presentaciones sucesivas que se han efectuado en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Nacional 17.319, así como de la normativa reglamentaria concordante (Resoluciones SEN 319/93, 2.057/2005 y 324/2006)), discriminada por:

Exploración:  
Sísmica 2D y 3D.  
Pozos perforados y sus resultados.

Explotación:  
Ampliación de capacidad instalada.  
Mejora o reposición de activos.

Para reservas probadas y desarrolladas:  
Aceleración de la extracción  
Mejoras tecnológicas tendientes a la optimización o simplificación de los procesos productivos.  
Instalaciones de superficie necesarias para optimizar los procesos de extracción, tratamiento y transporte.

Esta información deberá encontrarse debidamente certificada por auditores independientes.

4.1.5.3. Desde el 01 de enero de 2012:

El pronóstico anual de la producción de petróleo y gas, hasta el final de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y, adicionalmente, el mismo ejercicio, con diez (10) años de prórroga. Estos pronósticos deberán presentarse acompañados de un informe detallado de las circunstancias e hipótesis tenidas en cuenta para efectuar las estimaciones, incluidas las inversiones exploratorias y de desarrollo.

4.1.6. El inventario de superficies o zonas afectadas por impactos ambientales que se encuentren saneados o pendientes, producidos por la acción de la actividad hidrocarbúrfica desde el inicio de la explotación en su conjunto. Cada una de las situaciones de impacto ambiental deberá ser descripta detalladamente y acompañada por un informe que señale las causas que la produjeron y cuáles fueron las acciones realizadas en el caso de los saneados o las que se estima conveniente desarrollar con el fin de remediar los impactos ambientales, cuantificando las inversiones necesarias. Toda esta información deberá encontrarse certificada por un auditor ambiental independiente. En caso de omisiones de impactos generados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a sancionar a la CONCESIONARIA con una multa que graduará entre 200 y 4000 metros cúbicos de petróleo tipo "medanito" en condición comercial.

4.1.6.1. El informe deberá contener como mínimo el desarrollo acabado de los siguientes capítulos:

Tierras empetroladas.  
Piletas de diferentes usos.  
Canteras.  
Repositorios de residuos.  
Residuos petroleros y peligrosos acumulados.  
Sitios contaminados.  
Instalaciones en desuso.  
Caminos y picadas en desuso.

El informe final deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS u otro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga.  
El resultado final del informe contendrá para cada uno de los capítulos una identificación completa de lo relevado, informando ubicación, descripción y caracterización, cantidades

parciales y totales, tareas realizadas a la fecha, monitoreos y evaluación hidrogeológica de los acuíferos superficiales y subterráneos entre otras.

4.1.6.2. Para cada uno de los pasivos identificados deberá formularse y someterse a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un plan de remediación con acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban naturalmente en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad de tratamiento deberán justificarse dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco (5) años a partir del momento de la firma del ACUERDO.

La CONCESIONARIA deberá comprometer para la ejecución del plan de remediación una inversión total, detallando el monto asignado a cada uno de los pasivos identificados. Si los trabajos de remediación finalmente requieren un monto superior al comprometido, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la totalidad.

La inversión anual mínima deberá ser garantizada por la CONCESIONARIA a la PROVINCIA con un instrumento apto a tal fin a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tal efecto los programas y planes de remediación de pasivos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

4.1.6.2.1. Los trabajos necesarios deberán ser ejecutados en su totalidad dentro de la PROVINCIA dando preferencia a las empresas locales que cuenten con domicilio fiscal y legal en la PROVINCIA de acuerdo a los criterios rectores de la Ley B 4.187.

4.1.6.2.2. Tanto las tecnologías a emplear como las empresas operadoras de las mismas deberán estar debidamente inscriptas en Secretaría de Medio Ambiente de la PROVINCIA.

4.1.6.2.3. Los residuos petroleros y peligrosos deberán ser tratados dentro de la PROVINCIA, salvo cuando la Secretaría de Medio Ambiente indique la imposibilidad de hacerlo con base en razones técnicas u operativas.

4.1.7. La documentación referida en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales correspondiente a los últimos cinco (5) ejercicios, a saber: memoria y balance, con detalle de estado de resultados correspondiente a la CONCESION DE EXLOTACIÓN.

4.1.8. Inventario detallado de todas las facilidades de producción existentes en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, incluyendo plantas de generación, plantas de tratamiento de petróleo, gas y/ o agua, redes eléctricas, ductos primarios, secundarios y terciarios, caminos y picadas, plantas de compresión de gas natural, bombas y estaciones de bombeo, baterías, instalaciones de almacenaje y tratamiento de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, puntos de extracción de agua y áridos, sistemas de monitoreo y control remoto de la operación, flota de vehículos afectados a la operación, edificios donde funcionan las distintas instalaciones y cualquier otra estructura, maquinaria o sistema que se encuentre afectado a la operación actual de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

El inventario deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS u otro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga. Para el cumplimiento de lo precedentemente citado, la CONCESIONARIA deberá otorgar a la autoridad de aplicación una licencia Gis o similar y entregar en formato de carga y lectura compatible (SHAPE y Posgar 94) todos los datos de las instalaciones antes mencionadas.

4.1.9. Un Informe de los Programas de Responsabilidad Social Empresaria que desarrolla en la PROVINCIA, dando cuenta de sus estados de implementación y cumplimiento.

4.1.10. Un informe del estado de situación de los reclamos administrativos o judiciales realizados por la PROVINCIA al CONCESIONARIO o viceversa con una breve descripción de los mismos, incluyendo el número de expediente, trámite o nota según corresponda.

4.2. La CONCESIONARIA deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la suscripción del ACUERDO, un certificado de cumplimiento fiscal de regalías, cánones y de todos aquellos tributos o gravámenes que le correspondiere abonar, sean éstos nacionales o provinciales. Asimismo la CONCESIONARIA deberá anexar declaración jurada sobre la inexistencia de pagos pendientes, a los propietarios superficiarios, de indemnizaciones por servidumbres hidrocarburíferas en los términos del artículo 100 de la Ley número 17.319 y de conformidad a los Decretos reglamentarios número 861/96 ajustado a los valores tarifados por Resolución Conjunta número 32/2011 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIM y Resolución Conjunta número 115/2011 SECRETARÍA DE ENERGÍA.

4.3. La presentación de la CONCESIONARIA determinará el conocimiento del alcance de las Bases y Condiciones contenidas en la presente convocatoria, entendiéndose que las acepta de conformidad.

4.4. Toda la información presentada por la CONCESIONARIA pasará a ser del patrimonio de la PROVINCIA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se compromete a dar debido resguardo y confidencialidad de la información y documentación presentada por la CONCESIONARIA, que no se encontrare publicada en medios de difusión pública o privada de uso y costumbre en el sector hidrocarburífero, salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Artículo 5º.- CONSULTAS e INFORMACIONES.**

5.1. Las Bases y Condiciones estarán a disposición de la CONCESIONARIA para su consulta en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

5.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN recibirá las consultas o pedidos de aclaraciones que le formulen las CONCESIONARIAS con referencia a la interpretación de las Bases y Condiciones hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha prevista para el vencimiento de la Convocatoria que efectuará el Poder Ejecutivo Provincial, según lo establece el punto 8.3. del presente Pliego.

5.3. Si a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la consulta resultare pertinente y contribuyere a una mejor comprensión e interpretación de las Bases y Condiciones, elaborará una circular aclaratoria que será notificada en el domicilio especial constituido al consultante y al resto de los interesados y se integrará al Pliego de Bases y Condiciones formando parte del mismo.

5.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN también podrá emitir de oficio las aclaraciones y circulares que considere necesarias para facilitar la interpretación de las Bases y Condiciones y/o para un mejor desenvolvimiento del procedimiento de renegociación.

5.5. Las consultas deberán formularse por escrito ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Irigoyen número 530/536, C.P. 8324, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Teléfono/Fax 54-0299 4778663.

**Artículo 6º.- VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

6.1. El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Irigoyen número 530/536, C.P. 8324, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Teléfono/Fax 54-0299 4778663.

6.2. El Pliego tendrá un costo, por cada CONCESION DE EXPLOTACIÓN a renegociar, de Dólares estadounidenses Cincuenta mil (U\$S 50.000). Dicho monto será efectivizado mediante depósito en la cuenta que determine el Poder Ejecutivo Provincial en el decreto de creación del Registro.

6.3. Las CONCESIONARIAS que en virtud de la convocatoria implementada por la Ley Q 4.571, hayan efectivizado el valor mencionado en el punto anterior quedarán eximidas de realizar nuevos pagos por dicho concepto, debiendo presentar el comprobante del depósito correspondiente.

**Artículo 7º.- CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con la presente Convocatoria será dirigida a la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en calle Irigoyen 530/536 – CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y referenciada a la “CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS PARA SU RENEGOCIACIÓN”.

**Artículo 8º.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA:**

8.1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día y en medios gráficos regionales y nacionales por el término de tres (3) días consecutivos.

8.2. A partir de la última publicación a que se hace referencia en el Punto 8.1. la CONCESIONARIA tendrá un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

8.3 Vencido el término del Punto 8.2. la CONCESIONARIA deberá efectuar la presentación de la documentación requerida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**TÍTULO II**

**DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA**

**Artículo 9°.- LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN.**

9.1. Las presentaciones para esta convocatoria se realizarán en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en la calle Irigoyen 530/536 – CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y serán recepcionadas hasta las 13.00 horas del último día hábil correspondiente al plazo fijado en el Punto 8.3. del presente Pliego.

9.2. La nota de presentación con el detalle de la documentación adjunta deberá realizarse en original y dos (2) copias. La documentación adjunta deberá presentarse en original o copia certificada según corresponda y en soporte magnético, en un sobre cerrado con una inscripción exterior que identifique a la CONCESIONARIA y al Área concesionada y refiera a la:

“DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA PRESENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA SU RENEGOCIACIÓN”

**Artículo 10.- ANÁLISIS DE LAS PRESENTACIONES.**

10.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará cada presentación y eventualmente solicitará al CONCESIONARIO las aclaraciones, información o documentación adicional que considere necesaria en el marco de los alcances de la presente convocatoria. La CONCESIONARIA deberá responder las solicitudes adicionales dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados.

10.2. Cumplida la presentación a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, esta convocará a la CONCESIONARIA mediante notificación fehaciente al domicilio especial según lo previsto en el Artículo 4.1.1.4. del presente Pliego, para que se presente en el día y horario indicados para dar inicio a la RENEGOCIACIÓN.

**Artículo 11.- ETAPA DE RENEGOCIACIÓN.**

11.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará y evaluará las presentaciones que formalice la CONCESIONARIA, requiriendo en cada caso el asesoramiento que estime pertinente.

11.2. La CONCESIONARIA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta del Programa de Desarrollo de Explotación y Exploración y los Planes de Inversión que ejecutará en el marco del objeto del presente llamado.

11.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA darán tratamiento a las CONDICIONES MÍNIMAS de RENEGOCIACIÓN, de acuerdo a la mención establecida en el TÍTULO III del presente Pliego.

11.4. El plazo de RENEGOCIACIÓN no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días contados desde el inicio de la RENEGOCIACIÓN y cualquiera de las partes podrá renunciar a la misma sin invocación de causa, resultando de aplicación, en su caso, lo establecido en el Artículo 14 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

11.5. Arribado a un consenso se suscribirá el ACUERDO entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su consideración y eventual aprobación, conjuntamente con un informe pormenorizado y previo dictamen de la Comisión prevista en el punto siguiente.

11.6. Previo a la intervención del Poder Ejecutivo, el ACUERDO será sometido al análisis de la Comisión creada en el artículo 2° de la Ley aprobatoria del presente. Dicha Comisión se expedirá dentro del plazo de diez (10) días hábiles recomendando al Poder Ejecutivo la aprobación o rechazo del ACUERDO.

11.7. En caso de aprobación del ACUERDO por parte del Poder Ejecutivo, el mismo será remitido dentro de los diez (10) días hábiles a la Honorable Legislatura Provincial para su conocimiento.

**TÍTULO III****DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN****Artículo 12.- CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN.**



Las condiciones mínimas para la RENEGOCIACIÓN que debe cumplimentar la CONCESIONARIA, comprenden a las que se enuncian a continuación, pudiendo en cada caso, ampliarse en su alcance y/o contenido en razón que esta enumeración no reviste carácter de taxativo.

12.1. Obligarse al pago de una suma de dinero a convenir entre las PARTES, denominada BONO FIJO que efectivizará en los plazos y modalidades pactadas en el punto 3.1. del ACUERDO.

12.2. Obligarse al cumplimiento del compromiso COMO APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, en los plazos y modalidades estipulados en el punto 3.2 del ACUERDO.

12.3. Obligarse a abonar mensualmente desde la firma del ACUERDO, un APOORTE COMPLEMENTARIO de PETROLEO y un APOORTE COMPLEMENTARIO DE GAS, acordados entre las PARTES en el punto 3.3 del ACUERDO, los que no deberán ser inferiores a un tres coma cinco por ciento (3,5%) de la PRODUCCIÓN DE PETROLEO y DE GAS respectivamente.

12.4. Convenir un ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA que incremente el aporte del punto 12.3., a pagar a LA PROVINCIA cuando se den las causales y en los porcentajes descritos en el punto 3.3.3. del ACUERDO.

12.5. Abonar durante el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, las anualidades correspondientes al COMPROMISO DE CAPACITACIÓN en los montos y plazos fijados en el punto 3.4. del ACUERDO.

12.6. Formular una propuesta de compromiso de inversiones en explotación y exploración, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción, que incluirá inversiones y gastos, aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad, en la forma indicada en el punto 3.5 y en los Anexos A y B del ACUERDO.

12.7. Aceptar expresamente los programas de inspección y fiscalización a realizar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y/o por quien ella disponga.

12.8. Obrar de conformidad con los principios rectores del Compromiso rionegrino y con la contratación de mano de obra provincial, aceptando expresamente que para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo corto.

12.9. Ejercer la responsabilidad social empresaria contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

12.10. Preservar el medio ambiente de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional, provincial y municipal, además de remediar los impactos ambientales en función de los pasivos ambientales declarados y/o detectados.

12.11. Aceptar expresamente la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para instrumentar la reversión total o parcial a favor de La PROVINCIA de aquellas superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que no registren, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, inversiones razonables.

12.12. Acordar diferencias en el pago de cánones, regalías o deudas impositivas y demás obligaciones, cuando corresponda, revisando la situación de cualquier otro reclamo administrativo y/o judicial.

12.13. Revisar la situación emergente de la extracción de áridos en tierras fiscales y regularizar el pago del canon por uso industrial de agua pública.

12.14. Abonar el impuesto de sellos correspondiente a los acuerdos que celebre en jurisdicción de la PROVINCIA, o cuyos efectos se cumplan en la misma, los que deberán suscribirse con las formalidades inherentes al "principio instrumental" previsto en la Ley 23.548, artículo 9º punto b.2, de forma tal que se califiquen en el Código Fiscal Provincial vigente como instrumentos gravados.

12.15. Imponerse para sí, exigir y controlar para el caso de contratistas y subcontratistas, que todas las unidades móviles que se desplacen por el Área de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que desarrollen tareas de atención de instalaciones, supervisión, mantenimientos ordinarios y extraordinarios estén patentadas en la PROVINCIA y en el municipio más cercano al área operativa.

**TÍTULO IV****DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN****Artículo 13.- INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

13.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá por sí y/o por intermedio de quién ella designe, las facultades de inspección y fiscalización derivadas del ACUERDO que se firme como consecuencia de la RENEGOCIACIÓN, como así también sobre las actividades conexas en observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes.

13.2. Las facultades descriptas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por otras normas cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

**TÍTULO V****DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN****Artículo 14.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y LLAMADO A LICITACIÓN ANTICIPADA.**

14.1. Esta convocatoria implica, para quienes se presenten cumpliendo los requisitos de las Bases y Condiciones, la habilitación para el tratamiento de las condiciones previstas por el artículo 35 de la Ley Nacional 17.319, en función del artículo 81 inciso a) y el artículo 6º de la Ley Nacional 26.197.

14.2. Serán consideradas como causal de desistimiento de la solicitud a que da lugar la norma que aprueba este Pliego:

14.2.1. La falta de inscripción de la CONCESIONARIA en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas.

14.2.2. La no presentación al momento de la notificación cursada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos del artículo 10 del presente Pliego.

14.2.3. La presentación de planes de inversión que no hayan resultado satisfactorios a criterio de La PROVINCIA.

14.2.4. La falta del consenso previsto en el punto 11.5. del presente Pliego luego del plazo previsto para la negociación.

14.3. El desistimiento generado por cualquiera de las causales premencionadas provocará la extinción de la CONCESION DE EXPLOTACION al vencimiento de su plazo de vigencia, pudiendo la PROVINCIA proceder al llamado a licitación anticipada de las Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas cuya renegociación no sea acordada e instrumentada contractualmente.

14.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, consecuentemente convocar a Licitación Pública para la presentación de ofertas para la adjudicación de dichas Áreas, bajo las modalidades y condiciones que estime adecuadas para el mejor resguardo del recurso natural no renovable correspondiente a dichos bloques geológicos. Las referidas modalidades y condiciones deberán ajustarse como mínimo a las exigencias de este Anexo.

**Anexo II****MODELO DE ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN**

En la ciudad de Cipolletti, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2013 se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por \_\_\_\_\_, con domicilio constituido en calle Laprida número 212 de la ciudad de Viedma, en adelante la PROVINCIA; por la otra la/s empresa/s \_\_\_\_\_, en adelante la CONCESIONARIA, representada/s en este acto por sus apoderados \_\_\_\_\_, con domicilio constituido en la calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, las que convienen en celebrar el presente ACUERDO:

**ANTECEDENTES:**

Con fecha \_\_\_\_\_, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto número \_\_\_\_\_ creó el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas y efectuó la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia de Río Negro otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en renegociar sus concesiones, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial \_\_\_\_\_ que aprueba las Bases y Condiciones aplicables a dicha convocatoria pública, todo ello en el marco de las Leyes Nacionales 17.319, 23.696, 24.145 y 26.197, Ley Provincial Q 4.296, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1.055/89, 1.212/89, y demás legislación nacional y provincial vigente y aplicable. Asimismo, autorizó a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a efectuar el proceso de convocatoria y renegociación de las concesiones.

En esta oportunidad La PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las áreas y concesiones, renegocia las condiciones de explotación de las referidas concesiones, con el objetivo de aumentar las reservas y la producción de hidrocarburos; como así también mejorar las inversiones en exploración, debido a que las características propias de los trabajos requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de la actividad; todo ello en el marco de las Leyes 17.319, 24.145, 23.696 y Ley Provincial Q 4.296 y normativa derivada de la misma; y, específicamente en la Ley Nacional 26.197 que en su Artículo 6° establece que las Provincias, como AUTORIDAD DE APLICACIÓN están facultadas, entre otras cosas, para disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales.

Con fecha \_\_\_\_\_, la CONCESIONARIA presentó a La PROVINCIA una nota mediante la cual solicitó la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas adjuntando la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones.

Posteriormente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificó a la CONCESIONARIA, el inicio del periodo de negociación mediante Nota número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

Como resultado de dicho proceso, es intención de las PARTES suscribir el presente ACUERDO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley Provincial número \_\_\_\_\_ y el Decreto número \_\_\_\_\_.

En consecuencia las Partes CONVIENEN:

#### **Artículo 1°.- OBJETO**

Efectuar la renegociación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del Área \_\_\_\_\_ ubicada en el territorio administrado por la PROVINCIA, prevista en la Ley \_\_\_\_\_ y; consecuentemente prorrogar el plazo original otorgado mediante \_\_\_\_\_.

La prórroga del plazo de la presente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del Área precedentemente identificada será por el término de diez (10) años, contados a partir del \_\_\_\_\_; de forma tal que su vencimiento operará el día \_\_\_\_\_.

Sin perjuicio de lo anterior La PROVINCIA podrá considerar, a solicitud de la CONCESIONARIA, y siempre que se haya cumplido con la totalidad de los compromisos asumidos en este ACUERDO, y que su desempeño operativo haya sido acorde a las expectativas de la PROVINCIA en cuanto a protección del medio ambiente, producción y reservas del área se refiere; renegociar oportunamente el otorgamiento de la prolongación de la vinculación contractual entre las PARTES.

#### **Artículo 2°.- DECLARACIONES y GARANTÍAS**

2.1. La CONCESIONARIA declara y garantiza en forma irrevocable a La PROVINCIA que:

2.1.1. Cumplirá en tiempo y forma con el compromiso de inversiones en explotación propuesto en función del punto 12.6. del Pliego de Bases y Condiciones, valorizado en el punto 3.5. y detallado en el anexo A, ambos de este ACUERDO, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción.

2.1.2. Realizará tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanentes que existieran, correspondientes al área de su titularidad que se nomina en el Artículo 1° del presente y la evaluación integral de todos sus reservorios, con el objeto de propender a un aumento de reservas que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica de los reservorios.

2.1.3. Ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

2.1.4. Cumplirá en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia apruebe.

2.2. Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la CONCESIONARIA que:

2.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO y cumplir sus obligaciones.

2.2.2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente ACUERDO no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular La PROVINCIA declara y garantiza que la extensión de las concesiones se rige por las Leyes Nacionales número 17.319 y número 26.197.

2.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO.

2.2.4. La CONCESIONARIA tendrá el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte de su titularidad, por todo el plazo de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, y la PROVINCIA mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre las superficies de las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN en jurisdicción de la PROVINCIA.

### Artículo 3º.- CONDICIONES DE RENEGOCIACIÓN.

3.1. BONO FIJO: La CONCESIONARIA abonará a la PROVINCIA como BONO FIJO, los importes totales que se indican a continuación:

Por renegociación de CONCESIÓN: la suma de Dólares estadounidenses  
\_\_\_\_\_ (U\$S\_\_\_\_\_).

Este monto se hará efectivo en tres cuotas al tipo de cambio billete del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día anterior al pago, según el siguiente detalle y condiciones a saber:

La primera, equivalente al cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación de la aprobación del ACUERDO por el Poder Ejecutivo.

La segunda, equivalente al treinta por ciento (30%), dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de la notificación de la aprobación del ACUERDO por el Poder Ejecutivo.

La tercera, equivalente al veinte por ciento (20%), dentro de los setecientos treinta (730) días de la notificación de la aprobación del ACUERDO por el Poder Ejecutivo.

3.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar un aporte equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO FIJO que será efectivizado mediante la entrega a la PROVINCIA de infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo con destino a instituciones de la educación, de salud y/o organismos estatales. La individualización de estos edificios y/o equipamiento, su valorización y metodología aplicable, será convenida en cada caso entre la CONCESIONARIA y la PROVINCIA representada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.3. APOORTE COMPLEMENTARIO: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar los aportes que se describen a continuación, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA:

3.3.1. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: Consistente en el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual. Este compromiso abarca a la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO, a partir de la firma del ACUERDO y se efectivizará en cualquiera de las siguientes modalidades, conforme lo determine la PROVINCIA y/o EDHIPSA, cada una respecto de su respectivo porcentaje, y comuniquen a la CONCESIONARIA, con una anticipación no menor a noventa (90) días:

3.3.1.1. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900002462 Sucursal N° 250 para la PROVINCIA y en la Cuenta Corriente N° 730012233 Sucursal 251 para EDHIPSA, ambas del Banco Patagonia, o;

3.3.1.2. La entrega mensual del porcentaje de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO del mes, en el Punto de Medición que se determine.

3.3.2 APOORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: Consistente en el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_ %) de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual. Este compromiso abarca a la PRODUCCIÓN DE GAS, a partir de la firma del ACUERDO. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, se efectivizará mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900002462 Sucursal número 250 para la PROVINCIA y en la Cuenta Corriente N° 730012233 Sucursal número 251 para EDHIPSA ambas del Banco Patagonia. Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías. El tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

3.3.3. ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Las PARTES convienen en realizar ajustes adicionales a los porcentajes previstos como APOORTE COMPLEMENTARIO de PETRÓLEO, definido en el punto 2.1.3 del Pliego y desarrollado en el punto 3.3.1. del ACUERDO, y/o APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS, definido en el punto 2.1.3 del Pliego y desarrollado en el punto 3.3.2. del ACUERDO, que la CONCESIONARIA abonará a la PROVINCIA en la cuenta individualizada en los puntos 3.3.1.1. y 3.3.2., cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria generadas por el incremento de precio efectivamente percibido por la venta de Petróleo y/o Gas respectivamente, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

#### 3.3.3.1. PETRÓLEO:

El A DICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETRÓLEO, resultará exigible y la CONCESIONARIA abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al Aporte Complementario de petróleo, por cada 5 U\$S/bbl en que aumente el Precio de Venta del Petróleo a partir de los 80 U\$S/bbl.

##### 3.3.3.1.1. DEFINICIONES:

Precio de Venta del Petróleo: Es para cada periodo el promedio ponderado por volumen de los precios de venta de petróleo, calidad Medanita, en el mercado interno y/o externo, o el precio corriente en el mercado interno de petróleo producido en La PROVINCIA, en caso de transferencia a refinerías de petróleo controladas por la CONCESIONARIA.

Cálculo del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETRÓLEO: El cálculo se efectuará sobre la producción de Petróleo tratado más la producción de condensado recuperada en Unidades de Separación Primarias (USP) de yacimientos de gas y la gasolina obtenida en Plantas de Tratamiento de Gas de la CONCESIÓN detallada en el Artículo 1° del presente, valorizada de acuerdo al precio del Petróleo según lo definido en el presente punto y corregido según grado API.

El pago del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETRÓLEO al APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a aquel en que se verifiquen las condiciones indicadas en el punto 3.3.3.1 inclusive. Los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías y el tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

#### 3.3.3.2. GAS:

El ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para GAS resultará exigible y la CONCESIONARIA abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS, por cada 0,5 U\$S/M BTU en que aumente el Precio de Venta del Gas Natural a partir de los 3,5 U\$S/M BTU.

##### 3.3.3.2.1. DEFINICIONES:

Precio de Venta del Gas Natural: Es para cada periodo el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido por la CONCESIONARIA en las concesiones de su titularidad, en La PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibidos por la CONCESIONARIA, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, industrias, Centrales Térmicas y otros, en el marco de la Resolución SEN 599/07, así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes (Inyección Adicional Permanente) según la Resolución SEN 659/07.

Cálculo del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción total de Gas Natural de cada CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN detallada en el Artículo 1° del presente, valorizada de acuerdo al Precio del Gas Natural definido en el presente punto, medida en todos los puntos de venta interno y/o externo, más el gas de consumo interno y

el gas aventado y/o no captado. El único gas producido que queda exceptuado de este punto es el reinyectado a formación y el Retenido en Plantas de Tratamiento (RTP).

El pago del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA al APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS comenzará a devengarse a partir del mes siguiente en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.3.3.2. inclusive. Los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías y el tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago. NORMA

3.4. COMPROMISO PARA CAPACITACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO: La CONCESIONARIA deberá abonar a la PROVINCIA un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

3.4.1. Dólares estadounidenses Veinticinco mil (U\$S 25.000) cuando el volumen de producción del AREA sea de hasta 500 BOE/día.

3.4.2. Dólares estadounidenses Cincuenta mil (U\$S 50.000) cuando el volumen de producción del AREA supere los 500 BOE/día.

3.4.3. Para la primera anualidad la CONCESIONARIA deberá efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la firma del ACUERDO. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año.

3.4.4. La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática de la CONCESIONARIA y la hará pasible del pago de un interés punitivo equivalente a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.

3.5. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIÓN: La CONCESIONARIA se compromete a ejecutar un Plan de Desarrollo e Inversión, que, respondiendo a los criterios enunciados en el punto 2.1. del presente, incluirá inversiones y gastos, por un monto total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_) aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, detalladas en los Anexos A y B del ACUERDO.

El Anexo A contiene el detalle de inversiones y gastos para la explotación de los yacimientos, proyectados hasta el final del plazo del ACUERDO, con un compromiso de erogación total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_).

El Anexo B contiene el detalle de inversiones y gastos para la exploración con un compromiso de erogación total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_).

Lo anterior es válido siempre y cuando durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: a) no operen reversiones totales o parciales en la misma; b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, en cuyo caso se realizarán los ajustes correspondientes. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser puestos a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación.

3.6. FISCALIZACIÓN Y CONTROL: El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de las concesiones identificadas en el Artículo 1º será efectuado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.7. COMPROMISO RIONEGRINO: La CONCESIONARIA en todas las contrataciones que realice en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se compromete a emplear para el cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente ACUERDO, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, con el objetivo de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la PROVINCIA con una antigüedad no menor a los dos (2) años del ACUERDO, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas. No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte posible (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, la CONCESIONARIA quedará liberada de esta obligación, previa acreditación fehaciente de tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. De igual manera no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de mano de obra, proveedores y servicios resulte más onerosa que en otras jurisdicciones. Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio

contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente, bajo apercibimiento de ser sancionado conforme al artículo 8° del presente.

Independientemente del domicilio constituido en la ciudad de Cipolletti, conforme lo establecido en el punto 4.1.1.4. de las Bases y Condiciones para la Convocatoria, la CONCESIONARIA deberá tener al menos una sede de operaciones en La PROVINCIA, la que deberá ajustarse a lo que las normas municipales dispongan en materia de habilitación comercial.

3.8. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La CONCESIONARIA contribuirá en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de la CONCESIONARIA de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo a aliviar los problemas de la comunidad donde está inserta asumiendo una conducta ética, a través de una inversión socialmente responsable, que es la que compatibiliza los rendimientos económicos de la empresa con los valores de sostenibilidad ambientales y sociales de los recursos para las próximas generaciones.

Anualmente se debe confeccionar un Balance Social de la Empresa, documento que recoge los resultados cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa y permite evaluar su desempeño en términos de activos y pasivos sociales durante dicho periodo anual.

3.9. MEDIO AMBIENTE: La CONCESIONARIA estará obligada a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de tales permisos y concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículo 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2.952 (Código de Aguas) y M 3.266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17.319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de la CONCESIONARIA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

La AUTORIDAD de APLICACIÓN vigilará el cumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de las normas jurídicas anteriormente descriptas que sirven de encuadre a la protección del medio ambiente, conforme las facultades que le otorga el artículo 36, concordante con el artículo 75 de la Ley 17.319.

En cuanto a los pasivos ambientales la CONCESIONARIA remediará los impactos ambientales de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento a convenir con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.10. SUPERFICIES DE EXPLORACIÓN: Sin perjuicio del derecho de la CONCESIONARIA a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, siempre que no se contrapongan con la legislación vigente y evaluando los motivos y las razones que la fundamentan, tendiendo en todos los casos a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento de las superficies revertidas; las PARTES ratifican los actuales límites y superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que constituye el objeto del ACUERDO, en función de los compromisos de erogación asumidos por la CONCESIONARIA mediante el ACUERDO y en atención al conocimiento geológico de la CONCESIONARIA que se posiciona como la mejor opción para realizar las exploraciones complementarias en la CONCESIÓN.

3.10.1. El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, (Decreto Nacional 820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.

3.10.2. De acuerdo a lo detallado en el Anexo B, a partir del año 2013, todos los años hasta el fin del ACUERDO, la CONCESIONARIA deberá invertir en exploración una cifra no inferior a dos (2) UT por km<sup>2</sup> de la superficie remanente.

3.10.3. Cada UT equivale a Dólares estadounidenses Cinco mil (US\$ 5.000), cuyo monto será actualizado por la Secretaría de Energía de la Nación.

3.10.4. Cuando las UT que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las comprometidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los tres (3) años siguientes y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en 3.10.3.

3.10.5. Cuando la CONCESIONARIA no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente a un determinado año, presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una garantía monetaria y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de tres (3) años. Caducado el plazo garantizado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá ejecutar la garantía por la obligación contraída.

3.10.6. Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los podrá acreditar como UT dentro de la superficie de exploración remanente, en caso que se realicen tareas de exploración a horizontes de mayor profundidad que los actualmente en producción.

3.10.7. Cuando la CONCESIONARIA no proceda de acuerdo a lo establecido en los puntos 3.10.1, 3.10.2 y 3.10.5, perderá sus derechos sobre la superficie de exploración remanente, la que se restituirá a La PROVINCIA.

3.10.8 La CONCESIONARIA tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementarias de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

3.11. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: LA CONCESIONARIA abonará el correspondiente canon por uso industrial de agua pública.

3.12. Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente.

3.13. PASANTIAS: La CONCESIONARIA se obliga a incorporar, a su cargo, anualmente a un estudiante terciario y/o universitario radicado en la Provincia de Río Negro que curse carreras afines a la actividad hidrocarburífera, contratado en el marco de la Ley 26.427 y concordantes, para capacitarlo en tareas de la industria.

3.14 LICENCIAS INFORMÁTICAS: La CONCESIONARIA contratará a su cargo y a nombre de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o quien ésta le indique, una licencia GIS o similar que resulten aptas para el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.1.8. del Pliego.

#### **Artículo 4º.- INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Durante la vigencia de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

#### **Artículo 5º.- COMIENZO DE VIGENCIA**

La totalidad de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO resultarán exigibles a partir de la notificación del Decreto de aprobación por parte del Poder Ejecutivo provincial.

En el caso que la aprobación antes mencionada no se produjera al día \_\_\_\_\_ (fecha a determinar en cada caso), el presente ACUERDO quedará sin efecto alguno entre las PARTES, sin responsabilidad alguna para ninguna de ellas. Queda asimismo establecido, que el presente ACUERDO sólo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas PARTES.

#### **Artículo 6º.- IMPUESTO DE SELLOS:**

Para el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO está dada por la suma de Dólares Estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S\_\_\_\_\_)

#### **Artículo 7º.- COMISIÓN DE ENLACE:**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) de la CONCESIONARIA.

La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en lugar a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y convocará a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de realizar un seguimiento de las tareas de exploración y/o explotación del yacimiento.

Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.



**Artículo 8º.- INCUMPLIMIENTOS:**

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones establecidas en los Artículos 3º y 4º de este ACUERDO, facultará, previa intimación en forma fehaciente por un plazo máximo de quince (15) días, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la aplicación de una multa que será graduada según la gravedad del incumplimiento entre un mínimo equivalente al valor de cincuenta metros cúbicos (50 m<sup>3</sup>) de petróleo tipo medanita en el mercado interno y un máximo de cinco mil metros cúbicos (5000 m<sup>3</sup>) del mismo hidrocarburo por cada infracción.

En caso de persistir en el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada según el párrafo anterior podrá ser duplicada a solo criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en los Artículos 3º y 4º de este ACUERDO, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 80, 87 y concordantes de la Ley 17.319.

Previamente a la declaración de caducidad, La PROVINCIA intimará a la CONCESIONARIA para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por la CONCESIONARIA en este ACUERDO no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

**Artículo 9º.- LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

9.1. El ACUERDO se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- a.- Artículo 124 de la Constitución Nacional.
- b.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- c.- Ley Nacional 17.319 (Ley Federal de Hidrocarburos), Ley Nacional 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación.
- d.- Ley Provincial Q 4.296.
- e.- Ley Provincial Q 2.627, Decreto Reglamentario 24/03.
- f.- Ley Nacional 24.145 (Federalización de Hidrocarburos).
- g.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
- h.- Ley Provincial 3.250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental).
- i.- Ley Provincial 3.266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental).
- j.- Ley Provincial 2.952 (Código de Aguas); Ley Provincial 4.187; y Decreto Provincial 492/05.
- k.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

9.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

9.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Anexo A****PLAN DE INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN**

El plan de inversiones en explotación tiene como objetivo desarrollar las reservas del Área. ....hasta el fin del ACUERDO. Por lo tanto la CONCESIONARIA se compromete a la perforación de nuevos pozos, y a la adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones para obtener la máxima recuperación de las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

Asimismo, detalla las inversiones anuales discriminadas en Perforación de Pozos, Baterías, Plantas de Tratamiento, Acueductos, Líneas de conducción, Oleoductos, Gasoductos y otras; de acuerdo al formato de la SEN (Res. 2.057 / 2005 Anexo I y II). y los gastos anuales previstos en Mano de Obra, WorkOver, Servicios, Energía, Materiales y otras (Componentes del Lifting Cost).

La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del plan, un cronograma de inversiones y otro de gastos anuales que contemplen la totalidad del periodo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

### **Anexo B**

#### **PLAN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN**

El plan de inversiones en exploración tiene como objetivo incrementar las reservas de hidrocarburos hasta el fin del ACUERDO en el Área ..... no certificadas a la fecha. Los trabajos de exploración se podrán realizar fuera de los lotes de explotación existentes o bien se podrán sondear horizontes más profundos dentro de lotes de explotación existentes, tratando de ubicar otros objetivos incluso los denominados No Convencionales. Para ello la CONCESIONARIA deberá presentar el detalle de las tareas a realizar en cada trienio, con las erogaciones previstas en cada periodo considerado, hasta el fin del ACUERDO.

Asimismo detalla las inversiones discriminadas en Registración y Procesamiento de Sísmica 2D y Sísmica 3D, Magnetometría, Gravimetría, Relevamientos Aéreos, Perforación de Pozos, y otras, conforme al formato de SEN (Res. 2.057/2005 Anexo I y II). y los gastos previstos en Mano de Obra, Servicios, Transporte, Materiales y otras.

La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del plan, un cronograma de inversiones y otro de gastos anuales que contemplen la totalidad del periodo del ACUERDO.

Cuando la AUTORIDAD de APLICACIÓN compruebe, en forma fehaciente, que no se ha cumplido el plan de inversiones en programas de exploración, podrá obligar al CONCESIONARIO a cumplir ese compromiso en plazos razonables, bajo apercibimiento de disponer la reversión de aquellas fracciones de superficies involucradas.

Viedma, 18 de diciembre de 2012.

Expediente número 873/12. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece un nuevo procedimiento para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial. Deroga las Leyes Q número 4.571 y Q número 4.680 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: la Sanción del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

##### **BASES Y CONDICIONES PARA LA RENEGOCIACIÓN DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS**

**Artículo 1º.- BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS CONCESIONARIAS**

Apruébanse las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente ley.

Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial.

**Se encuentran expresamente excluidas del presente marco legal, las incorporaciones de yacimientos no convencionales.**

**Artículo 2º.- CONDICIONES MARCO PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO**

Apruébase el Modelo de Acuerdo a ser suscripto con las concesionarias en el marco del artículo 1º, el que forma parte de la presente como Anexo II.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Los acuerdos que se suscriban con las empresas precitadas en el marco del proceso de renegociación de concesiones deberán respetar los parámetros generales utilizados en el Modelo de Acuerdo contenido en el Anexo II de la presente ley, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y teniendo en miras las siguientes condiciones generales:

**Medio Ambiente:** Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas, las que deberán ser llevadas a cabo en un plazo no mayor a los cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo.

**Compre rionegrino:** Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y sub-contratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.

**Mano de Obra Local:** Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y sub-contratistas deberán asumir el compromiso de contratar trabajadores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro con una antigüedad de dos (2) años al 31/12/2012, en un porcentaje no inferior al 80%, salvo justa causa debidamente acreditada ante la Autoridad de Aplicación. Las ciudades más cercanas al área de explotación tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.

**Inversiones en Explotación:** Los compromisos de inversiones en exploración, explotación, desarrollo de yacimientos y transporte en las superficies de explotación deberán respetar la relación existente entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área.

**Inversiones en Exploración:** Los compromisos de inversiones en exploración en las superficies remanentes de exploración deberán ser acordes con las particularidades geológicas de cada área.

**Pagos por única vez:** Las empresas deberán contraer la obligación de pagar a la Provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y/o producción hasta el fin de la concesión existente y hasta el fin de la vida útil de los yacimientos respectivos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados "Bono Fijo" y "Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional"

**Pagos Periódicos:** Las empresas deberán contraer obligaciones de pagar mensualmente a la Provincia un "Aporte Complementario", más, si se da el caso, un adicional del mismo en concepto de "Adicional por Renta Extraordinaria", el que será calculado exclusivamente en relación al precio de venta obtenido por el hidrocarburo extraído. A su vez abonarán en forma anual un importe como compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo.

Los conceptos enunciados precedentemente, deberán ser aplicados respetando las condiciones mínimas establecidas en el Modelo de Acuerdo aprobado por la presente ley.

**Los acuerdos serán elevados por el Poder Ejecutivo a la Legislatura para su ratificación. A tales fines, la Secretaría de Energía de la Provincia y la empresa concesionaria rendirán informe sobre sus alcances en reunión plenaria de comisiones, a la cual tendrán acceso los medios de prensa y el público en general. Transcurrido el plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción del acuerdo por la Legislatura, sin que la misma se expida, éste quedará ratificado.**

#### **Artículo 3º.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos comenzarán a regir a partir de su ratificación por parte de la Legislatura. La extensión del plazo original de las concesiones de explotación no podrá ser superior a los diez (10) años computados a partir de su vencimiento.

#### **Artículo 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES**

La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá –sin perjuicio de sus restantes atribuciones– las siguientes funciones durante las diferentes etapas de la renegociación:

a. Previo al inicio de la renegociación:

a.1. Requerirá la carga de datos históricos en el Sistema de Información Provincial (InPro) instalado en las oficinas de la Secretaría de Energía en la ciudad de Cipolletti y controlará el cumplimiento en tiempo y forma de la Resolución 2/2012 de la Secretaría de Hidrocarburos.

a.2. Una vez finalizada esa carga, acordará con la concesionaria un programa de visitas en conjunto a las áreas, a efectos de verificar el estado de instalaciones de producción, plantas, ductos, medidores de entregas, instalaciones de bombeo, baterías, pozos abandonados y a abandonar, entre otros, así como todos los eventuales pasivos medioambientales derivados de la actividad. Con el resultado de las visitas, se labrará un informe donde se documentarán las deficiencias y/o anomalías detectadas, si las hubiere.

a.3. La concesionaria deberá presentar un programa asumiendo el compromiso de subsanar adecuadamente las deficiencias y anomalías y proponiendo los plazos requeridos para ello. Al aprobar el programa, la autoridad de aplicación dejará constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, quedará habilitada a realizar las acciones incumplidas, por sí o a través de terceros, por cuenta y con cargo a la concesionaria.

a.4. Acordará con la concesionaria la entrega a la Cátedra de Geología de la Universidad Nacional de Río Negro, sita en la ciudad de General Roca, de toda la información técnica referida a perfiles, coronas, testigos laterales, cutting, control geológico y cualquier otro que la Autoridad de Aplicación considere relevante.

b. Durante la renegociación:

b.1. Elaborará los informes técnicos necesarios para el tratamiento de la gestión de renegociación.

**b.2. Se expedirá sobre cada concesión en particular, elevando el correspondiente proyecto de acuerdo para su aprobación por el Poder Ejecutivo.**

c. Con posterioridad a la renegociación:

c.1. Una vez **ratificados** los acuerdos de renegociación, ejercerá las funciones de seguimiento, que incluirán -especialmente y al sólo efecto enunciativo- las siguientes tareas: Controlar el debido cumplimiento de los compromisos de inversión en explotación y exploración y de las demás obligaciones contractuales a cargo de la concesionaria, pudiendo recomendar al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes, sin perjuicio de las facultades propias de este último de acuerdo a la legislación vigente, al pliego de bases y condiciones y los contratos respectivos.

c.2. Analizará la evolución de las explotaciones hidrocarburíferas sobre la base de los informes que reciba en virtud de lo preceptuado por la legislación aplicable y/o los que requiera en ejercicio de sus funciones.

c.3. Recabará y considerará, además, toda otra información complementaria que pudiere ser pertinente para efectuar recomendaciones o proponer ajustes al Poder Ejecutivo Provincial, tendientes a encauzar y optimizar la relación contractual con la concesionaria, con la finalidad de mejorar la preservación del medio ambiente, administrar con mayor eficiencia las reservas hidrocarburíferas, promover la creación y el fortalecimiento de empresas rionegrinas, afianzar la participación de recursos humanos locales e incrementar la generación de recursos económicos.

c.4. Requerirá la carga de datos ambientales en el sistema GIS de la Secretaría de Medio Ambiente.

#### **Artículo 5°.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

**Créase la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Renegociación de concesiones hidrocarburíferas, integrada del siguiente modo:**

- 1) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial.
- 2) Tres (3) Legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- 3) Un (1) representante de la Confederación General del Trabajo.
- 4) Dos (2) representantes de los municipios productores, que recaerán en el Intendente del municipio que tenga el índice más alto en concepto de distribución de regalías, conforme el artículo 5° inciso a) de la Ley N número 1.946, y en otro Intendente a elegir entre los restantes municipios productores.
- 5) Un (1) representante de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro.

**La Comisión dictará su propio reglamento y será presidida por la autoridad de aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate.**

#### **Artículo 6°.- DESTINO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA RENEGOCIACIÓN**

La suma de dinero que la Provincia perciba en concepto de *Bono Fijo* será destinada al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquéllas que tengan por objeto el desarrollo autosustentable y la diversificación productiva, **con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.**

Sin perjuicio de ello, de los fondos recibidos en concepto de *Bono Fijo* que le corresponda, el Poder Ejecutivo afectará no menos **del 10% y hasta el 15%** con el objeto de cancelar las deudas que en favor de los municipios productores de hidrocarburos se han devengado respecto de la aplicación de los artículos 3° y 17 de la Ley N número 1.946, durante los periodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a 06-2012 respectivamente. **Dichos importes resultarán pagaderos en función de los montos y plazos previstos en el artículo 3.1 del Modelo del Acuerdo de Renegociación del Anexo II de la presente.**

La distribución de los fondos percibidos, destinados a la cancelación de las deudas reseñadas, se realizará entre los municipios en forma proporcional a las acreencias que cada uno mantenga con la Provincia.

**Asimismo, por única vez, se distribuirá entre la totalidad de los municipios y comisiones de fomento una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total del *Bono Fijo*, de acuerdo a los índices de coparticipación. Otro cinco por ciento (5%) se distribuirá entre los municipios**

**productores de petróleo, de acuerdo al índice de distribución de regalías de la Ley N número 1.946. Dichos importes resultarán pagaderos en función de los montos y plazos previstos en el artículo 3.1 del Modelo del Acuerdo de Renegociación del Anexo II de la presente.**

Los fondos que los municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco del proceso de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 7º.- SUJECIÓN A NORMATIVA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD**

Los acuerdos de renegociación que se celebren en virtud de la presente ley no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las Leyes Nacionales 17.319 y 26.197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera y a las leyes nacionales y sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables, 25.675, General del Ambiente; 25.841, de Adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24.051, de Residuos Peligrosos; 25.612, de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25.670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCB's; 25.688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; Resolución 105/92; Leyes Provinciales Q 4.112, 4.682, 4.741, Q 2.952, M 3.266, M 3.250 y M 3.660 y sus modificatorias, decretos reglamentarios y demás normativa que rige la preservación del medio ambiente, así como de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

En materia de seguridad, resultarán de aplicación especialmente la Ley 13.660, su Decreto Reglamentario 10.877/60 y normas complementarias y modificatorias.

El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas o de lo estipulado en los acuerdos de renegociación que se aprueben en virtud de la presente ley.

**Artículo 8º.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

Todos los titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, con independencia de su inscripción o no en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas rionegrinas, deberán presentar y cumplimentar, con carácter de Declaración Jurada, la documentación detallada en el artículo 4º, apartados 4.1.5, 4.1.6 y 4.1.7, del Anexo I de la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará las modalidades bajo las cuales deberán realizarse tales presentaciones.

**Artículo 9º.- IMPUESTO DE SELLOS**

La base imponible para el cálculo del impuesto de sellos del acuerdo de renegociación que se suscriba estará dada por el concepto "Bono Fijo" que surge de aquél. La concesionaria abonará el importe total de este impuesto que grave el acuerdo.

**Artículo 10.- DEROGACIÓN**

Deróganse las Leyes Q 4.571, Q 4.680 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ANEXO I**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS OTORGADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, QUE ACTUAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO PARA SU RENEGOCIACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL número 17319 (SECCION 3ª, CONCESIONES de EXPLOTACION – ARTÍCULOS 27 y 35), LEY NACIONAL NÚMERO 26.197 y LEGISLACIÓN NACIONAL y PROVINCIAL VIGENTES en la MATERIA.

**ÍNDICE**

**TÍTULO I**

**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 1º.-** Objeto de la convocatoria.

**Artículo 2º.-** Definiciones y condiciones.

**Artículo 3º.-** Legislación aplicable y documentos del llamado.

**Artículo 4º.-** Requisitos generales de la convocatoria.

**Artículo 5º.-** Consultas e informaciones.

**Artículo 6º.-** Venta del Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 7°.-** Correspondencia.

**Artículo 8°.-** Plazos de la convocatoria.

## TÍTULO II

### DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA

**Artículo 9°.-** Lugar y fecha de las presentaciones.

**Artículo 10:** Análisis de las presentaciones.

**Artículo 11:** Etapa de renegociación.

## TÍTULO III

### DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN

**Artículo 12:** Condiciones mínimas de renegociación.

## TÍTULO IV

### DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 13:** Inspección y fiscalización.

## TÍTULO V

### DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

**Artículo 14:** Extinción de la concesión y llamado a licitación anticipada.

## TÍTULO I

### DE LA CONVOCATORIA

#### **Artículo 1°.** OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca a las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional que actúan en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, interesadas en su renegociación mediante la reformulación de los términos y condiciones que las rigen actualmente, en el marco de las Leyes Nacionales 17.319 (Sección 3ª, Concesiones de Explotación) y 26.197, así como de las normas nacionales y provinciales aplicables en la materia. Dicha convocatoria se realiza en procura de alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurar la extracción racional y sustentable de los recursos y promover el desarrollo del Compro rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

#### **Artículo 2°.** DEFINICIONES y CONDICIONES.

##### 2.1. DEFINICIONES:

2.1.1 ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Porcentual que incrementará el APOORTE COMPLEMENTARIO en caso que las CONCESIONARIAS obtengan por la comercialización de su PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO y/o de su PRODUCCIÓN DE GAS los valores detallados en el punto 3.3. del ACUERDO.

2.1.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de conformidad a lo descrito en el punto 3.2 del ACUERDO.

2.1.3. APOORTE COMPLEMENTARIO: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte, en efectivo y/o en especie, a la PROVINCIA y a EDHPSA, de conformidad a lo estipulado en el punto 3.2. del ACUERDO.

2.1.4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía de la PROVINCIA.

2.1.5. BONO FIJO: Suma de dinero a convenir entre las PARTES, que las CONCESIONARIAS efectivizarán a favor de la PROVINCIA conforme a lo estipulado en el punto 3.1 del ACUERDO.

2.1.6. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del respectivo TÍTULO de CONCESIÓN, como, asimismo, de la Sección III de la Ley Nacional 17.319.

2.1.7. CONCESIONARIA: La empresa o grupo de empresas titular/es, o en trámite de serlo, a satisfacción de la AUTORIDAD de APLICACIÓN, de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

2.1.8. ACUERDO: Instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las PARTES, derivados de la renegociación de una CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.1.9 DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro. Cuando en el marco del presente y en el Acuerdo no se consigne expresamente que el plazo debe ser computado en días hábiles, deberá entenderse que se refiere a días corridos.

2.1.10. EDHIPSA: La Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (E.D.Hi.P. S.A.).

2.1.11. HIDROCARBUROS: Petróleo, condensado, gas natural, gases licuados y gasolina, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.1.12. PARTES: La PROVINCIA a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA.

2.1.13. PETRÓLEO: Es el petróleo crudo luego de ser tratado en una planta de tratamiento y medido en un punto de medición fiscal.

2.1.14. PRODUCCIÓN DE GAS: Gas natural comercializado en todos los nichos de mercado considerados, más el gas de consumo interno, más el gas no captado, más los gases licuados (GLP, Propano y Butano).

2.1.15. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, según definición de la SEN, y que puede estar constituido por Petróleo Crudo Tratado, Condensado y/o Gasolina medida en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.1.16. PRODUCCIÓN TOTAL: Es la suma de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO y la PRODUCCIÓN DE GAS.

2.1.17. PROVINCIA: La Provincia de Río Negro.

**2.1.18. PROYECTO DE ACUERDO: Instrumento base para la celebración del ACUERDO correspondiente, el cual debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.**

2.1.19. RENEGOCIACIÓN: Instancia de renegociación de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, entre la PROVINCIA y la CONCESIONARIA, en ejercicio de las facultades legales vigentes.

2.1.20. SEN: Secretaría de Energía de la Nación.

2.1.21. TRIBUNAL: Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la PROVINCIA, con asiento en la ciudad de Viedma.

2.1.22. UNIDAD DE TRABAJO (UT): Unidades económicas convencionales valorizadas en el punto 3.10.3 del ACUERDO, que permiten medir, sumar y comparar obras y servicios de distinta naturaleza (p.ej. metros de perforación, kilómetros de líneas sísmicas y otros trabajos geofísicos).

2.1.23. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de acuerdo a lo descrito en el punto 3.2 del ACUERDO.

## 2.2. CONDICIONES

2.2.1. INSCRIPCIÓN: Todas las CONCESIONARIAS que estén interesadas en renegociar sus respectivos instrumentos legales de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN deberán inscribirse en el REGISTRO PROVINCIAL de RENEGOCIACIÓN de CONCESIONES de EXPLOTACIÓN de ÁREAS HIDROCARBURIFERAS RIONEGRINAS.

2.2.2. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Al momento de la RENEGOCIACIÓN, la AUTORIDAD de APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS procurarán consensuar la resolución definitiva de la totalidad de los reclamos administrativos y/o judiciales existentes.

2.2.3. MEDIO AMBIENTE: A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, las CONCESIONARIAS realizarán sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas de la PROVINCIA y supletoriamente la normativa nacional.

2.2.4. COMPRE RIONEGRINO: Las CONCESIONARIAS, en todas las contrataciones que realicen en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, deberán sujetarse a los principios rectores de la Ley B 4.187, relacionados con el "COMPRE RIONEGRINO", con el objeto de propender a la creación y sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberán incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. Las CONCESIONARIAS y sus contratistas y subcontratistas deberán registrar los vehículos afectados a la operación y abonar las patentes correspondientes en la PROVINCIA. Las CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlos. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.

2.2.5. BONO FIJO: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán obligarse a abonar en el ACUERDO, bajo las modalidades y plazos estipulados en el punto 3.1. de dicho instrumento legal.

2.2.6. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Obligación que deben asumir las CONCESIONARIAS al celebrar el ACUERDO, con las modalidades y plazos estipulados en el punto 3.2 de dicho instrumento legal.

2.2.7. APOORTE COMPLEMENTARIO: Compromiso que deben asumir las CONCESIONARIAS, definido en el punto 2.1.2. del Pliego y estipulado en el punto 3.2 del ACUERDO.

2.2.8. ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Pago adicional al APOORTE COMPLEMENTARIO al que las CONCESIONARIAS deberán obligarse en los porcentajes y cuando se den las condiciones previstas en el punto 3.3. del ACUERDO.

2.2.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Obligaciones que deben asumir las CONCESIONARIAS para contribuir al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

2.2.10. PLAN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN: Compromiso a realizar, dentro del Área, las inversiones adicionales para exploración complementaria detalladas en el Anexo B del ACUERDO, que las CONCESIONARIAS deberán asumir.

### **Artículo 3º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria y el ACUERDO que se suscriba se regirán y serán interpretados conforme a las leyes nacionales y provinciales.

A efectos de la interpretación normativa en casos de controversia, deberá observarse el siguiente orden de prelación:

3.1. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:

3.1.1. Artículo 124 de la Constitución Nacional.

3.1.2. Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.



3.1.3. Leyes Nacionales 17.319, 24.145 y 26.197, y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación, y normas ambientales y de seguridad descriptas en el Art. 5º de esta Ley aplicables a este llamado.

3.1.4. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.1.5. Leyes Provinciales 3.250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), 3.266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); 2.952 (Código de Aguas); 4.187 y Decreto Provincial 452/05.

3.1.6. Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.1.7. Resoluciones de la Autoridad de Aplicación dictadas en el marco de su competencia.

3.2. DOCUMENTOS DEL ACUERDO. ORDEN DE PRELACIÓN:

3.2.1. El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

3.2.2. El Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXOS y circulares emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.2.3. El ACUERDO y sus ANEXOS.

3.2.4. La OFERTA del CONTRATISTA.

3.2.5. La documentación que intercambien las partes.

Este Pliego deberá ser interpretado teniendo en miras la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. Para el supuesto de discordancia de los documentos que integren un mismo ACUERDO o PLIEGO, lo particular prevalecerá sobre lo general.

#### **Artículo 4º.- REQUISITOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA.**

4.1. El CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con carácter de Declaración Jurada, en formato papel y soporte magnético la documentación e información que a continuación se detalla, adjuntando original o copia certificada.

4.1.1. Nota dirigida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN solicitando la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, la cual contendrá:

4.1.1.1. La expresa manifestación del interés de prorrogar la concesión o conjunto de concesiones que la empresa concesionaria tenga en el ámbito de la PROVINCIA. En aquellos casos en los que una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se encuentre otorgada a un consorcio o grupo de empresas, la manifestación de interés deberá ser efectuada conjuntamente por todos los titulares.

4.1.1.2. Su voluntad de someterse a la competencia del TRIBUNAL para cualquier cuestión surgida de la RENEGOCIACIÓN y del ACUERDO.

4.1.1.3. Manifestación expresa de aceptación de las condiciones que se explicitan en la presente Ley y sus Anexos.

4.1.1.4. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, en donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes a la presente convocatoria y al ACUERDO.

4.1.2. Norma legal de adjudicación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN e instrumento documental de su formalización y de los sucesivos cambios de titularidades o las constancias que acrediten su trámite ante la SEN o la AUTORIDAD de APLICACIÓN según corresponda, mencionando también el número de expediente administrativo tramitado y/o en curso de tramitación.

4.1.3. Nombre del operador de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. En caso de que no opere el Área la CONCESIONARIA, deberá acreditarse la norma legal de habilitación.

4.1.4. Mensura de los límites de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a efectos de verificar la identidad de los datos relativos a las coordenadas de los esquineros y a la superficie, debiendo identificar superficies de explotación y de superficies de exploración remanentes.

4.1.5. Memoria de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, que deberá contemplar:

4.1.5.1. Desde el inicio histórico de la producción:

4.1.5.1.1. La evolución anual de la producción de petróleo, gas y agua.

4.1.5.1.2. La evolución de la presión de cada nivel productivo del yacimiento.

4.1.5.1.3. El número de pozos perforados, consignando su ubicación, fecha de perforación, características técnicas de su construcción y estado actual de acuerdo a la normativa vigente.

4.1.5.2. Desde el inicio de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN:

4.1.5.2.1. La evolución de la producción y las reservas comprobadas, probables, posibles y recursos hasta el fin de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y fin de la vida útil del yacimiento; acompañando copia de cada una de las declaraciones anuales de reservas efectuadas hasta la fecha.

4.1.5.2.2. Producción y reservas comprobadas, probables posibles y recursos a la fecha de solicitud de la RENEGOCIACIÓN, hasta la finalización de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o hasta agotar el recurso, estimación probable de los años de producción al ritmo actual de extracción.

4.1.5.2.3. Los programas de desarrollo geofísico ejecutados en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, desde la adjudicación hasta la fecha, consignando las unidades en kilómetros lineales o cuadrados (Km<sup>2</sup>).

4.1.5.2.4. Descripción consolidada de la evolución anual de los Planes de Inversión, desde el inicio de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN hasta la fecha, acompañada de las presentaciones sucesivas que se han efectuado en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Nacional 17.319, así como de la normativa reglamentaria concordante (Resoluciones SEN 319/93, 2057/2005 y 324/2006)), discriminada por:

Exploración:

Sísmica 2D y 3D.

Pozos perforados y sus resultados.

Explotación:

Ampliación de capacidad instalada.

Mejora o reposición de activos.

Para reservas probadas y desarrolladas:

Aceleración de la extracción

Mejoras tecnológicas tendientes a la optimización o simplificación de los procesos productivos.

Instalaciones de superficie necesarias para optimizar los procesos de extracción, tratamiento y transporte.

Esta información deberá encontrarse debidamente certificada por auditores independientes.

4.1.5.3. Desde el 01 de enero de 2012:

El pronóstico anual de la producción de petróleo y gas, hasta el final de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y, adicionalmente, el mismo ejercicio, con diez (10) años de prórroga. Estos pronósticos deberán presentarse acompañados de un informe detallado de las circunstancias e hipótesis tenidas en cuenta para efectuar las estimaciones, incluidas las inversiones exploratorias y de desarrollo.

4.1.6. El inventario de superficies o zonas afectadas por impactos ambientales que se encuentren saneados o pendientes, producidos por la acción de la actividad hidrocarbúrfica desde el inicio de la explotación en su conjunto. Cada una de las situaciones de impacto ambiental deberá ser descripta detalladamente y acompañada por un informe que señale las causas que la produjeron y cuáles fueron las acciones realizadas en el caso de los saneados o las que se estima conveniente desarrollar con el fin de remediar los impactos ambientales, cuantificando las inversiones necesarias. Toda esta información deberá

encontrarse certificada por un auditor ambiental independiente. En caso de omisiones de impactos generados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a sancionar a la CONCESIONARIA con una multa que graduará entre 200 y 4000 metros cúbicos de petróleo tipo "medanito" en condición comercial.

4.1.6.1. El informe deberá contener como mínimo el desarrollo acabado de los siguientes capítulos:

Tierras empetroladas.  
Piletas de diferentes usos.  
Canteras.  
Repositorios de residuos.  
Residuos petroleros y peligrosos acumulados.  
Sitios contaminados.  
Instalaciones en desuso.  
Caminos y picadas en desuso.

El informe final deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS u otro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga.

El resultado final del informe contendrá para cada uno de los capítulos una identificación completa de lo relevado, informando ubicación, descripción y caracterización, cantidades parciales y totales, tareas realizadas a la fecha, monitoreos y evaluación hidrogeológica de los acuíferos superficiales y subterráneos entre otras.

4.1.6.2. Para cada uno de los pasivos identificados deberá formularse y someterse a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un plan de remediación con acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban naturalmente en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad de tratamiento deberán justificarse dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco (5) años a partir del momento de la firma del ACUERDO.

La CONCESIONARIA deberá comprometer para la ejecución del plan de remediación una inversión total, detallando el monto asignado a cada uno de los pasivos identificados. Si los trabajos de remediación finalmente requieren un monto superior al comprometido, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la totalidad.

La inversión anual mínima deberá ser garantizada por la CONCESIONARIA a la PROVINCIA con un instrumento apto a tal fin a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tal efecto los programas y planes de remediación de pasivos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

**4.1.6.2.1. Los trabajos necesarios deberán ser ejecutados en su totalidad dentro de la PROVINCIA dando preferencia a las empresas locales de acuerdo a los criterios del artículo 3.7 del Anexo II.**

4.1.6.2.2. Tanto las tecnologías a emplear como las empresas operadoras de las mismas deberán estar debidamente inscriptas en Secretaría de Medio Ambiente de la PROVINCIA.

4.1.6.2.3. Los residuos petroleros y peligrosos deberán ser tratados dentro de la PROVINCIA, salvo cuando la Secretaría de Medio Ambiente indique la imposibilidad de hacerlo con base en razones técnicas u operativas.

4.1.7. La documentación referida en el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales correspondiente a los últimos cinco (5) ejercicios, a saber: memoria y balance, con detalle de estado de resultados correspondiente a la CONCESIÓN DE EXLOTACIÓN.

4.1.8. Inventario detallado de todas las facilidades de producción existentes en la CONCESIÓN DE EXLOTACIÓN, incluyendo plantas de generación, plantas de tratamiento de petróleo, gas y/o agua, redes eléctricas, ductos primarios, secundarios y terciarios, caminos y picadas, plantas de compresión de gas natural, bombas y estaciones de bombeo, baterías, instalaciones de almacenaje y tratamiento de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, puntos de extracción de agua y áridos, sistemas de monitoreo y control remoto de la operación, flota de vehículos afectados a la operación, edificios donde funcionan las distintas instalaciones y cualquier otra estructura, maquinaria o sistema que se encuentre afectado a la operación actual de la CONCESIÓN DE EXLOTACIÓN.

El inventario deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS u otro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga. Para el cumplimiento de lo precedentemente citado, la CONCESIONARIA deberá otorgar a la

autoridad de aplicación una licencia Gis o similar y entregar en formato de carga y lectura compatible (SHAPE y Posgar 94) todos los datos de las instalaciones antes mencionadas.

4.1.9. Un Informe de los Programas de Responsabilidad Social Empresaria que desarrolla en la PROVINCIA, dando cuenta de sus estados de implementación y cumplimiento.

4.1.10. Un informe del estado de situación de los reclamos administrativos o judiciales realizados por la PROVINCIA al CONCESIONARIO o viceversa con una breve descripción de los mismos, incluyendo el número de expediente, trámite o nota según corresponda.

4.2. La CONCESIONARIA deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la suscripción del ACUERDO, un certificado de cumplimiento fiscal de regalías, cánones y de todos aquellos tributos o gravámenes que le correspondiere abonar, sean éstos nacionales o provinciales. Asimismo la CONCESIONARIA deberá anexar declaración jurada sobre la inexistencia de pagos pendientes, a los propietarios superficiarios, de indemnizaciones por servidumbres hidrocarburíferas en los términos del art. 100 de la Ley número 17.319 y de conformidad a los Decretos reglamentarios número 861/96 ajustado a los valores tarifados por Resolución Conjunta número 32/2011 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIM y Resolución Conjunta número 115/2011 SECRETARIA DE ENERGIA.

4.3. La presentación de la CONCESIONARIA determinará el conocimiento del alcance de las Bases y Condiciones contenidas en la presente convocatoria, entendiéndose que las acepta de conformidad.

4.4. Toda la información presentada por la CONCESIONARIA pasará a ser del patrimonio de la PROVINCIA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se compromete a dar debido resguardo y confidencialidad de la información y documentación presentada por la CONCESIONARIA, que no se encontrare publicada en medios de difusión pública o privada de uso y costumbre en el sector hidrocarburífero, salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### **Artículo 5º.- CONSULTAS E INFORMACIONES.**

5.1. Las Bases y Condiciones estarán a disposición de la CONCESIONARIA para su consulta en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

5.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN recibirá las consultas o pedidos de aclaraciones que le formulen las CONCESIONARIAS con referencia a la interpretación de las Bases y Condiciones hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha prevista para el vencimiento de la Convocatoria que efectuará el Poder Ejecutivo Provincial, según lo establece el punto 8.3. del presente Pliego.

5.3. Si a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la consulta resultare pertinente y contribuyere a una mejor comprensión e interpretación de las Bases y Condiciones, elaborará una circular aclaratoria que será notificada en el domicilio especial constituido al consultante y al resto de los interesados y se integrará al Pliego de Bases y Condiciones formando parte del mismo.

5.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN también podrá emitir de oficio las aclaraciones y circulares que considere necesarias para facilitar la interpretación de las Bases y Condiciones y/o para un mejor desenvolvimiento del procedimiento de renegociación.

5.5. Las consultas deberán formularse por escrito ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Irigoyen número 530/536, C.P. 8324, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Teléfono/Fax 54-0299 4778663.

#### **Artículo 6º.- VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

6.1. El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Irigoyen número 530/536, C.P. 8324, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Teléfono/Fax 54-0299 4778663.

6.2. El Pliego tendrá un costo, por cada CONCESION DE EXPLOTACIÓN a renegociar, de Dólares estadounidenses Cincuenta mil (U\$S 50.000). Dicho monto será efectivizado mediante depósito en la cuenta que determine el Poder Ejecutivo Provincial en el decreto de creación del Registro.

6.3. Las CONCESIONARIAS que en virtud de la convocatoria implementada por la Ley Q 4.571, hayan efectivizado el valor mencionado en el punto anterior quedarán eximidas de realizar nuevos pagos por dicho concepto, debiendo presentar el comprobante del depósito correspondiente.

**Artículo 7º.- CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con la presente Convocatoria será dirigida a la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en calle Irigoyen 530/536 – CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y referenciada a la “CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS PARA SU RENEGOCIACIÓN”.

**Artículo 8º.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA:**

8.1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día y en medios gráficos regionales y nacionales por el término de tres (3) días consecutivos.

8.2. A partir de la última publicación a que se hace referencia en el Punto 8.1. la CONCESIONARIA tendrá un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

8.3 Vencido el término del Punto 8.2. la CONCESIONARIA deberá efectuar la presentación de la documentación requerida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**TÍTULO II****DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA****Artículo 9º.- LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN.**

9.1. Las presentaciones para esta convocatoria se realizarán en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en la calle Irigoyen 530/536 – CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y serán recepcionadas hasta las 13.00 horas del último día hábil correspondiente al plazo fijado en el Punto 8.3. del presente Pliego.

9.2. La nota de presentación con el detalle de la documentación adjunta deberá realizarse en original y dos (2) copias. La documentación adjunta deberá presentarse en original o copia certificada según corresponda y en soporte magnético, en un sobre cerrado con una inscripción exterior que identifique a la CONCESIONARIA y al Área concesionada y refiera a la:

“DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA PRESENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA SU RENEGOCIACIÓN”

**Artículo 10.- ANÁLISIS DE LAS PRESENTACIONES.**

10.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará cada presentación y eventualmente solicitará al CONCESIONARIO las aclaraciones, información o documentación adicional que considere necesaria en el marco de los alcances de la presente convocatoria. La CONCESIONARIA deberá responder las solicitudes adicionales dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados.

10.2. Cumplida la presentación a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, esta convocará a la CONCESIONARIA mediante notificación fehaciente al domicilio especial según lo previsto en el Artículo 4.1.1.4. del presente Pliego, para que se presente en el día y horario indicados para dar inicio a la RENEGOCIACIÓN.

**Artículo 11.- ETAPA DE RENEGOCIACIÓN.**

11.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará y evaluará las presentaciones que formalice la CONCESIONARIA, requiriendo en cada caso el asesoramiento que estime pertinente.

11.2. La CONCESIONARIA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta del Programa de Desarrollo de Explotación y Exploración y los Planes de Inversión que ejecutará en el marco del objeto del presente llamado.

11.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA darán tratamiento a las CONDICIONES MÍNIMAS de RENEGOCIACIÓN, de acuerdo a la mención establecida en el TÍTULO III del presente Pliego.

11.4. El plazo de RENEGOCIACIÓN no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días contados desde el inicio de la RENEGOCIACIÓN y cualquiera de las partes podrá renunciar

a la misma sin invocación de causa, resultando de aplicación, en su caso, lo establecido en el Artículo 14 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

**11.5. Arribado a un consenso se suscribirá el PROYECTO DE ACUERDO entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación, conjuntamente con un informe pormenorizado.**

**11.6. El ACUERDO será remitido por el Poder Ejecutivo a la Legislatura Provincial para su ratificación en los términos del artículo 2º de la ley que aprueba el presente.**

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN**

##### **Artículo 12.- CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN.**

Las condiciones mínimas para la RENEGOCIACIÓN que debe cumplimentar la CONCESIONARIA, comprenden a las que se enuncian a continuación, pudiendo en cada caso, ampliarse en su alcance y/o contenido en razón que esta enumeración no reviste carácter de taxativo.

12.1. Obligarse al pago de una suma de dinero a convenir entre las PARTES, denominada BONO FIJO que efectivizará en los plazos y modalidades pactadas en el punto 3.1. del ACUERDO.

12.2. Obligarse al cumplimiento del compromiso COMO APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, en los plazos y modalidades estipulados en el punto 3.2 del ACUERDO.

12.3. Obligarse a abonar mensualmente desde la firma del ACUERDO, un APOORTE COMPLEMENTARIO de PETRÓLEO y un APOORTE COMPLEMENTARIO DE GAS, acordados entre las PARTES en el punto 3.2 del ACUERDO, los que no deberán ser inferiores a un tres coma cinco por ciento (3,5%) de la PRODUCCIÓN DE PETROLEO y DE GAS respectivamente.

12.4. Convenir un ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA que incremente el aporte del punto 12.2., a pagar a LA PROVINCIA cuando se den las causales y en los porcentajes descriptos en el punto 3.3. del ACUERDO.

12.5. Abonar durante el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, las anualidades correspondientes al COMPROMISO DE CAPACITACIÓN en los montos y plazos fijados en el punto 3.4. del ACUERDO.

12.6. Formular una propuesta de compromiso de inversiones en explotación y exploración, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción, que incluirá inversiones y gastos, aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad, en la forma indicada en el punto 3.5 y en los Anexos A y B del ACUERDO.

12.7. Aceptar expresamente los programas de inspección y fiscalización a realizar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y/o por quien ella disponga.

12.8. Obrar de conformidad con los principios rectores del Compromiso rionegrino y con la contratación de mano de obra provincial, aceptando expresamente que para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo corto.

12.9. Ejercer la responsabilidad social empresaria contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

12.10. Preservar el medio ambiente de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional, provincial y municipal, además de remediar los impactos ambientales en función de los pasivos ambientales declarados y/o detectados.

12.11. Aceptar expresamente la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para instrumentar la reversión total o parcial a favor de La PROVINCIA de aquellas superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que no registren, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, inversiones razonables.

12.12. Acordar diferencias en el pago de cánones, regalías o deudas impositivas y demás obligaciones, cuando corresponda, revisando la situación de cualquier otro reclamo administrativo y/o judicial.

12.13. Revisar la situación emergente de la extracción de áridos en tierras fiscales y regularizar el pago del canon por uso industrial de agua pública.

12.14. Abonar el impuesto de sellos correspondiente a los acuerdos que celebre en jurisdicción de la PROVINCIA, o cuyos efectos se cumplan en la misma, los que deberán suscribirse con las formalidades inherentes al "principio instrumental" previsto en la ley 23548, artículo 9º punto b.2, de forma tal que se califiquen en el Código Fiscal Provincial vigente como instrumentos gravados.

12.15. Imponerse para sí, exigir y controlar para el caso de contratistas y subcontratistas, que todas las unidades móviles que se desplacen por el Área de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que desarrollen tareas de atención de instalaciones, supervisión, mantenimientos ordinarios y extraordinarios estén patentadas en la PROVINCIA y en el municipio más cercano al área operativa.

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 13.- INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

13.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá por sí y/o por intermedio de quién ella designe, las facultades de inspección y fiscalización derivadas del ACUERDO que se firme como consecuencia de la RENEGOCIACIÓN, como así también sobre las actividades conexas en observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes.

13.2. Las facultades descriptas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por otras normas cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

#### **TÍTULO V**

##### **DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

#### **Artículo 14.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y LLAMADO A LICITACIÓN ANTICIPADA.**

14.1. Esta convocatoria implica, para quienes se presenten cumpliendo los requisitos de las Bases y Condiciones, la habilitación para el tratamiento de las condiciones previstas por el artículo 35 de la Ley Nacional 17.319, en función del artículo 81 inciso a) y el artículo 6º de la Ley Nacional 26.197.

14.2. Serán consideradas como causal de desistimiento de la solicitud a que da lugar la norma que aprueba este Pliego:

14.2.1. La falta de inscripción de la CONCESIONARIA en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas.

14.2.2. La no presentación al momento de la notificación cursada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos del artículo 10 del presente Pliego.

14.2.3. La presentación de planes de inversión que no hayan resultado satisfactorios a criterio de La PROVINCIA.

14.2.4. La falta del consenso previsto en el punto 11.5. del presente Pliego luego del plazo previsto para la negociación.

14.3. El desistimiento generado por cualquiera de las causales premencionadas provocará la extinción de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN al vencimiento de su plazo de vigencia, pudiendo la PROVINCIA proceder al llamado a licitación anticipada de las Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas cuya renegociación no sea acordada e instrumentada contractualmente.

14.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, consecuentemente convocar a Licitación Pública para la presentación de ofertas para la adjudicación de dichas Áreas, bajo las modalidades y condiciones que estime adecuadas para el mejor resguardo del recurso

natural no renovable correspondiente a dichos bloques geológicos. Las referidas modalidades y condiciones deberán ajustarse como mínimo a las exigencias de este Anexo.

## Anexo II

### MODELO DE ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN

En la ciudad de Cipolletti, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2013 se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por \_\_\_\_\_, con domicilio constituido en calle Laprida número 212 de la ciudad de Viedma, en adelante la PROVINCIA; por la otra la/s empresa/s \_\_\_\_\_, en adelante la CONCESIONARIA, representada/s en este acto por sus apoderados \_\_\_\_\_, con domicilio constituido en la calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, las que convienen en celebrar el presente ACUERDO:

#### ANTECEDENTES:

Con fecha \_\_\_\_\_, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto número \_\_\_\_\_ creó el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas y efectuó la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia de Río Negro otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en renegociar sus concesiones, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial \_\_\_\_\_ que aprueba las Bases y Condiciones aplicables a dicha convocatoria pública, todo ello en el marco de las Leyes Nacionales 17.319, 23.696, 24.145 y 26.197, Ley Provincial Q 4.296, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89, y demás legislación nacional y provincial vigente y aplicable. Asimismo, autorizó a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a efectuar el proceso de convocatoria y renegociación de las concesiones.

En esta oportunidad La PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las áreas y concesiones, renegocia las condiciones de explotación de las referidas concesiones, con el objetivo de aumentar las reservas y la producción de hidrocarburos; como así también mejorar las inversiones en exploración, debido a que las características propias de los trabajos requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de la actividad; todo ello en el marco de las Leyes 17.319, 24.145, 23.696 y Ley Provincial Q 4.296 y normativa derivada de la misma; y, específicamente en la Ley Nacional 26.197 que en su Artículo 6º establece que las Provincias, como AUTORIDAD DE APLICACIÓN están facultadas, entre otras cosas, para disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales.

Con fecha \_\_\_\_\_, la CONCESIONARIA presentó a La PROVINCIA una nota mediante la cual solicitó la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas adjuntando la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones.

Posteriormente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificó a la CONCESIONARIA, el inicio del periodo de negociación mediante Nota número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

Como resultado de dicho proceso, es intención de las PARTES suscribir el presente ACUERDO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley Provincial número \_\_\_\_\_ y el Decreto número \_\_\_\_\_.

En consecuencia las Partes CONVIENEN:

#### Artículo 1º.- OBJETO

Efectuar la renegociación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del Área \_\_\_\_\_ ubicada en el territorio administrado por la PROVINCIA, prevista en la Ley \_\_\_\_\_ y; consecuentemente prorrogar el plazo original otorgado mediante \_\_\_\_\_.

La prórroga del plazo de la presente CONCESION DE EXPLOTACIÓN del Área precedentemente identificada será por el término de diez (10) años, contados a partir del \_\_\_\_\_; de forma tal que su vencimiento operará el día \_\_\_\_\_.

#### Artículo 2º.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

2.1. La CONCESIONARIA declara y garantiza en forma irrevocable a La PROVINCIA que:

2.1.1. Cumplirá en tiempo y forma con el compromiso de inversiones en explotación propuesto en función del punto 12.5. del Pliego de Bases y Condiciones, valorizado en el punto 3.5. y detallado en el anexo A, ambos de este ACUERDO, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción.

2.1.2. Realizará tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanentes que existieran, correspondientes al área de su titularidad que se nomina en el Artículo 1º del presente y la evaluación integral de todos sus reservorios, con el objeto de propender a un aumento de reservas que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica de los reservorios.



2.1.3. Ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

2.1.4. Cumplirá en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia apruebe.

2.2. Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la CONCESIONARIA que:

2.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO y cumplir sus obligaciones.

2.2.2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente ACUERDO no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular La PROVINCIA declara y garantiza que la extensión de las concesiones se rige por las Leyes Nacionales número 17.319 y número 26.197.

2.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO.

2.2.4. La CONCESIONARIA tendrá el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte de su titularidad, por todo el plazo de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, y la PROVINCIA mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre las superficies de las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN en jurisdicción de la PROVINCIA.

### Artículo 3º.- CONDICIONES DE RENEGOCIACIÓN.

3.1. BONO FIJO: La CONCESIONARIA abonará a la PROVINCIA como BONO FIJO, los importes totales que se indican a continuación:

Por renegociación de CONCESIÓN: la suma de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_).

Este monto se hará efectivo en tres cuotas al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día anterior al pago, según el siguiente detalle y condiciones a saber:

La primera, equivalente al cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco (5) días hábiles **de la ratificación legislativa del ACUERDO.**

La segunda, equivalente al treinta por ciento (30%), dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días **de la ratificación legislativa del ACUERDO.**

La tercera, equivalente al veinte por ciento (20%), dentro de los setecientos treinta (730) días **de la ratificación legislativa del ACUERDO.**

3.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar un aporte equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO FIJO que será efectivizado mediante la entrega a la PROVINCIA de infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo con destino a instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales. La individualización de estos edificios y/o equipamiento, su valorización y metodología aplicable, será convenida en cada caso entre la CONCESIONARIA y la PROVINCIA representada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.3. APOORTE COMPLEMENTARIO: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar los aportes que se describen a continuación, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHPSA:

3.3.1. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: Consistente en el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual. Este compromiso abarca a la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO, a partir de la firma del ACUERDO y se efectivizará en cualquiera de las siguientes modalidades, conforme lo determine la PROVINCIA y/o

EDHIPSA, cada una respecto de su respectivo porcentaje, y comuniquen a la CONCESIONARIA, con una anticipación no menor a noventa (90) días:

3.3.1.1. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900002462 Sucursal N° 250 para la PROVINCIA y en la Cuenta Corriente N° 730012233 Sucursal 251 para EDHIPSA, ambas del Banco Patagonia, o;

3.3.1.2. La entrega mensual del porcentaje de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO del mes, en el Punto de Medición que se determine.

3.2.2 APORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: Consistente en el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual. Este compromiso abarca a la PRODUCCIÓN DE GAS, a partir de la firma del ACUERDO. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, se efectivizará mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900002462 Sucursal número 250 para la PROVINCIA y en la Cuenta Corriente N° 730012233 Sucursal número 251 para EDHIPSA ambas del Banco Patagonia.

3.2.3. Para el pago correspondiente por los conceptos descritos en los puntos 3.2.1 y 3.2.2 los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías. El tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Las PARTES convienen en realizar ajustes adicionales a los porcentajes previstos como APORTE COMPLEMENTARIO de PETRÓLEO, definido en el punto 2.1.2. del Pliego y desarrollado en el punto 3.2.1. del ACUERDO, y/o APORTE COMPLEMENTARIO de GAS, definido en el punto 2.1.2. del Pliego y desarrollado en el punto 3.2.2. del ACUERDO, que la CONCESIONARIA abonará a la PROVINCIA en la cuenta individualizada en los puntos 3.2.1.1. y 3.2.2.1., cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria generadas por el incremento de precio efectivamente percibido por la venta de Petróleo y/o Gas respectivamente, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

### 3.3.1. PETRÓLEO:

El ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETRÓLEO, resultará exigible y la CONCESIONARIA abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al Aporte Complementario de petróleo, por cada 5 U\$S/bbl en que aumente el Precio de Venta del Petróleo a partir de los 80 U\$S/bbl.

### 3.3.1.3. DEFINICIONES:

Precio de Venta del Petróleo: Es para cada periodo el promedio ponderado por volumen de los precios de venta de petróleo, calidad Medanita, en el mercado interno y/o externo, o el precio corriente en el mercado interno de petróleo producido en La PROVINCIA, en caso de transferencia a refinerías de petróleo controladas por la CONCESIONARIA.

Cálculo del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETRÓLEO: El cálculo se efectuará sobre la producción de Petróleo tratado más la producción de condensado recuperada en Unidades de Separación Primarias (USP) de yacimientos de gas y la gasolina obtenida en Plantas de Tratamiento de Gas de la CONCESIÓN detallada en el Artículo 1° del presente, valorizada de acuerdo al precio del Petróleo según lo definido en el presente punto y corregido según grado API.

El pago del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETRÓLEO al APORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a aquel en que se verifiquen las condiciones indicadas en el punto 3.3 inclusive. Los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías y el tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

### 3.3.2. GAS:

El ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para GAS resultará exigible y la CONCESIONARIA abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) más,

acumulativo adicional al APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS, por cada 0,5 U\$S/M BTU en que aumente el Precio de Venta del Gas Natural a partir de los 3,5 U\$S/M BTU.

### 3.3.2.3. DEFINICIONES:

Precio de Venta del Gas Natural: Es para cada periodo el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido por la CONCESIONARIA en las concesiones de su titularidad, en La PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibidos por la CONCESIONARIA, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, industrias, Centrales Térmicas y otros, en el marco de la Resolución SEN 599/07, así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes (Inyección Adicional Permanente) según la Resolución SEN 659/07.

Cálculo del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción total de Gas Natural de cada CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN detallada en el Artículo 1º del presente, valorizada de acuerdo al Precio del Gas Natural definido en el presente punto, medida en todos los puntos de venta interno y/o externo, más el gas de consumo interno y el gas aventado y/o no captado. El único gas producido que queda exceptuado de este punto es el reinyectado a formación y el Retenido en Plantas de Tratamiento (RTP).

El pago del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA al APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS comenzará a devengarse a partir del mes siguiente en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.3. inclusive. Los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías y el tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

3.4. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: La CONCESIONARIA deberá abonar a la PROVINCIA un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

3.4.1. Dólares estadounidenses Veinticinco mil (U\$S 25.000) cuando el volumen de producción del AREA sea de hasta 500 BOE/día.

3.4.2. Dólares estadounidenses Cincuenta mil (U\$S 50.000) cuando el volumen de producción del AREA supere los 500 BOE/día.

3.4.3. Para la primera anualidad la CONCESIONARIA deberá efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la firma del ACUERDO. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año.

3.4.4. La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática de la CONCESIONARIA y la hará pasible del pago de un interés punitivo equivalente a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.

3.5. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIÓN: La CONCESIONARIA se compromete a ejecutar un Plan de Desarrollo e Inversión, que, respondiendo a los criterios enunciados en el punto 2.1. del presente, incluirá inversiones y gastos, por un monto total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_) aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, detalladas en los Anexos A y B del ACUERDO.

El Anexo A contiene el detalle de inversiones y gastos para la explotación de los yacimientos, proyectados hasta el final del plazo del ACUERDO, con un compromiso de erogación total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_).

El Anexo B contiene el detalle de inversiones y gastos para la exploración con un compromiso de erogación total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_).

Lo anterior es válido siempre y cuando durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: a) no operen reversiones totales o parciales en la misma; b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, en cuyo caso se realizarán los ajustes correspondientes. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser puestos a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación.

3.6. FISCALIZACIÓN Y CONTROL: El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de las concesiones identificadas en el Artículo 1º será efectuado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.7. COMPRESIONERINO: La **CONCESIONARIA, así como sus contratistas y subcontratistas, deberá emplear en todas las contrataciones que realice en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales**, con el objetivo de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas. **Para el caso de empresas, se entiende que cumple la condición de local aquella firma que radique una base de operaciones y tribute en la PROVINCIA. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la PROVINCIA con una antigüedad no menor a los dos (2) años al 31/12/2012**, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas. No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte posible (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, la CONCESIONARIA quedará liberada de esta obligación, previa acreditación fehaciente de tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente, bajo apercibimiento de ser sancionado conforme al artículo 8º del presente.

Independientemente del domicilio constituido en la ciudad de Cipolletti, conforme lo establecido en el punto 4.1.1.4. de las Bases y Condiciones para la Convocatoria, la CONCESIONARIA deberá tener al menos una sede de operaciones en La PROVINCIA, la que deberá ajustarse a lo que las normas municipales dispongan en materia de habilitación comercial.

3.8. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La CONCESIONARIA contribuirá en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de la CONCESIONARIA de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo a aliviar los problemas de la comunidad donde está inserta asumiendo una conducta ética, a través de una inversión socialmente responsable, que es la que compatibiliza los rendimientos económicos de la empresa con los valores de sostenibilidad ambientales y sociales de los recursos para las próximas generaciones.

Anualmente se debe confeccionar un Balance Social de la Empresa, documento que recoge los resultados cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa y permite evaluar su desempeño en términos de activos y pasivos sociales durante dicho periodo anual.

3.9. MEDIO AMBIENTE: La CONCESIONARIA estará obligada a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de tales permisos y concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículo 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2.952 (Código de Aguas) y M 3.266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17.319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de la CONCESIONARIA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

En cuanto a los pasivos ambientales la CONCESIONARIA remediará los impactos ambientales de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento a convenir con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.10. SUPERFICIES DE EXPLORACIÓN: Sin perjuicio del derecho de la CONCESIONARIA a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, siempre que no se contrapongan con la legislación vigente y evaluando los motivos y las razones que la

fundamentan, tendiendo en todos los casos a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento de las superficies revertidas; las PARTES ratifican los actuales límites y superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que constituye el objeto del ACUERDO, en función de los compromisos de erogación asumidos por la CONCESIONARIA mediante el ACUERDO y en atención al conocimiento geológico de la CONCESIONARIA que se posiciona como la mejor opción para realizar las exploraciones complementarias en la CONCESIÓN.

3.10.1. El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, (Decreto Nacional 820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.

3.10.2. De acuerdo a lo detallado en el Anexo B, a partir del año 2013, todos los años hasta el fin del ACUERDO, la CONCESIONARIA deberá invertir en exploración una cifra no inferior a dos (2) UT por km<sup>2</sup> de la superficie remanente.

3.10.3. Cada UT equivale a Dólares estadounidenses Cinco mil (U\$S 5.000), cuyo monto será actualizado por la Secretaria de Energía de la Nación.

3.10.4. Cuando las UT que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las comprometidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los tres (3) años siguientes y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en 3.10.3.

3.10.5. Cuando la CONCESIONARIA no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente a un determinado año, presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una garantía monetaria y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de tres (3) años. Caducado el plazo garantizado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá ejecutar la garantía por la obligación contraída.

3.10.6. Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los podrá acreditar como UT dentro de la superficie de exploración remanente, en caso que se realicen tareas de exploración a horizontes de mayor profundidad que los actualmente en producción.

3.10.7. Cuando la CONCESIONARIA no proceda de acuerdo a lo establecido en los puntos 3.10.1, 3.10.2 y 3.10.5, perderá sus derechos sobre la superficie de exploración remanente, la que se restituirá a La PROVINCIA.

3.10.8 La CONCESIONARIA tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementarias de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

3.11. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: LA CONCESIONARIA abonará el correspondiente canon por uso industrial de agua pública.

3.12. Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente.

3.13. PASANTÍAS: La CONCESIONARIA se obliga a incorporar, a su cargo, anualmente a un estudiante terciario y/o universitario radicado en la Provincia de Río Negro que curse carreras afines a la actividad hidrocarburífera, contratado en el marco de la Ley 26427 y concordantes, para capacitarlo en tareas de la industria.

3.14 LICENCIAS INFORMÁTICAS: La CONCESIONARIA contratará a su cargo y a nombre de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o quien ésta le indique, una licencia GIS o similar que resulten aptas para el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.8. del Pliego.

#### **Artículo 4º.- INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Durante la vigencia de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

#### **Artículo 5º.- COMIENZO DE VIGENCIA**

La totalidad de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO resultarán exigibles a partir de su ratificación por parte de la Legislatura.

#### **Artículo 6º.- IMPUESTO DE SELLOS:**

Para el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO está dada por la suma de Dólares Estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_)

#### **Artículo 7º.- COMISIÓN DE ENLACE TECNICO:**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) de la CONCESIONARIA.

La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en lugar a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y convocará a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad física de las tareas de exploración y/o explotación del yacimiento.

Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

#### **Artículo 8º.- INCUMPLIMIENTOS:**

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones establecidas en los Artículos 3º y 4º de este ACUERDO, facultará, previa intimación en forma fehaciente por un plazo máximo de quince (15) días, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la aplicación de una multa que será graduada según la gravedad del incumplimiento entre un mínimo equivalente al valor de cincuenta metros cúbicos (50 m<sup>3</sup>) de petróleo tipo medanita en el mercado interno y un máximo de cinco mil metros cúbicos (5000 m<sup>3</sup>) del mismo hidrocarburo por cada infracción.

En caso de persistir en el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada según el párrafo anterior podrá ser duplicada a solo criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en los Artículos 3º y 4º de este ACUERDO, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 80, 87 y concordantes de la Ley 17.319.

Previamente a la declaración de caducidad, La PROVINCIA intimará a la CONCESIONARIA para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por la CONCESIONARIA en este ACUERDO no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

#### **Artículo 9º.- LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

9.1. El ACUERDO se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- a.- Artículo 124 de la Constitución Nacional.
- b.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- c.- Ley Nacional 17.319 (Ley Federal de Hidrocarburos), Ley Nacional 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación.
- d.- Ley Provincial Q 4.296.
- e.- Ley Provincial Q 2.627, Decreto Reglamentario 24/03.
- f.- Ley Nacional 24.145 (Federalización de Hidrocarburos).
- g.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
- h.- Ley Provincial 3.250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental).
- i.- Ley Provincial 3.266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental).
- j.- Ley Provincial 2.952 (Código de Aguas); Ley Provincial 4.187; y Decreto Provincial 492/05.
- k.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

9.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

9.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### **Anexo A**

**PLAN DE INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN**

El plan de inversiones en explotación tiene como objetivo desarrollar las reservas del Área. ....hasta el fin del ACUERDO. Por lo tanto la CONCESIONARIA se compromete a la perforación de nuevos pozos, y a la adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones para obtener la máxima recuperación de las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

Asimismo, detalla las inversiones anuales discriminadas en Perforación de Pozos, Baterías, Plantas de Tratamiento, Acueductos, Líneas de conducción, Oleoductos, Gasoductos y otras; de acuerdo al formato de la SEN (Res. 2057 / 2005 Anexo I y II). y los gastos anuales previstos en Mano de Obra, WorkOver, Servicios, Energía, Materiales y otras (Componentes del Lifting Cost).

La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del plan, un cronograma de inversiones y otro de gastos anuales que contemplen la totalidad del periodo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

**Anexo B****PLAN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN**

El plan de inversiones en exploración tiene como objetivo incrementar las reservas de hidrocarburos hasta el fin del ACUERDO en el Área ..... no certificadas a la fecha. Los trabajos de exploración se podrán realizar fuera de los lotes de explotación existentes o bien se podrán sondear horizontes más profundos dentro de lotes de explotación existentes, tratando de ubicar otros objetivos incluso los denominados No Convencionales. Para ello la CONCESIONARIA deberá presentar el detalle de las tareas a realizar en cada trienio, con las erogaciones previstas en cada periodo considerado, hasta el fin del ACUERDO.

Asimismo detalla las inversiones discriminadas en Registración y Procesamiento de Sísmica 2D y Sísmica 3D, Magnetometría, Gravimetría, Relevamientos Aéreos, Perforación de Pozos, y otras, conforme al formato de SEN (Res. 2057/2005 Anexo I y II). y los gastos previstos en Mano de Obra, Servicios, Transporte, Materiales y otras.

La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del plan, un cronograma de inversiones y otro de gastos anuales que contemplen la totalidad del periodo del ACUERDO.

Cuando la AUTORIDAD de APLICACIÓN compruebe, en forma fehaciente, que no se ha cumplido el plan de inversiones en programas de exploración, podrá obligar al CONCESIONARIO a cumplir ese compromiso en plazos razonables, bajo apercibimiento de disponer la reversión de aquellas fracciones de superficies involucradas.

SALA DE COMISIONES. Horne, Lastra, Bartorelli, Miguel, Vazzana, Pesatti, Barragán, Carreras, Doñate, Dellapitima, Paz, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración en general el expediente 873/12.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Sí, presidente, no sé, tal vez estaba distraída, pero hay otro dictamen en el expediente, nosotros...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Verificamos señora legisladora...

**SRA. PICCININI** - ...nos habíamos tomado las 48 horas y en tiempo y forma presentamos nuestro dictamen que debe estar glosado en el expediente.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Sí, hay un pedido del señor legislador Sergio Ariel Rivero, que ha ingresado en el día de hoy, a las 13 y 25 horas, que presenta un proyecto de ley particular.

**SRA. PICCININI** - A ver, vamos a hacer una aclaración para el Diario de Sesiones.

Lo que el Secretario Legislativo tiene a la vista, señor presidente, es el dictamen del Bloque Eva Perón, nosotros nos tomamos 48 horas para pronunciarlo, está hecho sobre la base del último dictamen que se sacó en el Plenario de Comisiones, lo que hacemos nosotros, ahí en negrita, son propuestas concretas para modificar el proyecto, no el original si no el modificado, el que quedó definitivamente aprobado en Comisión Plenaria, nosotros no votamos ese dictamen de mayoría y acompañamos un dictamen en minoría que no es un proyecto nuevo si no que es el mismo proyecto, solamente que proponemos algunas modificaciones, sobre eso vamos a trabajar en el Plenario.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Señora legisladora...

**SRA. PICCININI** - ...Presidente, ¿me permite?. Después se alcanzó un acuerdo sobre la base de nuestra propuesta y la base del proyecto que fue aprobado en el Plenario de Comisiones, entre los dos presidentes de bloque, el legislador Pesatti y el legislador Ariel Rivero, es superador de ese dictamen. Lo que me parece importante es que quede claro que en el expediente figura glosado, en tiempo forma, nuestro dictamen, el que nos habíamos comprometido a presentar dentro de las 48 horas; ya está superado ese dictamen, presidente, porque hubo un acuerdo posterior entre los presidentes de bloque.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Entonces, señora legisladora, no corresponde leer esto.

**SRA. PICCININI** - No, no le pedí que lo lea, simplemente que lo reseñe.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ah!, perfecto, lo que tengo es una nota ingresada...

**SRA. PICCININI** - ... No, no, omitió el Secretario Legislativo reseñar lo que tiene dentro de las fojas del expediente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Perfecto.

Seguimos con el trámite normal de la sesión, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Horne.

**SRA. HORNE** - Muchas gracias, presidente.

Hoy me toca otra vez ser miembro informante por el Frente para la Victoria. Hace dos años más o menos, compañero presidente, estábamos en este mismo recinto muchos de los que están hoy en las bancas, también estábamos, hay algunos nuevos, usted y yo estábamos sentados de aquel lado.

Y estábamos realmente con una incertidumbre muy grande y no estuvimos de acuerdo, no apoyamos en aquel momento el proyecto de ley, que finalmente fue ley, que finalmente se votó. Teníamos en ese momento, presidente, más que dudas respecto al texto legal, un sentimiento de incertidumbre respecto a todo el contexto de ese momento y hoy, presidente, vengo a este recinto con una alegría enorme, con una satisfacción muy grande porque siento, presidente, que es el momento en que dentro de un Plan Energético Nacional, de una política de autoabastecimiento, de un interés público por encima del negocio, vamos a tener la oportunidad de renegociar los contratos petroleros.

No somos una isla ni tampoco una republiqueta granera, somos parte de un proyecto regional, latinoamericano y nacional, y nuestra historia se puede asimilar con la historia del petróleo en el mundo y también en nuestro propio país.

Digo que la historia del petróleo también es la historia del poder, la historia de las invasiones, la historia de los sometimientos a pueblos por la toma del hidrocarburo, pero que es también la historia de las luchas por la emancipación de los pueblos. Y el vertiginoso cambio que va sufriendo la humanidad por el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que hace que algo novedoso deje de serlo en poco tiempo, no nos permite aún prescindir de las fuentes no renovables de energía y es por eso que cada vez pesa más en el Producto Bruto Geográfico el papel de los hidrocarburos.

Hoy estamos verificando un crecimiento, lo ha manifestado el legislador Ledo, cuando hablaba respecto al proyecto anterior, nosotros estamos apostando a mayores inversiones del conjunto de los operadores y para eso vamos a arremeter este desafío de renegociar los contratos petroleros.

Si hiciéramos un zigzag con una línea, veríamos cómo la política petrolera ha estado en la historia Argentina en un momento y en otro en posiciones quizá antagónicas que tienen que ver con los momentos de soberanía para definir el uso de nuestros recursos y con momentos de entrega, como ha sido lo que ha sufrido nuestro país en la década del '90 y -bueno, recién se expresaba claramente-, creo que el punto de inflexión lo tuvo la reforma constitucional del año '94 en la cual las provincias, es cierto, pasamos a ser dueñas del subsuelo, pero las provincias como una fragmentación de la Nación, provincias débiles frente a poderosas corporaciones que son las que desarrollan los proyectos de hidrocarburos y que ha sido muy costoso remontar en la Argentina este camino y llegar a la ley que recién acabamos de aprobar, que consiste en haber reconstituido el mapa Nacional a través de la O.F.E.P.Hi.

Decía entonces que esta vez me toca venir al recinto para enarbolar un proyecto que me llena de orgullo, y esta vez con una gran satisfacción, y lo voy a hacer con la mayor sencillez posible para que entienda nuestro pueblo. Voy a hablarles, no desde la economía, no desde las características técnicas que tiene esta materia, sino desde lo que soy, una militante del pueblo, una luchadora, una humilde peronista que sabe en carne propia que esta historia de la militancia también corre parejo con estos avatares de la historia de la política petrolera y que nadie venga a decir que esto no es política, esto es política al más alto nivel, es política en el sentido de poner los intereses de todos por encima de los intereses personales y sectoriales.

Tengo en mi escritorio, presidente, una parva de papeles de las distintas versiones que tuvo el proyecto, de las distintas presentaciones que se hicieron del mismo, de las actas, de los aportes, de lo que han expresado los bloques, cada legislador, de cada reunión, la del jueves pasado en la Comisión, otras reuniones, hasta en los diarios que siempre llegaban tarde y anunciaban que no habría humo blanco si no se cambiaba tal o cual cuestión, y ya la misma había sido modificada más de una vez. Pero decía que traigo en mi maletín la historia pormenorizada de Y.P.F y la descripción, casi un tratado, de las implicancias de cada uno de los artículos de la ley que vamos a modificar.

Nos hemos munido de papeles que tengo en la valija, pero sobre todo tengo, presidente, traje a este recinto un aprendizaje y una experiencia que me permite hoy sentir que este acto de aprobar la ley que todos vamos a acompañar muy posiblemente, o casi todos, nunca hay que pensar en términos unívocos presidente, siempre puede haber alguien, casi todos; este acto va a generar un triunfo que no tiene dueño, que tiene múltiples dueños. Todos ustedes compañeros, colegas legisladores, hay pedacitos de cada uno de ustedes en esta ley y esto quiero decir que entre todos hemos arribado a una ley mejor; digo mejor ley porque sin haber lesionado su espíritu en el objeto que el Poder Ejecutivo invocó, sí se le ha ido dando con la participación de todos, la confianza, la fe, la garantía que el Estado necesita para salir a la arena a defender nuestros intereses frente a intereses privados muy poderosos que no se conmueven, salvo cuando alguien con un poder igual o mayor le hace cumplir las reglas.

Quiero agradecer la posibilidad de haber compartido este momento, este proceso rico, este aprendizaje, al compañero Gobernador Alberto Weretilneck y al equipo de la Secretaría de Energía, al Secretario Borrelli, que demostraron que no solo saben de moléculas, tal como algún comentario se deslizó, evidentemente sabe de política, al menos política de hidrocarburos que es lo que hoy nos convoca, y lo han demostrado con el crecimiento, crecimiento en producción, en regalías, en un porcentaje importante durante el año, 48,2 millones, percibimos en enero, 67,5 millones, en octubre, 40 por ciento de incremento,... (Aplausos prolongados en la barra) ... las interanuales también, entre 2011 y 2012, 499,7 millones en 2011 y 702,1 millones en 2012.

Entonces, decía que esta ley lleva el aporte de cada uno de ustedes, que quedará en la historia como una gran encrucijada de la que supimos salir victoriosos. Aquí, señor presidente, hemos dejado de lado cualquier mezquindad, cualquier vanidad, y hemos abierto los brazos a todos los rionegrinos para que este recurso que vamos a explotar llegue a la mayor cantidad de sectores. Los municipios, las



organizaciones empresariales, las organizaciones de trabajadores desocupados, las Cámaras del sector, los bloques legislativos, todos ellos han dado aportes valiosos, han aportado a la transparencia y a la fiabilidad de la norma.

Creemos, estimados legisladores de todas las bancadas, que en este proyecto no se ha puesto ningún obstáculo a introducir cambios, tantos como fueran necesarios para garantizar la transparencia, la confianza y la firmeza con que tendrá que encarar la Secretaría de Energía la tarea de arribar al acuerdo más conveniente para los rionegrinos. Por eso nuestro agradecimiento, y también en este sentido quiero agradecer a todos los asesores, a los compañeros abogados, economistas de todos los bloques de la Legislatura, muchas gracias.

La renegociación, queremos en primer lugar hacerla como un reconocimiento y un resarcimiento a nuestras ciudades productoras de petróleo del Norte rionegrino, que tanto han esperado, más de 30 años, para su reconocimiento,... (Aplausos y manifestaciones en la barra) ...a sus trabajadores, a sus empresas, a quienes están esperando un puesto de trabajo, pero también es un reconocimiento al federalismo, a los municipios, que serán beneficiarios directos coparticipando de todas las rentas extraordinarias que ingresarán.

Si bien es un proyecto que pone las bases y condiciones para la renegociación y en su articulado da cuenta de todo el procedimiento, de las condiciones mínimas, también es una señal clave de lo que se está haciendo en Río Negro, y quiero resaltar aquí por qué, al menos tres razones indican esto.

En primer lugar que los lineamientos político-técnicos de la renegociación que están plasmados en este proyecto fueron definidos en primer término en el marco político nacional, en consonancia con la política energética nacional y con la participación expresa de la conducción nacional en la materia, dentro de las metas del autoabastecimiento, del interés público sobre la empresa YPF, de la cual poseemos la mayoría accionaria por ser Argentinos, y nuestra Provincia, como miembro de la O.F.E.P.HI., es poseedora también de un 3,2 por ciento de las acciones.

En segundo lugar, porque en el mismo proyecto se dispone el destino de los recursos extraordinarios, que no podrán ir a Gastos Corrientes en ningún caso, se definen estos destinos con un sentido federal, se destina hasta el 15 por ciento para resarcir a los municipios a los que se les debe regalía comprometida, un 5 por ciento para los municipios petroleros por índice de regalías y otro 5 por ciento para todos los municipios por índice de coparticipación... (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)... el resto, presidente, se administrará en fondos específicos asegurando el destino de los mismos mediante fideicomisos ya creados.

El tercer aspecto que quiero señalar es la transparencia que conlleva que cada acuerdo sea refrendado por ley de la Legislatura, que se instrumente la Audiencia Pública, que se monitoree y se comprometa el seguimiento desde una comisión con participación de todos los sectores.

Y quiero agregar un cuarto aspecto, presidente, y es que se ha puesto en la autoridad de aplicación una altísima solvencia técnica bajo una conducción política férrea y este elemento da un componente de política pública que va a estar dirigido al crecimiento de los rionegrinos, digo entonces, estos cuatro aspectos: La raíz en la política nacional, el destino de los fondos aún antes de contar con ellos con un sentido federal, la transparencia que va a generar confianza en la población y fortaleza en el negociador, la solvencia técnica de la autoridad de aplicación están marcando en Río Negro un camino y una política que es observada también por el resto del país.

En cuanto a la ley misma, presidente, lo que vamos a votar pone las bases y condiciones para la renegociación de las concesiones en yacimientos hidrocarbúricos convencionales exclusivamente, aclaro, esta ley no alcanza a los llamados no convencionales y está expresado claramente en el artículo 1º. No podría tampoco estarlo porque habrían otros parámetros, otros presupuestos, otras condiciones, otros tiempos.

Las 21 concesiones originales que hoy se renegocian fueron originalmente otorgadas por el Estado Nacional, las próximas a vencer representan el 93,9 por ciento de la actual producción de petróleo, el 94 por ciento de las de gas y el mismo porcentaje de las regalías totales que hoy se reciben: 3 de ellas vencen en el año 2015, 9 en el 2016 y otras 9 en el 2017, por lo que ya están transitando el final de las concesiones. La renegociación hoy nos da la posibilidad de continuidad y crecimiento a las inversiones para aumentar la producción en nuestra región y nuestro Producto Bruto Geográfico.

Las áreas, voy a dar lectura, son: Estación Fernández Oro, El Santiagueño, Catriel Oeste, Puesto Prado, Puesto Flores, Estancia Vieja, Catriel Viejo, Medianera, Tres Nidos, 25 de Mayo-Medanito, Jagüel de los Machos, Río Neuquén, Centro Este, Loma Montosa Oeste, Loma Guadalosa, Entre Lomas, Rinconada, Puesto Morales, Agua Salada, Bajo del Piche, Barranca de los Loros, El Medanito, Señal Picada y Punta Barda, son 21.

Todas las concesiones serán a diez años exclusivamente y en este lapso deberemos obtener -por este recurso no renovable- las condiciones que redunden en aportes estructurales para nuestros pueblos, para ello se establecen -entre las condiciones mínimas- cuatro tipos de pagos por fuera del que corresponde al habitual fijado por ley como regalías. Un pago fijo, por única vez, que considera un porcentaje de la utilidad a conseguir por las operadoras por el desarrollo de las reservas hasta el fin de la vida útil, a pagar el 50 por ciento al inicio, 30 por ciento al año y 20 por ciento al segundo año, este aporte lo denominamos bono fijo; más otro aporte al desarrollo social y fortalecimiento institucional equivalente a un 20 por ciento del bono fijo en infraestructura social de salud, educación, en obras a convenir entre la concesionaria y el gobierno y otros dos pagos periódicos: Uno eventual y un aporte complementario mensual, pagadero a partir de la renegociación que implica un porcentaje del valor de producción total -petróleo, gas y GLP- no inferior al 3,5 por ciento, como una alícuota que se suma a las regalías, y una cláusula adicional por renta extraordinaria que se aplica cuando los precios se incrementan por encima de un valor determinado.

Puesto que el bono fijo es un pago que se percibe por única vez sobre los recursos no renovables, resulta necesario asegurar que su destino no se consuma en gastos corrientes, en ese sentido la nueva ley asegura taxativamente el destino de los fondos en inversiones, tanto para el caso de la Provincia como para los municipios, se establece la expresa prohibición de aplicar los mismos a Gastos Corrientes.

Para los municipios se asegura la utilización de entre un mínimo del 10 por ciento y hasta un 15 por ciento para afrontar la deuda –y se reconocerá la deuda- que debieran percibir los municipios por este concepto que no lo han recibido, y que se erogará en los mismos plazos en que se perciban los ingresos, o sea, la mitad el primer año, 30 por ciento el segundo, finalmente un 20 por ciento. De ese bono fijo también van a salir el 5 por ciento que mencioné para todos los municipios, distribuidos por coparticipación y otro 5 por ciento a los municipios productores bajo el índice de regalías.

Estamos frente a una renegociación de la cual no solamente se esperan mayores inversiones con aumento de producción y empleo sino también ingresos extraordinarios, al menos –creemos- por 100 millones de dólares emergentes del bono fijo, más lo que agregará el aumento de la alícuota efectiva de regalías que hoy recibe la Provincia a través del pago adicional.

Se establecen en la ley los reaseguros que garanticen esta renegociación, por un lado estas condiciones económicas mínimas, pero también los requisitos básicos que deberán cumplir las concesionarias.

Para ello la norma aprueba, además de los pliegos, un modelo de acuerdo a ser suscriptos por cada una de las concesionarias y faculta a la Secretaría de Estado de Energía, en tanto la autoridad de aplicación, a negociar y adecuar cada uno de los Acuerdos de acuerdo a la ley que hoy vamos a votar.

La derogación de la legislación provincial precedente, no significa desconocerla en su totalidad sino simplemente superar los aspectos que, a juicio de la actual Secretaría de Estado de Energía, interfieren en la agilidad del proceso de negociación en particular.

El tema de la transparencia, que es el eje central de este proyecto, y que ha sufrido todas las modificaciones en virtud de los aportes, como lo he mencionado, donde se ha incorporado a esta ley la facultad de que la Legislatura debata y ratifique cada uno de los acuerdos de negociación alcanzados, será un aporte no solamente al control de los Poderes y a la transparencia sino que también va a dar la posibilidad de que el pueblo Río Negro tenga acceso a un panorama completo de los actores y de las acciones del mercado hidrocarburífero. Se incorpora para ello la Audiencia Pública en los términos de la ley K 3.132 y que el acuerdo sea ratificado por la Legislatura en la primer sesión que se realice después de celebrada la Audiencia Pública.

Hay otros aspectos importantes a resaltar, no voy a desarrollar todos ellos pero sí algunos.

El tema ambiental: El proyecto prevé que, además de cumplir con las normativas ambientales, las empresas que renegocien se comprometan a remediar las afectaciones ambientales existentes en sus respectivas áreas, (Aplausos en la barra) incluyendo el detalle de las mismas, planes y cronogramas de obra, pero adicionalmente se establece que el tratamiento de residuos petroleros se hará en la Provincia generando más inversión, empleo e ingresos.

Otro aspecto a resaltar en esta ley es el Compre rionegrino, no por lo novedoso porque ya existía sino porque en esta ley se ha enriquecido y se ha precisado el concepto, dando lugar a necesidades planteadas por las regiones, ciudades, las organizaciones, las entidades de la región productora. El artículo del Compre rionegrino, en sus anexos especifica que las concesionarias y sus contratistas y subcontratistas deberán registrar los vehículos afectados a la operación y abonar las patentes correspondientes en las provincias, las concesionarias y la autoridad de aplicación efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlos, cuando existan circunstancias especiales éstas serán evaluadas por las partes a partir de la solicitud de cada una de ellas.

A su vez se ha desglosado del Compre rionegrino otro concepto muy importante que es el de la mano de obra local. El Compre rionegrino -como decía- ya estaba en marcos legales anteriores, inclusive, en la propia ley que hoy vamos a derogar, sin embargo a veces cuesta comprender que debemos hacerlo expreso también en el caso de la mano de obra. Y acá tenemos que saber que están los trabajadores esperando que esas fuentes de trabajo puedan ser para quienes residen en las ciudades que producen petróleo y no solamente para aquellos trabajadores de otras provincias que sí tienen su legislación protectora de la mano de obra. Ambos conceptos, el del Compre rionegrino y el de la mano de obra local confluyen en un concepto más amplio que es el del valor agregado en origen, el de mayor desarrollo industrial en la propia región; no es casual que la mayoría de las jurisdicciones ya lo han regulado y así, la región que no lo haga, cuando el salario relativo es mayor que la media, van a estar siempre en desventaja sus trabajadores. Salta, Santa Fe, Santa Cruz, Catamarca, Neuquen, la Provincia vecina con la que compartimos la cuenca, entre otras, Tierra del Fuego ya tramita la suya porque están radicando inversiones importantes y nosotros mismos, en esta Legislatura de Río Negro tenemos un proyecto de ley específico de autoría del Frente para la Victoria en la materia, que tiene estado parlamentario y que está en el anhelo de los trabajadores desocupados rionegrinos que la podamos hacer ley lo antes posible, ya que además de hidrocarburos tenemos otras grandes inversiones y no queremos obras faraónicas con poblaciones pobres si no que vamos a buscar que el desarrollo se haga en un marco de distribución social de la riqueza y el trabajo y el empleo es el primer factor de distribución, es el que lleva al hogar el sustento,... (Aplausos prolongados en la barra)...es el que promueve un hogar, es el que aporta ciudadanía, es el que aporta seguridad, y la educación, que es la que nos permitirá tener en nuestra población el principal recurso que son las personas capacitadas y viviendo dignamente.

Por estas razones hemos creído muy conveniente desagregar el ítem y redactarlo en forma específica.

Finalmente, estamos proyectando una norma de complejidad que establece, además, etapas precisas de la renegociación y da pautas a cumplimentar por la Autoridad de Aplicación, carga de información histórica en sistema IMPRO, visita de campo y suscripción acta compromiso de mejoras, adquisición de pliego de bases y condiciones, presentación de documentación por parte de las empresas, etcétera, etcétera. Pero como toda norma compleja y de tanta envergadura debe ser apoyada y puesta en marcha con la participación de los principales actores, por eso se ha incluido una Comisión de Seguimiento que tendrá esta misión, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, 3; del Poder Legislativo 3; 1 representante de la Confederación General del Trabajo; 2 representantes de los Municipios productores que recaerán en el Intendente del Municipio que tenga el índice más alto en concepto de distribución de regalías... (Cánticos y aplausos en la barra)

**SRA. HORNE** - ...Hoy es un día de alegrías.

Y decía, otro intendente elegido por los municipios productores.

También integrará la Comisión de Seguimiento un representante de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro y un representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro. Es una comisión que dictará su propio reglamento y será presidida por la autoridad de aplicación quien tendrá el doble voto en caso de empate.

Este proyecto de ley, señor presidente, cuenta con dos anexos, el pliego y el modelo, el modelo de acuerdo, el plan de inversiones en explotación y el plan de inversiones en exploración.

Finalmente, presidente, algo más quería traer a este momento, a este recinto, un recuerdo muy valioso que es el del primer encuentro que tuvieron en Venezuela el Presidente Néstor Kirchner, el Presidente Hugo Chávez y el Presidente Lula da Silva, estaban en un momento de pie frente a una mesa muy grande que tenía el mapa de América del Sur, cortado longitudinalmente por una línea que representaba un oleoducto, una columna vertebral de unidad de América Latina, de soberanía y de emancipación.

Me parece que este es un momento para recordar a estos tres Presidentes, a estos tres grandes Presidentes y creo que es un homenaje a ellos también el sancionar este proyecto de ley. Nada más, señor presidente. (Aplausos prolongados en la bancada oficialista y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señora legisladora Silvia Horne.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

La verdad que siempre dan para el asombro las sesiones, ésta es una de ellas. La legisladora preopinante hablaba de dudas de la Ley 4.571, dudas, le daba dudas. Un proyecto que durante el 2009 recorrimos toda la Provincia con los intendentes, en audiencias públicas, con las cámaras, que en el 2010, en septiembre del 2010 votamos, que sancionamos la Ley 4.571 y que de todas las cosas que además me representa gran algarabía los aplausos de la barra, todo lo que ha dicho la legisladora estaba incluido en la 4.571, todo, todo, pero además, además el proyecto que analizamos, el 873, adolecía de casi todas las cosas de lo que hoy alardea el bloque oficialista...

-Silbidos en la barra.

**SR. MENDIOROZ** - ...Silben muchachos!, si van a silbar, silben, pero la verdad es que el Intendente participó de las reuniones a que me refiero de la Comisión de Asuntos Económicos y de la presidencia de la Legislatura junto con el oficialismo y la oposición. Y está claro esto que digo, el 90 por ciento..., el 90 por ciento del contenido de la norma que hoy aspiramos, si se incorporan las reformas comprometidas, a poder votar, estaba incluido en la Ley 4.571. Pero, siguiendo una cuestión que va en línea con el Gobierno Nacional, el kirchnerismo siempre debe ser fundacional, siempre, o sea, a partir de nosotros la renegociación de las concesiones petroleras. Bueno, para los distraídos, a favor de las renegociaciones en las concesiones petroleras estamos los radicales, el Bloque de la Concertación para el Desarrollo, el Parlamento anterior, que como bien dijo la legisladora preopinante, ella y otros legisladores, entre ellos el presidente de la Honorable Legislatura, integraban...

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Carlos Gustavo Peralta y ocupa el sitial de la presidencia la Vicepresidenta 1º, legisladora Ángela Vicidomini.

**SR. MENDIOROZ** - ...El proyecto que se presenta, el 873/12, señora presidenta, lo analizamos conjuntamente con el Secretario de Hidrocarburos y su equipo, que acá se alude a la cuestión de la molécula, porque en realidad fue una expresión que yo utilicé en el Plenario de Comisiones y ¿por qué la utilicé? porque como en los fundamentos de este proyecto que manda el Ejecutivo a la Legislatura, dice que tiene por objeto superar la normativa vigente incorporando requisitos no contemplados en la ley anterior como también suprimir exigencias que resultan redundantes, yo le pregunté no una, reiteradas veces al alabado Ministro, recuerdo que la nueva Ley de Ministerios sacó del ex Ministerio de Producción y actual, -mínimo, mínimo- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, -ya vamos a hablar del presupuesto que tenía, del que tiene y ya hablamos cuando votamos la Ley de Ministerios- entonces, el nuevo Ministro de Hidrocarburos de la Provincia dijo que él no estaba en condiciones de contestarme estas preguntas, reitero, reunión con los presidentes de bloque, que definimos en la Comisión de Labor Parlamentaria, presidente, y que estaban invitados todos los legisladores, dijo que no estaba en condiciones porque él era técnico y él en realidad no sabía de leyes, ¡increíble! el Ministro que había elaborado un proyecto, que había firmado el Gobierno, que habían presentado en la Legislatura para

superar, para superar y suprimir exigencias redundantes, me respondió en el Plenario -menos mal que se hizo cargo mi amigo Pedro Pesatti de la reunión, menos mal- y ahí el Ministro se dio cuenta que para aprobar un proyecto hacen faltan votos y que para tener votos hay que escuchar y hay que fundamentar cada uno de los aportes.

Ni hablar del 17 por ciento de incremento del petróleo en la Provincia de Río Negro que está tomado de enero a octubre, y el Ministro como buen técnico debería saber que las comparaciones son interanuales porque de enero a octubre sufre de variaciones estacionales, debemos comparar de octubre a octubre, o de octubre 2011 a octubre 2012, y ahí obviamente en vez del 17, es el 7, pero bueno, también nos pasa con el presupuesto -con el incremento del presupuesto que ya discutiremos-, una cuestión es el relato para ir en línea con el Gobierno Nacional y otra cuestión es la realidad.

Este proyecto tenía cambios, algunos positivos y nobleza obliga porque la verdad tanto fundamentar, discutir y apasionarnos por el rol de la oposición y el rol del oficialismo, quiero conceder y voy a hablar de eso también, primero lo voy a hacer de los aspectos positivos, ya que el secretario no me contestó, por lo menos voy a decir cuáles son, pero no son los que la legisladora preopinante ha planteado como fundacionales porque en realidad estaban todos incluidos en el anterior.

Fundamentalmente el proyecto en cuestión eliminaba la comisión que se aplaudió y que existía en el anterior, la eliminaba, no había más Comisión de Negociación, ni de Seguimiento ni de nada, con intervención de nadie, había una comisión recomendadora, o sea una comisión que recomendaba, por supuesto esa comisión incluía a la Comisión de Labor Parlamentaria y se le habían sacado los privados, el gremio y también el Municipio de Catriel ¡oh!, digo, para los aplausos.

El proyecto del Poder Ejecutivo hablaba de 2 municipios, mientras que el proyecto al que dicen que superan, al proyecto que superaban, a la ley vigente, decía claramente que el municipio, uno de los municipios era el municipio petrolero por excelencia, el 80 por ciento de la producción, que es el municipio de Catriel. No lo digo para que lo aplaudan muchachos, esta bien, pero es solamente para informarles, ya estaba, lo suprimieron, ahora está otra vez, ¡muy bien!, la verdad, ¡muy bien!

Esa comisión la eliminaron, no estaba más, era recomendadora.

Y además, el proyecto del régimen digamos, el proyecto del Gobierno anterior, el proyecto que no servía, ese proyecto mandaba para ratificación legislativa cada una de las concesiones, que esa comisión negociadora, que se eliminaba, donde estaba, reitero, los intendentes, los legisladores, el gremio y los empresarios, firmaba, no, este nuevo lo mandaba para informarle a la Legislatura.

Transparencia. Transparencia tiene ahora la propuesta que han incorporado, los planteos que nosotros hicimos y que, también, nobleza obliga, quiero reconocer que el bloque oficialista, que cuenta los votos, no es como el Ministro, ha decidido incorporar porque si no no tenía los votos y si no no había ley; y si no había ley no es que no se iba a renegociar y que el radicalismo se opone a la renegociación, ¡no! ¡nada!, si no había ley se utilizaba la que hay, que hace un año que está, con la que podían haber renegociado tranquilamente durante todo este año, las concesiones, las concesiones muy parecidas, muy parecidas a esta; y si no lo hicieron no es porque esta ley no sirve, la vigente, si no porque ocurrió todo lo que ocurrió con YPF, había que esclarecer esta cuestión, que además esta bien, nosotros lo acompañamos, acabamos de votar el proyecto anterior, creemos en la estatización de YPF, nos parece muy bien que el Gobernador se junte con YPF y que le diga cuáles son las áreas que le interesan y que después avance, ¡todo muy bien! Ahora, la verdad que se podría haber avanzado con la ley anterior, con los mismos aplausos que hoy.

En esa reunión, en esa reunión que fue... yo no quiero faltar a la verdad, pero fue el miércoles 12, ya el presidente del bloque oficialista dijo que él acordaba lo de la ratificación legislativa y que coincidía en que el proyecto de ley estaba minimizando el rol del Parlamento; y esto lo digo cuándo lo dijo y cuándo lo planteaba porque si no parece que apareció en Guardia Mitre, se reunieron en Guardia Mitre y apareció esta cuestión de que debería tener ratificación legislativa, ¡no! en realidad el miércoles, en Guardia Mitre fue el domingo y esto lo planteamos el miércoles, y ya el presidente del bloque, Pedro Pesatti dijo públicamente, había medios de prensa, algunos lo tomaron, otros no, ya el presidente del bloque aceptó esta incorporación.

Entonces... -había un legislador de mi partido, excelente, Roberto De Bariazarra, que perdía los papeles, y yo la verdad que los pierdo de tantos proyectos, anexos, vueltas a modificar, y el último que me llegó, la verdad que han logrado marearme- pero ya también el miércoles 12, planteamos al artículo 1º algunas cuestiones, no estaba el listado de concesiones y áreas, apareció, ¡muy bien!; además del Ministro no estaba en los anexos pero hay que decir que el Ministro, en la transparencia ya habló de las distintas áreas y nos hizo una enumeración de cuáles son las concesiones que vencen, cuándo vencen y después recibimos la copia que reclamamos ahí.

Pero en el artículo 1º teníamos una cuestión no menor,... no menor, el artículo 1º autorizaba al Gobernador por decreto a dar las concesiones de yacimientos no convencionales, así decía el proyecto que vino y este proyecto obviamente dice que se encuentran expresamente excluidas del presente marco legal las incorporaciones de yacimientos no convencionales. Y además, queremos proponerle al Cuerpo que, como todos sabemos, sesiona en Comisión cuando es extraordinaria, que diga, le agregue a eso **"las que serán reglamentadas por una ley especial"**.

El artículo 2º. Medio Ambiente. Requirió objeciones nuestras el miércoles 12, porque no coincidía lo que decía la norma, la ley con los anexos. Es cierto y es positivo que agregaba mucho más áreas, mucho más leyes nuevas, además que no existían muchas de ellas cuando sancionamos la ley vigente, la 4.571, pero después era confuso en la Autoridad de Aplicación, porque aparecía como Autoridad de Aplicación la Secretaría de Hidrocarburos de las leyes ambientales, cosa que obviamente fue rectificado y lo agradecemos.

El Compro rionegrino, que estaba en la 4.571 perfectamente claro, que fue un pedido de la comunidad de Catriel, de sus legisladores, de su Intendente en su momento, del gremio y por supuesto de las Cámaras, de Comercio y la Cámara Petrolera, el Compro rionegrino aparecía condicionado, porque si se compraba en Rio Negro siempre y cuando, decía el proyecto original, siempre y cuando el precio sea menor que el de empresas o mano de obra extra regional, y obviamente la ley del Compro rionegrino, que es la que estamos tomando hoy, establece claramente la cuestión.

La mano de obra local también aparecía difusa y hoy aparece exactamente igual que con la Ley 4.571 que, reitero, no la inventamos nosotros, fue producto del consenso y del aporte. Y aparecía por supuesto en el último párrafo de este artículo, la cuestión de que iba a la Legislatura para su información, ya en el pleno aparece una modificación: **“serán elevados para su ratificación”**, después de un informe plenario abierto, y aparecía en el último párrafo *“...transcurrido el plazo de quince días corridos contados desde la recepción del acuerdo por Legislatura sin que la misma se expida...”*, que por supuesto planteamos que no estábamos de acuerdo, y también el presidente del bloque, Pedro Pesatti, accedió claramente porque no podemos condicionar a la Legislatura una cuestión como ésta, lo discutimos en el plenario pero, obviamente, es el oficialismo que tiene la mayoría quien fija en Labor Parlamentaria el día de sesión, quien arma el Orden del Día, la verdad es que 15 días corridos era realmente...costaba pensar cómo podía aplicarse ese artículo, bueno, ahora ha sido suprimido e incluso este párrafo hasta ha enriquecido por propuestas de otros legisladores, lo que saludamos porque incorpora, no Comisiones Públicas si no Audiencia Pública, que nosotros no lo planteamos, que ha sido planteado y con lo que coincidimos y nos parece bien que se haya incorporado.

El artículo 3º, Vigencia de los Acuerdos,... bueno, miren,... entre la ley y el modelo anexo y contrato, bueno... se habilitaba al Gobernador que pasados los diez años de la concesión pudiese renovarla a pedido del concesionario y si estaba conforme la Autoridad de Aplicación, por supuesto que eso era ilegal porque la ley nacional establece claramente lo que ahora sí dice claramente el artículo 3º. Vigencia de los Acuerdos: *“Los acuerdos comenzaran a regir a partir de su ratificación por parte de la Legislatura...”* perfecto, *“...y la extensión del plazo original de las concesiones de explotación no podrá ser superior a los diez años computados a partir de su vencimiento”*.

La Autoridad de Aplicación, antes era esta comisión que integrábamos todos, ahora es la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia, y ahí hubo una explicación del Secretario en la reunión, en la que él nos informó que era muy difícil la negociación con una comisión tan grande y que en realidad el objetivo era que la Secretaría sea Autoridad de Aplicación, haya negociación, llegue a una negociación y después mandaba el contrato o el acuerdo a esta comisión recomendadora, y después iba al Gobernador. En eso nosotros acordamos, aceptamos que la Autoridad de Aplicación sea la Secretaría, que negocie la Secretaría sola, el Poder Ejecutivo sólo, cuestión que obviamente va a agilizar el esquema, después el Gobernador lo firmará y posteriormente irá a ratificación al Parlamento rionegrino.

Propusimos la Comisión de Seguimiento, ya no es de Negociación y Seguimiento, ahora es una Comisión de Seguimiento, que cambió, no tiene tres representantes de la Legislatura -dos por la mayoría y uno por la minoría-, antes era Labor Parlamentaria, ahora vuelve al proyecto original, vuelve a tener la misma redacción, texto que tenía la 4.571, o sea, dos legisladores por la mayoría y uno por la minoría, un representante de la Confederación General del Trabajo, dos representantes del municipio, y agrega que uno sea del Municipio de Catriel, -reitero- antes no lo decía, y un representante de la Federación de Entidades Empresarias de Rio Negro, y ahora además, el último, por lo menos el último que yo tengo, incorpora un representante de la Cámara Petrolera de Catriel. Dice que la comisión dictará su propio reglamento, será presidido por la Autoridad de Aplicación, tendrá doble voto en caso de empate.

También propusimos el miércoles 12 y fue aceptado, fue recogido por el oficialismo, que se cambie el destino de la distribución de los fondos provenientes de la negociación, porque en realidad el proyecto del Poder Ejecutivo excluía, excluía -reitero- a los municipios petroleros y no petroleros de la distribución de los recursos, los excluía; ahora los incluye, -reitero- los incluye, lo discutimos, borrador va y borrador viene, en el último plenario, discutimos también cuánto iba a la deuda; lo miro al Intendente de Catriel, porque yo sé que estas cuestiones son muy técnicas pero el proyecto original decía *hasta el 20 por ciento va a la deuda*, hasta el 20, el proyecto que modificábamos decía el 10; yo dije, en presencia del Secretario de Minería, que hasta el 20 era menos que el 10, porque hasta el 20 podía ser el 2, que iba a la deuda de los 82 millones, de los cuales el 60 por ciento es deuda de Catriel, hasta el 20 no era más que el 10. Y lo digo porque el Fiscal de Estado dijo que se duplicaba lo que decía la 4.571, no se duplicaba nada, hasta el 20 no duplica el 10. Ahora sí es superador, porque ahora pone de piso el 10, que la 4.571 marcaba, y de techo el 15, el 20 del proyecto original se fue.

Nosotros planteamos que se incluyera a los municipios de lo que son los Aportes Extraordinarios, me refiero al bono fijo. Tengo alguna duda, un poco me confundo, porque en esto del proyecto de ley superador, hubo modificaciones a la 4.571, a ver si usted me ayuda, presidenta, porque me perturba el que hablen...

**SRA. PRESIDENTA (Vidomini)** - Bueno, le voy a pedir entonces, por favor, a los señores legisladores que respeten al legislador.

**SR. MENDIOROZ** - Le agradezco mucho porque son temás importantes.

Mire, la gran diferencia son, por ejemplo, el pago inicial ahora se llama abono fijo; lo que antes se llamaba responsabilidad social empresaria ahora se llama aporte al desarrollo social y fortalecimiento institucional; lo que antes se llamaba aporte en especie se cambia por aporte complementario; lo que antes era renta extraordinaria ahora es por adicional por renta extraordinaria; lo que antes era compromiso anual de capacitación ahora en la ley superadora se llama compromiso de capacitación, investigación y desarrollo; no es cosmético, esto es Neuquen, si ustedes leen la ley neuquina, que por ahí la tengo entre todos estos papeles...bueno, lo llama así. Pero la verdad que el pago inicial, el aporte

complementario y la renta extraordinaria no estaban coparticipados los municipios en el proyecto original, ahora sí lo está y bravo y aplausos pero ahora lo está, después que en las comisiones y en el plenario lo planteamos. Es más, nosotros estamos planteando que en vez del 5 por ciento lo incrementemos al 10 por ciento para los municipios petroleros y para los no petroleros y que después se distribuya por la ley de coparticipación, como lo planteaba la ley que vamos a derogar si es que están los votos.

Y yo no pensaba, señora presidenta, en una intervención de estas características, pero lo que pasa es que la miembro informante asume una paternidad de una ley que en realidad su Gobierno presentó y que no tiene nada que ver con la que vamos a sancionar hoy, que me parece que contradice absolutamente el clima, el ámbito de la ley anterior, donde la oposición con poca discusión hacia adentro, pero con una actitud de colaboración y de política pública y de leyes por unanimidad, aprobó ni más ni menos la Ley Orgánica de Educación y esto del relato obliga a que nosotros corriamos ese relato porque ¿vamos a votar esta ley?, sí, la vamos a votar en la medida... en la medida que incorpore todas estas modificaciones o propuestas que, la verdad, la mayoría... la mayoría, salvo la distribución de los recursos, que además ha cambiado, ha mejorado el proyecto original, pero nosotros habíamos planteado una cuestión distinta, reitero, el 10 por ciento no el 5, han sido incorporados pero han sido incorporados en el debate parlamentario y el proyecto del Poder Ejecutivo en su espíritu... en su espíritu, tenía una diferencia enorme con el espíritu de este proyecto de ley actual que, además, quiero decir porque también estas cuestiones las discutimos fuerte hacia adentro del bloque, vamos a votar porque estamos de acuerdo con la renegociación petrolera porque yo este año fui cuatro veces a Catriel y cada vez que fui le dije al Gobierno que acelerara, porque tenía una ley, la renegociación de los contratos petroleros porque se vencían las concesiones, ahí tenemos 2015, 2017, 2019, se vencían y las concesionarias no estaban invirtiendo y se estaba rompiendo empleo, se estaba destruyendo empleo en Catriel y estaba faltando inversión en Catriel y obviamente es bueno... es bueno que el Gobierno tenga la decisión que demostró el Secretario, y es bueno también -si la comisión negociadora era muy grande- que nosotros nos allanemos a estos cambios para que sea lo más rápido posible, el proyecto actual acorta plazos y estamos de acuerdo que acorte plazos, porque estamos de acuerdo y por eso aspiramos a votar positivamente este proyecto, queremos votar este proyecto positivamente, además, con las incorporaciones que ya hay, estamos dispuestos a decir públicamente que lo vamos a votar en general, tenemos alguna cuestión en la distribución de los recursos en particular pero, obviamente, queremos la renegociación y la queremos lo más rápido posible. Hay otras cuestiones positivas: Exigir el patentamiento de vehículos en la provincia, exigir que se acredite no tener conflictos irresueltos con los superficiarios de la servidumbre, porque esto es ser honesto, señora presidenta, decir las cuestiones que entendemos son positivas, superadoras del proyecto anterior, que nadie nos dijo. Estas lo son, no las otras que ya estaban y de las que se atribuyen paternidad, el establecer una visita conjunta con la empresa por parte de la Secretaría de Hidrocarburo para definir el estado de las instalaciones y la existencia de impactos ambientales, que remediar es otra buena incorporación, la remediación estaba obviamente, y con tanta discusión de la ley anterior estaba en la ley vigente, en la actual, en la 4.571, que se garantice la realización de dicha tarea, los aporte complementarios en petróleo, gas o aporte en especie que se fija en no menos del 3,5 por ciento, esto es superador, porque en la ley vigente se hablaba de ese número pero no lo fijaba, es al revés de lo que va la deuda. El original hablaba de hasta el 20 por ciento pero no lo fijaba, el actual decía el 10 por ciento, en esto el aporte complementario, o sea, la regalía va a ser en vez del 12 por ciento, del 15,5 por ciento. Por supuesto que esta regalía también hay coparticiparla, en función de la ley de coparticipación como se coparticipa el 12 por ciento.

Cambia el plazo de pago del bono fijo entre costos anuales, una del 50, otra del 30 y una última del 20 del monto ofertado y, por supuesto, ya lo dije, que se incorporen más normas ambientales al marco jurídico, muchas de las cuales no estaban, también es positivo y por supuesto mucho más positivo ahora que el último proyecto que tenemos en la banca aclara perfectamente la cuestión que planteábamos en las reuniones de comisión, que tiene que ver con las autoridades de aplicación, o sea, respeta en realidad las autoridades de aplicación de las distintas leyes ambientales.

Entonces, vamos a apoyar en general este proyecto, que poco tiene que ver con el original, que mucho tiene que ver con el trabajo parlamentario de todos los bloques y, por supuesto, mucho tiene que ver también con el bloque oficialista que ha accedido a las modificaciones que nosotros planteamos. Eso nos lleva a que desde el bloque de la Concertación para el Desarrollo, hayamos decidido votarlo favorablemente con estas inclusiones en general, y si el presidente del bloque oficialista accede a incrementar la distribución que está planteada en un 5 por ciento, y nosotros también hemos elevado como propuesta de nuestro bloque como modificación, además de plantearlo obviamente en el pleno y en la reunión con el Secretario de Hidrocarburo, también votaremos en particular todos los artículos como lo plantea el último proyecto.

Por supuesto que en el artículo 1º, además de dejar afuera a los No Convencionales, proponemos una frase que nos obligue a que los No Convencionales requieran una ley especial. Nada más, señora presidenta.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, el señor Carlos Gustavo Peralta y su banca, la señora Vicepresidenta 1º Ángela Vicidomini.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Vicidomini.

**SRA. VICIDOMINI** - Muchas gracias, señor presidente.

Pediría, por favor, que se lea por secretaría la última versión del proyecto porque está agregada la modificación que el Bloque Eva Perón solicitó con posterioridad al dictamen y tiene dos cuestiones fundamentales que quiero que queden expresamente insertas en el Diario de Sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Leo el último acuerdo que modifica el dictamen de fojas 50/80, en lo pertinente modifica el artículo 2º, párrafo doce, el que queda redactado de la siguiente manera: **“Los acuerdos serán elevados por el Poder Ejecutivo a la Legislatura para su consideración y ratificación. Previo a ello, se celebrará una Audiencia Pública en los términos de la Ley K número 3.132 que será convocada y presidida por el titular de la Comisión Legislativa de Inicio a la cual sea girado el proyecto y cuya realización deberá concretarse dentro de los (15) quince días hábiles legislativos de ingresado. En dicha oportunidad, la Secretaría de Energía de la Provincia y la empresa concesionaria rendirán informe sobre los alcances del acuerdo. La convocatoria a Audiencia Pública deberá publicitarse con una antelación no menor a los (7) siete días corridos de la fecha fijada para su realización. Para su consideración y ratificación el acuerdo deberá ser tratado por la Legislatura en la primer sesión que se realice luego de celebrada la Audiencia Pública.”**

En el artículo 5º se introduce el inciso sexto, que queda redactado de la siguiente manera: **“(1) representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro.”**

En el artículo 6º se modifican los párrafos quinto y sexto, los que quedan redactados de la siguiente manera: **“Los fondos que el Estado Provincial perciba en forma periódica por los conceptos “Aporte Complementario” y “Adicional por Renta Extraordinaria”, derivados de los contratos de renegociación a aprobarse en virtud de la presente ley, serán distribuidos entre la provincia y los municipios. Para la distribución a los Municipios de los fondos percibidos por los conceptos antes indicados, resultaran aplicables los porcentajes y mecanismos establecidos en los artículos 3º y 5º de la ley de Coparticipación N número 1.946.”**

El párrafo sexto dice: **“Los fondos que el Estado Provincial percibe en concepto de “Bono Fijo”, “Aporte Complementario” y “Adicional por Renta Extraordinaria” conforme lo establecido en la presente ley, serán destinados a los Fondos Fiduciarios creados por la Ley Q número 3.322 (Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro) y la Ley J número 3.931, (Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura rionegrina) bajo las modalidades y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo.”**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Vicidomini.

**SRA. VICIDOMINI** - Gracias, Secretario.

En realidad he solicitado la lectura porque de ello se desprenden dos temas fundamentales que eran imprescindibles para que se contara con el apoyo de nuestro bloque en la aprobación de la presente ley.

Uno de ellos estaba vinculado estrictamente con la transparencia y el rol indelegable de la Legislatura al momento de decidir sobre las renegociaciones de los contratos de concesiones petroleras, ello porque así está establecido en la propia Constitución, tenemos el artículo 79 que nos dice que son del dominio público del estado los recursos hidrocarburíferos y que su concesión debe otorgarse por ley.

Por lo tanto este fue uno de los requisitos, me parece, que colaboró, ayudó, a mejorar la redacción original de la ley que, lamentablemente, no tenía incluido el rol activo del Legislativo, que es lo que corresponde.

En su redacción original, recordemos, se planteaba que Labor Parlamentaria iba a recomendar al Ejecutivo y éste iba a ser el que determinara la renegociación de los contratos petroleros, una cuestión –a todas luces- inconstitucional y que por supuesto no íbamos a permitir que desde nuestro voto se acompañara. Esto es fundamental, estábamos delegando una facultad que por la Constitución Nacional no lo podemos hacer, en realidad estábamos casi convirtiéndonos en traidores a la Patria, haciendo algo que no nos corresponde, que no podemos hacerlo porque no está en nuestras facultades.

Tenemos que asumir la responsabilidad de ser legisladores y como tal, ser los que aprobemos cada uno de los contratos. Esto fue receptado y nos alegramos que así haya sido porque habría sido un obstáculo insalvable. Pero más allá de eso, nosotros exigimos también que hubiera la Audiencia Pública por cada uno de los contratos, el mecanismo de Audiencia Pública, no una comisión ampliada, una comisión de Labor Parlamentaria o una comisión permanente de la Legislatura y que llamáramos a que informaran si no una verdadera Audiencia Pública en la que las empresas vengan y den la cara, digan qué van a hacer, cuáles son las inversiones que se comprometen, cuáles son los compromisos que van a asumir en la cuestión ambiental, además de eso, que todos aquellos que estén interesados, desde los municipios petroleros o desde cualquier persona que tenga interés, pueda venir a hacerle preguntas, pueda venir a sacarse las dudas y que realmente, luego de ese proceso absolutamente transparente, los legisladores estemos con todas las condiciones para dar la aprobación o no a los contratos y de ese modo darle nacimiento a la renegociación. Esto no significa trabas burocráticas ni esperas porque son de corto plazo pero sí implica que le vamos a dar a la sociedad rionegrina la seguridad de que estamos dándole al tema el tratamiento serio que se merece, le estamos dando también la tranquilidad de que estamos haciéndonos cargo de nuestra responsabilidad y de que estamos defendiendo el futuro de los rionegrinos y el patrimonio de Río Negro. Entonces, creo que este es un paso fundamental que va a permitir el acompañamiento en esta Ley que, como digo, no lo tenía previsto al comienzo sino que era el Ejecutivo el que generaba el acto jurídico de la renegociación y a la Legislatura sólo se le informaba.

Creo que esto es fundamental y no lo debemos dejar de lado porque realmente ha sido un paso, sobre todo en la cuestión de la Audiencia Pública nos ha costado bastante trabajo y ha sido motivo de los últimos acuerdos a que pudimos arribar.

Por otro lado también es importante el tema de la distribución a los Municipios, ese era otro tema que no estaba incluido en la redacción original y fue nuestro Presidente de bloque, Ariel Rivero, quien planteó en primer lugar, el reconocimiento del 5 por ciento a los Municipios petroleros sobre el bono fijo,

pero avanzando sobre ello planteamos no sólo la distribución a los Municipios petroleros sino también otro porcentaje similar a todos los Municipios de Río Negro y, por último, también la coparticipación del porcentaje que establece la Ley 1.946, que es del 10 por ciento, sobre el bono complementario y el aporte extraordinario. Todo esto ¿por qué? porque este monto de recursos que va a ingresar a la Provincia como consecuencia de la renegociación, tiene que realmente derramarse en los Municipios y no solamente en la Provincia, además del reconocimiento y pago de la deuda histórica que se mantiene por las anteriores deudas a los Municipios petroleros. Estos creo que son temas muy importantes y han sido objeto de mucho trabajo, de muchas reuniones y de la necesidad de llegar a este acuerdo que felizmente nos ha permitido decir en este momento que podemos acompañar esta ley, porque ha sido superadora, ha sido mejorada y que de ningún modo podíamos acompañar el proyecto originalmente presentado desde el Ejecutivo que no daba ni las garantías sobre la forma de transparencia y de seguridad jurídica que requiere este tipo de contratos de semejante importancia y tampoco teníamos la distribución a los Municipios.

Otro ingrediente que creo que compartimos, y por eso está incorporado, es que estos recursos que ingresan con motivo de los contratos petroleros, de la renegociación, no deben de ningún modo ser destinados a Gastos Corrientes, estos importes deben contribuir a la inversión, a la inversión en obras, en infraestructura, en viviendas, en todas aquellas cuestiones que van a mejorar la calidad de vida de los rionegrinos de aquí en adelante. Ese es otro tema sumamente importante y creo que ha sido un logro, y reconozco en la bancada oficialista la buena disposición para aceptar todas las sugerencias, todas las modificaciones que han plasmado en este proyecto realmente superador y que va a contar con el apoyo.

En este proyecto creo que estamos en sintonía con lo que ha establecido el Gobierno Nacional a través de lo que se denomina la soberanía hidrocarburífera. Y también está estrechamente vinculado con declaraciones de nuestra Presidenta, que nos ha pedido, no a nosotros sino a las empresas petroleras, más inversión, más producción. Tenemos que lograr el autoabastecimiento petrolero y para eso hace falta inversión en exploración, en explotación.

Creo que en sintonía con este objetivo tenemos que avanzar sobre la renegociación y, además, en otra instancia, plantear que es sumamente necesario establecer los recaudos de los controles sobre los volúmenes de extracción de las empresas petroleras, que es un tema pendiente en la Provincia. Hoy existen mecanismos sumamente modernos que permiten el conocimiento online de toda esta información y que en otras provincias, por ejemplo en la vecina Provincia de Chubut, en La Pampa, se vienen implementando. Tenemos que saber realmente cuál es la extracción de petróleo, tenemos que saber realmente si las declaraciones coinciden con los volúmenes reales, tenemos que cuidar los recursos de la Provincia y tenemos que saber que tenemos que estar fuertes para poder negociar porque existen todavía algunas cuestiones menores que la ley debe perfeccionar en algún futuro, pero los temas básicos, fundamentales, esenciales, creo que han sido receptados adecuadamente con todas las propuestas que hemos realizado y en función de eso es un proyecto de ley que vamos a acompañar. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señora legisladora.

Tengo pedidos de palabra de la legisladora Piccinini y de la legisladora Marta Milesi.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Ida Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: ¿se agotó la lista de los miembros informantes?

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Supongo que después hablarán los presidentes de bloque, como corresponde.

**SRA. PICCININI** - Bueno.

Señor presidente: En primer lugar quiero manifestarle mi alegría, mi satisfacción porque hoy se hizo en esta Legislatura trabajo parlamentario. En esto de pelear autorías o decir yo lo mejoré más o lo mejoré menos, en esto que reseñaba con tanta..., no sé, dedicación, el legislador Mendioroz con respecto a lo fundacional de los sectores kirchneristas, bueno, me parece que el legislador Mendioroz comete el error que dice en todo caso que cometen otros, es decir, me parece que cayó en eso, cayó en su discurso en tratar de atribuirse para sí absolutamente todas las bondades del proyecto de ley que va a dar la posibilidad de renegociar, de prorrogar los contratos petroleros en la Provincia de Río Negro.

Y mientras lo escuchaba a Mendioroz, lo nombro, lo sigo nombrando porque no es mi preopinante, desempolvé una Resolución que le mandé al ingeniero Bautista Mendioroz, cuando era vicegobernador de la Provincia de Río Negro y yo tenía el honor de conducir uno de los Órganos de Control de la Provincia de Río Negro, la Defensoría del Pueblo. En esa oportunidad, -y voy a leer esta Resolución- estábamos en las postrimerías de las prórrogas promovidas por Saiz, en lo que decía yo, la búsqueda por parte del Gobernador Saiz de disponer en tiempo récord de dinero fresco, esto lo decía en mi Resolución como Defensora del Pueblo, -voy a leer algunos párrafos, no lo quiero aburrir, señor presidente- pero vaya para todos aquellos que pretendieron decir, o dijeron, o sugerir que algunas propuestas que hacíamos desde nuestro bloque eran obstruccionistas, buscaban prensa o algún lucimiento personal y no me refiero precisamente a los legisladores que conduce Pedro Pesatti, para nada, me refiero a algunos otros protagonistas de esta historia que, bueno, a veces parecen especialistas en la materia, ponen palabras en la boca de uno, y realmente ofenden, porque uno en estas causas tiene puesta toda la energía, toda la honestidad, toda la transparencia que ha llevado siempre adelante en la función pública, concretamente me refiero a algunos periodistas, fundamentalmente radiales, y que a veces uno tiene derecho a sospechar, por qué dicen una u otra cosa.

El tema de la renegociación de los contratos petroleros estaba en la cabeza de esta legisladora con muchísima preocupación, porque -reitero- había tantas incógnitas y tantos misterios, tantas respuestas no dadas, tantos pedidos de informes frustrados desde el Órgano de Control, y después aquel anuncio de Saiz del decreto de prórroga, después aquel anuncio de Saiz del decreto de necesidad y



urgencia de prórroga, después aquella ley de Saiz, con Acuerdo de Ministros, sin posibilidad de segunda vuelta, etcétera, etcétera, etcétera, que llevó a la Defensora del Pueblo de aquel entonces a dirigirse al Presidente de la Legislatura, y le decía: “Que con fecha 24 de noviembre de 2009 se cursó un pedido de informe...”, esto en los considerandos, “...a la Subsecretaría de Hidrocarburos solicitando: Copia de todos los contratos de concesión de explotación de hidrocarburos entre la provincia de Río Negro y las empresas hidrocarburíferas, incluyendo aquellos en los que participa la empresa estatal EDHIPSA...”, Requerimiento que fuera reiterado un mes después, el 14-12-09 debido a la falta de respuesta del anterior. “Que en el marco del expediente número 1.773/09 caratulado “S/Maniobra en Pozos Hidrocarburíferos”, se requirió información a la Subsecretaría de Hidrocarburos solicitando: 1.- Listado de todos los pozos activos existentes en la provincia, identificando en cada caso el yacimiento al cual pertenece, la fecha que entró a operar, las empresas operadoras en la actualidad, y el tipo de hidrocarburo extraído. 2.- Listado con los volúmenes mensuales extraídos en cada pozo, ya sea de petróleo en metros cúbicos o gas, en miles de metros cúbicos, desde enero de 2008 a la fecha...”.

Y yo le cito al Vicegobernador Mendioroz en esta Resolución una carta que le había mandado, con mucha antelación a esta Resolución, al Gobernador de la Provincia, por aquel entonces el Gobernador Miguel Saiz, donde esta legisladora, ex Defensora del Pueblo, decía: “...Solo pretendemos nos contesten, con tecnicismos y sin chicanería... La Defensoría el Pueblo, por lo tanto, vuelve a exigir copia de las concesiones y/o contratos reclamados oportunamente, de todas aquellas empresas que extraen nuestro recurso no renovable, de nuestras tierras. Señor Gobernador Saiz, acláremole a la sociedad de qué estamos hablando, cuando hablamos de “renegociar” prórrogas de hidrocarburos. Así, el pueblo se dará una idea de por qué este tema tiene tan baja repercusión en los medios, por qué es tan poco conocido, por qué “se conoce poco”... Un negocio ultra millonario, de eso estamos hablando. Las cuestiones que aquí se ponen en juego son de una magnitud económica desmesurada para cualquier mortal; es por lo tanto imprescindible que los ciudadanos rionegrinos sepan QUÉ SE ESTÁ RENEGOCIANDO, CÓMO SE ESTÁ RENEGOCIANDO, CON QUIÉN SE ESTÁ RENEGOCIANDO Y DE QUÉ MANERA; después de todo, es su futuro, y el de sus hijos el que se juega con una decisión tan trascendental... La fiscalización del cumplimiento de las inversiones y control de la producción, además de ser una obligación de su Gobierno, de acuerdo a sus atribuciones, le permite tener acceso a la información interna, necesaria para dictaminar el rol que han tenido estas compañías y en consecuencia, castigarlas o premiarlas –castigarlas o premiarlas- con la renegociación, siempre salvaguardando el interés de todos los habitantes de esta Provincia...”

Bueno, y ahí cito también mis palabras en el informe in voce de la Legislatura destinadas a la prórroga de los contratos petroleros y le pido, en definitiva, al Vicegobernador Bautista Mendioroz, Presidente de la Legislatura, en la parte resolutive, le recomiendo al señor Presidente de la Legislatura y por su intermedio a los señores legisladores, rubriquen explícitamente las facultades exclusivas y excluyentes del Parlamento rionegrino en orden a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Nacional y por los artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial en cuanto a la explotación de recursos hidrocarburíferos.

Y además solicitaba que le pida al Poder Ejecutivo toda la información, la documentación, el asesoramiento técnico necesario para disponer de un cabal conocimiento de todas las cuestiones que tenían que ver con la temática en análisis; y más cosas, y más conceptos.

¿Qué quiero decir? Por ese entonces la Legislatura en cierta medida respondió a este reclamo del Órgano de Control porque se terminó sancionando una ley, ¡sí!, ¡sí!, yo hago este reconocimiento, se terminó sancionando una ley, que después no se cumplió. Ahí es otro misterio, no sabemos por qué, a pesar de que sacan la ley y que estábamos frente a un año electoral, bueno, no se concretan las prórrogas, esto no sé si alguna vez lo vamos a saber, qué fue lo que pasó, por qué ya con la herramienta en la mano, el contrato tipo autorizado por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, el Gobernador Saiz no puede concretar las prórrogas y obtener el dinero fresco que buscaba, primero con el decreto, después con el decreto de necesidad y urgencia y después con la ley con Acuerdo de Ministros. Eso es un misterio, no sé si alguna vez nosotros lo vamos a saber.

Lo que se yo hoy, lo que sabe esta legisladora, que ya esta Resolución la puedo archivar como un recuerdo, porque hoy no importa quién fue el autor, no importa quién tuvo la idea, hoy nosotros vamos a tener el privilegio de convocar, una vez que el Gobernador nos envíe los avances de las negociaciones, vamos a tener la oportunidad de abocarnos al estudio y tratamiento, con todos los antecedentes que corresponden y convocar a una Audiencia Pública que está reglada en la Provincia de Río Negro por una ley sancionada por esta Legislatura con la seriedad que corresponde, que es la número 3.132; de manera que todas estas cosas que no se saben, que no se conocen, que es casi imposible en algunos casos acceder a ellas, van a estar en nuestras manos y a disposición de todas las personas que se interesen de participar en esa audiencia, de toda la prensa, de todos los Colegios profesionales, en fin, Río Negro va a saber con quién estamos hablando y de qué se trata.

Hicimos también, como bien lo expresó la miembro informante de mi bloque, una serie de aportes que fueron receptados muy bien por el presidente Pedro Pesatti, de manera que nosotros nos sentimos satisfechos, y además quiero resaltar que ésta es la manera de trabajar de la Legislatura, el proyecto entra y el proyecto se mejora, en definitiva la ley, que no exorcizan las leyes, porque después hay que seguirlas, hay que ver si se cumplen, hay que ser cuidadosos en el seguimiento, la ley en definitiva es una creación de todos nosotros.

Habíamos hecho algunas otras en el dictamen que tiene el señor Secretario, que glosó al expediente el señor Secretario Legislativo, había algunas otras sugerencias que veremos incluso si después se pueden introducir en los contratos, como por ejemplo el acceso a la contabilidad de las empresas por parte de la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Río Negro, que tenga el poder,

la potestad, la facultad de acceder a la contabilidad de las empresas, que la remediación de los daños causados por la explotación, que no sabemos en que medida todas estas empresas han causado daños, como tampoco sabemos lo que se han llevado porque nunca pusimos en práctica la policía de pozo, de manera que nos guiamos por las declaraciones juradas que estas empresas presentan ante la Secretaría Nacional. Bueno, tengo acá redactadas otras que sí fueron incorporadas, cauciones reales y garantías de seguros ambientales. En definitiva, a mí me parece que hoy fue una jornada que tuvo en expectativa a toda la Provincia, a los medios de prensa, qué pasaba con la prórroga de los contratos; usted sabe muy bien, señor presidente, que todo lo que tenga que ver con el petróleo y con la incógnita de quién está atrás del negocio, porque las caras de los empresarios no se las hemos visto nunca, ni siquiera los nombres, yo jamás escuché un nombre de un empresario del petróleo, jamás, jamás. Bueno, todo esto tiene olor a retorno, tiene olor a coima, entonces hoy nosotros podemos decirle al pueblo de la Provincia de Río Negro, con absoluta franqueza y con la frente alta todos los legisladores que estamos aquí, que hemos autorizado la prórroga, que hemos autorizado al señor Gobernador a empezar con las negociaciones, que los contratos van a ser analizados minuciosamente uno por uno por esta Legislatura, donde somos 46 responsables, que va a haber una Audiencia Pública donde todos van a poder participar y que en definitiva va a ser la Legislatura de la Provincia Río Negro, de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Provincial y la Nacional, la que va a decidir a quién se le prorroga y a quién no se le prorroga. Gracias. Presidente. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

**SRA. MILESI** - Señor presidente, señores legisladores: Evidentemente cuando se trata de la renegociación de concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, que no es algo novedoso ni en Río Negro ni en el país y mucho menos a la región a la cual yo pertenezco, esta actividad de exploración y de explotación que es central, es muy compleja y de contacto permanente con las autoridades públicas de orden municipal y provincial.

Cada vez que se habla de este tema, de los vencimientos próximos de las concesiones y de la falta de exigencias en los instrumentos que las otorgaron originalmente, siempre se abre un debate profundo, interesante, participativo y con pluralidad de visiones y opiniones.

Están los legítimos, como también las voces portadoras de oportunismos disfrazados de reclamos.

Antes de decir algunas cuestiones y de rescatar nuestro trabajo, quiero rescatar primero el trabajo de la gente, fundamentalmente de Catriel.

Yo a Catriel lo conozco como si viviera en Catriel. Lamentablemente este año, le decía al Intendente, fui una sola vez acompañando al presidente de mi bloque, al legislador Mendioroz, que sí fue más de cuatro o cinco veces, porque la vida me puso este *look*, entonces no pude ir más que una vez, pero eso no quiere decir que no he estado en contacto. Y quiero rescatar que además del Intendente, y esto habla de lo importante que es una política de Estado y que realmente tenemos que ser superadores y copiar este esquema, porque a veces nosotros peleamos por cuestiones adentro de lo institucional en forma partidaria, y las peleas partidarias se tienen que dar en otro lugar, aquí dentro de la institución se tienen que dar las discusiones de la política de Estado, que es lo que estamos dando hoy, aquí está el Intendente, está la gente que acompaña, está el concejal... (Aplausos en la barra) ... -ellos le llaman legislador, bueno, yo le digo concejal-, el concejal Villablanca, que esto es importante de rescatar, porque el documento que nosotros tenemos, que nos lo hizo llegar él, pero seguramente a cada uno de ustedes se los debe haber hecho llegar el Intendente, donde analizan el proyecto de ley de renegociación de concesiones petroleras, está firmado por el Poder Ejecutivo de Catriel, por la Legislatura Municipal, por la CASEPE de Río Negro, por el Sindicato de Camioneros, la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Catriel y Peñas Blancas, y además está firmado por quienes fueron tres candidatos a intendente, uno el Intendente actual, el que ganó, y dos ex candidatos como María Rosa Lémolo y como Villablanca, que nos está acompañando. Esto lo digo porque es para rescatarlo, porque ésta es la manera de trabajar de un pueblo que realmente siempre estuvo muy preocupado en todo lo que tiene que ver con la renegociación del petróleo.

Dicho esto, también quiero dejar bien claro por qué apoyé firmemente el primer proceso de renegociación encarado por la gestión del ex Gobernador Saiz. Yo era integrante de esta Cámara, en ese momento al revés, estaba sentada del otro lado, pero lo apoyé por las mismas cuestiones que hoy apoyo éste, porque el hecho de que lo haya presentado el Gobernador Weretilneck y que además, por una decisión del Gobernador y con muy buena predisposición, como se ha dicho aquí, ya desde la primera vez que nos reunimos el legislador Pesatti estuvo abierto a todas las cuestiones que nosotros hemos presentado desde nuestro bloque, que no las voy a enumerar porque ya las dijo el presidente de nuestro bloque, con el acompañamiento y el apoyo de todos nuestros técnicos que están en el bloque, que tienen un amplísimo conocimiento en este tema y acompañado siempre por nuestro secretario de bloque, que siempre ha estado presente en todo lo que tiene que ver con este trabajo. Entonces me parece que esto es lo que hace que nosotros hagamos una oposición responsable.

No comparto estas cuestiones que uno se tiene que oponer por oponer; uno se tiene que oponer realmente con propuestas y nosotros nos oponíamos con propuestas y cuando fueron tenidas en cuenta estas propuestas, así como fue con la Ley de Educación, hoy tengo que decir con esto que ha habido una decisión de quien hoy es el Gobernador, que a nadie se le escapa que seguramente de las que estamos sentadas acá, debo ser la que más se ha peleado con este Gobernador cuando era intendente de mi pueblo, pero tengo que reconocer y tengo honestidad intelectual para decirlo.

Siguiendo con este tema, la realidad energética en la Argentina hoy nos muestra que el sistema de hidrocarburos presenta múltiples problemas estructurales, entonces es necesario que la declinación

productiva en materia de hidrocarburos, que no es causal, a su vez, de la pérdida del autoabastecimiento energético en nuestro país, debe ser revertida y en Río Negro tenemos que contribuir con un claro mejoramiento de las condiciones de exploración y de explotación, como dije anteriormente.

Hay cuestiones que tienen que ver con decisiones de Estado, con el desarrollo provincial y generación de empleo y riqueza. La renegociación de las áreas y prórrogas tienen que ver con las inversiones, con la generación de empleo y la obtención de petróleo para aumentar las regalías de la Provincia de Río Negro.

Aquí ya se habló del máximo de la ley, es decir, los 10 años, así que no voy a ser redundante en esto, una ley que favorezca que se ponga blanco sobre negro en la cuestión ambiental, como también se dijo aquí, que evalúe los pasivos ambientales y exija su remediación con cronogramas de acciones concretos y seguros de realización de los mismos. También un régimen jurídico que comparta la renta petrolera con la comunidad en la que se enclava la explotación, que permite obtener fondos frescos para diversificar la producción. Por eso es importante que se coparticipen los ingresos periódicos derivados de esta ley que los municipios, como también se dijo, reciban su parte y que parte de la producción se invierta en obras de infraestructura.

Por ello, porque este proyecto de ley reformulado en base a muchas observaciones realizadas desde nuestra bancada, por actores de la actividad hidrocarburífera de mi región, concretamente de Catriel, y de otros bloques y porque reconoce la supremacía de esta Legislatura para aprobar la renegociación de cualquier concesión hidrocarburífera, porque retorna la constitución de comentados fondos fiduciarios de desarrollo e infraestructura porque además coparticipa a los municipios y porque en definitiva va a alentar a que las concesionarias realicen las inversiones que tienen que realizar para que la actividad y los niveles de producción no decaigan y paralelamente vayan creciendo paulatinamente, es que nosotros, como dijo nuestro presidente de bloque, adelantamos el voto favorable de nuestra bancada luego de un relevante debate interno que no fue fácil. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

También de antemano voy a pedir disculpas si se me traspapela toda la documentación que tengo aquí por la hora, la verdad que estamos todos muy cansados.

Señor presidente: Considero necesario definir de manera urgente la política hidrocarburífera que garantice los derechos soberanos sobre nuestros bienes naturales comunes sobre todo porque es una exigencia del pueblo de Catriel y de todos los municipios que se encuentran en áreas petroleras de la Provincia.

He recibido en estos días, al igual que el resto de los legisladores...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por favor, señores legisladores y público, hacer silencio.

Continúe, señora legisladora.

**SRA. ODARDA** - ...distintos pedidos, distintos análisis que se han realizado, por ejemplo, el que se citara anteriormente, el Poder Ejecutivo, la Legislatura Municipal, CA.SE.PE., Sindicato de Camioneros, Federación Empresaria de Río Negro, Cámara de Comercio, nuestro partido de Catriel, la Coalición Cívica ARI de Catriel, y en base a todos estos pedidos, inclusive de los ex trabajadores de YPF y de otros sectores también, considero que existen, a nuestro criterio, puntos que requieren una revisión, voy a citarlos y después voy a proceder a desarrollar uno por uno.

En primer lugar existe insuficiencia, a nuestro juicio, en la garantía de fiscalización y transparencia.

En la Comisión que es de Seguimiento -pura y exclusivamente- falta representación, en este caso de los bloques legislativos que componemos esta Cámara, va a haber representantes de dos bloques y esta Cámara tiene 6 ó 5 bloques legislativos; falta representación de los ex trabajadores de YPF, que tanto han hecho por nuestra Provincia y, además, por su experiencia, por la historia misma del pueblo de Catriel; falta representación de las comunidades indígenas y también de los superficiarios de los campos donde se desarrollan las explotaciones petroleras. Pero lo más importante, señor presidente, para cuestionar, es que esta comisión, sus dictámenes, no tienen carácter vinculante.

Por otro lado -a nuestro criterio también- es escaso el protagonismo de la localidad de Catriel, cuando esta ciudad aporta más del 70 por ciento de los recursos petroleros a la Provincia. Queremos que se establezca claramente en esta ley, que en forma definitiva la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia va a funcionar en forma permanente en la ciudad de Catriel y no en Cipolletti, como lo es actualmente. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Además, señor presidente, existe una falta de claridad respecto de lo que concierne a la regulación de yacimientos no convencionales, hemos cuestionado también el uso de la técnica de fractura hidráulica o fracking, que está prohibida en otros lugares del mundo por el daño, por justamente el impacto nocivo sobre el medio ambiente y, sobre todo -ya lo vamos a exponer más adelante- estas técnicas que se van a llevar a cabo, o se están llevando a cabo en el medio del sistema productivo, lo que sucede, por ejemplo, en Allen, lo que sucede en Fernández Oro, dentro de las propias chacras ya hay yacimientos de gas y petróleo no convencional. Digo que falta claridad, porque al no establecerse regulación alguna en esta ley, queda a criterio del señor Gobernador seguir rigiendo esta actividad a través de decretos, lo que hace que se haga -de alguna manera- a espaldas de la Legislatura y, en definitiva, de todo el pueblo de Río Negro.

También, a nuestro criterio, es insuficiente la atribución de recursos a los municipios -especialmente los petroleros- y el porcentaje de regalías también lo consideramos insuficiente; vemos que hay una ausencia muy notable de la participación de la Secretaría de Medio Ambiente en la totalidad del proceso, sobre todo cuando estamos hablando de la autorización de uso de agua pública para uso industrial.

El sistema de Compre rionegrino no alcanza -tal como está redactado, ya voy a expresar por qué- y porque no existe sanción alguna previa a la renegociación, respecto de las empresas que han incumplido, aquellas que sí han cometido daño ambiental y la remediación no ha existido o es insuficiente.

Voy a desarrollar algunos de estos puntos. Cuando hablábamos de la Comisión de Seguimiento, he recepcionado este análisis realizado por estas organizaciones o instituciones de la localidad de Catriel y ellos expresan lo siguiente:

*“Las organizaciones de la localidad de Catriel indican que el proyecto de ley debe contemplar la creación de una Comisión de Renegociación y Seguimiento de los Contratos a celebrarse, cuyo dictamen debe ser vinculante, para garantizar la transparencia que este proceso requiere, integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Legislativo, los municipios productores, reconociendo la localidad de Catriel como el principal municipio productor ya que aporta el 80 por ciento al esquema provincial. Resulta necesario y hasta ineludible que se defina claramente que uno de los representantes municipales sea el intendente de Catriel como municipio históricamente como mayor productor de un recurso que lamentablemente no es renovable y que tantas riquezas brindó y brinda a nuestra Provincia. Por razones similares y al mismo tiempo por ser activa permanente de la industria hidrocarburífera, dicha comisión debe consolidarse integrando a ella un representante del CA.SE.PE. Río Negro y un representante de los gremios ligados a la actividad.”*

En este esquema si bien el proyecto modificado acepta algunas de las propuestas, entiendo que la representación de todos los bloques legislativos y del resto de los representantes que he nombrado anteriormente, sería mucho más favorable para ejercer una buena tarea de fiscalización.

Respecto al destino de los recursos, también es una propuesta de las instituciones de Catriel, y la redacción del artículo que proponemos sería la siguiente: *“Artículo 6º.- Los recursos que obtiene la Provincia en cuanto al llamado Bono Fijo, Aportes Periódicos Mensuales, Aportes Complementarios y Adicional por Renta Extraordinaria, deben ser coparticipados a los municipios productores en cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la ley 1.946 y sus modificatorias. Del cien por ciento de lo percibido por el pago del Bono Fijo se debe determinar el equivalente al cinco por ciento para los municipios productores a distribuir en partes iguales y otro diez por ciento para el resto de los municipios tal lo indica el artículo 4º de la ley 1.946. Del remanente, deducidos los conceptos anteriores, se destinará la suma total de las acreencias a los municipios productores con la Provincia correspondientes a los años 1984, 2003, 2004, 2006, 2012.”* Nosotros, al igual que el bloque de la Concertación, proponemos que el porcentaje destinado a municipios productores y no productores sea del diez por ciento.

Respecto de la explotación de petróleo y gas no convencional requerimos que se haga una modificación en el artículo 1º, dado que si no es así y permitimos que esto se lleve a cabo con un simple decreto del Poder Ejecutivo, estaríamos violando flagrantemente la Constitución Provincial, el artículo 79, y quienes lo hicieran serían imputables de ser considerados infames traidores a la Patria.

Respecto del uso industrial de agua pública, el proyecto señala que: *“La concesionaria abonará el correspondiente canon por uso industrial de agua pública”*, en este sentido, señor presidente, no se prevén estudios ambientales hidrológicos que permitan saber si existe la posibilidad de acceder a las fuentes de agua que primordialmente deben estar al alcance de la población y no sólo de la industria.

Aquí, señor presidente, tampoco intervienen organismos como el D.P.A. o la Secretaría de Medio Ambiente cumpliendo sus funciones, como así tampoco se garantizan audiencias públicas o instancias de participación social dado la gravedad que implica el uso de agua para el consumo humano sea subterránea o superficial. No se trata de aumentar el valor del canon sino de considerar cuándo no es posible usar el agua y cuándo sí y en qué condiciones, y teniendo en cuenta las prioridades sociales por sobre otras.

Me ha llegado a último momento una nota del Club Caza y Pesca de la localidad de Catriel donde, entre otras consideraciones, al manifestar con profundo dolor y tristeza –señala la nota- la necesidad de tener que entregar las instalaciones, señalan o hacen mención a la situación del río Colorado y la bajante que tuvo el embalse, quieren determinar cuáles fueron sus causas y hablan de la falta de agua en el embalse, consideran que esto le ha generado un grave perjuicio al Club, o sea que el cuidado del agua debe ser fundamental, prioritario.

Respecto al resguardo ambiental, hablábamos hace un momento de la ausencia de la Secretaría de Medio Ambiente en el proceso de remediación de pasivos ambientales.

En materia ambiental el proyecto del Poder Ejecutivo dice que: *“Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas, las que deberán ser llevadas a cabo en un plazo no mayor a los cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo.”*, es decir, ellas mismas relevan las consecuencias ambientales. El gobierno, señor presidente, debería hacer sus propios estudios en cada una de las áreas para que, además de evaluar las consecuencias sociales y ambientales de la actividad hidrocarburífera en cada una, estimar si es viable desde estos puntos de vista y, por supuesto, consolidando espacios de participación ciudadana.

En información suministrada por fuentes confiables a nuestro bloque, se nos informa que nada se está diciendo acerca del agua de purga, -agua de purga- que es un líquido contaminante por su contenido elevado de sal, sus desechos en productos tensoactivos, mercurio, cianuro, resina, etcétera. No menciona la ley la no inversión en reparar casing por los cuales se contaminan las freáticas de consumo humano, ni siquiera toma en cuenta la opinión ni la existencia de los habitantes de los pueblos indígenas originarios, en su mayoría de la tierra, de los yacimientos primarios receptores de los daños ambientales.

Proponemos que en el artículo 4º se incluya, como requisito previo a la renovación, que las empresas intervinientes no deban tener ningún conflicto o controversia pendiente de resolución judicial o no con los superficiarios y comunidades originarias. Además, en el artículo 4º deberá quedar explícito que

la Autoridad de Aplicación y la Dirección de Hidrocarburos funcionen en forma definitiva y permanente en la ciudad de Catriel y que se autoriza a realizar un convenio entre la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia y las áreas ambientales de cada Municipio productor para que tengan el poder de seguimiento y control sobre remediación de pasivos ambientales y las empresas que se dedican a la remediación ambiental deberán instalarse en el Municipio más cercano a la zona afectada (Aplausos en la barra).

En cuanto al Compre rionegrino proponemos que el Compre rionegrino deberá abarcar a las empresas y comercios radicados en el Municipio más próximo a las áreas de exploración, explotación, comercialización y transporte de hidrocarburos concesionados en virtud del contrato celebrado, dando un marco jurídico que sostenga el crecimiento de las empresas locales, considerando un mínimo de tres años de duración. Esto también es una propuesta de las organizaciones intermedias de la localidad de Catriel. Además deberá contener la obligación de las organizaciones concesionarias, contratistas o subcontratistas, de tener una base operativa o administrativa radicada en el Municipio más cercano, obteniendo la habilitación comercial y cumpliendo con la legislación municipal vigente.

Señor presidente: Con estas propuestas de modificación, que espero ahora podamos debatir, le voy a pedir la palabra nuevamente para, en caso que no sean aceptadas, indicarle cuáles de estos artículos del proyecto de ley voy a votar en forma negativa en la votación en particular que voy a solicitar oportunamente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señora legisladora Odarda.

Tengo pedidos de palabra de los señores legisladores Ledo y Rivero. ¿Alguien más va a solicitar el uso de la palabra?

Tiene la palabra el señor legislador Ledo.

**SR. LEDO** - Gracias, señor presidente.

En homenaje a la hora y lo extenso de esta sesión voy a tratar de ser lo más sintético posible.

Decirle que cuando apareció este proyecto de ley para la renegociación de los contratos petroleros y de acuerdo a lo que se planteó con la presencia del señor Secretario de Hidrocarburos, teníamos la idea de que con los aportes necesarios y con la construcción de los consensos que se estaban buscando se podía acompañar este proyecto de ley. Como lo hemos hecho muchas veces, con total honestidad hemos planteado una serie de cuestiones que veíamos en la ley original que no se contemplaban, como la presencia de los trabajadores, que habían sido excluidos de la comisión que sí lo preveía la ley anterior.

Hemos planteado también que no se podía dejar la voz de más de 25 mil trabajadores, entre puestos directos e indirectos de trabajo, fuera de este proyecto que seguramente afectaría la vida de los rionegrinos futuramente. Como ex-Secretario de Trabajo he participado de varias reuniones de la O.F.E.P.Hi. y he participado de algunas reuniones con los trabajadores desocupados de Catriel y también de General Roca, hemos visto cómo mano de obra valiosa, que esas localidades tienen y disponen, queda fuera de algunos proyectos donde las empresas traen gente de otros lados a ocupar los puestos de trabajo que deberían tener los rionegrinos.

Conocemos las dificultades que tiene la cuenca por tener cuatro provincias en su interior y sabemos que no son soluciones fáciles, por eso esa comisión, para nosotros, más allá que no fuese vinculante, era muy importante.

Todas estas cuestiones también las hemos recibido, como han hecho otros bloques, o estas solicitudes, a partir del reclamo de algunas asociaciones. En este verdadero festival de egos, señor presidente, nosotros no vamos a decir de lo que éramos o no autores porque la verdad es que entendemos que muchas de esas inquietudes las hemos recogido a lo largo de esta tarea que llevamos, pero sí lo hicimos con absoluta transparencia y claridad pensando en aportar. Lo que vemos sí que el proyecto definitivo nos excluye de la comisión, y entendemos que esto probablemente sea como castigo por haber hecho algunos planteos que a lo mejor a alguien le han molestado.

De todas maneras no lo vamos a hacer como un tema personal, sí lo hemos planteado, nos han dicho que la comisión no tenía que tener un número tan grande, cuando hablamos con el señor Secretario de Energía reconocimos que la autoridad de aplicación debía ser unívoca, que no se puede sentar frente a empresas que tienen negociadores profesionales voces discordantes y entonces entendíamos que era necesario que la Secretaría de Energía pudiese hacer esas negociaciones en forma personal. Pero formar parte de la comisión para poder hacer el seguimiento de esto, más allá de las vueltas que tengan estos proyectos a la sede legislativa, era una forma de acompañar, de poder aportar cosas que conocemos respecto de lo que se hace, no solamente con los recursos sino también con el recurso humano que esto implica, pero, bueno, lamentablemente hemos quedado fuera de esa comisión, no obstante eso, señor presidente, vamos a acompañar el proyecto y esperemos que sea en beneficio de todos los rionegrinos. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señor legislador Ledo.

### 13 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Antes de darle el uso de la palabra al legislador Rivero, invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de 10 minutos para escuchar la nueva versión del Himno de la Provincia de Río Negro, que fue aprobada el año pasado y que, a través de una comisión integrada por algunos legisladores, ha sido reformulada.

-Eran las 20 y 05 horas.

**14 - CONTINÚA LA SESIÓN**

-Siendo las 20 y 35 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Ariel Rivero.

**SR. RIVERO** - Gracias, señor presidente.

La verdad que después de lo escuchado estamos más calmos.

Quiero agradecer la presencia al señor Intendente de la ciudad de Catriel, a su señora, a los amigos de Catriel y seguramente no deben haber podido venir muchos compañeros, mucha gente de otros partidos para festejar hoy, aquí, en la ciudad de Viedma, esta ley que seguramente vamos a aprobar.

Nosotros, señor presidente, hemos sido sumamente claros y responsables cada vez que opinábamos sobre la renegociación de los contratos petroleros. Creíamos, señor presidente, y creemos que estábamos y que estamos en una oportunidad histórica no solamente porque económicamente la Provincia y los municipios se benefician con su situación económica sino también que era y es una buena oportunidad para clarificar abiertamente ante la sociedad rionegrina cómo se renegocian los contratos petroleros.

Somos conscientes que esta negociación es oportuna para que muchas empresas de servicios petroleros mantengan su vínculo de trabajo. Sabemos que muchos trabajadores ilusionados con seguir ligados contractualmente con dichas empresas están esperando esta renegociación, como también, señor presidente, sabemos que los Estados Municipales y el Estado Provincial, fundamentalmente, están esperando estos recursos que van a mejorar su situación económica y van a darle a los rionegrinos seguramente mejores servicios si estos recursos son bien utilizados.

Siempre manifestábamos, señor presidente, que veíamos con mucho agrado llevar a cabo esta renegociación, pero también decíamos que se debería hacer de cara a la sociedad, por eso fue que este bloque, el Eva Perón, desde un principio sostuvo cuáles deberían ser las condiciones para que estos proyectos fueran aprobados.

La Audiencia Pública era la base fundamental que nosotros le pedíamos al Poder Ejecutivo que incorporara al proyecto de ley de renegociación de los contratos petroleros, porque eso nos iba a permitir que la sociedad rionegrina y especialmente todas las entidades que tengan que ver con esta actividad puedan venir al recinto, al lugar donde vamos a debatir con las empresas cuáles fueron sus conductas, cuáles fueron sus inversiones y cómo de una u otra manera llegan hoy a esta instancia.

Sostenemos que cada uno de los contratos debe ser evaluado por la Legislatura, debe ser aprobado por la Legislatura porque así lo dice la Constitución Provincial. No puede ningún contrato ser aprobado sin nosotros, los legisladores, los que hemos sido elegidos por nuestro pueblo y representando a la sociedad rionegrina, debemos aprobar cada uno de ellos.

Sostenemos, señor presidente, que cada empresa debe respetar y en algunos casos ampliar los vínculos contractuales que tiene con las empresas de servicios rionegrinas y que deben aceptar el Compre rionegrino y que deben mejorar la mano de obra rionegrina.

Yo que he sido Intendente de un pueblo cercano a la ciudad de Catriel, he visto cómo muchos habitantes de otras provincias vienen a ocupar espacios de trabajo dentro de los ejidos de los municipios rionegrinos.

Vamos a hacer mucho hincapié para que nuestra gente rionegrina, y esto no es discriminar absolutamente a nadie, pero vamos a hacer mucho hincapié en ese seguimiento que vamos a tener a través de esa comisión para que aumente ampliamente la toma de mano de obra de los rionegrinos.

Sostenemos que los contratos de cada una de las áreas deben ser claros en cuanto a la inversión desde el momento de la adjudicación hasta el último día de su vencimiento.

Sostenemos que de los recursos provenientes de esta renegociación se les debe abonar, señor presidente, la totalidad de lo adeudado a los Municipios productores de petróleo, que el 5 por ciento de la totalidad de los recursos de dicha renegociación deberá ser girada a las arcas municipales de cada uno de los Municipios petroleros. La deuda, señor presidente, -por eso a veces a uno le sorprende escuchar algunas reflexiones de algunos legisladores que tuvieron mucho que ver con el gobierno que se fue, que fueron actores directos y con poder de decisión- la deuda que se le debe, señor presidente, a los Municipios productores de petróleo asciende a casi 80 millones de pesos, es una deuda que se le privó a los Estados Municipales productores de petróleo de hacer obras, siempre hacían obras, ni siquiera nos mandaban... yo como Intendente tengo la experiencia de gobernar 8 años un Municipio productor de petróleo, sin embargo nunca nos mandaban la plata, hacían las obras desde la Provincia y se generó una deuda abultada.

Por eso acá nadie es libre de algunos acontecimientos que pasaron en el pasado y que están en la actualidad, nadie puede decir que no es culpable, nadie puede libremente echarle la culpa a este gobierno cuando no miramos la conducta que tuvieron durante muchísimos años gobernando la Provincia de Río Negro; pero también es cierto que acá hay legisladores que opinaban, del bloque del oficialismo actual, que opinaban de una manera hace muy poquito tiempo y hoy opinan de manera distinta, por suerte, por suerte, señor presidente, acá queda todo escrito y sabemos quién es quién.

Sostenemos, señor presidente, desde el Bloque Eva Perón, que las empresas que van de alguna manera a tener las áreas adjudicadas tienen que respetar absolutamente la remediación ambiental, tienen que trabajar sobre la remediación ambiental. Seguramente si se hubiese controlado lo que hacían las empresas, hasta el día de hoy nos encontraríamos como nos encontramos al principio de este Gobierno que asumió Carlos Soria, nos encontrábamos en un área petrolera de la ciudad de Catriel donde no

habían hecho ninguna remediación ambiental, como también deben haber otras áreas que al no ser controladas deben estar en la misma situación.

Con la aprobación de esta renegociación no le estamos dando un cheque en blanco al señor Gobernador o al Poder Ejecutivo, le estamos dando permiso para que de alguna manera el Gobernador pueda establecer los acuerdos de cada uno de los contratos de las distintas empresas o de las distintas áreas; será la Legislatura la que evaluará y definirá los distintos acuerdos que el Poder Ejecutivo haya establecido con los distintos empresarios. En ese escenario seguramente vamos a clarificar si todas las empresas que quieren renegociar su contrato cumplen con todos los requisitos que están establecidos en este proyecto de ley.

En el Bloque Eva Perón, somos hombres y mujeres que en muchos casos es la primera vez que estamos en esta Legislatura, entendemos la política como una herramienta de transformación, sabemos que por más diferencias que hayamos tenido o tenemos con este gobierno, esta renegociación, señor presidente, puede permitir que esta Provincia tenga recursos para mejorar los servicios que tiene que brindar la gestión provincial, especialmente en el área de salud y seguridad.

Esta decisión del gobierno provincial de renegociar los contratos petroleros nos permite a este bloque demostrar que en decisiones que tienen que ver con políticas de Estado, estamos a la altura de las circunstancias, porque primero creemos precisamente que está el Estado, porque creemos que esta política, sin lugar a dudas, señor presidente, si asimilamos bien los recursos y los destinamos a obras específicas, seguramente puede cambiar la historia de los rionegrinos.

Creemos también que estos recursos que se van a incorporar al Estado, no solamente anhelamos que sirvan para encuadrar económicamente a la Provincia sino que también sirvan, señor presidente, para mantener todavía la ilusión que muchos rionegrinos depositaron en el gobierno de Carlos Soria y que en la actualidad no se ve reflejado.

Quiero por último, señor presidente, decirles que nos alegra mucho que nos hayan escuchado y posiblemente todos tengamos que ver con esta ley que se está aprobando, aquellos que desde un principio decíamos responsablemente lo que teníamos que poner en la ley, el Poder Ejecutivo que seguramente presentando esta ley, el espíritu o la decisión era que se tenía que aprobar, los distintos bloques que aportaron al desarrollo, al articulado, para mejorar este proyecto de ley, creo que tiene que servir como una bisagra en esta Legislatura, creo que es la manera en que se deben trabajar los proyectos de ley, con mucha amplitud, más allá de las diferencias, porque seguramente muchos no coincidimos con algunas políticas que implementa el Gobierno Provincial. Muchos no coincidimos con lo que han hecho otros gobiernos hace muy poquito tiempo, pero sí tenemos la responsabilidad, señor presidente, de establecer leyes que sean beneficiosas para la sociedad rionegrina. Particularmente me alegra mucho, soy un hombre de un Municipio productor de petróleo, quiero creer que estos recursos que van a ir a parar a los Municipios van a ser incorporados para buscar otras economías, porque sin lugar a dudas nos están sacando una riqueza importante de cada uno de los ejidos municipales.

Quiero decirle que lo que hemos dicho lo hemos dicho con total sinceridad, quiero agradecer al bloque oficialista, en la figura de su presidente, porque, nobleza obliga, me llamó varias veces para poder juntarnos y tratar de mejorar este proyecto. Lo que hemos hecho ha sido en beneficio de la Provincia de Río Negro. Espero definitivamente, reitero, que éste sea el comienzo de una Legislatura de mucho consenso porque los rionegrinos lo están esperando. Muchas gracias señor presidente. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI.**- Gracias, señor presidente. Voy a ser breve porque llevamos mucho tiempo analizando este tema y creo que las cosas más importantes ya se han dicho.

Quiero sí, en nombre de mi bloque manifestar, y en nombre del gobierno también, nuestro agradecimiento a todos los bloques, a todas las bancadas que han participado activamente en la construcción de un instrumento fundamental, no sólo para los rionegrinos sino también para la Nación. Dado que esta política petrolera que estamos poniendo en marcha a partir de la sanción de esta ley, se inscribe también en el objetivo mayor de contribuir a lo que nos ha pedido la señora Presidenta de la Nación, de lograr la recuperación del autoabastecimiento por parte de la Nación y para lo cual, como bien lo expresó en su oportunidad el compañero Doñate, la recuperación de la mitad del paquete de acciones de Y.P.F constituye un paso fundamental en la recuperación de nuestra soberanía en materia energética y sobre todo en materia hidrocarburífera, una materia tan sensible en un mundo donde el petróleo y el gas constituyen los insumos, quizás más estratégicos, en el marco justamente de los requerimientos que tiene el mundo en todos sus aspectos.

Así que en nombre de mis compañeros, del gobierno, del Gobernador, del Secretario de Energía, y también en el suyo, porque si me permiten, quiero contar algo que no sé si pasó hace una semana o diez días atrás, donde el señor Gobernador, junto con el Vicegobernador de la Provincia, ambos me dijeron que querían que esta ley fuera una ley sin ningún tipo de mácula, es decir, una ley sin ningún tipo de marca que pudiera generar cualquier tipo de sospechas, me dijeron: *tiene que ser la ley más transparente que dicte el Estado Provincial*, y por supuesto que no es esto una consecuencia de nadie en particular sino de todo un Parlamento que, como muchos lo dijeron previamente, ha tenido la voluntad de contribuir justamente a dictar una ley como la que estamos dictando, transparente, para un negocio que a veces suele ser un negocio que es todo lo contrario, así que esto nos enorgullece a todos y por supuesto que es un atributo del conjunto de los legisladores que componen esta Cámara y también del conjunto del gobierno, que también lo conforman quienes son parte de la oposición, que han contribuido con su trabajo, su participación, sus ideas, con sus disensos y con sus consensos, a que en pocos minutos más tengamos una ley inobjetable en torno justamente a un recurso como el petróleo, que suele ser tan polémico en cada circunstancia donde este tema se aborda. Muchas gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legislador Pesatti.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: No me queda claro si vamos a tratar de consensuar los pedidos de modificación o si la bancada oficialista directamente quiere cerrar el debate.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Señor presidente: Nosotros pretendemos en esta instancia la votación en general, y en particular hay situaciones que seguramente podemos discutir, estamos dispuestos a hacerlo, pero queremos primero votar en general, como corresponde.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bien, legislador.

Se va a proceder a la votación en general en primer lugar y luego vamos a proceder a votar en particular cada uno de los artículos.

Se va a votar en general el **expediente número 873/12**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

Vamos a proceder a la votación artículo por artículo, con las modificaciones que habían sido consensuadas, a excepción de la legisladora Magdalena Odarda. ¿Es así, legisladora?

**SRA. ODARDA** - Deberíamos comenzar el debate artículo por artículo con cada una de las propuestas.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Legisladora, ¿qué artículo pretende modificar usted?

**SRA. ODARDA** - Los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - 1º, 2º...

**SRA. ODARDA** - ... 4º, 5º y 6º.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - El legislador Pedro Pesatti planteaba recién la disposición del bloque oficialista a modificar el final del artículo 1º.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿Al último párrafo se refiere?

**SR. MENDIOROZ** - Sí, el último párrafo.

-Ante una interrupción del señor legislador Pedro Pesatti, dice el

**SR. MENDIOROZ** - De los no convencionales, claro.

-Comentarios fuera de micrófono de algunos señores legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿Leemos artículo por artículo?

Por secretaría se va a proceder, entonces, a dar lectura artículo por artículo.

**SRA. HORNE** - Hay propuestas de modificación que no las tiene el Secretario.

**SR. DOÑATE** - Pero estamos en comisión...

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - *"Artículo 1º. Bases y condiciones de la convocatoria pública a empresas concesionarias. Apruébanse las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente ley. Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial. Se encuentran expresamente excluidas del presente marco legal las incorporaciones de yacimientos no convencionales".*

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - *"Serán autorizados por ley de la Legislatura..."* o *"... por una ley especial..."*.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

**SR. PESATTI** - *"Se encuentran expresamente excluidas del presente marco legal las incorporaciones de yacimientos no convencionales los cuales..."*... lo que pasa que acá está la redacción...

## 15 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Voy a invitar a la Cámara, para ordenar la sesión, porque no nos acercaron las modificaciones, a un cuarto intermedio, para que se consensúen las mismas y luego proceder a la votación de los artículos. Gracias, legisladores.

-Eran las 20 y 56 horas.

## 16 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 21 y 20 horas, dice el



**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa la sesión.

Tenemos el texto ordenado y consensuado del articulado.

Por secretaría se dará lectura a los artículos con las modificaciones propuestas y luego voy a poner a consideración de la Cámara su aprobación o no ¿Estamos de acuerdo?

Por secretaría se procederá a dar lectura a los artículos.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - "**Artículo 1º.-...**" se modifica el último párrafo, el que queda redactado de la siguiente manera: "**...Se encuentran expresamente excluidas del presente marco legal, las incorporaciones de yacimientos no convencionales las que serán reguladas por ley especial**".

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Al enunciarse el artículo 2º, dice el

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - El artículo 2º está con las modificaciones que habíamos leído originariamente, este no ha sufrido modificaciones.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Que lo lea todo, por favor.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - ¿Todo el artículo?

**SRA. PICCININI** - Sí.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Muy bien. "**Artículo 2º.- CONDICIONES MARCO PARA LA CELEBRACION DEL ACUERDO. Apruébase el Modelo de Acuerdo a ser suscripto con las concesionarias en el marco del artículo 1º, el que forma parte de la presente como Anexo II. Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas. Los acuerdos que se suscriban con las empresas precitadas en el marco del proceso de renegociación de concesiones deberán respetar los parámetros generales utilizados en el Modelo de Acuerdo contenido en el Anexo II de la presente ley, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y teniendo en miras las siguientes condiciones generales: Medio Ambiente: Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas, las que deberán ser llevadas a cabo en un plazo no mayor a los cinco (5) años, a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. Compronegrino: Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de Bienes y Servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo. Mano de obra local: Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán asumir el compromiso de contratar trabajadores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro con una antigüedad de dos (2) años al 31/12/2012, en un porcentaje no inferior al 80 por ciento, salvo justa causa debidamente acreditada ante la Autoridad de Aplicación. Las ciudades más cercanas al área de explotación tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo. Inversiones en explotación: Los compromisos de inversiones en exploración, explotación, desarrollo de yacimientos y transporte en las superficies de explotación deberán respetar la relación existente entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Inversiones en exploración: Los compromisos de inversiones en exploración en las superficies remanentes de exploración, deberán ser acordes con las particularidades geológicas de cada área.**"

**Pagos por única vez: Las empresas deberán contraer la obligación de pagar a la Provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y/o producción hasta el fin de la concesión existente y hasta el fin de la vida útil de los yacimientos respectivos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados "Bono Fijo" y "Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional". Pagos Periódicos: Las empresas deberán contraer obligaciones de pagar mensualmente a la Provincia un "Aporte Complementario", más, si se da el caso, un adicional del mismo en concepto de "Adicional por Renta Extraordinaria", el que será calculado exclusivamente en relación al precio de venta obtenido por el hidrocarburo extraído. A su vez abonarán en forma anual un importe como compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo. Los conceptos enunciados precedentemente, deberán ser aplicados respetando las condiciones mínimas establecidas en el Modelo de Acuerdo aprobado por la presente ley. Los acuerdos serán elevados por el Poder Ejecutivo a la Legislatura para su consideración y ratificación. Previo a ello, se celebrará una audiencia pública en los términos de la Ley K número 3.132 que será convocada y presidida por el titular de la Comisión Legislativa de Inicio a la cual sea girado el proyecto y cuya realización deberá concretarse dentro de los quince (15) días hábiles legislativos de ingresado. En dicha oportunidad, la Secretaría de Energía de la Provincia y la empresa concesionaria rendirán**

**informe sobre los alcances del acuerdo. La convocatoria a audiencia pública deberá publicitarse con una antelación no menor a los (7) siete días corridos de la fecha fijada para su realización. Para su consideración y ratificación el acuerdo deberá ser tratado por la Legislatura en la primer sesión que se realice luego de celebrada la Audiencia Pública.”**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Una pequeña observación, señor presidente, ahí donde dice *pagos periódicos* –me sigue señor secretario Ramacciotti-.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Sí, legisladora.

**SRA. PICCININI** - ...“*Las empresas deberán contraer obligaciones de pagar mensualmente a la provincia un aporte complementario* –coma- *más si se da el caso*” esa otra coma que está al lado del “*más*”, no va.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Está de más. Bien.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: Para anticipar que este artículo lo voy a votar en forma negativa, sobre todo en relación a la propuesta que efectué en su momento respecto del *Compre rionegrino*. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 2º reformulado.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Al enunciarse el artículo 3º, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 3º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Al enunciarse el artículo 4º, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Para anticipar también el voto negativo al artículo 4º en relación a que no fue aceptada la moción respecto de que el área de hidrocarburos esté situada en la ciudad de Catriel.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se va a votar el artículo 4º de acuerdo al texto original.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Al enunciarse el artículo 5º, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Para anticipar el voto negativo al artículo 5º por no haber sido aceptada la integración en la Comisión de Seguimiento de otros sectores.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - El artículo 5º tenía una modificación, se agrega el inciso sexto, que queda redactado de la siguiente manera: ***Un representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro.*** Después continúa el artículo “...*la Comisión dictará su propio reglamento y será presidida por la Autoridad de Aplicación quien tendrá doble voto en caso de empate.*”

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se va a votar el artículo 5º con el texto original.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

## **17 - RECONSIDERACIÓN Moción**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Si el secretario me podría leer, por favor, cómo quedó redactado del artículo 4º, Autoridad de Aplicación, Funciones, todo el proceso durante la negociación, sería b.2. ¿Cómo quedó redactado eso? ¿cómo quedó esa frase?

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Artículo 4º, b.2. “Se expedirá sobre cada concesión en particular, elevando el correspondiente proyecto de acuerdo para su aprobación por el Poder Ejecutivo”.

**SRA. PICCININI** - Claro, ahí tendríamos que hacer una reconsideración, señor presidente, porque nosotros ahora esa facultad se la estamos dando a la Legislatura y a la Audiencia Pública, ya no al Secretario de Energía.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ya está votado el artículo, legisladora.

**SRA. PICCININI** - Sí, pero habría que reconsiderar.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración la moción de reconsideración del artículo 4º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra la señora legisladora Horne.

**SRA. HORNE** - Entiendo que al texto completo del punto b.2 del artículo 4º le faltaría la lectura del Secretario del último párrafo que dice “...y posterior ratificación por la Honorable Legislatura”

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Bueno, me lo dicta, legisladora, porque no lo tenemos acá. “...para su aprobación por el Poder Ejecutivo...”

**SRA. HORNE** - “...y posterior ratificación por la Honorable Legislatura”.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿Estamos de acuerdo con esa incorporación, legisladora Piccinini?

**SRA. PICCININI** - Sí, está bien, está bien.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Está bien el texto cómo lo leyó, porque es antes... “...Previo al inicio de la renegociación: a.1, a.2, a.3, a.4”, después viene “b. Durante la renegociación:”... y después “Con posterioridad...” Bueno, “Durante...Se expedirá sobre cada concesión en particular elevando el correspondiente proyecto de acuerdo para su aprobación por el Poder Ejecutivo” en realidad es...

**SRA. PICCININI** - Es el trámite anterior a llegar a la Legislatura.

**SR. PESATTI** - Claro, incluso ni siquiera tiene ni que elevar porque es el propio Poder Ejecutivo, la Secretaría de Energía es el Poder Ejecutivo. Acá hay una...

**SRA. PICCININI** - Sí, bueno, pero él lo eleva porque se lo eleva a su autoridad jerárquica, que es el Gobernador del cual depende directamente...

**SR. PESATTI** - En realidad tendría que decir “al Gobernador” porque el Poder Ejecutivo es el Gobernador.

**SRA. PICCININI** - Si él no tiene Ministro, él depende directamente del Gobernador...

**SR. PESATTI** - Si no lo dejamos así...

**SRA. PICCININI** - Pero está bien lo que agregó la legisladora... no, no es que no corresponda, abunda, y como lo que abunda no daña...

**SRA. HORNE** - Yo lo dejaría como...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Sacamos la propuesta?...

**SRA. HORNE** - ...porque no se trata de un acuerdo todavía, no es ni siquiera un acuerdo todavía.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bueno, entonces sacamos la propuesta, no hay reconsideración del artículo 4º, por lo tanto queda votado afirmativamente con el texto original.

En consideración el artículo 5º.

**SR. MENDIOROZ** - Perdón, presidente, estoy un poco confundido. El 5º, Comisión de Seguimiento...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Está en consideración el artículo 5º.

**SR. MENDIOROZ** - Ah!, bueno. Por qué no lo lee por secretaría para ver cómo quedó.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Artículo 5º. Comisión de Seguimiento: “Créase la Comisión de Seguimiento de los acuerdos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, integrada del siguiente modo: 1) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo provincial. 2) Tres (3) Legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría. 3) Un (1) representante de la Confederación General del Trabajo. 4) Dos (2) representantes de los municipios productores, que recaerán en el Intendente del municipio que tenga el índice más alto en concepto de distribución de regalías, conforme el artículo 5º inciso a) de la Ley N 1.946, y en otro Intendente a elegir entre los restantes Municipios productores. 5) Un (1) representante de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro. 6) Un (1) representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro. La Comisión dictará su propio reglamento y será presidida por la autoridad de aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate.”

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 5º.

Se va a votar con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 6º.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - “Artículo 6º.- Destino y Distribución de los Fondos Provenientes de la Renegociación. La suma de dinero que la Provincia perciba en concepto de Bono Fijo será destinada al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquellas que tengan por objeto el desarrollo

autosustentable y la diversificación productiva, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes. Sin perjuicio de ello, de los fondos recibidos en concepto de Bono Fijo que le corresponda, el Poder Ejecutivo afectará no menos del 10 por ciento y hasta el 15 por ciento con el objeto de cancelar las deudas que en favor de los Municipios productores de hidrocarburos se han devengado respecto de la aplicación de los artículos 3º y 17 de la Ley N número 1.946, durante los periodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a 06-2012 respectivamente. Dichos importes resultarán pagaderos en función de los montos y plazos previstos en el artículo 3.1 del Modelo del Acuerdo de Renegociación del Anexo II de la presente. La distribución de los fondos percibidos, destinados a la cancelación de las deudas reseñadas, se realizará entre los Municipios en forma proporcional a las acreencias que cada uno mantenga con la Provincia. Asimismo, por única vez, se distribuirá entre la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento una suma equivalente al **siete por ciento (7%)** del total del Bono Fijo, de acuerdo a los índices de coparticipación. Otro **siete por ciento (7%)** se distribuirá entre los Municipios productores de petróleo, de acuerdo al índice de distribución de regalías de la Ley N número 1.946. Dichos importes resultarán pagaderos en función de los montos y plazos previstos en el artículo 3.1 del Modelo del Acuerdo de Renegociación del Anexo II de la presente.

Los fondos que el Estado Provincial perciba en forma periódica por los conceptos “Aporte Complementario” y “Adicional por Renta Extraordinaria”, derivado de los contratos de renegociación a aprobarse en virtud de la presente ley, serán distribuidos entre la Provincia y los Municipios. Para la distribución a los Municipios de los fondos percibidos por los conceptos antes indicados, resultarán aplicables los porcentajes y mecanismos establecidos en los artículos 3º y 5º de la Ley de Coparticipación N número 1.946. Los fondos que el Estado Provincial perciba en concepto de “Bono Fijo”, “Aporte Complementario” y “Adicional por Renta Extraordinaria”, conforme lo establecido en la presente ley, serán destinados a los Fondos Fiduciarios creados por la Ley Q número 3.322 (Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro) y la Ley J número 3.931 (Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura rionegrina) bajo las modalidades y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo. Los fondos que los Municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco del proceso de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes. Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.”

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 6º.

Se va a votar con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 7º.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - “Artículo 7º.- Los acuerdos de renegociación que se celebren en virtud de la presente ley no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las Leyes Nacionales 17.319 y 26.197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera y a las Leyes Nacionales y sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables, 25.675, General del Ambiente; 25.841, de Adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24.051, de Residuos Peligrosos; 25.612, de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25.670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCB's; 25.688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; Resolución 105/92; Leyes Provinciales Q 4.112, 4.682, 4.741, Q 2.952, M 3.266, M 3.250 y M 3.660 y sus modificatorias, decretos reglamentarios y demás normativa que rige la preservación del medio ambiente, así como de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada. En materia de seguridad, resultarán de aplicación especialmente la Ley 13.660, su decreto reglamentario 10.877/60 y normas complementarias y modificatorias. El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas o de lo estipulado en los acuerdos de renegociación que se aprueben en virtud de la presente ley. **La Secretaría de Medio Ambiente y el Departamento Provincial de Aguas -DPA-, entenderán en la gestión ambiental de aguas en orden a la normativa vigente.”**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 7º.

Se va a votar con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 8º.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - “Artículo 8º.- Remisión de Información. Todos los titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, con independencia de su inscripción o no en el

Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas rionegrinas, deberán presentar y cumplimentar, con carácter de Declaración Jurada, la documentación detallada en el artículo 4º, apartados 4.1.5, 4.1.6 y 4.1.7, del Anexo I de la presente ley. La autoridad de aplicación determinará las modalidades bajo las cuales deberán realizarse tales presentaciones.”

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 8º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 9º.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - “Artículo 9º.- Impuesto de Sellos. La base imponible para el cálculo del impuesto de sellos del acuerdo de renegociación que se suscriba estará dada por el concepto “Bono Fijo” que surge de aquél. La concesionaria abonará el importe total de este impuesto que grave el acuerdo.”

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 9º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 10.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - “Artículo 10.- Derogación. Deróganse las Leyes Q 4.571, Q 4.680 y toda otra norma que se oponga a la presente.”

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 10.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - El Artículo 11 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos).

#### 18 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Dado lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio hasta mañana viernes, a las 9,00 horas, para continuar con el tratamiento de los **proyectos números 867/12, 869/12 y 881/12.**

Muchas gracias, señores legisladores. Que descansen.

-Eran las 21 y 45 horas.

#### 19 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 9 y 40 horas del día 21 de diciembre, dice la

**SRA. PRESIDENTA (Vidomini)** - Buenos días, señores legisladores, vamos a retomar la sesión luego del Cuarto Intermedio.

#### 20 - PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL EJERCICIO FISCAL 2013 Consideración

**SRA. PRESIDENTA (Vidomini)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 867/12, proyecto de ley:** Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2013. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

Agregados los expedientes números 1.511/12 Asunto Oficial y 1.516/12 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Nota número 28-DL-12. Al señor. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro

Dn. Carlos Peralta

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y a la Honorable Legislatura que preside con el objeto de presentar para consideración, tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

El envío del presente proyecto de ley, se realiza sobre la base de lo establecido en el artículo 181º, inciso 11º de nuestra Constitución Provincial.

Previo a detallar las previsiones referidas al Presupuesto General para el año entrante, creo oportuno presentar a la Honorable Legislatura un informe comparativo de ejecución presupuestaria acumulado al mes de octubre de 2012 y 2011 respectivamente, en el cual puede apreciarse una evolución notoriamente positiva de las cuentas fiscales.

**ESQUEMA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO**  
**Base Devengado - Acumulado a octubre de 2012**  
**Comparativo 2011/2012**

CONCEPTO	2011	2012	VARIACIÓN
INGRESOS CORRIENTES	4.521.045.813	5.784.045.650	27,94%
GASTOS CORRIENTES	4.369.761.881	5.606.646.551	28,31%
<b>RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>151.283.932</b>	<b>177.399.099</b>	<b>17,26%</b>
INGRESOS DE CAPITAL	361.697.107	370.920.569	2,55%
GASTOS DE CAPITAL	533.826.060	447.213.029	-16,22%
INGRESOS TOTALES	4.882.742.921	6.154.966.219	26,06%
GASTOS TOTALES	4.903.587.941	6.053.859.580	23,46%
GASTOS PRIMARIOS	4.864.228.859	6.002.966.944	23,41%
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>-20.845.021</b>	<b>101.106.639</b>	<b>585,04%</b>
RESULTADO PRIMARIO	18.514.062	151.999.275	720,99%
FUENTES FINANCIERAS	600.790.688	650.529.541	8,28%
APLICACIONES FINANCIERAS	282.154.864	261.206.875	-7,42%
<b>FINANCIAMIENTO NETO</b>	<b>318.635.825</b>	<b>389.322.666</b>	<b>22,18%</b>
<b>RESULTADO GLOBAL</b>	<b>297.790.804</b>	<b>490.429.305</b>	<b>64,69%</b>

Asimismo se incluye la evolución del gasto por finalidad en el mismo periodo

**Finalidad por Objeto del Gasto. Etapa Devengado**

**Comparativo 2011 - 2012 Acumulado a octubre.**

FINALIDAD	Ejercicio		Variación
	2011	2012	Porcentual
<b>100-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL</b>	<b>1.248.446.753</b>	<b>1.525.498.187</b>	<b>22,19%</b>
<b>200-SEGURIDAD</b>	<b>392.065.535</b>	<b>582.219.846</b>	<b>48,50%</b>
<b>300-SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>2.904.876.542</b>	<b>3.373.776.256</b>	<b>16,14%</b>
<b>400-SERVICIOS ECONOMICOS</b>	<b>334.063.392</b>	<b>448.039.005</b>	<b>34,12%</b>
<b>500-DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS</b>	<b>306.290.583</b>	<b>313.654.129</b>	<b>2,40%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.185.742.805</b>	<b>6.243.187.424</b>	<b>20,39%</b>

La proyección al cierre del ejercicio 2012 nos muestra que la Provincia finalizará, de no mediar nuevos ingresos, con un resultado financiero levemente deficitario.

Todo lo expuesto no hace más que evidenciar el cambio de rumbo que la actual administración ha generado en todos y cada uno de los ministerios provinciales. En tal sentido durante el próximo ejercicio se aspira a seguir modificando la actual composición del gasto, siempre bajo la convicción de brindar mayores y mejores servicios a los habitantes de nuestra querida provincia.

Con respecto al proyecto de presupuesto que se eleva, es importante destacar que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas del Marco Macro fiscal realizado por el Gobierno Nacional, el cual plantea un crecimiento de la actividad económica del país del orden del 4,41%, un nivel de precios implícitos en el Producto Bruto Nacional del orden del 13,0% y un tipo de cambio promedio de \$5,10 por dólar estadounidense.

Los recursos de origen provincial han sido estimados teniendo en cuenta el impacto de la reforma tributaria que tuvo lugar a mediados de junio del presente año, la cual fuera oportunamente aprobada por esa Honorable Legislatura, y que han contribuido a mejorar la estructura de recursos de nuestra provincia.

Como consecuencia de las mismas la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia ha previsto un incremento de la recaudación del orden del 27,8% para el Ejercicio 2013, respecto de la finalización del actual,

En este sentido es importante remarcar que los ejes salientes de la Política Tributaria para el próximo ejercicio son los siguientes:

#### Recaudación:

A fin de lograr un incremento sustancial de la recaudación tributaria provincial mediante el pago voluntario de los gravámenes por parte de los contribuyentes, se prevé la ejecución de las siguientes acciones:

1. Incorporación de nuevos servicios al contribuyente, mediante el uso de la clave fiscal, tales como módulo "Mis retenciones y percepciones", presentación de declaración jurada anual, modificación de datos personales, recategorización en el Régimen Simplificado, inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, solicitud de exención, cese total o parcial de actividades, realización de planes de facilidades de pago, cálculo automático de mínimo y bonificaciones, compensaciones manuales de saldos a favor.
2. Reformulación de las valuaciones fiscales, incrementando el coeficiente utilizado sobre los avalúos catastrales.
3. Implementación de un software para la presentación de declaraciones juradas y pago de los agentes de retención del impuesto de sellos.
4. Implementación de un sistema de información territorial con información actualizada y consistente, fácilmente accesible a los usuarios e informantes claves y que contribuya a la conformación de un Sistema de Información Territorial en todo el territorio provincial alimentado tanto desde el catastro provincial como de las administraciones catastrales municipales, integrándose asimismo con otros organismos.
5. Incorporación de nuevos medios de pagos.
6. Apertura de oficinas y bocas de atención en diferentes puntos de la Provincia.
7. Incorporación de terminales de autoconsultas y/o autogestión en las oficinas dependientes de la Agencia de Recaudación Tributaria.

#### Cobranza:

A fin de efectuar oportunamente el cobro de aquella deuda expuesta y no expuesta de los contribuyentes, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Acciones tendientes a obtener el cobro del stock de deuda y al cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, automotor, inmobiliario y sellos. Para el caso del impuesto Automotor se implementarán los controles necesarios para la detección y cobro de gravamen cuando el contribuyente recurra a la figura de la "guarda habitual".
2. Implementación de la automatización de la boleta de deuda para el cobro por vía de apremio.
3. Envío masivo de intimaciones por deuda en los impuestos administrados, con posterior seguimiento con la firma VERAZ S.A.

#### Fiscalización:

1. Realización de operativos masivos de fiscalización durante todo el ejercicio financiero con el fin de marcar una fuerte presencia de la Agencia, incrementando así la percepción del riesgo a ser detectado frente a conductas evasivas o de incumplimiento fiscal.
2. Realización de procedimientos tendientes a verificar los dominios de vehículos automotores que presenten deuda ante el Fisco, comunicándole la existencia de ello.
3. Ejecución de aproximadamente 2500 inspecciones con el fin de determinar conductas evasivas, de acuerdo a las condiciones de inconsistencias detectadas en la información existente en la Agencia, así como aquella obtenida por otros organismos (AFIP, entidades bancarias, registros de propiedad, entre otros).
4. Verificación de las superficies declaradas por medio del Sistema de Información Territorial, con el fin de detectar aquellas mejoras no declaradas por el contribuyente.

Con todo lo expuesto, se detallan las estimaciones previstas para el ejercicio 2013, por tributo.

TRIBUTO	AÑO 2012	AÑO 2013	VARIACION %
Imp. Inmobiliario	62.316.183	87.618.161	40,6%
Imp. A los Sellos	111.555.087	147.142.652	31,9%
Imp. ingeniero Brutos	1.129.922.795	1.457.558.843	29,0%
Imp. Automotores	131.610.899	156.298.949	18,8%
Otros	17.417.622.	29.704.226	70,5%
<b>TOTALES</b>	<b>1.435.404.964</b>	<b>1.878.322.831</b>	<b>30,9%</b>



Paralelamente los recursos nacionales provenientes de la Coparticipación Federal de impuestos y fondos del mismo origen, se han tomado del proyecto de Presupuesto Nacional para el año 2013.

TRIBUTOS NACIONALES	2012	2013	Variación
<b>Coparticipación Federal</b>	2.898.172.600	3.563.640.785	22,96
<b>Exc.Conurbano Bonaerense</b>	396.332.000	492.823.500	24,34
<b>Reg. Simplificado</b>	26.457.200	35.106.800	32,69
<b>Ley 24699 Imp. Ganancias</b>	7.596.650	10.984.800	44,60
<b>Ley 24699 Bs. Personales</b>	95.891.800	124.675.200	30,01

Se han incluido en el presente cuadro los recursos nacionales más importantes y en particular aquellos que no tienen asignación específica. Por otra parte debe destacarse el ingreso esperado en concepto de Ley de Financiamiento Educativo, que durante este año 2012 ascenderá a \$ 318.000.000 y para el año 2013 alcanzará la suma de \$ 389.565.000, los cuales son detraídos de la coparticipación federal.

Con respecto a los Recursos no Tributarios, se han calculado siguiendo la evolución de los mismos y de acuerdo a las expectativas de crecimiento estimadas. No se han incorporado recursos de carácter extraordinario, los cuales de producirse, serán incorporados siguiendo la metodología establecida en el proyecto de ley adjunto.

**Gastos Corrientes:** Los mismos han sido estimados siguiendo los parámetros mencionados precedentemente y en función de las siguientes pautas:

**Gasto en Personal:** El mismo se formuló tomando como base el mes de Septiembre de 2012 según datos de las jurisdicciones y se procedió a su anualización, habiéndose estimado en forma previa la suma de \$ 5.343.744.173 para asignar a este ítem. Cabe destacar que dicho mecanismo arroja un incremento respecto del presupuesto inicial del corriente ejercicio del orden del 33,1%. Respecto de la política salarial a implementar durante el año siguiente se ofrecen los lineamientos generales en el Anexo I del presente.

Ya haciendo referencia a los gastos de funcionamiento (Bienes de Consumo y Servicios), es de destacar que se ha previsto una evolución similar a la establecida en el marco macro fiscal, previéndose para las áreas más sensibles algunos incrementos por encima de dicho porcentaje. Asimismo, debe hacerse notar una mayor participación de algunos recursos específicos para determinadas dependencias, lo que permitirá financiar una mayor parte de los gastos de funcionamiento.

**Gastos en Transferencias Corrientes:** Se destaca, al igual que en anteriores ocasiones, el componente relacionado con la Coparticipación a Municipios, como consecuencia de los recursos provenientes principalmente de la Coparticipación Federal, seguido por los Impuestos Provinciales y las Regalías Hidrocarburíferas. En cuanto a esto último, es importante destacar el impacto presupuestario y financiero que implica la aplicación de la ley 4752, sancionada el pasado mes de Julio, mediante la cual se instrumentara la transferencia automática y mensual de los fondos correspondientes al 6,5% de regalías para los municipios productores de hidrocarburos. Esto puso punto final a un extenso periodo de incumplimientos por parte del gobierno provincial para con estos municipios, y resultó un paso muy importante para la autonomía y previsibilidad financiera de aquellas localidades productoras de Hidrocarburos, ya que a cambio de la explotación de recursos naturales no renovables se les garantiza a los Municipios, una fuente importante de ingresos para ser destinados a obra pública o bienes de capital.

Otro componente de gran participación es el relacionado con las transferencias a escuelas públicas de gestión privada y el aporte a las empresas del estado provincial, estimando para estas últimas la suma de \$154.376.400 durante el ejercicio 2013.

La partida Rentas de la Propiedad (Intereses) incluye, el pago de los intereses de los préstamos no incluidos en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

**Gastos de Capital:** Siendo conscientes de la necesidad de inversiones en materia de infraestructura en nuestra provincia, las erogaciones por este concepto serán prioritarias para el próximo ejercicio fiscal. Se incluye un ambicioso proyecto de obra pública, tomando como fuente de financiamiento principal los ingresos provenientes de recursos específicos para tal fin, recursos de origen nacional y financiamiento de organismos multilaterales.

**Trabajos Públicos:** Se ha considerado el financiamiento proveniente del Fondo Federal Solidario establecido por el Decreto número 206/2009 del Poder Ejecutivo Nacional, estimándose para el ejercicio fiscal 2013 un ingreso total de \$245.200.000. Asimismo se han previsto construcciones por parte del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda con fondos provenientes de los diferentes planes que desarrolla el Ministerio de Planificación Federal de la Nación por la suma de \$380.062.806.

**Transferencias de Capital:** Se destaca en este rubro la participación de las transferencias a Municipios por la Coparticipación del Fondo Federal Solidario, para el cual se han previsto transferencias por la suma de \$ 73.560.000. A su vez se incluyen otras transferencias a organismos con los cuales la provincia tiene acuerdos para la ejecución de diferentes obras, (PNUD, OIM, etc.) financiadas fundamentalmente con crédito externo.

**Fuentes Financieras:** El importe de \$ 1.046.374.293 asegura el financiamiento del proyecto de presupuesto elevado.

**Aplicaciones Financieras:** Como ya se mencionara anteriormente, para el ejercicio 2013, continúa el periodo de gracia establecido por el Gobierno Nacional para las deudas producto del Plan de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, situación que produce que la participación de este concepto se haya visto sensiblemente reducida. Por ello se han previsto las respectivas amortizaciones de las obligaciones no incluidas en dicho programa, las que ascienden a la suma de pesos \$ 241.755.548.



Asimismo se ha fijado el importe máximo que se abonará en concepto de juicios y/o sentencias firmes, con cualquier tipo de financiamiento en la suma de \$ 33.074.000.

Presupuesto de Empresas Públicas y Fondos Fiduciarios:

- a) Fondos Fiduciarios: Se acompañan los presupuestos presentados para su tratamiento legislativo. Como es habitual se han incorporado los presupuestos del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro, Cartera Residual, Provisión de Maquinaria Agrícola, Fondo Fiduciario de Maquinaria Agrícola II, Infraestructura rionegrina, Río Negro Servidumbre y Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico y Tierras Fiscales.
- b) Empresas y Sociedades del Estado: Los presupuestos de dichas empresas vigentes para el ejercicio fiscal 2013, serán aprobados mediante resolución del Sr. Ministro de Economía, de acuerdo a la normativa vigente.

#### **Gasto Tributario:**

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley número 25.917, se incluye como Anexo II al presente y con carácter informativo, el gasto tributario estimado para el Ejercicio Fiscal 2013.

#### **Estimación del cálculo de Recursos:**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley número 25.917, se adjunta como Anexo III la metodología que ha sido utilizada para la estimación de los recursos de origen provincial.

#### **Aspectos Presupuestarios:**

A continuación haré un breve repaso de algunos artículos de la ley que se eleva a consideración de esa Legislatura.

Mediante el artículo 9°, se propone aprobar los presupuestos de los Fondos Fiduciarios, y el artículo 10° permitirá aprobar la estimación del esquema Ahorro Inversión Financiamiento Consolidado, para el Sector Público Provincial no Financiero.

Los artículos 24 y 25 limitan la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados con recursos específicos y la efectiva disponibilidad de los mismos, en caso de que estos no alcancen los montos presupuestados. Se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para periodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

Los artículos 25 a 28 tienen como objetivo garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos, y la real disponibilidad de los recursos estimados, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas para gastar. Tal previsión no solo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde en lo financiero.

Asimismo se reitera una práctica ya instaurada en la Provincia referente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos.

El artículo 28 reitera la excepción de las limitaciones antes mencionadas, para que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, el Administrador General del Poder Judicial, mediante acto administrativo fundado, puedan disponer de los créditos excedentes en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

El artículo 38 permite al Poder Ejecutivo, transferir los saldos de aquellos fondos recaudados y no ejecutados en ejercicios anteriores a Rentas Generales con el objeto de facilitar la ejecución presupuestaria, y que la misma sea compatible con la real disponibilidad de los fondos.

Por medio del artículo 40 se establece de manera explícita, la prioridad que esta Administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado Provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro Nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los denominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

Se reitera la práctica ya usual en otros años, la cual establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la Partida Principal Personal, para la atención de otras erogaciones.

El artículo 43° establece, una limitación al endeudamiento en que pueden incurrir los Organismos Autárquicos, con el objeto de evitar profundizar el actual cuadro de las finanzas provinciales.

El artículo 44°, establece el monto máximo a abonar en concepto de sentencias judiciales firmes para el próximo año.

El artículo 47° faculta al Poder Ejecutivo a solicitar, en caso de que sea necesario, anticipos de la Coparticipación Federal de Impuestos, a descontar de las transferencias automáticas que recibe la provincia por dicho concepto y a devolver dentro del Ejercicio Fiscal.

El artículo 48° faculta al Poder Ejecutivo Provincial a firmar el acuerdo para cancelar las deudas que por aplicación del decreto número 814/01 del Poder Ejecutivo Nacional, mantiene el estado provincial con la ANSES/AFIP, así como poder realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

El artículo 49 autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir cheques de pago diferidos hasta el monto de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 de la ley H 3186.

El artículo 50 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería, con el objeto de atender situaciones de iliquidez transitorias, hasta por un monto de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000), como importe máximo en circulación.

En virtud del artículo 54 del proyecto que remitimos a consideración de esa Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

El artículo 57 del proyecto que se acompaña, vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos. De lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, esto es la programación, la cual se basa en la prelación de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar.

Siguiendo esta línea argumental, se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de Ley o Decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, para evitar que se produzcan defasajes perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Cabe recordar también que el presente proyecto incorpora, como es habitual, los presupuestos de los organismos autofinanciados, a saber: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Lo anterior ha sido simplemente una explicación sucinta de algunos de los artículos más sensibles de la Ley de Presupuesto, muchos de los cuales, vale decir, se han replicado respecto de la normativa presentada en proyectos anteriores.

Con la descripción realizada, se remite el presente Proyecto, con acuerdo general de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el artículo 143 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin más, saludo a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Honorable Cuerpo con la más atenta y distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Artículo 1º.-** Fíjase en la suma de pesos diez mil ciento veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y uno (\$ 10.122.417.061) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2013 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de pesos diez mil ciento veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y uno (\$ 10.122.417.061) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos tres mil cuatrocientos once millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y ocho (\$ 3.411.441.898), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2013, asciende a la suma de pesos trescientos noventa y ocho millones doscientos cuarenta y un mil cuarenta (\$ 398.241.040).

**Artículo 5º.-** Estímase para el ejercicio fiscal 2013 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos trescientos trece millones dieciocho mil trescientos noventa y siete (\$ 313.018.397).

**Artículo 6º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2013, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en treinta y dos (32) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cincuenta y nueve (59) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 7º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2013 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doce (12) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 8º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2013, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos sesenta (360) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ciento treinta y tres (133) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 9º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 10.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

**Artículo 11.-** Fijase en trescientos setenta y ocho (378) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y tres (63) el número de cargos de la planta superior, en trescientos (300) el número de cargos de personal temporario equivalente a catorce mil (14.000) puntos y en nueve (9) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 12.-** Fijase en noventa y nueve (99) el número de cargos de la planta de personal permanente, en siete (7) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 13.-** Fijase en treinta (30) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diecisiete (17) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 14.-** Fijase en veintiocho (28) el número de cargos de la planta de personal permanente, en siete (7) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Fijase en dos mil ciento cuarenta y cinco (2.145) el número de cargos de la planta de personal permanente y en doscientos setenta y seis (276) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 16.-** Fijase en treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco (37.245) el número de cargos de la planta de personal permanente, en siete mil catorce (7.014) el número de cargos de personal temporario, en sesenta y tres (63) el número de categorías retenidas y en ciento noventa y un mil seiscientos siete (191.607) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 17.-** No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

## **CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS**

**Artículo 19.-** Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

**Artículo 20.-** Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

**Artículo 21.-** Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo periodo se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

**Artículo 22.-** Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos en bienes de consumo y servicios de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

**Artículo 23.-** El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 24.-** Los titulares de los distintos Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

**Artículo 25.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2013, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 26.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2013. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

**Artículo 27.-** Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

**Artículo 28.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 13 de diciembre de 2013 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

**Artículo 29.-** El presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

**Artículo 30.-** El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K número 4.199.

**Artículo 31.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

**Artículo 32.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

**Artículo 33.-** En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

**Artículo 34.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L número 1.844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L número 1.904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

**Artículo 35.-** Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 36.-** Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

### **CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS**

**Artículo 37.-** De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

**Artículo 38.-** El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2012, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

**Artículo 39.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

**Artículo 40.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 41.-** Dispónese para el ejercicio fiscal 2013, que el Recurso 12.327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS**

**Artículo 42.-** Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2012 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

**Artículo 43.-** Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 44.-** Establécese la suma de pesos treinta y tres millones setenta y cuatro mil (\$ 33.074.000), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 45.-** Fijase en la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) el monto total a cancelar en concepto de obligaciones surgidas por aplicación de las Leyes número 4.735 y 4.790 y su decreto reglamentario.

Dicho importe será cancelado hasta la suma de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000), en bonos garantizados de deuda rionegrina – 2 – Serie III, y hasta la suma de pesos setenta millones (\$70.000.000) con financiamiento del Tesoro Provincial.

**Artículo 46.-** Establécese la suma de Pesos diez millones (\$ 10.000.000), financiado exclusivamente con Bonos Garantizados de la Deuda rionegrina – 2 - Serie III, como el importe máximo a abonar para el corriente ejercicio, en concepto de pago a acreedores no verificados conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley número 4.790.

#### **CAPÍTULO V DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 47.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer

frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 48.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2013 y subsiguientes la deuda que la Provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del Decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado Decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 49.-** Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2013, por hasta la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H número 3.186.

**Artículo 50.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente en la medida que dicho plazo no exceda el 31 de diciembre de 2014.

El monto que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

**Artículo 51.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

## TÍTULO II

### DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

- *Administración Provincial* -

- *Administración Central – Poderes del Estado* -

- *Organismos Descentralizados – Entes de Desarrollo* -

*Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la Ley de Presupuesto*

**Artículo 52.-** Detállanse en las planillas anexas número 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

**Artículo 53.-** Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

**Artículo 54.-** Detállanse en las Planillas Anexas número 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, y 3º de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

**Artículo 55.-** Detállanse en las Planillas Anexas número 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la Ley de Presupuesto.

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 56.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 57.-** La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la ley de Presupuesto.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

**Artículo 58.-** El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

**Artículo 59.-** Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 60.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la Ley E número 2.564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E número 2.583.

**Artículo 61.-** Para el presente ejercicio fiscal, los gastos en personal de los tres poderes de la Administración Pública Provincial, deberán tender al sesenta y cinco por ciento (65%) de los ingresos corrientes netos de transferencias a Municipios, entendidos éstos como la diferencia entre el total de ingresos corrientes efectivamente percibidos menos el total de las transferencias a Municipios en concepto de Coparticipación Federal, Impuestos Provinciales y Regalías Hidrocarburíferas.

**Artículo 62.-** Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43° al 54° inclusive de la Ley K número 4.199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

**Artículo 63.-** Suspéndase para el ejercicio fiscal 2013, la vigencia del último párrafo del artículo 10° de la Ley H número 3.186.

**Artículo 64.-** Adhiérase a la prórroga establecida en el artículo 49 Capítulo VIII-De las relaciones con las provincias- de la Ley número 26.784 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, sobre las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley número 26.530.

**Artículo 65.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2013.

**Artículo 66.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmado:** Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro; Nicolas Rochas Sercretario Legal Técnico.

#### **ANEXO I**

##### **POLÍTICA SALARIAL PARA EL AÑO 2013.**

En relación a la política salarial para el siguiente ejercicio, se tiene previsto continuar realizando acuerdos con las diferentes organizaciones sindicales, siempre dentro de las reales posibilidades financieras de la Provincia y conforme al desenvolvimiento en la recaudación que se vaya observando a lo largo del año de los recursos genuinos, tendiendo a establecer medidas y acciones que permitan mejorar sustancialmente el desempeño de los agentes públicos.

#### **ANEXO II**

##### **GASTO TRIBUTARIO AÑO 2013**

**Mercado Interno:** Se proyectó en función a los ingresos declarados por los Contribuyentes de la actividad frutícola destinada al mercado interno, durante el ejercicio año 2012.

**Venta Exportadores:** Para establecer la proyección para el año 2013, se tuvieron en cuenta informes económicos relacionados con el sector, dado que las ventas para exportación no se encuentran alcanzadas por el impuesto, por lo tanto no son declaradas por los Contribuyentes.

**Fruticultura Fruta Industria:** Se proyectó en función a los ingresos declarados por los Contribuyentes de la actividad frutícola destinada a Industria, durante el ejercicio año 2012.

**Otras exenciones de Ingresos Brutos:** En este ítem están incluidos principalmente, Asociaciones sin fines de lucro, Cooperativas y Organismos Oficiales; Efectores sociales, etcétera, el monto se estimó en base a lo declarado durante el ejercicio año 2012.



Ley de Promoción Industrial: Se realizó una estimación en base a los trámites que se han iniciado, para acceder a dicho beneficio durante el año 2012.

**Inmobiliario Exenciones:** Incluyen principalmente Organismos Oficiales, Cooperativas, Jubilados, Discapacitados, Emergencia Agropecuaria, y Viviendas cuyo valor no supera el mínimo establecido por ley, se estimó en base a las exenciones otorgadas durante el año 2012.

**Automotores Exenciones:** Incluyen principalmente a: Organismos oficiales, Discapacitados, Emergencia Agropecuaria, etcétera; dicha estimación se realizó en base a las exenciones que se han otorgado durante el año 2012.

## ANEXO II

### PROVINCIA DE río NEGRO

#### GASTO TRIBUTARIO EJERCICIO 2013 POR IMPUESTO

<b>Ingresos Brutos</b>		
	Fruticultura Mercado	
	Interno	\$ 4.500.000,00
	Fruticultura Venta	
	Exportadores	\$ 9.400.000,00
	Fruticultura Fruta	
	Industria	\$ 2.600.000,00
	Otras Exenciones	\$ 2.850.000,00
	Total	\$ 19.350.000,00
<b>Inmobiliario</b>		
	Otras Exenciones	\$ 21.800.000,00
	Total	\$ 21.800.000,00
<b>Automotores</b>		
	Otras Exenciones	\$ 5.800.000,00
	Total	\$ 5.800.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 46.950.000,00</b>

Fuente: Agencia de Recaudación Tributaria

## ANEXO III

### ESTIMACIÓN DE RECURSOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

#### AÑO 2013

#### Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para el cálculo de los ingresos de este tributo para el año 2013, se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros:

- Se tuvo en cuenta la modificación efectuada por medio de la Ley 4.373, y además de los cambios propuestos a la legislación vigente para el año 2013.
- Inflación estimada de acuerdo al Presupuesto Nacional del orden del 10,8% más una tasa de crecimiento del orden del 4,4%.
- Incremento en las tareas de Fiscalización y Control.

- Aplicación del nuevo módulo de Juicios, lo que permitirá mejorar y agilizar la ejecución y cobro de deudas por esta vía.

El crecimiento estimado para este tributo es del orden del 24 % previéndose recaudar un poco mas de \$ 1.450.000.000.

### **Impuesto de Sellos**

Para la estimación de la recaudación de este impuesto en el año 2013, se partió de la estimación de la recaudación para el corriente año, la cual arroja un monto de 111,55 millones de pesos. Sobre ese total anual se estimó un crecimiento del 32%, llegando a un resultado anual del tributo del orden de los 147,1 millones de pesos.

El porcentaje aplicado combina el impacto que sobre la recaudación tendrán las mejoras en los procesos de la administración tributaria directamente relacionados con el tributo, como así también las modificaciones propuestas a la legislación vigente.

### **Impuesto Inmobiliario**

En el caso del Impuesto Inmobiliario se utilizaron los siguientes elementos para la estimación:

Modificación a la legislación vigente para el cálculo de la base imponible para la determinación del impuesto.

Por acciones de recupero de deudas se prevee un incremento en la recaudación del orden del 8 %.

Recupero de deuda de pequeños contribuyentes por medio de Planes de Facilidades de Pago con beneficios especiales.

Por todo esto se estima un incremento en la recaudación para el año próximo del orden del 40%, llegando a \$ 87,6 millones contra los \$ 62,3 proyectados para este año.

### **Impuesto Automotor**

Para el caso de este tributo se proyecta un incremento del 15% con relación al año 2012, esto es teniendo en cuenta el incremento en las valuaciones que fijan las distintas revistas oficiales, como así también por modificaciones a la ley vigente, como es el cambio de alícuota para los casos de aquellos vehículos que no son utilizados para ninguna actividad comercial relacionadas con la producción (como por Ej. las Pick Up 4x4).

### **Otros ingresos**

Para este tipo de tributos, y teniendo en cuenta las modificaciones que se pretende introducir en la ley de tasas, es que se calcula un incremento en la recaudación alcanzando los \$29,7 millones, esto representa un 71 % más que el año anterior.

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**(Ver módulo I Anexo Proyecto número 867/12, Presupuesto General de la Administración Provincial)**

Viedma, 28 de diciembre de 2012.

Expediente número 867/12. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2013.

DICTAMEN DE COMISIÓN – “MAYORÍA”

Señor presidente:

Las Comisiones de “Asuntos Constitucionales y Legislación General” y de “Presupuesto y Hacienda” han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su sanción, previa modificación del Anexo II (obrante en mensaje de elevación); de los artículos 22°;30°;50°;65° y 66°; la incorporación del artículo 67° y la reformulación de las Planillas Anexas 1a hasta 24a ; texto que a continuación se transcribe, pasando a formar parte del presente dictamen:

### **ANEXO II Gasto Tributario año 2013**

**Mercado Interno:** Se proyectó en función a los ingresos declarados por los Contribuyentes de la actividad frutícola destinada al mercado interno, durante el ejercicio año 2012.

**Venta Exportadores:** Para establecer la proyección para el año 2013 se tuvieron en cuenta informes económicos relacionados con el sector, dado que las ventas para exportación no se encuentran alcanzadas por el impuesto, por lo tanto no son declaradas por los Contribuyentes.

**Fruticultura Fruta Industria:** Se proyectó en función a los ingresos declarados por los Contribuyentes de la actividad frutícola destinada a Industria, durante el ejercicio 2012.

**Otras exenciones de Ingresos Brutos:** En este ítem están incluidos principalmente, Asociaciones sin fines de lucro, Cooperativas y Organismos Oficiales; Efectores sociales, etc. El monto se estimó en base a lo declarado durante el ejercicio año 2012.

**Se ha incluido el costo estimado de aplicación de la ley de Régimen especial de incentivos fiscales para la promoción del empleo de jóvenes rionegrinos en el sector privado de la economía recientemente sancionada por la Legislatura provincial, estimada en \$ 4.500.000.**

**Ley de Promoción Industrial:** Se realizó una estimación en base a los trámites que se han iniciado, para acceder a dicho beneficio durante el año 2012.

**Inmobiliario Exenciones:** Incluyen principalmente Organismos Oficiales, Cooperativas, Jubilados, Discapacitados, Emergencia Agropecuaria, y Viviendas cuyo valor no supera el mínimo establecido por ley; se estimó en base a las exenciones otorgadas durante el año 2012.-.

**Automotores Exenciones:** Incluyen principalmente a: Organismos Oficiales, Discapacitados, Emergencia Agropecuaria, etc.; dicha estimación se realizó en base a las exenciones que se han otorgado durante el año 2012.

**Anexo II**  
**Provincia de Río Negro**  
**Gasto Tributario Ejercicio 2013 por Impuesto**

<b>Ingresos Brutos</b>		
	Fruticultura Mercado	
	Interno	\$ 4.500.000,00
	Fruticultura Venta	
	Exportadores	\$ 9.400.000,00
	Fruticultura Fruta	
	Industria	\$ 2.600.000,00
	Otras Exenciones	\$ 2.850.000,00
	<b>Promoción Empleo Joven</b>	<b>\$ 4.500.000,00</b>
	<b>Total</b>	<b>\$ 23.850.000,00</b>
<b>Inmobiliario</b>		
	Otras Exenciones	\$ 21.800.000,00
	<b>Total</b>	<b>\$ 21.800.000,00</b>
<b>Automotores</b>		
	Otras Exenciones	\$ 5.800.000,00
	<b>Total</b>	<b>\$ 5.800.000,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 51.450.000,00</b>

Fuente: Agencia de Recaudación Tributaria

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 22º.-** Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos en bienes de consumo y servicios de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia

de las normas de creación de los mencionados fondos. Los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude el Poder Judicial, podrán ser utilizados para solventar gastos en bienes de consumo, servicios y bienes de uso de dicho Poder, estando facultado a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

**Artículo 30.-** El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial cualquier reestructuración y modificación que consideren necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K número 4.199.

**Artículo 50.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 3.186, debiendo ser reembolsadas o pagadas como máximo al 31 de diciembre de 2013. El monto que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

**Artículo 65.-** Modifíquese el artículo número 11 de la Ley 4.733, modificado por Ley 4.762, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Fijase en trescientos setenta y ocho (378) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y uno (61) el número de cargos de planta superior, en doscientos ochenta (280) el número de cargos de personal temporario, equivalente a trece mil (13.000) puntos y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos”.

#### PLANILLA ANEXA N°22

#### CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

ORGANISMO	CARGOS					
	AUTORIDADES SUPERIORES (1)	PLANTA (2)				TOTAL (1)+(2)
		PERMANENTE	TEMPORARIA	RETENIDAS	TOTAL	
1 PODER JUDICIAL	364	1.557	203	0	1.760	2.124
2 PODER LEGISLATIVO	61	378	280	7	665	726
3 TRIBUNAL DE CUENTAS	25	64	3	21	88	113
4 FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	9	16	7	4	27	36
5 DEFENSOR DEL PUEBLO	5	32	17	0	49	54
Subtotal: PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO	464	2.047	510	32	2.589	3.053
TOTAL	464	2.047	510	32	2.589	3.053

**Artículo 66.-** La presente entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2.013, con excepción del artículo 65° que tiene vigencia retroactiva al 1° de enero de 2.012.

**Artículo 67.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### PLANILLAS ANEXAS DE 1ª A 24ª

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa No. 1 a.....

**DETALLE DE GASTOS POR NIVEL INSTITUCIONAL Y NATURALEZA ECONOMICA**  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

CLASIFICACION ECONOMICA		ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
2100000	GASTOS CORRIENTES	3,845,405,456	4,242,075,535	8,081,488,991
2200000	GASTOS DE CAPITAL	578,846,816	803,950,951	1,382,797,777
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS	638,587,035	9,546,218	648,133,253
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5,066,843,347</b>	<b>5,055,573,714</b>	<b>10,122,417,061</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa No. 2 a.....

**DETALLE DE GASTOS POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL**  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

FINALIDAD	DETALLE	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	2,290,813,615	90,707,983	2,381,621,688
200	SEGURIDAD	928,979,915	0	928,979,915
300	SERVICIOS SOCIALES	628,546,555	4,758,249,027	6,398,896,888
400	SERVICIOS ECONOMICOS	470,555,510	195,515,704	667,189,314
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	747,835,540	0	747,835,540
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5,066,843,347</b>	<b>5,055,573,714</b>	<b>10,122,417,061</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa No. 3 a.....

**DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y OBJETO DEL GASTO**  
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSF-RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	421,000,000	5,256,800	32,088,300	9,163,000	171,900	0	0	0	467,680,000
2	PODER LEGISLATIVO	178,012,515	2,530,523	18,380,000	8,583,000	1,900,000	0	0	0	207,406,038
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	35,000,000	422,000	1,466,000	62,000	0	0	0	0	36,950,000
4	FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	7,680,900	69,640	290,980	39,700	0	0	0	0	8,080,900
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	9,956,559	114,310	506,765	43,925	0	0	0	0	10,621,559
8	SECRETARIA DE TRABAJO	21,365,000	880,000	1,945,000	165,000	145,000	0	0	0	24,500,000
11	MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	34,457,020	4,410,425	13,954,318	3,627,698	6,649,030	0	0	0	63,098,489
16	MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	30,700,000	50,600	180,400	32,500	0	0	0	0	30,943,500
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	111,947,307	15,020,232	12,976,212	47,683,649	51,938,642	0	0	0	239,566,042
20	MINISTERIO DE SALUD	3,392,137	0	0	0	0	0	0	0	3,392,137
22	SECRETARIA GENERAL	46,248,782	2,067,880	18,504,879	481,882	11,833,036	0	0	0	79,136,219
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	737,379,833	22,231,355	9,862,920	28,950,000	2,000,000	0	0	0	800,224,108
26	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	51,027,791	2,964,512	12,172,556	948,132	53,502,768	0	0	0	120,515,759
27	SECRETARIA DE ENERGIA	17,153,988	1,597,700	15,895,800	1,850,000	4,578,700	4,880,000	0	0	45,353,988
28	MINISTERIO DE ECONOMIA	27,323,746	1,202,995	8,500,038	4,115,214	58,788,864	0	0	0	98,930,557
31	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	27,899,397	3,185,720	80,191,135	205,247,552	78,742,282	0	0	0	395,266,086
32	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	105,921,956	97,478,944	35,471,301	1,855,724	70,619,961	95,000	0	0	311,442,886
35	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	18,499,403	58,700	112,400	248,900	0	0	0	0	18,919,403
36	FISCALIA DEL ESTADO	20,804,470	137,800	695,900	8,500	0	0	0	0	21,646,470
37	COMISION DE TRANSACCIONES JUDICIALES	159,300	48,800	66,700	4,500	0	0	0	0	281,100
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	0	93,886,759	0	1,220,226,137	52,655,620	715,119,590	0	2,081,888,106
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1,903,930,104</b>	<b>159,728,516</b>	<b>356,729,641</b>	<b>312,810,856</b>	<b>1,561,094,020</b>	<b>57,430,620</b>	<b>715,119,590</b>	<b>0</b>	<b>5,066,843,347</b>

PRESUPUESTO AÑO 2018

Planilla Anexa Nro. 4 a.....

**DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y OBJETO DEL GASTO**  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
41	DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	64,000,000	0	0	48,895,600	0	0	0	0	112,895,600
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	24,253,156	11,335,600	15,811,200	380,777,806	2,650,000	2,000,000	0	5,000	438,833,762
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	29,743,606	2,007,400	19,518,800	189,257,412	25,100,000	0	18,218,116	0	287,846,334
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	528,674,837	128,795,501	115,110,714	13,289,125	13,398,387	0	0	0	1,200,268,564
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	2,292,131,967	11,488,246	162,361,004	113,010,326	272,919,162	0	0	15,000	2,861,826,706
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	1,725,688	501,800	307,000	1,500,000	650,000	2,749,466	184,900	0	8,218,751
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	5,600,000	1,292,783	2,014,000	512,000	4,600,000	60,000	0	0	13,978,783
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	5,000,000	195,000	1,431,500	5,000	985,000	600,000	0	0	8,217,500
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	12,324,502	284,651	3,051,286	394,530	12,742,500	0	0	0	28,807,469
55	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	573,000	40,000	300,000	40,000	0	0	0	0	863,000
56	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	2,370,000	175,221	2,502,074	0	1,702,928	608,549	0	0	7,065,172
58	CORREDOR BIOEANICO NORPATAGONICO	531,264	3,500	7,500	9,000	0	0	0	0	661,264
59	INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	5,374,477	387,650	1,034,700	110,000	0	0	0	0	8,806,827
61	AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	67,511,675	3,417,964	18,835,104	922,240	20,000	0	0	0	80,707,883
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>3,439,814,099</b>	<b>169,850,318</b>	<b>343,996,882</b>	<b>748,723,039</b>	<b>338,887,977</b>	<b>6,018,416</b>	<b>18,403,018</b>	<b>21,000</b>	<b>5,066,673,714</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 5 a.....

**DETALLE DE GASTOS POR FINALIDAD Y OBJETO DEL GASTO**  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

FINALIDAD	DETALLE	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	893,358,420	19,450,311	158,590,322	22,243,670	1,265,521,825	20,000,000	1,357,050	0	2,381,621,698
200	SEGURIDAD	771,004,163	33,710,409	15,583,980	91,003,964	13,677,500	0	0	0	928,979,816
300	SERVICIOS SOCIALES	3,493,588,800	256,228,895	403,124,649	792,269,339	431,345,894	2,095,000	18,218,116	21,000	5,996,895,693
400	SERVICIOS ECONOMICOS	185,792,790	10,269,217	85,352,572	156,017,022	188,212,778	41,354,035	184,900	0	887,183,314
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	0	0	34,074,000	0	0	0	713,762,540	0	747,836,540
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5,343,744,178</b>	<b>319,658,832</b>	<b>700,725,623</b>	<b>1,081,639,896</b>	<b>1,889,781,997</b>	<b>63,448,035</b>	<b>793,622,608</b>	<b>21,000</b>	<b>10,122,417,061</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 6 a.....

**DETALLE DE GASTOS POR NIVEL INSTITUCIONAL Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

DETALLE	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	3,152,117,225	1,666,272,642	168,816,400	69,637,080	5,066,843,347
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	3,406,112,077	1,484,721,350	160,994,707	23,745,588	5,066,673,714
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6,568,229,302</b>	<b>3,130,993,992</b>	<b>329,811,107</b>	<b>93,382,668</b>	<b>10,122,417,061</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 7 a.....

**DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

CODIGO	ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	456,000,000	11,680,000	0	0	467,680,000
2	PODER LEGISLATIVO	207,406,038	0	0	0	207,406,038
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	36,800,000	150,000	0	0	38,950,000
4	FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	8,080,900	0	0	0	8,080,900
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	10,621,559	0	0	0	10,621,559
8	SECRETARIA DE TRABAJO	18,100,000	6,400,000	0	0	24,600,000
11	MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	51,789,305	11,309,184	0	0	63,098,489
16	MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	30,943,500	0	0	0	30,943,500
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	182,185,913	18,563,729	38,815,400	0	239,568,042
20	MINISTERIO DE SALUD	3,392,137	0	0	0	3,392,137
22	SECRETARIA GENERAL	70,845,035	8,291,184	0	0	79,136,219
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	782,224,108	18,000,000	0	0	800,224,108
26	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	84,350,811	6,527,868	0	29,537,080	120,615,769
27	SECRETARIA DE ENERGIA	17,153,988	28,200,000	0	0	46,353,988
28	MINISTERIO DE ECONOMIA	54,891,657	5,038,900	0	40,000,000	99,930,557
31	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	105,534,397	289,731,689	0	0	395,266,086
32	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	126,286,314	185,156,572	0	0	311,442,886
35	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	18,919,403	0	0	0	18,919,403
36	FISCALIA DEL ESTADO	21,646,470	0	0	0	21,646,470
37	COMISION DE TRANSACCIONES JUDICIALES	281,100	0	0	0	281,100
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	874,664,590	1,077,223,516	130,000,000	0	2,081,888,106
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>3,162,117,225</b>	<b>1,666,272,642</b>	<b>168,816,400</b>	<b>69,637,080</b>	<b>5,066,843,347</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 8 a.....

**DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

CODIGO	ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
41	DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	54,000,000	48,895,600	0	0	112,895,600
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	0	430,141,762	6,692,000	0	436,833,762
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	0	133,642,627	154,302,707	0	287,945,334
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	1,142,924,837	50,343,727	0	7,000,000	1,200,268,564
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	2,165,983,402	669,196,723	0	16,745,580	2,861,925,705
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	6,934,391	1,284,360	0	0	8,218,751
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	13,868,783	110,000	0	0	13,978,783
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	7,517,500	700,000	0	0	8,217,500
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	0	28,807,469	0	0	28,807,469
55	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	0	953,000	0	0	953,000
56	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	2,955,000	4,407,172	0	0	7,362,172
58	CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	551,264	0	0	0	551,264
59	INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,375,900	5,530,927	0	0	6,906,827
61	AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	0	90,707,963	0	0	90,707,963
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>3,406,112,077</b>	<b>1,464,721,350</b>	<b>160,994,707</b>	<b>23,745,580</b>	<b>5,055,573,714</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 9 a.....

**ESTIMACION DE RECURSOS POR NATURALEZA ECONOMICA Y NIVEL INSTITUCIONAL**  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

CLASIFICACION ECONOMICA	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
1100000 INGRESOS CORRIENTES	7,359,281,469	1,246,085,640	8,604,967,109
1200000 RECURSOS DE CAPITAL	246,354,770	225,320,889	471,675,659
1300000 FUENTES FINANCIERAS	861,634,006	184,740,287	1,046,374,293
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>8,466,270,245</b>	<b>1,656,146,816</b>	<b>10,122,417,061</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 10 a.....

**DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
10000 INGRESOS CORRIENTES	6,888,048,778	2,868,318,533	0	0	9,756,367,311
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	5,173,218,562	2,046,016,235	0	0	7,219,234,797
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	758,830,214	460,561,695	0	0	1,219,391,909
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	31,185,500	0	0	31,185,500
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,000,000	128,554,903	0	0	134,554,903
20000 RECURSOS DE CAPITAL	0	471,876,868	0	0	471,876,868
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	150,000	0	0	150,000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	430,178,492	0	0	430,178,492
24000 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	41,347,167	0	0	41,347,167
30000 FUENTES FINANCIERAS	823,180,628	0	329,811,107	89,382,860	1,042,374,595
32000 ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	623,180,628	0	0	0	623,180,628
33000 ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	329,811,107	93,382,860	423,193,967
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6,561,229,302</b>	<b>3,137,993,992</b>	<b>329,811,107</b>	<b>93,382,860</b>	<b>10,122,417,061</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 11 a.....

**DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
10000 INGRESOS CORRIENTES	6,888,048,778	1,420,282,888	0	0	8,308,331,666
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	5,173,218,562	1,082,115,865	0	0	6,255,334,427
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	758,830,214	243,196,878	0	0	1,002,027,092
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	300,000	0	0	300,000
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,000,000	94,830,350	0	0	100,830,350
20000 RECURSOS DE CAPITAL	0	248,964,770	0	0	248,964,770
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	246,184,770	0	0	246,184,770
24000 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	170,000	0	0	170,000
30000 FUENTES FINANCIERAS	823,180,628	0	168,816,400	69,637,080	1,061,634,108
32000 ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	623,180,628	0	0	0	623,180,628
33000 ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	168,816,400	69,637,080	238,453,480
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6,561,229,302</b>	<b>1,666,567,463</b>	<b>168,816,400</b>	<b>69,637,080</b>	<b>8,466,270,245</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 12 a.....

**DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
<b>10000</b> INGRESOS CORRIENTES	0	1,248,086,840	0	0	1,248,086,840
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	0	963,900,570	0	0	963,900,570
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	217,365,017	0	0	217,365,017
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	30,885,500	0	0	30,885,500
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	33,934,553	0	0	33,934,553
<b>20000</b> RECURSOS DE CAPITAL	0	226,920,889	0	0	226,920,889
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	150,000	0	0	150,000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	183,993,722	0	0	183,993,722
24000 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	41,177,167	0	0	41,177,167
<b>90000</b> FUENTES FINANCIERAS	0	0	160,994,707	23,745,680	184,740,287
33000 ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	160,994,707	23,745,580	184,740,287
<b>TOTAL GENERAL</b>	0	1,471,406,529	160,994,707	23,745,580	1,656,146,816

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 13 a.....

**RECURSOS Y GASTOS FIGURATIVOS**  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

ORGANISMOS	IMPORTE
<b>RECURSOS FIGURATIVOS</b>	<b>3,413,426,898</b>
00 ADMINISTRACION GENERAL	7,000,000
41 DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	64,000,000
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	314,821
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	1,142,924,837
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	2,165,983,402
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	6,934,391
51 ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	13,868,783
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	7,517,500
56 AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	2,956,000
58 CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	551,264
59 INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,375,800
<b>GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>3,413,426,898</b>
31 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	314,821
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	3,406,112,077
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	7,000,000



PRESUPUESTO AÑO 2013  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

Planilla Anexa Nro. 14 a .....

## AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO (en pesos)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMADO
<b>1100000</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	7.219.234.797
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.219.391.909
1140000	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	31.185.500
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	134.554.903
<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>8.604.367.109</b>
<b>2100000</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	6.325.654.674
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	85.222.643
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	21.979.772
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS	66.112
2160000	OTROS GASTOS	21.000
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.658.541.830
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>		<b>8.091.486.031</b>
<b>RESULTADO ECONOMICO: AHORRO</b>		<b>512.881.078</b>
<b>CUENTA CAPITAL</b>		
<b>1200000</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	150.000
1220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	430.178.492
1240000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	41.347.167
	RESULTADO ECONÓMICO	512.881.078
<b>TOTAL RECURSOS DE CAPITAL</b>		<b>984.556.737</b>
<b>2200000</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
2210000	INVERSION REAL DIRECTA	1.100.108.347
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	219.240.395
2250000	INVERSION FINANCIERA	63.449.035
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>1.382.797.777</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO</b>		<b>-313.018.397</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO: DEFICIT</b>		<b>-398.241.040</b>
<b>CUENTA DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>FUENTES DE FONDOS</b>		
<b>1300000</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	
1330000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	623.180.526
1340000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	423.193.767
<b>TOTAL FUENTES DE FONDOS</b>		<b>1.046.374.293</b>
<b>USOS DE FONDOS</b>		
<b>2300000</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	
2320000	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	648.133.253
<b>TOTAL USOS DE FONDOS</b>		<b>648.133.253</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 15 a .....

**RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
**LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL**

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	14,746,000	0	0	14,746,000
200	BIENES DE CONSUMO	0	647,000	0	0	647,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	50,177,000	0	0	50,177,000
400	BIENES DE USO	0	930,000	0	0	930,000
500	TRANSFERENCIAS	0	121,500,000	0	0	121,500,000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>0</b>	<b>188,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>188,000,000</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 16 a .....

**RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL**  
**LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL**

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
12811	PRODUCTO DE LOTERIA PARA FUNCIONAMIENTO	188,000,000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>188,000,000</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 17 a .....

**RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
**INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO**

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	4,340,000	0	0	4,340,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	5,000	0	0	5,000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>0</b>	<b>4,345,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4,345,000</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 18 a .....

**RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL**  
**INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO**

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
12512	ADMIN. SEG. DE VIDA SOCIAL OBLIG. DEC. 1074/85	775,000
12513	ADMIN. SEG. OBLIGATORIO LEY 2057	3,570,000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>4,345,000</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 19 a .....

**RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	47,207,000	0	0	47,207,000
200	BIENES DE CONSUMO	0	1,656,000	0	0	1,656,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	12,495,000	0	0	12,495,000
400	BIENES DE USO	0	2,203,000	0	0	2,203,000
500	TRANSFERENCIAS	0	817,000	0	0	817,000
800	OTROS GASTOS	25,000,000	467,622,000	0	0	492,622,000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>25,000,000</b>	<b>532,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>557,000,000</b>

PRESUPUESTO AÑO 2013

Planilla Anexa Nro. 20 a .....

**RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
10	RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA	25,000,000
12911	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,000,000
13112	CONTRIBUCIONES PATRONALES (I.PRO.S.S.)	280,000,000
13212	APORTES PERSONALES (I.PRO.S.S.)	240,000,000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>557,000,000</b>

ESQUEMA AHORRO-INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO  
CONSOLIDADO SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA					OTROS ENTES (AFPS - LOTERIA)	TOTAL SECTOR PUBLICO
	ADMINIST. CENTRAL (1)	OTROS DESCENT. (2)	FONDO FIDUCIARIO Y CTAS. ESP. (3)	INSTRUMENTOS DE OBRA SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5 = 1+2+3+4)		
<b>I- INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>7.359.261.669</b>	<b>1.246.935.649</b>	<b>4.090.000</b>	<b>557.000.000</b>	<b>9.186.007.199</b>	<b>192.345.000</b>	<b>9.356.402.199</b>
<b>Ingresos</b>	<b>6.255.334.227</b>	<b>963.990.570</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7.219.324.797</b>	<b>0</b>	<b>7.219.324.797</b>
De Organ Provincial	1.763.327.943	94.266.861	0	0	1.857.594.804	0	1.857.594.804
De Organ Nacional	4.472.006.283	869.723.709	0	0	5.341.730.000	0	5.341.730.000
<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>520.000.000</b>	<b>520.000.000</b>	<b>0</b>	<b>520.000.000</b>
No Tributarias	0	0	0	520.000.000	520.000.000	0	520.000.000
De Tributación	1.002.026.392	217.395.917	0	0	1.219.422.309	192.345.000	1.411.767.309
Regalías	884.266.175	90.303.608	0	0	974.569.783	0	974.569.783
Otros No Tributarios	117.730.717	127.092.309	0	0	244.823.026	192.345.000	437.168.026
<b>Ingresos de Operación</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.040.000</b>	<b>0</b>	<b>3.040.000</b>	<b>0</b>	<b>3.040.000</b>
Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Púb.	300.000	30.880.500	0	0	31.180.500	0	31.180.500
Rentas de la Propiedad	0	0	1.800.000	0	1.800.000	0	1.800.000
Transferencias Corrientes	100.000.000	33.000.000	0	0	133.000.000	0	133.000.000
<b>I- GASTOS CORRIENTES</b>	<b>3.949.469.696</b>	<b>4.242.075.533</b>	<b>2.359.500</b>	<b>551.527.000</b>	<b>8.845.372.533</b>	<b>191.415.000</b>	<b>9.036.787.533</b>
<b>Gastos de Consumo</b>	<b>2.394.251.719</b>	<b>3.011.488.017</b>	<b>2.359.500</b>	<b>551.716.000</b>	<b>6.060.015.236</b>	<b>69.915.000</b>	<b>6.130.930.236</b>
Personal	1.823.830.104	3.436.814.024	0	47.207.000	5.307.851.128	19.088.000	5.326.939.128
Bienes y Servicios	485.842.370	491.821.548	2.359.500	10.789.000	990.812.218	50.829.000	1.041.641.218
Otros Gastos	3.476.245	54.825	0	492.714.000	496.240.145	0	496.240.145
Rentas de la Propiedad	76.364.840	8.357.788	0	0	84.722.628	0	84.722.628
Prestaciones de la Seguridad Social	21.978.772	0	0	0	21.978.772	0	21.978.772
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>1.356.812.166</b>	<b>301.728.870</b>	<b>0</b>	<b>817.000</b>	<b>1.659.358.036</b>	<b>121.500.000</b>	<b>1.780.858.036</b>
Al Sector Privado	187.823.857	228.078.820	0	15.000	415.917.677	1.100.000	417.017.677
Al Sector Público	1.168.978.200	71.850.000	0	802.000	1.241.830.200	120.400.000	1.362.230.200
A Municipios	265.685.422	52.980.000	0	0	318.665.422	0	318.665.422
Otros del Sector Público	171.669.701	16.870.000	0	802.000	189.341.701	120.400.000	309.741.701
Al Sector externo	0	4.000.000	0	0	4.000.000	0	4.000.000
<b>II- RESULTADO ECONOMICO (I-II)</b>	<b>3.409.791.973</b>	<b>-2.995.139.884</b>	<b>2.730.500</b>	<b>5.473.000</b>	<b>359.684.573</b>	<b>930.685</b>	<b>360.370.258</b>
<b>IV- INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>246.184.779</b>	<b>103.993.722</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>350.178.501</b>	<b>0</b>	<b>350.178.501</b>
Recursos Propios de Capital	0	150.000	0	0	150.000	0	150.000
Transferencias de Capital	246.184.779	103.993.722	0	0	350.178.501	0	350.178.501
<b>Contribución de la Inversión Financiera</b>	<b>170.000</b>	<b>41.177.187</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>211.177.187</b>	<b>0</b>	<b>211.177.187</b>
<b>V- GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>211.177.187</b>	<b>502.359.311</b>	<b>0</b>	<b>5.473.000</b>	<b>718.529.498</b>	<b>930.685</b>	<b>719.460.183</b>
Inversión Real Capital	338.115.100	796.993.339	0	5.473.000	1.139.581.439	930.685	1.140.512.124
Transferencias de Capital	182.301.088	36.939.337	0	0	219.240.425	0	219.240.425
Al Sector Privado	4.724.900	2.500.000	0	0	7.224.900	0	7.224.900
Al Sector Público	87.441.499	10.980.327	0	0	98.421.826	0	98.421.826
A Municipios	75.441.499	8.340.000	0	0	83.781.499	0	83.781.499
Otros del Sector Público	12.000.000	10.580.327	0	0	22.580.327	0	22.580.327
Al Sector Externo	80.134.708	23.745.580	0	0	103.880.288	0	103.880.288
Inversión Financiera	87.436.620	6.018.415	0	0	93.455.035	0	93.455.035
<b>VI- INGRESOS TOTALES (III+IV)</b>	<b>7.896.636.219</b>	<b>1.071.496.529</b>	<b>4.090.000</b>	<b>557.000.000</b>	<b>9.529.122.748</b>	<b>192.345.000</b>	<b>9.721.467.748</b>
<b>VI- GASTOS TOTALES (III+V)</b>	<b>4.413.256.321</b>	<b>5.016.077.481</b>	<b>2.359.500</b>	<b>557.000.000</b>	<b>10.008.693.302</b>	<b>192.345.000</b>	<b>10.201.038.302</b>
<b>VI- GASTOS PRIMARIOS (VI-Intec. de la Deuda)</b>	<b>4.351.691.867</b>	<b>5.037.588.888</b>	<b>2.359.500</b>	<b>557.000.000</b>	<b>10.048.639.255</b>	<b>192.345.000</b>	<b>10.241.754.255</b>
<b>IX- RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVOS (VI-VI)</b>	<b>3.475.379.897</b>	<b>-3.974.028.957</b>	<b>2.730.500</b>	<b>0</b>	<b>-995.918.560</b>	<b>0</b>	<b>-995.918.560</b>
<b>X- CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</b>	<b>7.000.000</b>	<b>3.406.345.949</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.413.345.949</b>	<b>0</b>	<b>3.413.345.949</b>
<b>II- GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>3.406.345.949</b>	<b>7.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.406.345.949</b>	<b>0</b>	<b>4.406.345.949</b>
<b>III- RESULTADO PRIMARIO</b>	<b>3.252.744.772</b>	<b>-3.565.793.149</b>	<b>2.730.500</b>	<b>0</b>	<b>-990.317.877</b>	<b>0</b>	<b>-990.317.877</b>
<b>III- RESULTADO FINANCIERO (III+X)</b>	<b>-322.822.371</b>	<b>-175.378.969</b>	<b>2.730.500</b>	<b>0</b>	<b>-395.470.840</b>	<b>0</b>	<b>-395.470.840</b>
<b>III- FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>881.634.000</b>	<b>194.748.287</b>	<b>285.310</b>	<b>0</b>	<b>1.086.667.597</b>	<b>0</b>	<b>1.086.667.597</b>
Mantención de la Inversión Financiera	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Reserv. Púb. e Incremento de Otros Pasivos	881.634.000	194.748.287	0	0	1.076.382.287	0	1.076.382.287
Colocación de Títulos Públicos	380.000.000	0	0	0	380.000.000	0	380.000.000
Operación de Préstamos de Org. Internacionales	86.637.000	20.745.580	0	0	107.382.580	0	107.382.580
Operación de Otros Préstamos	411.997.000	100.999.707	0	0	512.996.707	0	512.996.707
Incremento de Otros Pasivos del Patrimonio	0	0	0	0	0	0	0
<b>IV- APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>638.587.000</b>	<b>6.546.718</b>	<b>2.025.800</b>	<b>0</b>	<b>647.159.518</b>	<b>0</b>	<b>647.159.518</b>
Inversión Financiera	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Asignación de Recursos y Disp. de Otros Pasivos	638.587.000	6.546.718	2.025.800	0	647.159.518	0	647.159.518
Amortización de Deuda Pública	232.384.250	0.381.318	0	0	232.765.568	0	232.765.568
Contribución de Otros Pasivos del Patrimonio	406.192.800	184.900	2.025.800	0	408.394.500	0	408.394.500

(\*) Se incluyen los siguientes Fondos Fiduciarios: AFAPRO; PROVISIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA; PROVISIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA II ETAPA; CARTERA RESIDUAL; PAR DEC. 4043/07; HIDROCARBUROS; TIERRAS FISCALES; INFRAESTRUCTURA RIONEGRINA; Y; RÍO NEGRO SERVIDUMBRES.

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS  
ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS

ORGANISMOS	Autoridades Superiores (1)	CARGOS				TOTAL (1) + (2)
		Permanente	Temporal	Retenidas	TOTAL	
49 LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL	4	28	59	1	88	82
53 INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO	0	12	0	0	12	12
71 INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD	9	351	133	5	488	488
<b>TOTAL: Organismos Autofinanciados</b>	<b>13</b>	<b>381</b>	<b>192</b>	<b>6</b>	<b>668</b>	<b>602</b>

## CUADRO DE RECURSOS HUMANOS Y HORAS CATEDRA

ORGANISMOS	CARGOS						TOTAL (1) + (2)	HORAS CATEDRA			
	Autoridades superiores (1)	Planta (2)				TOTAL		Secundarias	Terociarias	Otras	TOTAL
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL						
8 SECRETARIA DE TRABAJO	26	157	52	1	210	238	0	0	0	0	
11 MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	28	216	65	3	284	312	18,080	0	0	18,080	
16 MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	17	298	4	0	302	319	0	0	0	0	
17 MINISTERIO DE GOBIERNO	129	935	334	7	1,278	1,405	0	0	0	0	
20 MINISTERIO DE SALUD	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	
22 SECRETARIA GENERAL	31	272	112	4	388	419	0	0	0	0	
25 JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	6	7,484	0	0	7,484	7,600	7,000	20,000	0	27,000	
26 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	33	277	119	5	401	484	0	0	0	0	
27 SECRETARIA DE ENERGIA	16	35	27	0	62	78	0	0	0	0	
28 MINISTERIO DE ECONOMIA	24	189	25	7	221	245	0	0	0	0	
31 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	22	124	82	5	211	283	0	0	0	0	
32 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	24	586	678	7	1,371	1,385	0	0	0	0	
35 CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	5	62	27	5	84	89	0	0	0	0	
36 FISCALIA DEL ESTADO	3	52	8	0	60	63	0	0	0	0	
37 COMISION DE TRANSACCIONES JUDICIALES	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	
<b>Subtotal: ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>376</b>	<b>10,797</b>	<b>1,684</b>	<b>44</b>	<b>12,378</b>	<b>12,760</b>	<b>26,080</b>	<b>20,000</b>	<b>0</b>	<b>46,080</b>	
41 DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	6	419	16	0	435	441	0	0	0	0	
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	7	129	19	1	149	168	0	0	0	0	
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	3	150	1	6	157	180	0	0	0	0	
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	0	4,935	1,314	0	6,249	6,249	0	0	0	0	
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	78	15,775	3,980	0	23,755	23,883	123,404	2,599	6,502	132,504	
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	1	15	6	0	21	22	0	0	0	0	
51 ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	2	30	2	0	32	34	0	0	0	0	
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	1	42	7	5	54	66	0	0	0	0	
54 ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	2	40	3	0	43	46	0	0	0	0	
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	3	0	3	0	3	8	0	0	0	0	
56 AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	2	27	9	0	38	38	0	0	0	0	
58 CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	1	3	0	0	3	4	0	0	0	0	
59 INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	3	7	10	0	17	20	0	0	14,023	14,023	
61 AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	10	362	110	7	489	609	0	0	0	0	
<b>Subtotal: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO</b>	<b>118</b>	<b>26,954</b>	<b>5,480</b>	<b>18</b>	<b>31,453</b>	<b>31,572</b>	<b>123,404</b>	<b>2,698</b>	<b>20,525</b>	<b>148,627</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>494</b>	<b>38,751</b>	<b>7,014</b>	<b>62</b>	<b>43,828</b>	<b>44,332</b>	<b>148,484</b>	<b>22,698</b>	<b>20,525</b>	<b>191,607</b>	

## CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

ORGANISMOS	CARGOS					TOTAL (1) + (2)
	Autoridades superiores (1)	Planta (2)			TOTAL	
		Permanente	Temporaria	Retenidas		
1 PODER JUDICIAL	526	1,619	276	0	1,895	2,421
2 PODER LEGISLATIVO	63	378	300	9	687	760
3 TRIBUNAL DE CUENTAS	21	78	7	5	80	111
4 FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	9	19	7	1	27	38
5 DEFENSOR DEL PUEBLO	5	25	17	2	44	49
<b>Subtotal: PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO</b>	<b>624</b>	<b>2,118</b>	<b>607</b>	<b>11</b>	<b>2,743</b>	<b>3,389</b>
<b>TOTAL</b>	<b>624</b>	<b>2,118</b>	<b>607</b>	<b>11</b>	<b>2,743</b>	<b>3,389</b>

SALA DE COMISIONES. Lastra, Bartorelli, Vazzana, Pesatti, Carreras, Dellapitima, Doñate, Paz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Comisión General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de diciembre de 2012.

Viedma, 18 de diciembre de 2012.

Expediente número 867/12. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2013.

DESPACHO DE COMISIÓN – “MINORÍA”.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Lueiro, Casadei, Catalán, González, Piccinini, Torres, Vicidomini, legisladores.

Viedma, 18 de diciembre de 2012.

**SRA. PRESIDENTA (Vicidomini)** - En consideración en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Arabela Carreras.

**SRA. CARRERAS** - Gracias, señora presidenta.

Tengo la responsabilidad, señora presidenta, de fundamentar el proyecto de Presupuesto de este Gobierno.

Tenía una serie de hechos para destacar de lo que ha sido este año 2012, e iba a comenzar describiendo lo que el proyecto contiene; sin embargo, señora presidenta, no puedo eludir hacer mención de los hechos que están ocurriendo en San Carlos de Bariloche en este momento.

Ciertamente, señora presidenta, revertir situaciones que se van profundizando a lo largo de los años no es una tarea simple, no es una tarea que obtenga resultados en forma inmediata, no son una o dos acciones las que reverten situaciones como las que nosotros vivimos en nuestra ciudad, sin embargo debemos señalar que determinados grupos, con intenciones oscuras, han puesto en escenario nacional a nuestra ciudad de una manera sumamente injusta.

Sin duda hay que trabajar y profundizar la coordinación de las políticas sociales provinciales con las políticas sociales nacionales; pero sin duda, señora presidenta, nuestra región, nuestra Provincia, hoy encuentra un escenario mucho mejor que el que ha tenido años anteriores.

Ciertamente, señora presidenta, el escenario de este 20 de diciembre no es el escenario del 20 de diciembre de 2001, como muchos intentan hacer ver.

La Nación de la que formamos parte hoy es una Nación transformada, es una Nación donde las políticas sociales fueron el centro de la gestión, tanto de Néstor Kirchner como de Cristina; esto se nota porque se han revertido una serie de situaciones de exclusión, ha crecido la clase media, han crecido los sectores incluidos. Es lamentable, señora presidenta, que ciertos grupos anarquistas, ciertos grupos virulentos, ciertos grupos inadaptados, no permitan al resto de la población tener un fin de año tranquilo, un fin de año como el que merecemos.

Esto no le quita responsabilidad al gobierno, el gobierno está presente y a diferencia de lo que ha vivido San Carlos de Bariloche en otras circunstancias, hoy tenemos varios ministros en nuestra ciudad; cuando se produjeron estos problemas ya teníamos personal de la Secretaría de Seguridad en nuestra ciudad, en el lugar del hecho, tenemos una policía diferente, una policía conducida por un civil y esto marca una muy fuerte diferencia.

Es triste, estamos hoy con una sensación amarga, y por cierto no vamos a descuidar todas las tareas que el gobierno provincial tiene que hacer para evitar que la población sufra y lograr que todos vivan un poco mejor.

En este marco, señora presidenta, tenemos que entender que la economía y la política caminan juntas en la comprensión de los hechos. No podemos hablar de modelos económicos, tenemos que hablar de proyectos políticos que recurren a herramientas económicas.

La ortodoxia que predominaba en la década del '90 ha sido revertida y se ha desplazado del centro de atención a los economistas y tenemos que entender que un presupuesto es la expresión de un proyecto político, es un espacio donde se dirimen intereses, donde se discute el poder, y la política debe ser ordenadora de esa discusión.

Si entendemos que la economía es el estudio de cómo la sociedad moviliza todos sus recursos para satisfacer las necesidades de la población, estamos cambiando esta mirada que teníamos sobre la economía o sobre un presupuesto que es como la administración o la asignación de recursos escasos para satisfacer deseos limitados.

Es cierto que los recursos son escasos, es cierto que jornadas como la de ayer hacen que los recursos sean menos escasos porque esta Provincia va a disponer de recursos extraordinarios provenientes de la renegociación de los contratos petroleros y esto pondrá a este presupuesto que vamos a analizar hoy, en un escenario muy diferente.

El presupuesto es una herramienta a través de la cual el gobierno muestra cuáles son sus prioridades, qué tipo de provincia queremos y cómo hemos ido tomando medidas para llegar a esos objetivos.

El año 2012 ha sido un año de ordenamiento de las cuentas públicas. Lo que se ha logrado, señora presidenta, es un equilibrio entre los Ingresos Corrientes y los Egresos Corrientes. Esto es un hecho histórico, si bien hoy no luce como podría en obra pública, no luce nuestra gestión con un despliegue, como le gustaría mostrar a cualquier gobierno, lo que hoy tenemos es la capacidad de planificar a través de las cuentas equilibradas.

Desde el año 2007 que esto no ocurría; nosotros tenemos relevados los distintos presupuestos y observamos cómo se fue profundizando desde el año 2007 hasta el año pasado el déficit de esta Provincia. En el año 2007 se registró un superávit; en el año 2008 ya había 39 millones de déficit; en el año 2009, 157 millones de pesos de déficit; en el año 2010, 65 millones; en el año 2011, 110 millones de pesos de déficit.

Este año, señora presidenta, por encima de las expectativas que habíamos planificado cuando escribimos el Presupuesto 2012, nos vamos a encontrar, teniendo en cuenta las proyecciones hacia finales de diciembre, con un superávit de algo más de 40 millones de pesos a favor. Esto implica que ha habido un ordenado trabajo del Ministerio de Economía, un trabajo en equipo con los demás ministros y la priorización del ordenamiento de las cuentas, del pago de salarios con recursos propios.

En este sentido, hasta el mes de julio de este año nos vimos obligados a recurrir a fondos nacionales para el pago de los salarios; en enero la Nación aportó 35 millones de pesos para el pago de salarios, en febrero 25 millones, en marzo 20 millones, en mayo también 20 millones, en junio 40 millones porque se incluyó el pago de aguinaldos y en julio ya no recurrimos a los fondos nacionales para pagar salarios.

Es por todas estas razones que el déficit se fue pudiendo revertir y las previsiones moderadas que teníamos a comienzos del año 2012 o a fines del año 2011, fueron superadas por una realidad que logró mejorar los números de la Provincia.

Este escenario se da en un contexto nacional que realmente ha brindado permanentemente a la Provincia un respaldo que afortunadamente, en lugar de destinar a salarios, podemos destinar esta vez a obra pública, por eso el presupuesto que hoy presentamos tiene un ambicioso plan de obra pública, que es en dos sentidos muy beneficioso para la actividad productiva de la Provincia, porque por un lado genera la infraestructura que la Provincia demanda, que las distintas actividades provinciales demandan, infraestructura en aguas, infraestructura en edificios, y por otro lado también genera un movimiento, una actividad en la construcción que es fundamental para movilizar recursos en el ámbito provincial.

Decíamos que el presupuesto es elaborado en un contexto nacional, este contexto nacional marca una serie de criterios, como por ejemplo, el llamado Marco Macrofiscal que está establecido por el Gobierno Nacional, el cual plantea un crecimiento de la actividad económica del país en el orden del 4,41 por ciento; un nivel de precios implícitos en el Producto Bruto Nacional del orden del 13 por ciento y un tipo de cambio previsto, promedio, de 5,10 pesos para el dólar. Es discutido este posicionamiento que tiene el Gobierno Nacional a la hora de elaborar su propio presupuesto, estos parámetros, señora presidenta, son parámetros que no pueden ser eludidos por los presupuestos provinciales porque están establecidos en el marco del presupuesto nacional.

La paridad cambiaria es uno de los aspectos que... un pensamiento ortodoxo, entiendo yo, un pensamiento conservador cuestiona las políticas nacionales. Es una discusión de fondo, que por supuesto no vamos a dar aquí, pero tenemos que entender que cuando hablamos de un tipo de cambio que debe ser elevado por encima del actual, estamos hablando de la transferencia de recursos a sectores exportadores, estamos hablando de que se puede dar en un contexto de devaluación y nosotros ya hemos tenido experiencias en nuestro país de los contextos donde se disparan los precios, donde se devalúa la moneda, son contextos de un alto impacto social, siempre se benefician determinados sectores y se perjudican los sectores más desfavorecidos de la sociedad y son contextos en los que está claramente demostrado el fracaso, esas políticas en nuestro país, señora presidenta, han fracasado, son políticas de disciplinamiento político y social. Es por ello que para evaluar verdaderamente si el dólar es adecuado en su precio o no, hay que tener en cuenta una serie de aspectos, una serie de variables como el desempeño del saldo de la balanza comercial, los salarios en dólares en relación con otros países, países que están vinculados comercialmente con el nuestro, la productividad laboral, etcétera; es decir, hay que cruzar una serie de variables que deben ser tenidas en cuenta.

Digo todo esto porque hemos escuchado muchas veces, vinculado a distintas actividades de nuestra Provincia, como por ejemplo el turismo, que queremos que el dólar suba, muchas veces en Bariloche se escucha esto, también se escucha en otros ámbitos, en ámbitos agrícolas; el presupuesto que nosotros proponemos hoy aquí, repito, tiene un marco establecido por el Presupuesto Nacional y por eso es que traigo este debate a la mesa.

Voy a proceder a describir ciertas acciones que nos permiten prever un escenario de recaudación mayor que se expresa en nuestro presupuesto. Por un lado, nosotros tenemos ingresos por tributos previstos, ha habido una reforma tributaria, aprobada por esta Legislatura, que ya ha mostrado un impacto favorable en la recaudación de este año y se prevé que continuará haciendo efectos positivos en la recaudación; no se tiene en cuenta aquí, por supuesto, la reforma tributaria que se propone hoy y que va a ser discutida a lo largo de la mañana; esto está previsto en función de la reforma tributaria que aprobamos en esta Legislatura este año.

En materia de recaudación se prevé un crecimiento del 27 por ciento para el Ejercicio 2013, esta es una previsión moderada, entendemos que el escenario puede ser aún mayor. ¿Cómo se ha logrado el crecimiento de la recaudación durante el periodo 2012? A través de mejoras en la fiscalización, se va a seguir trabajando en este sentido.

Se prevén también nuevos servicios para el contribuyente, por ejemplo, el uso de una clave fiscal, la reformulación de valuaciones fiscales incrementando coeficientes utilizados sobre los valúes catastrales. Sabemos, señora presidenta, que están muy por debajo, muy por debajo de los valores de mercado.

También vamos a producir mejoras en la informatización y algo muy importante que se prevé establecer este año es un sistema de información territorial, para poder -a través de los recursos

informáticos- conocer el Catastro Provincial y cruzarlo con los datos que tenemos de cada ciudad. También se prevé la incorporación de nuevos medios de pago, etcétera.

Se van a llevar adelante acciones para avanzar sobre la cobranza del stock de deuda y también acciones que mejoren la fiscalización para hacer más justo el pago de los impuestos. Es decir, para lograr que todos los que tienen que pagar, lo hagan.

En el marco de los tributos nacionales se prevén variaciones en los distintos rubros, por ejemplo, la Coparticipación Federal respecto del año 2012, se prevé en una suba del 22 por ciento, algo más del 22 por ciento, y en ese orden están previstos los ingresos nacionales, un poco por encima, en el orden del 30 por ciento el promedio de los ingresos nacionales.

Hay otros aspectos que son centrales, como por ejemplo el uso de fondos con destino específico, ciertamente a nosotros nos ha generado el Fondo de Financiamiento Educativo, la Ley de Financiamiento Educativo, una fuerte mejora en la infraestructura educativa, esto lo hemos podido ver este año; durante el año 2012, previendo todo el mes de diciembre, ascenderá a un total de 318 millones de pesos y para el año 2013 se prevé que la Ley de Financiamiento Educativo proveerá una suma aproximada de 389 millones de pesos en nuestra Provincia.

Hay que destacar que este presupuesto, señora presidenta, no prevé lo que se aprobó ayer. Es decir, el fuerte impacto del ingreso que va a significar para la Provincia, la renegociación de los contratos petroleros. Realmente tenemos muchísimas expectativas al respecto, porque no sólo se beneficiarán las arcas provinciales sino que a partir de la redacción, que en forma conjunta con toda esta Legislatura hemos logrado ayer, cada Municipio recibirá un fuerte impulso económico para desarrollar su infraestructura, para atender sus prioridades y para mejorar la maquinaria y el equipamiento de las ciudades.

En relación con el gasto, el mismo se formuló tomando como base el mes de septiembre de 2012, según los datos que tenemos hasta el momento, previendo su anualización, es decir, tenemos previsto como gasto de personal, la suma de 5.343 millones de pesos aproximadamente...

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, el señor Carlos Gustavo Peralta y su banca, la señora Vicepresidenta 1º Ángela Vicidomini.

**SRA. CARRERAS** - ...Entendemos que el año próximo, todo el año podremos pagar los salarios con fondos propios y por ello, el leve déficit que está previsto en el presupuesto 2013, es un déficit orientado a la obra pública, es decir, prevemos la necesidad de recurrir a financiamiento para el desarrollo de la obra pública.

En cuanto a los Gastos de Funcionamiento se ha previsto una evolución similar a lo que venimos señalando en la estructura del marco macrofiscal.

En cuanto a los Gastos de Transferencias se consigna por supuesto la Coparticipación a los Municipios, la Coparticipación Federal y las Regalías Hidrocarburíferas; en este punto, señor presidente, debemos señalar la diferencia que ha impuesto esta Legislatura y este gobierno respecto del tratamiento de las Regalías Hidrocarburíferas a los Municipios; se ha tomado la firme decisión de pagar la deuda acumulada, una deuda que se acumuló porque la Provincia no distribuía las Regalías Hidrocarburíferas a los Municipios sino que comprometía obras de infraestructura que luego nunca llegaban. Es por ello que se fue acumulando una importante deuda que se prevé afrontar a partir de la renegociación de los contratos petroleros.

La obra pública tendrá una prioridad, hay un larguísimo listado de obras previstas desde el Ministerio de Obras Públicas en nuestra gestión, en la gestión de este gobierno, se concentran todas las obras públicas en este Ministerio, no hay obras públicas realizadas por otros ministerios, esto va a permitir un mayor control y una mejor planificación. Las obras públicas que se prevén en este presupuesto en muchos casos son pequeñas obras completas, en otros casos son inicio de obras mucho más ambiciosas, en algunos casos se prevén con recursos propios y en otros se recurrirá al endeudamiento en la medida en que se vayan concretando los proyectos.

Por supuesto, está previsto en el Presupuesto también la Coparticipación del Fondo Federal Solidario el que conocemos todos como Fondo Sojero.

Es importante el beneficio que ha generado el periodo de gracia que nos otorga el Gobierno Nacional para cumplir con los compromisos de la deuda que mantiene Río Negro, esto nos ha dado oxígeno el año pasado y otra vez este año nos va a beneficiar para no obligar a la Provincia a tomar como prioridad el pago de su deuda sino que primero nos va a permitir seguir manteniendo este ordenamiento, seguir capitalizándonos, seguir invirtiendo en la Provincia y postergar estas obligaciones que fueron acumuladas a lo largo de los años.

Como decía, señor presidente, en el presupuesto 2012 habíamos previsto un déficit por encima de los 300 millones de pesos y sin embargo..., y sin embargo, hemos logrado terminar con un pequeño, mínimo, superávit del orden de los 48 millones de pesos, esto es una proyección a fines del mes de diciembre, esto se ha producido porque ha habido un alza de la recaudación por encima de lo previsto y por el fuerte control del gasto.

Hay gastos importantísimos -y muy importantes desde lo simbólico- que se han reducido, por ejemplo los gastos en viáticos, que se redujeron en el orden del 43 por ciento durante el año 2012, aunque como es de público conocimiento y es notorio para todos los vecinos de nuestra Provincia, el Gobernador, sus ministros y sus funcionarios no han dejado de tener presencia en todo el territorio que la componen. La ciudad de San Carlos de Bariloche ha superado ya las veinte visitas del Gobernador Alberto Weretilneck y de su equipo de trabajo, muchísimas visitas del Vicegobernador de la Provincia, de legisladores con permanente presencia en nuestra ciudad, entiendo yo que esto ocurre en todos los



Municipios; esto, señor presidente, no se ha reflejado en un aumento de los viáticos sino, muy por el contrario, ese ha sido uno de los principales rubros en que se ha producido el ahorro.

Señor presidente: Vamos a invitar a todos los legisladores de esta Cámara a acompañar el proyecto de presupuesto, es un proyecto que ha sido modificado a partir de las distintas observaciones que hemos recibido, por ejemplo, esas modificaciones constan en el dictamen de comisión, doy un ejemplo: Se solicitó que se modificara la partida presupuestaria para el IDEVI y se la incrementó en 1.985.000 pesos; se han pedido modificaciones también en torno a la inclusión del Programa de Promoción de Empleo Joven, allí se han incluido 4.500.000 pesos. Realmente entiendo que estos aportes que se fueron haciendo desde los distintos sectores de la oposición o, en algunos casos, del Poder Judicial o del Poder Legislativo, mejoraban nuestra propuesta de trabajo para el año próximo.

Las prioridades del Gobierno están expresadas en este presupuesto, aunque entendemos que va a ser un año mucho mejor del que aquí se expresa, en virtud de que va a haber ingresos que no han podido ser considerados porque en algunos casos estamos en esta sesión aprobando las leyes.

Es importante entender que la educación seguirá siendo una prioridad, que la salud seguirá siendo una prioridad, que el presupuesto del Poder Judicial ha aumentado en su participación respecto del presupuesto total, con respecto a la participación que tenía el año pasado y también, señor presidente, es un presupuesto que prevé una inversión importante en materia de seguridad y una inversión importante en materia de desarrollo, mejoramiento y equipamiento de la policía. Todo esto en virtud de entender que esta Provincia requiere de intervenciones como ésta, una mirada diferente sobre el desarrollo, una mirada diferente sobre la protección de los sectores más vulnerados de nuestra población. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legisladora Carreras.

Tiene la palabra el señor legislador Francisco González.

**SR. GONZÁLEZ** - Gracias, señor presidente.

Realmente ya terminando el año de nuestro primer ejercicio de algunos como legisladores, decía, cerrando el año y tratando esta Ley de Presupuesto General de Gastos para el año 2013, el presupuesto es el instrumento financiero que contiene las previsiones de gastos y recursos necesarios para las necesidades colectivas de una Provincia, en otras palabras, es la herramienta financiera a través de la cual el gobierno expresa sus objetivos, sus metas y políticas a llevar a cabo durante un año. Podríamos decir, que el presupuesto es la foto hacia dónde quiere ir un gobierno y, en ese sentido, el ejecutado de un presupuesto también es la foto de la calidad de la administración de una Provincia. Y en ese sentido, días atrás asistió a la Comisión de Presupuesto y Hacienda a explicar este presupuesto el ministro del área, el contador Palmieri, donde en esa exposición sólo se limitó a repetir los números que previamente nos habían alcanzado en la documentación que había llegado a cada uno de los bloques, a cada uno de los legisladores, sin explicar en ningún momento los objetivos para representar ese proyecto, por qué se proyectaron esos números y por qué no otros.

Se habló muy poco de cómo regular y promocionar las distintas actividades en las economías regionales, se habló poco de cómo vamos a trabajar para el desempleo, cuáles son los objetivos desde el punto de vista social, qué objetivos y qué metas se evaluarán en materia de seguridad.

Y en ese sentido coincidíamos que este presupuesto técnicamente es inquestionable si se quiere, teniendo en cuenta que son los mismos que durante gran parte de los 28 años trabajaron en este instrumento.

Y en ese sentido hemos escuchado de la gestión, durante gran parte del año, hablar de la pesada herencia que se les dejó, que se está trabajando para cambiar la composición del gasto público, pero es cierto que el presupuesto, en ese sentido, insisto, no tiene grandes variantes respecto de los que presentábamos en las anteriores gestiones.

En ese sentido, para cambiar la composición del gasto público no vemos objetivos claros, no vemos políticas públicas bien definidas ni pautas de desarrollo económico-social para llegar a la comunidad rionegrina, ni programas y actividades que direccionen el accionar del gobierno para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos. Nada de esto es expresado en el Presupuesto.

No vemos políticas económicas y financieras para que crezca el Producto Bruto Geográfico y en consecuencia tener la posibilidad de dar respuestas a las distintas economías regionales. No hemos podido dilucidar en este presupuesto cómo vamos a acompañar el déficit de más de 600 millones que tiene una actividad económica como la fruticultura en el Alto Valle. No vemos en este presupuesto cómo responder a las expectativas que puede tener la Línea Sur en ese sentido, que en los últimos tiempos, debido a las inclemencias climáticas, a la paridad cambiaria, cuestiones climáticas, decía, como la de la ceniza, la falta de apoyo a los pequeños ganaderos, ha provocado que el stock de ganado ovino pasara de 2 millones a 800 mil cabezas, con muchos productores dejando los campos y trasladándose a los centros más poblados, con las diferencias que surgen después de esas inmigraciones internas.

Y en ese sentido, mientras leemos el presupuesto, nosotros desde lo productivo vemos una cuestión regresiva y por eso nos preocupa que un Ministerio como el de la Producción por ejemplo, después de dar estos números, nos marque presupuestariamente 120 millones de pesos para todo el Ejercicio 2012, de los cuales 51 se pagarán en sueldos y 69 millones se van a destinar a cuestiones productivas; de alguna manera marca que algunos sectores no van a tener las respuestas esperadas.

En ese sentido, señor presidente, señores legisladores, vemos un presupuesto con un Cálculo de Recursos subvaluado, que tiene que ver, quizás, con lo que decía la legisladora preopinante, tiene que ver también con haber tomado algunas pautas del Presupuesto Nacional que tiene niveles de crecimiento muy bajos, niveles inflacionarios que no coinciden con las góndolas del supermercado, que permiten de alguna manera conformar un presupuesto especulativo, para luego, con la inflación real ir licuando, de

alguna manera, los números y manejar esos fondos con una redistribución que permite, precisamente, este presupuesto.

Presupuesto, decíamos, que en la masa salarial supera los 5.300 millones de pesos, que significa el 66 por ciento total de Gastos Corrientes y el 72 por ciento total de Recursos Corrientes, que también es una modificación, entendemos que puede ser un error a la hora de conformación de este presupuesto, porque en algún lugar habla del 65 por ciento pero cuando vamos a los números es del 72 por ciento.

Y en eso también vemos un Gasto de Personal en constante evolución, donde además tienen un fuerte impacto los sueldos de los funcionarios de esta gestión que, de acuerdo a este presupuesto, asciende a la suma de 542 funcionarios que ostenta este gobierno, con un gasto que generalmente no va a la baja si no todo lo contrario, permanentemente impacta en alza en las finanzas provinciales.

Y contrariamente a lo que se viene enunciando desde el gobierno, el propio Gobernador y el Ministro que dicen que las cuentas están equilibradas, nosotros vemos en este presupuesto un déficit de casi 400 millones de pesos, donde se requiere además a este Parlamento autorización para endeudarse en el corto y largo plazo por una suma de 1.046 millones de pesos, donde este año se prevén pagar 733 millones de pesos; estos 1.046 millones están compuestos por 300 millones de pesos previstos en títulos públicos, 93 millones en préstamos ante organismos nacionales, 200 millones del Gobierno Nacional y otros 373 que se comprometen a través de la obtención de otros préstamos, sin que se especifique claramente en el presupuesto qué significan otros préstamos.

Además, el gobierno provincial está pidiendo autorización a esta Legislatura, a través de este proyecto, para emitir Letras de Tesorería por 250 millones de pesos, más 150 millones de pesos para cheques diferidos durante el corriente año. Queremos en esto hacer una objeción a la emisión de Letras de Tesorería porque nada se especifica respecto de la tasa de interés que se va a pagar, a través de los medios sabemos de qué entidad financiera, no lo dice el proyecto, pero de alguna manera quedan dudas respecto de la necesidad de ese endeudamiento, con lo cual, insistimos, el Estado rionegrino volverá a endeudarse y creo que no se condice con el discurso permanente del gobierno respecto de la deuda que se está pagando y de la que se está generando, además si tenemos en cuenta –yo hablaba del déficit- que este gobierno recibió durante el presente año aportes, asistencia financiera del Gobierno Nacional, por 140 millones de pesos que se dieron en los meses de enero 35 millones, 25 millones en febrero, 20 en marzo, 20 en mayo y 40 en julio, además de otros 113 millones de pesos correspondientes al Programa de Desendeudamiento Provincial que fueron abonados a través de Fondos de Aportes del Tesoro Nacional.

Entonces, estamos nuevamente ante -entendemos- un discurso equivocado entre lo que se dice y los hechos, y nos permite de alguna manera ver también algunas falacias, porque de esos 380 millones de pesos en títulos públicos, 120 millones serán destinados a pagar la pesada herencia del gobierno anterior, pesada herencia que en algún momento escuchamos que era de 700 millones, después escuchamos 500 y el Ministro transparentó en una reunión, allá por septiembre, que en verdad eran 190 millones de pesos, los cuales se iban a saldar con bonos que no había utilizado la gestión anterior por 140 millones de pesos, más cheques diferidos, creo que el porcentaje era 70 por ciento en bonos a 16 años, 30 por ciento en cheques diferidos y 10 por ciento en efectivo; con lo cual no cierra la ecuación que nos planteaban en algún momento.

Deuda que en ese sentido es cierto que se generaron allá por el 2001, 2002, donde los distintos gobiernos provinciales también tuvieron que salir a ver cómo cubrían sus déficit de caja, donde llegaron a armarse de bonos, cuasi monedas, se crearon desde el gobierno distintos acuerdos federales, canjes de deuda, refinanciaciones, programas de asistencia financiera, programas de asistencia provinciales, en fin, existía alguna, en ese sentido, claridad del Gobierno Central de que las provincias se asfixiaban y que había que dar respuestas.

De todos modos con esto estamos queriendo graficar que no estaba todo mal si no que de alguna manera, seguramente de la gestión anterior haya muchas cosas por corregir pero también es cierto que hubo muchos logros, los cuales esta gestión –por suerte y me alegra mucho- pudo usufructuar a través de distintas inauguraciones de obras a lo largo de toda la Provincia, obras que estaban en marcha, que por suerte se continuaron, por suerte se inauguraron y por suerte los rionegrinos pueden disfrutar.

Decía que en verdad este presupuesto que desde lo técnico, y que hoy vamos a acompañar en este recinto en general con algunos planteos en particular, es la continuación de las políticas y tendencias que se dieron en el 2012, donde nosotros vemos, cuando finalice el presente Ejercicio, una diferencia de 600 millones entre el Presupuesto comprometido, que está conformado por los contratos firmados, así como por las órdenes de compras emitidas y lo ordenado a pagar, son expedientes que están con orden de pago en Tesorería, lo que también significa de alguna manera endeudamiento provincial. Y en ese sentido se va a recurrir, seguramente, cuando esas deudas se pasen al Ejercicio 2013, a los no muy bien ponderados, legítimos abonos, que también, insisto, generarán deuda para el Ejercicio que viene.

En este año, donde es cierto que el Gobierno se ha dedicado a pagar los sueldos muchas veces pagándolos con endeudamiento y subejecución presupuestaria con niveles que es necesario que en este recinto, de alguna manera, tratemos de compartir; Y uno ve en esa subejecución presupuestaria, yo decía que cuando uno lee el Presupuesto del año que está pasando, de alguna manera muestra la calidad de la gestión, la calidad de la administración; y en ese sentido, en algunas áreas, es casi preocupante la subejecución que se ha dado, creo que es bueno darle crédito en el sentido de que es el primer año, que hay que acomodarse, que muchas veces la inexperiencia no permite llegar en los tiempos y forma que se hubiese querido, pero decía, por ejemplo, en Obras Públicas, en el Rubro Bienes de Uso, se ha ejecutado apenas un 28 por ciento en lo que va del año, con la gran necesidad de Obras Públicas que nos demanda

cada Intendente, cada vecino, cada rionegrino, en cada lugar que recorremos. Y también en otros organismos vemos cómo se ha subejecutado el presupuesto.

En el Ministerio de Gobierno, el Programa 11 "Políticas de Seguridad del Estado" sólo se ha ejecutado el 47 por ciento del mismo, de 62,5 millones se ejecutaron el 47 por ciento del mismo, cuando al 31 de octubre la ejecución debería haber sido del 83 por ciento.

En el Rubro "Emergencia Servicio Penitenciario Provincial", de 19 millones 300 mil pesos, al 31 de octubre de 2012 la ejecución era cero.

Y si así recorremos algunas otras áreas como el Ministerio de Desarrollo Social, del cual otro legislador se va a expresar a lo largo del tratamiento de este presupuesto, son realmente preocupantes las subejecuciones que se dan en programas como Promoción Familiar, es baja la ejecución en Desarrollo Social, es baja en ese Ministerio la ejecución de políticas nutricionales, comedores comunitarios, donde nosotros vemos que el Presupuesto se ha ejecutado en un 55 por ciento, si tenemos en cuenta las grandes necesidades sociales que están aflorando cada día en nuestra Provincia, en nuestro país, nos hubiese gustado decir que la ejecución del presupuesto ha sido superior, inclusive hasta con las facultades que tiene el Ejecutivo, que hubo necesidad de transferirle más recursos a esas áreas.

Seguramente, insisto, tiene que ver con una etapa de aprendizaje donde el gobierno después de un año, seguro, seguramente, y de acomodarse, empezará a dar las respuestas que los rionegrinos estamos esperando.

Respecto de la Recaudación Tributaria Provincial, realmente no deja de preocuparnos la fuerte presión tributaria que se está dando en cada uno de los impuestos que se dan en la Provincia de Río Negro, lo objetamos en su momento cuando no aprobamos aquel impuestazo que se aprobó allá por junio y donde, de alguna manera, tampoco vemos que en los números haya una mayor recaudación del gobierno provincial.

En el año 2011 con respecto al 2012, el aumento fue del orden del 30 por ciento; mientras que si comparamos el 2012 con el 2011, la recaudación aumentó un 32,61 por ciento, que puede estar atada esta pequeña diferencia a la inflación en más o en menos, que se pueda haber dado en las góndolas de los supermercados.

Y decía que, además, en esta modificación impositiva se dejaron de premiar a aquellos que pagan, y en ese sentido creo que hasta es temeroso que hoy tengamos la implementación de una boleta de deuda para el cobro de vía por apremio y que de ahí el paso siguiente es pasar a muchos contribuyentes rionegrinos al VERAZ, no es que queremos salir en defensa del evasor, o del contribuyente que no paga, pero pueden caer injustamente aquellos que están tratando de producir, de darle al Estado herramientas, que tiene que ver con la mano de obra, que tiene que ver con el desarrollo de cada una de las regiones. Y en ese sentido creo que no son políticas tendientes a evitar la evasión fiscal y no incentivan tampoco a la población al cumplimiento con sus obligaciones impositivas.

Respecto de las cuestiones que tienen que ver con la falta de equilibrio entre las cuestiones impositivas, los niveles inflacionarios, queremos también nombrar las diferencias que se dan entre distintas áreas del Gobierno.

Nosotros vemos que, decía hace un ratito, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, 120 millones, mientras que la Agencia de Recaudación Tributaria tiene un presupuesto de 90 millones de pesos, la diferencia de esos 30 millones de pesos realmente es muy exigua entre un Ministerio que debe generar condiciones para el Desarrollo, para incrementar el nivel de actividad económica provincial y, por ende, aumentar la recaudación impositiva. Creo que es, de alguna manera, una falencia que estimo se puede corregir y mejorar a lo largo del transcurso del año o en futuros presupuestos.

Y estos números son mucho más fuertes cuando los comparamos con lo que el gobierno gastará en el año 2013 para su planta de funcionarios. Si bien no tenemos información del costo salarial del gobierno, en una de las planillas anexas el gobierno plantea 542 cargos:

Son 494 en la Administración Central, más 21 en el Tribunal de Cuentas, 9 en Fiscalía de Investigaciones Administrativas, 5 en Defensoría del Pueblo, más los funcionarios que hay en Lotería y en el IAPS, nos da 542 funcionarios, que si lo multiplicamos por un promedio de 25 mil pesos que cuesta cada uno de los funcionarios, nos da un gasto en la planta política, teniendo en cuenta los 12 meses más el aguinaldo, de 176.150.000 pesos, de alguna manera vemos que gastamos más en funcionarios que en todo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, mucho más de lo que decíamos recién que en la Agencia Tributaria, mucho más que el presupuesto que tiene Vialidad Provincial, que es de 112 millones de pesos, con lo cual insisto, es una ecuación que no cierra, muy cerca del presupuesto que se destina al Ministerio de Obras Públicas para hacer distintas obras en la Provincia, por lo que creo que de alguna manera se genera alguna iniquidad en la relación sueldo de los funcionarios y ejecución del presupuesto, teniendo en cuenta que 542 funcionarios está muy lejos de los 147 que se promocionaron en algún momento, que en algún momento, también cuando al revisar el Boletín Oficial dijimos que eran 203 funcionarios, el Gobernador dijo 260, pero hoy el presupuesto marca que hay 542 funcionarios, bien remunerados que, de alguna manera –insisto- generan algunos números que no se condicen con lo que el gobierno pregona en cada de sus discursos.

Y cuando hablaba de la subejecución presupuestaria, en el rubro Inversión Real Directa, Trabajos Públicos, vemos que sólo se ejecutó el 48 por ciento del presupuesto y que el resto seguramente sirvió para financiar o para llegar salarialmente a cubrir todos los meses los compromisos que asumía el gobierno en ese sentido.

Algunos otros datos más que tienen que ver con la composición del endeudamiento que decíamos recién, vemos que el endeudamiento para el año 2013 está previsto en 1.046 millones, de los cuales, Endeudamientos a Corto Plazo, 623 millones, y Endeudamiento a Largo Plazo 423 millones, mientras que la Amortización de la Deuda asciende a la suma de 648 millones. Si a los 1.046 le restamos

los 648, surge la diferencia de ese déficit -que nosotros decimos- de 398 millones que financia ese déficit del presupuesto presentado. Entonces vemos que de alguna manera se está solicitando un mayor endeudamiento para pagar deudas ya existentes que se han generado en esta administración y que seguirán comprometiendo las finanzas públicas provinciales.

Al principio hablaba de la necesidad de revisar un artículo del presupuesto, un error, creo yo, que no es menor, que es en el artículo 61 del proyecto de ley, donde se establece que los Gastos en Personal de los tres Poderes deben tender al 65 por ciento de los Ingresos Corrientes Netos de Transferencias a Municipios. Si hacemos el cálculo, nosotros tenemos de Recursos Corrientes 8.604 millones, a los cuales hay que restarle las Transferencias a los Municipios por 1.126 millones, con lo cual los Recursos Corrientes Netos son 7.477 millones y de eso hay que sacar los Gastos en Personal, los 5.300 millones que representan el 72,09 del total de Recursos Corrientes Netos y no ese 65 que marca el mencionado proyecto, que es una modificación formal, pero no deja de ser también una luz que se enciende en la Administración Provincial.

Señor presidente, señores legisladores: Desde el primer momento que nos sentamos en estas bancas, dijimos que como opositores no pondríamos *palos en la rueda* a la gestión, de hecho hemos acompañado en muchas leyes importantes que se han presentado en este recinto, de hecho ayer acompañábamos la Ley Orgánica de Educación, acompañábamos también, después de todos los replanteos que se dieron, la Ley de Renegociación de Contratos Petroleros; a lo largo del año acompañamos en muchas leyes como la modificación de la Agencia Tributaria, en fin, cada vez que sentimos que se estaban haciendo las cosas bien, o que de alguna manera marcaban el norte del Gobierno, entendíamos que teníamos que acompañar. En ese sentido, no nos vamos a oponer en forma general a este presupuesto, porque entendemos que es una herramienta fundamental para un gobierno tener la certeza de cómo va a distribuir sus recursos, sus gastos y cómo los va a ejecutar, pero queríamos hacer las críticas a las falencias que se presentan en esta oportunidad y las iniquidades que se dan, porque no encontramos, insistimos, una política clara, un supuesto equilibrio financiero, porque vemos subejecución presupuestaria, como decía, y porque muchas áreas de Gobierno parecieran no existir en la consideración diaria para cada uno de los rionegrinos, eso era lo que decíamos de la subejecución presupuestaria. También en este sentido vamos a hacer una suerte de recurso de queja porque este presupuesto visualiza el incumplimiento de algunas palabras empeñadas en lo que hace a obra pública en toda la Provincia, y yo le pido en ese sentido a la Legislatura, reunirse en algún momento con los funcionarios provinciales como para ver una reformulación del Presupuesto, especialmente en obra pública a lo largo del año.

Es irrisorio, por ejemplo, que se le presupuesten 700 mil pesos únicamente a una localidad como Mainqué, y lo manifiesto porque el Intendente me llamó y me planteó la necesidad de que acomodemos los números para su localidad ante la necesidad de distintas obras públicas. Es preocupante que sólo se le asigne 1 millón de pesos para el esperado, reclamado permanentemente Complejo Judicial de Villa Regina. Creo que hay una equivocación cuando presupuestamos para Dina Huapi nada más que 25 mil pesos. Creo que hay un error cuando decimos que hay 10 mil pesos para 5 viviendas en Nahuel Huapi. Realmente son muy escasos los 727 mil pesos para el secundario de la Fundación Niño Jesús en Villa Regina, cuando ya recuerdo que a finales de la gestión anterior se había firmado, allá por diciembre de 2011, el respectivo contrato de esa obra. Creo que no estamos cumpliendo con la escuela agraria de Villa Regina que nos pide 4 millones de pesos y que es un compromiso que se había asumido con esa fundación...

-Ante el retiro del señor legislador Pedro Pesatti, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Le pido al señor legislador Pedro Pesatti que no se retire, porque me deja sin quórum.

Continúe, señor legislador González.

**SR. GONZÁLEZ** - Gracias, señor presidente.

Y decía también, hablando de escaso presupuesto, el planteo que nos hicieron respecto del Centro de Salud del Barrio Mi Bandera, por citar algunos de los casos que deberíamos reformular como para llegar y dar respuesta a la mayor cantidad de localidades con distintas exigencias que tienen que ver muchos Intendentes con la obra pública.

Señor presidente: Como decía, el bloque de la Concertación va a acompañar en general el presupuesto que hoy estamos analizando; en particular vamos a rechazar el artículo 51, que tiene que ver con la refinanciación de la deuda, entendemos que se le quitan facultades a este Poder con lo cual entendemos que cada vez que exista esa necesidad deberán venir esos trámites a la Legislatura Provincial.

No vamos a acompañar el artículo 60, entendemos que son muy bajos los Presupuestos a los Entes de Conesa y al de la Línea Sur, entendemos que pasan por -especialmente el de la Región Sur- una de las peores etapas de su existencia y entendemos que es hora de mejorar esos presupuestos. También rechazamos de plano el presupuesto asignado al Poder Judicial; al Poder Judicial, que este Presupuesto le asigna 467 millones de pesos, días atrás envié a esta Legislatura la necesidad de un presupuesto de una suma superior a los 467 millones de pesos, se le dio 100 millones y si entendemos que desde esta Legislatura le estamos generando permanentemente mayores compromisos, de hecho en la sesión pasada creamos un juzgado en El Bolsón, en alguna sesión se planteó la necesidad de cubrir más de 40 cargos a lo largo de toda la Provincia, secretarías, juzgados, institutos, en fin, que tienen que ver con el funcionamiento, entendemos que no es desatinado los 582.303.000 pesos que está pidiendo el Poder Judicial.

En consecuencia, señor presidente, señores legisladores, esas son las objeciones y los artículos que no vamos a acompañar, va a haber intervención de otros legisladores de mi bancada y seguramente durante el transcurso de la misma vamos a estar pidiendo otras participaciones. Nada más, señor presidente, muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legislador González. Si fuera tan amable de repetirme los artículos que no van a acompañar, 51, 60...

**SR. GONZÁLEZ** - 51 y 60.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legislador.

Les solicito a los señores legisladores que se encuentren fuera del recinto, por favor ocupar sus bancas.

Estamos en el tratamiento del expediente número 867/12 ¿Algún otro legislador va a hacer uso de la palabra?

Legislador Pesatti, a ver si puede llamar a los legisladores porque me están faltando dos para contar con quórum, por favor.

El orden del pedido de palabra es: legislador Pega, legislador Betelú y legislador Pesatti.

No tenemos quórum.

-Se interrumpe la sesión por falta de quórum y suena la campana de orden.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Pega.

**SR. PEGA** - Gracias, señor presidente.

Voy a hacer mi intervención basada en dos cosas, primero por la función que he desempeñado en el Ejecutivo anterior, y segundo, como representante de la Región Sur rionegrina que me ha tocado honrar esta banca.

Realmente creo que la herramienta del presupuesto, como lo dijo el miembro informante de nuestra bancada, es una herramienta fundamental para hacer el análisis de las políticas y de las acciones que va a llevar un gobierno adelante en el futuro, pero también es importante que el análisis de la ejecución presupuestaria nos permite hacer un repaso del accionar del año en curso, por eso quiero decir que, en función de cómo hemos venido desempeñando nuestro rol de oposición constructiva durante este año, nos encontramos sumamente preocupados por lo que pasa en algunas áreas respecto a la política presupuestaria y a las políticas que se han llevado adelante en este último tiempo.

La miembro informante dijo que no hubo recursos o que hubo recursos escasos. No es así, en el área social los recursos no se ejecutaron. Sobre un presupuesto inicial de 261.110.281 pesos, -y yo voy a dar números porque creo que cuando uno está hablando del presupuesto, me parece que venir a hacer un cuento es casi como una irresponsabilidad, me parece que tenemos que hablar de números, por más que nos cansen tenemos que decirlos porque, bueno, es nuestra responsabilidad- en un presupuesto inicial de 261 millones de pesos, un poco más; luego el vigente llevado a 332.199.459, a fines de octubre, primeros días de noviembre, hay un pago efectivo de alrededor del 50 por ciento, 163.707.377 y un compromiso de 239.275.867, ¿qué quiere decir esto?, -porque uno también ha sido diputado en otra oportunidad, he tenido la suerte, y uno va aprendiendo, porque uno va diciendo ¡uh! el presupuesto y la verdad que aprende de todos en la función, digamos, lo bueno, lo malo, lo regular-, acá lo que quiere decir esto que hay 75 millones de pesos que van a pasar al presupuesto que estamos aprobando, porque hay una deuda que vamos a aprobar un presupuesto que la verdad, si yo tuviera que hacer sólo el análisis del presupuesto que vamos a aprobar hoy creo que es bueno, casi diría que ¡muy bueno!, pero si ya empezamos a afectar 75, 80 ó 90 millones del presupuesto anterior, ya pasa a no ser tan bueno, porque los primeros meses vamos a tener que hacernos cargo o va tener que hacerse cargo el Ministro de la deuda del año anterior, y eso ya empieza a complicar la situación.

Yo quiero hablar de este presupuesto siendo lo más objetivo posible porque la verdad no da el marco, hoy creo que no es momento para hablar de subjetividades, porque la verdad es que siempre supimos que Bariloche era una bomba atómica, estuvimos ahí, y yo tengo gente de la otra bancada o tengo diputados que hoy nos acompañan que saben que esto es así desde hace mucho tiempo y que hemos estado trabajando juntos en políticas sociales y que realmente la realidad es muy especial, la de Bariloche, y todos tenemos que hacernos cargo. Pero me parece que se tiene que ir en línea con lo que uno dice a lo que hace, porque el presupuesto exige para su presentación un fundamento teórico -estoy como Mendioroz que ayer perdía los papeles- que dice:

Política presupuestaria. Y hay un relato -digamos- que se presenta de las políticas presupuestarias y la verdad uno escucha lo escrito en este sentido, durante el año 2012, en el Área de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y sus Familias, intensificamos las acciones en el territorio, se articuló en distintos programas destinados a la contención de adolescentes, de jóvenes en conflicto con la ley, libertad asistida, espacios comunitarios de organización social, entre otros; eso es lo que se dice, entonces yo me remito a los números y veo que en Jóvenes en Conflicto con la Ley, que más o menos se venían ejecutando 2.400.000 pesos; que había un buen Presupuesto para el 2012, de 2.200.000 pesos aproximadamente, se han ejecutado 1.400.000, no se invirtió, es más, es una problemática que requiere permanente crecimiento del Presupuesto. Si uno se remite al 2008 estaba en 1 millón de pesos, después fue llevado sucesivamente a distintos... es como que retrocedimos a las inversiones anteriores.

Si uno analiza programas de los que tanto se habla, de Violencia Familiar, en 2011, más o menos 1 millón y medio; un buen Presupuesto 2012, 1.112.000, se ejecutan 600 mil pesos, el 50 por ciento.

Si hablamos de los... bueno, acá cambiaron el nombre, ECIS, ECOS, Espacios Comunitarios de Integración Social, que son centros de día -un poco para explicar- de jóvenes con muchos problemas, muchos de ellos con algunas causas penales, que claramente eran reclamados. Yo recuerdo que en Bariloche pusimos en funcionamiento uno, -Silvia es testigo porque estábamos allá trabajando- nos reclamaban dos o tres y la verdad es que no nos daba el Presupuesto y siempre andábamos en el conflicto, porque este Programa surgió, no sé si recuerdan, de un tema muy complejo en Villa Regina cuando mataron a una persona un grupo de jóvenes en el, 2008, hace varios años, y surgió este programa que la verdad lo fuimos articulando y en la Provincia creo que hay o había 10 centros con una inversión importante de recurso humano, profesionales, psicólogos, pero, fundamentalmente, el Centro de Día para contener a esos chicos, que posiblemente muchos de ellos son los que ejecutaron algunas cosas en el día de ayer, y -sin personal estamos hablando- se venían ejecutando 1.500.000 pesos para el funcionamiento de esto y yo miro el Presupuesto este año, es bueno, 2.200.000, ¿pero saben cuánto se ejecutó este año que pasó? Cero, nada..., seguramente se pagó con fondos pero, la verdad, uno mira el número y no lo puede creer, porque si no se ejecutan las partidas presupuestarias correspondientes, indudablemente se puede con los fondos específicos ir... pero son parches, son parches, y la verdad estas son políticas de fondo que tienen que ver con los problemas estructurales que no son nuevos, porque la verdad que la política social compleja de jóvenes y adolescentes es una problemática que vino para quedarse para el resto de los días, es muy probable que no se resuelva, ni se resolvió antes ni se va a resolver, es una política de contención, yo la miro a Norma que si habrá lidiado a la madrugada, seguramente corriendo y resolviendo los temas de los chicos con las problemáticas de Promoción Familiar de Cipolletti, de la zona y de los temas judicializados.

Entonces uno mira esta realidad de que los programas o no se ejecutan o se ejecutan..., y la verdad es que estamos preocupados, por eso queremos exponerlo acá para que también los miembros de la bancada oficialista acompañen, como decía nuestro miembro informante, a los funcionarios y a los ministros para ayudar a que esto se ejecute de la mejor manera, porque nos va a favorecer a todos los que vivimos en el territorio de nuestra Provincia.

En el discurso también se hablaba del Consejo del CONIAR, bueno, ha habido cambios de autoridades también, entendemos hubo cambios de ministro, cambios de autoridades en el Consejo, pero también se ejecutó muy poco, 600.000 pesos.

El otro día escuchaba por la radio sobre el Consejo de la Mujer y daban una clase magistral en un medio de mi pueblo, y la periodista le pregunto: ¿y el presupuesto?, no..., del presupuesto mucho no nos ocupamos. Claro, sobre un presupuesto de 2.600.000 pesos, ejecutaron 234.000 pesos, esto tiene que ver con problema de violencia de derecho.

Y la verdad que cuando uno estuvo, decíamos, hay toda una concientización, una mediatización de los problemas, una fuerte política de derechos que coincidimos absolutamente, que vinimos ejecutando y coincidimos con el Gobierno Nacional y muchos Gobiernos locales y que seguramente uno visualiza que va a seguir en esa línea la política, pero si atrás de las políticas de derechos no están las de contenciones o donde se plantea el problema no está el Estado tratando de contenerlo, esto no tiene sentido, quedamos en un simple reclamo, y esto es lo que está pasando. Sinceramente, se los digo con la mano en el corazón, cuando fui ministro siempre pensé que llegaba tarde, pero si hacemos la plancha un tiempo largo vamos a llegar mucho más tarde; es decir, la verdad hay determinados temas que yo, a veces, pensaba que era tarde, porque era remar con estos temas que tienen que ver con las adicciones, con las problemáticas. Ahora se trató -está el diputado Cejas- el tema de Tratas, nosotros presentamos un proyecto de Protocolo de Tratas, un proyecto de ley, porque la verdad es que son temas sumamente complejos de cómo actuar cuando uno está adentro del sistema. Y, entonces, cuando se encuentra al año haciendo la evaluación de lo que es el presupuesto y de lo que son las acciones intentamos poner en línea los mensajes, los discursos, las ejecuciones y las propuestas que se plantean para futuro.

Tendría para hablar de una infinidad de Programas, el Plan Calor que se dijo que se iba a ejecutar un 50 por ciento más, se venían ejecutando 5 millones de pesos, se terminó ejecutando -se terminó porque ya el invierno pasó- 4 millones, o sea, menos de lo que se dijo, tiene un buen Presupuesto, ahora tiene 7, o sea que si uno analiza el presupuesto es bueno; seguramente lo que hay que mejorar es la calidad en la ejecución del gasto, porque lo que no se gasta acá en política social se lo lleva alguna otra área seguramente, porque no es que el recurso queda para ejecutarlo el año que viene.

En el Plan Calor por ejemplo, llamativamente, se han pagado 2 millones 700 mil pesos, o sea, queda una deuda importante para el año que viene o se cancelará en estos días.

Lo que son Programas que tenían que ver con un poco la línea del discurso de la política social, las capacitaciones laborales, las contenciones laborales y oficios, habían aproximadamente -entre los dos programas- 1 millón 200 mil pesos que se ejecutaban en talleres, en talleres regionales, en talleres barriales, que no solamente capacitan en un oficio sino que contienen, que contienen jóvenes, que contienen adultos, que contienen gente, que es muy saludable, sobre esos 1 millón 200 mil pesos vemos una ejecución de alrededor de 140 mil pesos entre los dos programas, o sea, cercana al 15 por ciento.

El Fondo de Desocupados, que es una ley, donde son aportes y subsidios para microemprendimientos de 1 millón 900 mil pesos más o menos que debe tener de recaudación el Fondo, se ejecutaron 400 mil pesos.

Sería bastante largo hablar del resto, una cosa que me preocupa es el Programa de Pequeños Ganaderos, sí tengo alguna preocupación, porque es un programa que tiene que ver con los pequeños ganaderos de la Región Sur, más o menos se estaban ejecutando 4 millones de pesos, este año se hizo una ejecución del 50 por ciento, porque se pagó una sola cuota, -acá hay testigos de que es así- y este sí tiene un mal presupuesto para el año que viene, porque tiene un presupuesto de 2.300.000 pesos, tiene menos, es una de las pocas partidas que vi que tiene menos, igual la partida se puede reasignar y se

puede acomodar en cualquier momento, o sea que no es una cosa tan dramática, pero es bueno decirlo porque si este año vamos a invertir 5 en la situación social que vivimos en la Región Sur –después me voy a referir a la región- no podemos bajar un programa al 50 por ciento, –digamos- algo falló en la ejecución.

Y la verdad dejo para lo último lo que constantemente se habló de una política asistencialista, de dádivas y quiero decirle que me llamó mucho la atención la Partida de Subsidios y Aportes, porque, a ver, si los otros programas que decíamos de Promoción, de Desarrollo, la de Subsidios y Aportes, me parece que es la más asistencial de todas, se venían ejecutando alrededor de 4 millones de pesos, estaba en 4 e hicieron una reasignación presupuestaria y la llevaron a 13.494.126 pesos, y llevan ejecutados 6.800.077, o sea, es la única partida que ha tenido un crecimiento exponencial que se contrapone absolutamente con lo que se viene llevando adelante en el discurso.

Entonces, ni que hablar de un tema que se me había pasado y que también fue bueno porque hay un presupuesto muy bajo y habría que reconsiderarlo, que tiene que ver con algo que se habló acá en su momento, el Sistema Integral de Administración de Programas Sociales, que es el SIAPS, el padrón de beneficiarios, tiene un programa que tenía un convenio con ALTEC y que fueron -junto con el SAFIC- los únicos dos programas de la Provincia que lograron certificación que permitían ordenar todo el ordenamiento de poder cruzar la información y que se cruzaba con el SINTyS, con todos los programas nacionales, es más, fue visto por algunas otras administraciones provinciales y por el Gobierno Nacional también en su momento, porque la verdad que lo llevó adelante la gente de ALTEC y era muy eficiente, y acá, por lo que se ve en el presupuesto, casi eliminan la partida, de una inversión que tiene que andar en alrededor de 1.800.000 mil para sostener eso, lo llevamos a 200 mil pesos cuando me parece que hoy más que nunca necesitamos poder cruzar esa información y seguir invirtiendo en este sentido.

Por esto, y termino esta parte del área social, la verdad estamos realmente viendo un presupuesto que está acorde a las posibilidades, por supuesto los presupuestos sociales siempre son pocos, si uno lo mira en el porcentual de lo que es el Presupuesto General de la Provincia, debe andar el tres y pico por ciento, y si lo compara con otras áreas es bajo, pero siempre estuvimos atrás, no es que es cuestión de ahora, digamos, siempre las otras áreas tenían más y yo muchas veces peleaba porque, más o menos, para tener una idea, siempre iba a la par del de la Justicia y bueno, como verán a la Justicia le vamos a aprobar un poco más; y es así, es duro, pero bueno, también hay posibilidad con la capacidad de gestión de conseguir fondos nacionales, internacionales y buscar la forma de sumar a este presupuesto, pero fundamentalmente lo que tenemos que hacer es que vayan en línea los dichos con los hechos porque si no van en línea vamos a tener muchos problemas y la verdad que la situación en algunos lugares es muy compleja. Esto es un poco lo que queríamos exponer sobre el área social.

Con respecto a lo que es la Línea Sur, fundamentalmente en la oposición que nosotros planteamos en el tema del Presupuesto del Ente, no quiere decir que los presupuestos anteriores fueron bárbaros, ¡no!, ¡no!, nosotros siempre peleamos y la verdad nos iba similar a lo que nos va ahora, esto hay que decirlo porque si no van a pensar, *este ahora viene a pedir presupuesto y antes no se lo dio el propio Gobierno*, ¡es la verdad!, lo que pasa que también es cierto que uno ve cuando hay una baja de Ingresos Brutos para el empresario privado de la fruta, importante, que seguramente significará 4 ó 5 presupuestos del Ente de la Línea Sur, dice ¡bueno, no!, es el momento de equilibrar un poco las cargas y que si bien le damos a la mayor actividad económica, que es cierto, si el Valle funciona, como decimos todos, funciona gran parte de nuestra Provincia, pero también equilibremos un poco las cargas, entonces creemos que no es para nada suficiente un presupuesto de alrededor de 13 millones de pesos.

Y acá, este documento está firmado por todos los Intendentes de la Línea Sur, porque son los COEN, que son los ámbitos locales de los Municipios, de emergencia, sin distinción de partidos políticos y donde informan claramente qué es lo que está pasando, y yo la verdad les pido que vayan a la Línea Sur a ver lo que está pasando, porque no es una cuestión de los recursos... séptimo año de sequía en la región, séptimo, cuando normalmente los ciclos de sequía eran de dos, tres años y se acomodaba la cosa y volvíamos a levantar cabeza. Ceniza de dos volcanes, primero el Chaitén que nos tocó un poco y después el Puyehue, que fue terrible. Bueno, la media de precipitaciones en 50 milímetros, 50 milímetros, es decir, lo que llueve por ahí en una pequeña tormenta. Los vientos. Las reservas de agua han desaparecido, han bajado, han desaparecido, yo me crié en mi pueblo, nacido y criado en Jacobacci y teníamos una laguna que era el orgullo de todos, iban a pescar truchas, ¡desapareció la laguna! ¡nunca! ni mi tío, tío abuelo que tiene 80 años vio una cosa así.

La Meseta de Somuncura -aprovechando la presencia del diputado Cejas lo quiero mencionar porque sé que está trabajando en un proyecto que tiene que ver con Parques Nacionales- es muy interesante, nosotros lo hemos debatido porque puede ser una herramienta turística que nos puede dar algún recurso para la región, está trabajando, sé que hay un compromiso de estar en los próximos meses en la región o ahora, trabajando este tema que es discutible porque transformar en parque nacional significa todo un tema porque..., pero bueno, tendremos que repensar políticas de este tipo porque la verdad, un viejo productor el otro día me decía *che, Alfredo, ¿vos sabés lo que pasaba acá hace 70, 80 años?, ¿qué había ahí en los parajes que vos estás diciendo?* No. *Gendarmes*, me decía, *había gendarmes*.

Si no hay productores para tener soberanía, o para mantener la soberanía, vamos a tener que mandar gendarmes. Tenemos que sostener a los productores como sea en esos lugares, porque aparte la migración sale mucho mas cara, es decir es mucho peor dejar que el productor, ese pequeño productor se venga a los pueblos, que después con la ruta 23, que es una de las grandes cosas, pero que también ustedes saben qué pasa. Es decir, acá, en Viedma, en San Antonio ve la gente de Valcheta que está acá, la nuestra está... vamos a Bariloche y nos encontramos con muchos amigos en Bariloche, y en la medida

que las comunicaciones fluyen la gente se traslada y se va a otros lugares donde tampoco tienen la posibilidad de contenerse.

Se hizo en el diagnóstico, bueno... Perforaciones. La Ley Ovina hizo perforaciones por más de 2 mil metros. Hoy un metro de perforación sale mil pesos, o sea que son 2 millones de pesos en los últimos meses. Tuvimos un nivel de eficiencia por debajo del 10 por ciento. ¡No hay agua! y se están haciendo cuadrillas de poceros para hacer jagüeles, como mínimo para darle a pequeños productores la posibilidad de tener agua.

En Los Menucos, por ejemplo, se hicieron quince perforaciones y se encontró agua solamente en dos y en una de ellas contaminada. Estoy leyendo un informe, reitero, que firmaron todos los Intendentes. Las pérdidas de los pastizales, lo que acarrea la desertificación, la llegada del zorro colorado, las plagas, tenemos la tucura,... ¿y saben qué tiene de positivo este documento también? Que tiene claramente propuestas, propuestas hechas por los COEN local, por los técnicos, por los Intendentes...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Discúlpeme legislador, es para anunciarle que le quedan tres minutos, para que vaya cerrando.

**SR. PEGA** - Perfecto. Estas propuestas, dicen claramente, es la inversión que se puede hacer en la Región Sur. Dicen que con 10 millones de pesos se puede avanzar en la captación de agua, con las retenciones crear algún fondo de compensación lanera, bueno... habla de distintas propuestas, lo vamos seguramente a hacer conocer, seguramente en la bancada opositora oficialista está para que lo analicen. Las pérdidas, los niveles de pérdida en la región en este tiempo rondan aproximadamente en los dos mil millones de pesos, en función de los animales, de la lana y de las pérdidas. Entonces, por esto es que realmente nosotros no vamos a acompañar la partida del Ente y realmente queremos poner en tema, que es una gran preocupación lo que está pasando, es una gran preocupación para nosotros lo que está pasando en la Línea Sur. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tengo en orden de la palabra a los legisladores Betelú, Esquivel, Vicidomini, Torres, Odarda, pero en realidad ¿me queda algún miembro informante pendiente?

Si no quedan miembros informantes, empiezo a cederle la palabra a los legisladores que han solicitado el uso de la misma.

Tiene la palabra el señor legislador Betelú.

**SR. BETELÚ** - Gracias, señor presidente.

En la misma línea de argumentación que han expresado los legisladores de mi bancada, en el sentido de que hemos decidido en la discusión interna del bloque acompañar esta herramienta que es el presupuesto que necesita el gobierno, no obstante queremos hacer llamados de atención como los que hemos venido planteando; y concretamente hacer mención, en mi caso, como también se dijo aquí, que el presupuesto es básicamente una herramienta y además toda una definición política de cuáles son las prioridades que tiene el gobierno.

Vemos con alguna preocupación que en materia de Salud Pública, no solamente en el cuadro general, implica casi el 12 por ciento del Presupuesto General sino que en su composición interna vemos que hay algunas cuestiones que nos parece que sería necesario que en el funcionamiento interno de todo el sistema de Salud Pública tengamos que tener una salvedad, un llamado de atención y, por supuesto, una propuesta, sin alterar el espíritu de esa decisión política que significó que el 12 por ciento del gasto total sea aplicado a Salud con los tiempos que estamos viviendo. Por ejemplo, es por demás sabido que ya se ha transformado en un lugar común, hasta le diría en un *cliché*, decir la importancia del gasto en prevención, eso es mucho más eficaz y efectivo que después tener que caer sobre el problema, tener que ir directamente a atender la emergencia o la asistencia directa, o todo lo que es lo post-atención, que resulta mucho más oneroso, por eso es necesario invertir, aunque el resultado no se vea en el corto plazo, en la prevención. Así vemos nosotros que en la definición política del Ministerio de Salud, sobre los 1.200 millones y moneda, tenemos afectado, por ejemplo, en el Programa 46, programa correspondiente a prevención del abuso de sustancias y adicciones, tema tan de moda hoy que nos atraviesa a toda la sociedad, más allá de las edades, y que inclusive nosotros, nuestro movimiento legislativo, en general, hemos promovido y hemos insistido en acciones para que la gente que tiene este tipo de problema se atienda directamente en el hospital público, atento a la falta de recursos, que actúa como un igualador social: 293 mil pesos, distribuidos en toda la Provincia entre todos los hospitales, centros de salud, de prevención, atención primaria, lo que destinamos de nuestros recursos propios son 293 mil pesos. Está bien, me podrán decir que se complementa con una partida que pone el Gobierno Nacional, que está muy bien y que además hay Programas-convenio en conjunto, que son de 2 millones de pesos, pero nuestra definición de sostenimiento en el tiempo de estas políticas, con los recursos que están llevando de coparticipación, nos obligan a tener una priorización en este aspecto. Sugerimos entonces, señor presidente, como propuesta, que internamente, con los movimientos de partida que seguramente facilitan estas cuestiones, no solamente para seguir el monitoreo, la evaluación y el éxito de estos programas, que ahí reside la inteligencia de este tipo de programas, en ir midiendo cuáles son los niveles de consulta y de atención que vamos teniendo, para entonces, de esa manera saber si tenemos que corregir errores, y eso se hace con presupuesto y con definiciones puntuales; si vemos que vamos a afectar 293 mil pesos sobre 1.200 millones, estamos dando una idea de cuál es nuestra preocupación en este sentido, tendríamos que profundizar.

En el mismo sentido, señor presidente, hemos hablado aquí y hemos trabajado todos los legisladores, convencidos que a su vez los presupuestos, que son compartimentos estancos, trabajar en redes, trabajar en la interorganización, trabajar en la interdisciplina, combinar, y así vemos en este presupuesto que –insisto– es una definición política, que en Salud, en el Programa 22, casualmente de Salud Mental, se destinan o se prevén destinar 641 mil pesos.



Salud Mental tiene que ver con lo que hablábamos recién, con prevención de adicciones y con tratamiento y asistencia en forma directa, más allá de los acompañamientos o críticas que ha sufrido nuestra vigente Ley de Salud Mental, aquella que se la conoce como la de Desmanicomialización, que prevé todo un sistema de atención diurna, de contención, de atención personalizada y de seguimiento de las personas que tienen este tipo de patologías, consideramos que es muy escaso el presupuesto volcado de 641 mil pesos, consideramos que es necesario... porque a su vez después, como dijo hoy creo que Alfredo Pega, cuando tenemos que salir a resolver el problema es mucho más grave, mucho más caro y lo vemos y hemos sido partícipes en el Consejo de la Magistratura cuando la Justicia se encuentra con casos que tiene que tratar de personas con algún grado de patologías mentales, sufrientes mentales, que están vinculados a algún proceso judicial y no hay forma de contenerlo, de asistirlo, de resolver y menos de curarlo; por lo tanto, consideramos... y debe ser atendido por el hospital público, porque generalmente los casos que llegan a la Justicia en este sentido por tutelas, curatelas o problemas de carácter penal, es gente de escasos recursos, no es gente que se pueda pagar un tratamiento, una internación, un seguimiento, abogado, y los tiene que atender el Sistema Público de Salud, consideramos que 641 mil pesos, insisto, de los 1.200 millones, aparece, apriorísticamente, como un monto exiguo para encarar esta problemática.

Volviendo al tema de lo que es prevención, como una especie de ahorro-inversión, para después no tener que gastar en lo que es directamente la solución del problema, en el Programa Educación para la Salud, el 23, tanto las partidas 200 como 300, ¡Educación para la Salud!, estamos diciendo que es un Programa con el cual si se le hace escuelas, hacer concientización, sensibilización para la adopción de enfermedades, para el trabajo, todos conocemos los *spots* publicitarios y la cartelería sobre la conveniencia de las normas higiénicas, sobre todo para los chicos en las escuelas, 62.500 pesos tienen previsto para todo el año del presupuesto, insisto, de 1.200 millones, insistimos, un monto totalmente exiguo.

El Programa número 12, también en las partidas 200 y 300, que tiene asignado el Ministerio de Salud Pública, Violencia Familiar se llama el Programa, 17 mil pesos anuales tiene previsto.

Para el lector desprevenido tal vez Violencia Familiar es, digamos, un área de trabajo o una jurisdicción que no compete a Salud Pública directamente porque están los organismos como Desarrollo Social, Servicio Social de Justicia, sin embargo, en Salud Pública el Programa Violencia Familiar tiene que ver con la atención de la persona que es violentada, la víctima, en el primer abordaje que se produce cuando la gente recurre a la asistencia médica, está complementado, seguramente, por el tema guardias, por especialidades, por los servicios que funcionan en los hospitales, pero en sí el Programa Violencia Familiar, hemos aquí charlado, intercambiado, nos hemos puesto de acuerdo casi todas las bancadas en general con lo que significa la violencia de género, hemos generado leyes y todos decimos que el nivel atención inicial tiene que estar en Salud Pública; pero por otro lado le asignamos 17 mil pesos para todo el año. Ahí hay una contradicción, podríamos hablar de una complementación, insisto, la interorganicidad y la interdisciplina resultan sumamente difíciles en estos escenarios en donde tenemos que trabajar sobre la emergencia y sobre la urgencia, por eso le ponemos énfasis en la prevención y destacamos que en las anteriores partidas no vemos reflejada esa decisión política de trabajar en la prevención, porque si tomamos la decisión política de trabajar en tal sentido le ponemos plata. No lo vemos nosotros como prioridad, por eso nuestro aporte, insisto, más allá de acompañar esta herramienta del presupuesto, en el poner atención en estas cuestiones que consideramos se pueden mejorar y nos pueden ayudar a todos. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Muchas gracias, legislador Betelú.

Tiene la palabra el señor legislador Luis Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Gracias, señor presidente.

Vamos a sancionar en el día de hoy una de las normas fundamentales que tiene el Estado provincial, que es el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2013. Precisamente como lo indica la etimología de la palabra, se trata de un presupuesto, es decir, de una estimación acerca de cuáles van a ser los recursos y en qué se va a gastar. En esto quiero resaltar la atribución eminentemente legislativa en cuanto –más allá que obviamente es el Poder Ejecutivo quien formula una propuesta de presupuesto–, digo, de la facultad eminentemente legislativa en cuanto a cómo asignar los recursos, lo dice en nuestra Constitución, al igual que en la Constitución Nacional, el artículo 139, donde detalla las atribuciones de la Legislatura, el inciso 8, establece anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y aprueba o impugna las cuentas de inversión, entre otras cuestiones. Más adelante dice también que tiene facultades para realizar modificaciones y readecuaciones.

Cuando uno lee el texto del proyecto de Presupuesto –porque también como decían algunos legisladores preopinantes, sería bueno opinar de números–, cuando uno lee el texto se encuentra en que en realidad, a partir del Capítulo II, donde habla de cómo se van a ejecutar los gastos, prácticamente estamos facultando al Poder Ejecutivo para cambiar todo el Presupuesto directamente. Entonces, qué sentido tiene decir en tal partida se va a gastar algo, en otra partida se va a gastar un poco, si después el Ejecutivo, por decreto, con comunicación a la Legislatura, puede cambiar todo. Realmente tiene poco sentido ponerse a analizar las cuestiones de números si este presupuesto sabemos que al final puede cambiarse totalmente durante el Ejercicio.

Quiero decir también que cuando nos tocó ser oposición, criticamos fuertemente y no se votaban estos artículos o se calificaban como superpoderes, vuelvo a decirlo, el Ejecutivo ejecuta pero somos nosotros –que somos los representantes del pueblo– los que en todo caso tenemos que decir en qué se va a gastar, con qué fines y, en todo caso, por la decisión o el mandato que nos han dado en cada una de nuestras localidades. Por ejemplo, la obra pública –seguramente cada uno de nosotros en nuestras regiones, en nuestras zonas estamos concientes de cuáles serán las obras que se deberían realizar o

cuáles son las prioridades- lamentablemente en algunos puntos, por ejemplo, en la recientemente creada Dirección de Vialidad se pone un monto global que no sabemos cuáles serán las obras, con precisión, que se van a afectar, no sabemos si van a reparar las banquetas de alguna de las rutas provinciales o realmente se van a mantener los caminos rurales, no sabemos si se va a asfaltar algo, aunque sea un kilómetro de alguna ruta, bueno, no está especificado en ningún lado.

Entonces, señor presidente, más que hablar de números vamos a examinar algunos de los artículos porque, como lo dijimos en comisión, vamos a acompañar el presupuesto en general, sabemos de la herramienta que significa para el Poder Ejecutivo, pero vamos a hacer en particular un tratamiento, y en algunos casos alguna propuesta para evitar esto de que después, por decisión del Poder Ejecutivo, se pueda cambiar totalmente lo que hoy estamos votando. Y le voy a leer algunos artículos que realmente expresan esto.

El artículo 19, por ejemplo, el Capítulo II prácticamente es un compendio de todo lo que no está facultado a hacer el Ejecutivo pero nosotros lo facultamos a hacer, dice: *“Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.”* que se refieren a la Partida de Personal y a la Partida de Bienes de Consumo, o sea, sacando esas dos cosas este artículo faculta a cambiar todo. Es decir, qué sentido tiene -yo escuchaba algunas de las expresiones de los legisladores preopinantes- si a lo mejor en una Partida tenemos una asignación presupuestaria para la compra de alimentos y lo podemos destinar, no sé, a la compra de tinta para una impresora, porque acá se puede cambiar todo, absolutamente todo, faculta este artículo que se pueda cambiar el presupuesto.

El Artículo 20. *“Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones”*, es decir, por el 19 pueden cambiar todo dentro de un mismo Ministerio, de una Secretaría, ya el artículo 20 faculta para poder cambiar entre toda la Administración Provincial. *“Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:...”* por ejemplo dice el inciso b) *“Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias...”*, es decir, pueden pasar Partidas de un Ministerio a otro, de una Secretaría a otra, cuando lo considere necesario. Entonces para qué estamos votando un presupuesto si después se puede cambiar todo. Y así seguimos, el 21, el artículo 22 que habla de los Fondos Específicos, ustedes saben que hay recursos del Tesoro General que son de libre disponibilidad, es decir que se pueden utilizar libremente, de acuerdo a lo que se estime necesario solventar con esos recursos, y después existen fondos específicos que tienen, por ley, en algunos casos por leyes provinciales y en otros casos por leyes nacionales, un destino fijado por ley, no lo podemos gastar en otra cosa.

Yo soy de la Región Atlántica y hemos criticado muchísimo, por ejemplo, que el Fondo Nacional Pesquero, que se tiene que dedicar a la promoción de la actividad pesquera marítima, no solamente se utilice para otros fines, en algunos casos se utilizaba para dar subsidios a Clubes de Pesca del Nahuel Huapi o del Alto Valle, una cosa totalmente ajena al sentido del Fondo Nacional Pesquero, sino que en estos artículos también se faculta que si no se gasta o si no se ejecuta durante el año después el Poder Ejecutivo lo puede reasignar y darle cualquier otro fin, estamos hablando no solamente de un fondo específico para una determinada actividad si no que esto se puede hacer con fondos para programas educativos, alimentarios o cualquiera sea el fin que tenga.

También, señor presidente, no solamente se le dan superpoderes al Ejecutivo sino también se lo dan a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, los artículos 29 y 30 prácticamente facultan al Presidente de la Legislatura y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar todas las Partidas que consideren necesarias. Entonces para qué votamos hoy el presupuesto de estos Poderes si después sus titulares lo pueden cambiar de cabo a rabo.

También tenemos el artículo 37, por ejemplo, que habla de cuando los recursos superen los que están previstos en el presente presupuesto, que esto va a ser así, no tenemos ninguna duda de que obviamente va a haber más recursos de los que están previstos en el presupuesto, es más, la misma técnica de confección del presupuesto nos indica que, por ejemplo, no están previstos incrementos salariales -que seguramente los va a haber durante el 2013- porque la pauta salarial va a estar atada a los incrementos de los recursos adicionales a los que presenta el presupuesto. ¿Por qué los va a haber? bueno, porque el presupuesto se elabora en base a ciertos parámetros que se presumen de la economía nacional que, obviamente, en algunos casos sabemos que van a estar o están subestimados, al menos.

Bien, pero en este caso también, es decir, cuando hay incremento de recursos que nosotros tendríamos que decidir -los legisladores- tal cual lo marca la Constitución, el artículo que leí al inicio de este discurso, nosotros tendríamos que decidir mediante una ley de modificación del presupuesto en qué se van a gastar esos recursos adicionales..., bueno, el artículo 37 faculta otra vez al Poder Ejecutivo a darle el destino que quiera cuando haya recursos adicionales.

Entonces, señor presidente, nosotros vemos que realmente... vamos a acompañar en general, pero vamos a observar, a solicitar y a votar en forma negativa estos artículos que realmente atentan contra la función legislativa y atentan contra el cumplimiento efectivo del Presupuesto, porque realmente si votamos algo y después se puede cambiar en su totalidad durante el transcurso del año, repito, no tendría mucho sentido.

Pero igual vamos a hacer algunas observaciones sobre algunos temas puntuales que nos han llamado la atención en el presente presupuesto y tienen que ver con cuestiones que nosotros, durante el tiempo que nos tocó ser oposición en la Provincia, durante la campaña electoral, dijimos que íbamos a cambiar y que hoy, lamentablemente, no están o por lo menos no se traducen en el presupuesto.

Voy a hacer también una observación a uno de los artículos del presupuesto. Quiero adelantar que vamos a votar negativamente el artículo 1° que fija los gastos, porque precisamente las cuestiones que estamos mencionando están traducidas en las planillas de gastos contenidas en las planillas 1 a 8.

Una cuestión fundamental es, si observamos la planilla número 23, nos llevamos..., la verdad, tengo que decir que cuando vimos esta planilla, en algún caso debo calificarla como -si bien sabíamos o teníamos alguna presunción- una desagradable sorpresa ¿por qué, señor presidente?

Porque todos nos acordamos de cuando votamos, -cuando votamos- en diciembre de 2012, perdón de 2011, una de las primeras medidas, y la verdad yo la voté convencido, con las dos manos, todas las leyes que votamos en ese diciembre de 2011 las voté convencido y las volvería a votar y si tuviese tres manos las votaría con las tres manos.

Cuando dijimos *los funcionarios de esta gestión tienen que ser pocos y bien pagados*, así decíamos, no tienen que tener tentaciones como hubo, quizás, en otra época, y para desmitificar también y para clarificar cuánto tiene que ganar un funcionario, un técnico, un especialista, que tiene que estar equiparado también, por su responsabilidad, a lo que ganaría en el sector privado, esos fueron los fundamentos, estuvimos todos de acuerdo, pero en ese momento, cuando sacamos las cuentas y decíamos que en realidad la masa salarial que iba a implicar estos incrementos salariales de los funcionarios iba a ser menos incluso que la de los funcionarios del gobierno anterior, más los sobresueldos, obviamente. Bueno, pero esa cuenta, cuando se la pedíamos al Ministro Palmieri, cuando lo hablábamos con algunos técnicos del área de Hacienda, claro, sacamos la cuenta con 180 funcionarios, hoy leemos en la planilla 23, 494 funcionarios, entonces, no podemos votar, señor presidente, el artículo 8°, creo que es el que refrenda esta planilla; como no podemos votar el artículo 1° que especifica los gastos de cada área con esta asignación de Recursos para 494 funcionarios.

Es más, miraba, el Ministerio de Gobierno sólo tiene 130, casi los 180 que habíamos previsto en la primer época.

Ministerio de Producción: Bueno, vemos también con sorpresa que es uno de los pocos organismos que va a tener un presupuesto inferior, perdón, ahora es Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, va a tener un presupuesto inferior al que se ejecutó durante el 2012, aproximadamente -si uno hace la proyección al cierre del 2012- va a terminar gastando alrededor de 210 millones de pesos este año, y para el año que viene el presupuesto es de solamente 121 millones de pesos. Hurgando un poco en las cuentas sabemos, porque esto es así, seguramente en los 200 millones de este año están incorporados los famosos 80 millones a los productores del Alto Valle, por la fruticultura del Alto Valle. En su momento criticamos, no el apoyo a la fruticultura si no la forma en que se hace, siempre yendo atrás, siempre subsidiando las pérdidas cuando ya están hechas, pero realmente nos asombra que un área tan sensible como el apoyo a las actividades primarias tenga una disminución en su presupuesto.

Otra cuestión fundamental que siempre mencionábamos cuando discutíamos las anteriores leyes de presupuesto, el tema de los Entes, el tema de los Entes que es un mandato constitucional donde, precisamente, los convencionales constituyentes previeron, creo yo con mucha capacidad, la integración, o al menos la equivalencia entre las diferentes regiones de la Provincia.

Por eso el mandato del 2,5 de Rentas Generales para el Ente de la Línea Sur y del 1,25 para el Ente de Desarrollo de General Conesa. Siempre votamos en contra ese artículo, bueno, lamentablemente vemos que en el presente presupuesto el artículo 60 vuelve nuevamente a prorrogar, durante otro año más, que solamente se otorgue el 10 por ciento de ese mandato constitucional. Obviamente, sabemos que es imposible que se pase de asignar el 10 por ciento de lo que se manda constitucionalmente al 100 por ciento del mandato constitucional, pero nos hubiese gustado que este presupuesto se diferenciara de los presupuestos de las gestiones anteriores, sobre todo por nuestro discurso y por lo que también durante la campaña se decía, con razón, que había que revalorizar una de las regiones más castigadas de nuestra Provincia como es la Línea Sur. Nos hubiese gustado que al menos nos hubiésemos diferenciado en este presupuesto, quizás que en lugar del 10 por ciento hubiésemos puesto un artículo que íbamos a votar, no sé, el 20 por ciento de lo que le corresponde por mandato constitucional, aunque sea como un gesto, bueno, no está tampoco.

No me voy a poner a discutir acerca de las subejecución o no, sabemos que durante el 2012 prácticamente se destinó el presupuesto a pagar únicamente salarios, todos también somos conscientes de la herencia recibida, creo que en algún caso es hasta lógico, cuando uno en su casa gasta más de lo que cobra, no hay que hacer mucha magia, tiene que gastar un poco menos y tratar de cobrar un poco más para llegar a algún equilibrio, entonces, poco podemos comparar el ejecutado 2012 con el presupuesto para el año que viene, dado que hay una subejecución total en todos los rubros, excepto en el Gastos en Personal.

También dijimos, y lo decía el *Gringo* Soria en la campaña, que no quería un Estado que pagase sueldos únicamente, esperemos que con este presupuesto no nos transformemos en eso que fuimos durante el 2012 y precisamente que era lo que no queríamos, un Estado que únicamente pagó sueldos.

Por eso vamos a apoyar y le vamos a dar las herramientas también al Poder Ejecutivo, por eso no vamos a objetar que haya un déficit previsto de más 300 millones de pesos, porque sabemos que si realmente queremos un Estado que tenga capacidad para poder brindar los servicios y las políticas que necesitan los ciudadanos de Río Negro, no podemos seguir, como en el 2012, pagando únicamente salarios, en algún momento tenemos que empezar a gastar en otras cosas, tenemos que gastar en obra pública, tenemos que gastar en equipamiento.

Realmente vemos con satisfacción que -vuelvo decir hay que ver después si da o no se da, porque se puede cambiar todo-, por ejemplo, ya que lo podemos relacionar con los hechos de ayer, en el 2012 ¿sabe cuánto se gastó en Bienes de Uso en la Jefatura de Policía, por ejemplo, en equipamiento?

290 mil pesos, quizás esto explica un poco por qué -obviamente que esto no viene de ahora- en los hechos de ayer los policías disparaban con gomeras o se tiraban piedrazos con los manifestantes.

Vemos, ahora sí, que en el Presupuesto 2013 se contempla una partida de casi 29 millones de pesos para el equipamiento de la Jefatura de Policía, esperemos que realmente sea así.

En conclusión, señor presidente, le voy a adelantar entonces el apoyo en general al presupuesto y también, para que tomen nota, cuáles son los artículos que vamos a votar negativamente.

Ya lo dijimos, vamos a votar en forma negativa el artículo 1º, que fija cuáles van a ser los gastos del Presupuesto Provincial, las planillas anexas 1 y 8. Creemos que, por los fundamentos que hemos dado, está más que justificado.

No vamos a votar tampoco el artículo 16, que se refiere a la planilla 23 de los cargos de la Administración Pública Provincial; creemos excesivo, por lo que dijimos, 494 funcionarios, eso no lo vamos a votar, señor presidente.

Vamos a proponer en el artículo 17, segundo párrafo, porque encima en el artículo 17 facultábamos también, aparte de los que ya estaban, a que el Poder Ejecutivo pudiese nombrar más autoridades superiores, en el párrafo segundo, por lo tanto vamos a pedir que en el párrafo segundo del artículo 17, que dice textualmente: *“Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.”* En la primer parte decía que no se podían incrementar los cargos, vamos a pedir que se elimine esa última oración, es decir, que quede el segundo párrafo como: *“Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados.”*, nada más.

Vamos a pedir también que se elimine el artículo 19, el artículo 20, el artículo 21, el artículo 22, el artículo 23, el artículo 24, el artículo 28, el 29, el 30.

En el artículo 37, referido al incremento de los recursos, vamos a pedir que se eliminen los incisos a) y b), dejando los incisos c) y d).

También vamos a pedir que se eliminen los artículos 38 y 39 que facultan al Poder Ejecutivo a que todos los fondos específicos que andan dando vueltas si no se gastan se resiguen como se quiera al otro año.

Vamos a votar también en forma negativa el artículo 51, donde se faculta a las refinanciaciones del Poder Ejecutivo sin que pase por la Legislatura.

Sí vamos a votar afirmativamente el 49 y 50, creemos que son instrumentos necesarios para poder salvar situaciones financieras graves.

Tampoco vamos a votar el artículo 54, que detalla los gastos de los Entes. Y tampoco vamos a acompañar el artículo 60.

Esperemos, señor presidente, que quizás hayamos llegado también a esta situación por el poco tiempo con que se presentó el presupuesto, o mejor dicho, se empezó a discutir, por ejemplo el desagregado del presupuesto lo tuvimos recién la semana pasada a partir de una reunión que tuvimos con el Ministro Palmieri. Nos hubiese gustado que los titulares de cada área, sobre todo en el área de Obras Públicas nos hubiesen consultado a los legisladores, a ver qué cosas incluir, qué cosas sacar, cuáles eran las necesidades para nuestra región, bueno, no fue así.

Reitero, señor presidente, vamos a reafirmar con esto la facultad eminentemente legislativa en cuanto a la asignación de gastos y nos hubiesen gustado algunos gestos en cuestiones que siempre reclamamos y de otras que por convicción no podemos estar de acuerdo, como en el caso de los 490 funcionarios, que no fue eso lo que votamos en diciembre de 2011. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legislador.

A los efectos de ordenar el articulado, señor legislador, los artículos que votarían en contra ¿cuáles serían? ¿Mencionó el artículo 8º?

**SR. ESQUIVEL** - No, el artículo 8º no. El artículo 1º; el artículo 16; en el 17 había una solicitud de eliminar un párrafo; los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30; en el 37 los incisos a) y b); los artículos 38, 39, 51, 54 y 60.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bien, gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Rubén Torres.

**SR. TORRES** - Gracias, señor presidente.

Para continuar en la misma línea de exposición que traigo durante el año, no puedo dejar de mencionar lo que manifesté en la última sesión, para que queden registradas en el Diario de Sesiones cosas que pretendo se mejoren para el próximo año. Y lo hago, no con una actitud crítica, porque la verdad que después de escuchar al legislador Pega no me gustaría criticar más a este gobierno, porque hasta se me fueron las ganas de opinar por momentos. Pero bueno, para que esto no ocurra creo que tenemos que corregir cosas, cosas procedimentales de este gobierno porque si las corregimos después no vamos a tener que estar aguantándonos tremendas cátedras de economía y de experiencias tan exitosas de otros gobiernos, por eso tenemos que mejorar, señor presidente.

Hice un camino ordenado, en primer lugar le presenté al bloque una solicitud, ya que algunos de los puntos, del dinero que cobro como legislador lo aportó para asesores, una nota dirigida al presidente, Pedro Pesatti, la cual no fue devuelta, en la que le manifestaba que la intención era justamente prepararme para esta sesión, estar preparado y no aprendiendo acá con algunos legisladores que nos dan cátedra, pero bueno, no se pudo, no tuve la respuesta por escrito de lo que yo pedía en su momento.

De todas maneras, después hicimos otro camino, prepararnos. Preparamos un equipo en El Bolsón, acá tengo la factura de un asesor, un contador, el contador Bruno Pogliano, contraté un licenciado más, acá tengo la boleta, cada uno me costó 3.000 pesos, 350 pesos la hora de asesoramiento. ¿Y esto por qué lo manifiesto? Tuve que recurrir a esto porque no tenía el recurso, porque me quería preparar

porque es la única comisión que tuve para trabajar durante todo el año, entonces quería estar bien preparado, no quería venir a improvisar en el presupuesto. ¿Pero sabe qué, señor presidente? no me sirvió de nada, igual no me sirvió de nada, fue plata tirada, porque lo único que pudimos ver fueron los conceptos generales del presupuesto, porque a la hora de analizar no estaban los desagregados.

Está bien, respetamos los tiempos de los Ministros, sin duda serán otros, no son los mismos que los nuestros, y están haciendo la experiencia como la estamos haciendo nosotros, los legisladores, así que totalmente lo entiendo y hago todo el esfuerzo para acompañarlos, para respetarlos, como ellos respetarán también algunas acciones nuestras como legisladores, que muchas veces creerán que no estamos a la altura de las circunstancias.

Ahora, planteamos con estos asesores que tuve que contratar y llegamos a esta conclusión, si yo terminaba siendo acá un mero escribano del presupuesto, si bien sabemos que toda la potestad la tienen los ministros de crear su presupuesto, yo tenía entendido, quizás por ignorancia, que en la independencia de Poderes el presupuesto lo trabajábamos nosotros, lo fijábamos, porque nosotros en definitiva somos los que le damos el presupuesto al gobierno, pero bueno, hasta ahí quedamos.

Le envié una nota en primer lugar al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, al legislador Esquivel, en la cual le pedía que por favor me diera todos los desagregados o me indicara en qué lugar estaban ubicados en el sistema digitalizado que tiene esta Legislatura. Me respondió que él no los tenía, y me tomé el trabajo, señor presidente, de enviar una nota particular -repiteo que quiero decir esto solamente para que quede asentado, el próximo año cambiaremos de línea de trabajo- a cada ministerio, a los que se la pude alcanzar, para que por favor me entregaran el desagregado, con buena intención, constructiva nada más, y discúlpeme que le robe un segundo de su tiempo, la misma dice: *“De mi mayor consideración. Por la presente solicito a usted me remita información completa y desagregada de todos los gastos de su ministerio que fueron expresados de manera global en el proyecto de Presupuesto 2013. Este pedido lo realizo con el fin de estudiar en detalle dicha información para darle un correcto tratamiento a esta iniciativa en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a la cual pertenezco y formo parte”*. Una nota totalmente constructiva, ya que ellos, por ahí están tan ocupados a esta altura del año, que así es, para tratar de acercar los mecanismos, los medios, para que podamos sumarnos y acompañar.

La verdad es que tengo la posibilidad de ver el vaso medio lleno y el medio vacío, pero me parece que antes de fin de año y con las acciones que tuvieron lugar ayer en nuestra Provincia, vamos a empezar a ver un poquito el vaso medio lleno. Entonces, me envían una nota, me la remiten desde el Ministerio, que me la eleva a mí el doctor Luis Ramacciotti, ya que seguramente entra por Secretaría de la Legislatura, donde uno de los ministros, el Ministro de Obras Públicas, me decía que éste no era el camino para hacer solicitudes de informe. Yo no estoy haciendo una solicitud de informe, sé cuál es el camino, este legislador que está opinando ha hecho pedidos de informe por la Legislatura, sé que hay una reglamentación, que tiene que ir acompañado por siete legisladores más, esto es pedido de información, información que debería haber estado, yo no estoy pidiendo un informe.

Quería dedicarle un capítulo aparte a este Ministro, pero no, lo único que puedo plantear a esta altura es que solamente un trasnochado puede ser tan irrespetuoso de plantearme una cosa así cuando estoy teniendo un gesto totalmente constructivo. No tenía intenciones tampoco de entrar y decirle al Ministro tal o cuál obra tenía que hacer, al menos sí tener la posibilidad de poder entender un poco más de qué se trataba, qué obras llegarían a mi pueblo y demás. Pero bueno, las cosas no se dieron, quería dejarlo sentado porque creo que va a ser la única forma, el único mecanismo para que podamos mejorar, ya que el próximo año tengo intenciones, por ahí, no sé si reclamar y venir a esta Legislatura a estar pidiendo estas cosas, que se mejore para hacer un buen trabajo; me parece que si el camino va a ser que a mí se me exige que vaya por los caminos correspondientes, elevando las cosas por donde tienen que ir, y bueno, entonces el próximo año tendré que caminar por el mismo lugar pero me parece que todos venimos acá a tratar de ser un nexo, un acompañante a un proyecto político que ya a esta altura no importa de qué sector, de qué espacio es si no que el Ministro es el Ministro de todos, hay que cuidarlo, acompañarlo y solamente un mezquino en política podría poner trabas, con esa intención es como pretendo trabajar, no quisiera que nos quedemos con ser tan minuciosos en este tema reglamentario, señor presidente, más una persona como yo, que me encargué de hacer una notita por todos lados, me parece que si tenemos que ser minuciosos, la verdad es que no soy un desprevenido y no quiero entrar en eso, no me parece que sea el camino.

El presupuesto es una política de Estado y por eso lo quería analizar con tanta responsabilidad y me tomé el trabajo de contratar profesionales, pero bueno, tendremos próximos años y no quería dejarlo pasar por alto porque me parece que en un próximo año, donde uno está haciendo sus primeros pasos aquí en la Legislatura, va aprendiendo, me parece que en un próximo año tendré que tener probablemente un carácter diferente, soy un tipo, quizás, demasiado de esperar y demás, y en otros años quizás le dé otra forma y eso me permitirá estar un poco más acorde y a la altura de las circunstancias para poder debatir los temas desde un lugar más técnico.

Conozco la normativa vigente para los pedidos de informe pero esto era un pedido de información. Decía lo de mirar el vaso medio lleno porque así como hay un Ministro que no pudo acompañar con la información para trabajar, para mejorar, hubieron ministros que sí tuvieron la gran voluntad, por ejemplo, el Ministro de Turismo, el Ministro de Producción, quienes sí tuvieron la gran voluntad política de acercarme material con el que pudimos trabajar... a último momento, me llegó ayer el de Turismo, pero no importa, importa la acción, la actitud, el hecho político de ese Ministro, quien va a tener el próximo año, sin duda, un legislador a su disposición para trabajar, por el hecho político que realizó lo menos que tengo que hacer es estar en consecuencia con su actitud.

Esto lo quería decir porque ya está cerrando el año y plantear que sigo pensando que hay que jerarquizar la política y para jerarquizarla hay que profesionalizarla; yo creo en los ministros por eso voy a acompañar, voy a votar, sin duda, el presupuesto, ya dije que es una herramienta política, son políticas de Estado, pero quería manifestar esta falta de información para que no vuelva a ocurrir y contar con la misma para hacer un trabajo como a mí me gustaría haber hecho. Muchísimas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señor legislador.

Le voy a pedir a los señores legisladores, por favor, que sean más puntillosos en el tema del tratamiento del expediente 867/12, porque quedan todavía muchos oradores, así que voy a solicitar mayor precisión en cuanto a las exposiciones.

Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

**SR. LEDO** - Gracias, señor presidente...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Perdón, legislador, un segundito.

Termina la exposición del legislador Ledo y voy a invitar a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos para hacer un brindis junto con todos los empleados legislativos dentro de la Casa. Gracias.

Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

**SR. LEDO** - Gracias, señor presidente.

Como se ha dicho en este recinto, y más de una vez, el presupuesto es la herramienta que el Ejecutivo tiene para poder llevar adelante las acciones de gobierno que prevé para el año en cuestión.

Escuchando a la miembro informante de la bancada oficialista, hablaba de que el Presupuesto Nacional se incrementaba o tenía pautas de incremento de un 13 por ciento y se estimaba en un 27 por ciento el incremento de la recaudación de este presupuesto.

Nosotros hemos aprobado -no con nuestro voto, pero sí se ha aprobado en esta Legislatura- un aumento impositivo con un proyecto de ley durante este año que ha transcurrido, y ese incremento realmente ha afectado -lo hemos dicho en esta Legislatura en oportunidad de votar dicha ley- todo el tema de los revalúos fiscales, en algunos casos superando el 40 o el 50 por ciento, fundamentalmente en algunas localidades como la de San Carlos de Bariloche. San Carlos de Bariloche venía de sufrir las inclemencias del Volcán Puyehue, que venía de tener situaciones muy complejas y que lamentablemente vemos ahora que estas explosiones sociales que se registran -más allá de alguna intencionalidad política que desconozco si existe- tienen que ver con esos tramos de desigualdad. Nosotros sabemos que en los últimos años Bariloche ha tenido -de acuerdo tanto al Volcán Puyehue como alguna otra dificultad que ha pasado, lo mismo que la Línea Sur- que acudir a un Programa como el REPRO, que es el Programa Nacional, para poder sostener el nivel de empleo. No dudamos que pueda haber empresarios o alguna situación de privilegio en algún lugar donde la carga impositiva se podría incrementar, pero decimos que tenemos que tener mucho cuidado al incrementar estas cargas impositivas porque estamos en una situación -en algunas zonas de nuestra Provincia- donde las actividades productivas están en verdadera crisis, como puede ser la actividad pesquera, la actividad frutícola y la propia actividad turística, donde debemos tener sumo cuidado cuál va a ser la presión impositiva que ejerzamos porque va a atentar contra los niveles de empleo. Esto para ponerlo en términos generales.

Acá se ha hablado ya respecto de la cantidad de funcionarios de esta gestión, lo que implica presupuestariamente y que no se condice con los anuncios originales. Por esa misma razón, también estamos diciendo que no vamos a aprobar una serie de artículos que este presupuesto está manejando o manifestando, vamos a darle la aprobación en general -quiero adelantar esto- y no vamos a acompañar algunos artículos del presupuesto porque entendemos que no reflejan la realidad.

Quiero hacer un hincapié muy especial en el Capítulo II, donde habla de las normas de los gastos y cuando se refiere, por ejemplo, en el artículo 22, a los fondos con destinos específicos, que ya están fijados por leyes provinciales, y los recursos propios de algunos estamentos del gobierno, pueden llegar a sufrir la variación de destino. Esta Legislatura ha sancionado, voy a darlo a modo de ejemplo, una Ley de Incentivo Laboral, con la recaudación propia de la Secretaría de Trabajo, cuando uno mira el Presupuesto ve que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, a la cual se le pretenden incorporar una cantidad de tareas a ejercer, no solamente tiene un presupuesto muy bajo -21 millones de pesos creo que están establecidos- y se habla de una recaudación propia de 6 millones de pesos, le quiero decir que la recaudación propia de la Secretaría superaba en la gestión anterior esa cifra, pero además por ley tiene determinado un incentivo laboral para los trabajadores y que es el motivo por el cual la recaudación también se ha podido incrementar.

Entonces, creo que en algunas circunstancias, el tratar de utilizar fondos específicos va a ir en contra de lo que se prevé, que es mejorar no solamente la fiscalización sino también la propia recaudación. Creo que esto también le pasa a otras jurisdicciones que tienen previsto incentivos laborales, y que si de alguna manera se usa para gastos corrientes y se quita de ese incentivo, va a generar una dificultad con los propios trabajadores del Estado.

Nosotros también objetamos el artículo 51, creemos que hay cuestiones indelegables de la Legislatura, donde no se pueden resignar cuestiones que son propias del Poder Legislativo y que creemos que deben venir al recinto cualquiera de las modificaciones aquí planteadas; no podemos dejar para que la Legislatura solamente sea informada de este tipo de cuestiones.

Tampoco vamos a acompañar el artículo 57 ni el 60 y estamos planteando algunas objeciones, lo vamos a acompañar pero planteamos objeciones al artículo 62 por los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54, donde se plantea que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no se encuentren funcionando, no podrán ser implementados.

Realmente creemos que le falta discusión al presupuesto, creemos que es una herramienta donde nos ha costado encontrar los elementos desagregados, donde hemos tenido muchas dificultades

para poder discutir seriamente algunas cuestiones que aquí se plantean. Por eso vamos a hacer un acompañamiento en general y vamos a votar en forma negativa artículos en particular. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Señor legislador, ¿me podría repetir los artículos?

**SR. LEDO** - Artículos: 1º, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 38, 39, 51, 54 y 60.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - El 62.

**SR. LEDO** - No, lo voy a votar afirmativamente, señor presidente.

## 21 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio para hacer un brindis con los empleados legislativos y luego continuamos con la sesión. Gracias

Señores legisladores: Antes quiero ratificar la lista de oradores: Ángela Vicidomini, Piccinini, Odarda, Barragán, Mendioroz y Pesatti.

-Eran las 12 y 25 horas.

## 22 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 14 y 40 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa la sesión.

Continúa el tratamiento del proyecto de ley 867/12.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: En honor a la hora y al cansancio que tenemos todos los legisladores, voy a renunciar a hacer uso de la palabra pero quiero decirle que me quería referir a las expresiones del legislador Pega, con respecto, fundamentalmente, a las recomendaciones que hace, dado sus antecedentes, la gestión y el estado en que dejó el Ministerio que hoy prácticamente el Ministerio de Pega está judicializado, pero no me va a faltar oportunidad, señor presidente, así que por el momento voy a dejar la palabra para que se siga discutiendo el presupuesto, que es lo más importante.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Pega.

**SR. PEGA** - En su momento también voy a contestar, porque como me siento aludido, yo también, en función del tiempo y del momento... pero quédese tranquila, voy a contestar todo lo que usted me plantee, diputada, así que nos encontraremos el año que viene.

**SRA. PICCININI** - Gracias, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

Esta ley de presupuesto es, sin duda, una de las leyes más importantes que vamos a tratar durante este casi ya fin de año. Es, sin duda, como lo manifestaron los legisladores, una herramienta para gobernar pero, a mi criterio, va mucho más allá que una simple herramienta. Un presupuesto significa un verdadero proyecto de Provincia y un verdadero proyecto de Provincia, a mi criterio, debe estar atravesado por distintos valores que hacen a la democracia, como es el concepto de federalismo, de república, de justicia social, de calidad institucional, de integración regional, de producción, con cuidado del medio ambiente y de promoción de derechos constitucionales, sin duda.

Voy a partir del análisis respecto de los recursos previstos en el proyecto de presupuesto, en el artículo 2º, y en esto considero que existe, como lo venimos denunciando desde esta banca hace muchos años, un verdadero incumplimiento de la Ley de Coparticipación Federal 23.548. También tenemos Pactos Fiscales que se fueron suscribiendo a partir del año 1992 y, entre estos Pactos Fiscales hubo uno muy gravoso para las provincias que es la entrega, la delegación del 15 por ciento de la masa coparticipable que, en su momento, las provincias entregaron a la Nación para poder sostener el Sistema Previsional y que, a partir de la nacionalización del Sistema Previsional Público Argentino, debieron haber regresado a las arcas provinciales.

Decía que la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos señala claramente que la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse. Y en su artículo 4º -y no está mal que lo repitamos en cada ocasión que podamos- la ley determina que el 54,66 por ciento de lo recaudado corresponde a la Provincia y el artículo 7º establece un piso del 34 por ciento.

Esta deuda, en estos puntos de coparticipación que se han acumulado estos años, sumado al 15 por ciento de la masa coparticipable que fueron a la ANSES, y que ya otras provincias han ido a la Corte Suprema de Justicia, como es el caso del ex Gobernador Hermes Binner, de Santa Fe, también el Gobernador de Córdoba, el Gobernador de San Luis, pidiendo por este importe, que nosotros ya para el año 2006, para Río Negro, estimábamos en aproximadamente 1.800 millones anuales, aunque no tenemos la cifra exacta, dado que los sendos pedidos de informe realizados a distintas áreas, como es el Ministerio de Economía, no han sido aún respondidos. Digo que esta deuda con la Provincia debiera ser saldada y esa acreencia de Río Negro respecto de la Nación debería figurar dentro de los recursos previstos en este proyecto también.

Este reparto discrecional de recursos a las provincias no sólo provoca iniquidad sino que contradice, señor presidente, los más elementales principios federalistas de nuestro país y alienta esta práctica o esta relación clientelista entre Nación y provincias que determina que haya gobernadores que

deben disciplinarse al Poder Central, justamente por no contar con los recursos necesarios y, sobre todo, los recursos que la misma Constitución establece que le corresponden por derecho.

En relación a los gastos, y hablábamos de los valores que debe atravesar un verdadero proyecto de gobierno, uno de ellos la justicia social, en este proyecto de presupuesto no se prevén aumentos salariales; sabemos que la Argentina está terminando el año con un porcentaje aproximado del 25 por ciento de inflación y éste sigue siendo, sin duda, uno de los mayores problemas a resolver. Para el INDEC, a una familia tipo le alcanza con 1.600 pesos por mes para no ser pobre, mientras que otros estudios, como el del economista Claudio Lozano, indican que la canasta básica total, hoy es de 4.200 pesos para las familias propietarias y 5.200 pesos para las familias que alquilan, lo que dejaría bajo la línea de pobreza al 31 por ciento de los hogares y al 15 por ciento en condiciones de indigencia.

Estos números, señor presidente, nos dan la pauta que aquí, como vimos, como en cualquier punto del país, de la necesidad de ajustar los salarios de los trabajadores a la realidad que vivimos, pero el Presupuesto 2013 no ha tenido en cuenta estos incrementos en el costo de vida y por eso no se registran los aumentos de los salarios del sector público más desfavorecidos por la creciente inflación y deterioro de la economía. Esto se contraponen, sin duda, con este número de 494 funcionarios que prevé el presupuesto en tratamiento.

Por otro lado, en el área de Desarrollo Social también volvemos a los valores de justicia social, de inclusión, que debe atravesar un presupuesto, que debe atravesar un proyecto de Provincia, como decíamos, 311 millones asignados, entiendo insuficiente este monto. Voy a hablar de dos puntos, pero el Ministerio de Desarrollo Social abarca, sin duda, muchos aspectos que podríamos contemplar hoy en este debate. Uno de ellos, la problemática de la droga que tenemos en la Provincia de Río Negro. Hace poco lo escuchábamos al actual Ministro, Paillalef, donde sostenía públicamente en Bariloche la existencia del *paco*.

Nosotros desde hace mucho tiempo venimos insistiendo en que existan políticas públicas para detener este verdadero flagelo que ya hoy se ha hecho definitivamente imparable en lugares como el Conurbano Bonaerense, sin embargo la respuesta que nos dio la Policía de Río Negro, y no hace mucho tiempo, en la figura de Guillermo Díaz Coronado, Departamento de Toxicomanía, nos decía que no existía el *Paco* en la Provincia o por lo menos no tenían registro de ello, por lo tanto, existe una evidente contradicción entre los dichos del Ministro y los dichos de las autoridades de la Policía en este sentido, lo cual evidencia una verdadera ausencia del Estado en cuanto a definir políticas claras de combate al narcotráfico y prevención, no solamente en el *Paco* sino por supuesto otro tipo de drogas que también están presentes en Río Negro.

Otro punto, y en esto quiero destacar un avance que se ha producido dentro del Ministerio de Desarrollo Social, que es el proceso de blanqueo de los llamados trabajadores precarizados, que fue un largo reclamo que desde esta bancada hemos hecho, los ex trabajadores decreto 115, becados, contratados, su situación como trabajadores está siendo regularizada, quizás podamos decir pronto que ya son trabajadores con todos los derechos que le corresponde al trabajador público, ojalá, hago votos para que esto sea así.

En relación al Sistema de Salud Pública, he hecho varios reclamos para el cumplimiento de la Ley 3.936 que crea el Sistema rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas, si bien se ha incluido en la Partida Programa 37, sabemos que ese fondo de 500 mil pesos anuales, que sirve para dar cobertura a pacientes con enfermedades o patologías complejas, que algunos recordarán que fue producto de un largo debate que dimos hace algunos años con la enfermedad de un niño llamado Emanuel, de General Roca, que lamentablemente falleció, pero que de esa lucha de General Roca, de los padres, de la comunidad, de las familias, quedó esta ley, es una ley muy querida por nosotros y que hoy hay muchos niños con graves enfermedades que no contempla, por su complejidad justamente, el servicio público de salud o el Sistema de Salud Pública, y que requieren de este fondo para poder hacer tratamientos fuera del país en la mayoría de los casos.

También quiero decir que es un reclamo muy fuerte para nosotros la situación de abandono en que se encuentra la Región Sur, relacionada también con la asistencia sanitaria. Hace pocos días denunciábamos ante la Defensora del Pueblo la muerte de un maestro rural en Comicó, quien sufrió una afección cardíaca y que tuvo que ser trasladado al Hospital de Los Menucos por un compañero de trabajo, porque la ambulancia hace varios años está bajo un árbol, inhabilitada absolutamente.

Tenemos entendido que la respuesta del Ministro fue que se iba a morir lo mismo porque tenía un problema de corazón, pero a lo que voy es lo que significa la situación de los pobladores de la Meseta de Somuncura como en el caso de Comicó, Prahuaní, de El Caín, de tantos lugares donde seguramente mueren muchos pobladores y quizás pasan varios días y recién se los encuentra y es por causas evitables, mueren de frío por falta de leña o mueren por estas cosas, por falta de enfermeros; hay agentes sanitarios, sí, pero no hay médicos, no hay enfermeros, no hay ambulancias...

Señor presidente: También quiero hablar del estado de los caminos de la Línea Sur, nosotros hicimos un pedido de informes a VIARSE, a Vialidad Provincial, se nos respondió que esos organismos solamente tienen competencia en la red principal y secundaria de caminos y no en caminos vecinales, y se nos aseguró el óptimo estado de los caminos rurales, y nosotros podemos dar fe del deterioro tremendo que existe en los caminos vecinales de todas las zonas rurales y sobre todo en la Meseta de Somuncura; tal es así que muchas veces los camiones que llevan las perforadoras para poder obtener agua no pueden llegar a destino, sobre todo en la Meseta, los pobladores que aún siguen viviendo en la Meseta y que siguen haciendo soberanía viviendo allí, no pueden entrar para hacer los pozos de agua justamente por el estado de los caminos. A eso debemos sumar la existencia de precarias viviendas, todavía con letrinas, cuando hay un plan para erradicación de letrinas desde hace muchos años. La falta de comunicación, de teléfonos, de equipos de radio; y fundamentalmente la falta de agua, recién se



referían los legisladores a la sequía de tantos años, lo que ocurrió con la Laguna Carrilafquen, esto nos da una idea de lo equivocado que es pensar a la megaminería como única receta para el desarrollo de la Región Sur cuando estamos reconociendo todos el gran problema que existe por la falta de agua,

Lugares como Pilquiniyeu del Limay, como Cañadón Chileno, Laguna Blanca, que le dan energía a todo el país habiendo cedido su tierra para...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Señora legisladora, discúlpeme pero trate de ajustarse al artículo 128 por favor, que es no leer precisamente, porque si no...

**SRA. ODARDA** - Yo estoy en uso de mi tiempo reglamentario, no estoy leyendo. Me parece que lo importante es el contenido y además el trato ecuánime. Pero no importa, es más importante el contenido de lo que estamos hablando.

La situación de Treneta, por ejemplo, señor presidente, es uno de los tantos parajes, que seguramente usted también ha visitado cuando ocurrió esta emergencia climática durante el mes de marzo, estas personas fueron... bueno, en ese momento hubo ayuda del gobierno, se les prestaron sus viviendas, pero ahora se las están pidiendo, que las devuelvan, por lo tanto la ayuda a esa gente que sufrió esta situación en el mes de marzo hoy no la tiene.

Respecto al sector frutícola asignado para el Ministerio de Agricultura, 121 millones de pesos, resulta también insuficiente porque la crisis frutícola del Alto Valle y del Valle Medio es un problema económico que está enfrentando la Provincia y que ha determinado que los mismos productores sientan que están en una situación prácticamente de eliminación porque lamentablemente se siguen perdiendo productores todos los días.

Se agudiza la grave situación por los remates que lamentablemente se siguen intentando; sin ir más lejos ayer gracias a los productores, al Movimiento de Mujeres en Lucha, a muchos legisladores, inclusive la comisión propia de Análisis de las Deudas del Banco, a través de gestiones pudimos detener. Pero entiendo que al no haberse determinado un precio justo para la fruta que garantice que los productores puedan tener lo suficiente para poder, además de pagar los costos, tener un margen para poder vivir dignamente y mantener la tierra, creo que no haber fijado aún el precio, pero por otro lado decir que no va a haber más dinero para los productores, cuando sabemos que hace pocos días el granizo afectó al 50 por ciento de la producción de Río Colorado, creo que no es la solución...

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Carlos Gustavo Peralta y ocupa el sitial de la presidencia la Vicepresidenta 1º, legisladora Ángela Vicidomini.

**SRA. ODARDA** - ...Entiendo que se humilla al productor y se lo quiere enfrentar al resto de la sociedad diciendo que esos aportes que en algún momento se hicieron, fueron restados del presupuesto provincial que estaba destinado a otro tipo de obras fundamentales. Los productores no quieren regalos, sólo esperan que el Estado se ponga la camiseta del productor y salga a defenderlos.

Hablábamos de la cuestión productiva, hablamos del proyecto megaminero en Río Negro; estamos a pocos días de cumplir un año de aquel jueves 29 de diciembre del año 2011, donde esta Legislatura, por mayoría, derogó una verdadera conquista social que es la llamada Ley Anticianuro. Más de 600 proyectos mineros distribuidos en toda la Provincia, la falta de creación del Consejo de Control, hace un año y todavía no se ha constituido, sin embargo, lamentablemente, los proyectos mineros siguen transitando sus caminos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y en la Dirección de Minería de la Provincia, con los estudios de impacto ambiental para el proceso previo a la explotación, que es el proceso de exploración, que debía ineludiblemente, también, pasar por este Consejo de Contralor que jamás se constituyó. Ni hablar de las autorizaciones de agua pública, de agua subterránea para la megaminería que también, lamentablemente, va en ese sentido.

El petróleo y gas no convencional están recibiendo un fuerte rechazo popular, sin tener en cuenta, por supuesto, las consecuencias nocivas que sí han sido ya detectadas en otros países del mundo como, por ejemplo, Estados Unidos que prohíben la técnica de fractura hidráulica o llamado "fracking" y sin embargo nosotros lo vamos a incorporar como una gran novedad. Desde ya muchos vecinos de Allen, reunidos en la asamblea por el agua, y de todas las localidades vecinas, están resistiendo este modelo que también implica un ataque a la producción porque la mayoría de las explotaciones de gas y petróleo no convencional están dentro de las chacras, sobre todo en las zonas de Allen, Fernández Oro y Cinco Saltos.

Tenemos la buena noticia que el Concejo Municipal de Cinco Saltos ha sancionado una Ordenanza que prohíbe justamente la técnica o el sistema "fracking" o fractura hidráulica en su ejido municipal.

-Ante una interrupción de un legislador, dice la

**SRA. PRESIDENTA (Vicidomini)** - ¿Le permite una interrupción, señora legisladora?

**SRA. ODARDA** - No, después cuando termine, sí. Si molesta lo que estoy diciendo, lo lamento mucho, parece que algunos legisladores se están poniendo nerviosos, lo lamento, voy a seguir.

Los Órganos de Control, Tribunal de Cuentas, 37 millones asignados en este presupuesto; Fiscalía de Investigaciones Administrativas, 8 millones; Fiscalía de Estado, 21 millones. Asignados a Órganos de Control, que tal como lo decíamos cuando tuvimos que votar a sus miembros desde esta bancada, de ninguna manera iban a garantizar la independencia respecto del Poder Político, sin entrar, lamentablemente, en las denuncias de acoso sexual que existen en uno de ellos, que es la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Por otra parte la situación del Canal Público, la falta de reincorporación de los trabajadores que fueron despedidos sin justa causa, el serio deterioro a la libertad de prensa, la judicialización...

**SRA. PRESIDENTA (Vicedomini)** - Perdón, legisladora, le voy a pedir que se circunscriba a lo que dice el artículo 131 y no se aparte notablemente del tema en tratamiento, por favor.

**SRA. ODARDA** - ...Ya termino. Hablaba de la judicialización del periodismo, lo que ha ocurrido en Bariloche, en plena emisión radial un allanamiento de la Justicia por la denuncia del Intendente. Creo que éste es el momento de debatir estas cuestiones porque estamos hablando del presupuesto, del dinero de todos los rionegrinos, que solventa, por ejemplo el Canal 10, y que también nos hace reflexionar por la falta de aplicación de la Ley de Publicidad Oficial, que también es una deuda que tenemos pendiente en Río Negro.

Quiero también destacar como algo positivo, la importancia que se le comienza a dar a la recuperación de la red de aeropuertos públicos provinciales. Tenemos el reclamo unánime para la reactivación del Aeropuerto de Carga de General Roca, pero también hay otros aeropuertos de la Provincia de Río Negro que esperan ser recuperados; lo mismo sucede con la red de ferrocarriles, y en esto sí me parece importante destacar el avance que hemos podido observar en el Tren Patagónico, y también, por supuesto, un trecho que nos falta recorrer en recuperar toda la red Norte de la Provincia con el enlace rápido Cipolletti y con lo que significa el llamado Tren del Dique y Tren del Valle.

Para Seguridad, señora presidenta, estamos disponiendo 800 millones, y creo que tenemos una gran deuda que es la creación de las llamadas Comisarías de la Mujer. Pronto esta Legislatura va a tratar la emergencia en materia de violencia de género, consideramos importante también tener presente que vamos a requerir asignación presupuestaria respecto de la aplicación de esta ley.

Respecto del artículo 44 del proyecto en tratamiento: Cumplimiento de Sentencias, se está asignando la suma de 33 millones como importe máximo. Entiendo insuficiente este importe, por eso mi voto va a ser negativo para el artículo 44. Hay muchas sentencias incumplidas que no están previstas en el presupuesto, como el caso de las obras destinadas al libre acceso al Lago Escondido, que recientemente hemos obtenido una sentencia favorable en ese sentido y obliga al Estado a realizar las obras necesarias.

Respecto al decreto 7, hay 400 expedientes judiciales que también requieren una reconsideración, una apertura al diálogo para poder hacer lugar a este reclamo de tantos ex trabajadores que lo están pidiendo desde hace años.

El Poder Judicial pidió 100 millones más, entiendo necesario hacer lugar a ese pedido, sobre todo porque hemos, desde esta Legislatura, creado nuevos juzgados y también uno de los principales reclamos al momento de debatir la ampliación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, justamente la principal objeción hablaba de que faltaban más de 40 cargos por cubrir, uno de ellos el Fiscal de Comisaría de Río Colorado, tan reclamado por el caso de Carolina Leguizamón, y por último voy a hacer mención a un viejo reclamo también para el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, al cual está asignado 63 millones, que es el presupuesto destinado a las bibliotecas populares. Sabemos que en cada pueblo de la Provincia de Río Negro funcionan bibliotecas que cumplen una función social insoslayable, con las cuales no se está cumpliendo la Ley de Bibliotecas Populares; requieren la designación de personal y esto no está contemplado en el presupuesto de Cultura, que ahora depende del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

También me sumo al reclamo Sopa por la Escuela Agraria de Villa Regina que también hemos recibido nosotros, en nuestro bloque, ese reclamo.

Con estas consideraciones, adelanto que en general voy a votar en forma positiva y en particular en forma oportuna voy a indicar cuáles van a ser los artículos que este bloque no va a acompañar. Muchas gracias.

**SRA. PRESIDENTA (Vicedomini)** - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Barragán.

**SR. BARRAGÁN** - Gracias, señora presidenta.

Realmente voy a tratar de ser breve pero me veo en la obligación de expresar algunas cosas que me llegan a la memoria desde que nosotros comenzamos a gobernar esta Provincia.

He escuchado en la sesión observaciones del presupuesto, observaciones de las que cosas que se hicieron o que no se hicieron o que pretendían que se hagan o que estén explicitadas en este presupuesto, pero pocas cosas, o muy pocas, fueron aquellas que resaltaron que se dieron cumplimiento cuando llegamos a este gobierno. Una de las cosas que Carlos Soria, con Alberto Weretilneck, dijeron es que iban a priorizar por sobre todas las cosas, la Educación, y esto no es un tema menor, no se habló de Educación, se habló sí ayer, se aprobó una ley muy importante y ese era un compromiso de este gobierno que lo tenía que cumplir este año y yo agradezco a toda la banca el acompañamiento, realmente ayer fue un día muy especial para todos los rionegrinos y en especial para nuestro gobierno que fue acompañado de este proyecto y que se enriqueció con todos, con todos los que estamos en la Provincia de Río Negro no solamente los que estamos en esta banca.

Pero no fue fácil, no fue fácil, y no es mi intención de venir a pasar factura de lo que pasó hace 28 años pero quiero que sepan y quiero que me entiendan que también, frente a algunas críticas que he escuchado no es fácil asumir un gobierno con una situación muy particular, muy particular en lo que estoy hablando en Educación y en principio por la parte de infraestructura a donde nosotros tenemos que llevar a nuestros chicos a educarlos; no fue fácil, en un periodo de dos meses con todo lo que dijimos, con todo lo que nos pasó, tratar de poner la totalidad de las escuelas en funcionamiento para cumplir con la palabra que dijo Carlos Soria, y que después ratificó Alberto Weretilneck, que el 1º de marzo tenían que estar todos los chicos en una escuela. Sabemos las dificultades que tuvimos, lo saben todos ustedes, pero realmente en esto quiero resaltar el esfuerzo de este gobierno para que los chicos muy pronto pudieran tener todas sus clases en todos los rincones de Río Negro, y eso no fue menor, no fue menor

porque tampoco teníamos un Ministerio de Obras Públicas a la altura de las circunstancias y esto es la realidad, muchos de los trabajos de Educación para las reparaciones edilicias se manejaban en su momento desde otros rincones.

Nos encontramos con un Ministerio de Obras Públicas que no estaba preparado y ustedes saben lo qué es un Ministerio de Obras Públicas o por lo menos conozco yo lo qué es un Ministerio de Obras Públicas, que se maneja con un nivel de técnicos bastante amplio y eso no fue fácil ponerlo en funcionamiento, no estaba a la altura de las circunstancias. Sin embargo, con mucho esfuerzo se pudo cumplir, por supuesto que algunos que otros se retrasaron pero creo que fue una carrera que tuvo su éxito.

El desafío sigue. El otro día hablaba de Las Perlas, tenemos en una escuela tres niveles, por supuesto que la escuela no da abasto, por supuesto que no podemos cumplir con un presupuesto del 2013, con todas las necesidades que hoy se anuncian acá.

La sábana es corta, la sábana es muy corta y tenemos que ver hasta dónde vamos estirando esa sábana. Este es el camino que marca este gobierno, y nos juzgará el pueblo rionegrino si este camino que estamos tomando -que ya hemos demostrado en un año- es lo que esperaba o no; podemos tener opiniones encontradas acá en estas bancas, por supuesto que a muchos no los conforma lo que nosotros estamos haciendo o para dónde vamos, lo importante es que podamos ir dando respuesta a la población, explicando y mostrando en territorio y dando la cara, y cuando hablamos de transparencia le damos la transparencia yendo a territorio. Como bien dijeron algunos legisladores acá, tanto el Gobernador como sus funcionarios están permanentemente en territorio dando la cara, escuchando.

Muchos de los Municipios de nuestra Provincia estaban en una situación caótica, no quiero dar nombres por respeto a esos Municipios, pero es el Gobierno Provincial el que estuvo al lado apoyándolos para puedan gobernar, la prueba está a la vista. Lamentablemente no podemos decir que cerramos el año sin un conflicto social, esto de Bariloche es algo muy particular -que después será tema de debate en otro momento-, pero en línea general todos los Municipios fueron escuchados por este Gobierno y pudieron llevar adelante muchas de las acciones que necesitaban hacer para dejar conforme a todos los ciudadanos, cumplir con lo que tenían que cumplir.

Parte de este presupuesto tiene que ver con ese reflejo que se da desde el Municipio, parte de las visitas de muchos intendentes y de muchos legisladores de acá que nos acercamos a los ministros pidiéndoles las cosas hacia los Municipios. Con mucho respeto, yo vengo de un Municipio y hubo años que no nos escucharon nunca. Hay una política de vivienda, una política de vivienda que en un año de gestión ya licitó 1600 viviendas para toda las ciudades de Río Negro, no sé cuál es la que queda sin una obra de vivienda de lo que se había, en algún momento, reclamado, por supuesto que esto es poco. Se entregaron 1.100 viviendas, es real, muchas de esas comenzaron en el gobierno anterior, pero también es real que este gobierno tuvo que afrontar una deuda que había quedado para que esas obras se continúen y terminen a tiempo. Pero nobleza obliga, es una obra que habían empezado en la gestión anterior.

Estas 1600 viviendas son producto de muchos Municipios que pudieron llegar a tiempo a entregar la documentación que necesitan para poder volcar la vivienda en una tierra, pero eso no es menor, si no se los acompaña a los Municipios, esas viviendas no se pueden hacer, y ese acompañamiento está desde acá, y ese acompañamiento va a seguir desde este gobierno porque está en la voluntad del gobierno acompañar a los Municipios para poder dar una respuesta a este tema que es el acceso a la tierra, cosa de la que no se habló en esta Legislatura. No es menor, no es menor, y saben todos muy bien sobre el acceso a la tierra. Estamos llevando adelante proyectos para el acceso a la tierra y que nuestros vecinos, nuestros ciudadanos puedan llegar a tener su vivienda propia, o más bien que puedan tener la posibilidad de hacerse su vivienda. Es otro eje por donde está transitando este gobierno, la dignidad de la gente, no la dádiva, la lucha, el trabajo, el esfuerzo, el modelo de acompañamiento, pero no del regalo.

Cuando hablamos de calidad institucional, que por ahí se dijo, ésta es la tendencia que estamos teniendo. Ayer me hubiese gustado hablar de hidrocarburos, estoy muy cerca de la Secretaría de Hidrocarburos, porque se asentó en mi ciudad, en Cipolletti, está en mi circuito, estoy muy cerca de los Municipios petroleros y creo que acá tenemos uno de los perfiles de lo que se pretende tener dentro de lo que son los niveles de calidad institucional, la Secretaría de Hidrocarburos.

Un antes y un después, cuando hablamos que esta Secretaría ha producido un aumento en las regalías a través de su trabajo que fue de alrededor de 20 millones de pesos, estamos hablando de la presencia seria de una Secretaría de Energía.

Por ahí se está hablando de los sistemas que se van a instalar para producir hidrocarburos, está muy claro y ayer se habló muy claro de que vamos a ir por los sistemas convencionales, estamos hablando de seriedad cuando hablamos de hidrocarburos, estamos hablando de que la Provincia, a la altura de las circunstancias, en sintonía con el gobierno nacional, tiene bien claro que ésta es una política de Estado, y cuando hablamos de una política de Estado estamos hablando no solamente de recaudar para el bolsillo de unos pocos sino para volcarlo en las comunidades, y esto ayer se discutió y bienvenido sea, ¡y bienvenido sea! Esta es la transparencia que nosotros queremos dar, no la queremos esconder, y hoy se observaban algunas cosas del presupuesto y se critican algunas cosas del presupuesto, como cantidad de personal, no hay nada escondido debajo de la alfombra, está todo puesto acá, lo puede ver cualquiera, no vamos a esconder nada, es un presupuesto transparente, sin engaños, podrá no ser entendido en algunas cosas, pero hay lugar para poder explicar y damos la cara, las veces que fue necesario, este gobierno puso a disposición los ministros para que den las explicaciones que corresponda.

Quisiera seguir charlando mucho más, pero hay cosas que realmente... el tiempo y estamos un poco cansados, pero no puedo dejar pasar que el espíritu de este gobierno es estar cerca de cada Municipio, estar cerca de la gente, lo dije, estamos permanentemente en territorio, viendo la realidad. El ejemplo fue la acción, la reacción que tuvo este gobierno; recién la legisladora Odarda hablaba del Tren Patagónico, la reacción que tuvo este gobierno frente a la catástrofe que tuvimos del temporal en la Línea Sur y el tren rápidamente entró a funcionar dando respuestas de este gobierno, sin pedir un peso a nadie. Pero quiero resaltar que esto no es menor, esto se logra cuando tenemos el equilibrio en estas cuentas, yo no soy un economista, yo entiendo la economía de un hogar, así me manejé siempre, lo que entra es lo que tengo que gastar y si puedo gastar menos mejor, para no arriesgar, y creo que éste es un poco el camino que estamos llevando, el equilibrio, que es lo que nos pidió desde hace mucho tiempo el gobierno nacional, el equilibrio fiscal, el gasto, y nosotros en estos momentos demostramos en un año que terminamos con un superávit de 48 millones de pesos, frente a una situación que no podíamos asegurarla en el cien por cien, porque recién ingresamos a este gobierno. Esta es la tendencia que tiene este presupuesto, la misma, y esto es lo que quiere llevar adelante este gobierno para los rionegrinos, pero por sobre todas las cosas, tengan la plena seguridad que no vamos a descansar para poder ir mejorando la calidad de las instituciones, para brindar lo mejor de los servicios que se necesitan.

Posiblemente, y éste es el gran desafío, el año que viene, ya no hay más margen, ya sabemos lo que tenemos que hacer, ya sabemos con qué contamos, qué es lo que necesitamos, y esperemos el año que viene, para esta fecha, poder haber cumplido, como cumplimos el 10 de diciembre cuando dijimos *acá estamos para hacer esto*. Muchas gracias.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, el señor Carlos Gustavo Peralta y su banca, la señora Vicepresidenta 1º Ángela Vicidomini.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Muchas gracias, legislador Barragán.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIORIZ** - Gracias, señor presidente.

Ya se dijo acá, estamos aprobando la ley de leyes, el presupuesto, que es el programa de gobierno en números, que es el proyecto del gobierno expresado en números y que es, ni más ni menos que la autorización de gastos que discutimos para el año que viene, como hace un año, con la diferencia con respecto a hace un año, que hoy tenemos un presupuesto ejecutado y tenemos todo el derecho, como partido de la oposición, de expresar -como lo han hecho los distintos legisladores de nuestro bloque y el miembro informante- nuestra opinión sobre el presupuesto ejecutado.

Lo vamos a votar, señor presidente, con críticas, con críticas porque hay muchas cuestiones, algunas las aclaró el Ministro y las haremos saber, pero hay muchas cuestiones del presupuesto que no compartimos, pero entendemos que es un instrumento fundamental para gobernar, que no votar un presupuesto, claramente afecta la voluntad del gobierno y hay un gobierno que legítimamente ganó las elecciones hace más de un año, que está gobernando, que ninguno de nosotros apuesta a que le vaya mal, queremos que le vaya bien, y que ha consumido el 25 por ciento de su gestión, de cuatro años, un año, y pienso -y lo he dicho públicamente- que a nosotros nos está costando ser oposición, fuimos 28 años gobierno y discutimos bastante hacia adentro, señor presidente, el rol de la oposición, el debate, los acuerdos, los triunfos, entre comillas, del gobierno cuando acompañamos una ley, y nos cuesta encontrar posiciones monolíticas o posiciones de bloque, y a fuerza de ser sincero, también le está costando al Frente para la Victoria ser gobierno, porque ser gobierno es gestionar, y la verdad es que la gestión no es buena, y que nadie se enoje, entendemos que hay áreas de nula gestión, nula, y exigir algo más, bueno, si hay ministros que se están sentando, si hay ministros que se están acomodando, si arrancó hace muy poco una nueva etapa del gobierno, pero el Frente para la Victoria gobierna desde hace un año.

-Ante manifestaciones de la legisladora Ana Piccinini, dice el

**SR. MENDIORIZ** - Se ve que está contenta la legisladora Piccinini con el año de gestión, porque mire cómo se ríe.

Es difícil una discusión, un debate parlamentario, como lo hacemos en Río Negro, porque es un debate como si Río Negro fuera una isla y está bueno que analicemos, pero además, bien. Yo digo, no hay peor sordo que el que no quiere oír y, a lo mejor, no tengo razón, pero bueno, el deber es dar mi visión y analizar un Presupuesto sin analizar el programa o el gobierno nacional o el modelo nacional, es imposible.

A mí me tocó muchas veces defender el presupuesto en esta Cámara, como presidente del bloque, como legislador otras veces, a mí y a algunos otros legisladores que se encuentran en este recinto y siempre, todas las veces, hablábamos de la política nacional, del gobierno nacional, del modelo, o como se lo quiera llamar, porque decíamos *no es una isla*, porque hay cuestiones en las que claramente uno disiente con el Ministro, el Ministro dice *este presupuesto es equilibrado* y tiene 400 millones de déficit en el presupuesto, 400 millones, un millón por día, ¡bue!, equilibrado, ahora bueno, si lo vemos en el contexto que las provincias tienen 20 mil millones de déficit, 20 mil, este presupuesto con 400 millones, el 2 por ciento de ese déficit, aparece como un presupuesto no equilibrado pero moderado.

Y está tan claro, y espero que el presidente... (risas en las bancas)... no me empiece a cortar el uso de la palabra y me diga qué tiene que ver el gobierno nacional con el presupuesto que estamos discutiendo, porque tiene mucho que ver, mucho que ver, porque del presupuesto nacional surge una limitante y un condicionante que no es nuevo para el presupuesto, que lo tuvimos siempre, siempre, lo increíble es que no se plantee, no es nuevo que no se cumpla con la Ley de Coparticipación, nunca como

ahora, nunca, nunca, de cada 100 pesos, con 75 se quedaba el gobierno nacional y sólo 25 para la Provincia, nunca, nunca hubo un gobierno tan unitario, un gobierno que se apropiara con más nitidez de los fondos como lo que hace este gobierno, nadie dice nada. ¿Saben cuánto significa la diferencia entre el 25 por ciento y el 34, que es el piso mínimo que protege la Ley de Coparticipación?, 900 millones de pesos para Río Negro, por año, o sea que si nos mandarían el 34 por ciento estaríamos en 900 millones, o sea, que el Ministro no tendría un presupuesto con un desfinanciamiento de 400 millones, tendría superávit, de 500, en este presupuesto para el 2013. Por eso hay que hablar, y además está tan claro que hay dos etapas, dos etapas, desde el 2002 al 2007 y desde el 2007 a hoy, del gobierno, tan claras. Una etapa, la etapa virtuosa, la etapa virtuosa del programa, del modelo, del gobierno, que arranca allá con Duhalde y con Remes Lenicov, y que sigue con Duhalde y Lavagna, y que sigue con Néstor Kirchner y Lavagna, que sale de la convertibilidad con una medida de coraje, valiente. Miren, éramos pocos los que en la década del '90 decíamos que había que salir de la convertibilidad, éramos pocos, yo lo escribía en el Diario Río Negro como artículo de opinión y muchas críticas recibí, era tabú, era prohibido, tan prohibido que se fue Menem, ganamos con la Alianza y no nos animamos a hacerlo, y seguimos con el uno a uno, y De la Rúa y Machinea y después Cavallo otra vez, y Duhalde y Remes Lenicov con esta devaluación asimétrica, salieron y había que salir, y podemos criticarlo que podrían haber salido distinto..., salieron. Y a partir de ahí, con condiciones nacionales, viento a favor, lo que queramos, pero a partir de ahí empieza esta etapa virtuosa, que se asentaba en algunas cuestiones que son claras, -voy a ser muy breve- pero que ¿cuáles eran?, había un superávit gemelo, fuerte superávit gemelo.

Había una paridad cambiaria competitiva, las economías regionales crecían, se invertía, se generaba empleo, impresionante como se generó empleo, cómo además se bajaron índices de desocupación, fue una etapa sin inflación, señor presidente, sin inflación, había allá por el 2006 algo de inflación, que era puja distributiva, puja distributiva. Pero esa primera etapa que rescatamos, que resaltamos, podemos hablar de cuestiones políticas, institucionales, la cuestión también de la deuda, también reconocer la cuestión de la deuda, se podrá decir se podría haber hecho mejor, lo perfecto, lo enemigo de lo bueno, se hizo, se tuvo el coraje de hacer y fue positiva.

Sustitución de importaciones, crecimiento de la industria nacional, y Río Negro, hablemos de Río Negro, Río Negro es una Provincia que tiene un fuerte perfil exportador, fuerte perfil exportador, nítidamente, la pera, la manzana, se habló acá -no quiero entrar en polémica- pero se habló algo que se dice que la paridad cambiaria, sí, sí, yo lo digo, no es competitiva la economía regional, pero ¿no nos estamos dando cuenta? que se funde la fruticultura y fundamentalmente nuestros pequeños y medianos productores, que se excluyen, que se van de las chacras, no es nuevo ¡eh!, está pasando en los últimos tres años, no estoy hablando de este nuevo, lo que digo es veámoslo, porque es generalizado, porque hay 1 millón de empleos que producen las economías regionales en el país, y porque no hay focos en Bariloche, hay focos generalizados en Río Negro y en algunas otras ciudades hay atisbos y además en el país, esto indica algo, salvo que pensemos -qué se yo- que se organiza todo por teléfono, dándole a estos organizadores un poder impresionante, ¡no!, claramente entramos en otra etapa, gradualmente, pero es la etapa involutiva si ustedes quieren para no ser duros, algunos dicen etapa virtuosa, etapa viciosa, yo digo involutiva, una etapa en la que estas cuestiones en que se basó, se fundamentó la primera etapa del gobierno de Néstor Kirchner, incluso con Cristina, a partir de 2011 empieza de a poco, porque se empiezan a esfumar estos superávit gemelos, vamos perdiendo competitividad, vamos perdiendo competitividad, y decir que hay que salir de eso no significa decir que hay que devaluar, ¡no!, hay muchos otros mecanismos, muchos otros mecanismos que nos permitirían corregir y darle competitividad a las economías regionales sin devaluar, no estoy proponiendo devaluar, pero hay muchas formas, podríamos discutirlo, cuando quieran, hagamos una sesión de economías regionales y de por qué se funde la fruticultura, la pesca, la minería, y la lana, ¿por qué? porque son exportadores, sí, y estamos con dificultades y tenemos que verlo, porque eso destruye empleo en el país, pero destruye claramente empleo en Río Negro. Pero además la inflación de esta última etapa, la inflación destruye el salario de los trabajadores, por más que tengamos paritarias que se acercan a la inflación real, no a la de Moreno, la inflación la destruye todos los días, todos los días carcome el salario y los incrementos son en cuotas, son anuales, y esto le está pasando al país, le está pasando a los trabajadores, lo saben los trabajadores y los gremialistas, y yo ¿para qué lo digo? para que corrijamos, porque si advertir esto...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Permítame, legislador, por favor silencio en el recinto a los señores legisladores y al público.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

...Si advertir esto es conspirar, entonces, no se entiende lo que nosotros planteamos cuando decimos cuál es el rol de la oposición; votamos las concesiones petroleras, sí, votamos la Ley de Educación, sí, vamos a votar la Ley de Presupuesto, sí, pero, bueno tenemos la obligación desde esta banca de dar nuestra opinión, de discutirla, de someterla a debate, pero así estamos viendo la cuestión.

¿Y qué se hace? Se niega la inflación. Se niega. La pauta inflacionaria del presupuesto del año que viene es del 11,8 por ciento, nadie, pero ni los economistas oficialistas -por supuesto que serios, ¿no?-, nadie, nadie niega esto; no hay economista que -por lo menos en reunión privada, ¿no?- niegue que tenemos una inflación que está en el orden del 25 por ciento.

Y esto no tiene solamente que ver con las economías regionales y con la apreciación del peso y con la pérdida de competitividad, tiene que ver fundamentalmente con el salario de los trabajadores, tiene que ver fundamentalmente con otras variables. Es probable que Claudio Lozano esté mal en sus estimaciones, algo mal, está hablando del 30 por ciento de pobreza, 11 por ciento de indigencia; el INDEC habla de un núcleo duro de 8 por ciento de desocupación en el país.

¿Y las cuentas están equilibradas para Nación? ¡No! Está planteando entre 50 y 60 mil millones de déficit el gobierno nacional; por supuesto que el gobierno nacional tiene mecanismos para financiarlo,

tiene el Banco Central, el Banco Nación, la ANSES, tiene..., tiene... y las provincias no lo tienen, por eso las provincias están sufriendo como están sufriendo y los gobernadores, algunos más, otros menos, pero a puertas cerradas todos están planteando con firmeza y además está bien, está bien que lo hagan, esta realidad, porque los 20 mil millones de déficit que van a tener las provincias lo tienen los estados subnacionales, los tienen los gobernadores, la mayoría, la mayoría de ellos, la mayoría son oficialistas, son del Frente para la Victoria, de distintas expresiones provinciales del Partido Justicialista o donde también en esos frentes, en mayor o menor medida, participa el partido oficialista a nivel nacional.

Esta cuestión, esta cuestión, sin duda es una clara limitante del presupuesto que nosotros estamos votando hoy.

Y voy a hablar de pocos números, pero bueno, de eso se trata, estamos analizando el presupuesto, lo vamos a acompañar, tenemos objeciones, el miembro informante planteó objeciones; el Ministro y su equipo se reunieron con nosotros, otros presidentes de bloques y autoridades de la Legislatura; voy a pedir, incluso antes de que empecemos el tratamiento en particular un cuarto intermedio, señor presidente, porque me gustaría –en función de algunas objeciones que teníamos y de algunas respuestas que hemos tenido- que el bloque, todo nuestro bloque sea informado de esta cuestión.

El presupuesto, hace un año, nosotros también lo votábamos y decíamos que era proactivo y era contracíclico y era equilibrado. Bueno, hoy digo que este presupuesto es relativamente equilibrado, relativamente equilibrado, ¿y por qué no es proactivo? bueno, los miembros informantes hablaron de esto, pero la producción, el turismo, señor presidente, las dos principales actividades económicas de la Provincia, incluso turismo ahora con cultura y con deporte, aparecen con presupuestos muy bajos.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por favor, señores legisladores, silencio. Continúe, legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

Cuesta escuchar, ¿no?, cuesta escuchar, porque nos cuesta escuchar una voz disonante. Cuesta.

Si Piccinini sigue hablando me interrumpe, señor presidente, le damos la palabra...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Yo no tengo problema, hasta las 12 de la noche, una de la mañana, no hay problema...

**SR. MENDIOROZ** - No, porque me yo río y hablo y confundo, qué se yo, no entiendo bien cuál es la idea porque yo, por lo menos...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúe legislador.

**SR. MENDIOROZ** - ...me dispersa, me perturba y me mira fijamente (*risas en las bancas*)... y como Piccinini cuando fue Defensora del Pueblo pasó por el río Jordán y lavó todos sus pecados y yo no, entonces en eso tiene una ventaja grande, una ventaja grande sobre mí (*risas*), pero la verdad, señor presidente, para ponerle humor a la cuestión...

**SRA. PICCININI** - Y además sigue pescando.

**SR. MENDIOROZ** - ...claro, claro...ella también sigue pescando... Para ponerle humor a la cuestión, lo que digo es así; entonces, debo reconocer una, porque lo tenía preparado distinto, que el Ministro me ha informado, ¡menos mal, señor presidente!, el Ministro me ha informado que no le vamos a bajar los impuestos a CAFI y decirle a los productores que no hay recursos. El Ministro me ha informado que van a pagar la Tasa General del 3,5 por ciento a los empacadores y a los frigoríficos, salvo que firmen contratos y estos contratos estén adaptados a la ley, a la Ley de Transparencia Frutícola y a la Ley de Contrato Frutícola; y esto no es poca cuestión porque había un anexo que decía que el precio ese, el referencial, no era más vinculante, bueno, ha habido una modificación, le agradezco al Ministro y también al Gobernador que intervino para evitar esta cuestión, porque la verdad que iba a contramano del discurso que el Gobierno viene teniendo en el aspecto productivo en Río Negro. Y es una buena noticia, van a pagar la tasa de 1,8 por ciento a los empacadores que firmen el contrato y que en ese contrato cumplan con el precio referencial, el costo de producción que la Mesa puso con la intervención de muchos de nosotros y además de autoridades nacionales y de autoridades provinciales que definieron el INTA, que definieron la estructura del costo de producción. Esa es una buena noticia.

Se anunció por los medios, voy a ir muy rápido, se utilizan variables macro fiscales, como decíamos, el 10,8 por ciento, el 10,8 por ciento de inflación; el 13 de precio implícito, un crecimiento del 4,4 por ciento, ¡ojalá!, ¡ojalá!, este año crecimos entre el 1 y el 2, ojalá el 4,4 por ciento, tal vez, y un tipo de cambio promedio para el año 2013, escuche, señor presidente, promedio, entre enero, mes 1 y mes 12, de 5.1, bajísimo, por dólar, con lo que se continúa con la apreciación periódica del mismo, con lo que garantizamos que nos fundimos.

Se anunció por los medios que había un incremento del presupuesto del 27 por ciento, y es correcto, hay un incremento de presupuesto, presupuesto a presupuesto, señor presidente, eso es al originalmente aprobado, pero con respecto al vigente, -esto que digo está en las planillas, porque en esto tiene razón el legislador preopinante, no lo nombro porque es preopinante- de que está todo transparente acá, el presupuesto vigente 9 millones 16; el presupuesto que vamos a votar, algo más de 10 millones, ¿eh?, o sea que el incremento va a ser de 12,3 por ciento de aumento nominal, claro, porque si vamos a tener una inflación del 25 por ciento, imagínese usted qué presupuesto proactivo estamos planteando para el año que viene, estamos planteando un presupuesto, como lo vamos a demostrar más adelante, de ajuste para el año que viene.

De la coparticipación y cuestión Nación, ya hablamos..., ya hablamos, la verdad es que en vez de estar aplaudiendo que nos viene la coparticipación deberíamos estar reclamando que se nos quedan por lo menos con el piso, con 9 puntos de coparticipación por año, que son casi mil millones, hacer notar que en 5.340 millones, más de un 60 por ciento de los Ingresos Corrientes son nacionales, por lo que la dependencia con Nación es -de nuestro Presupuesto, claramente está- muy elevada.

En Gastos Tributarios también quiero concederle al Ministro, a Pedro Pesatti, al presidente de bloque, se incluyeron las dos cuestiones que estábamos hablando, se incluyó también no sólo la transparencia con la alícuota general sino que se incluyó empleo joven, 4 millones y medio de pesos, o sea que se plantea como una cuestión piloto para el año que viene, esa ley que nosotros defendimos tanto y sobre la que tenemos tantas expectativas, yo propuse, en la reunión con el Ministro en el plenario, que por qué no empezábamos con Bariloche, antes de esto, para tener claro que no es nuevo, que no está pasándonos ahora, y ojalá empecemos con Bariloche y podamos generar mil empleos nuevos, que es lo que se está planteando el año que viene en una zona piloto, en un área piloto después de reglamentarla, en San Carlos de Bariloche o a lo mejor en la Región Sur, o a lo mejor parte y parte, o a lo mejor nos animamos y con la facultad que le damos al Gobernador de reasignar partidas presupuestarias nos animamos y vamos por más y vamos por dos mil.

De Gastos en Personal, rápido, no estamos computando para el año que viene incremento de salarios. No es nuevo, no es nuevo, como el presupuesto es parecido a los anteriores, ¿vieron?, es parecido en su formulación, hasta casi inercial -les diría- en algunas cuestiones, al menos podría haberse previsto en los fundamentos claramente que se estaba dispuesto a atender la demanda salarial, por lo menos en lo que sea la inflación real, porque si se deteriora porque la inflación come salarios día a día y encima vamos a dar incrementos salariales, a lo mejor en el primer semestre, o parte en el primer semestre y otro en el segundo, se sigue deteriorando.

En Bienes de Consumo y Servicios, yo sé que aburre, pero hablar del presupuesto y no hablar de números... el número nos fundamenta. ¿Qué es Bienes de Consumo y Servicios? Yo sé que todos los legisladores saben, pero como hay periodistas y como es bueno que informemos a los ciudadanos, Bienes de Consumo y Servicios es gasto de funcionamiento del gobierno. El año fiscal 2013, 992 millones, ¿se entiende?, estamos previendo para el año 2013 casi mil millones. Es menor que la cifra del presupuesto vigente en el 2012, que asciende a 1.030 millones, o sea, no sé si soy claro, el presupuesto vigente para gastos de funcionamiento es 1.030, el que prevemos para el año que viene es 992. ¿Qué es gasto de funcionamiento?, gasa en los hospitales, tiza en las escuelas, el combustible para la policía, eso, entre otras tantas cosas más, rubros más, son gastos de funcionamiento, entonces se está ajustando en gastos de funcionamiento, porque es nominalmente menor.

Ojalá los mayores ingresos, la facultad del Gobernador para reasignar partidas corrija esto, no es que digo ojalá, es que el gobierno no puede funcionar con menor gasto de funcionamiento que el que funcionó este año, si estamos viendo, todos somos conscientes de cómo funcionó, entonces, me parece que también todos somos conscientes de que no puede funcionar con menos.

En obra pública es muy ambicioso el presupuesto, plantea una inversión en obra pública de 1.000 millones, eso lo saludamos, ¡ojalá!, cuenten con nosotros, no va a haber impedimentos para lo que el gobierno necesite del Parlamento rionegrino para la inversión en infraestructura y en obra pública, nuestras cifras nos dicen que el ejecutado no llegó a 600 millones este año, así que si lográramos ejecutar 1.000 millones el año que viene, sería muy positivo.

Miren, otra cuestión que también tiene que ver con el discurso y con el relato, es el resultado financiero, se ha ordenado, hemos terminado, no hay más déficit, ¡por fin!. Acá, esta es la planilla que, como bien dice el legislador preopinante, es muy transparente el presupuesto, estamos estimando un resultado financiero de 400 millones, en menos, para el año que viene, 1 millón de pesos de déficit el año que viene, el resultado neto... neto de ATN, o sea, del Programa de Desendeudamiento, nosotros esto lo charlamos con el Ministro y él... ¿por qué?, porque el mensaje de elevación, ustedes recuerdan que dice que el presupuesto de este año, ejecutado obviamente, va a tener un pequeño déficit y nosotros estimamos ese pequeño déficit en 70 millones, yo le di este dato al Ministro y me dijo que no, que en realidad había sido pesimista en el mensaje de elevación y hoy el presupuesto daba superávit, bueno, el resultado financiero neto del ATN de desendeudamiento es, menos 64 millones; acá dice: Resultado financiero neto de ATN del desendeudamiento, menos 64 millones, por supuesto que cuando le ponemos, le ponemos el ingreso de los ATN ¡por sobre la línea!... por sobre la línea, aparece con un resultado positivo financiero de 48 millones, lo que nos pasó a nosotros es que no se nos había ocurrido ponerle por arriba de la línea los ATN del Programa de Desendeudamiento. La verdad, para resumirlo en pocas palabras, está muy claro en esta planilla, 1 millón de pesos de déficit por día prevé el presupuesto para el año que viene. Lo que reitero, no está mal... no está mal, no, yo no critiqué jamás los endeudamientos, creo en políticas proactivas, está en relación con el déficit financiero de todas las provincias, con los 20 mil millones que hablábamos, lo que no comparto es el relato, lo que no comparto es que se diga otra cosa, porque se dice una cosa y después se expresa en números y en las planillas y en el presupuesto que vamos a aprobar, nosotros lo vamos a aprobar, otra cuestión.

Ya habló el miembro informante de cada una de las áreas, Educación, Salud, Seguridad y está clara cuál es la posición nuestra y hablaron otros miembros también... me aparece acá como al pasar: Autoridades Superiores, 500 funcionarios, lo digo no porque quiero poner el dedo en esto, porque, bueno, así aparece acá.

El Ministro me dijo otra cosa hoy, lo aclarará el miembro informante, pero acá aparece Autoridades Superiores 494, y esto es el artículo 16 -acá me apunta el miembro informante- el artículo 16, obviamente, nosotros si no votáramos el artículo 16, no es que lo que no hacemos no le votamos el sueldo a los funcionarios, en realidad lo que hacemos es bajar todas las planillas. El artículo 16 es claro y dice *fijase en 37.245 el número de cargos*, obviamente, de la planta de personal permanente, bueno, en este esquema están incluidas esas 494 autoridades superiores, vamos a votar críticamente en particular este presupuesto, no queremos obviamente bajar el artículo 16, y que no se autorice, porque entonces no va a cobrar ningún empleado público enero. La verdad que si lo estamos autorizando en general y estamos diciendo que tenemos críticas, que somos, como con la Ley de Ministerios, como con la Ley de

Ministerios, hipercríticos de este presupuesto, pero creemos que es un instrumento que el gobierno necesita y que hay que acompañarlo. Además, nobleza obliga, presidente, cuando usted era presidente del bloque de la oposición, lo acompañó, ni le digo las críticas, por ahí tengo los Diarios de Sesiones. Si estuviera acá estaría diciendo lo mismo que yo me parece.

Para cerrar, este año no fue un buen año para la economía Argentina, ni en su economía real, que terminará con 1,5 ó 2 por ciento; ni la inflación, 25 por ciento; ni en sus cuentas fiscales, hablábamos de 40 mil, 50 mil millones deficitario; a las provincias, 20 mil millones de déficit, ¡ojalá! -la verdad que lo espero, de corazón-, ojalá que le vaya mejor, que le vaya mejor al gobierno nacional, que le vaya mejor al gobierno provincial, que le vaya mejor a todos. Lo que creo es que hay que escuchar, el gobierno nacional y el gobierno provincial deben escuchar más, porque desde ya les aseguro que en estas condiciones no le va a ir bien a la principal actividad económica de la Provincia, no le va a ir bien, y si no le va bien a la pera y a la manzana en Río Negro, no le va bien a los rionegrinos; y al turismo le va a ir más o menos, luz de alerta amarilla.

El presupuesto es mediocre, es inercial, está claro que no expresa ese paradigma de cambio que anunciaba en la campaña electoral el actual oficialismo, no lo expresa. Es cierto que es el primer año de gobierno, también es cierto que es el 25 por ciento del mandato de Alberto Weretilneck.

Quiero citar muy rápidamente, para terminar, no quiero reiterar lo de la producción y el turismo, está dicho; para el Valle Inferior hubo discusión con esta -debo aceptar que se incorporó, se corrigió-, había para IDEVI, señor presidente, 6,2 millones, Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, 6,2 millones. Hubo un planteo, lo formuló uno de los legisladores de Viedma, de nuestro partido, Darío Berardi, se corrigió, se incrementó a 8 millones, un millón se le sacó al Ministerio de Producción, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que no me acuerdo, me parece que tiene 120, sí, miré la planilla, tiene 120 millones para todo, le sacamos uno.

No es superavitario, es deficitario el presupuesto, ojalá esos mayores ingresos permitan que los empleados públicos, que no está computado en el presupuesto, tengan los incrementos salariales que lo cubran de la enorme inflación que ya sólo Moreno niega, me parece que no hay nadie más, nadie cree que la inflación sea del 8 por ciento, nadie cree que se pueda vivir con 6 pesos por día y, por supuesto, ya nadie puede creer los datos que en función del INDEC surgen y que fueron positivos durante toda esa etapa virtuosa en cuanto a pobreza, indigencia, desocupación, empleo en negro, que se estima supera el 40 por ciento.

De los funcionarios ya hablamos, estimamos un 150, 160 millones que el presupuesto invierte en funcionarios, y bueno, por supuesto por arriba de Vialidad, de la Producción, de casi todas, salvo los grandes ítems, Educación, Salud y Seguridad, los funcionarios se llevan casi más que todos.

En Educación, Salud, Policía, en Desarrollo Social, parecido a los nuestros, a tal punto parecido que votamos ayer una ley que asegura como piso que la base del promedio son de los últimos cinco años, o sea, de los últimos cinco años cuatro años fueron presupuestos nuestros, tan malos como se planteaba no serían si hoy los estamos poniendo como piso. Es más, alguno de esos cuatro es techo, porque fue el 38 por ciento, -en el 2008 me apuntan- el 38 por ciento de las Rentas Generales, y no me voy a poner a defender a Barbeito.

De las cifras de Funcionamiento ya fuimos muy claros, y de las cuestiones que tienen que ver con lo que se incorporó también, señor presidente, y la verdad que en esto como en otras leyes queremos agradecer la gestión del presidente del bloque de la bancada oficialista, porque han sido atendidas lo de la Transparencia Frutícola, lo del Empleo Joven, lo del IDEVI, lo de los Entes de Desarrollo, se va a incrementar, lo definió el Ministro y su equipo en la reunión que hicimos recién con los presidentes de bloque, se va a incrementar en un 25 por ciento más aún, porque ya se había incrementado el Ente de Conesa, y casi en un 20 por ciento, en un 18 por ciento más el presupuesto del Ente de la Región Sur, que va a llegar a 16 millones; este año se ejecutaron 7 millones, es una seña, sin dudas, de que se comprende la magnitud de la crisis que también se detalló muy bien acá por legisladores del oficialismo y de la oposición, la crisis casi terminal de la Región Sur.

Por último, señor presidente, confiamos en que esto que algún legislador o legisladora rescató o varios, que fue la sesión de ayer y la de hoy, donde se debatió y se incorporaron cuestiones y se mejoraron leyes, o sea, que al Gobierno lo sentimos escuchando, ojalá también sirva con el presupuesto, porque es un presupuesto que seguramente tendrá más recursos que vengan de Nación y además nosotros vamos a votar la facultad del Gobernador para reasignar Partidas del presupuesto, y ojalá esto permita al gobierno atender en la ejecución del presupuesto del año que viene estas cuestiones o algunas de las cuestiones que estamos planteando, sería bueno, le haría bien al gobierno y le haría bien a los rionegrinos y, por supuesto, dentro de un año lo estaremos analizando y ya habrá pasado el 50 por ciento, el 50 por ciento de la gestión de gobierno.

Vamos a votar favorablemente el presupuesto en general, y definirá el bloque si todos los artículos en particular, pero seguramente casi todos, porque creemos que algunos artículos en particular, si se caen de la Ley de Presupuesto, generan hasta la inconsistencia de que si lo aprobamos en general y después hacemos caer artículos que son el núcleo duro del presupuesto, en realidad tendríamos una contradicción. Nosotros no queremos voltear el presupuesto al gobierno, queremos que lo tenga como instrumento para gobernar, de eso se trata el presupuesto y por eso nos inspira esta cuestión.

También votamos la Ley de Ministerios, usted se acordará, porque creemos que es facultad absoluta del Gobernador de la Provincia y del gobierno que ganó las elecciones, creo que votamos tres leyes de Ministerios del nuevo gobierno, pero fuimos muy críticos porque no compartimos muchas de las cuestiones planteadas en la Ley de Ministerios. Pero *en la cancha se ven los pingos*, el que gestiona es el gobierno, el rol del Frente para la Victoria en función del resultado electoral es que gobierne y el nuestro ser oposición, intentamos hacerlo de esta manera, por una cuestión de concepción y de no poca



discusión pero también porque yo siento que durante los 28 años muchas veces me quejé, señor presidente, y usted lo sabe, de que el Frente para la Victoria en muchísimas ocasiones, o el peronismo, votaba en contra todo lo que proponía el gobierno de la Provincia o el Gobernador radical, y quizá una de las razones por la que no fueron gobierno durante 28 años tuvo que ver con eso. Lo que nosotros aspiramos es ser gobierno en el 2015 y por eso queremos hacer una oposición distinta, y la oposición distinta pasa –en mi opinión– por hacer una oposición seria, una oposición que plantee alternativas y una oposición que no le ponga *palos en la rueda* al gobierno de la Provincia. Nada más y muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, legislador Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente.

Voy a ser muy austero en el uso de la palabra, usted sabe que nuestra Provincia ha tenido una situación compleja que, por suerte, se está resolviendo en Bariloche, pero continuamos con algunas situaciones aquí mismo en la propia Capital de la Provincia y en el país, así que no queremos demorar mucho esta sesión porque seguramente todos comparten la misma necesidad de poder contribuir con nuestro gobierno en la resolución de esta crisis, en orden a lo que esté dentro de nuestras posibilidades, pero por supuesto que en este momento la preocupación mayor está centrada justamente en esta situación que tenemos.

Han pasado muchísimas horas desde que comenzamos esta sesión ayer, independientemente del cuarto intermedio que tuvimos, y la verdad que ordenar las ideas no es tan sencillo después de tantas situaciones que se van dando, sobre todo a partir de que comenzamos a tratar el presupuesto.

Y quiero ser muy medido y equilibrado en el uso de la palabra porque mi tarea acá, mi misión acá, es lograr que esta ley que necesita la Provincia se apruebe, cuente con los votos necesarios para que la Provincia tenga la Ley de Presupuesto en tiempo y en forma y, por lo tanto, algunas apreciaciones que tal vez debiera hacer, prefiero reservarlas para otra oportunidad para evitar una discusión que se prolongue y nos haga perder de vista lo más importante, que es que podamos tener esta tarde, en unos minutos más, la Ley de Presupuesto.

Sí quiero hacer algunas reflexiones que tal vez sirven para ilustrar lo que ya ha dicho quien tuvo la tarea de informar en nombre de nuestro bloque, la legisladora Carreras y el legislador Barragán. No sé si exactamente era Jauretche, creo que sí que era don Arturo Jauretche quien lo decía, que era bastante habitual criticar las decisiones del peronismo o de los gobiernos peronistas, no por el objetivo que esas decisiones perseguían o iban a concretar o a realizar si no siempre se buscaba cuál era la motivación por la cual se tomaban esas decisiones. Jauretche decía: *les importa más saber dónde se subieron al colectivo que preguntarse adónde se van a bajar*. ¿Qué significa? o ¿qué quería significar don Arturo Jauretche? Un hombre que provenía del Yrigoyenismo, fundador de FORJA, y luego ese grupo, núcleo duro de las ideas que van a alimentar el movimiento que pone en marcha Perón, tiempo después de la fundación de ese grupo de jóvenes radicales. ¿Qué quería decir con esto Jauretche? Que a veces, ante la necesidad de querer aceptar decisiones que son acertadas se las busca alternativizar con preguntas, dudas, que tienen que ver con las motivaciones por las que esas decisiones se tomaron, por eso es que decía que en vez de fijarse para dónde sacaron el boleto, se fijan si tomaron el colectivo a mitad de cuadra, en la esquina, como corresponde o en la terminal. Y pasa siempre eso con el peronismo, a tal punto que, por ejemplo, un debate cercano, el voto a los 16 años, lo importante es la extensión de la posibilidad de ejercer un derecho tan importante como el derecho de elegir a los gobernantes por parte de los jóvenes y no preguntarse por qué Cristina Kirchner apoyó esa decisión, pues bien, acá pasa algo en este debate de hoy, ayer también pasó, que nosotros como oficialismo vinimos con una propuesta determinada, con unas ideas determinadas, ayer sobre el tema de la educación, los hidrocarburos, ahora con el tema del presupuesto, y como no somos zonzos y nos damos cuenta que si alguien tiene razón, nos conviene aceptar la razón del otro, la aceptamos. En todo caso no es un factor negativo decir o aceptar lo que los otros nos pueden estar marcando como algo que nos impide conseguir o concretar un objetivo, al contrario, es de zonzos no darse cuenta de esas cuestiones y actuar tercamente frente a la opinión que puede facilitar justamente arribar a un determinado objetivo.

Entonces, si el presupuesto presentaba, vamos a suponer, en un caso concreto, alguna partida equis, no sé, cualquiera, el caso del IDEVI por ejemplo, que fue citada recién, la mejoramos, bueno, lo hicimos porque evidentemente advertimos que era una partida que necesitaba ser mejorada, y eso, más que hablar negativamente mal de quienes tenemos la responsabilidad de ser el oficialismo de la Provincia, creo que es un atributo positivo porque implica que somos capaces de oír, de escuchar a los demás y de poder incorporar esas apreciaciones, esos aportes, en una ley en este caso, o en una decisión o en una acción política que el gobierno tiene que llevar adelante.

Digo esto porque no queremos quedar -cuando planteábamos el presupuesto- como que lo hacemos desde una posición de verdad absoluta y que creemos que esa ley está absolutamente cerrada tal como la traemos acá y que la opinión de los demás es innecesaria...

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Carlos Gustavo Peralta y ocupa el sitial de la presidencia la Vicepresidenta 1º, legisladora Ángela Vicidomini.

**SR. PESATTI** - ...al contrario, a la vista está que hemos observado la necesidad de corregir algunas cuestiones que la ley presupuestaria presentaba y nos habrán visto justamente trabajar en función de ello para mejorarla, y mejorarla también implica, aunque suene pragmático, la posibilidad de obtener los votos que la ley necesita para ser sancionada, porque ese es nuestro primer objetivo, que la Provincia tenga su Ley de Presupuesto.

También quiero, en este caso, por supuesto agradecer, como hicimos ayer cuando se dictó la Ley de Hidrocarburos, el rol de la oposición, que en vez de ponernos un *palo en la rueda*, que podría ser una forma de ejercer la oposición, obviamente, genera la atención necesaria para hacer visible lo que quiere marcar como lo que es necesario corregir -a juicio de ellos o de algún sector de la oposición- y eso nosotros lo valoramos y sobre todo agradecemos esa posibilidad que nos dan de poder corregir lo que haya que corregir, mejorar lo que haya que mejorar, perfeccionar lo que haya que perfeccionar, para conseguir el objetivo que estamos buscando, esto es, tener una Ley de Presupuesto que cuente con la mayor cantidad de respaldo de los votos que se puedan expresar en esta Legislatura y de los distintos sectores políticos que están representados en ella.

Digo esto porque -como al principio citaba- puede haber una oposición directamente que venga a poner un *palo en la rueda* para que nuestro gobierno no pueda avanzar, una oposición absolutamente salvaje, una oposición absolutamente obstruccionista, una oposición que antes que buscar perfeccionar la acción del gobierno y los resultados que la política del Estado tiene que llevar adelante, lo que busca literalmente es que el gobierno se caiga; hay oposiciones que tienen ese temperamento o buscan eso, que los gobiernos se caigan, se tengan que ir antes o tengan que renunciar sus funcionarios, que se empiecen a debilitar, discursos que conocemos, que hoy tienen nombres, son los discursos destituyentes, esos discursos que tanto conocemos en los últimos tiempos y que sobre todo hemos conocido a partir de lo que ha significado para el gobierno nacional tener que ser objeto de un discurso destituyente que no ha cesado, que permanentemente sigue manifestándose y que es el discurso que tiene como pivote, como lugar común y como tema recurrente, Moreno, la inflación, el INDEC, *patatín, patatán*, y de esa manera va buscando horadar la opinión pública en búsqueda de objetivos que, obviamente nosotros no compartimos ni vamos a compartir jamás.

Bueno, voy a ir a las cuestiones puntuales que tienen que ver con los acuerdos que hoy estuvimos trabajando -hace ya como 3 ó 4 horas- y algunas respuestas que necesariamente tengo que dar.

Respecto al tema de los funcionarios que fueron citados en su número en dos o tres oportunidades, debo decir, señora presidenta, que los funcionarios políticos que tiene el actual gobierno son 270, en la planilla donde figuran los cargos superiores, además de estar estos 270 funcionarios políticos en el gobierno, están también los Comisionados de Fomento y los que acompañan a esos Comisionados de Fomento como vocales...

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Carlos Gustavo Peralta y su banca, la señora Vicepresidenta 1º Ángela Vicidomini.

**SR. PESATTI** - ...Hay 39 Comisiones de Fomento, y si no recuerdo mal, son tres personas por cada Comisión de Fomento; también hay que sumar en ese ítem los delegados de los organismos que tiene la Provincia, Registro Civil, Educación, delegaciones que tienen delegados que no alcanzan ni siquiera, en algunos casos, a ser subdirectores, o de hecho no lo son, son delegados, pero que están incorporados dentro de este ítem que hace que obviamente el número de 270 funcionarios políticos aparezca mucho más numeroso, como producto justamente de esta forma de contabilizar, tanto a los funcionarios políticos como a quienes desempeñan actividades en las comisiones de fomento o son delegados de los organismos, como en el caso de Educación, por ejemplo, en los distintos pueblos y ciudades de la Provincia.

La otra cuestión que me parece necesario mencionar tiene que ver con la composición de los presupuestos de los dos Entes que tiene la Provincia, creados por la Constitución, uno de ellos el Ente de la Región Sur y el otro el Ente de Conesa; hemos resuelto, junto con el Ministro de Economía, y así lo hemos acordado con los presidentes de los bloques de la oposición y lo han aceptado quienes han sido portadores de esta propuesta, incrementar en un 24.3 por ciento el presupuesto que estamos tratando, el presupuesto del Ente de Conesa; y respecto al Ente de la Línea Sur, incrementar ese presupuesto en un 14.3 por ciento. De esa forma el Ente de la Región Sur, que hoy tiene, en el proyecto que estamos tratando, tiene un presupuesto de 13 millones 900 mil pesos, si prospera esta propuesta que estamos haciendo de modificación, va a pasar a tener un presupuesto de 15 millones 900 mil, efectivamente ése será su presupuesto. Y en el caso del Ente de General Conesa, de 8 millones 218 mil pesos a un presupuesto de 10 millones 218 mil.

Estas son las cuestiones más puntuales que hacían justamente a las propuestas de modificación del presupuesto, el Ministro de Hacienda explicó con mucho detalle la motivación que explica y justifica la existencia del artículo 51 del presupuesto, no es un cheque al portador para que el gobierno se pueda endeudar si no una herramienta para la Administración Financiera de la Provincia y el ejemplo que podemos dar es que esto sirve para que en caso que la Provincia pueda mejorar un estado de deuda, porque, por ejemplo hay una forma de cancelar esa deuda con intereses menores, y puso un ejemplo de una deuda con el Banco Patagonia, donde esa deuda estaba contraída, creo que era con un porcentaje de interés del 17 por ciento y se pudo bajar a una tasa del 14, para esos casos esta disposición prevista en el artículo 51 es operativa.

No es un artículo que esté puesto para darle al gobierno la posibilidad de endeudarse cuando se le antoje, porque como ejemplo de esto también tenemos que cuando el gobierno provincial necesitó endeudarse, la Ley de Endeudamiento tuvo que venir a esta Cámara, por ejemplo, recordarán todos la ley que dictamos para autorizar al Departamento Provincial de Aguas, hace cosa de un mes y medio atrás, para tomar una deuda de 120 millones de pesos; esta disposición ya presente en el presupuesto 2012 demuestra que no era operativa para estos casos porque justamente el hecho de haber tenido que dictar esta Legislatura una ley especial para que el Departamento Provincial de Aguas se pueda endeudar, está

mostrando y ejemplificando que el artículo 51, el texto del artículo 51, no está para que el gobierno se endeude sin pasar antes por la Legislatura.

Y también quiero decir que este artículo 51 es la reiteración textual, prácticamente textual, de presupuestos anteriores, del 2011, del 2009, 2008, aquí tengo 2004, tengo las transcripciones de este artículo que se fue reiterando en todos los Ejercicios que he ido citando; por lo tanto, con esto quiero fundar un voto que aparecía con algún tipo de duda en algún sector de la oposición de este Parlamento y que, bueno, con la explicación que dio el Ministro de Economía y con esta que estoy dando yo aquí, probablemente pueda salir como para que quienes dudaban respecto a la votación de este artículo, lo puedan hacer con la tranquilidad de saber que no están votando una cláusula para darle al gobierno de la Provincia la posibilidad de endeudarse sin la autorización correspondiente por parte de una ley que, como siempre, debe dictar la Legislatura para autorizar cualquier tipo de endeudamiento.

Bueno, señor presidente, no quiero extenderme más, nosotros desde ya estamos muy satisfechos con los logros que ha tenido este gobierno que apenas tiene un año, logros que tal vez son muy modestos porque es modesto seguramente pagar el aguinaldo el 17 de julio y el 17 de diciembre, aunque hayan pasado décadas sin que esto sucediera en Río Negro, y son modestos también los logros de pagar los sueldos en tiempo y forma sin pedir plata prestada. También es modesto el logro de tener el I.Pro.S.S. medianamente ordenado, que no le debe un peso de reintegro a sus afiliados, que no le debe un peso a sus prestadores, que ha incorporado más prestaciones y que funciona bastante bien. Quizás es muy modesto el logro de tener el I.P.P.V. en un proceso de reorganización impresionante, de mano de alguien que fue parte de esta Legislatura y que muchos conocen, que es un orgullo como funcionario, el compañero Bardeggia, con su equipo, trabajando silenciosamente y haciendo las cosas muy bien.

Tal vez no es tan importante restituir un derecho a 18 mil empleados públicos, la zona desfavorable, capaz que no es tan importante o no es tan importante integrar la Provincia y que para esa tarea de integración tengamos un Gobernador que de la mañana a la noche lo vemos recorrer de punta a punta nuestra vastísima geografía, porque él sabe y usted también, y cuando recupere plenamente su salud lo veremos igual, haciendo lo que estaba haciendo desde que es Vicegobernador de la Provincia, usted sabe que lo más eficaz para comenzar una tarea de integración provincial, lo más concreto para que los rionegrinos comiencen a identificarse detrás de una misma idea y de una misma cosa, es la investidura que tienen sus autoridades y, en particular, sus máximas autoridades.

Por lo tanto, esa tarea de un Gobernador que va de pueblo en pueblo, que va de acto en acto, de hospital en hospital, de escuela en escuela, es una silenciosa tarea de integración que en una Provincia tan grande como la nuestra, tal vez no parece tan importante, pero seguramente quienes a la poste reflexionen sobre esto, van a advertir que estamos, no digo refundando ni fundando nada, porque la verdad que no tenemos la pretensión de fundar nada nuevo, pero sí recuperando algunas ideas que están en la matriz de esta Provincia y que estuvieron en las ideas de los hombres y mujeres que sí tuvieron una tarea fundante, por ejemplo el primer Gobernador, el doctor Castello, que supo antes que nadie que sin una Provincia integrada es imposible pensar en el desarrollo de ella.

Por todo eso, señor presidente, reitero mi agradecimiento al acompañamiento que hemos tenido de los distintos bloques de la oposición y sinceramente -esto lo digo con toda sinceridad- un reconocimiento muy especial a un legislador, al que le toca una tarea difícil porque tiene que ser el hombre que conduce en este caso el principal bloque de la oposición y que fue el bloque del partido que gobernó esta Provincia durante tanto tiempo y que podría usar con esa experiencia, quizás *el palo en la rueda*, busca desde una actitud propositiva, aún cuando a veces muy crítico con lo que estamos haciendo y nos hace poner bastante mal con algunas palabras que no compartimos, hace de esa oposición una actitud que nosotros debemos, como oficialismo, rescatar, porque ya digo, *el palo en la rueda* es una manera, no de hacer críticas a un gobierno si no de buscar perjudicar a ese gobierno, incluso hasta *el palo en la rueda* es la búsqueda de que el gobierno se caiga; la democracia necesita de la oposición, de otras voces, y cuando la oposición honra ese lugar, ese rol, la democracia en su conjunto se fortalece, por eso nuestro reconocimiento a quienes con tanta experiencia, en vez de poner *un palo en la rueda* nos ayudan a que podamos sacar adelante lo que nos corresponde por el rol que nos compete como parte del gobierno de esta querida Provincia. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Muchas gracias, legislador Pesatti.

Vamos a proceder entonces a la votación en primer término en general, y en segundo término en particular.

Se va a votar el **proyecto de ley número 867/12** en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

### 23 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Solicito un brevísimo cuarto intermedio, señor presidente para ordenar la votación en particular.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de dos minutos.

-Eran las 16 y 35 horas.

#### **24 - CONTINÚA LA SESIÓN**

-Siendo las 16 y 37 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa la sesión.

Solicito a los señores legisladores que estén dentro de la Casa que ocupen sus bancas.

Vamos a proceder a la votación en particular, artículo por artículo.

En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

-Al enunciarse el artículo 6º, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Si me permiten los señores legisladores, ¿cuáles son los artículos, que creo son los menos, que algún bloque no estaría acompañando?

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Los artículos 19, 20, 21, 22, 44 y 51.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - 19, 20...

**SRA. ODARDA** - 19, 20, 21, 22, 23, perdón, 44 y 51.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

**SR. LEDO** - Sí, señor presidente, los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 44.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Voy a proceder a poner en consideración desde el artículo 6º al artículo 18.

Se va a votar...

Tiene la palabra el señor legislador Luis María Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Nosotros no íbamos a acompañar el artículo 16, en el 17 habíamos propuesto una modificación...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿En un inciso?, cuando lleguemos al artículo 17 lo podemos...

**SR. ESQUIVEL** - Y después no acompañaríamos los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Perdón, 24...

**SR. ESQUIVEL** - 37, incisos a) y b), 38, 39...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - O sea, nada.

**SR. ESQUIVEL** - ... 51...listo, hasta ahí.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bueno, entonces, vamos a poner a consideración de los señores legisladores el artículo 6º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

-Al enunciarse el artículo 16, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 16.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 17.

-Al enunciarse el artículo 18, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 18.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Al enunciarse el artículo 19, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 19.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 20, 21, 22, 23 y 24.

-Al enunciarse el artículo 25, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 25.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 26 y 27.

-Al enunciarse el artículo 28, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 28.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 29 y 30.

-Al enunciarse el artículo 31, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 31.

Se va a votar Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 32, 33, 34, 35 y 36.

-Al enunciarse el artículo 37, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 37, tengo observaciones. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 38 y 39.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 40.

Se va a votar Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 41, 42 y 43.

-Al enunciarse el artículo 44, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 44, tengo observaciones.

¿Estamos bien con el Cuerpo de Taquígrafos?

Se va a votar Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Al enunciarse el artículo 45, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 45

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 46, 47, 48, 49 y 50.

-Al enunciarse el artículo 51, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 51.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Al enunciarse el artículo 52, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 52.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - El artículo 67 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de Cálculo de Recursos para la Administración Provincial ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos en las bancas y en la barra)

## **25 - MODIFICACIÓN CÓDIGO FISCAL LEY I NÚMERO 2.686 Y LEYES BASE** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 869/12, proyecto de ley**: Modifica el Código Fiscal Ley I número 2.686 y leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1.301, de Catastro Provincial Ley I número 3.483, de Tasas Retributivas de Servicios Ley I número 2.716, del Impuesto Inmobiliario Ley I número 1.622, del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284, de Transparencia Frutícola Ley E número 3.611 y del Fondo de Equipamiento para Rentas Ley H número 3.096. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Se desglosaron las fojas 47 a 155 y se conformó con las mismas el expediente número 881/12.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** – Viedma, 18 de diciembre de 2012. Autor: Poder Ejecutivo. Expediente número 869/12. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el Código Fiscal Ley I número 2.686 y leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1.301, de Catastro Provincial Ley I número 3.483, de Tasas Retributivas de Servicios Ley I número 2.716, del Impuesto Inmobiliario Ley I número 1.622, del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284, de Transparencia Frutícola Ley E número 3.611 y del Fondo de Equipamiento para Rentas Ley H número 3.096. (Del presente expediente se desglosaron las fojas 47 a 155 y se conformó con las mismas el expediente número 881/12).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lastra, Bartorelli, Vazzana, Carreras, Casadei, Pesatti, Dellapitima, Doñate, Gómez Ricca, González, López Facundo, Paz. legisladores.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de noviembre de 2012, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Producción, Sr. Alfredo Alberto PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Turismo, Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los Proyectos de Ley mediante los cuales se propician modificaciones al Código Fiscal y Leyes base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal – Ley I número 2.686 - y a las Leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Ley I número 1.301, de Catastro Provincial – Ley I número 3.483, de Tasas Retributivas de Servicios – Ley I número 2.716, de Impuesto Inmobiliario – Ley I número 1.622, del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1.284 -, de Transparencia Frutícola – Ley E número 3.611 y de Fondo de Equipamiento para Rentas - Ley H número 3.096, como así también a la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos imponible y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, un Régimen Especial de Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I**

**CÓDIGO FISCAL**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 11 de la Ley I número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 11.-** Crease el Fondo de Estímulo para los agentes que presten servicios en la Agencia de Recaudación Tributaria, el cual estará integrado por el diez por mil (10%) del importe total de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones percibidos por esta Repartición, previo a la distribución dispuesta por la Ley Provincial número 1.946 y modificatorias.

Integrarán asimismo dicho fondo el ciento por ciento (100%) del producido de las tasas retributivas de servicios prestados por la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia y los importes que ésta recaude en concepto de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación y por la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice.

Se establece como condición “sine qua non” para integrar dicho Fondo, que la recaudación total del organismo alcance la meta fijada por el Ministerio de Economía. De no producirse esta condición, pasará a integrar la cuenta de Gastos Generales de la Agencia.

La distribución del fondo procederá conforme a lo establecido en la reglamentación, debiéndose considerar entre otras condiciones su asignación en concepto de productividad, de acuerdo a las horas/hombre efectivamente trabajadas, sin excepción, por los agentes de las áreas centralizadas y descentralizadas de la Agencia de Recaudación Tributaria”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 40 del Código Fiscal, Ley I número 2.686-texto según Ley 4.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 40.-** Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas presentadas, salvo error de hecho o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la agencia. El incumplimiento de pago habilitará la ejecución fiscal sin más trámite.

Las liquidaciones administrativas que realice la Agencia de Recaudación Tributaria y que surjan de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días hábiles de requerido el pago. El incumplimiento habilitará la ejecución fiscal sin más trámite. Igual tratamiento corresponderá cuando la liquidación administrativa se origine en diferencias de alícuotas.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 44 de la Ley I número 2.686, Texto según Ley número 4.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 44.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se presume, salvo prueba en contrario, que representan ingresos gravados omitidos:

- 1 Los que resultan de aplicar el coeficiente obtenido según se indica en el párrafo siguiente, sobre el monto que surja de la diferencia de inventario de bienes de cambio comprobada por la agencia u otros organismos recaudadores oficiales, más el diez por ciento en concepto de renta dispuesta o consumida.  
El coeficiente mencionado se obtiene de dividir el total de las ventas gravadas correspondientes al Ejercicio Fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifica la diferencia de inventario, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente registradas por el contribuyente o que surjan de la información que se suministra a la agencia o a otros organismos recaudadores oficiales.  
A los efectos de establecer el valor de las existencias se usa el método de valuación empleado por el contribuyente para la determinación del Impuesto a las Ganancias.  
Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la diferencia de materia imponible estimada como se indica precedentemente, corresponde al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a la verificación de las diferencias de inventario de mercaderías.
- 2 Las diferencias de ingresos existentes entre la materia imponible declarada y la determinada conforme al siguiente procedimiento:  
Se controlarán los ingresos durante no menos de cinco días continuos o alternados de un mismo mes; el promedio de ingresos de días controlados se multiplicará por el total de días hábiles comerciales del mes, obteniéndose así el monto de ingresos presuntos de dicho periodo.  
Si se promedian los ingresos de cuatro meses alternados de un ejercicio fiscal, en la forma que se detalla en el párrafo anterior, el promedio resultante puede aplicarse a cualquiera de los meses no controlados del mismo ejercicio.
- 3 El incremento que resulta de la aplicación sobre los ingresos declarados en los ejercicios inmediatos anteriores no prescriptos, del porcentaje derivado de relacionar las diferencias de ingresos establecidas como se indica en el inciso 2, con la materia imponible declarada en el ejercicio.
- 4 A los efectos de la determinación de los ingresos de los periodos no prescriptos, cuando se hubieren determinado diferencias de base imponible en el ejercicio sujeto a control, podrán aplicarse sobre los ingresos determinados para el mismo los promedios, coeficientes y demás índices generales fijados por el artículo anterior.
- 5 En el caso de comprobarse la omisión de contabilizar, registrar o declarar:
  - a) Ventas o Ingresos: el monto detectado se considerará como ingreso gravado omitido para el impuesto sobre los Ingresos Brutos.
  - b) Compras: determinando el monto de las compras omitidas, se considerará ingreso gravado omitido, al monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado que surja de sus declaraciones juradas impositivas ante otros organismos o balance comercial u otros elementos de juicio.
  - c) Gastos: se considerará que el monto omitido y comprobado representa utilidad bruta omitida del periodo fiscal al que son imputables los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo periodo. A efectos de determinar los ingresos omitidos, se dividirá el monto de los gastos omitidos por el porcentaje de utilidad bruta, determinado conforme al inciso anterior.
- 6 Los que resulten de diferencias patrimoniales no justificadas. Comprobada la diferencia, la misma se imputará proporcionalmente entre los doce (12) anticipos del ejercicio en que se produzcan.
- 7 A los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos, se presumirá la existencia de un instrumento gravado cuando existan elementos materiales como recibos de pago, notas simples, mandatos de venta, autorizaciones de venta, etc. que evidencien la celebración del acto, contrato u operación.



- 8 El valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial sin la documentación respaldatoria exigida por la Agencia de Recaudación Tributaria se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado. En caso de reincidencia dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses se considerará que dicho ingreso también fue omitido en cada uno de los últimos seis (6) meses incluido el de detección y que se corresponde con ventas o ingresos omitidos durante el mismo lapso.
- 9 Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la Provincia, que los importes netos declarados en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del impuesto sobre los Ingresos Brutos objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.  
Tratándose de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de Ingresos Brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos doce (12) meses; como así también, que dicho ingreso fue omitido en los periodos fiscales anteriores no prescriptos.
- 10 Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del periodo.
- 11 El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas.
- 12 El valor del incremento patrimonial que se constate mediante la utilización de imágenes satelitales.
- 13 Las diferencias de ingresos establecidas a través de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos.
- 14 El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente, o a un precio no determinado, o que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines similares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, 4º párrafo de la Ley 1.301.
- 15 También la Agencia de Recaudación Tributaria podrá efectuar la determinación calculando las ventas o servicios realizados por el contribuyente o las utilidades en función de cualquier índice que pueda obtener, tales como el consumo de gas o energía eléctrica, adquisición de materias primas o envases, el pago de salarios, el monto de los servicios de transporte utilizados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo. Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada y aplicarse ya sea proyectando datos del mismo contribuyente de ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar de forma de obtener los montos de ventas, servicios o utilidades proporcionales a los índices en cuestión. La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la agencia sobre la base de los índices señalados u otros que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta prueba deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La prueba que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Agencia de Recaudación Tributaria sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 46 de la Ley 1 número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 46.-** Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la agencia podrá:

1. Exigir de los mismos en cualquier tiempo en tanto no se hubiere operado la prescripción, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones, actos, situaciones, servicios, beneficios o mejoras que puedan constituir hechos imposables.
2. Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen los actos u operaciones, se presten los servicios, se obtengan los beneficios o mejoras o se ejerzan las

actividades sujetas a obligaciones, fiscales, a los lugares en que se llevan libros u obren otros antecedentes vinculados con dichos actos, operaciones, servicios, beneficios, mejoras o actividades y a los bienes que constituyen materia imponible.

3. Exigir de las sucursales, agencias, oficinas o anexos que dependan de una administración central ubicada fuera de la provincia y que no puedan aportar directamente los elementos necesarios para determinar la obligación impositiva respectiva, la registración de sus operaciones en libros especiales, de manera tal que se pueda establecer contablemente el monto de la inversión, ingresos por ventas, servicios, gastos de explotación, rendimientos brutos, resultados netos y demás antecedentes que permitan conocer su real situación tributaria.
4. Requerir la presentación de declaraciones juradas y/o la producción de informes o comunicaciones escritas o verbales.
5. Citar a comparecer en las oficinas de la agencia al contribuyente o a los responsables.
6. Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo la inspección o el registro de los domicilios, locales o establecimientos y de los archivos y libros de los contribuyentes y demás responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.
7. Requerir de los contribuyentes, responsables y terceros, copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la agencia los elementos materiales al efecto.
8. Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y las aplicaciones implantadas, sobre las características técnicas del Hardware y Software, ya sea que el procesamiento se haga en equipos propios o arrendados o el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo podrá requerirse especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, como así también listados de programas, diseños de archivos y toda otra documentación inherente al procesamiento de los datos que configuran los sistemas de información.
9. Requerir la utilización, por parte del personal fiscalizador de la Agencia de Recaudación Tributaria, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

Lo especificado en el presente inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros.

Esta norma sólo será de aplicación en relación a los contribuyentes o responsables que se encuentren bajo verificación o inspección. Los domicilios particulares sólo podrán ser inspeccionados mediante orden de allanamiento impartida por el Juez competente, cuando existan presunciones de que en dichos domicilios se realizan habitualmente hechos imponibles, existan elementos probatorios de hechos imponibles o se encuentren bienes o instrumentos sujetos a tributación.

10. Proceder a dar de alta de oficio a los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales y que, en virtud de información obtenida por la agencia o proporcionada por organismos nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, deberían estarlo y, en su caso, proceder a la liquidación de la deuda conforme a la normativa vigente.
11. Proceder a la detención de vehículos automotores y, en resguardo del crédito fiscal, al secuestro de los mismos cuando verifique la falta de pago de las obligaciones provenientes del Impuesto a los Automotores relacionadas con el vehículo, por un importe equivalente al porcentaje de su valuación fiscal, que establecerá la reglamentación y que en ningún caso podrá ser inferior a un diez por ciento (10%), o adeude un treinta por ciento (30%), o más, de las cuotas vencidas no prescriptas.

La medida deberá ser comunicada de inmediato al Juez en lo Civil, Comercial y de Minería que corresponda, con copia de las actas labradas, para que previa audiencia con el responsable, decida dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos detallados en el párrafo anterior, o mantenerla hasta tanto se verifique la cancelación o regularización de la deuda o se efectivice la traba de alguna medida cautelar sustitutiva.

Esta disposición sólo resultará aplicable respecto de vehículos que tengan, al momento de efectivizarse la medida, una antigüedad no mayor a cinco (5) años, sin computar el año en que la misma se verifica, y cuya valuación fiscal resulte superior a pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00), suma que podrá ser modificada anualmente, conforme lo establezca la Ley Impositiva. Cuando se trate de vehículos clasificados por la Agencia de Recaudación Tributaria

como suntuarios o deportivos, no regirá la limitación establecida precedentemente respecto de la antigüedad del vehículo.

En los términos del inciso 6) del presente artículo, podrá requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública, cuando viera obstaculizado el desempeño de la facultad que le confiere el presente.

12. Autorizar a sus agentes fiscalizadores a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la reglamentación. Dicha orden deberá estar fundada en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas, que obren en la Agencia de Recaudación Tributaria, que hagan presumir la existencia de indicios de la falta de entrega de comprobantes respaldatorios respecto de los vendedores y locadores. La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades necesarias para la confección de las actas y, en su caso, servirán de base para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Código Fiscal.

En todos los casos de ejercicio de facultades de verificación y fiscalización los funcionarios que las ejerciten deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y responsables interesados.

Las constancias escritas constituirán elementos de prueba para la determinación de las obligaciones fiscales, la realización de procedimientos por infracciones a las Leyes Tributarias o en la consideración de los recursos previstos por este Código.

Las liquidaciones practicadas por inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa de aquéllos.

No será necesario dictar resolución determinativa de oficio de la obligación tributaria si con anterioridad a dicho acto el responsable prestase conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que tendrá los efectos de una declaración jurada para el responsable. Queda expedita la ejecución fiscal en el supuesto de no efectuarse la regularización de la deuda en el término de diez (10) días de conformado el ajuste. Sin perjuicio de lo expresado en este párrafo, podrá iniciarse el sumario a los efectos de juzgar la conducta del contribuyente o responsable.

El incumplimiento por parte del contribuyente o responsable, fehacientemente acreditado en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en los puntos 1, 4, 5 y 7 de este artículo constituirá resistencia pasiva a la fiscalización”.

**Artículo 5º.-** Modifícase el artículo 51 de la Ley I número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 51.-** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código o en otras Leyes Fiscales, así como las disposiciones de la agencia tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de percepción, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, será sancionado con una multa cuyos importes mínimo y máximo serán fijados en la ley impositiva anual; sin perjuicio de las multas que puedan corresponder en virtud de la aplicación de los artículos 52 y 56 de este Código.

En caso de configurarse resistencia pasiva a la fiscalización en los términos del artículo 46, último párrafo de este Código, se aplicará una multa cuyos montos mínimos y máximos serán equivalentes al doble de los que se establezcan para la multa por incumplimiento a los deberes formales.

La graduación de las multas establecidas en los párrafos anteriores será fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria dentro de los límites establecidos en los mismos.

Dichos importes, mínimo y máximo, podrán ser modificados anualmente en las respectivas Leyes Impositivas.

El presente también será de aplicación al incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley 3.483, Régimen de Catastro Provincial”.

**Artículo 6º.-** Modifícase el artículo 52 de la Ley I número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 52.-** Incurrirá en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y será sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable será del diez por ciento (10%), sobre dicho monto.

La agencia fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción será impuesta por la agencia mediante resolución, que podrá unificarse, o no, con la que determine el tributo.

Las multas se calcularán sobre el impuesto omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción sea recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses serán calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal, dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación de deuda, las multas se reducirán en un setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada por el contribuyente o responsable luego de otorgada la vista del artículo 47, pero antes que venza el plazo para su contestación, las multas se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, serán de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se hubiere iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplicará la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento. Estos casos se considerarán como simple mora y le serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente Código.

El Agente de Retención o Percepción que omitiere de actuar como tal, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente”.

**Artículo 7º.-** Modifícase el artículo 58 de la Ley I número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 58.-** Los actos, contratos y operaciones gravados con el Impuesto de Sellos que sean presentados espontáneamente con posterioridad a los plazos legales establecidos, harán surgir automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de pagar además de los accesorios correspondientes, una multa graduable con arreglo a la siguiente escala:

1. Hasta treinta (30) días corridos: diez por ciento (10%) del tributo no abonado en término.
2. Hasta noventa (90) días corridos: veinte por ciento (20%) del tributo no abonado en término.
3. Hasta ciento ochenta (180) días corridos: treinta por ciento (30%) del tributo no abonado en término.
4. Hasta trescientos sesenta (360) días corridos: cuarenta por ciento (40%) del tributo no abonado en término.
5. Más de trescientos sesenta (360) días corridos: cincuenta por ciento (50%) del tributo no abonado en término.

La imposición de las sanciones previstas en el presente artículo impedirá la aplicación de la multa establecida en el artículo 52”.

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 69 de la Ley I número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 69.-** Sin perjuicio de otras sanciones previstas en este código, se clausurarán de uno (1) a diez (10) días los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios cuyos titulares incurran en alguno de los hechos u omisiones que se enuncian:

- a) No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma, requisitos y condiciones que establezca la legislación vigente o no conserven sus duplicados o constancias de emisión.
- b) No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables sobre los ingresos brutos ante la Agencia de Recaudación Tributaria cuando estuvieren obligados a hacerlo.
- c) Exista manifiesta discordancia entre el original y/o triplicado de control tributario de la factura o documento equivalente y el duplicado existente en poder del contribuyente o se detectare doble facturación o cualquier maniobra administrativa contable que implique evasión.
- d) Hayan incurrido en defraudación fiscal en los términos del artículo 56 de este código. Esta clausura será accesoria de la pena de multa que se aplique en función de este código.

e) Cuando no se cumplan, dentro de los plazos establecidos, con el pago a cuenta que exija la Agencia de Recaudación Tributaria, en los términos del artículo 97 tercer párrafo de éste código.

f) Una vez que se cumpliera una clausura en virtud de las disposiciones de este artículo, la reiteración de los hechos u omisiones señaladas, dará lugar a la aplicación de una clausura por el doble del tiempo de la impuesta en forma inmediata anterior.

La reiteración aludida se considerará con relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, dedicados total o parcialmente a igual actividad, pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera incurrido en infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todo o una parte de ellos por igual. En este caso la clausura se aplicará al conjunto de los establecimientos involucrados.

Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, también se podrá aplicar la suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Poder Ejecutivo Provincial”.

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 70 de la Ley I número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 70.-** Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura, y en su caso, a la suspensión de matrícula, licencia o de registro habilitante, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba y a su encuadramiento legal. Se hará conocer a los interesados el derecho de presentar descargo con o sin patrocinio letrado dentro de los cinco (5) días.

El acta deberá ser labrada en el mismo acto en que se detecten los hechos u omisiones del artículo anterior y será suscripta por dos de los funcionarios intervinientes en el proceso de fiscalización. En ese mismo acto se notificará en forma personal al titular o responsable del establecimiento o en su defecto a quien se encuentre a cargo. En caso de no resultar posible tal notificación, deberá procederse conforme al artículo 135 de este Código.

La autoridad de aplicación se pronunciará, previo dictamen del servicio legal, sobre la existencia o no de infracción, estableciendo si corresponde la clausura y en su caso los alcances de la misma. En el instrumento de la notificación se deberá poner en conocimiento del interesado la posibilidad de interponer recurso contra la sanción”.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 92 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 92.-** Los pedidos de devolución de impuestos, tasas, contribuciones, multas, recargos e intereses, las presentaciones en oposición a requerimiento de la agencia, las impugnaciones de las declaraciones juradas, las determinaciones de obligaciones fiscales sobre base cierta o presunta, la aplicación de sanciones, y en general, toda obligación impuesta a los contribuyentes o responsables con arreglo a este código o leyes fiscales, deberán ser resueltas, salvo expresa disposición en contrario, por la agencia mediante pronunciamiento expreso y fundado.

En todos los casos a que se refiere el párrafo anterior, la agencia antes de dictar resolución dará vista al interesado para que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La agencia procederá a sustanciar las pruebas ofrecidas que se consideren conducentes, dispondrá si lo estima conveniente, que se practiquen otras diligencias de prueba y dictará resolución motivada, incluyendo en su caso las razones de la desestimación de las pruebas ofrecidas y no diligenciadas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores al procedimiento de liquidación administrativa del 2º párrafo del artículo 40 del presente y a las impugnaciones de declaraciones juradas encuadradas en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del presente Código”.

**Artículo 11.-** Modifícase el artículo 127 de la Ley I número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 127.-** El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, intereses, recargos y multas se practicará por la vía de la Ejecución Fiscal establecida en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería y las siguientes normas, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la agencia”.

**Artículo 12.-** Modifícase el artículo 128 de la Ley I número 2.686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 128.-** Las ejecuciones fiscales serán tramitadas ante los Tribunales de la Provincia, siendo competente la Justicia de Primera Instancia o de Paz.

Las acciones podrán deducirse, a elección del actor, ante los Juzgados que correspondan:

- 1.al domicilio fiscal del demandado en la Provincia; o,
- 2.al del lugar donde se encuentran los bienes o se desarrolla la actividad vinculados a la obligación que se ejecuta; o,
- 3.al lugar de cumplimiento de la obligación; o,
- 4.al domicilio real o legal del demandado, conforme lo legisla el Código Civil, siempre que se encuentre dentro del territorio de la Provincia; o,
- 5.los juzgados con competencia de la ciudad de Viedma, en los casos que el demandado no tuviere domicilio en la Provincia; o,
- 6.donde se halle la oficina recaudadora respectiva; o,
- 7.donde se haya cometido la infracción o se hayan aprendido los efectos en contravención.

Si fueren varias las deudas correspondientes a una misma persona, los créditos podrán acumularse en una ejecución”.

**Artículo 13.-** Incorporánse, a continuación del artículo 128 de la Ley I número 2.686, los artículos siguientes:

**“Artículo 128 bis.-** La agencia podrá sin necesidad de contracautela en cualquier momento solicitar la medida cautelar que considere pertinente y los jueces deberán decretarla en el término de veinticuatro (24) horas y bajo la responsabilidad del Fisco.- La medida cautelar caducará si dentro del término de noventa (90) días de haber quedado firme la resolución determinativa, la Agencia no iniciare la correspondiente demanda judicial”.

**“Artículo.128 ter.-** Las notificaciones de las sentencias monitorias de las Ejecuciones Fiscales se efectuarán en el domicilio fiscal del contribuyente con los alcances del artículo 40 del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

En caso de no encontrarse por cualquier motivo al ejecutado se hará entrega de la cédula y copias para traslado de la demanda a quien allí se domicilie o se fijará en la puerta de acceso al domicilio o en la general del edificio si no se permitiere su ingreso.

Todas las notificaciones posteriores se harán en el domicilio constituido procesalmente conforme a los artículos 40 o 41 del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

Los jueces podrán autorizar notificaciones por telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente, a solicitud del actor y en este caso, servirá como suficiente prueba de la notificación al ejecutado el recibo especial que expida la empresa a cargo del servicio público de correos y telecomunicaciones, contándose los términos a partir de la fecha consignada en el mismo.

A los efectos de cualquier notificación, de practicar embargos o secuestros, el actor podrá proponer oficiales de justicia ad hoc, quienes actuarán con las atribuciones y responsabilidades de los titulares y podrán aceptar el cargo en el mismo escrito en que son propuestos, posteriormente o al momento de retirar la cédula o el mandamiento. El costo que demande la realización de éstas diligencias será soportado por la parte a cargo de las costas.

El costo de la diligencia, será reglado por el Director Ejecutivo y nunca podrá superar la suma equivalente al valor de un (1) jus que deberá sujetarse a una escala según la distancia de la sede del oficial de justicia y el demandado.

La Agencia podrá una vez expedida la ejecución designar martillero para efectuar la subasta el que sólo podrá ser recusado con causa”.

**“Artículo 128 quater.-** El Tribunal Superior de Justicia podrá disponer la digitalización del expediente de Ejecución Fiscal, además todos los actos procesales que se efectúen en el marco de la ejecución fiscal podrán ser producidos, almacenados, reproducidos, transmitidos y notificados por medios técnicos, electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, el Juez podrá disponer la constitución voluntaria u obligatoria de un domicilio procesal electrónico, en el cual se realizarán todas aquellas notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados que resulten necesarios, las cuales resultarán válidos y vinculantes, de conformidad con lo previsto en la presente. En estos casos, la recepción de las notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados se acreditará mediante las constancias emitidas por el sistema informático respectivo.

Cuando por desperfectos técnicos no resulte factible realizar el acto procesal que corresponda, por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sistema operativo del Poder Judicial, los plazos quedarán automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil posterior a aquel en el cual se hubieren solucionado dichos desperfectos”.

**“Artículo 128 quinques.-** La parte actora podrá solicitar, entre otras medidas:

a) Traba de embargos sobre:

1. Dinero efectivo o cuentas o activos bancarios y financieros, a diligenciar directamente ante las entidades correspondientes para el supuesto de encontrarse determinadas, caso contrario ante el Banco Central de la República Argentina para que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes a las instituciones donde puedan existir, instruyendo la transferencia a cuenta de autos exclusivamente del monto reclamado con más lo presupuestado para responder a intereses y costas. Para el caso de resultar insuficientes, las cuentas permanecerán embargadas hasta que se acredite y transfiera el monto total embargado.

La entidad requerida deberá informar al Juzgado en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la toma de razón, el detalle preciso de las cuentas u operaciones activas a nombre del ejecutado, su saldo y los movimientos registrados durante los tres (3) días previos a la traba de embargo.

Igualmente deberá precisar si existe en esa entidad caja de seguridad a nombre del ejecutado detallando la numeración precisa que permita individualizarla para un eventual embargo de objetos de valor allí existentes.

El incumplimiento en el envío de la información requerida, en caso de ausencia de embargo de la totalidad de los fondos requeridos, hará pasible a la entidad solicitada, gerente o responsable de una multa de cincuenta (50) jus por cada día de retardo y el Juez deberá radicar la correspondiente denuncia.

2. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

3. Sueldos u otras remuneraciones en la proporción de ley.

4. Bienes inmuebles y muebles sean o no registrables. Los Registros Públicos deberán informar en forma simultánea la toma de razón de la cautelar y la existencia de cualquier otra restricción, gravamen o derecho real constituido e inscripto con anterioridad.

En caso de embargo de bienes existentes en caja de seguridad, el Juez ordenará el procedimiento sin más trámite. El oficial de justicia que lleve a cabo la medida y quienes participen en la misma, deberán preservar el derecho a la intimidad del titular de la caja de seguridad, guardando secreto respecto a la existencia de efectos personales no susceptibles de valor económico.

b) Intervención de caja y embargo de las entradas brutas. En estos supuestos, el interventor deberá informar y depositar los importes recaudados dentro de las 24 horas hábiles posteriores, o en el plazo que el Juez fije que no podrá exceder los diez (10) días hábiles, desde que se comenzó a efectivizar la medida. El juez podrá autorizar la realización de transferencias electrónicas.

c) Inhibición general de bienes e incluso su extensión a los activos bancarios y financieros, pudiendo oficiarse a las entidades bancarias correspondientes o al Banco Central de la República Argentina. En el caso de que la medida se trabee ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, este deberá informar al Juez si existen otras medidas cautelares idénticas trabadas contra el demandado, detallando su origen y vigencia, además deberá informar los bienes de los que resulta titular, aunque sea parcialmente, el accionado y expedirá en caso afirmativo copia de todos esos asientos.

En todos los casos, las anotaciones y levantamientos de las medidas asegurativas del crédito fiscal, como así también las órdenes de transferencia de fondos que tengan como destinatarios los registros públicos, instituciones bancarias o financieras, podrán efectivizarse a través de sistemas y medios de comunicación informáticos.

Con la información proveniente de cada cautelar, el Juez podrá de oficio o a pedido de parte, previo traslado al actor por cinco (5) días, que será notificado personalmente o por cédula, resolver respecto del levantamiento o reducción de alguna de las medidas cuando resulte evidente la suficiencia de la cautela y pueda ocasionarse un perjuicio al demandado”.

## TÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 14.-** Modifícase el primer párrafo del inciso c) del artículo 2º de la Ley I número 1.301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compraventa y la locación de inmuebles, y la constitución de servidumbres sobre inmuebles”.

**Artículo 15.-** Modifícase el inciso j) del artículo 2º de la Ley I número 1.301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"j) La cesión temporaria de inmuebles, a título gratuito o a precio no determinado, cualquiera sea la figura jurídica adoptada, y la ocupación por parte de sus propietarios para recreo, veraneo u otros fines similares cuando los mismos posean mas de dos (2) unidades habitacionales".

**Artículo 16.-** Modifícase el inciso a) del artículo 9º de la Ley I número 1.301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado, débito fiscal o impuesto para los fondos: nacional de autopistas, tecnológico de tabacos y de los combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuestos, realizadas en el periodo fiscal que se liquida.  
Tampoco constituirán la base imponible los gravámenes como Tasa Hídrica y Tasa de Infraestructura".

**Artículo 17.-** Elimínase el inciso d) del artículo 10 de la Ley I número 1.301.

**Artículo 18.-** Modifícase el artículo 19 de la Ley I número 1.301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 19.-** Cuando el precio se pacte en especie, el Ingreso Bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etcétera, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

En las locaciones de inmuebles, por el precio pactado o el 2% mensual de la valuación fiscal el que fuera mayor, excepto las destinadas a vivienda, en las cuales se tomará el precio pactado o el 1% de la valuación fiscal el que fuera mayor.

En la venta de inmuebles, por el precio pactado o la valuación fiscal especial que se establezca para la determinación del impuesto de sellos en la transmisión de dominio, el que fuera mayor.

En el caso de cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado, y aquellos que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines similares, establecida en el artículo 2º inciso j) de la presente ley, la base imponible estará constituida por el valor locativo del mismo más los tributos que se encuentren a cargo del cesionario. A estos fines se considerará valor locativo mensual al monto equivalente al dos por ciento (2%) de la valuación fiscal.

En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, entendiéndose por tal, el resultante luego de deducirse los conceptos inherentes a la intermediación".

**Artículo 19.-** Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1.301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"n) La actividad de producción primaria, únicamente por los ingresos obtenidos en la primera venta que realice el productor primario, sin ser sometida a un proceso de empaque o transformación, no comprendiendo, por lo tanto, a los ingresos obtenidos por la de venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque. Esta exención no incluye a la producción primaria relacionada con la actividad minera en general, ni con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a la alícuota prevista en la ley impositiva anual".

**Artículo 20.-** Modifícase el artículo 21 de la Ley I número 1.301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21.-** El Periodo Fiscal será el año calendario".

### **TÍTULO III REGIMEN DE CATASTRO PROVINCIAL**

**Artículo 21.-** Modifícase el artículo 66 de la Ley E número 3.483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 66.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de sus bienes. La construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones deberá declararse mediante formularios que



implementará el organismo catastral, sin perjuicio de los demás requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas, establezcan las autoridades municipales.

El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de las penalidades establecidas en el artículo 51 del Código Fiscal”.

**Artículo 22.-** Modifícase el artículo 72 de la Ley E número 3.483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 72.-** Los valores unitarios básicos de la tierra y de las mejoras serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Los Valores Unitarios Básicos así establecidos, no podrán superar en ningún caso, el ochenta por ciento (80%) del valor de mercado de los respectivos inmuebles”.

**Artículo 23.-** Modifícase el artículo 81 de la Ley E número 3.483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 81.-** La asignación y verificación de valores unitarios básicos en todo el territorio provincial se efectuará con la periodicidad que determine el organismo catastral. Se entiende por verificación al proceso de constatación de los valores unitarios establecidos con la evolución que experimente el mercado inmobiliario. A partir de lo establecido en el artículo 72, los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca la resolución respectiva”.

**Artículo 24.-** Deróguense los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley E número 3.483.

#### **TÍTULO IV TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

**Artículo 25.-** Modifícase el inciso d) del artículo 33 de la Ley I número 2.716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) La inscripción o constitución de inmuebles como bien de familia y su levantamiento y los pedidos de informes e inscripciones de medidas cautelares provenientes de acciones de insanía”.

**Artículo 26.-** Modifícase el inciso d) del artículo 12 de la Ley I número 2.716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) En los juicios sucesorios, por el valor asignado a los bienes muebles y por la valuación fiscal de los inmuebles que integren el acervo hereditario, inclusive la parte ganancial del cónyuge superviviente. Si se tramitaran acumuladas sucesiones de más de un causante, se aplicará el gravamen independientemente sobre el haber de cada una de ellas. Si la valuación fiscal de inmuebles rurales y subrurales no incluye las mejoras existentes (tales como corrales, alambradas, alamedas, plantaciones frutales, bebederos, aguadas, canales, etcétera), para la determinación de la tasa de justicia se le deberá adicionar el valor de dichas mejoras, conforme la declaración jurada que deberán presentar las partes, en función de los valores corrientes en plaza a la fecha de denuncia de los bienes integrantes del acervo. Esta estimación podrá ser impugnada por la agencia, pudiendo requerir del obligado al pago o de terceros los informes respectivos a fin de establecer el real valor de las mismas.

#### **TÍTULO V IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 27.-** Modifícase el artículo 4° de la Ley I número 1.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.-** Tributarán conforme la clasificación establecida en el artículo 1° inciso a) de la Ley Impositiva, aquellas parcelas baldías en las que no puedan introducirse mejoras por impedimento emanado de autoridad provincial o municipal.

La inclusión de la parcela conforme el párrafo anterior se resolverá, mediante pronunciamiento expreso de la Agencia de Recaudación Tributaria a petición de parte interesada y tendrá vigencia a partir de la presentación de la solicitud respectiva y de las constancias que se requieren”.

**Artículo 28.-** Modifícase el artículo 7°, de la Ley I número 1.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7.-** Las obligaciones fiscales establecidas en la presente ley se generan por los hechos imposables que se produzcan, con prescindencia de la incorporación de las valuaciones fiscales al catastro, padrón o registro y de su liquidación por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Las liquidaciones para el pago del impuesto expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria, sobre la base de las constancias de sus registros, no constituyen determinaciones impositivas”.

**Artículo 29.-** Modifícase el artículo 8º de la Ley I número 1.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8.-** Son contribuyentes del impuesto:

- a) Los propietarios.
- b) Los poseedores y usufructuarios.
- c) Los tenedores o adjudicatarios de inmuebles otorgados por: la Nación, la Provincia, Municipios, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y asociaciones civiles, a partir de la fecha del acto que determine la situación jurídica respectiva.
- d) Los usuarios de hecho y/o derecho de inmuebles del dominio público.

Los organismos o entidades correspondientes deberán comunicar fehacientemente a:

1. Gerencia de Catastro, de todo acto que implique el nacimiento o modificación de la relación jurídica con inmuebles y sus titulares, en función de lo establecido en los incisos c) y d) del presente artículo.
2. Los contribuyentes incluidos en los incisos c) y d) del presente artículo, de la obligación de pago del Impuesto Inmobiliario.”

**Artículo 30.-** Modifícase el artículo 14 de la Ley I número 1.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14.-** La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación catastral que, a tal efecto, determine la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal.

En los casos en que el incremento de la base imponible del impuesto tenga origen en el revalúo exclusivamente -y no por incorporación de las mejoras- dicho incremento no será aplicable a los inmuebles ubicados en aquellas ciudades o departamentos respecto de los que exista declaración legislativa de emergencia económica, hasta la finalización de la misma.

Las liquidaciones expedidas por el año corriente sobre la base del impuesto del ejercicio anterior, conforme al artículo 86 del Código Fiscal o la valuación fiscal del año anterior, revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto.

Cuando la base imponible se modifique por variación de las mejoras anteriormente incluidas en el inmueble, modificación sustancial de las condiciones del mismo, o incorporación al inmueble de accesiones anteriormente no incluidas, o revalúos de oficio o a pedido de la parte interesada, el contribuyente estará obligado a tributar sobre la nueva base imponible a partir de la fecha en que la Gerencia de Catastro establezca la vigencia de la nueva valuación, cuya aplicación efectiva se hará a partir de la cuota correspondiente al bimestre siguiente a dicha fecha.

En los casos de nuevas parcelas originadas en los planos de mensuras registrados en forma definitiva por la Gerencia de Catastro, el contribuyente estará obligado al pago del impuesto a partir de la fecha de registración del plano respectivo, cuya aplicación efectiva se hará a partir de la cuota correspondiente al bimestre siguiente a dicha fecha.

Previo a la registración o anulación de planos de mensura que constituyan o modifiquen el estado parcelario, la Gerencia de Catastro exigirá el libre deuda del Impuesto Inmobiliario, correspondiente a las parcelas de origen hasta la última cuota del bimestre, de la fecha en que se registre o anule el plano respectivo.

Quedan exceptuados del requisito de presentación de libre deuda aquellos planos de mensura cuyo objeto sea la expropiación o afectación.

Autorízase a la Gerencia de Catastro a incorporar como parcelas provisorias y a determinar su valuación a la totalidad de los inmuebles propuestos como parcelas en planos de mensura aún no registrados o con registración provisorio, cuando constate que el plano respectivo ha sido utilizado para la venta, adjudicación y/o compromiso de venta de inmuebles definidos en los mismos. En el caso de adoptar este procedimiento, la Gerencia de Catastro comunicará a la Agencia de Recaudación Tributaria esta decisión e informará la parcela de origen que es afectada por las parcelas provisorias que se incorporan.

Asimismo, autorízase a la Gerencia de Catastro a determinar la valuación catastral de toda especie de parcela provisorio surgida de situaciones de hecho o derecho, que impliquen la generación de un hecho imponible independiente.

Cuando la parcela o conjunto de parcelas provisorias, cuya valuación catastral determine la Gerencia de Catastro, provoque la reiteración de un mismo hecho imponible y contribuyente en relación con la parcela de origen, autorízase al citado organismo a implementar el procedimiento que evite tal reiteración”.

**Artículo 31.-** Modifícase el artículo 15 de la Ley I número 1.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 15.-** Están exentos del pago del impuesto, además de los sujetos u objetos previstos por leyes especiales, los que se detallan a continuación:

- 1) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas y los Estados extranjeros en lo que respecta a las sedes de sus locales diplomáticos y consulares. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.
- 2) Inmuebles fiscales rurales con permiso de ocupación precario, cualquiera sea el tenedor.
- 3) Corporaciones religiosas, templos destinados al culto y sus dependencias, oficialmente reconocidos.
- 4) Asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivo, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; entidades cooperativas y sucursales con asiento en la Provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control; mutualidades, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento y bomberos voluntarios.  
Aquellas asociaciones que no posean personería, hasta tanto tramiten la misma, cuyos inmuebles sean destinados a comedores de niños carenciados y/o cualquier otro tipo de destino con sentido social, tendrán la exención por un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la solicitud.
- 5) Inmuebles cedidos por sus titulares a título gratuito para ser utilizados exclusivamente para los siguientes fines:  
Establecimientos de enseñanza, de investigación científica, deportes y fomento rural, servicios de salud pública y de asistencia social, comisiones de fomento, bomberos voluntarios, bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 6) Todo responsable del impuesto que se halle habitando y/o explotando personalmente el inmueble y su valuación fiscal no exceda la cantidad que fije la Ley Impositiva, siempre y cuando sea único inmueble.
- 7) Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y constituya su único inmueble, este beneficio también alcanza a las partes del inmueble identificadas como baulera y/o cochera.  
A los fines de la determinación de los ingresos se computarán todos los rubros que perciban el titular del bien y su cónyuge con carácter habitual y permanente. Sólo serán deducibles los importes correspondientes a prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa/o, hijo/s, escolaridad, etcétera).  
Este beneficio se extenderá al cónyuge supérstite del beneficiario como al cónyuge que no fuere titular catastral del inmueble ganancial a condición de que cumpla con las exigencias enunciadas en el primer párrafo.
- 8) Toda persona con discapacidad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, deducidos los importes correspondientes a prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa/o, hijo/s, escolaridad, etcétera) respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente, y que constituya su único inmueble, este beneficio también alcanza a las partes del inmueble identificadas como baulera y/o cochera.  
La discapacidad deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5º de la Ley D número 2.055), por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la Ley Nacional número 24.901.  
Este beneficio se extenderá a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de una persona con discapacidad a condición de que cumpla con las demás exigencias enunciadas en el presente inciso.
- 9) Dominio público afectado al uso especial de cementerios.
- 10) Los tenedores de viviendas oficiales que las estén ocupando por el cargo o función que cumplan en el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entidades Autárquicas.

- 11) Los inmuebles declarados monumento histórico nacional o provincial por autoridad competente.
- 12) Los beneficiarios de las obras ejecutadas mediante el Programa de Mejoramiento de Barrios (ProMeBa).
- 13) Los consorcios de riego y drenaje y los consorcios camineros.

La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento”.

**Artículo 32.-** Modifícase el artículo 18 de la Ley I número 1.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 18.-** El pago del impuesto establecido en el presente título, se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Agencia de Recaudación Tributaria.

A los efectos del pago del impuesto, la agencia remitirá a los contribuyentes o responsables la correspondiente boleta de depósito, la que contendrá en forma discriminada el monto del impuesto y todas aquellas especificaciones que se estimen convenientes.

La falta de recepción de las boletas a que se refiere el párrafo anterior, no eximirá a los contribuyentes de su obligación de abonar el impuesto dentro de los plazos establecidos. La mora en el pago será juzgada con arreglo a lo previsto por la Parte General del Código Fiscal y Leyes Fiscales especiales”.

## **TÍTULO VI IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 33.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Por la propiedad o posesión de los vehículos automotores, acoplados, casillas rodantes, motovehículos y similares, y las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas y de recreación, se pagará anualmente un impuesto, de acuerdo con la escala que fije la Ley Impositiva anual”.

**Artículo 34.-** Modifícase el artículo 3° de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** Antes de la entrega de los bienes consignados en el artículo 1°, los consignatarios y/o vendedores, exigirán a los compradores la inscripción y pago del Impuesto establecido en la presente ley.

Las personas que intervengan en la comercialización de dichos bienes, están obligadas a asegurar el pago del Impuesto a los Automotores, correspondiente al año en que la misma se produzca, debiendo en todos los casos exigir los certificados de libre deuda extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Cuando no se diera cumplimiento a lo establecido, independientemente de las sanciones que pudieren corresponderle, el adquirente de bienes nuevos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la presente y en el caso de bienes usados deberá cumplimentar lo dispuesto por el artículo 10”.

**Artículo 35.-** Modifícase el artículo. 4° de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.-** Los índices con los cuales se determinará la Base Imponible y fijarán las escalas del impuesto, serán los siguientes:

Grupo "A-1"	Automóviles – Sedan y otros vehículos de transporte de personas: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "A-2"	Vehículos armados y rearmados fuera de fábrica: tributarán conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándose a ese efecto en función de su peso en Kgs.
Grupo "B-1"	Camiones – furgones – pick ups – rancheras y otros vehículos de transporte de carga: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "B-2"	Vehículos de transporte colectivos–ómnibus -microómnibus de pasajeros de más de veintiún (21) asientos: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.

Grupo "B-3"	Acoplados-semiacoplados-trailers: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-4"	Casillas rodantes s/motor. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "B-5"	Casillas autoportantes: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-6"	Vehículos de carga armados fuera de fábrica: conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándose a ese efecto en función de su peso.
Grupo "C-1"	Motovehículos y similares de 125 centímetros cúbicos o más cilindradas, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "D-1"	Embarcaciones deportivas y/o recreación: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.

Para los bienes consignados en el artículo 1º, y cuando se concrete una modificación en su estructura original, se admitirá su transformación en vehículos de otros tipos según la clasificación de la presente ley.

Durante el periodo fiscal en que se concrete la modificación aludida, corresponderá se liquide el impuesto en forma proporcional, desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha en que se produjo la modificación, en función al tipo clasificado según su estructura original y desde la fecha de la modificación hasta el último día del periodo fiscal en curso, conforme la nueva clasificación”.

**Artículo 36.-** Modifícase el artículo 5º de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5.-** Los vehículos automotores de características particulares o destinados a un uso especial, se clasificarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Denominados “camión-tanque”, “camión-grúa”, “camión-jaula”, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo “B-1”.
- b) Denominados “camionetas rurales” o “stationwagon” cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo “A-1”.
- c) Denominados “auto-ambulancia”, “fúnebres” y “coches porta-coronas” se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo “A-1”.
- d) Denominados “motor home”, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º, Grupo “B-5”.
- e) Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyen una unidad de las denominadas “semirremolque” y se clasificarán como dos vehículos separados, se considerará el automotor delantero como vehículo de tracción y en consecuencia clasificados según las disposiciones del artículo 4º Grupo “B-1”, excluida para el caso su capacidad de carga máxima transportable. El vehículo trasero se considerará acoplado y clasificado en consecuencia según las disposiciones del artículo 4º Grupo “B-3” incluida su capacidad de carga máxima transportable.
- f) Los tractores a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 15 de esta ley, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo “A-1”.
- g) Los vehículos en cuyo título se especifique tipo Furgón, Camioneta, Jeep, Kombi, Todo Terreno, Microómnibus, Minibus, Transporte de Pasajeros y otros hasta veinte (20) asientos, cuyo fin principal sea el transporte de personas se clasificarán como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 4º Grupo “A-1”.
- h) Denominados moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, cuatriciclo, triciclo, motocarro o similares, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo “C-1”.
- i) Denominados coupe, microcoupe, convertible, sport, doble faetón, voiturette o boggie, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo “A-1”.
- j) Los vehículos en cuyo título y/o certificado de importación se especifique tipo arenero cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasificarán como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 4º Grupo “A-1”.

**Artículo 37.-** Modificase el artículo 8° de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria para resolver en definitiva sobre los casos dudosos que pudieren presentarse”.

**Artículo 38.-** Modificase el artículo 9° de la Ley número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 9.-** Para los bienes nuevos consignados en el artículo 1°, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de adquisición y el impuesto a abonar será proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de adquisición hasta el último día del periodo fiscal en curso.

La fecha de adquisición a los efectos impositivos estará dada en la factura de compra en los bienes nacionales, en los bienes importados se tomará la de la factura de compra en este país o en su defecto la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica se tomará la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En los casos de Rifas la fecha de adquisición estará dada por la fecha de cesión de la factura de origen ante Escribano Público u Organismo competente.

En el supuesto en que fuera solicitada la inscripción del chasis, sin previa inscripción de la carrocería, se tomará como fecha de inicio de tributación:

a) Chasis con cabina: a partir de la compra del chasis y corresponderá se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6° de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo.

b) Chasis sin cabina (Transporte de pasajeros – colectivos y similares): a partir de la fecha de inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6° de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo”.

**Artículo 39.-** Modificase el artículo 12 de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12.-** La baja por cambio de radicación de los bienes consignados en el artículo 1°, a los fines tributarios, tendrá efecto a partir de la fecha que conste en el título de propiedad extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. La determinación del tributo a ingresar, se hará sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho periodo, el que resulte mayor proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha de cambio de radicación.

Previo al otorgamiento de la baja, deberá acreditarse el pago del impuesto que correspondiere”.

**Artículo 40.-** Modificase el artículo 13 de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 13.-** La baja por robo, hurto o desarme, se genera a partir de la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La baja por destrucción total se generará a partir de la fecha de acaecido el hecho que figure en el Certificado de Actuaciones Judiciales, otra documentación extendida por el Juzgado Penal u otra documentación probatoria extendida por organismos oficiales.

Previo al otorgamiento de la baja, se deberá presentar la constancia de baja extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La determinación del tributo a ingresar, se hará sobre el total de los montos fijados en la ley impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho periodo, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha en que se produjo la baja por alguno de los motivos expuestos.

Si en el caso de robo o hurto se recuperare la unidad con posterioridad a la baja, el propietario, poseedor o responsable está obligado a solicitar su reinscripción y pago del impuesto en función a lo normado en la presente ley.

Previo al otorgamiento de la baja, deberá acreditarse el pago del impuesto que correspondiere.

La Agencia de Recaudación Tributaria podrá requerir la presentación de documentación para formalizar las respectivas bajas y altas”.

**Artículo 41.-** Modificase el artículo 15 de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.-** Están exentos del pago del presente impuesto los bienes consignados en el artículo 1°:

- a) De propiedad del Estado Nacional, de los Estados provinciales y de los municipios. No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso. Corresponde a la modificación realizada por Ley I número 1.438.
- b) De propiedad de las Asociaciones de Asistencia Social, Culturales, Deportivas, Gremiales, Mutuales, Obras Sociales, Protectoras de Animales, Cooperadoras, Comisiones de Fomento, Consorcios de Riego, Comunas, Juntas Vecinales, Partidos Políticos y Organizaciones Sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro. En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente.
- c) De propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de las instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan Personería o sean reconocidas como tales por autoridad competente.
- d) De propiedad de la Cruz Roja Argentina y de las instituciones religiosas, reconocidas como tales por autoridad competente.
- e) De propiedad de los organismos diplomáticos y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional número 13.238 y al servicio de sus funciones y de los empleados y/o funcionarios diplomáticos y/o consulares por el periodo comprendido desde la adquisición del bien hasta el cese de sus funciones como agente diplomático, según certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dentro de las condiciones establecidas por la Convención de Viena de 1963.
- f) De propiedad de las Cooperativas y Sucursales con asiento en la Provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control.
- g) De propiedad de:
  - 1. las personas con discapacidad mayores de edad que puedan trasladarse por sus propios medios.
  - 2. los padres, hijos, tutores, curadores o cónyuges de personas con discapacidad mayores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios.
  - 3. los padres, tutores o curadores de personas con discapacidad menores de edad.

La exención se otorgará con relación al vehículo de propiedad de aquellos que se use en beneficio del discapacitado.

La discapacidad deberá ser acreditada con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad en los términos del artículo 5º de la Ley D número 2.055, por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la Ley Nacional número 24.901.

En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.

La Agencia de Recaudación Tributaria fijará mediante resolución los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, a los fines de acceder al beneficio.

- h) Patentados en otros países, la circulación de estos vehículos se permitirá conforme a lo previsto en la Ley Nacional número 12.153, sobre adhesión a la Convención Internacional de París en el año 1926.
- i) Cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares). Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyo chasis se hubieren instalado mezcladoras de material de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósitos a obras y a los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sean solos o arrastrando acoplados, para transporte de mercaderías y/o productos en general.
- j) Cuyo año de fabricación sea igual o anterior a la fecha que establezca la ley impositiva anual.
- k) Denominados trailers y acoplados cuyo peso, incluida la carga máxima transportable, no exceda los trescientos cincuenta kilogramos (350 Kg).

- l) Las unidades cero kilómetro que sean incorporadas por las empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros urbano, de corta, mediana y larga distancia, siempre que se encuentren equipadas especialmente para el traslado de personas con discapacidad. Este beneficio se extenderá por un plazo de un (1) año y no podrá prorrogarse. La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá los requisitos a cumplir para la obtención de este beneficio”.

**Artículo 42.-** Modificase el artículo 16 de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Para acogerse a los beneficios de exención previstos en el artículo 15, los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen deberán presentar la documentación que determine la Agencia de Recaudación Tributaria en la forma, tiempo y condiciones que la misma establezca.

Las franquicias establecidas en el artículo 15 se otorgarán a partir de la fecha en que el sujeto se encuentre en cualquiera de las situaciones allí previstas y dejarán de aplicarse a partir de la fecha de la transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la procedencia de la franquicia otorgada, el solicitante o beneficiario deberá notificar de inmediato la misma a la Agencia de Recaudación Tributaria”.

**Artículo 43.-** Modificase el artículo 17 de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 17.-** El pago de este impuesto se efectuará en forma, plazos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria”.

**Artículo 44.-** Modificase el artículo 18 de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 18.-** La Agencia de Recaudación Tributaria podrá requerir el empadronamiento y presentación de documentación por parte de los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen en la forma, tiempo y condiciones que la misma establezca”.

**Artículo 45.-** Modificase el artículo 19 de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.-** Quedan inscriptos de oficio en la Agencia de Recaudación Tributaria, a los efectos de esta ley, los bienes consignados en el artículo 1° que se encuentren registrados en las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, como consecuencia del pago de la tasa de patentes.

Con relación a los bienes que no se encuentren individualizados en los registros citados precedentemente, los propietarios o responsables deberán formular su inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria, en la forma, plazos y condiciones que la misma disponga”.

**Artículo 46.-** Modificase el artículo 21 de la Ley I número 1.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 21.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer la forma, tiempo, condiciones y requisitos que deberán formalizar los contribuyentes o responsables cuando se efectúe cambios de radicación, dentro o fuera de la Provincia, cambio de dominio, inscripción, reinscripción y bajas, y a dictar toda otra norma complementaria para la aplicación de la presente ley”.

## **TÍTULO VII TRANSPARENCIA FRUTÍCOLA**

**Artículo 47.-** Modificase el artículo 22 de la Ley E número 3.611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 22.-** Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 55 incisos 42) y 43) de la Ley I número 2.407, los empacadores, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios deberán acreditar ante la Agencia de Recaudación Tributaria en la forma y plazos que ésta establezca, la correspondiente inscripción a los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por el artículo 17 de la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente”.

## **TÍTULO VIII FONDO DE EQUIPAMIENTO**



**Artículo 48.-** Modifíquese el artículo 1° de la Ley H número 3.096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** Créase el “Fondo de Equipamiento para la Agencia de Recaudación Tributaria” destinado a solventar los gastos de equipamiento, software e insumos en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal, acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo, adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral”.

**Artículo 49.-** Modifíquese el artículo 2° de la Ley H número 3.096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** El Fondo creado por el artículo anterior se integrará con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, luego de la distribución dispuesta por la Ley Provincial número 1.946 y sus modificaciones”.

**Artículo 50.-** Modifíquese el artículo 3° de la Ley H número 3.096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** El Fondo de Equipamiento será administrado por el Director Ejecutivo o su subrogante. Los recursos integrantes del Fondo serán depositados en una cuenta especial del Agente Financiero de la Provincia”.

**Artículo 51.-** Modifíquese el artículo 4° de la Ley H número 3.096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4.-** La Agencia de Recaudación Tributaria presentará al momento del requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial, el programa detallado de la inversión en equipamiento y capacitación de su personal a realizar. Trimestralmente deberá informar a dicha Comisión sobre el avance del mismo”.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 52.-** Los fondos existentes al momento de la sanción de la presente ley en la cuentas del Fondo Catastral de Mantenimiento y del Fondo Catastral de Estímulo pasarán a incrementar los recursos del Fondo de Equipamiento para la Agencia de Recaudación Tributaria y del Fondo de Estímulo para los agentes de la Agencia de Recaudación Tributaria, respectivamente”.

**Artículo 53.-** El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

**Artículo 54.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2013.

**Artículo 55.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Vazzana.

**SR. VAZZANA** - Gracias, señor presidente.

Tal como ha ocurrido en estos cuatro proyectos de ley que hemos aprobado en esta extraordinaria, en este caso también hay aportes que quiero destacar de la oposición, que al igual que estos cuatro proyectos de ley que hemos aprobado, también hubo un gesto reflexivo, un gesto maduro de acompañamiento crítico y hay algunas modificaciones que sobre el final voy a estar presentando a la Cámara, brevemente por lo extenso del debate de estos días.

Si tenemos que hablar de la modificatoria y adjetivarla en una sola palabra, deberíamos decir que esta modificación del Código Civil habla fundamentalmente de la modernización y de la adaptación a los tiempos que corren, a las nuevas herramientas tecnológicas y se introducen cambios que conducen a un servicio mucho más rápido y eficiente, pero aclarando que sin violar nuestras garantías constitucionales. Hablamos, en este caso, de la comunicación digital de las medidas cautelares...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Si me espera un segundo, legislador Vazzana, porque no tenemos quórum en la Sala. Por favor a los legisladores que se encuentren dentro de la Casa, ocupar sus bancas porque si no, no podemos terminar la sesión y vamos a pasar a un cuarto intermedio hasta mañana sábado.

-Al reingresar legisladores a ocupar sus bancas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúe, señor legislador Vazzana.

**SR. VAZZANA** - Muy bien, muchas gracias, señor presidente.

Es un tema importante porque estamos hablando de los ingresos y hablar de los ingresos, ya que aprobamos el presupuesto y en realidad cuando se habla del presupuesto se habla de los gastos y ahora vamos a tener la posibilidad, en estas dos leyes que quedan, de hablar de un incremento de los ingresos y de hacer un poco más expansivo por allí toda esa deficiencia que algunos legisladores estaban presentando, así que tenemos la oportunidad de hacer el aporte en esto.

Con la sanción de esta norma también es importante destacar que se armonizan los sistemas informáticos, en concordancia con los organismos nacionales como la AFIP y el Banco Central de la República Argentina, quedando en la misma sintonía, en la misma línea nuestra legislación provincial y se va a comenzar a aplicar un software que la sigla son S.O.J., que es el Sistema de Oficio Judicial, algo novedoso, algo innovador, algo muy ágil que nos va a permitir reducir la cantidad de deudas que prescriben por no disponer actualmente de capacidad operativa.

Actualmente existen pocos antecedentes de expedientes judiciales que son digitalizados en el país y con la salvedad de que ninguno adopta la digitalización de forma total, en el caso de nuestra Provincia, tanto la Agencia de Recaudación Tributaria como el Superior Tribunal de Justicia, –ya para eso han hecho varias reuniones- están capacitados y en condiciones técnicas y de seguridad para implementarlo en forma total sin vulnerar, como dije antes, ninguna garantía constitucional.

La implementación de muchas más facilidades para la cancelación de deudas, como se da en este proyecto ley para los contribuyentes de menores recursos, nos va a permitir el incremento no sólo en la recaudación si no también relegar esta alternativa que es la ejecución fiscal como última instancia que tiene todo gobierno.

Esta ley también contiene la modificación en la redacción de algunos artículos que tienden a evitar distintas interpretaciones que se han dado en distintas jurisdicciones, como es el caso de Bariloche, como es el caso de Viedma. Hablo de temas tales como competencia para contribuyente fuera de Río Negro la competencia ha quedado muy clara que está en la Agencia de Viedma, la caducidad de medidas cautelares que es establecer el plazo de 90 días después de que termine la inspección.

Si hablamos de los embargos es habilitar los medios electrónicos para establecer y levantar embargos y el carácter de domicilio fiscal, por ejemplo, en Viedma se consideraba el domicilio legal y en Bariloche hay fallos que hablan del domicilio real, por ejemplo.

Otras modificaciones al Código Fiscal son, para enumerar algunas, las siguientes: La incorporación de la Figura del Agente Encubierto, con el propósito de detectar conductas evasivas, por supuesto que previo procedimiento administrativo, denuncia previa, autorización de la autoridad competente y determinadas condiciones al momento de la inspección del Agente Encubierto

Se elimina también la posibilidad de eximir totalmente la aplicación de las multas por omisión de impuestos que antes estaba así, actualmente si se verifica que un contribuyente ha evadido impuestos o ha pagado por un valor menor al que le corresponde, se salva esta situación y al contribuyente al allanarse no le corresponde pagar multa, así que evitaba la tributación de multas y esta situación en realidad genera incentivos para que los contribuyentes subdeclaren o paguen menos impuestos que los que le corresponden y en caso que esto sea percibido puedan evitar una multa, genera, señor presidente, una injusticia con los contribuyente que declaran todo y mantienen sus obligaciones fiscales al día.

Se va a aprovechar la información de la AFIP para la determinación de la materia imponible en impuestos provinciales, lo que va a permitir la liquidación correcta de las obligaciones fiscales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se incorpora en la ley anual los valores mínimos y máximos de las multas por la infracción a los deberes formales a fin de evitar modificar la ley base del Código Fiscal cada vez que sea necesaria la actualización de dichos valores.

Se incorporan también en esta ley dos categorías más de recargos para los casos de que el plazo de mora en el Impuesto a Sellos sea superior a los 180 días, actualmente ese nivel se encuentra estático, el recargo para dicho plazo y se disminuye el plazo de la sanción de clausura a un día y se reduce también el plazo para presentar el descargo a 5 días hábiles, actualmente el plazo mínimo de clausura era de 3 días, lo que hacía sumamente elevado, sobre todo para los pequeños comerciante que no cometieron una falta demasiado grave y se reduce el plazo que antes era de 10 días hábiles a 5, para contribuir a agilizar estos procedimientos.

También está, previa capacitación, la posibilidad de que los empleados de la Agencia de Recaudación sean oficiales ad hoc para realizar las distintas notificaciones que hasta ahora las realiza únicamente la Justicia. Con esta medida se busca evitar congestionar la etapa de notificaciones para que el sistema funcione mucho más coordinadamente.

Con respecto al Régimen Catastral la no declaración de mejoras se vinculará con las multas formales previstas en el Código Fiscal, que antes estaba tipificada la falta pero no estaba tipificada la multa.

Se unifican los Fondos Estímulo y Equipamiento de Catastro en Rentas, en fondos de la Agencia de Recaudación Tributaria, sin cambiar los montos ni tampoco cambiar los fines a los que se destinaban.

La Delegación en la Gerencia de Catastro, dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria, la fijación anual de los VUB, que son los Valores Unitarios Básicos, con el límite del 60 por ciento del valor del mercado de los inmuebles. Esta fue una corrección que se ha hecho.

En Río Negro el Impuesto Inmobiliario representa actualmente tan solo un 4,5 de los recursos tributarios provinciales que administra la Agencia de Recaudación. Hace 7 años que esa relación era cercana al 10 por ciento y también era muy similar al registrado en el Impuesto Automotor.

El Impuesto Automotor tiene la característica que se mantuvo a lo largo de los años en torno a ese 10 por ciento. ¿Cuál fue la causa principal de esta causa dispar del desempeño que demostraron estos dos impuestos? que uno se mantuvo y el otro se fue quedando, la explicación está en la base imponible o valuación fiscal de ambos.

En el Impuesto Automotor la Agencia de Recaudación es la encargada de actualizar todos los años las valuaciones fiscales, utilizando para ello informes de la Cámara de Concesionarias y de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Los valores así fijados siempre están muy cercanos al valor real de mercado, no sucede lo mismo con el Impuesto Inmobiliario en las valuaciones fiscales.

Los Valores Unitarios Básicos que se utilizan para calcularlas tienen que ser aprobados por Legislatura. Los actualmente vigentes fueron aprobados en el año 2007 pero en base a un trabajo de campo que hizo el organismo catastral durante los años 2004 y 2005.

El proyecto elevado por el Ejecutivo contempla, en este sentido, delegar en el organismo catastral, dependiente de la Agencia de Recaudación, la fijación anual de estos valores. Esto tiene por finalidad darle una mayor agilidad al procedimiento de actualización de dichos valores, a efectos de corregir paulatinamente este retraso en las valuaciones.

Este mecanismo de aprobación legislativa durante años, permitió que otros impuestos regresivos, como Ingresos Brutos, avancen en su participación en detrimento del Impuesto Inmobiliario, que es progresivo por excelencia ya que grava proporcionalmente más a las propiedades de los que más tienen.

El proyecto prevé también un límite a la delegación de facultades, ya que los valores que en el futuro se fijen por el organismo catastral, en ningún momento van a poder superar el 80 por ciento del valor de mercado, según el proyecto original, pero con la modificatoria se bajó de un 80 a un 60 el límite calculado sobre el valor de mercado.

Se incorpora la obligación de publicar en el Boletín Oficial la resolución aprobando los nuevos valores unitarios, previendo un plazo de 30 días antes de su entrada en vigencia y, a los efectos del cálculo del Impuesto Inmobiliario, los nuevos valores –y esto es importante destacar- se aplicarán al año siguiente del que fueron aprobados, es decir, si se aprueba por resolución en abril del año 2013, recién tendría efecto en el año 2014.

También aclaramos que si algún propietario considera que se violó esta norma siempre tiene la oportunidad de recurrir ante la Junta de Valuaciones que está integrada por un representante de Tierras, uno de Economía, uno de Catastro y dos contribuyentes que pueden revisar la evaluación fijada.

En base a esto, señor presidente, y en base al aporte que han hecho algunos bloques, hay modificaciones en los artículos 22, 23 y 47.

Las acerco a secretaría para que sean leídas.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Modificaciones de los artículos 22, 23 y 47. Ley E número 3.483 de Catastro Territorial. Título III - Régimen de Catastro Provincial. Artículo 22.- Modifícase el artículo 72 de la Ley E número 3.483, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 72.- Los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. Los Valores Unitarios Básicos así establecidos, no podrán superar en ningún caso, el sesenta por ciento (60%) del valor de mercado de los respectivos inmuebles.**" Artículo 23.- Modifícase el artículo 81 de la Ley E número 3.483, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 81.- La asignación y verificación de Valores Unitarios Básicos en todo el territorio provincial se efectuará con la periodicidad que determine el organismo catastral. Se entiende por verificación al proceso de constatación de los valores unitarios establecidos con la evolución que experimente el mercado inmobiliario. Conforme a lo establecido en el artículo 72, los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de los treinta (30) días desde la fecha de publicación de la resolución respectiva en el Boletín Oficial. La aplicación de los nuevos valores para la determinación de la base imponible del impuesto inmobiliario se hará efectiva a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que fueron establecidos.**" Título VII - Transparencia Frutícola. Artículo 47.- Modifícase el artículo 22 de la Ley E número 3.611, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 22.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 55 incisos 42) y 43) de la Ley I número 2.407, los empacadores, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios deberán acreditar ante la Agencia de Recaudación Tributaria en la forma y plazos que ésta establezca, la correspondiente inscripción a los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por el artículo 17 de la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. Los empacadores, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios que cumplan con los instrumentos establecidos en la presente, tributarán en el impuesto sobre los Ingresos Brutos a una alícuota reducida del uno coma ocho por ciento (1,8%). Aquellos que no registren instrumentos de vinculación por la compra realizada a productores, tributarán a la alícuota general prevista en el artículo 6º, inciso a), primer y segundo párrafo, de la Ley Impositiva Anual. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.**"

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ángela Vicidomini. ¿Para una consulta, señora legisladora?

**SRA. VICIDOMINI** - Para hacer formalmente una modificación que ya habíamos acordado.

La modificación que solicito en realidad es que se elimine el artículo 16 de la presente ley en tratamiento, que modifica el inciso a) del artículo 9º de la Ley número 1.301 de Ingresos Brutos, es decir que no se produzca la modificación de ese inciso y permanezca el articulado tal como está en la ley vigente. Esta solicitud está vinculada con que, de aceptarse esta modificación, se incluiría en la base imponible de, por ejemplo, las estaciones de servicio, el impuesto a la transferencia de combustibles que está excluido expresamente, porque sería tributar impuesto sobre impuesto. Así lo han entendido las autoridades del Ministerio de Economía y de la Agencia Tributaria y por eso pongo a consideración la eliminación de esta modificación.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿La propuesta es eliminar el artículo 16?

**SRA. VICIDOMINI** - El artículo 16 directamente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Perfecto.

Tiene la palabra el señor legislador Vazzana.

**SR. VAZZANA** - Para prestar el acuerdo, gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Perfecto.

Tiene la palabra el señor legislador Leonardo Ballester.

**SR. BALLESTER** - Gracias, señor presidente.

Tendría un montón de temas a tratar, muchos de los cuales han sido ya abordados por el legislador preopinante, a quien aprovecho para agradecerle por la buena predisposición que ha tenido para con este bloque, en virtud de que hemos tenido una serie de reuniones que nos han permitido introducir, a nuestro juicio, válidas modificaciones, no todas, pero, bueno, reconocemos el gesto.

No voy a ser redundante en aquellas cosas que ya el legislador preopinante se ha expresado, como es el artículo 22 y el artículo 23, en el caso de los Valores Unitarios Básicos que no podrán superar, en ningún caso, el 60 por ciento, antes se establecía el 80 y en esto –digamos- hemos sido coincidentes.

Reconocer también que se han introducido modificaciones para los pequeños contribuyentes, modificaciones que fueron propuestas por nuestro bloque, se preveía antes, en el régimen especial de facilidades de pago para pequeños contribuyentes, un ingreso de hasta 4 mil pesos, hoy esto se ha ampliado a dos salarios mínimos, por lo cual entendemos que va a andar alrededor de 5 mil pesos más o menos el ingreso, y se incorporaron también -por sugerencia de este bloque de la Concertación- las deudas por Impuesto Automotor, antes solamente preveía el Impuesto Inmobiliario. No fueron aceptadas las sugerencias para incorporar también Ingresos Brutos que el anterior proyecto lo tenía, lo incorporaba.

Quiero hacer algunas observaciones con respecto a la Ley 3.096, que en su artículo 4º, que es la ley que habla del equipamiento y capacitación para Rentas. Esta ley prevé que deberá remitirse un programa detallado de inversión, equipamiento y capacitación, este bloque nunca ha tenido acceso a ese programa a ver cómo se han invertido esos fondos, con lo cual el planteo nuestro es requerir el informe respectivo que –seguramente, ya por la fecha en que estamos nos llegará el año próximo- nos gustaría tener, como la ley lo establece, reitero, en el artículo 4, el informe de las inversiones que se han realizado en equipamiento y en capacitación.

También solicitarle en qué se va a invertir en el próximo Ejercicio, en el 2013, cómo va a estar invertido todo lo recaudado que debería ir a equipamiento y capacitación.

Hecha esta observación, como este expediente está desglosado, me permito también introducir aquí el tema del artículo 63, que trata del beneficio de Impuestos a los Automotores para la Línea Sur, somos coincidentes en que está bien, es decir, el artículo 63 por el cual se establece una disminución del 20 por ciento, exceptuando aquellos automotores que tengan un valor superior a 130 mil pesos. En eso estamos conformes, lo que sí tomamos un compromiso asumido, que es la prórroga de los beneficios impositivos por el impacto de la erupción del volcán Puyehue; y ahí también hacer alusión a que hay una comunicación de los legisladores Pega y Marinao que solicitan esta prórroga, así que adherimos a este proyecto de comunicación, como así también adherimos al pedido del Intendente de Valcheta que nos ha solicitado le gestionemos la posibilidad de que Valcheta sea incorporada en esta exención.

Así que, para repasar, dos observaciones, la que tiene que ver con la Ley 3.096, que es el tema de equipamiento y la posibilidad de que el Municipio de Valcheta se incorpore a estas exenciones impositivas.

También adelantarle que, más allá de las reuniones que tuvimos, obviamente en muchas, como estoy comentando, nos hemos puesto de acuerdo, en otras no, y en esto adelantar el voto negativo de esta bancada referido al artículo 13; el artículo 13 del proyecto 869 es el que introduce, a nuestro juicio, importantes modificaciones al Código de Procedimiento, modificaciones que tienen que ver con...

-Ante una interrupción del señor legislador Betelú, dice el

**SR. BALLESTER** - Le solicito un minuto, señor presidente, ¿puede ser?

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Sí, señor legislador, cómo no.

**SR. BALLESTER** - ...Estábamos hablando de que la bancada no acuerda con el artículo 13, que es el que introduce, a nuestro juicio, serias modificaciones a lo que es el Código de Procedimiento, modificaciones que tienen que ver con medidas cautelares, con las notificaciones de las sentencias monitorias en el tema de las ejecuciones fiscales. Adelantamos que nuestro voto es negativo en este artículo en particular.

Dicho esto, me queda simplemente proponer una incorporación, la incorporación tiene que ver con el artículo 54, apartado número 12) de la Ley de Impuesto a los Sellos, 2.407; es bueno decir que en un diálogo que tuvimos con el contador Agustín Domingo, mejor dicho, con la contadora Manzano, esta sugerencia que le vamos a proponer a la Cámara, de incorporación, fue vista con agrado, lo que se nos

comunicó es que los tiempos no le permitían introducirla pero que ellos estarían de acuerdo en introducirla a partir de marzo.

La incorporación tiene que ver con la exención, dice así, se lo voy a leer textualmente para no cometer errores: "Artículo 54, incorporar el inciso 12) al artículo 54 de la Ley 2.407: "Exímese de tributos provinciales al Fondo Fiduciario denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) y al Fiduciario en sus operaciones relativas al Fondo, en el marco del decreto número 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional. Exímese de igual forma a los beneficiarios de los créditos provenientes del programa citado, en relación a las operaciones inherentes a los créditos hipotecarios que en dicho marco se otorguen".

Esto va en línea con lo que ya algunas Provincias han avanzado, caso Provincia de Salta que hay un antecedente, le permite a aquellos beneficiarios de los créditos Pro.Cre.Ar. eximirlos de la tasa. Creemos que sería importante incorporarlo ahora porque en realidad los créditos están siendo otorgados en estos momentos y si esperaríamos a marzo, la verdad es que la gran mayoría de estos créditos no podrían tener este beneficio.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Legislador, una aclaración. Estamos tratando el expediente de modificación al Código Fiscal, el 869/12. En el proyecto de ley que viene, el artículo 54 no tiene incisos, habla del comienzo de vigencia de la ley, -ni apartados- entiendo que debe corresponder al otro expediente.

**SR. BALLESTER** - Es el otro, me están apuntando...

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Debe ser del 881, legislador.

**SR. BALLESTER** - ...que está desglosado., señor presidente, bueno, con esta alocución nos resta..., le pido un minutito

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - A los efectos de una aclaración legislador. El artículo 13 que usted manifestó no acompañar ¿es del expediente en tratamiento?

**SR. BALLESTER** - No, es del 869.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Es del 869... ¡ah! bien, perfecto.

**SR. BALLESTER** - Correcto.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa en el uso de la palabra, legislador.

**SR. BALLESTER** - Por lo demás, hemos chequeado las otras modificaciones que habíamos propuesto y lo que leyó el señor secretario condice con lo que tenemos acá, por lo cual vamos a adherir, vamos a votar favorablemente, salvo esta cuestión que tiene que ver, a nuestro juicio, con profunda reforma al Código de Procedimiento, que no hemos tenido el tiempo para chequearlo con la Justicia para ver qué opinión tenían al respecto. Nada más señor presidente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias legislador.

Por favor, solicito a los legisladores que se encuentren dentro de la Casa, ocupar las bancas.

Se va a votar en general el **expediente 869/12**, con los artículos acordados. Desaparece el artículo 16 del expediente, por lo tanto a partir del 16 hasta el 55 se modifica todo en uno hacia arriba.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Vamos a proceder a la votación en particular.

En consideración el artículo 1º.

Se va a votar Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12.

-Al enunciarse el artículo 13, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 13 con las observaciones del Bloque de la Alianza.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 14.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

-Al enunciarse el artículo 21, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración los artículos 21 y 22 con las modificaciones leídas por secretaría.

El artículo 22 pasa a ser 21 y el que era 23 pasa a ser 22.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Han sido aprobados por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

-Al enunciarse el artículo 46, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 46, con las modificaciones propuestas y leídas por secretaría

Es el artículo 47 que pasó a ser 46.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 53 y 54.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - El artículo 55 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos).

## **26 - MODIFICACIÓN LEY IMPOSITIVA ANUAL**

### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 881/12, proyecto de ley**: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen de Facilidades de Pago y Automotores para la Línea Sur. Las presentes actuaciones fueron desglosadas del expediente número 869/12. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente expediente cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 30 de noviembre de 2012. Nota número 29-DL-12. Al señor. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Don Carlos Gustavo Peralta. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los presentes Proyectos de Ley que se adjuntan y que propician modificaciones al Código Fiscal y Leyes base: al Código Fiscal – Ley I número 2.686 - y a las leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Ley I número 1.301, de Catastro Provincial – Ley I número 3.483, de Tasas Retributivas de Servicios – Ley I número 2.716, de Impuesto Inmobiliario – Ley I número 1.622, del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1.284 -, de Transparencia Frutícola – Ley E número 3.611 y de Fondo de Equipamiento para Rentas - Ley H número 3.096 como así también a la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, un Régimen Especial de Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.

En este sentido las modificaciones que se elevan a consideración de esa Honorable Legislatura están orientadas a profundizar y complementar la reforma tributaria iniciada por la actual administración a partir de la sanción de la Ley número 4.763, la cual permitió un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad para que cada habitante de la Provincia aporte en función a su verdadera capacidad contributiva.

Asimismo resulta imprescindible contar con una legislación acorde a los tiempos que corren adecuándola a las nuevas herramientas tecnológicas existentes. Para esto proponemos introducir modificaciones en los procesos judiciales, tendientes a lograr un servicio de justicia más rápido y eficiente pero sin violar las garantías constitucionales.

Por ello, hemos elaborado dos proyectos de Ley que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones al Código Fiscal y Leyes base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal – Ley I número 2.686 - y a las Leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Ley I número 1.301, de Catastro Provincial – Ley I número 3.483, de Tasas Retributivas de Servicios – Ley I número 2.716, de Impuesto Inmobiliario – Ley I número 1.622, del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1.284 -, de Transparencia Frutícola – Ley E número 3.611 y de Fondo de Equipamiento para Rentas - Ley H número 3.096.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, un Régimen Especial de Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.

## MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEYES BASE

Las modificaciones al Código Fiscal propuestas pretenden lograr una mayor agilidad y procedimientos más eficaces que permitan acortar el plazo entre la comisión de la infracción y la detección de la misma, así como agilizar los mecanismos para el establecimiento de valores sancionatorios de las infracciones formales y simplificar los procedimientos de finalización de actuaciones en los casos de conformidad del contribuyente.

A continuación se resumen las principales modificaciones que se pretende introducir al Código Fiscal:

- Incorporar la figura del agente encubierto con el propósito de detectar conductas evasivas.
- Eliminar la posibilidad de eximir totalmente la aplicación de la multa por omisión de impuesto cuando el contribuyente se allane a la pretensión fiscal luego de un procedimiento de fiscalización, previendo la reducción de la sanción al 25% del mínimo legal como mínimo.
- Incorporar la liquidación administrativa de obligaciones fiscales cuando se conozcan las bases impositivas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por intercambios de información con AFIP.
- Incorporar como presunciones válidas para determinar de oficio la materia imponible, la información obtenida por intercambios con la AFIP y/u otros organismos públicos.
- Establecer que no será necesario el dictado de una resolución determinativa cuando el contribuyente conforme la liquidación practicada por el fisco.
- Incorporar en la Ley Impositiva Anual los valores mínimos y máximos de las multas por infracción a los deberes formales.
- Incrementar los recargos por simple mora para el pago del impuesto de sellos cuando el plazo de mora sea superior a los 180 días.
- Disminuir el plazo mínimo de la sanción de clausura a un (1) día y reducir el plazo para presentar descargo a cinco (5) días hábiles.
- Establecer las pautas formales para la aplicación de multas por la comisión de infracciones a los deberes formales catastrales.
- Efectuar las adecuaciones normativas necesarias para la implementación del expediente digital, la comunicación digital de las medidas cautelares a los registros públicos y a entidades crediticias, las notificaciones por correo electrónico, etc., con la sola finalidad de agilizar el proceso judicial y dar seguridad a los justiciables.
- Incorporar modificaciones tendientes a otorgar una mayor seguridad jurídica respecto a temas sensibles como competencia, caducidad de medidas cautelares, embargos, carácter del domicilio fiscal, entre otros. Con su actual redacción, en algunos casos se han suscitado fallos contradictorios a lo largo de la Provincia, con lo cual la nueva redacción tiene por fin disipar las interpretaciones jurisdiccionales contradictorias.
- Introducir nuevos medios de notificación fehaciente tendientes a agilizar y economizar el proceso judicial, en especial cuando se deben realizar fuera de la provincia

En la ley base del impuesto sobre los Ingresos Brutos se proponen las siguientes modificaciones:

- Gravar las servidumbres de paso, con especial énfasis en las servidumbres hidrocarburíferas y eléctricas con renta habitual.
- Gravar la renta potencial de los inmuebles de recreo o veraneo cuando el propietario posea más de dos (2) unidades habitacionales.
- Eliminar como concepto deducible de la base imponible, al Impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC), cuando el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no sea contribuyente de derecho del ITC.
- Gravar a la actividad primaria realizada fuera de la Provincia.
- Eliminar el requisito de inclusión en la Ley de Transparencia Frutícola a la producción primaria de productos frutihortícolas, con lo cual dicha actividad, siempre y cuando no contenga procesos posteriores, queda exenta del pago del impuesto. Con esta medida se busca poner en similares condiciones a todos los productores primarios, ya que hasta ahora los productores alcanzados por la Ley de Transparencia tienen una carga administrativa

mayor para poder gozar de la exención, lo que la torna discriminatoria hacia esos productores en relación a aquellos que producen otras frutas u hortalizas no incluidas en la ley precitada.

- Gravar a la actividad minera en general.
- Establece que el periodo fiscal será el año calendario tanto para personas físicas como para personas jurídicas.

Las reformas que se proponen en la Ley de Catastro Provincial apuntan a dotar al organismo de las herramientas necesarias para trabajar sistemáticamente en el marco de la mejora continua, entendida ésta como un objetivo de gestión. En tal sentido, facilitan el procedimiento para establecer los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras bajo la responsabilidad e incumbencias que, como ente autárquico de derecho público, otorga la Ley I número 4.667 a la Agencia de Recaudación Tributaria. Se contempla, además, un límite efectivo a la discrecionalidad de la autoridad provincial en política tributaria al imponerle un límite –con relación a los valores de mercado- a las determinaciones que efectúe a efectos de fijar la base imponible del impuesto inmobiliario.

Se establecen, asimismo, las pautas formales para la instrumentación de las penalidades que corresponden aplicar por incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley E número 3.483 de Catastro Territorial, proveyendo de este modo al administrador las definiciones y el método necesario para hacer efectivo el poder de policía catastral que le compete.

Finalmente, y atento la sanción de la Ley número 4.667 que creó la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y fusionó en su ámbito a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro e Información Territorial, se hace necesario establecer un único estímulo por productividad para la totalidad de los agentes que allí prestan servicios y al mismo tiempo fusionar los fondos destinados a solventar los gastos de equipamiento del organismo. Así se propone derogar los Artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley E número 3.483, por los que el legislador creó el fondo catastral como fondo destinado a solventar los gastos que demande la ejecución de la obra catastral y el pago de un adicional especial en concepto de premio de estímulo al personal de la ex Dirección de Catastro y modificar los artículos 11 de la Ley I número 2.686 y 1 de la Ley H número 3.096, de modo tal que los recursos del Fondo Catastral pasen a incrementar los recursos de la Agencia como Organismo Autárquico.

#### LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se propone una modificación formal mediante el dictado una Ley Impositiva Anual que reúna en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos impuestos.

Con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se evaluó como conveniente incorporar en el texto legal la correspondencia de los códigos de actividad con las alícuotas aplicables en cada caso, a efectos de facilitar a los contribuyentes la preparación de sus declaraciones juradas, brindando así una mejor y más eficiente atención y otorgándole una mayor seguridad jurídica al tener cada actividad su tratamiento impositivo específicamente establecido.

Respecto a las alícuotas aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las principales modificaciones que se proponen son las siguientes:

- 1.Gravar a la actividad minera en general a la alícuota del 1%, conservando la extracción de petróleo crudo al 3% y la extracción de oro y plata al 5%.
- 2.Gravar las servidumbres de paso a la alícuota general del 3%.
- 3.Gravar los servicios prestados en cybers y/o salas de internet al 5%, equiparándola a la alícuota que pagan actualmente los locutorios.
- 4.Gravar la actividad de producción primaria radicada fuera de la provincia al 1%.

En cuanto al impuesto inmobiliario las reformas propuestas son las siguientes:

1. Llevar el coeficiente que se aplica al Valor Catastral para arribar a la base de cálculo del impuesto a 1 (actualmente está en 0,8). Esto implica un aumento en las valuaciones catastrales de un veinticinco por ciento (25%).
2. Aumentar el valor del impuesto mínimo en un diez por ciento (10%), llevándolo a \$ 265 para inmuebles con mejoras incorporadas y \$385 para inmuebles baldíos.
3. Modificar el límite superior de la primera categoría de la escala de inmuebles urbanos y suburbanos básicos, de \$ 30.000 a \$ 44.000. Por efecto de ésta modificación los contribuyentes que pagaban el impuesto mínimo seguirán pagándolo con un aumento de sólo el diez por ciento (10%).
4. Modificar el límite superior de la primera categoría de la escala de inmuebles baldíos urbanos y suburbanos, de \$ 10.000 a \$ 14.500. Por efecto de ésta modificación los contribuyentes que pagaban el impuesto mínimo seguirán pagándolo con un aumento de sólo el diez por ciento (10%).
5. Fijar en dos (2) jubilaciones mínimas el valor de ingresos por debajo del cual se exige de pagar el impuesto inmobiliario a los jubilados. Para el 2012 el valor se había fijado en \$



3.400. Teniendo en cuenta el valor de la jubilación mínima a la fecha de elevación del presente, el monto se elevaría a \$ 4.440, permitiendo que más contribuyentes puedan acceder a este beneficio.

En el Impuesto a los Automotores los principales cambios son los siguientes:

1. Gravar las casillas rodantes sin motor, a partir de su incorporación al Registro de la Propiedad Automotor.
2. Elevar al 3,5% la alícuota aplicable a las motos de 125 cm<sup>3</sup> en adelante.
3. Incrementar del 2,5% al 3,5% la alícuota de las pick ups que no se encuentren afectadas a actividades productivas.
4. Gravar la tenencia de embarcaciones deportivas y/o de recreación con motor a la alícuota del 3,5%.

En el Impuesto de Sellos las reformas propuestas más salientes son:

- 1 Establecer como base imponible a los efectos de calcular el impuesto de sellos cuando se trate de contratos sobre inmuebles, la valuación fiscal incrementada en un 50% o el valor de la transacción, el que fuera superior.
- 2 Unificar la alícuota para los instrumentos por los cuales se transfiera el dominio de inmuebles, cualquiera fuera el valor de la operación, en el 25%o.
- 3 Unificar la alícuota general para los actos contratos y operaciones en el 10%o.
- 4 Incorporar una alícuota diferencial y un impuesto fijo para el caso de rescisión de contratos equivalente al 5%0 del valor de a rescisión, con mínimos de \$ 200 a \$ 700 dependiendo del tipo de contrato.

En cuanto a los Incentivos y Bonificaciones de los distintos impuestos las modificaciones propuestas son las siguientes:

1. Las Bonificaciones del Impuesto Inmobiliario se incrementan por pago en término a un 25% para inmuebles con valuación fiscal inferior a \$ 500.000 y a un 10 % cuando la valuación fiscal sea superior a dicho monto, en consonancia con el principio de capacidad contributiva.
2. Las Bonificaciones en el Impuesto a los Automotores se incrementa el límite de valuación fiscal para gozar del beneficio de la bonificación del 25% a \$ 130.000.
3. Para el impuesto a los automotores y el impuesto inmobiliario se incrementa la bonificación por pago anual al 15%.

Respecto a las tasas administrativas y sellados de actuación, que no habían sido actualizadas en el año 2012, se realizó una revisión integral en forma conjunta con todos los Organismos de los distintos Poderes del Estado, proponiéndose incrementos en los valores de las mismas que reflejan los mayores costos que debe afrontar el Estado Provincial para prestar estos servicios.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

**Firmado:** Alberto Weretilneck, gobernador de la Provincia de Río Negro: Nicolás Rochas, Secretario Legal técnico.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30. días del mes de noviembre de 2012, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Don Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor. Luis Di Giacomo, de Economía, señor. Alejandro Palmieri, de Producción, señor Alfredo Alberto Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor. Fernando Vaca Narvaja, de Educación señor. Héctor Marcelo Mango, de Desarrollo Social, señor Ernesto Vicente Paillalef, de Salud, señor. Norberto Carlos Delfino, de Turismo, señor. Ángel Acasio Rovira Bosch.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los Proyectos de Ley mediante los cuales se propician modificaciones al Código Fiscal y Leyes base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal – Ley I número 2.686 - y a las Leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Ley I número 1.301, de Catastro Provincial – Ley I número 3.483, de Tasas Retributivas de Servicios – Ley I número 2.716, de Impuesto Inmobiliario – Ley I número 1.622, del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1.284 -, de Transparencia Frutícola – Ley E número 3.611 y de Fondo de Equipamiento para Rentas - Ley H número 3.096, como así también a la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, un Régimen Especial de

Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----

**Firmado:** señor Gobernador de la Provincia, Don Alberto Edgardo Weretilneck, Ministro de Gobierno, señor Luis Di Giacomo, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Producción, señor Alfredo Alberto Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Fernando Vaca Narvaja, de Educación, señor Héctor Marcelo Mango, de Desarrollo Social, señor Ernesto Vicente Paillalef, de Salud, señor Norberto Carlos Delfino, de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I  
IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I número 1.622, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos:

**1) ALÍCUOTAS**

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 44.000	\$ 265,00	---	---
\$ 44001 a 88.000	\$ 265,00	5,65 ‰	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 513,60	6,27 ‰	\$ 88.000
\$ 136.001 a 196.000	\$ 814,63	6,96 ‰	\$ 136.000
\$ 196.001 a 258.000	\$ 1.232,31	7,73 ‰	\$ 196.000
\$ 258.001 a 324.000	\$ 1.711,39	8,58 ‰	\$ 258.000
\$ 324.001 a 396.000	\$ 2.277,48	9,52 ‰	\$ 324.000
\$ 396.001 a 500.000	\$ 2.962,96	10,57 ‰	\$ 396.000
\$ 500.001 a 630.000	\$ 4.062,02	11,73 ‰	\$ 500.000
Más de \$ 630.000	\$ 5.586,96	13,00 ‰	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 14.500	\$ 385,00	---	---
\$ 14.501 a 21.500	\$ 385,00	20,00 ‰	\$ 14.500
\$ 21.501 a 33.000	\$ 525,00	21,00 ‰	\$ 21.500
\$ 33.001 a 55.000	\$ 766,50	22,00 ‰	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 1.250,50	23,00 ‰	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 1.664,50	24,00 ‰	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 2.168,50	26,00 ‰	\$ 94.000
\$119.001 a 159.000	\$ 2.818,50	28,00 ‰	\$ 119.000
Más de \$ 159.000	\$ 3.938,50	30,00 ‰	\$ 159.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
\$ Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

## 2) MINIMOS

- Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras \$ 265,00
- Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos \$ 385,00
- Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos \$ 300,00
- Inmuebles rurales \$ 300,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 2º.-** Para determinar el impuesto cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la Ley I número 1.622.

**Artículo 4º.-** Fijase en la suma de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) el monto a que se refiere el artículo 15, inciso 6) Capítulo V de la Ley I número 1.622.

**Artículo 5º.-** Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15, incisos 7) y 8), Capítulo V de la Ley I número 1.622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente al 31 de diciembre del año anterior

## TÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 6°.-** Fijar, conforme a lo establecido en la Ley I número 1.301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

- A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los treinta millones de pesos (\$30.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

- 611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
- 611140 Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
- 611220 Distribución y venta de productos de confitería. (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
- 11228 Venta mayorista de café, té y especias.
- 611239 Distribución y venta de alimentos para animales
- 611328 Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
- 612014 Fraccionamiento de alcoholes.
- 612022 Fraccionamiento de vino.
- 612030 Distribución y venta de vino.
- 612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas
- 612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
- 613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
- 613029 Distribución y venta de tejidos.
- 613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto
- 613045 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
- 613053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).
- 613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
- 613088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
- 613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
- 613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
- 613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
- 613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
- 614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
- 614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
- 614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
- 614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón.
- 614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
- 615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
- 615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
- 615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
- 615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etc.).
- 615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
- 615080 Distribución y venta de artículos de plástico
- 615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
- 616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, etc., excepto artículos de bazar y menaje.
- 616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
- 616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados.

- 616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
- 616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc...
- 616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol, y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
- 616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
- 617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
- 617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
- 617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
- 617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería
- 617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
- 618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
- 618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
- 618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos
- 618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.
- 618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
- 618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes. etc.
- 618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
- 618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
- 619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
- 619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
- 619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
- 619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas
- 621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rosticerías y fiambrerías
- 621068 Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
- 621099 Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
- 621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
- 623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
- 623024 Venta de tapices y alfombras
- 623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
- 623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.).
- 623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
- 623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías
- 623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
- 624012 Venta de artículos de madera excepto muebles.
- 624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
- 624039 Venta de instrumentos musicales. Discos, cassetes, etc.. Casas de música.
- 624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
- 624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
- 624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.
- 624068 Venta minorista de diarios y revistas.
- 624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
- 624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
- 624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
- 624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
- 624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias
- 624149 Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.

- 624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
- 624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
- 624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
- 624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
- 624209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
- 624217 Venta de sanitarios.
- 624225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
- 624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).
- 624241 Venta de maquinas y motores y sus repuestos.
- 624268 Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
- 624276 Venta de vehículos automotores y motos usados.
- 624284 Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
- 624292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
- 624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
- 624314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
- 624322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
- 624330 Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
- 624349 Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
- 624358 Venta de lubricantes para automotores.
- 624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte
- 624384 Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
- 624403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
- 624500 Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
- 624527 Venta ambulante.
- 624600 Venta de inmuebles propios. Loteos
- 624650 Venta de tiempo compartido
- 631019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- 631027 Expendio de pizza, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
- 631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo)
- 631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/mostrador. Bares lácteos y heladerías.
- 631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
- 631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

B) Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:

- 611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
- 611123 Venta de aves y huevos.
- 611131 Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo y maternizada) y margarina.
- 611174 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
- 611182 Venta de aceites y grasas.
- 611190 Venta de productos y subproductos de molinería.
- 611309 Venta mayorista de frutas y verduras.
- 611310 Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
- 615021 Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.

- 621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
- 621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.
- 621048 Venta de pescados y otros productos marinos. Fluvial. y lacustres. Pescaderías
- 621064 Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo y maternizada) y margarina.
- 621069 Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, mantecas).
- 621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
- 621080 Venta de pan.
- 623028 Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la Provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
- 624016 Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la Provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
- 624024 Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la Provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
- 624144 Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
- 624288 Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
- 624410 Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso

- C) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención:

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Servicios relacionados con la construcción

- 500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
- 500038 Construcción, reforma o reparación de edificios.
- 500046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).
- 500054 Demolición y excavación.
- 500062 Perforación de pozos de agua.
- 500070 Hormigonado.
- 500089 Instalación de plomería, gas y cloacas.
- 500097 Instalaciones eléctricas.

- 500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.).
- 500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
- 500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
- 500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
- 500143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
- 500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
- 500178 Pintura y empapelado.
- 500194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

- 711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
- 711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
- 711314 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
- 711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
- 711340 Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
- 711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
- 711438 Servicios de mudanzas.
- 711446 Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
- 711519 Transporte por oleoductos y gasoductos
- 711616 Servicios de playas de estacionamiento.
- 711624 Servicios de garajes.
- 711632 Servicio de lavado automático de automotores.
- 711640 Servicios prestados por estaciones de servicio.
- 711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 711693 Alquiler de motos y cuatriciclos.
- 711700 Servicio de grúa y remolque de automotores.
- 712116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
- 712213 Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
- 712220 Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos
- 712310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
- 712329 Servicios de guarderías de lanchas.
- 713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga
- 713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etc.).



719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etc.).

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.  
720038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión  
720046 Comunicaciones telefónicas.  
720097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios

112011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.  
112038 Roturación y siembra.  
112046 Cosecha y recolección de cultivos.  
112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.  
112060 Engorde de ganado vacuno en corrales -feed lot-  
121037 Servicios forestales  
342025 Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.).  
631086 Gastronomía turística.  
632018 Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.  
632023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.  
632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.  
632110 Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.  
719218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).  
831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).  
832111 Servicios jurídicos. Abogados.  
832138 Servicios notariales. Escribanos  
832219 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.  
832316 Servicios de elaboración de datos y computación.  
832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.  
832421 Servicios geológicos y de prospección  
832430 Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.  
832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.  
832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos  
832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos,

- agrónomos, navales etc.
- 832529 Servicios de investigación de mercado.
- 832537 Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
- 832928 Servicios de consulta económica y financiera.
- 832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
- 832944 Servicios de gestoría e información sobre créditos.
- 832952 Servicios de investigación y vigilancia.
- 832960 Servicios de información. Agencias de noticias.
- 832979 Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
- 832995 Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
- 833010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
- 833029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
- 833037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
- 833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
- 833053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
- 833090 Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
- 920010 Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros cámaras séptima, etc.).
- 931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc..
- 932019 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
- 933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades medicas.
- 933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
- 933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
- 933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
- 933228 Servicios de veterinaria y agronomía.
- 933996 Servicios asistenciales no colegiados.
- 934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
- 935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.).
- 939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
- 941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.
- 941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios

- cinematográficos.
- 941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
- 941220 Distribución y alquiler de películas para videos.
- 941239 Exhibición de películas cinematográficas.
- 941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
- 941417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
- 941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabaciones. Servicios de difusión.
- 941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).
- 941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
- 942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
- 949027 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
- 949035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool", y "bowling", juegos electrónicos, etc.).
- 949043 Producción de espectáculos deportivos.
- 949051 Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
- 949060 Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
- 949075 Medios de elevación por cable.
- 949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).
- 949124 Calesitas fijas (Resol. 2.199/1993).
- 951110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
- 951218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
- 951315 Reparación de automotores. Motocicletas y sus componentes.
- 951412 Reparación de relojes y joyas.
- 951416 Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
- 951919 Servicios de tapicería.
- 951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
- 952028 Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
- 953016 Servicios domésticos. Agencias.
- 959111 Servicios de peluquerías. Peluquerías.
- 959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
- 959219 Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
- 959928 Servicios de pompas Fúnebres y servicios conexos.

- 959936 Servicios de higiene y estética corporal.
- 959944 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 959958 Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
- 999999 Actividades de servicios no clasificados en otra parte.
- D) De conformidad con lo dispuesto en la Ley I número 1.301, establecer la alícuota del 1,8% para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a la alícuota general prevista por el primer y segundo párrafo del artículo 6° de la presente ley.
- 311111 Matanza de ganado propio. Mataderos.
- 311138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
- 311146 Matanza. Preparación y conservación de aves.
- 311154 Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
- 311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
- 311219 Fabricación de quesos y mantecas.
- 311227 Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
- 311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte
- 311316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.
- 311324 Elaboración de frutas y legumbres secas.
- 311332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
- 311340 Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
- 311413 Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y Conservación.
- 311421 Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
- 311510 Fabricación de aceite y grasas vegetales Comestibles y sus subproductos.
- 311529 Fabricación de aceites y grasa animales no comestibles.
- 311537 Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
- 311618 Molienda de trigo.
- 311626 Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
- 311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
- 311642 Molienda de yerba mate.
- 311650 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
- 311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".

- 311758 Fabricación de pastas frescas.
- 311766 Fabricación de pastas secas.
- 311812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
- 311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
- 311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.
- 312118 Elaboración de té.
- 312126 Tostado. Torrado y molienda de café.
- 312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
- 312142 Fabricación de hielo excepto el seco.
- 312150 Elaboración y molienda de especias.
- 312169 Elaboración de vinagres.
- 312177 Refinación y molienda de sal.
- 312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
- 312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
- 312215 Fabricación de alimentos preparados para animales.
- 313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.).
- 313122 Destilación de alcohol etílico.
- 313211 Fabricación de vinos.
- 313238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
- 313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
- 313319 Fabricación de malta cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
- 313320 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
- 313416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 313424 Fabricación de sodas.
- 313432 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados. (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).
- 314013 Fabricación de cigarrillos.
- 314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
- 321028 Preparación de fibras de algodón.
- 321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
- 321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
- 321052 Hilado de lana. Hilanderías.
- 321060 Hilado de algodón. Hilanderías.
- 321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
- 321087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo,

- teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
- 321117 Tejido de lana. Tejedurías.
- 321125 Tejido de algodón. Tejedurías
- 321133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
- 321141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
- 321168 Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
- 321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
- 321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
- 321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
- 321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
- 321311 Fabricación de medias.
- 321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
- 321346 Acabado de tejidos de punto.
- 321419 Fabricación de tapices y alfombras.
- 321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
- 321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
- 321923 Fabricación de pañales descartables.
- 322016 Confección de prendas vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
- 322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
- 322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
- 322040 Confección de pilotos e impermeables.
- 322059 Fabricación de accesorios para vestir.
- 322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
- 323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
- 323136 Curtido acabado repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
- 323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.
- 323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
- 323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.
- 324019 Fabricación de calzado de cuero.
- 324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
- 331112 Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y

- conglomeradas.
- 331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
- 331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
- 331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).
- 331236 Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
- 331910 Fabricación de ataúdes.
- 331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
- 331937 Fabricación de productos de corcho.
- 331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
- 332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente los que son metálicos y de y plástico moldeado.
- 332038 Fabricación de colchones.
- 341118 Fabricación de pulpa de madera.
- 341126 Fabricación de papel y cartón.
- 341215 Fabricación de envases de papel.
- 341223 Fabricación de envases de cartón.
- 341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 342017 Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
- 342033 Impresión de diarios y revistas.
- 351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.
- 351156 Fabricación de tanino.
- 351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
- 351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
- 351229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
- 351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 351326 Fabricación de materias plásticas.
- 351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
- 352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
- 352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
- 352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
- 352314 Fabricación de jabones y detergentes.
- 352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
- 352918 Fabricación de tintas y negro de humo.

352926	Fabricación de fósforos.
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917	Fabricación de calzado de caucho.
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
356018	Fabricación de envases de plástico.
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034	Fabricación de espejos y vitrales.
369128	Fabricación de ladrillos comunes.
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152	Fabricación de material refractario.
369217	Fabricación de cal.
369225	Fabricación de cemento.
369233	Fabricación de yeso.
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
371025	Laminación y estirado. Laminadoras



- 371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
- 372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).
- 381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.
- 381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable
- 381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable
- 381152 Fabricación de cerraduras. Llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
- 381217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
- 381314 Fabricación de productos de carpintería metálica.
- 381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
- 381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
- 381918 Fabricación de envases de hojalata.
- 381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
- 381934 Fabricación de tejidos de alambre.
- 381942 Fabricación de cajas de seguridad.
- 381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
- 381969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
- 381977 Estampado de metales.
- 381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
- 381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de buhonería, etc.).
- 382116 Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
- 382213 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
- 382310 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
- 382418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción
- 382434 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
- 382442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
- 382450 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
- 382493 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
- 382515 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc..
- 382523 Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.

- 382914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
- 382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
- 382930 Fabricación y reparación de ascensores.
- 382949 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
- 382957 Fabricación de armas.
- 382965 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
- 383112 Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
- 383120 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
- 383139 Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
- 383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
- 383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
- 383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.).
- 383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
- 383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
- 383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
- 383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
- 383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
- 383368 Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
- 383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
- 383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
- 383945 Fabricación de conductores eléctricos.
- 383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
- 383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).
- 384119 Construcción de motores y piezas para navíos.
- 384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
- 384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario
- 384313 Construcción de motores para automóviles, camiones otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
- 384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).

- 384348 Fabricación y armado de automotores.
- 384356 Fabricación de remolques y semirremolques.
- 384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
- 384372 Rectificación de motores.
- 384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
- 384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
- 384917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.).
- 385115 Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
- 385123 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
- 385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 385220 Fabricación de instrumentos de óptica.
- 385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
- 385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
- 390119 Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
- 390127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
- 390216 Fabricación de instrumentos de música.
- 390313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).
- 390917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
- 390925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
- 390933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
- 390941 Fabricación de paraguas.
- 390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
- 390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte
- 390992 Fabricación de artesanías.

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento es esta ley o leyes especiales.

- 611018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
- 611026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.

- 611034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
- 611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes
- 611069 Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
- 611077 Acopio y venta de semillas.
- 611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
- 611093 Acopio y venta de cueros y productos afines.
- 611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
- 611204 Acopio y venta de azúcar.
- 611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
- 611298 Acopio. Distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
- 612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
- 622028 Venta de tabacos. Cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
- 810440 Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP)
- 820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
- 820091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros)
- 831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas. etc.
- 831032 Actividades inmobiliarias .Inmobiliarias.
- 832510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.).
- 959952 Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

F) Establecer la alícuota del 5% para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras número 21.526 que se detallan a continuación:

- 810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras número 21.526.
- 810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras número 21.526.
- 810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 810231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
- 810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa.
- 810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores

de cambio y divisas.

- 810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
- 810339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
- 810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
- 810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.

G) Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista:

- 220019 Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
- 353019 Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 354100 Elaboración y venta mayorista de combustibles líquido derivado del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
- 382426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso domestico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso domestico: tres por ciento (3%).
- 410217 Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
- 410225 Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
- 410233 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
- 615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
- 615105 Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
- 624160 Venta de garrafas, (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
- 624164 Venta de garrafas de 10,12 y 15 kg: cero por ciento (0%).
- 624170 Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
- 624172 Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

H) Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:

- 210013 Explotación de minas de carbón.
- 230103 Extracción de mineral de hierro.

- 230200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
- 290114 Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).
- 290122 Extracción de arena.
- 290130 Extracción de arcilla.
- 290149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).
- 290203 Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
- 290300 Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas
- 290904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte
- I) Establecer las siguientes alícuotas especiales:
- 111283 Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 111291 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 130109 Pesca de altura y costera (marítima): uno, coma ocho por ciento (1,8%).
- 130206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 130214 Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 290400 Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
- 311320 Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
- 311723 Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
- 311731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
- 311936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.): tres por ciento (3%)
- 410128 Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
- 410136 Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
- 410144 Distribución de electricidad: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 410314 Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
- 410322 Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
- 420018 Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).
- 611224 Ventas mayoristas realizadas por industriales de chocolates y bombones: uno coma ocho por ciento (1,8%). Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la Provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6°, inciso A) - primer y segundo párrafo - de la presente ley.
- 611098 Acopio y Venta de Lana: dos por ciento (2%).
- 614043 Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
- 615030 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento

- (0%).
- 621100 Venta minoristas de bombones y chocolates realizada por el fabricante: uno coma ocho por ciento (1,8%). Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la Provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6°, inciso A) – primer y segundo párrafo - de la presente ley.
- 622036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 622044 Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
- 624280 Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
- 632031 Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
- 711217 Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este sólo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 719150 Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 720048 Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
- 720054 Locutorios: cinco por ciento (5%).
- 720062 Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
- 832990 Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%)
- 931024 Escuelas de enseñanza y capacitación. en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etc.): uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 920020 Servicio de frío: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 920030 Servicio de empaque: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 920040 Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
- 920050 Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
- 933112 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
- 949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
- 949116 Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

## EXENCIONES

**Artículo 7º.-** Establecer que la producción primaria realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 del capítulo IV de la Ley I número 1.301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento 1%.

Cultivos agrícolas:

- 111279 Cultivo de manzanas y peras.
- 111287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
- 111252 Cultivo de vid.
- 111260 Cultivo de cítricos.
- 111295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.

- 111309 Cultivo de arroz.
- 111317 Cultivo de soja.
- 111325 Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
- 111333 Cultivo de algodón.
- 111341 Cultivo de caña de azúcar.
- 111368 Cultivo de té, yerba mate y tung.
- 111376 Cultivo de tabaco.
- 111384 Cultivo de papas y batatas.
- 111392 Cultivo de tomates.
- 111406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
- 111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
- 111481 Cultivos no clasificados en otra parte.

#### Cría de animales

- 111112 Cría de ganado bovino.
- 111120 Invernada de ganado bovino.
- 111139 Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas.
- 111147 Cría de ganado equino. Haras.
- 111155 Producción de leche. Tambos.
- 111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
- 111171 Cría de ganado porcino.
- 111198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
- 111201 Cría de aves para producción de carnes.
- 111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos.
- 111236 Apicultura.
- 111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).

#### Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

#### Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 121010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.).
- 121029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
- 122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.



## Pesca y servicios conexos:

- 130112 Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
- 130210 Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

**Artículo 8º.-** Establecer que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la Ley I número 1.301 vigente, y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

- 342041 Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores(Ley I número 1.301 art. 20 inc. D).
- 614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (Ley I número 1.301 art. 20 inc. D).
- 614084 Distribución y venta de diarios y revistas (Ley I número 1.301 art. 20 inc. D)
- 624058 Venta minorista de libros (Ley I número 1.301 art. 20 inc. D).
- 384526 Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q).
- 384534 Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q)
- 383128 Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q).
- 383118 Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q).
- 382458 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q).
- 382448 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q).
- 382440 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q)
- 382432 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q)
- 382318 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q).
- 382221 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (Ley I número 1.301 art. 20 inc. Q).
- 832472 Profesiones liberales ejercidas con otro profesional que tribute por la totalidad del ingreso (Ley I número 1.301 art. 20 inc. K).
- 832518 Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas. (Ley I número 1.301 art. 20 inc. D).
- 910015 Administración pública y defensa (Ley I número 1.301 art. 20 inc. A)
- 932028 Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (Ley I número 1.301 art. 20 inc. I).
- 939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas (Ley I número 1.301 art. 20 inc. I).
- 959946 Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (Ley I número 1.301 art. 20 inc. U).
- 390984 Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (Ley F número 2.891).

**Artículo 9º.-** Facultar al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, o de desarrollo económico.

**Artículo 10.-** Establecer en la suma de pesos tres mil (\$3.000) el importe mensual al que hace referencia el Punto 5 del inciso c) del artículo 2º de la Ley I número 1.301.

**Artículo 11.-** Facultar al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 12.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

### **TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS**

**Artículo 13.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

#### **CAPÍTULO I ACTOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 14.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
  - b.1) Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
    - 1) Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
    - 2) Aportes de capital a sociedades.
    - 3) Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
    - 4) Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
  - b.2) Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de:
    - 1) La transferencia de dominio fiduciario.
    - 2) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias.
    - 3) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis).

#### **CAPÍTULO II ACTOS EN GENERAL**

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.

- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
  - ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
  - a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
  - b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
  - c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
  - d') Seguros y reaseguros:
    - d'.1) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
    - d'.2) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
    - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
    - d'.4) Las pólizas de fletamento.

- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 16.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.  
No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:
  - 1) Locación de inmuebles, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 2) Locación de Obras y Servicios, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
  - 3) Boletos de Compra-venta de Inmuebles pesos setecientos (\$ 700,00).

### **CAPÍTULO III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

**Artículo 17.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$ 10,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 18.-** Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I número 2.407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

#### **CAPÍTULO IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO**

**Artículo 19.-** Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2.407, pesos setecientos (\$ 700,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ochenta (\$ 80,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I número 2.407, pesos trescientos (\$ 300,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos cuarenta (\$ 40,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos diez (\$ 10,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos treinta (\$ 30,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley Nacional número 19.724, pesos treinta (\$ 30,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos cincuenta (\$50,00), cuando:
  - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos treinta (\$ 30,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos cincuenta centavos (\$ 0,50). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos cincuenta (\$ 50,00).

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.-** Fijase en pesos quinientos (\$500,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la Ley 2.407 y en pesos cien (\$100,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I número 2.407.

**Artículo 21.-** Fijase en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la Ley I número 2.407.

**Artículo 22.-** Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la Ley I número 2.407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

**Artículo 23.-** Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2013, a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

#### **TÍTULO IV IMPUESTO A LAS LOTERIAS**

**Artículo 24.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos cinco mil (\$5.000,00).

#### **TÍTULO V IMPUESTO A LAS RIFAS**

**Artículo 25.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

#### **TÍTULO VI IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 26.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4º de la Ley I número 1.284:

GRUPO "A-1" AUTOMÓVILES – SEDAN - y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º de la Ley I número 1.284.

GRUPO "A-2" VEHÍCULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FÁBRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 145,00	\$ 255,00	\$ 380,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º de la Ley I número 1.284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2013	\$ 6.228,00	\$ 8.610,00	\$ 12.554,00
2012	\$ 5.709,00	\$ 7.893,00	\$ 11.508,00
2011	\$ 5.190,00	\$ 7.175,00	\$ 10.462,00
2010	\$ 4.324,00	\$ 5.980,00	\$ 8.719,00
2009	\$ 3.604,00	\$ 4.983,00	\$ 7.264,00
2008	\$ 3.003,00	\$ 4.153,00	\$ 6.053,00
2007	\$ 2.730,00	\$ 3.775,00	\$ 5.503,00
2006	\$ 2.275,00	\$ 3.146,00	\$ 4.586,00
2005	\$ 1.898,00	\$ 2.636,00	\$ 3.824,00
2004	\$ 1.725,00	\$ 2.396,00	\$ 3.485,00
2003	\$ 1.569,00	\$ 2.178,00	\$ 3.177,00
2002	\$ 1.333,00	\$ 1.851,00	\$ 2.699,00
2001	\$ 1.133,00	\$ 1.574,00	\$ 2.296,00
2000	\$ 920,00	\$ 1.277,00	\$ 1.862,00
1999	\$ 782,00	\$ 1.086,00	\$ 1.582,00
1998	\$ 665,00	\$ 923,00	\$ 1.346,00
1997	\$ 598,00	\$ 831,00	\$ 1.211,00
1996	\$ 539,00	\$ 748,00	\$ 1.089,00
1995	\$ 484,00	\$ 672,00	\$ 981,00
1994	\$ 436,00	\$ 605,00	\$ 882,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kgs.
2013	\$610,00	\$1.043,00	\$ 2.982,00	\$ 4.284,00	\$ 4.680,00	\$5.160,00
2012	\$559,00	\$ 956,00	\$ 2.734,00	\$ 3.927,00	\$ 4.290,00	\$4.730,00
2011	\$508,00	\$ 869,00	\$ 2.485,00	\$ 3.570,00	\$ 3.929,00	\$4.293,00
2010	\$424,00	\$ 724,00	\$ 2.071,00	\$ 2.974,00	\$ 3.275,00	\$3.578,00
2009	\$353,00	\$ 603,00	\$ 1.727,00	\$ 2.478,00	\$ 2.729,00	\$2.981,00
2008	\$294,00	\$ 503,00	\$ 1.439,00	\$ 2.066,00	\$ 2.274,00	\$2.484,00
2007	\$267,00	\$ 457,00	\$ 1.308,00	\$ 1.878,00	\$ 2.067,00	\$2.258,00
2006	\$222,00	\$ 380,00	\$ 1.090,00	\$ 1.565,00	\$ 1.723,00	\$1.882,00
2005	\$185,00	\$ 317,00	\$ 909,00	\$ 1.305,00	\$ 1.437,00	\$1.569,00
2004	\$168,00	\$ 288,00	\$ 826,00	\$ 1.186,00	\$ 1.306,00	\$1.426,00
2003	\$153,00	\$ 262,00	\$ 751,00	\$ 1.078,00	\$ 1.187,00	\$1.296,00
2002	\$130,00	\$ 222,00	\$ 639,00	\$ 916,00	\$ 1.009,00	\$1.101,00
2001	\$110,00	\$ 189,00	\$ 543,00	\$ 779,00	\$ 858,00	\$ 936,00
2000	\$ 89,00	\$ 153,00	\$ 440,00	\$ 632,00	\$ 695,00	\$ 760,00
1999	\$ 77,00	\$ 130,00	\$ 374,00	\$ 538,00	\$ 591,00	\$ 646,00
1998	\$ 65,00	\$ 111,00	\$ 319,00	\$ 457,00	\$ 503,00	\$ 549,00
1997	\$ 58,00	\$ 100,00	\$ 287,00	\$ 412,00	\$ 453,00	\$ 495,00
1996	\$ 53,00	\$ 90,00	\$ 257,00	\$ 370,00	\$ 457,00	\$ 445,00
1995	\$ 53,00	\$ 81,00	\$ 232,00	\$ 333,00	\$ 366,00	\$ 400,00
1994	\$ 53,00	\$ 72,00	\$ 209,00	\$ 299,00	\$ 331,00	\$ 360,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la Ley I número 1.284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos–.

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2013	\$ 4.612,00	\$ 5.994,00
2012	\$ 4.227,00	\$ 5.495,00
2011	\$ 3.843,00	\$ 4.995,00
2010	\$ 3.203,00	\$ 4.162,00
2009	\$ 2.670,00	\$ 3.469,00
2008	\$ 2.224,00	\$ 2.891,00
2007	\$ 2.022,00	\$ 2.628,00
2006	\$ 1.685,00	\$ 2.190,00
2005	\$ 1.405,00	\$ 1.826,00
2004	\$ 1.278,00	\$ 1.660,00
2003	\$ 1.162,00	\$ 1.509,00
2002	\$ 988,00	\$ 1.283,00
2001	\$ 839,00	\$ 1.090,00
2000	\$ 681,00	\$ 885,00
1999	\$ 579,00	\$ 752,00
1998	\$ 492,00	\$ 638,00
1997	\$ 442,00	\$ 575,00
1996	\$ 399,00	\$ 518,00
1995	\$ 359,00	\$ 465,00
1994	\$ 322,00	\$ 419,00

GRUPO "B-6" VEHÍCULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FÁBRICA –en pesos–  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
\$ 167,00	\$ 246,00	\$ 420,00	\$ 911,00.

GRUPO "C-1" MOTOVEHÍCULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos–:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la Ley I número 1.284.

GRUPO "D1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACIÓN: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la Ley I número 1.284.

**Artículo 27.-** La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 28.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 29.-** Fíjase en el año 1993 la fecha a que se refiere el artículo 15, inciso j) de la Ley I número 1.284.

## TÍTULO VII TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

### Capítulo I ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:



- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - DIRECCIÓN DE GANADERÍA:
- a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos doscientos (\$ 200).
  - c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos cien (\$ 100,00).
  - d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
  - e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
    - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
    - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
    - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
    - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
    - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
  - f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
    - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos cien (\$ 100,00).
    - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
    - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2500) aves por mes, pesos doscientos veinticinco (\$ 225,00).
  - g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos cien (\$ 100,00).
  - h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos cien (\$100,00).
  - i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
    - a) Artesanal, pesos cien (\$ 100,00).
    - b) Industrial:
      - 1. Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
      - 2. Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100,00).

3. Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos doscientos (\$ 200,00).
- j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).  
El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARÍA DE ENERGÍA -DIRECCIÓN DE MINERÍA:

- 1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos tres mil (\$ 3.000,00).
- 2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- 3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos seis mil setecientos cincuenta (\$ 6,750,00).
- 4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250,00).
- 5) Solicitud de mina vacante de primera categoría, pesos seis mil setecientos cincuenta (\$ 6.750,00).
- 6) Solicitud de mina vacante de segunda categoría, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00).
- 7) Solicitud de concesión de cantera, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 8) Solicitud de ampliación, pesos ochenta (\$ 80,00).
- 9) Solicitud de demasía, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 10) Certificación de firma o documento, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- 11) Certificación de derecho minero, pesos cincuenta (\$ 50,00) y pesos diez (\$ 10,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
- 12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos cuarenta (\$ 40,00).
- 13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos mil cien (\$1.100,00).
- 16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- 17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos seiscientos treinta (\$ 630,00).
- 19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos cien (\$ 100,00).
- 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos cien (\$ 100,00).
- 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ochenta (\$ 80,00).

- 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 23) La presentación de oposiciones, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 26) Presentación de oficios, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- 27) Solicitud de abandono y/o desistimientos, pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).
- 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos cien (\$ 100,00).
- 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos cien (\$ 100,00).

C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:

1. Entrega de documentación.

1.1 Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos veinte (\$ 20,00).

1.2 Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos cinco (\$ 5,00).

1.3 Material normativo:

1.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos diez (\$ 10,00).

1.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos quince (\$ 15,00).

1.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).

1.4 Material sobre educación cooperativa mutual:

1.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5,00).

1.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos diez (\$ 10,00).

1.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos quince (\$ 15,00).

1.5 Material sobre estadísticas:

1.5.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos diez (\$ 10,00).

1.5.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos quince (\$ 15,00).

1.5.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).

2. Ingreso de documentación.

2.1. Oficios y consultas escritos excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.

2.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

2.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos sesenta (\$ 60,00).

2.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cien (\$ 100,00).

2.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos cien (\$ 100,00).

2.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos cien (\$ 100,00).

- 2.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos cuarenta (\$ 40,00).
  - 2.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos ochenta (\$ 80,00).
3. Rúbrica de libros.
    - 3.1. Hasta trescientos. (300) folios útiles, pesos cuarenta (\$ 40,00).
    - 3.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$ 50,00).
    - 3.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cien (\$ 100,00).
  4. Certificación e informes.
    - 4.1. Ratificación de firmas, pesos veinte (\$ 20,00).
    - 4.2. Informes a terceros, pesos veinte (\$ 20,00).
    - 4.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos diez (\$ 10,00).
    - 4.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos veinte (\$20,00).
  5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
    - 5.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos veinte (\$ 20,00).
    - 5.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos treinta (\$ 30,00).
    - 5.3. Más de cincuenta kilómetros (50 km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ochenta (\$ 80,00).

#### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Artículo 31.-** Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

1. Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200,00).
2. Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
3. La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00).
4. Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos diez (\$ 10,00).

#### **A) INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Sociedades Comerciales.
  - 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
  - 1.2. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos trescientos (\$ 300,00) y una máxima de pesos diez mil (\$ 10.000,00).
  - 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de Ley I número 2.407, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
  - 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
  - 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos trescientos (\$ 300,00).
  - 1.7. La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, pesos doscientos (\$ 200,00).

- 1.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos cien (\$ 100,00).
  - 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$ 20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
  - 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$ 100,00) por cada libro.
  - 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61° de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.9. Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quíntuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299° de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - 1.9.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 1.10. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quíntuplo, de las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$ 300,00).
  - 1.10.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 1.11. Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 1.12. Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades comerciales no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades comerciales, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.14. Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cien (\$ 100,00).
  - 1.14.1. A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
- 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - 1.15.1. Para las sociedades por acciones no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 1.18. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ocho (\$ 8,00).
- 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (p. Ej: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etc.), pesos cien (\$ 100,00).

- 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades comerciales, en caso de corresponder, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades comerciales, pesos trescientos (\$ 300,00).
  - 1.23. Inscripción de declaratorias de herederos, pesos ciento doscientos (\$ 200,00).
  - 1.24. Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la Ley número 19550, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 1.25. Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  - 1.26. Reserva de denominación, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 1.27. Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos trescientos (\$ 300,00).
2. Asociaciones Civiles:
- 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - 2.2. Segundo testimonio, pesos cien (\$ 100,00).
  - 2.3. Fusión, pesos cien (\$ 100,00).
  - 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos cien (\$ 100,00).
  - 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cincuenta (\$ 50,00).
    - 2.6.1. A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos veinte (\$ 20,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
  - 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 2.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos veinte (\$ 20,00).
    - 2.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos diez (\$ 10,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 2.8.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos treinta (\$ 30,00) por cada libro.
  - 2.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos veinte (\$ 20,00).
  - 2.10. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 2.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 2.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 2.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos dos (\$ 2,00) por hoja.
3. Fundaciones
- 3.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 3.2. Segundo testimonio, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - 3.3. Fusión, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - 3.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - 3.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - 3.6. Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ochenta (\$ 80,00).
    - 3.6.1. A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cincuenta (\$ 50,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

- 3.7. Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 3.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos cuarenta (\$ 40,00).
    - 3.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$ 20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 3.8.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada libro.
  - 3.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta (\$ 30,00).
  - 3.10. Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 3.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 3.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, pesos setenta (\$ 70,00).
  - 3.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro (\$ 4,00) por hoja.
4. Comerciantes.
- 4.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 4.2. Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos cien (\$ 100,00).
    - 4.2.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$ 20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 4.2.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$ 100,00) por cada libro.
  - 4.3. Por cada certificación, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - 4.4. Modificación de matrícula, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 4.5. Baja de comerciante, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 4.6. Segundo testimonio, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 4.7. Designación de gerente, factor o dependiente, pesos doscientos (\$ 200,00).
5. Martilleros y Corredores.
- 5.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 5.2. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos cien (\$ 100,00).
    - I. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$ 20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - II. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$ 100,00) por cada libro.
  - 5.3. Por cada certificación, pesos cincuenta (\$ 50,00).
6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos doscientos (\$ 200,00).
7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos trescientos (\$ 300,00).
8. Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el 10 por mil (10%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos trescientos (\$ 300,00).
9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos (\$ 200,00).

10. Emancipaciones: pesos doscientos (\$ 200,00).
11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
12. Trámites varios:
  - 12.1. Para Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$ 300,00).
  - 12.2. Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos cien (\$ 100,00).

B) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

1. Libreta de familia, pesos noventa y seis (\$ 96,00).
2. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos setenta y siete (\$ 77,00).
3. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
4. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
5. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos ciento veintiocho (\$ 128,00).
6. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos cincuenta y uno (\$ 51,00).
7. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos ciento noventa y dos (\$ 192,00).
8. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos ciento veintiocho (\$ 128,00).
9. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
10. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
11. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos ciento veintiocho (\$ 128,00).
12. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos noventa y seis (\$ 96,00).
14. Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ochenta (\$ 80,00)

C) ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, mínimo pesos veinte (\$ 20,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos diez (\$ 10,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos cinco (\$ 5,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos diez (\$ 10,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos cinco (\$ 5,00) por instrumento.
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10,00) por instrumento.

D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cincuenta (\$ 50,00).  
Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre mas de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre uno de los inmuebles, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos cincuenta (\$ 50) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.



5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).  
En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos veinticinco (\$ 25,00).
8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), tasa mínima pesos cuarenta (\$ 40,00).
9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos veinticinco (\$ 25,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos sesenta (\$ 60,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la Ley Nacional número 19.724 de Prehorizontalidad, el 3 por mil (3‰), tasa mínima: pesos cuarenta (\$ 40,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos veinticinco (\$ 25,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a) Certificados e informes, pesos sesenta (\$ 60,00) y pesos sesenta (\$ 60,00), respectivamente.
  - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cien (\$ 100,00) y pesos ochenta (\$ 80,00).  
Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
  - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
13. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38° de la Ley Nacional número 19.550, pesos cuarenta (\$ 40,00).
14. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
15. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
16. Inscripción de testamentos, pesos cuarenta (\$ 40,00).
17. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
18. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos veinticinco (\$ 25,00).
19. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:
 

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰
20. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
21. Afectación y desafectación de loteos conforme Ley Nacional número 14.005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.

22. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos cuarenta (\$ 40,00).

E) POLICÍA DE RÍO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos veinte (\$ 20,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos veinte (\$ 20,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos veinte (\$ 20,00).
4. Por exposiciones, pesos veinte (\$ 20,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos veinte (\$ 20,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos veinte (\$ 20,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ochenta (\$ 80,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional número 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ochenta (\$ 80,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos doscientos (\$ 200,00).
13. Expedición certificado de incendio, pesos veinte (\$ 20,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos veinte (\$ 20,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos veinte (\$ 20,00).

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Artículo 32.-** Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
  - a. Planilla horaria artículo 6° Ley Nacional número 11.544, pesos ciento (\$ 145,00).
  - b. Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) Ley Nacional número 11.544, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00) mensuales.
  - c. Libro de sueldos y jornales artículo 52° Ley Nacional número 20 744, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).
  - d. Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:
    - Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento ochenta (\$ 180,00) mensuales.
    - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos treinta (\$ 230,00) mensuales.
    - Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos treinta (\$ 330,00) mensuales.

Cuando se soliciten rúbricas de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

    - Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada veinte (20) hojas.
    - Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada cuarenta (40) hojas.
    - Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada setenta y cinco (75) hojas.
    - Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos treinta (\$ 330,00) por cada cien (100) hojas.
  - e. Visado de exámenes preocupacionales:
    - Las empresas con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada trabajador.
    - Las empresas que tengan entre cincuenta (50) y cien (100) trabajadores, pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por cada trabajador.
    - Las empresas con más de cien (100) trabajadores, pesos veinte (\$ 20,00) por cada trabajador.
  - f. Libro de contaminantes, pesos trescientos (\$ 300,00).

- g. Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - h. Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada trabajador.
2. Centralización de documentación laboral, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  3. Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
    - Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
    - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos diez mil (\$ 10.000,00).
  4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor – Decreto número 8/97 y Res. número 92/99, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  6. Certificación de copias o fotocopias, pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por foja.
  7. Certificación de firmas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
  9. Toda gestión que demande gastos administrativos será del dos por ciento (2,0%) del total.
  10. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos cuarenta (\$ 40,00).
  11. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por trabajador.
  12. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos cincuenta (\$ 50,00).

### **AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 33.-** Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican.

#### I. TASAS CATASTRALES

##### 1 Calificación de aptitud registral:

- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00) más pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00) más pesos cien (\$ 100,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional número 13.512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la Ley K número 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 2 a 5 unidades: pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).

- De 6 a 20 unidades: pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  - Más de 20 unidades: pesos treinta (\$ 30,0).
- d) Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (Ley Nacional número 19.724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.
  - e) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E número 3.086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00) más pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - f) Deslinde minero: Por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00) más pesos cien (\$ 100,00) por cada parcela resultante.
  - g) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00).
  - h) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
  - i) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - j) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - k) Instrucciones de mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
  - l) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E número 1.220/02, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00).
  - m) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos ciento noventa (\$ 190,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).

## 2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

- a. Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$ 80,00).
- b. Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de la Ley Nacional número 13.512 y la Ley K número 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E número 3.086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$ 80,00) por cada parcela de origen y de pesos treinta (\$ 30,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
- c. Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ochenta (\$ 80,00).
- d. Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
- e. Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de la Ley Nacional número 13.512 y la Ley K número 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E número 3.086), se abonará una tasa de pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por cada plano más pesos diez (\$ 10,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- f. Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos treinta (\$ 30,00).

- g. Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 25 parcelas: pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - De 26 a 50 parcelas: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
  - Más de 50 parcelas: pesos siete (\$ 7,00) por cada parcela.
- h. Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la Resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00) por cada parcela informada.
- i. Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos setenta y cinco (\$75,00) más pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada parcela afectada.
- j. Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos doce (\$12,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00) por parcela.
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley E número 3.483, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00).

4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos treinta (\$30,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos cincuenta (\$50,00).
- Más de 10 parcelas: pesos siete (\$7,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos veinte (\$20,00).
  - De 6 a 10 fojas: pesos treinta y cinco (\$35,00).
  - Más de 10 fojas: pesos seis (\$6,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
- c) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos diez (\$10,00) por cada oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- d) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos quince (\$15,00) por cada foja tamaño oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- e) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos treinta (\$30,00).
  - De 6 a 10 fojas: pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
  - Más de 10 fojas: pesos seis (\$6,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

- a) Por consulta de datos parcelarios, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada consulta del índice.
- d) Por consulta de datos de expedientes homologados y/o en trámite, se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada consulta de expediente.
- e) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos ocho (\$8,00) por cada consulta de plano.
- f) Por consulta de valuación catastral, se abonará una tasa de pesos cuatro (\$4,00) por cada parcela.
- g) Por consulta de datos de edificaciones registradas, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- h) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos diez (\$10,00) por cada punto.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
  1. En formato "pdf": pesos diez (\$10,00) cada 10 Kb o fracción.
  2. En formato "tif": pesos diez (\$10,00) cada 100 Kb o fracción.
  3. En formato "dwg": pesos treinta y cinco (\$35,00) cada 100 Kb o fracción.
  4. En formato ".jpg": pesos diez (\$10,00) cada 1.000 Kb o fracción.
  5. Otros formatos: pesos diez (\$10,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

- b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
  - CD-R: pesos diez (\$10,00) cada uno.
  - CD-RW pesos doce (\$12,00) cada uno.
  - DVD-R pesos dieciocho (\$18,00) cada uno.
  - DVD-RW pesos veinticinco (\$25,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos cincuenta (\$50,00).

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
  - a) Libre deuda, por parcela, pesos veinte (\$20,00).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos veinte (\$20,00).

## 3. Certificaciones:

- a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos diez (\$10,00).
- b) Informes y oficios:
  - Sobre estado de deuda, pesos veinte (\$20,00), por cada inmueble.
  - Sobre valuaciones fiscales, pesos quince (\$15,00), por cada inmueble.
  - De informarse conjuntamente, pesos treinta (\$30,00), por cada inmueble.
- c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos diez (\$10,00).
- d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos veinte (\$20,00).
- e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos diez (\$10,00).

## B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del Decreto Provincial I número 1129/03, pesos veinte (\$20,00).
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos diez (\$10,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos veinte (\$20,00).
4. Certificación de ingresos, pesos veinte (\$20,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
6. Informes y oficios:
  - Sobre estado de deudas, pesos veinte (\$20,00), por cada contribuyente.

## C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos veinte (\$20,00).
2. Certificado de baja, pesos veinte (\$20,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos veinte (\$20,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos veinte (\$20,00); con más de diez (10) automotores pesos diez (\$10,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos veinte (\$20,00).
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinte (\$20,00).

## D) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos veinte (\$20,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

## E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, ó Informes de deuda, pesos veinte (\$20,00) por objeto.
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos cuarenta (\$40,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos diez (\$10,00).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos setenta (\$70,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos veinte (\$20,00), incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos veinte (\$20,00).
7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos veinte (\$20,00).
8. Registro de comodatos: De Inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios pesos setecientos (\$700). Otros comodatos pesos trescientos cincuenta (\$350,00).

**CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD**

**Artículo 34.-** Por los servicios que preste el Consejo Provincial de Salud Pública se abonarán las siguientes tasas:

1. Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cien (\$100,00).
2. Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección:
  - 2.1. Consultorio por profesional, un (1) MH.
  - 2.2. Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
  - 2.3. Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
    - 2.3.1. Por parte edilicia, dos (2) MH.
    - 2.3.2. Por parte radiofísica, dos (2) MH.
  - 2.4. Consultorio de kinesiología, por profesional un (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
  - 2.5. Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán un (1) MH.
  - 2.6. Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
    - 2.6.1. Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada diez (10) m<sup>2</sup> excedentes.
    - 2.6.2. Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
  - 2.7. Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, histopatología, diez (10) MH, radioinmunoensayo y banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más un (1) MH por profesional.
  - 2.8. Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostel, cinco (5) MH hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada quince (15) m<sup>2</sup> adicionales.
  - 2.9. Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
  - 2.10. Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles (10) MH.
  - 2.11. Unidades móviles:
    - 2.11.1. Unidad común, dos (2) MH.
    - 2.11.2. Unidad de complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
  - 2.12. Establecimientos de diálisis.
    - 2.12.1. Por habilitación, cincuenta (50) MH.
    - 2.12.2. Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
  - 2.13. Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
  - 2.14. Vacunatorios, dos (2) MH.
  - 2.15. Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
  - 2.16. Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al Sistema Provincial de Salud.



- 2.17. Inscripción en la matrícula.
  - 2.17.1 Profesionales, un (1) MH.
  - 2.17.2 Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el 2.17.1.
3. Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
  - 3.1. Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos treinta (\$30,00).
  - 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.4. Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.5. Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos cincuenta (\$50,00).
4. Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
  - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).
  - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ochenta (\$80,00).
  - 4.3. Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cien (\$100,00).
  - 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$120,00).
  - 4.6. Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).
  - 4.7. Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos doscientos cuarenta (\$240,00).
  - 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$120,00).
  - 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$100,00).

#### **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**Artículo 35.-** Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos cuatrocientos (\$400,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos quinientos (\$500,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos sesenta (\$60,00).

**Artículo 36.-** Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 37.-** Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos treinta (\$30,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos cien (\$100,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos doscientos (\$200,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos cincuenta (\$50,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

**Artículo 38.-** Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2013.

## **CAPÍTULO II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA**

**Artículo 39.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I número 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos treinta (\$ 30,00) y un máximo de pesos trescientos (\$ 300,00).- Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconversión que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos trescientos (\$ 300,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos treinta (\$ 30,00).

**Artículo 40.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la Ley I número 2.407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.  
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos trescientos (\$ 300,00).  
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos trescientos (\$ 300,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos cien (\$ 100,00). Para Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).

- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰). Con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos trescientos (\$ 300,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos trescientos (\$ 300,00).  
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de trescientos (\$ 300,00).  
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
  - Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos trescientos (\$ 300,00).
  - Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos trescientos (\$ 300,00).
  - En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$ 300,00).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos cien (\$ 100,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos dos (\$ 2,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos cien (\$ 100,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5 ‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos trescientos (\$ 300,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), el quince por mil (15,0/00) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos trescientos (\$ 300,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos dos mil quinientos, se aplicará una suma fija de pesos cien (\$ 100,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.

- w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00)
- x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5 o/oo) con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - b') Tercerías veinticinco por mil (25 o/oo) con un importe mínimo de pesos trescientos (300,00).
  - c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$ 300,00).
  - d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5 o/oo) con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

**Artículo 41.-** Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

**Artículo 42.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

## **TÍTULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

### **CAPÍTULO I INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

**Artículo 43.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2013, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

**Artículo 44.-** Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos a la fecha de vencimiento del anticipo a bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

- 1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000).
- 2) Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.

- 3) Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en tiempo y forma.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo”.

**Artículo 45.-** Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2.686), en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2.686). De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

## **CAPÍTULO II**

### **INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 46.-** Establécese a partir del 1° de enero del 2013 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible.

Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

**Artículo 47.-** Establécese a partir del 1° de enero del 2013 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquellos cuya valuación supere los pesos ciento treinta mil (\$130.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 48.-** Establécese a partir del 1° de enero del 2013 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

- 1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos mil (\$ 500.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
- 2) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas

correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

### **DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO**

**Artículo 49.-** Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

**Artículo 50.-** Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2013.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, solo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual".

**Artículo 51.-** Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 52.-** El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

**Artículo 53.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2013.

**Artículo 54.-** A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento, y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (Ley I número 2.686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación para el anticipo presentado.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

**Artículo 55.-** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44, o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

**Artículo 56.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I número 2.686).

### **TÍTULO IX**

#### **REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 57.-** Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen la suma de pesos cuatro mil (\$4.000,00) mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2012 inclusive, en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.

**Artículo 58.-** El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

**Artículo 59.-** El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos ochenta (\$ 80,00).

**Artículo 60.-** El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

**Artículo 61.-** El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 62.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

#### **TÍTULO X BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2013**

**Artículo 63.-** Disminúyese desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2013 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores que, al 30 de noviembre de 2012, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos ciento treinta mil (\$ 130.000).

**Artículo 64.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2012.

Fíjase el 31 de marzo de 2013 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

**Artículo 65.-** Facúltase a la Agencia de recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

**Artículo 66.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

#### **TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 67.-** Fijar los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la Ley I número 2.686 en la suma de pesos doscientos (200) y pesos veinte mil (20.000) respectivamente.

**Artículo 68.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2013.

**Artículo 69.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 70.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 18 de Diciembre de 2012

Expediente número 881/12 - Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen de Facilidades de Pago y Automotores para la Línea Sur. (Las presentes actuaciones fueron desglosadas del expediente número 869/12).

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General Y Presupuesto y Hacienda han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: la sanción del Proyecto de Ley que continuación se transcribe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I**

**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I número 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALÍCUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 44.000	\$ 265,00	-. -. -	-. -. -
\$ 44001 a 88.000	\$ 265,00	5,65 ‰	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 513,60	6,27 ‰	\$ 88.000
\$ 136.001 a 196.000	\$ 814,63	6,96 ‰	\$ 136.000
\$ 196.001 a 258.000	\$ 1.232,31	7,73 ‰	\$ 196.000
\$ 258.001 a 324.000	\$ 1.711,39	8,58 ‰	\$ 258.000
\$ 324.001 a 396.000	\$ 2.277,48	9,52 ‰	\$ 324.000
\$ 396.001 a 500.000	\$ 2.962,96	10,57 ‰	\$ 396.000
\$ 500.001 a 630.000	\$ 4.062,02	11,73 ‰	\$ 500.000
Más de \$ 630.000	\$ 5.586,96	13,00 ‰	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 14.500	\$ 385,00	-. -. -	-. -. -
\$ 14.501 a 21.500	\$ 385,00	20,00 ‰	\$ 14.500
\$ 21.501 a 33.000	\$ 525,00	21,00 ‰	\$ 21.500
\$ 33.001 a 55.000	\$ 766,50	22,00 ‰	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 1.250,50	23,00 ‰	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 1.664,50	24,00 ‰	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 2.168,50	26,00 ‰	\$ 94.000
\$119.001 a 159.000	\$ 2.818,50	28,00 ‰	\$ 119.000
Más de \$ 159.000	\$ 3.938,50	30,00 ‰	\$ 159.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
----------------	---------------	----------	-------------



\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

## 2) MÍNIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras	\$265,00
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos	\$385,00
c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos	\$300,00
d) Inmuebles rurales	\$300,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 2º.-** Para determinar el impuesto cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I número 1622.

**Artículo 4º.-** Fijase en la suma de pesos veinticuatro mil (\$24.000) el monto a que se refiere el artículo 15, inciso 6) Capítulo V de la ley I número 1622.

**Artículo 5º.-** Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15, incisos 7) y 8), Capítulo V de la ley I número 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente al 31 de diciembre del año anterior.

## TÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 6º.-** Fijar, conforme a lo establecido en la ley I número 1301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

- A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los treinta millones de pesos (\$30.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

- 611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
- 611140 Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
- 611220  
Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).
- 611228 Venta mayorista de café, té y especias.
- 611239 Distribución y venta de alimentos para animales
- 611328  
Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
- 612014 Fraccionamiento de alcoholes.
- 612022 Fraccionamiento de vino.
- 612030 Distribución y venta de vino.
- 612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
- 612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
- 613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
- 613029 Distribución y venta de tejidos.
- 613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
- 613045 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
- 613053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
- 613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
- 613088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
- 613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
- 613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
- 613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
- 613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
- 614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
- 614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
- 614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
- 614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón.
- 614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.

- 615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
- 615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
- 615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
- 615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
- 615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
- 615080 Distribución y venta de artículos de plástico.
- 615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
- 616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
- 616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
- 616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados.
- 616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
- 616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
- 616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
- 616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
- 617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
- 617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
- 617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
- 617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
- 617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
- 618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
- 618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
- 618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
- 618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
- 618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
- 618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes. etcétera.
- 618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
- 618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.

- 619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
- 619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
- 619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
- 619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
- 621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
- 621068 Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
- 621099 Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
- 621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
- 623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
- 623024 Venta de tapices y alfombras.
- 623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
- 623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
- 623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
- 623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
- 623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
- 624012 Venta de artículos de madera excepto muebles.
- 624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
- 624039 Venta de instrumentos musicales. Discos, casetes, etcétera. Casas de música.
- 624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
- 624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
- 624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, maquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
- 624068 Venta minorista de diarios y revistas.
- 624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
- 624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
- 624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
- 624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
- 624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
- 624149 Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
- 624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
- 624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).

- 624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
- 624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
- 624209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
- 624217 Venta de sanitarios.
- 624225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
- 624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
- 624241 Venta de maquinas y motores y sus repuestos.
- 624268 Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
- 624276 Venta de vehículos automotores y motos usados.
- 624284 Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
- 624292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
- 624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
- 624314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
- 624322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
- 624330 Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
- 624349 Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
- 624358 Venta de lubricantes para automotores.
- 624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.
- 624384 Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
- 624403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
- 624500 Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
- 624527 Venta ambulante.
- 624600 Venta de inmuebles propios. Loteos.
- 624650 Venta de tiempo compartido.
- 631019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- 631027 Expendio de pizza, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
- 631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
- 631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
- 631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
- 631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

- B) Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:
- 611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
  - 611123 Venta de aves y huevos.
  - 611131 Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
  - 611174 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
  - 611182 Venta de aceites y grasas.
  - 611190 Venta de productos y subproductos de molinería.
  - 611309 Venta mayorista de frutas y verduras.
  - 611310 Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
  - 615021 Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
  - 621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
  - 621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.
  - 621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
  - 621064 Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
  - 621069 Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, mantecas).
  - 621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
  - 621080 Venta de pan.
  - 623028 Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
  - 624016 Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
  - 624024 Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
  - 624144 Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
  - 624288 Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
  - 624410 Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.
- C) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención:
- Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del

año calendario anterior sean superiores a los treinta millones de pesos (\$30.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Servicios relacionados con la construcción:

- 500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
- 500038 Construcción, reforma o reparación de edificios.
- 500046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
- 500054 Demolición y excavación.
- 500062 Perforación de pozos de agua.
- 500070 Hormigonado.
- 500089 Instalación de plomería, gas y cloacas.
- 500097 Instalaciones eléctricas.
- 500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).
- 500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
- 500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
- 500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
- 500143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
- 500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
- 500178 Pintura y empapelado.
- 500194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

- 711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
- 711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
- 711314 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
- 711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
- 711340 Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
- 711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
- 711438 Servicios de mudanzas.
- 711446 Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
- 711519 Transporte por oleoductos y gasoductos.
- 711616 Servicios de playas de estacionamiento.
- 711624 Servicios de garajes.
- 711632 Servicio de lavado automático de automotores.

- 711640 Servicios prestados por estaciones de servicio.
- 711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 711693 Alquiler de motos y cuatriciclos.
- 711700 Servicio de grúa y remolque de automotores.
- 712116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
- 712213 Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
- 712220 Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
- 712310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
- 712329 Servicios de guarderías de lanchas.
- 713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
- 713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
- 719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etcétera).

Servicios relacionados con las comunicaciones:

- 720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
- 720038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
- 720046 Comunicaciones telefónicas.
- 720097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

- 112011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
- 112038 Roturación y siembra.
- 112046 Cosecha y recolección de cultivos.
- 112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
- 112060 Engorde de ganado vacuno en corrales -feet lot-.
- 121037 Servicios forestales.
- 342025 Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
- 631086 Gastronomía turística.
- 632018 Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
- 632023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
- 632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
- 632110 Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados



- en centros turísticos.
- 719218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
- 831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
- 832111 Servicios jurídicos. Abogados.
- 832138 Servicios notariales. Escribanos.
- 832219 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
- 832316 Servicios de elaboración de datos y computación.
- 832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
- 832421 Servicios geológicos y de prospección.
- 832430 Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
- 832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
- 832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
- 832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales etcétera.
- 832529 Servicios de investigación de mercado.
- 832537 Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
- 832928 Servicios de consulta económica y financiera.
- 832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
- 832944 Servicios de gestión e información sobre créditos.
- 832952 Servicios de investigación y vigilancia.
- 832960 Servicios de información. Agencias de noticias.
- 832979 Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
- 832995 Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
- 833010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
- 833029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
- 833037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
- 833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
- 833053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
- 833090 Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
- 920010 Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros cámaras sépticas, etcétera).

- 931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
- 932019 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
- 933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
- 933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
- 933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
- 933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
- 933228 Servicios de veterinaria y agronomía.
- 933996 Servicios asistenciales no colegiados.
- 934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
- 935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
- 939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
- 941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.
- 941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
- 941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
- 941220 Distribución y alquiler de películas para videos.
- 941239 Exhibición de películas cinematográficas.
- 941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
- 941417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
- 941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
- 941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
- 941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
- 942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
- 949027 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
- 949035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
- 949043 Producción de espectáculos deportivos.
- 949051 Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
- 949060 Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
- 949075 Medios de elevación por cable.
- 949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye

- servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
- 949124 Calesitas fijas (Resolución 2199/1993).
- 951110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
- 951218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
- 951315 Reparación de automotores. Motocicletas y sus componentes.
- 951412 Reparación de relojes y joyas.
- 951416 Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
- 951919 Servicios de tapicería.
- 951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
- 952028 Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
- 953016 Servicios domésticos. Agencias.
- 959111 Servicios de peluquerías. Peluquerías.
- 959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
- 959219 Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
- 959928 Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
- 959936 Servicios de higiene y estética corporal.
- 959944 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 959958 Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
- 999999 Actividades de servicios no clasificados en otra parte.
- D) De conformidad con lo dispuesto en la ley I número 1301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6º, inciso A) –primer y segundo párrafo- de la presente ley.
- 311111 Matanza de ganado propio. Mataderos.
- 311138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
- 311146 Matanza. Preparación y conservación de aves.
- 311154 Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
- 311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
- 311219 Fabricación de quesos y mantecas.
- 311227 Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
- 311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 311316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.

- 311324 Elaboración de frutas y legumbres secas.
- 311332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
- 311340 Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
- 311413 Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
- 311421 Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
- 311510 Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
- 311529 Fabricación de aceites y grasa animales no comestibles.
- 311537 Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
- 311618 Molienda de trigo.
- 311626 Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
- 311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
- 311642 Molienda de yerba mate.
- 311650 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
- 311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
- 311758 Fabricación de pastas frescas.
- 311766 Fabricación de pastas secas.
- 311812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
- 311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
- 311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.
- 312118 Elaboración de té.
- 312126 Tostado. Torrado y molienda de café.
- 312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
- 312142 Fabricación de hielo excepto el seco.
- 312150 Elaboración y molienda de especias.
- 312169 Elaboración de vinagres.
- 312177 Refinación y molienda de sal.
- 312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
- 312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
- 312215 Fabricación de alimentos preparados para animales.
- 313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
- 313122 Destilación de alcohol etílico.
- 313211 Fabricación de vinos.

- 313238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
- 313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
- 313319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
- 313320 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
- 313416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 313424 Fabricación de sodas.
- 313432 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera).
- 314013 Fabricación de cigarrillos.
- 314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
- 321028 Preparación de fibras de algodón.
- 321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
- 321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
- 321052 Hilado de lana. Hilanderías.
- 321060 Hilado de algodón. Hilanderías.
- 321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
- 321087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
- 321117 Tejido de lana. Tejedurías.
- 321125 Tejido de algodón. Tejedurías.
- 321133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
- 321141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
- 321168 Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
- 321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
- 321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
- 321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
- 321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
- 321311 Fabricación de medias.
- 321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
- 321346 Acabado de tejidos de punto.
- 321419 Fabricación de tapices y alfombras.
- 321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
- 321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto

- prendas de vestir.
- 321923 Fabricación de pañales descartables.
- 322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
- 322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
- 322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
- 322040 Confección de pilotos e impermeables.
- 322059 Fabricación de accesorios para vestir.
- 322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
- 323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
- 323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
- 323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.
- 323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
- 323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
- 324019 Fabricación de calzado de cuero.
- 324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
- 331112 Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
- 331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
- 331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
- 331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
- 331236 Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
- 331910 Fabricación de ataúdes.
- 331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
- 331937 Fabricación de productos de corcho.
- 331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
- 332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
- 332038 Fabricación de colchones.
- 341118 Fabricación de pulpa de madera.
- 341126 Fabricación de papel y cartón.
- 341215 Fabricación de envases de papel.
- 341223 Fabricación de envases de cartón.

- 341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 342017 Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
- 342033 Impresión de diarios y revistas.
- 351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.
- 351156 Fabricación de tanino.
- 351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
- 351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
- 351229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
- 351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 351326 Fabricación de materias plásticas.
- 351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
- 352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
- 352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
- 352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
- 352314 Fabricación de jabones y detergentes.
- 352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
- 352918 Fabricación de tintas y negro de humo.
- 352926 Fabricación de fósforos.
- 352934 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
- 352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
- 352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
- 355119 Fabricación de cámaras y cubiertas.
- 355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
- 355135 Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
- 355917 Fabricación de calzado de caucho.
- 355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- 356018 Fabricación de envases de plástico.
- 356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
- 361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
- 361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
- 361046 Fabricación de artefactos sanitarios.
- 361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no

- clasificados en otra parte.
- 362018 Fabricación de vidrios planos y templados.
- 362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
- 362034 Fabricación de espejos y vitrales.
- 369128 Fabricación de ladrillos comunes.
- 369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
- 369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
- 369152 Fabricación de material refractario.
- 369217 Fabricación de cal.
- 369225 Fabricación de cemento.
- 369233 Fabricación de yeso.
- 369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
- 369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
- 369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
- 369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
- 369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 371017 Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
- 371025 Laminación y estirado. Laminadoras.
- 371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
- 372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
- 381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
- 381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
- 381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
- 381152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
- 381217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
- 381314 Fabricación de productos de carpintería metálica.
- 381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
- 381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
- 381918 Fabricación de envases de hojalata.
- 381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
- 381934 Fabricación de tejidos de alambre.
- 381942 Fabricación de cajas de seguridad.
- 381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.



- 381969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
- 381977 Estampado de metales.
- 381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
- 381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
- 382116 Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
- 382213 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
- 382310 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
- 382418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
- 382434 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
- 382442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
- 382450 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
- 382493 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
- 382515 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
- 382523 Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
- 382914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
- 382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
- 382930 Fabricación y reparación de ascensores.
- 382949 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
- 382957 Fabricación de armas.
- 382965 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
- 383112 Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
- 383120 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
- 383139 Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
- 383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
- 383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
- 383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
- 383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de

- radio, televisión y comunicaciones.
- 383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
- 383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
- 383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
- 383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
- 383368 Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
- 383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
- 383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
- 383945 Fabricación de conductores eléctricos.
- 383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
- 383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).
- 384119 Construcción de motores y piezas para navíos.
- 384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
- 384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
- 384313 Construcción de motores para automóviles, camiones otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
- 384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
- 384348 Fabricación y armado de automotores.
- 384356 Fabricación de remolques y semirremolques.
- 384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
- 384372 Rectificación de motores.
- 384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
- 384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
- 384917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
- 385115 Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
- 385123 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
- 385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 385220 Fabricación de instrumentos de óptica.
- 385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.

- 385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
- 390119 Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
- 390127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
- 390216 Fabricación de instrumentos de música.
- 390313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).
- 390917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
- 390925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
- 390933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
- 390941 Fabricación de paraguas.
- 390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
- 390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
- 390992 Fabricación de artesanías.
- E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.
- 611018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
- 611026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
- 611034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
- 611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
- 611069 Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
- 611077 Acopio y venta de semillas.
- 611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
- 611093 Acopio y venta de cueros y productos afines.
- 611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
- 611204 Acopio y venta de azúcar.
- 611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
- 611298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
- 612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
- 622028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

- 810440 Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP)
- 820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
- 820091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
- 831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.
- 831032 Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
- 832510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etcétera).
- 959952 Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.
- F) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras n° 21526 que se detallan a continuación:
- 810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
- 810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
- 810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 810231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
- 810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
- 810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
- 810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
- 810339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
- 810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
- 810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
- G) Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista:
- 220019 Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
- 353019 Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 354100 Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).

- 382426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso domestico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso domestico: tres por ciento (3%).
- 410217 Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
- 410225 Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
- 410233 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
- 615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
- 615105 Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
- 624160 Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
- 624164 Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%).
- 624170 Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
- 624172 Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).
- H) Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:
- 210013 Explotación de minas de carbón.
- 230103 Extracción de mineral de hierro.
- 230200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
- 290114 Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
- 290122 Extracción de arena.
- 290130 Extracción de arcilla.
- 290149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
- 290203 Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
- 290300 Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
- 290904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.
- I) Establecer las siguientes alícuotas especiales:
- 111283 Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 111291 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 130109 Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).

130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130214	Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
290400	Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
311320	Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
410128	Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
410136	Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144	Distribución de electricidad: uno coma ocho por ciento (1,8%).
410314	Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
410322	Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
420018	Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).
611224	Ventas mayoristas realizadas por industriales de chocolates y bombones: uno coma ocho por ciento (1,8%). Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6°, inciso A) -primer y segundo párrafo- de la presente ley.
611098	Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043	Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
615030	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
621100	Ventas minoristas de bombones y chocolates realizadas por el fabricante: uno coma ocho por ciento (1,8%). Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6°, inciso A) -primer y segundo párrafo- de la presente ley.
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044	Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624280	Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217	Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento (1,8%).
719150	Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por

	ciento (1,8%).
720048	Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054	Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062	Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
832990	Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020	Servicio de frío: uno coma ocho por ciento (1,8%).
920030	Servicio de empaque: uno coma ocho por ciento (1,8%).
920040	Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
920050	Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
949116	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

### EXENCIONES

**Artículo 7°.-** Establecer que la producción primaria realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 del capítulo IV de la ley I número 1301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos agrícolas:

111279	Cultivo de manzanas y peras.
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252	Cultivo de vid.
111260	Cultivo de cítricos.
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309	Cultivo de arroz.
111317	Cultivo de soja.
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333	Cultivo de algodón.
111341	Cultivo de caña de azúcar.
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376	Cultivo de tabaco.
111384	Cultivo de papas y batatas.
111392	Cultivo de tomates.

- 111406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
- 111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
- 111481 Cultivos no clasificados en otra parte.

Cría de animales:

- 111112 Cría de ganado bovino.
- 111120 Invernada de ganado bovino.
- 111139 Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas.
- 111147 Cría de ganado equino. Haras.
- 111155 Producción de leche. Tambos.
- 111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
- 111171 Cría de ganado porcino.
- 111198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
- 111201 Cría de aves para producción de carnes.
- 111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos.
- 111236 Apicultura.
- 111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 121010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
- 121029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
- 122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

- 130112 Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
- 130210 Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

**Artículo 8°.-** Establecer que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la ley I número 1301 vigente, y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

- 342041 Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).
- 614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).



- 614084 Distribución y venta de diarios y revistas (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).
- 624058 Venta minorista de libros (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).
- 384526 Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
- 384534 Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
- 383128 Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
- 383118 Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
- 382458 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
- 382448 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
- 382440 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
- 382432 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
- 382318 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
- 382221 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
- 832472 Profesiones liberales ejercidas con otro profesional que tribute por la totalidad del ingreso (ley I n° 1301 artículo 20 inciso K).
- 832518 Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).
- 910015 Administración pública y defensa (ley I n° 1301 artículo 20 inciso A).
- 932028 Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (ley I n° 1301 artículo 20 inciso I).
- 939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso I).
- 959946 Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso U).
- 390984 Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (ley F número 2891).

**Artículo 9°.-** Facultar al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

**Artículo 10.-** Establecer en la suma de pesos tres mil (\$3.000) el importe mensual al que hace referencia el Punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley I n° 1301.

**Artículo 11.-** Facultar al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 12.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

### TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

**Artículo 13.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I  
Actos sobre inmuebles

**Artículo 14.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

1. La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%).
2. Transferencia de dominio de inmuebles:
  - a. Tributarán el veinticinco por mil (25%), cuando se realice con motivo de:
    - I. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
    - II. Aportes de capital a sociedades.
    - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
    - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
  - b. Tributarán el quince por mil (15%) cuando se realicen con motivo de:
    - 1) La transferencia de dominio fiduciario.
    - 2) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias.
    - 3) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis).

Capítulo II  
Actos en General

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10%):

- a. Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b. Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c. Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d. Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e. Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f. Las cesiones de derechos y acciones.
- g. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h. Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i. Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j. Los contratos de transferencia de fondos de comercio.

- k Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o Los contratos de prenda.
- p Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s Los contratos de novación.
- t Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
- u Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y La transformación y regularización de sociedades.
- z Los contratos de disolución de sociedad.
- a'). La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b'). La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c'). La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d'). Seguros y reaseguros:
  - b.1') Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
  - b.2') Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
  - b.3') Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
  - b.4') Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.

- g) Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 16.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.

No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:
- 1) Locación de inmuebles, pesos doscientos (\$200,00).
  - 2) Locación de Obras y Servicios, pesos cuatrocientos (\$400,00).
  - 3) Boletos de Compra-venta de Inmuebles pesos setecientos (\$700,00).

### Capítulo III

#### Operaciones bancarias y financieras

**Artículo 17.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$10.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$10,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 18.-** Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

#### Capítulo IV

##### Actos y/o instrumentos sujetos a impuesto fijo

**Artículo 19.-** Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos setecientos (\$700,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ochenta (\$80,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos trescientos (\$300,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos cincuenta (\$50,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos cincuenta (\$50,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos cuarenta (\$40,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos diez (\$10,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos treinta (\$30,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional n° 19724, pesos treinta (\$30,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos cincuenta (\$50,00), cuando:
  - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$12,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos treinta (\$30,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos cincuenta centavos (\$0,50). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos cincuenta (\$50,00).

#### Capítulo V

##### Disposiciones generales

**Artículo 20.-** Fíjase en pesos quinientos (\$500,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I número 2407 y en pesos cien (\$100,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

**Artículo 21.-** Fíjase en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la ley I n° 2407.

**Artículo 22.-** Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

**Artículo 23.-** Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2013, a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

#### **TÍTULO IV**

##### **IMPUESTO A LAS LOTERÍAS**

**Artículo 24.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos cinco mil (\$5.000,00).

#### **TÍTULO V**

##### **IMPUESTO A LAS RIFAS**

**Artículo 25.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

#### **TÍTULO VI**

##### **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 26.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4° de la ley I número 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN - y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley I número 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 145,00	\$ 255,00	\$ 380,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley I número 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2013	\$ 6.228,00	\$ 8.610,00	\$ 12.554,00
2012	\$ 5.709,00	\$ 7.893,00	\$ 11.508,00
2011	\$ 5.190,00	\$ 7.175,00	\$ 10.462,00
2010	\$ 4.324,00	\$ 5.980,00	\$ 8.719,00
2009	\$ 3.604,00	\$ 4.983,00	\$ 7.264,00
2008	\$ 3.003,00	\$ 4.153,00	\$ 6.053,00
2007	\$ 2.730,00	\$ 3.775,00	\$ 5.503,00
2006	\$ 2.275,00	\$ 3.146,00	\$ 4.586,00
2005	\$ 1.898,00	\$ 2.636,00	\$ 3.824,00
2004	\$ 1.725,00	\$ 2.396,00	\$ 3.485,00
2003	\$ 1.569,00	\$ 2.178,00	\$ 3.177,00
2002	\$ 1.333,00	\$ 1.851,00	\$ 2.699,00
2001	\$ 1.133,00	\$ 1.574,00	\$ 2.296,00
2000	\$ 920,00	\$ 1.277,00	\$ 1.862,00
1999	\$ 782,00	\$ 1.086,00	\$ 1.582,00
1998	\$ 665,00	\$ 923,00	\$ 1.346,00
1997	\$ 598,00	\$ 831,00	\$ 1.211,00
1996	\$ 539,00	\$ 748,00	\$ 1.089,00
1995	\$ 484,00	\$ 672,00	\$ 981,00
1994	\$ 436,00	\$ 605,00	\$ 882,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000Kgs.	De 10001 Kgs. 20000 Kgs.	A De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	A De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	A Mas de 35001 Kgs.
2013	\$610,00	\$1.043,00	\$ 2.982,00	\$ 4.284,00	\$ 4.680,00	\$5.160,00
2012	\$559,00	\$ 956,00	\$ 2.734,00	\$ 3.927,00	\$ 4.290,00	\$4.730,00
2011	\$508,00	\$ 869,00	\$ 2.485,00	\$ 3.570,00	\$ 3.929,00	\$4.293,00
2010	\$424,00	\$ 724,00	\$ 2.071,00	\$ 2.974,00	\$ 3.275,00	\$3.578,00
2009	\$353,00	\$ 603,00	\$ 1.727,00	\$ 2.478,00	\$ 2.729,00	\$2.981,00
2008	\$294,00	\$ 503,00	\$ 1.439,00	\$ 2.066,00	\$ 2.274,00	\$2.484,00
2007	\$267,00	\$ 457,00	\$ 1.308,00	\$ 1.878,00	\$ 2.067,00	\$2.258,00
2006	\$222,00	\$ 380,00	\$ 1.090,00	\$ 1.565,00	\$ 1.723,00	\$1.882,00
2005	\$185,00	\$ 317,00	\$ 909,00	\$ 1.305,00	\$ 1.437,00	\$1.569,00
2004	\$168,00	\$ 288,00	\$ 826,00	\$ 1.186,00	\$ 1.306,00	\$1.426,00
2003	\$153,00	\$ 262,00	\$ 751,00	\$ 1.078,00	\$ 1.187,00	\$1.296,00
2002	\$130,00	\$ 222,00	\$ 639,00	\$ 916,00	\$ 1.009,00	\$1.101,00
2001	\$110,00	\$ 189,00	\$ 543,00	\$ 779,00	\$ 858,00	\$ 936,00
2000	\$ 89,00	\$ 153,00	\$ 440,00	\$ 632,00	\$ 695,00	\$ 760,00
1999	\$ 77,00	\$ 130,00	\$ 374,00	\$ 538,00	\$ 591,00	\$ 646,00
1998	\$ 65,00	\$ 111,00	\$ 319,00	\$ 457,00	\$ 503,00	\$ 549,00
1997	\$ 58,00	\$ 100,00	\$ 287,00	\$ 412,00	\$ 453,00	\$ 495,00
1996	\$ 53,00	\$ 90,00	\$ 257,00	\$ 370,00	\$ 457,00	\$ 445,00

1995	\$ 53,00	\$ 81,00	\$ 232,00	\$ 333,00	\$ 366,00	\$ 400,00
1994	\$ 53,00	\$ 72,00	\$ 209,00	\$ 299,00	\$ 331,00	\$ 360,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley I número 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos–.

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA Más de 5001 Kgs.
2013	\$ 4.612,00	\$ 5.994,00
2012	\$ 4.227,00	\$ 5.495,00
2011	\$ 3.843,00	\$ 4.995,00
2010	\$ 3.203,00	\$ 4.162,00
2009	\$ 2.670,00	\$ 3.469,00
2008	\$ 2.224,00	\$ 2.891,00
2007	\$ 2.022,00	\$ 2.628,00
2006	\$ 1.685,00	\$ 2.190,00
2005	\$ 1.405,00	\$ 1.826,00
2004	\$ 1.278,00	\$ 1.660,00
2003	\$ 1.162,00	\$ 1.509,00
2002	\$ 988,00	\$ 1.283,00
2001	\$ 839,00	\$ 1.090,00
2000	\$ 681,00	\$ 885,00
1999	\$ 579,00	\$ 752,00
1998	\$ 492,00	\$ 638,00
1997	\$ 442,00	\$ 575,00
1996	\$ 399,00	\$ 518,00
1995	\$ 359,00	\$ 465,00
1994	\$ 322,00	\$ 419,00

GRUPO "B-6" VEHÍCULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FÁBRICA -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA De 5001 Kgs. a 13000 Kgs.	TERCERA De 13001 Kgs. a 20000 Kgs.	CUARTA Más de 20001 Kgs
\$ 167,00	\$ 246,00	\$ 420,00	\$ 911,00.

GRUPO "C-1" MOTOVEHÍCULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos–:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley I número 1284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACIÓN: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley I número 1284.

**Artículo 27.-** La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 28.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 29.-** Fíjase en el año 1993 la fecha a que se refiere el artículo 15, inciso j) de la ley I número 1284.



## TÍTULO VII

## TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

## Capítulo I

## ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - DIRECCIÓN DE GANADERÍA:
- a. Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos doscientos veinte (\$220,00).
  - b. Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos doscientos (\$200).
  - c. Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos cien (\$100,00).
  - d. Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos setenta y cinco (\$75,00).
  - e. Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
    - a. Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
    - b. Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
    - c. Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
    - d. Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
    - e. Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
  - f. Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
    - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos cien (\$100,00).
    - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
    - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos doscientos veinticinco (\$225,00)
  - g. Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos cien (\$100,00).
  - h. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos cien (\$100,00).

- i. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
  - a) Artesanal, pesos cien (\$100,00).
  - b) Industrial:
    - Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
    - Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100,00).
    - Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos doscientos (\$200,00).
- j. Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos ciento cincuenta (\$150,00). El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARÍA DE ENERGÍA - DIRECCIÓN DE MINERÍA:

1. Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos tres mil (\$3.000,00).
2. Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos un mil doscientos (\$1.200,00).
3. Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos seis mil setecientos cincuenta (\$6,750,00).
4. Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250,00).
5. Solicitud de mina vacante de primera categoría, pesos seis mil setecientos cincuenta (\$6.750,00).
6. Solicitud de mina vacante de segunda categoría, pesos dos mil quinientos (\$2.500,00).
7. Solicitud de concesión de cantera, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
8. Solicitud de ampliación, pesos ochenta (\$80,00).
9. Solicitud de demasía, pesos trescientos (\$300,00).
10. Certificación de firma o documento, pesos cincuenta (\$50,00).
11. Certificación de derecho minero, pesos cincuenta (\$50,00) y pesos diez (\$10,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
12. Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos cuarenta (\$40,00).
13. Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos doscientos (\$200,00).
14. Solicitud de constitución de servidumbre, pesos trescientos (\$300,00).
15. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos mil cien (\$1.100,00).
16. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).

17. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  18. Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos seiscientos treinta (\$630,00).
  19. La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos cien (\$100,00).
  20. Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos cien (\$100,00).
  21. La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ochenta (\$80,00).
  22. La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  23. La presentación de oposiciones, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  24. Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  25. Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  26. Presentación de oficios, pesos cincuenta (\$50,00).
  27. Solicitud de abandono y/o desistimientos, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
  28. Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos cincuenta (\$50,00).
  29. Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos cien (\$100,00).
  30. Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos cien (\$100,00).
- C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:
1. Entrega de documentación.
    - 1.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos veinte (\$20,00).
    - 1.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos cinco (\$5,00).
    - 1.3. Material normativo:
      - 1.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos diez (\$10,00).
      - 1.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos quince (\$15,00).
      - 1.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos veinte (\$20,00).
    - 1.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
      - 1.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5,00).
      - 1.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos diez (\$10,00).
      - 1.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos quince (\$15,00).
    - 1.5. Material sobre estadísticas:
      - 1.5.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos diez (\$10,00).
      - 1.5.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos quince (\$15,00).
      - 1.5.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos veinte (\$20,00).

2. Ingreso de documentación.
  - 2.1. Oficios y consultas escritos excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
  - 2.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
    - 2.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos sesenta (\$60,00).
    - 2.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cien (\$100,00).
    - 2.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos cien (\$100,00).
    - 2.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos cien (\$100,00).
    - 2.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos cuarenta (\$40,00).
    - 2.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos ochenta (\$80,00).
3. Rúbrica de libros.
  - 3.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos cuarenta (\$40,00).
  - 3.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cien (\$100,00).
4. Certificación e informes.
  - 4.1. Ratificación de firmas, pesos veinte (\$20,00).
  - 4.2. Informes a terceros, pesos veinte (\$20,00).
  - 4.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos diez (\$10,00).
  - 4.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos veinte (\$20,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
  - 5.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos veinte (\$20,00).
  - 5.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos treinta (\$30,00).
  - 5.3. Más de cincuenta kilómetros (50 km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ochenta (\$80,00).

#### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Artículo 31.-** Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$200,00).

Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$400,00).

La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos cincuenta (\$50,00).

Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos diez (\$10,00).

## A) INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS:

1. Sociedades Comerciales.
  - 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
  - 1.2. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
  - 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10%), con una tasa mínima de pesos trescientos (\$300,00) y una máxima de pesos diez mil (\$10.000,00).
  - 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de ley I n° 2407, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  - 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  - 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos trescientos (\$300,00).
  - 1.7. La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos cien (\$100,00).
    - 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$100,00) por cada libro.
    - 1.8.2. Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00).
  - 1.9. Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
    - 1.9.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.10. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
    - 1.10.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.11. Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 1.12. Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
  - 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos (\$200,00).

- 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades comerciales no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00).
  - 1.14. Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cien (\$100,00).
    - 1.14.1. A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento cincuenta (\$150,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
  - 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
    - 1.15.1. Para las sociedades por acciones no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
  - 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.18. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ocho (\$8,00).
  - 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta y cinco (\$35,00).
  - 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos cien (\$100,00).
  - 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades comerciales, en caso de corresponder, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
  - 1.23. Inscripción de declaratorias de herederos, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.24. Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional n° 19550, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.25. Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  - 1.26. Reserva de denominación, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 1.27. Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos trescientos (\$300,00).
2. Asociaciones Civiles
- 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 2.2. Segundo testimonio, pesos cien (\$100,00).
  - 2.3. Fusión, pesos cien (\$100,00).
  - 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos cien (\$100,00).
  - 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cincuenta (\$50,00).

- 2.6.1. A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos veinte (\$20,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
  - 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 2.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos veinte (\$20,00).
    - 2.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos diez (\$10,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 2.8.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos treinta (\$30,00) por cada libro.
  - 2.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos veinte (\$20,00).
  - 2.10. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 2.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 2.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 2.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos dos (\$2,00) por hoja.
3. Fundaciones.
- 3.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos (\$200,00).
  - 3.2. Segundo testimonio, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 3.3. Fusión, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 3.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 3.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 3.6. Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ochenta (\$80,00).
    - 3.6.1. A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cincuenta (\$50,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
  - 3.7. Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cuarenta (\$40,00).
    - 3.8.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 3.8.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cincuenta (\$50,00) por cada libro.
  - 3.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta (\$30,00).
  - 3.10. Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cincuenta (\$50,00).

- 3.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cincuenta (\$50,00).
- 3.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, pesos setenta (\$70,00).
- 3.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro (\$4,00) por hoja.
4. Comerciantes.
  - 4.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos doscientos (\$200,00).
  - 4.2. Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cien (\$100,00).
    - 4.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 4.2.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$100,00) por cada libro.
  - 4.3. Por cada certificación, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 4.4. Modificación de matrícula, pesos doscientos (\$200,00).
  - 4.5. Baja de comerciante, pesos doscientos (\$200,00).
  - 4.6. Segundo testimonio, pesos doscientos (\$200,00).
  - 4.7. Designación de gerente, factor o dependiente, pesos doscientos (\$200,00).
5. Martilleros y Corredores.
  - 5.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos doscientos (\$200,00).
  - 5.2. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cien (\$100,00).
    - 1) En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 2) En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$100,00) por cada libro.
  - 5.3. Por cada certificación, pesos cincuenta (\$50,00).
6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos doscientos (\$200,00).
7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10‰) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos trescientos (\$300,00).
8. Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el 10 por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos trescientos (\$300,00).
9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos (\$200,00).
10. Emancipaciones: pesos doscientos (\$200,00).
11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos ciento cincuenta (\$150,00).
12. Trámites varios.
  - 12.1. Para Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).



12.2. Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos cien(\$100,00).

B) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

1. Libreta de familia, pesos noventa y seis (\$96,00).
2. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos setenta y siete (\$77,00).
3. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
4. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
5. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos ciento veintiocho (\$128,00).
6. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos cincuenta y uno (\$51,00).
7. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos ciento noventa y dos (\$192,00).
8. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos ciento veintiocho (\$128,00).
9. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
10. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
11. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos ciento veintiocho (\$128,00).
12. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos noventa y seis (\$96,00).
14. Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ochenta (\$80,00)

C) ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, mínimo pesos veinte (\$20,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos diez (\$10,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos cinco (\$5,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos diez (\$10,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos cinco (\$5,00) por instrumento.
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$10,00) por instrumento.

D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el

apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).

3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preacotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cincuenta (\$50,00).  
Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre mas de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre uno de los inmuebles, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos cincuenta (\$50,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.
5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).  
En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos veinticinco (\$25,00).
8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), tasa mínima pesos cuarenta (\$40,00).
9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos veinticinco (\$25,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos sesenta (\$60,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional n° 19724 de Prehorizontalidad, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos veinticinco (\$25,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a. Certificados e informes, pesos sesenta (\$60,00) y pesos sesenta (\$60,00), respectivamente.
  - b. Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cien (\$100,00) y pesos ochenta (\$80,00).  
Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
  - c. Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
13. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos cuarenta (\$40,00).

14. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
15. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
16. Inscripción de testamentos, pesos cuarenta (\$40,00).
17. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
18. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos veinticinco (\$ 25,00).
19. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

20. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
21. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
22. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos cuarenta (\$ 40,00).

#### E) POLICÍA DE RÍO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos veinte (\$20,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos veinte (\$20,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos veinte (\$20,00).
4. Por exposiciones, pesos veinte (\$20,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos veinte (\$20,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos veinte (\$20,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ochenta (\$80,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos ciento sesenta (\$160,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional n° 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ochenta (\$80,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento veinte (\$120,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos ciento veinte (\$120,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos doscientos (\$200,00).

13. Expedición certificado de incendio, pesos veinte (\$20,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos veinte (\$20,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos veinte (\$20,00).

### **SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Artículo 32.-** Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
  - a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional n° 11544, pesos ciento cuarenta y cinco (\$145,00).
  - b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) ley nacional n° 11544, pesos ciento cuarenta y cinco (\$145,00) mensuales.
  - c) Libro de sueldos y jornales artículo 52 ley nacional n° 20744, pesos doscientos cuarenta (\$240,00).
  - d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:
    - Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento ochenta (\$180,00) mensuales.
    - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos treinta (\$230,00) mensuales.
    - Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos treinta (\$330,00) mensuales.
    - Cuando se soliciten rúbricas de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:
      - Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada veinte (20) hojas.
      - Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento ochenta (\$180,00) por cada cuarenta (40) hojas.
      - Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos veinte (\$220,00) por cada setenta y cinco (75) hojas.
      - Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos treinta (\$330,00) por cada cien (100) hojas.
  - e) Visado de exámenes preocupacionales:
    - Las empresas con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos cincuenta (\$50,00) por cada trabajador.
    - Las empresas que tengan entre veintiséis (26) y cien (100) trabajadores, pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada trabajador.
    - Las empresas con más de cien (100) trabajadores, pesos veinte (\$20,00) por cada trabajador.
  - f) Libro de contaminantes, pesos trescientos (\$300,00).
  - g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos doscientos veinte (\$220,00).
  - h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos ciento ochenta (\$180,00) por cada trabajador.
2. Centralización de documentación laboral, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).

3. Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
  - Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
  - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos diez mil (\$10.000,00).
4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –Decreto n° 8/97 y Resolución número 92/99-, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
6. Certificación de copias o fotocopias, pesos treinta y cinco (\$35,00) por foja.
7. Certificación de firmas, pesos treinta y cinco (\$35,00).
8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
9. Toda gestión que demande gastos administrativos será del dos por ciento (2,0%) del total.
10. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos cuarenta (\$40,00).
11. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos cincuenta (\$50,00) por trabajador.
12. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos cincuenta (\$50,00).

#### **AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 33.-** Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican.

##### I) TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:
  - a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más pesos cien (\$100,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional n° 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
    - De 2 a 5 unidades: pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
    - De 6 a 20 unidades: pesos treinta y cinco (\$35,00).

- Más de 20 unidades: pesos treinta (\$30,00).
  - d) Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional n° 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.
  - e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - f) Deslinde minero: Por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más pesos cien (\$100,00) por cada parcela resultante.
  - g) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00).
  - h) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
  - i) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
  - j) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
  - k) Instrucciones de mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos cincuenta y cinco (\$55,00).
  - l) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00).
  - m) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
- h. Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00).
  - i. Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de la ley nacional número 13512 y la ley K n° 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00) por cada parcela de origen y de pesos treinta (\$30,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
  - j. Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ochenta (\$80,00).
  - k. Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se

- abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
- I. Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de la ley nacional n° 13512 y la ley K n° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086), se abonará una tasa de pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada plano más pesos diez (\$10,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
  - m. Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00).
  - n. Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
    - De 1 a 25 parcelas: pesos cincuenta (\$50,00).
    - De 26 a 50 parcelas: pesos sesenta y cinco (\$65,00).
    - Más de 50 parcelas: pesos siete (\$7,00) por cada parcela.
  - o. Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la Resolución n° 60/08, se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00) por cada parcela informada.
  - p. Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos setenta y cinco (\$75,00) más pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada parcela afectada.
  - q. Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos doce (\$12,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00) por parcela.
  - b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00).
4. Informes.
- Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 parcelas: pesos treinta (\$30,00).
  - De 6 a 10 parcelas: pesos cincuenta (\$50,00).
  - Más de 10 parcelas: pesos siete (\$7,00) por cada parcela.
- Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.
5. Reproducciones y/o impresos.
- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos veinte (\$20,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos treinta y cinco (\$35,00).
- Más de 10 fojas: pesos seis (\$6,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
- c) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos diez (\$10,00) por cada oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- d) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos quince (\$15,00) por cada foja tamaño oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- e) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 1 a 5 fojas: pesos treinta (\$30,00).
  - De 6 a 10 fojas: pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
  - Más de 10 fojas: pesos seis (\$6,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

- a. Por consulta de datos parcelarios, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- b. Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- c. Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada consulta del índice.
- d. Por consulta de datos de expedientes homologados y/o en trámite, se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada consulta de expediente.
- e. Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos ocho (\$8,00) por cada consulta de plano.
- f. Por consulta de valuación catastral, se abonará una tasa de pesos cuatro (\$4,00) por cada parcela.
- g. Por consulta de datos de edificaciones registradas, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- h. Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos diez (\$10,00) por cada punto.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.



a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

1. En formato “.pdf”: pesos diez (\$10,00) cada 10 Kb o fracción.
2. En formato “.tif”: pesos diez (\$10,00) cada 100 Kb o fracción.
3. En formato “.dwg”: pesos treinta y cinco (\$35,00) cada 100 Kb o fracción.
4. En formato “.jpg”: pesos diez (\$10,00) cada 1.000 Kb o fracción.
5. Otros formatos: pesos diez (\$10,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- CD-R: pesos diez (\$10,00) cada uno.
- CD-RW pesos doce (\$12,00) cada uno.
- DVD-R pesos dieciocho (\$18,00) cada uno.
- DVD-RW pesos veinticinco (\$25,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.  
Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos cincuenta (\$50,00).

## II) TASAS TRIBUTARIAS

### A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
  - a) Libre deuda, por parcela, pesos veinte (\$20,00).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos veinte (\$20,00).
3. Certificaciones:
  - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos diez (\$10,00).
  - b) Informes y oficios:
    - Sobre estado de deuda, pesos veinte (\$20,00), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos quince (\$15,00), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos treinta (\$30,00), por cada inmueble.
  - c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos diez (\$10,00).
  - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos veinte (\$20,00).
  - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos diez (\$10,00).

## B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del Decreto Provincial I n° 1129/03, pesos veinte (\$20,00).
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos diez (\$10,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos veinte (\$20,00).
4. Certificación de ingresos, pesos veinte (\$20,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
6. Informes y oficios:
  - Sobre estado de deudas, pesos veinte (\$20,00), por cada contribuyente.

## C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos veinte (\$20,00).
2. Certificado de baja, pesos veinte (\$20,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos veinte (\$20,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos veinte (\$20,00); con más de diez (10) automotores pesos diez (\$10,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos veinte (\$20,00).
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinte (\$20,00).

## D) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos veinte (\$20,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

## E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos veinte (\$20,00) por objeto.
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos cuarenta (\$40,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos diez (\$10,00).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos setenta (\$70,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos veinte (\$20,00), incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos veinte (\$20,00).

7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos veinte (\$20,00).
8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios pesos setecientos (\$700). Otros comodatos pesos trescientos cincuenta (\$350,00).

### **CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD**

**Artículo 34.-** Por los servicios que preste el Consejo Provincial de Salud Pública se abonarán las siguientes tasas:

1. Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cien (\$100,00).
2. Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección:
  - 2.1. Consultorio por profesional, un (1) MH.
  - 2.2. Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
  - 2.3. Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
    - 2.3.1. Por parte edilicia, dos (2) MH.
    - 2.3.2. Por parte radiofísica, dos (2) MH.
  - 2.4. Consultorio de kinesiología, por profesional un (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
  - 2.5. Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán un (1) MH.
  - 2.6. Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
    - 2.6.1. Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada diez (10) m<sup>2</sup> excedentes.
    - 2.6.2. Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
  - 2.7. Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, histopatología, diez (10) MH, radioinmunoensayo y banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más un (1) MH por profesional.
  - 2.8. Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, cinco (5) MH hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada quince (15) m<sup>2</sup> adicionales.
  - 2.9. Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
  - 2.10. Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles (10) MH.
  - 2.11. Unidades móviles:
    - 2.11.1. Unidad común, dos (2) MH.
    - 2.11.2. Unidad de complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
  - 2.12. Establecimientos de diálisis.
    - 2.1. Por habilitación, cincuenta (50) MH.
    - 2.2. Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
    - 2.13. Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.

- 2.14. Vacunatorios, dos (2) MH.
- 2.15. Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
- 2.16. Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al Sistema Provincial de Salud.
- 2.17. Inscripción en la matrícula.
  - 2.17.1. Profesionales, un (1) MH.
  - 2.17.2. Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el 2.17.1.
3. Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
  - 3.1. Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos treinta (\$30,00).
  - 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.4. Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.5. Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos cincuenta (\$50,00).
4. Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
  - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).
  - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ochenta (\$80,00).
  - 4.3. Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cien (\$100,00).
  - 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$120,00).
  - 4.6. Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).
  - 4.7. Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos doscientos cuarenta (\$240,00).
  - 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$120,00).
  - 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$100,00).

#### **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 35.-** Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos cuatrocientos (\$400,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos quinientos (\$500,00).

3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos sesenta (\$60,00).

**Artículo 36.-** Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 37.-** Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos treinta (\$30,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos cien (\$100,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos doscientos (\$200,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos cincuenta (\$50,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

**Artículo 38.-** Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el periodo fiscal 2013.

## Capítulo II

### ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 39.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I número 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos treinta (\$30,00) y un máximo de pesos trescientos (\$300,00).- Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconversión que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos trescientos (\$300,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos treinta (\$30,00).

**Artículo 40.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).

- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25%) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.  
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos trescientos (\$300,00).  
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos trescientos (\$300,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos cien (\$100,00). Para Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%). Con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos trescientos (\$300,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos trescientos (\$300,00).  
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de trescientos (\$300,00).  
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
  - Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
  - Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
  - Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos trescientos (\$300,00).
  - En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos cien (\$100,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos dos (\$2,00), por cada hoja en copia o fotocopia.

- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos cien (\$100,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$150,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos trescientos (\$300,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos dos mil quinientos (\$2.500), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos trescientos (\$300,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos dos mil quinientos (\$2.500), se aplicará una suma fija de pesos cien (\$100,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$50,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
  - c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
  - d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).

**Artículo 41.-** Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

**Artículo 42.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

## **TÍTULO VIII**

### **INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

#### Capítulo I

#### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 43.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2013, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

**Artículo 44.-** Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos a la fecha de vencimiento del anticipo a bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

1. Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000).
2. Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.
3. Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en tiempo y forma.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo.

**Artículo 45.-** Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I número 2686), en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I número 2686). De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

## Capítulo II

### INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**Artículo 46.-** Establécese a partir del 1º de enero del 2013 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los periodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible.

Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

**Artículo 47.-** Establécese a partir del 1º de enero del 2013 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los periodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquellos cuya valuación supere los pesos ciento treinta mil (\$130.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).



Los vehículos 0 km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

### Capítulo III

#### IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 48.-** Establécese a partir del 1° de enero del 2013 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los periodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos mil (\$ 500.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
2. El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los periodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

### **Capítulo IV**

#### **DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO**

**Artículo 49.-** Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

**Artículo 50.-** Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2013.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, solo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

**Artículo 51.-** Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

### Capítulo V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 52.-** El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

**Artículo 53.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2013.

**Artículo 54.-** A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento, y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (ley I número 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación para el anticipo presentado.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

**Artículo 55.-** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores,

a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44, o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

**Artículo 56.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I número 2686).

## TÍTULO IX

### REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**Artículo 57.-** Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen la suma de pesos cuatro mil (\$4.000,00) mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2012 inclusive, en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.

**Artículo 58.-** El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

**Artículo 59.-** El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos ochenta (\$80,00).

**Artículo 60.-** El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

**Artículo 61.-** El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 62.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

## TÍTULO X

### BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LÍNEA SUR 2013

**Artículo 63.-** Disminúyese desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2013 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores que, al 30 de noviembre de 2012, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos ciento treinta mil (\$130.000).

**Artículo 64.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2012.

Fíjase el 31 de marzo de 2013 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

**Artículo 65.-** Facúltase a la Agencia de recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

**Artículo 66.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

## **TÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 67.-** Fijar los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos doscientos (\$200) y pesos veinte mil (\$20.000) respectivamente.

**Artículo 68.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2013.

**Artículo 69.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 70.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES. Lastra, Bartorelli, Vazzana, Carreras, Pesatti, Doñate, Paz, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración en general.

Tiene la palabra el miembro informante del Bloque del Frente para la Victoria, señor legislador Vazzana.

**SR. VAZZANA** - Gracias, señor presidente.

Antes de hacer uso de la palabra le voy a ceder la misma al legislador Mendioroz porque se nos escapó un detalle en la modificatoria que fue explicada.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bien. Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Sí, presidente, en el artículo 6°, para que el miembro informante lo siga, artículo 6°, inciso I), que son obviamente las alícuotas especiales, el inciso I) es el Capítulo de Alícuotas Especiales y habla de Servicio de frío: 1,8, Servicio de empaque: 1,8, obviamente eso debemos eliminarlo porque el Servicio de frío y el Servicio de empaque tienen la alícuota general del 3,5 y obviamente si cumplen, como votamos anteriormente, con las leyes de transparencia, tendrán la alícuota de 1,8, habría que eliminar entonces el 920020 y el 920030, reitero, artículo 6°, inciso I), Alícuotas Especiales, 920020 y 920030.

### **27 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Señores legisladores: Les propongo que pasemos a un breve cuarto intermedio de dos minutos.

-Eran las 17 y 20 horas.

### **28 - CONTINÚA LA SESIÓN**

-Siendo las 17 y 27 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Vazzana.

**SR. VAZZANA** - Gracias, presidente.

Antes de comenzar el tratamiento de la ley, yo quiero hacer entrega de esta ley porque en realidad la que figura en el expediente, al pasar de digital a papel, ha tenido muchas modificaciones en cuanto a la deformación de las letras y números y como en realidad esta ley tiene muchas letras y números quiero que sea más legible, así que ingreso un expediente bien copiado del texto de la ley.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Carlos Vazzana.

**SR. VAZZANA** - Vamos a ser muy puntuales en el tratamiento de los puntos y voy a tratar de resaltar los más importantes en cada rubro.

Esta ley habla, con respecto a Ingresos Brutos, que va a tener un impacto favorable en nuestro presupuesto de 4 millones de pesos. Los puntos más importantes son gravar las servidumbres de paso a la alícuota general del 3 por ciento con especial énfasis en las servidumbres hidrocarburíferas eléctricas pero que tengan renta habitual, esto no pretende gravar las indemnizaciones por única vez sino aquellas que son rentas habituales. También grava la renta potencial de los inmuebles de recreo o veraneo cuando el propietario posea más de dos unidades habitacionales. Estos inmuebles serán gravados a la alícuota general del 3 por ciento. También gravamos la actividad primaria realizada fuera de la Provincia con la

alícuota general del 3 por ciento y se grava a la actividad minera en general, que se van a mantener las alícuotas correspondientes al petróleo, al oro y a la plata en el 3 y 5 por ciento respectivamente pero se agrega la bentonita, los áridos que se gravan con el 1 por ciento que antes no figuraban, poniéndonos también y equiparándonos a las Provincias de San Juan, San Luis y Santa Cruz en este aspecto.

En el impuesto inmobiliario, el cálculo estimado son 12 millones de pesos, actualmente las valuaciones fiscales se encuentran desactualizadas, bueno ya eso lo abordamos recién en el tratamiento de la ley respecto al verdadero valor de las propiedades, en algunos casos la valuación fiscal sólo representa el 12 por ciento del valor real del inmueble como es el caso de El Bolsón, por ejemplo, o el 24 por ciento que es el caso de Viedma, reduciendo así notablemente la recaudación del Estado a través de este impuesto. A esto se le adiciona el hecho de que el impuesto inmobiliario se calcula sobre el 80 por ciento del valor fiscal, esto acentúa lógicamente mucho más esta problemática, teniendo en cuenta la reestructuración de este impuesto, implicaría aumentar los valores fiscales de las propiedades, como también, la base imponible del impuesto.

Actualmente está en el 80 por ciento del valor fiscal y debería pasar al 100 por ciento del valor fiscal y la alícuota a aplicar se comprende que todo el ajuste hecho sería lógicamente de un impacto significativo para los contribuyentes. El objetivo nuestro no consiste en conseguir muchos más recursos tributarios sino en ir estableciendo una escala impositiva que sea acorde a las posibilidades de pago de cada habitante de la Provincia y por ese motivo se propone calcular el impuesto inmobiliario sobre el 100 por ciento del valor fiscal de la propiedad, dejando para una segunda instancia la readecuación de dicho valor para que refleje más claramente el valor real de las propiedades. Sin embargo, para que dicho cambio no afecte negativamente a quienes poseen propiedades de menor valor, se propone también modificar el valor que determina la categoría mínima del impuesto, actualmente en 30 mil, llevarlo a 44 mil y los montos a pagar en dicha categoría de 240 a 265 pesos, siendo éste el cambio de un 10,41 por ciento nada más. También se incrementará el monto a partir del cual los jubilados acceden a la exención del impuesto inmobiliario pasando de 3.400 a 4.440 pesos que es el equivalente a dos jubilaciones mínimas. ¿Qué efectos va a tener esta modificación planteada?, el 51 por ciento del total continuará perteneciendo a la categoría mínima porque el aumento para estos contribuyentes sería de un 10 por ciento aproximadamente. El otro 23 por ciento del total pagaría un promedio de 350 pesos, el que paga un promedio actual de 350 pesos, pasaría a pagar 366 pesos, teniendo un aumento de aproximadamente un 5 por ciento, y el 26 por ciento restante tiene aumentos progresivos, siendo el promedio general del 18 por ciento antes de bonificaciones y del 10 por ciento después de las bonificaciones.

Por otra parte también se realizarán modificaciones en los predios, baldíos de la Provincia, modificando los montos de todas las categorías en forma progresiva, siendo el promedio estimado en un 17 por ciento.

En cuanto a los incentivos y bonificaciones se mantendrá el 50 por ciento para los inmuebles de parques industriales, para poder fomentar de esta manera el crecimiento de estas zonas urbanas y con ello el crecimiento de la ciudad que los contenga, los incentivos para el pago en término para inmuebles, cuyo valor sea igual o inferior a 500 mil pesos, será del 25 por ciento -actualmente es de un 15- y para mayores a 500 mil pesos será de un 10 por ciento, que actualmente no tienen incentivo alguno. A estos incentivos se adicionará un incremento por pago anual adicional, que el contribuyente pague el impuesto correspondiente a todo el año por adelantado, que pasaría de ser de un 10 a un 15 por ciento. Todas estas políticas de incentivos se complementan con acciones tendientes a obtener el cobro del stock de deuda, el envío de intimaciones por deuda a los impuestos administrado con un posterior seguimiento.

En automotores, el estimado de ingreso está en el orden de los 11 millones de pesos, se pretende realizar las siguientes modificaciones: Incrementar la alícuota de los montos de más de 125 centímetros cúbicos en las motos, del 1,5 al 3,5; incorporar las casas rodantes sin motor como automotor, alcanzado por el impuesto en cuestión que antes no tributaban, incrementar la alícuota correspondiente a las pickups que no estén afectadas a las actividades productivas, de 2,5 a 3,5, sería un punto más, y se grava la tenencia de embarcaciones deportivas o de recreación con motor que antes no tributaban. En cuanto a los incentivos se planea incrementar únicamente el correspondiente al pago anual adicional, pasando de un 10 a un 15 por ciento y mantener el resto de los incentivos por pago en término en los valores actuales. Vehículos con valor menor o igual a 120 mil en un 25 por ciento y los mayores a 120 mil, 10 por ciento y el transporte en un 40 por ciento.

En el impuesto a los sellos, se calcula también un ingreso en el orden de los 13 millones y la característica es eliminar las categorías de la alícuota de las escrituras sobre inmuebles, dejando una única categoría sin límite del monto en el 25 por ciento. Eliminar las categorías de alícuotas de actos y contratos en general, proponiendo que sea del 10 por ciento sobre el monto total del contrato.

En tasas, el cálculo estimado es un impacto en 10 millones de pesos y actúa en un incremento en todas las tasas administrativas y sellados de actuación, siendo que en el año 2012 no se aplicaron aumentos sino que se conservaron los valores del año 2011. Para el año entrante se revisaron las alícuotas de todos los organismos involucrados, llegando a un incremento promedio de las mismas en el orden del 50 por ciento.

Señor presidente: Todo esto hace un impacto de 50 millones anuales estimados, distribuidos en Ingresos Brutos 4 millones, en Automotores 11 millones, en Impuesto Inmobiliario 12 millones, en Sellos 13 millones y en Tasas 10 millones.

Voy a adjuntar -para que sea leído por secretaría- una modificación del artículo 57 del proyecto enviado a la Legislatura.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿Terminó, legislador Vazzana?

**SR. VAZZANA** - Sí.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bien. Se va incorporar la argumentación anterior.

Tiene la palabra el señor legislador Leonardo Ballester.

**SR. BALLESTER** - Señor presidente: Nada más que eso, se la acerco a secretaría y veríamos con agrado la incorporación.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - ¿Es la misma que tiene el legislador?

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Se incorpora una modificación al artículo 57 del proyecto de ley que corresponde al expediente 881/12, que dice lo siguiente: "Ley Impositiva Anual, modificación del artículo 57 del proyecto enviado a la Legislatura. Título IX Régimen Especial de Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes. **Artículo 57.- Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre del 2012 inclusive, en relación con los siguientes conceptos: 1. Deudas por Impuesto Inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular. 2. Deudas por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos ciento treinta mil (\$130.000)".** Modificación al artículo 54.- Se solicita incorporación del apartado número 12 del artículo 54 de la ley de Impuesto de Sellos número 2407. Dice: "Artículo 54.- Se incorpora el inciso 12 al artículo 54 de la ley 2407. **Inciso 12.: "Exímese de tributos provinciales al Fondo Fiduciario denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) y al Fiduciario en sus operaciones relativas al Fondo, en el marco del Decreto número 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional. Exímese de igual forma a los beneficiarios de los créditos provenientes del programa citado, en relación a las operaciones inherentes a los créditos hipotecarios que en dicho marco se otorguen."**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el expediente 881/12, si no tengo más pedidos de palabra, vamos a proceder entonces a la votación en general de la Ley Impositiva.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Para una aclaración, señor presidente.

Quisiera saber si las modificaciones al artículo 6º están computadas.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Sí, señor legislador.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

-Al enunciarse el artículo 54, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 54, con las modificaciones introducidas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 55 y 56.

-Al enunciarse el artículo 57, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el artículo 57, con las modificaciones introducidas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - El artículo 70 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos prolongados en las bancas)

Señores legisladores: Ha sido la última sesión del año, permítanme un segundo, debo decirles que ha sido un año muy intenso para todos nosotros, ha sido un año de mucha tarea inicial, allá en el mes de diciembre cuando durante esos 21 días tuvimos mucho trabajo, posteriormente, el mes de enero nos encontró con lo que nos sucedió a todos, trabajando intensamente ese mes también, ha sido un año de una tarea que a la Legislatura creo que la ha puesto en el lugar que tiene que estar, con mucho trabajo, muy intenso, con diferencias, con todo lo que se quiera pero hemos tenido un año 2012 con una producción legislativa más que importante, no por la cantidad de proyectos aprobados sino por la importancia de los mismos.

En el orden particular quiero agradecerle a todos aquellos legisladores que, ante la situación vivida -en mi caso particular de salud-, me han acompañado y lo han hecho de muy buena fe, agradecerle a cada uno de ustedes desde el fondo de mi corazón por ese acompañamiento.

Feliz 2013 para todos, y esperamos pasar una fiesta en paz con todo el pueblo rionegrino. Gracias. (Aplausos prolongados en las bancas).

Ho habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 17 y 40 horas.

**Norma D. Montenegro**  
Jefa Cuerpo de Taquígrafos y  
Correcciones  
Legislatura Provincia  
de Río Negro

**Doctor Luis RAMACCIOTTI**  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincia  
de Río Negro

**Carlos Gustavo PERALTA**  
Presidente  
Legislatura Provincia  
de Río Negro

### 29 - PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES POR COMISIONES MES NOVIEMBRE 2012

#### CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

##### Mes de NOVIEMBRE /2012

Integrantes	Días de Reunión				Asistencia		
	05	14	23	27	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	A	A	A	A	0	4	0
PESATTI, Pedro Oscar	P	P	A	P	3	1	0
DIEGUEZ, Susana Isabel	P	P	P	P	4	0	0
AGOSTINO, Daniela Beatriz	P	A	P	P	3	1	0
PEREIRA, Rosa Viviana	P	P	P	A	3	1	0
BANEGA, Irma	P	P	A	P	3	1	0
FUNES, Héctor Hugo	P	P	A	P	3	1	0
BERARDI, Darío César	P	A	A	P	2	2	0
FERNÁNDEZ, Roxana Celia	P	P	P	P	4	0	0
MARINAO, Humberto Alejandro	A	A	A	A	0	4	0
RECALT, Sandra Isabel	A	A	P	P	2	2	0

#### ASUNTOS SOCIALES

##### Mes de NOVIEMBRE /2012

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	27	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	A	0	1	0
PEGA, Alfredo	A	0	1	0
GEMIGNANI, María Liliana	P	1	0	0
DOÑATE, Claudio Martín	A	0	1	0
URÍA, Cristina Liliana	P	1	0	0
SGRABLICH, Lidia Graciela	A	0	1	0
PEREIRA, Rosa Viviana	P	1	0	0
BARTORELLI, Luis Mario	A	0	1	0
VICIDOMINI, Ángela Ana	P	1	0	0
MARINAO, Humberto Alejandro	P	1	0	0
PAZ, Silvia Alicia	A	0	1	0

## PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO

Mes de NOVIEMBRE /2012

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	28	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	A	0	1	0
HORNE, Silvia Renée	P	1	0	0
RIVERO, Sergio Ariel	P	1	0	0
GARRONE, Juan Domingo	P	1	0	0
LÓPEZ, Héctor Rubén	A	0	1	0
BALLESTER, Leonardo Alberto	P	1	0	0
BARRAGÁN, Jorge Raúl	P	1	0	0
VICIDOMINI, Ángela Ana	P	1	0	0
BERARDI, Darío César	P	1	0	0
MIGUEL, César	P	1	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>				
PICCININI, Ana Ida	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
CASADEI, Adrián Jorge	P	1	0	0
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	A	0	1	0
LÓPEZ, Facundo Manuel	P	1	0	0
CARRERAS, Arabela Marisa	P	1	0	0
DELLAPITIMA, Norma Susana	P	1	0	0
DOÑATE, Claudio Martín	P	1	0	0
CATALÁN, Marcos Osvaldo	P	1	0	0
GONZÁLEZ, Francisco Javier	P	1	0	0
LEDO, Ricardo	A	0	1	0
VAZZANA, Carlos Antonio	P	1	0	0
GÓMEZ RICCA, Matías Alberto	P	1	0	0
BARTORELLI, Luis Mario	A	0	1	0
BETELÚ, Alejandro	P	1	0	0
ARROYO, Ricardo Daniel	A	0	1	0
VARGAS, Roberto Jorge	P	1	0	0
ESQUIVEL, Luis María	P	1	0	0
TORRES, Rubén Alfredo	P	1	0	0
ASTRA, Tania Tamara	P	1	0	0

## ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

Mes de NOVIEMBRE /2012

Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	28	28	28	Pres.	Aus	Lic.
PICCININI, Ana Ida	A	P	P	2	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	A	A	0	3	0
CASADEI, Adrián Jorge	P	P	P	3	0	0
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	A	A	A	0	3	0
LÓPEZ, Facundo Manuel	P	P	P	3	0	0
CARRERAS, Arabela Marisa	P	P	P	3	0	0
DELLAPITIMA, Norma Susana	P	P	P	3	0	0
DOÑATE, Claudio Martín	P	P	P	3	0	0
BARTORELLI, Luis Mario	A	A	A	0	3	0
BETELÚ, Alejandro	P	P	P	3	0	0
ASTRA, Tania Tamara	P	P	P	3	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>						
MENDIOROZ, Bautista José	P	-	-	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	A	-	-	0	1	0
HORNE, Silvia Renée	P	-	-	1	0	0
RIVERO, Sergio Ariel	P	-	-	1	0	0
GARRONE, Juan Domingo	P	-	-	1	0	0
CATALÁN, Marcos Osvaldo	P	P	P	3	0	0
LÓPEZ, Héctor Rubén	A	-	-	0	1	0
GONZÁLEZ, Francisco Javier	P	P	P	3	0	0
LEDO, Ricardo	A	A	A	0	3	0
VAZZANA, Carlos Antonio	P	P	P	3	0	0
BALLESTER, Leonardo Alberto	P	-	-	1	0	0
BARRAGÁN, Jorge Raúl	P	-	-	1	0	0
GÓMEZ RICCA, Matías Alberto	P	P	P	3	0	0
ARROYO, Ricardo Daniel	A	A	A	0	3	0
VARGAS, Roberto Jorge	P	P	P	3	0	0
VICIDOMINI, Ángela Ana	P	P	P	3	0	0
BERARDI, Darío César	P	-	-	1	0	0
ESQUIVEL, Luis María	P	P	P	3	0	0
MIGUEL, César	P	-	-	1	0	0
TORRES, Rubén Alfredo	P	P	P	3	0	0



**PRESUPUESTO Y HACIENDA**  
**Mes de NOVIEMBRE /2012**

Integrantes	Días de Reunión				Asistencia		
	28	28	28	28	Pres.	Aus	Lic.
LÓPEZ, Facundo Manuel	P	P	P	P	4	0	0
CATALÁN, Marcos Osvaldo	P	P	P	P	4	0	0
GONZÁLEZ, Francisco Javier	P	A	P	P	3	1	0
LEDO, Ricardo	A	A	A	A	0	4	0
VAZZANA, Carlos Antonio	P	P	P	P	4	0	0
GÓMEZ RICCA, Matías Alberto	P	P	P	P	4	0	0
ARROYO, Ricardo Daniel	A	A	A	A	0	4	0
VARGAS, Roberto Jorge	P	P	P	P	4	0	0
VICIDOMINI, Ángela Ana	P	P	P	P	4	0	0
ESQUIVEL, Luis María	P	P	P	P	4	0	0
TORRES, Rubén Alfredo	P	P	P	P	4	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>							
PICCININI, Ana Ida	A	-	P	P	2	1	0
MENDIOROZ, Bautista José	P	-	-	-	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	A	-	-	-	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	-	A	A	0	3	0
CASADEI, Adrián Jorge	P	-	P	P	3	0	0
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	A	-	A	A	0	3	0
HORNE, Silvia Renée	P	-	-	-	1	0	0
RIVERO, Sergio Ariel	P	-	-	-	1	0	0
GARRONE, Juan Domingo	P	-	-	-	1	0	0
CARRERAS, Arabela Marisa	P	-	P	P	3	0	0
DELLAPITIMA, Norma Susana	P	-	P	P	3	0	0
DOÑATE, Claudio Martín	P	-	P	P	3	0	0
LÓPEZ, Héctor Rubén	A	-	-	-	0	1	0
BALLESTER, Leonardo Alberto	P	-	-	-	1	0	0
BARRAGÁN, Jorge Raúl	P	-	-	-	1	0	0
BARTORELLI, Luis Mario	A	-	A	A	0	3	0
BETELÚ, Alejandro	P	-	P	P	3	0	0
BERARDI, Darío César	P	-	-	-	1	0	0
MIGUEL, César	P	-	-	-	1	0	0
ASTRA, Tania Tamara	P	-	P	P	3	0	0

**ESP. APROV. INT. DE REC. HIDRICOS, REC.ENRG. Y SER**  
**Mes de NOVIEMBRE /2012**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	29	Pres.	Aus	Lic.
CASADEI, Adrián Jorge	A	0	1	0
LÓPEZ, Facundo Manuel	A	0	1	0
CARRERAS, Arabela Marisa	P	1	0	0
DOÑATE, Claudio Martín	P	1	0	0
SGRABLICH, Lidia Graciela	P	1	0	0
BALLESTER, Leonardo Alberto	P	1	0	0
ESQUIVEL, Luis María	P	1	0	0

**LABOR PARLAMENTARIA**  
**Mes de NOVIEMBRE /2012**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	28	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	P	1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	A	0	1	0
ODARDA, María Magdalena	P	1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
PESATTI, Pedro Oscar	P	1	0	0
LEDO, Ricardo	P	1	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>				
LÓPEZ, Facundo Manuel	P	1	0	0
VICIDOMINI, Ángela Ana	P	1	0	0

**ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES**  
**Mes de NOVIEMBRE /2012**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	27	Pres.	Aus	Lic.
RIVERO, Sergio Ariel	A	0	1	0
GARRONE, Juan Domingo	P	1	0	0
DOÑATE, Claudio Martín	A	0	1	0
GONZÁLEZ, Francisco Javier	P	1	0	0
LEDO, Ricardo	A	0	1	0
BARRAGÁN, Jorge Raúl	P	1	0	0
FUNES, Héctor Hugo	P	1	0	0
MARINAO, Humberto Alejandro	P	1	0	0
MIGUEL, César	A	0	1	0

**ESP. ESTUDIO DE LAS PROBLEMÁTICAS DE GÉNERO**  
**Mes de NOVIEMBRE /2012**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	27	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	A	0	1	0
ODARDA, María Magdalena	A	0	1	0
CARRERAS, Arabela Marisa	A	0	1	0
DIEGUEZ, Susana Isabel	P	1	0	0
URÍA, Cristina Liliana	P	1	0	0
FERNÁNDEZ, Roxana Celia	P	1	0	0
RECALT, Sandra Isabel	A	0	1	0

**COM.INVESTIG.RELEV.TRANSF.TIERRAS RURALES(LEY4744)**  
**Mes de NOVIEMBRE /2012**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	29	Pres.	Aus	Lic.
ODARDA, María Magdalena	P	1	0	0
CASADEI, Adrián Jorge	A	0	1	0
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	A	0	1	0
GEMIGNANI, María Liliana	P	1	0	0
DOÑATE, Claudio Martín	P	1	0	0
BALLESTER, Leonardo Alberto	P	1	0	0
FERNÁNDEZ, Roxana Celia	P	1	0	0
RECALT, Sandra Isabel	A	0	1	0
MIGUEL, César	P	1	0	0
PAZ, Silvia Alicia	P	1	0	0
TORRES, Rubén Alfredo	A	0	1	0

**COM. E EVAL. Y SEGUIM. DEL CONV. RATIF. ley 4750****Mes de NOVIEMBRE /2012**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	27	Pres.	Aus	Lic.
PICCININI, Ana Ida	A	0	1	0
MENDIOROZ, Bautista José	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	1	0	0
HORNE, Silvia Renée	P	1	0	0
DOÑATE, Claudio Martín	P	1	0	0
VICIDOMINI, Ángela Ana	P	1	0	0

**30 – INSERCIÓN. NOTA ACLARACIÓN EXPEDIENTE 881/12.**

Viedma, 30 de enero de 2013.

Al señor  
 Presidente de la Legislatura  
 Carlos Peralta  
 Su Despacho

Me dirijo a Usted, a los efectos de informarle que por un error involuntario en la promulgación de la Ley 4.816, en el Título VII Tasas Retributivas de Servicios, Capítulo I Actuaciones Administrativas, artículo 30 inciso i subíndice b (industrial) apartado 1 y 2, se han invertidos los valores de las tasas debiendo quedar de la manera siguiente:

1. Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100).
2. Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

Quedando a su disposición para cualquier consulta, lo saludo con la mayor consideración.

**Firmado:** Ministro Alfredo Palmieri, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Viedma, 08 de febrero de 2013.

Al señor  
 Subsecretario Legal y Técnico  
 Doctor Pablo Montenegro  
 Su Despacho

Me dirijo a Usted, a los efectos de solicitarle la publicación, en el próximo Boletín Oficial, de la siguiente aclaración correspondiente a la Ley número **4.816**, publicada en el Boletín Oficial número 5.108 del 10 de enero de 2013.

En el Título VII –Capítulo I- Actuaciones Administrativas –Artículo 30 inciso i), subinciso b) (Industrial), puntos 1) y 2).

Donde dice: “1) Establecimientos que elabores desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, **pesos ciento cincuenta (\$150,00)**.

Debe decir: “1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, **pesos cien (\$100,00)**.

Donde dice: “2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, **pesos cien (\$100,00)**.

Debe decir: “2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, **pesos ciento cincuenta (\$150,00)**.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

**Firmado:** Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

**FE DE ERRATAS**  
**BOLETÍN OFICIAL Nº 5128**

En el Boletín oficial Nº 5118 de fecha 14 de febrero de 2013. Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles – ACLARACIÓN – Ley 4816.....

**Donde dice:**

En el Título VII – Capítulo I – Actuaciones Administrativas – Artículo 30 inciso i), subinciso b) (Industrial), puntos 1) y 2):

Donde dice: “1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

Debe decir: “1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento cien (\$100,00).

Donde dice: “2) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento cien (\$100,00).

Donde dice: “2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100,00).

Debe decir: “2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

**Debe decir:**

En el Título VII – Capítulo I – Actuaciones Administrativas – Artículo 30 inciso i), subinciso b) (Industrial), puntos 1) y 2):

Donde dice: “1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

Debe decir: “1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100,00).

Donde dice: “2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100,00).

Debe decir: “2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

Viedma, 8 de marzo de 2013.

Al señor  
Secretario Legal y Técnico  
Doctor Pablo Montenegro  
Su Despacho

Me dirijo a Usted, a los efectos de solicitarle la publicación en el próximo Boletín Oficial, de la siguiente aclaración correspondiente a la Ley número **4.816** publicada en el Boletín Oficial número 5.108 del 10 de enero de 2013.

En el Título VII –Capítulo I Actuaciones Administrativas, Artículo 31, inciso B) Registro Civil y Capacidad de las Personas:

Donde dice: “5. Por cada inscripción de sentencias judiciales, **pesos ciento veintiocho (\$128,00)**”.

Debe decir: “6. Por cada inscripción de sentencias judiciales, **pesos ciento veintiocho (\$128,00)**”.

Y a partir de allí se re-enumeran los subincisos.

En el Título VII –Capítulo I Actuaciones Administrativas, Artículo 31, inciso D) Registro de la Propiedad Inmueble:

Donde dice: “13. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley Nacional número 19.550, **pesos cuarenta (\$40,00)**”.

Debe decir: “14. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley Nacional número 19.550, **pesos cuarenta (\$40,00)**”.

Y a partir de allí se re-enumeran los subincisos.

Sin otro particular saludo a Usted, muy atentamente.

**Firmado:** Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

**ACLARACIÓN  
BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 5128**

En el Boletín Oficial N° 5108 de fecha 10 de Enero de 2013 – Sección Administrativa – Leyes. Ley 4816.....

En el Título VII Capítulo I Actuaciones Administrativas. Artículo 31. Inciso B) Registro Civil y Capacidad de las Personas:

Donde dice:

“5. Por cada inscripción de sentencias judiciales pesos ciento veintiocho (\$128.00).

Debe decir:

“6. Por cada inscripción de sentencias judiciales pesos ciento veintiocho (\$128.00).

Y a partir de allí se re enumeran los subincisos.

En el Título VII Capítulo I Actuaciones Administrativas, Artículo 31, inciso D) Registro de la Propiedad Inmueble.

Donde dice:

“13. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles, conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550 pesos cuarenta (\$40.00)

Debe decir:

“14. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550 pesos cuarenta (\$40.00)

Y a partir de allí se re enumeran los subincisos.

### **31 - APÉNDICE SANCIONES DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO**

#### **LEYES SANCIONADAS**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **TÍTULO 1: LA EDUCACIÓN COMO DERECHO SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS**

**Artículo 1º.-** La presente regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Río Negro conforme a los principios establecidos en los artículos 5º, 14 y 75, incisos 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales incorporados a ella, en los artículos 60, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional número 26206 y los que en esta ley se determinan.

**Artículo 2º.-** La educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del gobierno de la educación que se establecen en la presente.

**Artículo 3º.-** La educación concebida en la Constitución Provincial como instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre, se declara Política de Estado y por lo tanto se promueve la coordinación de las políticas públicas en el cumplimiento de este objetivo y en la garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en las leyes.

**Artículo 4º.-** La educación es prioridad para el Estado Provincial por cuanto configura una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la provincia.

**Artículo 5º.-** El Estado Provincial en ejercicio de su responsabilidad indelegable, se constituye en estado docente con el objeto de garantizar el derecho de aprender como derecho colectivo que se ejerce en la escuela pública, en condiciones de igualdad y calidad educativa, a través del sostenimiento del sistema público de educación, la gratuidad de la educación en todos los niveles educativos y modalidades que se fijan en la presente, la universalidad en el acceso, la permanencia, la recurrencia y el egreso, asegurando una educación laica que respete las distintas culturas y la libertad de creencias religiosas e integrando a las familias en su derecho natural e inalienable al cuidado y educación de sus hijos.

**Artículo 6º.-** El Sistema Educativo Provincial se organiza como sistema único y el Estado Provincial garantiza el derecho de enseñar regulando el reconocimiento oficial de las acciones educativas de los agentes educativos no estatales de manera tal que enriquezcan el objetivo común de aportar a una educación integral, permanente, no discriminatoria, abierta a la convivencia de distintas culturas, espiritualidades, cosmovisiones, que recrean el mundo común de la vida de quienes habitan la provincia y promueven la trascendencia hacia una sociedad que conquiste mayores niveles de igualdad social y

libertades.

**Artículo 7º.-** El Estado Provincial no suscribe acuerdos bilaterales o tratados multilaterales que impliquen concebir a la educación como un servicio lucrativo o que alienen cualquier forma de mercantilización de la educación o sistema alguno que pretenda sustituir la responsabilidad originaria de la provincia en la provisión, sostenimiento y supervisión de la educación común.

**Artículo 8º.-** La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Provincial y a las disposiciones que se establecen en la presente, asegurando su administración de acuerdo a los principios de justicia social, dando prioridad al logro de un grado equivalente de igualdad de posibilidades educativas entre las regiones que integran el territorio provincial.

**Artículo 9º.-** La provincia, a través de las autoridades educativas, propicia la integración del Sistema Educativo Provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo y dispone la articulación de las leyes vinculadas a estos objetivos de manera concertada en el Consejo Federal de Educación para asegurar la integración normativa, la movilidad de estudiantes y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

## CAPÍTULO II: PRINCIPIOS POLÍTICO-EDUCATIVOS Y FINES

### DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo que establezca la ley de ministerios, con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, conduce el Sistema Educativo Provincial y formula las políticas educativas, respetando y haciendo cumplir los siguientes fines y principios político-educativos:

- a) Asegurar la igualdad de posibilidades para todos los habitantes de la provincia a una educación de calidad que permita la formación del pensamiento crítico, el desarrollo de la imaginación creadora, la autonomía y la proyección personal y colectiva en el mundo social.
- b) Brindar una formación ciudadana comprometida con la democracia sustantiva en el respeto a la Constitución Nacional y a las leyes que regulan su ejercicio, al Sistema Republicano y Federal, a la Constitución Provincial y que permita a los niños, a los adolescentes, a los jóvenes y a los adultos, aprender y ejercitar en las escuelas rionegrinas el valor de la participación, de la toma de decisiones colectivas, del diálogo y la argumentación como medio para la resolución de los conflictos, de la reflexión crítica sobre el orden escolar y social y la elaboración colectiva de propuestas y acciones que se consideren necesarias establecer para garantizar la democratización del conocimiento y la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas.
- c) Formar en la ética de los derechos humanos y en la memoria histórica de modo de contribuir desde la educación a concientizar contra cualquier intento de etnocidio, genocidio o quiebre en el orden constitucional en la provincia, en la Nación, en la región latinoamericana y en el mundo.
- d) Establecer como principio político educativo la interculturalidad en las prácticas, contenidos y proyectos educativos provinciales, constituyendo un derecho de toda la sociedad que se ejerce libremente en las escuelas, enseñando y aprendiendo a ser diferentes, conociendo y respetando la alteridad, siendo iguales en la condición humana y promoviendo la igualdad de derechos para todos.
- e) Promover la revalorización de la cultura y la lengua de los pueblos originarios Mapuche y Tehuelche, ejerciendo el derecho a la educación bilingüe consagrado por la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 17 y por la ley D número 2287, garantizando la participación de las organizaciones que los representan en la planificación de las políticas educativas interculturales.
- f) Fortalecer la identidad nacional como construcción colectiva e intercultural, a partir de nuestra realidad provincial y patagónica, reconociendo nuestra pertenencia al continente latinoamericano y sus culturas, hermanados por una historia común y promoviendo la integración desde la región hacia el mundo.
- g) Construir prácticas institucionales y pedagógicas respetuosas de las distintas culturas y orígenes nacionales, étnicos y religiosos estructurando propuestas educativas que promuevan el diálogo entre culturas, la convivencia democrática y la integración provincial, reafirmando el carácter laico de la educación pública.

- h) Formar en los distintos campos del conocimiento, para el desarrollo de capacidades y habilidades que se orienten a la construcción de un modelo productivo sustentable.
- i) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales, colectivos y cooperativos, así como la vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos.
- j) Favorecer una enseñanza pluralista que permita a los estudiantes conocer las distintas corrientes de pensamiento y paradigmas que configuran diferentes campos del conocimiento de modo de fortalecer la conciencia crítica, abierta a la construcción científica del conocimiento, no dogmática, interesada en estudiar, comprender y transformar la realidad social.
- k) Garantizar el derecho de los niños, los adolescentes, los jóvenes y los adultos a recibir una educación sexual integral, a la igualdad de género y a la libre elección sexual, de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales, promoviendo el desarrollo concertado con otros organismos gubernamentales, medios de comunicación social u organizaciones de la sociedad civil, de programas y acciones educativas que permitan a la ciudadanía reflexionar críticamente sobre las conductas discriminatorias que aún predominan en la cultura social.
- l) Asegurar la inclusión social y educativa a través de diseños curriculares y formatos escolares que permitan el acceso de todos a los distintos niveles del Sistema Educativo Provincial, consagrando el principio de educación común que garantiza enseñar los contenidos establecidos para cada nivel a través de diversas estrategias y modalidades que se diseñen.
- m) Brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos.
- n) Garantizar la formación inicial y permanente de los docentes, su actualización pedagógica y disciplinaria a cargo del Estado, de modo de contribuir a afianzar en las escuelas una enseñanza que alimente la imaginación, el juego, la investigación y el trabajo como ejes articuladores de los aprendizajes.
- o) Garantizar la obligatoriedad de la educación desde la sala de cuatro (4) años del nivel inicial hasta la finalización de la educación secundaria.
- p) Garantizar la gratuidad en todos los niveles y modalidades del sistema público de educación, como condición necesaria para el ejercicio del derecho.
- q) Fortalecer la escuela pública como centro de la vida cultural de la comunidad, implementando programas y actividades extracurriculares que favorezcan el desarrollo del deporte, las disciplinas artísticas, los conocimientos tecnológicos, las distintas aplicaciones audiovisuales, el aprendizaje de oficios y aquellas propuestas que sean presentadas por el Consejo Escolar y aprobadas por el Consejo Provincial de Educación, de modo que los niños, los jóvenes y los adultos tengan la posibilidad de descubrir y adquirir nuevas capacidades que complementan los aprendizajes escolares.
- r) Formar en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial la conciencia ambiental promoviendo el estudio de los problemas y el desarrollo de propuestas de trabajo comunitario, de difusión y cuidado de los bienes comunes propios de la naturaleza y la cultura de los pueblos con el objeto de mejorar la calidad de vida.
- s) Promover el cooperativismo, el mutualismo y las acciones comunitarias como alternativa de organización social, económica y productiva.

## **TÍTULO 2: EL SISTEMA EDUCATIVO**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 11.-** El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho social a la educación de acuerdo a los principios y fines establecidos en esta ley. Lo integran los establecimientos educativos a cargo del Estado Provincial y los establecimientos educativos reconocidos oficialmente, de gestión privada, de gestión social o de gestión cooperativa que complementan la acción estatal.

**Artículo 12.-** El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura unificada, articulada y cohesionada que se organiza en cuatro (4) niveles de educación y ocho (8) modalidades.

**Artículo 13.-** El Sistema Educativo Provincial comprende a los siguientes niveles de educación:

- a) Educación Inicial: Organizado como unidad pedagógica y constituido por jardines maternos, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive, escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a los cinco (5) años de edad inclusive, jardines de infantes para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.
- b) Educación Primaria: Constituye una unidad pedagógica de siete (7) años de duración a la que ingresan los niños con seis (6) años de edad. La educación primaria integra el tramo obligatorio de escolarización.
- c) Educación Secundaria: Constituye una unidad pedagógica de cinco (5) o seis (6) años de duración a la que se ingresa con el único requisito de haber completado la educación primaria. La educación secundaria integra el tramo obligatorio de escolarización.
- d) Educación Superior: Está constituida por los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con la educación secundaria o bien quienes teniendo veinticinco (25) años o más aprueben una evaluación que permita acreditar los conocimientos de base para seguir con los estudios superiores elegidos. Esta evaluación será reglamentada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 14.-** A los efectos de la presente, constituyen modalidades del Sistema Educativo Provincial aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

**Artículo 15.-** Las modalidades que se desarrollan en el Sistema Educativo Provincial son:

- a) La educación especial.
- b) La educación rural.
- c) La educación técnico profesional.
- d) La educación permanente de jóvenes y adultos.
- e) La educación intercultural bilingüe.
- f) La educación en contextos de privación de la libertad.
- g) La educación artística.
- h) La educación domiciliaria y hospitalaria.

**Artículo 16.-** El ciclo lectivo, en todos los niveles, tiene una duración mínima de ciento noventa (190) días hábiles de clases y su equivalente a horas cátedra.

**Artículo 17.-** La enseñanza en los establecimientos que integran el Sistema Educativo Provincial es ejercida y está a cargo de personal docente titulado.

**Artículo 18.-** El Consejo Provincial de Educación asegura la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

**Artículo 19.-** La infraestructura disponible en cada establecimiento sostenido por el Estado Provincial puede ser destinada a dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 10 inciso q) de la presente, mediante el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, en acuerdo con el Consejo Escolar, que deben ser en todos los casos de acceso gratuito.

**Artículo 20.-** En cada Consejo Escolar funcionan equipos interdisciplinarios de asesoramiento educativo que realizan acciones de apoyo psico-socio-pedagógico en las instituciones educativas. Su modalidad de intervención es grupal e institucional y a su vez coordinada con diferentes instancias estatales como ministerios, municipios y otros organismos.

## CAPÍTULO II: LAS ESCUELAS RIONEGRINAS

**Artículo 21.-** Conforme a los principios y fines de la educación establecidos tanto en la Constitución Provincial como en el Título I de la presente, las escuelas rionegrinas organizan su vida institucional de



acuerdo a los siguientes principios político-educativos:

- a) Asegurar la centralidad pedagógica de las prácticas institucionales, donde cuidar y enseñar constituyan premisas inseparables, donde el diálogo y la confianza en las posibilidades y capacidades de todos los niños inviten a construir igualdad.
- b) Fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados.
- c) Construir una escuela que esté abierta a la comunidad, ofreciendo actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas y educativas fuera de los horarios escolares, constituyéndose en el centro de la vida cultural de su zona de influencia.
- d) Fortalecer la articulación de la escuela con su entorno, transformando en contenidos pedagógicos las realidades y problemáticas locales, regionales, nacionales y latinoamericanas.
- e) Promover en la vida escolar la construcción de ciudadanía alentando formas de organización comunitaria para el tratamiento y resolución de problemáticas y necesidades comunes.
- f) Coordinar un proyecto educativo colectivo que se traduzca en una propuesta de enseñanza que dé cuenta de los objetivos comunes como así también de las acciones diferentes y complementarias que la estructuran.
- g) Promover, como principio pedagógico y vincular, la educación dialógica integrando la voz y saberes de los estudiantes a los procesos de construcción social de nuevos conocimientos.
- h) Incluir a todos concibiendo la pluralidad y las diferencias como oportunidades de nuevos aprendizajes.
- i) Desarrollar espacios destinados a la reflexión sobre las prácticas institucionales de la escuela, teniendo en cuenta el punto de vista de los estudiantes, padres y madres, docentes y directivos, de modo de recrear colectivamente la cultura institucional, atendiendo al planeamiento participativo de estrategias pedagógicas, didácticas y de convivencia escolar.
- j) Implementar enfoques epistemológicos y pedagógicos en base al paradigma de la interculturalidad.

### **TÍTULO 3: NIVELES DE LA EDUCACIÓN DEL TRAMO OBLIGATORIO**

#### **CAPÍTULO I: EDUCACION INICIAL**

**Artículo 22.-** El nivel inicial sustenta sus prácticas educativas y objetivos pedagógicos en los principios fundamentales de la protección integral de los derechos del niño incorporados a la Constitución Nacional y regulados mediante la ley nacional número 26061 y la ley D número 4109. Conforme a estos principios los niños son sujetos de derecho, en tal sentido, su educación debe desarrollarse en estrecha vinculación con las personas de su entorno familiar y demás referentes significativos de los niños: las familias, los adultos que trabajan en las instituciones educativas, las comunidades.

**Artículo 23.-** La educación inicial constituye una unidad pedagógica desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. La estructura de la educación inicial está organizada en:

- a) Jardines maternos, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad inclusive.
- b) Jardines de infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive.
- c) Escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive.

**Artículo 24.-** El Estado Provincial garantiza la universalización del nivel inicial, entendiendo a ésta como el compromiso por parte del Estado de organizar su provisión priorizando los sectores social y económicamente más desfavorecidos.

**Artículo 25.-** El Consejo Provincial de Educación regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la primera infancia en territorio rionegrino, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurren.

**Artículo 26.-** Los establecimientos de educación inicial están siempre a cargo de personal titulado según

lo establece la normativa vigente.

**Artículo 27.-** Los objetivos y funciones de la educación inicial son:

- a) Garantizar el acceso y la permanencia en la educación inicial, en igualdad de oportunidades educativas, siendo responsabilidad de todos los docentes de los establecimientos el abordaje de la infancia en sus distintas dimensiones, lo que implica la articulación y construcción conjunta de estrategias con los diferentes sectores de la comunidad.
- b) Establecer normas para controlar, regular y supervisar todas las instituciones que tengan a cargo niños en la primera infancia, a los efectos de garantizar el cuidado, atención y enseñanza.
- c) Adaptar la educación inicial a los requerimientos de todas las modalidades mediante formatos alternativos y flexibles según las características contextuales de todas las regiones, destinando la inversión necesaria para su cumplimiento.
- d) Promover el juego como estrategia metodológica ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- e) Favorecer la inclusión social y educativa, partiendo del reconocimiento y valoración de los conocimientos propios de los niños desarrollados en su entorno familiar y comunitario, para la construcción del conocimiento escolar propio del nivel.
- f) Garantizar el acceso a todos los niños del nivel a la educación corporal y artística.
- g) Disponer los medios necesarios para asegurar el proceso del desarrollo de la lengua oral y escrita, de las ciencias naturales y sociales, de las matemáticas y de los lenguajes producidos por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, teniendo en cuenta que la enseñanza en el nivel inicial se produce a partir de la experiencia y es de carácter global.
- h) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que permitan a los niños con discapacidades temporales o permanentes el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
- i) Garantizar la sensibilización, de acuerdo a las edades, de contenidos vinculados a la educación ambiental, los derechos humanos y la formación ciudadana y la educación sexual integral en acuerdo con la ley nacional número 26150.
- j) Propiciar que los niños cuyas madres y/o padres se encuentren privados de libertad concurren a jardines maternos, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que les permitan experiencias significativas. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las familias en este proceso.
- k) Propiciar la participación de las familias en el cuidado de las infancias y la tarea educativa, promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- l) Generar espacios de articulación con el nivel de educación primaria en pos de promover la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes y procurar una enseñanza culturalmente relevante.

## **CAPÍTULO II: EDUCACIÓN PRIMARIA**

**Artículo 28.-** La educación primaria es obligatoria con una duración de siete (7) años y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis (6) años de edad.

**Artículo 29.-** El 1° y 2° grado de la escuela primaria se constituye como una unidad pedagógica en acuerdo con las normas que el Consejo Federal de Educación redacte.

**Artículo 30.-** Las escuelas primarias son de jornada extendida o completa en el marco de las políticas de ampliación de los tiempos escolares de acuerdo con la Ley de Educación Nacional número 26206, con la finalidad de proporcionar una formación general, básica y común.

**Artículo 31.-** La implementación y la universalización de la jornada extendida o completa se realizará en forma progresiva, de acuerdo a los requerimientos organizativos y las condiciones presupuestarias del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 32.-** Los objetivos y funciones del nivel de educación primaria son:

- a) Garantizar a todos los niños, el aprendizaje de los conocimientos que se definan como prioritarios y relevantes para comprender el mundo y actuar críticamente en él, tomando como punto de partida de estos aprendizajes los conocimientos y las habilidades o capacidades desarrolladas en su entorno familiar y comunitario.
- b) Utilizar el conocimiento construido en la escuela, a partir del desarrollo curricular de las áreas de lengua, comunicación, ciencias sociales, exactas y tecnológicas, ciencias naturales, lenguas extranjeras, arte, deporte y cultura, como herramienta para intervenir activamente en la comprensión y resolución de las problemáticas del entorno social, cultural y comunitario.
- c) Ofrecer las condiciones materiales, humanas y pedagógicas necesarias para el desarrollo de la infancia en todas sus dimensiones.
- d) Implementar enfoques didácticos y pedagógicos que incorporen el juego para favorecer el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- e) Implementar abordajes didácticos y pedagógicos que construyan el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación.
- f) Propiciar modelos organizacionales y pedagógicos que garanticen trayectorias escolares continuas y completas.
- g) Promover actitudes favorables para el estudio tales como esfuerzo, trabajo y responsabilidad que acompañen a la satisfacción que implica todo acto de aprendizaje.
- h) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para posibilitar la continuidad en la formación dentro del nivel y el acceso a los siguientes niveles educativos.
- i) Desarrollar la creatividad, la expresión en sus diferentes formas, el placer estético y el conocimiento, comprensión y valoración de distintas manifestaciones artísticas y culturales.
- j) Promover desde la educación física el deporte, la recreación, la vida en la naturaleza y la actividad física en general con el objeto de garantizar el desarrollo saludable de la infancia.
- k) Promover el tratamiento de los contenidos vinculados a: Educación ambiental, derechos humanos y formación ciudadana, educación sexual integral en acuerdo con la ley nacional número 26150, usos de las tecnologías de la información y la comunicación y la recepción crítica de los discursos mediáticos.
- l) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les aseguren a los niños, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar, la justicia curricular y el pleno ejercicio de sus derechos.
- m) Generar espacios de articulación con el nivel de educación inicial y con el nivel de educación secundaria en pos de promover la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes.

### CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA

**Artículo 33.-** La educación secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con el nivel de educación primaria.

**Artículo 34.-** La educación secundaria común se divide en dos (2) ciclos: un (1) ciclo básico de tres (3) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) ciclo orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, cuya duración es de dos (2) años. Esta estructura varía según la modalidad.

**Artículo 35.-** Las orientaciones de la educación secundaria definidas en el marco del Consejo Federal de Educación están sujetas a las necesidades educativas de la región y en concordancia con el proyecto de desarrollo provincial y nacional.

**Artículo 36.-** La Provincia de Río Negro adhiere a los acuerdos político-educativos de alcance nacional sobre aprendizajes fundamentales, relevantes, valiosos y básicos que todos los estudiantes tienen derecho de aprender en el sistema educativo nacional.

**Artículo 37.-** La educación secundaria se organizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Integración del trabajo pedagógico por disciplinas en áreas del conocimiento.

- b) Organización del trabajo docente por cargo con horas laborales destinadas al trabajo áulico y a otras tareas inherentes a su función.
- c) Incorporación de formatos curriculares, modalidades de cursado y criterios de evaluación, acreditación y promoción que respondan a la inclusión de los adolescentes y jóvenes y les garantice trayectorias escolares continuas y completas.
- d) Generar alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los estudiantes fortaleciendo el proceso educativo individual y grupal.

**Artículo 38.-** La educación secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes, jóvenes y adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el mundo productivo y para la continuación de estudios superiores.

**Artículo 39.-** Los objetivos de la educación secundaria son:

- a) Formar sujetos comprometidos que sean capaces de apropiarse de los conocimientos definidos como prioritarios y relevantes para comprender y transformar críticamente su realidad social, económica, ambiental y cultural y de situarse frente a ella como protagonistas de la historia.
- b) Implementar enfoques didácticos y pedagógicos que permitan abordar el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación y asegurando la actualización de los contenidos disciplinares.
- c) Asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales.
- d) Vincular las propuestas pedagógicas con el mundo del trabajo y de la producción, la ciencia y la tecnología.
- e) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad, para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.
- f) Reconocer y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, de trabajo individual y colectivo, de esfuerzo, de iniciativa, autonomía y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo productivo, la prosecución de los estudios superiores y el ejercicio de los derechos políticos, civiles y colectivos.
- g) Promover en los estudiantes una actitud de respeto y diálogo entre las diferentes identidades culturales, religiosas, de nacionalidad, de sexualidad y de género.
- h) Formar en los valores y conceptos que ponderen la construcción de una sociedad justa, la reafirmación de la soberanía e identidad nacional, el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, de modo de contribuir desde la educación secundaria a la construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y fortalecer un modelo de desarrollo económico-social sustentable, con justa distribución de la riqueza en la provincia y en la Nación.
- i) Brindar conocimientos y promover acciones para garantizar la educación sexual integral de los adolescentes, jóvenes y adultos, el cuidado de la salud y la prevención de adicciones.
- j) Brindar conocimientos y promover espacios de acción y reflexión que favorezcan la conciencia crítica en relación a las múltiples causas y consecuencias de los problemas ambientales regionales y nacionales.
- k) Formar lectores críticos y productores de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información, propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española, capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.
- l) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- m) Promover la formación corporal y motriz acorde a los requerimientos del proceso de desarrollo de los adolescentes a través de la educación física, la práctica de deportes, la recreación y la vida en la naturaleza.

- n) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- o) Promover en las escuelas mecanismos que favorezcan la participación real de los estudiantes, a través de la conformación de los centros de estudiantes, del consejo de convivencia, de la toma de decisiones en los Consejos Escolares, con el objeto de favorecer y fortalecer la experiencia individual y colectiva en el ejercicio de la ciudadanía.
- p) Promover programas educativos que valoricen la actividad legislativa como parte de la formación para la ciudadanía.
- q) Generar espacios de articulación con el nivel de educación primaria y la educación superior brindada tanto por los institutos superiores provinciales como por las universidades nacionales, en pos de promover la continuidad de los estudios.
- r) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que aseguren a los adolescentes, a los jóvenes y a los adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar, la justicia curricular y el pleno ejercicio de sus derechos.
- s) Propiciar la creación de espacios extracurriculares, fuera de los horarios de actividad escolar, destinados al conjunto de los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

#### **TÍTULO 4: LAS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL TRAMO OBLIGATORIO Y DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE**

##### **CAPÍTULO I: MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 40.-** La educación especial es la modalidad del Sistema Educativo Provincial destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles y modalidades, tal cual lo establecen los principios de la presente, la ley D número 2055 y las leyes nacionales número 26206, número 26061 y n° 26378.

**Artículo 41.-** La educación especial se rige por el principio de inclusión educativa, para ello:

- a) Organiza sus recursos educativos, humano-profesionales y materiales en unidades educativas específicas de la modalidad.
- b) Diseña y desarrolla propuestas pedagógicas complementarias, dispone de sus equipos interdisciplinarios y de sus recursos materiales y tecnológicos para acompañar las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad que se incluyen en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.
- c) Articula e interviene en acciones intersectoriales con otros organismos gubernamentales y con organizaciones no gubernamentales vinculadas con la problemática de la discapacidad.

**Artículo 42.-** Son funciones de la educación especial:

- a) Identificar tempranamente las necesidades educativas de niños, adolescentes y jóvenes derivadas de la discapacidad con el objeto de brindar atención educativa desde un enfoque interdisciplinar.
- b) Diseñar propuestas curriculares para una educación especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidades, temporales o permanentes, que les permita desarrollar una trayectoria educativa, promoviendo alternativas de educación permanente.
- c) Garantizar la accesibilidad física a todos los espacios de los edificios escolares y promover la identificación y eliminación de barreras físicas y culturales.
- d) Participar de la construcción de las normas y procedimientos que regirán los procesos de evaluación, promoción, certificación escolar como así también en la reorientación de las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad.
- e) Integrar el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, según lo establece la ley D n° 2055 y su modificatoria ley D n° 3980.

- f) Generar espacios de formación docente continua orientados al abordaje pedagógico específico para las distintas discapacidades.
- g) Incentivar experiencias innovadoras que contribuyan a la renovación y resignificación de las prácticas en educación especial.
- h) Promover actividades de investigación, de producción de conocimientos y de difusión de experiencias sistemáticas para enriquecer la modalidad.
- i) Diseñar e implementar propuestas de educación no formal que acompañen las oportunidades de aprender de las personas con discapacidad a lo largo de toda la vida.
- j) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación para el trabajo en el marco de una educación inclusiva, sea en unidades pedagógicas específicas de la modalidad o en contextos de educación común.

#### CAPÍTULO II: MODALIDAD DE EDUCACIÓN RURAL

**Artículo 43.-** La educación rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria destinada a garantizar el ejercicio del derecho social a la educación y la escolaridad obligatoria de quienes residen en zonas definidas como rurales según criterios consensuados en el marco del Consejo Federal de Educación.

**Artículo 44.-** Son objetivos de la educación rural:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que habitan las zonas caracterizadas como rurales, en el acceso a los principios y garantías de la presente y a los saberes postulados para el conjunto del Sistema Educativo Provincial, a través de propuestas pedagógicas y formas de organización escolar comunes y alternativas.
- b) Promover diseños de escolaridad que permitan a los estudiantes mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación de políticas públicas concurrentes con este objetivo.
- c) Promover modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes, residencias escolares u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- d) Articular los proyectos institucionales con el desarrollo socio-productivo, la familia rural y la comunidad, favorecer el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.
- e) Desarrollar en los Institutos Superiores de Formación Docente Continua de la provincia, espacios de especialización para el desempeño docente en contextos rurales.

#### CAPÍTULO III: MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

**Artículo 45.-** La educación técnico-profesional es la modalidad de la educación secundaria y de la educación superior, responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de la formación profesional, en áreas ocupacionales específicas. En concordancia con lo establecido en la ley nacional de Educación Técnico Profesional número 26058, tiene las siguientes finalidades y objetivos:

- a) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación ciudadana, humanística, científica, técnica y tecnológica en el marco de un proyecto político, económico y cultural tendiente a la construcción de una sociedad con crecimiento económico y distribución justa de la riqueza.
- b) La habilitación de mecanismos administrativos e institucionales que permitan la elaboración de propuestas de formación de técnicos medios y superiores no universitarios como también de formación profesional en las diferentes áreas de la producción y los servicios, de acuerdo a las necesidades y potencialidades de desarrollo de cada región de la provincia.
- c) La promoción de instancias de articulación entre las propuestas formativas y los procesos de desarrollo e innovación científico-tecnológicos vigentes en la provincia, en la región o en el país como así también con los ámbitos de la producción y el trabajo.

- d) La promoción de políticas que garanticen los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes y adultos que se forman en la modalidad con el objeto de asegurar su formación personal y ampliar las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la provincia y sus regiones.
- e) La promoción del desarrollo de trayectorias que garanticen a los estudiantes el acceso a una base de conocimientos y capacidades profesionales que permitan su inserción en el mundo del trabajo, su participación ciudadana, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.
- f) Formar técnicos medios y superiores con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos o cooperativos, el desarrollo sustentable, la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

#### **DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (ETP)**

**Artículo 46.-** La educación técnico profesional secundaria tiene una duración de seis (6) años y es de doble jornada. La formación de ETP correspondiente a la educación secundaria se estructurará en dos ciclos: ciclo básico de la ETP – primer ciclo de dos (2) años de duración y ciclo superior de la ETP – segundo ciclo de cuatro (4) años de duración.

**Artículo 47.-** Toda escuela técnica, agropecuaria y/o prestadora de servicios de la Provincia de Río Negro, contempla en su estructura curricular los cuatro campos de la formación establecidos en la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional número 26058: Campo de la formación general, formación científico-tecnológica, formación técnica específica y prácticas profesionalizantes.

**Artículo 48.-** El Consejo Provincial de Educación faculta a las instituciones de educación técnico profesional de educación secundaria y de educación superior de formación técnica, para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización.

**Artículo 49.-** El Consejo Provincial de Educación promueve convenios marcos con distintas instituciones tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente.

**Artículo 50.-** La educación técnico profesional de nivel superior es brindada por las instituciones correspondientes y permite iniciar, así como continuar itinerarios profesionalizantes. Para ello contempla:

- a) La diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior.
- b) La especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de la educación secundaria.

#### **DE LA VINCULACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EL SECTOR PRODUCTIVO**

**Artículo 51.-** Las autoridades educativas y las instituciones del sector socio productivo elaboran acuerdos que permitan la realización de prácticas educativas tanto en las sedes industriales o comerciales como en los establecimientos educativos, coordinando con los municipios, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuarias (INTA), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), autoridades de áreas ministeriales vinculadas a la producción, sindicatos, cámaras empresarias, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes, tecnologías e insumos adecuados para la formación de los estudiantes y profesores. En ningún caso los estudiantes sustituyen, compiten o toman el lugar de los trabajadores de la empresa.

**Artículo 52.-** Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantiza la seguridad de los estudiantes a través de los mecanismos y los organismos correspondientes, en consonancia con la legislación vigente. El seguimiento y control de estas prácticas educativas está a cargo de los docentes, por tratarse de procesos que tienen eje en el aprendizaje y no en la producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas.

#### **DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 53.-** La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación social, cultural y laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.

**Artículo 54.-** Las propuestas de formación profesional pueden contemplar articulaciones con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

**Artículo 55.-** Las instituciones que brindan formación profesional deben reflejar en su propuesta de

formación una estrecha vinculación con el medio productivo local y regional en el cual se encuentran insertas para dar respuesta a las demandas de calificación en aquellos sectores con crecimiento sostenido.

#### **DEFINICIÓN DE OFERTAS FORMATIVAS**

**Artículo 56.-** Las ofertas de educación técnico profesional se estructuran utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productiva, elaboradas sobre la base de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional, provincial y local.

**Artículo 57.-** El Consejo Provincial de Educación aprueba para las carreras técnicas de la educación secundaria y de la educación superior y para la formación profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a:

- a) Perfil profesional.
- b) Alcance de los títulos y certificaciones.
- c) Estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas.

**Artículo 58.-** El Consejo Provincial de Educación emite los títulos y certificaciones de la modalidad educación técnico profesional de acuerdo a los criterios que se fijen en el Consejo Federal de Educación para dotar de validez nacional a los mismos, como así también resuelve la aprobación de las ofertas de formación profesional respetando las regulaciones federales.

**Artículo 59.-** Los diseños curriculares de las ofertas de educación técnico profesional de la educación secundaria y de la educación superior como así también de la formación profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deben, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado.

#### **CAPÍTULO IV: MODALIDAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

**Artículo 60.-** La educación intercultural bilingüe es la modalidad del sistema educativo que atraviesa todos los niveles de la educación con el objeto de garantizar el derecho constitucional de los pueblos originarios y poblaciones migrantes, a recibir una educación que fortalezca sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidades étnicas y su calidad de vida.

**Artículo 61.-** La interculturalidad es una construcción política y ética que promueve, a través del diálogo, una nueva relación de respeto e igualdad entre los pueblos originarios y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes.

**Artículo 62.-** Se tienen en cuenta también en esta modalidad a las comunidades migrantes con lenguas e identidades propias.

**Artículo 63.-** Son objetivos de la educación intercultural bilingüe:

- a) Aportar propuestas curriculares en todas las escuelas de la provincia, para una perspectiva intercultural democrática impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participan de universos culturales diferentes, teniendo en vista la construcción de una sociedad inclusiva.
- b) Preservar, desarrollar, fortalecer y socializar las pautas culturales históricas y actuales de los pueblos originarios, sus lenguas, sus cosmovisiones e identidades étnicas en tanto protagonistas activos del desarrollo de la sociedad contemporánea.
- c) Extender, potenciar y profundizar las acciones de políticas públicas con los pueblos originarios y migrantes, particularmente, con los pueblos Mapuche y Tehuelche, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la ley D número 2287.
- d) Propiciar mecanismos de participación permanente, de los pueblos indígenas y migrantes, a través de sus representantes en los órganos responsables, a los efectos de definir, implementar y evaluar las estrategias orientadas a esta modalidad.
- e) Impulsar la investigación-acción sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos originarios y migrantes, de los entornos rurales y urbanos, a los fines de su participación en el diseño de propuestas curriculares y de recursos educativos pertinentes.



**Artículo 64.-** Para garantizar el desarrollo de la educación intercultural bilingüe, el Estado Provincial, a través de las autoridades educativas, es responsable de:

- a) La formación de equipos interculturales y la formación pedagógica de quienes se desempeñen en esta modalidad como enseñantes.
- b) Incentivar el autoreconocimiento y la construcción de la identidad de los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios o migrantes así como el acceso a culturas y lenguas diferentes.
- c) Impulsar la construcción de orientaciones pedagógicas y curriculares interculturales así como la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación inicial y en la formación continua docente para todos los niveles de educación que conforman el Sistema Educativo Provincial.
- d) Incentivar la formación de espacios de investigación en educación intercultural bilingüe, con la participación de las universidades nacionales, los Institutos de Formación Docente Continua y las organizaciones que representan a los pueblos originarios en el diseño de propuestas curriculares, elaboración de recursos didácticos pertinentes e instrumentos de acción pedagógica.

#### CAPÍTULO V: MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS

**Artículo 65.-** La educación permanente de jóvenes y adultos es la modalidad educativa destinada a todos aquellos jóvenes y adultos que han visto interrumpida o impedida su escolaridad en la edad teórica establecida por esta ley para la educación primaria y secundaria común y que por lo tanto han sido vulnerados en su derecho social a la educación.

**Artículo 66.-** La modalidad de educación permanente de jóvenes y adultos garantiza el tramo del derecho a la educación denominado recurrencia o reingreso con el objeto de completar la educación obligatoria y promover la continuidad de los estudios como así también implementa propuestas de educación no formal que acompañan las oportunidades de aprender de las personas a lo largo de toda la vida y desarrolla programas de alfabetización articulados con la educación primaria.

**Artículo 67.-** La educación de jóvenes y adultos debe concebirse como un proceso de educación “entre adultos”. Las variables bio-psicosociales que intervienen en los procesos de aprendizaje de los jóvenes y adultos difieren sustantivamente y merecen ser atendidas con procedimientos y propuestas acordes a ellas.

**Artículo 68.-** Se definen como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a:

- a) Jóvenes: todos aquellos jóvenes desde dieciséis (16) años y hasta los veintiún (21) años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.
- b) Adultos: todas aquellas personas adultas de más de veintiún (21) años que no hayan tenido posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.

**Artículo 69.-** La presente define a los sujetos destinatarios de la modalidad agrupados por edades, ya que se trata de diferentes etapas vitales lo que conlleva enormes distancias entre sí respecto de sus diferentes trayectos educativos previos, de los tiempos del aprendizaje, de las experiencias en el mundo del trabajo, de las construcciones generacionales del pensamiento sobre la realidad social y el mundo, que exigen considerar la especificidad de jóvenes y la especificidad de adultos.

**Artículo 70.-** La modalidad recupera y revaloriza como punto de partida para el acceso al conocimiento definido como común, a los conocimientos que los jóvenes y adultos han aprendido en múltiples espacios sociales y a lo largo de su vida.

**Artículo 71.-** Los fines socioeducativos de la modalidad de educación de jóvenes y adultos son:

- a) Brindar una organización institucional y curricular acorde a las necesidades educativas tanto de los jóvenes como de los adultos destinatarios de la modalidad, con perspectiva de género, tomando en consideración la trayectoria de exclusión socioeducativa que predomina en la mayoría de los estudiantes de esta modalidad.
- b) Desarrollar propuestas de alfabetización articuladas con la educación primaria y planes de estudios de educación secundaria.

- c) Promover la inclusión de jóvenes y de adultos con discapacidades tanto sean temporales o permanentes.
- d) Ejercer una pedagogía acorde a los destinatarios de la educación permanente de jóvenes y adultos que requiere de estrategias distintas a las que predominan en la educación secundaria común dirigida a adolescentes.
- e) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y/o educativa anterior, a través de las regulaciones que el Consejo Provincial de Educación establezca.
- f) Desarrollar acciones educativas que privilegien la presencialidad pero que abarquen la semipresencialidad y la educación a distancia en todas aquellas zonas alejadas, rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- g) Promover la participación de los estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local.
- h) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Implementar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad que facilite la continuidad de las trayectorias y favorezca la terminalidad de los estudios.
- j) Desarrollar programas de formación específica para los docentes de la modalidad en acuerdo con los Institutos Superiores de Formación Docente Continua.

**Artículo 72.-** La estructura de los procesos formales de educación permanente de jóvenes y adultos comprende:

- a) Educación Primaria: desde los dieciséis (16) años sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.
- b) Educación Secundaria: Será prioritario definir formatos escolares que contemplen la especificidad de la educación de jóvenes y de la educación de adultos de acuerdo a los siguientes criterios de organización institucional:
  - b.1) Escuelas de jóvenes: Son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso esté comprendido entre los dieciséis (16) y los veintiún (21) años y de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurnos.
  - b.2) Escuelas de Adultos: Son aquellas destinadas para estudiantes adultos mayores de veintiún (21) años que funcionarán en turno vespertino o nocturno. En la medida que se cuente con espacios, se podrán implementar propuestas en horarios diurnos.

#### **DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL**

**Artículo 73.-** El Consejo Provincial de Educación promueve propuestas de educación no formal para jóvenes y adultos, complementarias a la educación formal. Las acciones educativas no formales implementan formatos pedagógicos flexibles posibilitando trayectorias diversas que promuevan el desarrollo personal, la participación comunitaria y la búsqueda colectiva de una mejor calidad de vida.

**Artículo 74.-** Son objetivos de la educación no formal satisfacer las necesidades de calificación de los trabajadores rurales o urbanos, la promoción comunitaria y las necesidades culturales y recreativas específicas, aprovechando las capacidades y recursos educativos de la comunidad, sin constituir propuestas pedagógicas que acrediten títulos de validez oficial.

**Artículo 75.-** La especificidad, territorialidad y carácter de los destinatarios de la educación no formal requiere de articulaciones con otros organismos estatales, organizaciones sociales de la comunidad como sindicatos, talleres, cooperativas.

**Artículo 76.-** La educación no formal coordina sus acciones con la educación formal de jóvenes y adultos promoviendo el reingreso a los tramos de educación obligatoria en tanto derecho social consagrado.

#### CAPÍTULO VI: MODALIDAD DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

**Artículo 77.-** La modalidad de educación en contexto de privación de la libertad es aquella que garantiza

el derecho social a la educación a personas en situación de encierro o privadas de su libertad, tanto en la educación primaria como secundaria y superior, en sus diversas modalidades.

**Artículo 78.-** El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro y es puesto en conocimiento de todos los sujetos privados de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

**Artículo 79.-** Esta modalidad incluye a quienes están involucrados en procesos judiciales, en carácter de procesados o condenados y se encuentran alojados en instituciones de encierro. Así también a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en instituciones de régimen cerrado de acuerdo al artículo 19 de la ley nacional n° 26061.

**Artículo 80.-** Las autoridades con competencia en el Servicio Penitenciario Provincial y Federal garantizan la existencia de infraestructura edilicia con espacios suficientes en condiciones de mantenimiento adecuadas y en óptimas condiciones de salubridad, así como el equipamiento y mobiliario específico, para que los docentes y los estudiantes de las escuelas que dependen del Consejo Provincial de Educación, puedan desarrollar sus tareas de manera adecuada.

**Artículo 81.-** La educación de los niveles obligatorios respeta el principio de educación común estableciendo estrategias de enseñanza propias para el contexto de enseñanza.

**Artículo 82.-** La presencialidad es el modo pedagógico más adecuado para el cursado de los niveles obligatorios, aunque se pueden admitir propuestas educativas con modalidad semipresencial para adultos y para el nivel superior, con validez nacional de acuerdo a la normativa federal. Los estudiantes pueden ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros. Ante la situación de traslado se arbitran mecanismos especiales que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda.

**Artículo 83.-** La biblioteca escolar posee un valor de gran relevancia, por lo cual se dispone de un lugar adecuado para su funcionamiento, los proyectos que en ella se originen se incluyen en el proyecto educativo institucional, se promueve el uso de sus materiales y la participación en sus propuestas culturales de todos los detenidos sean o no estudiantes.

**Artículo 84.-** Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Favorecer el acceso en la educación superior.
- c) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen los sujetos privados de libertad.
- d) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- e) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- f) Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante a cargo del Estado.

#### CAPÍTULO VII: MODALIDAD DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

**Artículo 85.-** La educación artística se orienta a la enseñanza y desarrollo de capacidades vinculadas al arte y la cultura en sus diferentes lenguajes: música, artes visuales, teatro y danza, incluyendo gradualmente otros lenguajes contemporáneos como el audiovisual y la expresión digital.

**Artículo 86.-** La educación artística se organiza en la estructura del Sistema Educativo Provincial en los niveles y modalidades de la educación obligatoria y en las escuelas de educación artística específica en los niveles de educación secundaria y educación superior. Así mismo se desarrolla en las actividades de apertura comunitaria y extensión cultural-educativa que impulsen las escuelas en tiempos extra escolares.

**Artículo 87.-** La educación artística no se define exclusivamente por la expresión y la creatividad, ya que éstas son características comunes de todas las ciencias. En el arte intervienen procesos cognitivos, de planificación, racionalización, interpretación y comprensión y al igual que en el resto de los otros campos del conocimiento, la producción artística está atravesada por aspectos sociales, éticos, políticos y económicos.

El lugar de la educación artística, es imprescindible en la educación contemporánea de nuestra provincia, para la producción y distribución democrática de bienes culturales y simbólicos, promoviendo la integración regional.

**Artículo 88.-** La educación artística en niveles y modalidades de la educación obligatoria, en los espacios de educación artística específica de nivel secundario y superior, así como en las actividades de apertura comunitaria y extensión cultural-educativa que impulsen las escuelas en tiempos extra escolares, tiene como objetivos específicos:

- a) La promoción, el intercambio, la comunicación y el conocimiento de las distintas identidades culturales.
- b) La producción y transformación de la cultura ya que se desarrolla con anclaje en la realidad, en su historia, problemas y perspectivas y al mismo tiempo cultiva la imaginación, la creatividad y expresión de los estudiantes.
- c) El desarrollo del pensamiento plural y divergente promoviendo el conocimiento y la comparación de realidades sociales y culturales similares o distintas, tanto presentes como pasadas, que la humanidad ha construido.
- d) La comunicación y expresión de emociones promoviendo la apropiación personal y colectiva de distintos lenguajes artísticos.

**Artículo 89.-** Todos los estudiantes en el transcurso de su escolaridad obligatoria tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en al menos dos (2) disciplinas artísticas.

**Artículo 90.-** La educación artística específica de los niveles secundario y superior combinarán la formación y/o especialización en disciplinas artísticas tales como música, danza, artes visuales, plástica, teatro, diseño, multimedia u otras especialidades que pudieran definirse federalmente.

#### CAPÍTULO VIII: MODALIDAD EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

**Artículo 91.-** La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del Sistema Educativo Provincial en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa por periodos de quince (15) días corridos o más.

**Artículo 92.-** El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

**Artículo 93.-** Las propuestas pedagógicas de esta modalidad deben estar coordinadas con los equipos docentes de las escuelas a las que asisten los estudiantes.

#### **TÍTULO 5: CONTENIDOS ASOCIADOS A NUEVOS DERECHOS**

**Artículo 94.-** La educación en derechos humanos, la educación sexual integral con perspectiva de género, la educación ambiental y la educación mediada por tecnologías de la información y la comunicación, se desarrollarán transversalmente en todos los niveles de educación y modalidades, así como en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las escuelas.

**Artículo 95.-** Los fines y principios establecidos en esta ley motivan a reconocer la relevancia cultural que han adquirido estas temáticas en un contexto de ampliación de derechos civiles, su consagración jurídica y la necesidad de que la educación sea partícipe de la construcción y transformación de la cultura.

**Artículo 96.-** Las tecnologías de la información y de la comunicación permiten ampliar las posibilidades de acceso a la información y a los conocimientos a la vez que contribuyen al ejercicio del derecho a la comunicación de la población. El acceso a las tecnologías de la información y la comunicación constituye un aprendizaje de nuevo tipo que la escuela rionegrina debe garantizar a todos. Su aplicación en el campo educativo se guía por los criterios que se establecen en la presente.

#### CAPÍTULO I: EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

**Artículo 97.-** La educación en derechos humanos se orienta a comprometer a los sujetos en la defensa y promoción de los derechos individuales, sociales y colectivos. Su objetivo es fomentar la reflexión y el análisis de las bases éticas de los derechos fundamentales que establece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y demás convenciones internacionales posteriores que los han especificado y consagrado, como así también promover el cumplimiento de la ley nacional número 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 98.-** Constituye una responsabilidad del sistema educativo construir la conciencia histórica y

ciudadana de los individuos y el trabajo permanente en la formación de seres humanos reflexivos, autónomos y críticos.

## CAPÍTULO II: EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

**Artículo 99.-** La educación sexual integral con perspectiva de género se desarrolla conforme a lo dispuesto por la ley nacional n° 26150, la cual garantiza el derecho de los niños, adolescentes y jóvenes a recibir educación sexual integral desde la primera infancia, a lo largo de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, en todos los establecimientos educativos de la provincia, estatales y no estatales, abarcando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

**Artículo 100.-** El Consejo Provincial de Educación desarrolla instancias de enseñanza en los niveles, modalidades y establecimientos contemplados en el artículo anterior de acuerdo a los lineamientos curriculares, aprobados y acordados en el Consejo Federal de Educación conforme a la implementación de la ley nacional número 26150 y la ley F número 4339 que obliga la necesaria incorporación de estos contenidos en los currículos provinciales de todos los niveles y modalidades.

## CAPÍTULO III: EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 101.-** La educación ambiental permite abordar la complejidad de la problemática ambiental partiendo de sus expresiones concretas en la realidad comunitaria. Asimismo permite debatir sobre sus causas, reflexionar críticamente sobre el modelo de desarrollo económico y proponer alternativas basadas en el modelo de desarrollo sustentable.

**Artículo 102.-** Dado que la educación ambiental se desarrolla transversalmente en todos los niveles de educación y modalidades del Sistema Educativo Provincial y en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las escuelas, su despliegue debe abarcar el conocimiento de los principales problemas ambientales del entorno comunitario, de la región, el país o el mundo y su relación con los procesos sociales, históricos, culturales y económicos.

## CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN MEDIADA POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

**Artículo 103.-** El Consejo Provincial de Educación desarrolla políticas de asignación de recursos tecnológicos a las escuelas de asistencia técnica y extensión de la alfabetización digital, junto a políticas de formación docente en el uso de las herramientas digitales en la escuela, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Nacional respecto de la inclusión de estos contenidos en los diseños curriculares de la educación obligatoria.

**Artículo 104.-** El Consejo Provincial de Educación establece criterios para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, promoviendo su uso a través del desarrollo de habilidades informáticas y capacidades para la búsqueda y uso crítico de la información y de la comunicación.

**Artículo 105.-** El Consejo Provincial de Educación provee estrategias de actualización docente en el uso de las nuevas tecnologías para garantizar su inclusión efectiva como herramienta de enseñanza en el aula y en las intervenciones o situaciones de enseñanza en los entornos virtuales de aprendizaje.

## **TÍTULO 6: EDUCACIÓN SUPERIOR**

### CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LAS INSTITUCIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 106.-** El Estado Provincial garantiza la educación superior a través de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Técnicos Superiores que integran el sistema público de educación, como así también regula y reconoce oficialmente a los establecimientos de educación superior no estatales.

**Artículo 107.-** El Consejo Provincial de Educación promueve la articulación de las propuestas de educación superior provinciales con las universidades nacionales con presencia en el territorio provincial, promoviendo un sistema formador diversificado y cooperativo.

**Artículo 108.-** El Consejo Provincial de Educación reglamenta las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación con la participación y el aporte de los docentes y directivos del Sistema Educativo Provincial de educación superior.

**Artículo 109.-** El gobierno de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Superiores de Formación Técnico Profesional se organiza bajo la figura del co gobierno, ejercido por un consejo directivo, con representantes de los docentes, de los estudiantes, de los graduados, todos elegidos por voto directo y estará presidido por un director que también tiene carácter electivo.

**Artículo 110.-** La responsabilidad académica y administrativa del instituto y la representación institucional es ejercida por el director del instituto.

**Artículo 111.-** Cada Instituto de Formación Docente Continua y cada Instituto Superior de Formación Técnico Profesional cuenta con una estructura académica departamental que organiza sus funciones.

**Artículo 112.-** Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

**Artículo 113.-** Las condiciones laborales de los docentes de la educación superior son reguladas por acuerdos paritarios, contemplando que el ingreso a los cargos debe realizarse por concurso de antecedentes y oposición como requisito para la estabilidad docente.

**Artículo 114.-** Los estudiantes pueden desempeñarse como ayudantes estudiantes durante su formación inicial de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

## CAPÍTULO II: ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE

**Artículo 115.-** La formación docente inicial tiene cuatro (4) años de duración y se estructura en tres campos de conocimientos: formación general, formación específica y formación de la práctica.

**Artículo 116.-** Los Institutos de Formación Docente Continua tienen a su cargo la formación de docentes de todos los niveles obligatorios y modalidades del Sistema Educativo Provincial de acuerdo a los planes de estudios que sean aprobados por el Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 117.-** Los Institutos de Formación Docente Continua tienen como funciones las de:

- a) Formación docente inicial: Orientada a dotar de docentes al Sistema Educativo Provincial mediante la titulación correspondiente y el acompañamiento en los primeros desempeños docentes.
- b) Formación permanente: Orientada a brindar actualización y acompañamiento pedagógico y en las diferentes disciplinas, a todos los docentes en ejercicio así como instancias de análisis y reflexión de las prácticas de enseñanza en las cuales intervienen.
- c) Formación para diferentes funciones implicadas en la carrera docente: formación específica para ejercer la dirección, supervisión y otras que pudieran surgir; formación pedagógica de agentes sin título docente y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar o hayan ingresado a la docencia.
- d) Investigación: Orientada a la construcción de nuevos conocimientos en temáticas vinculadas con la enseñanza, el trabajo y la formación docente así como de las principales problemáticas educativas de la provincia.
- e) Extensión: Orientada a constituir a los Institutos de Formación Docente Continua de la provincia en centros didácticos y pedagógicos en los que se promueva el desarrollo de materiales didácticos, de experiencias de innovación, donde se promuevan relaciones democratizadoras del conocimiento que circula y se produce en ellos y donde se ejerzan acciones comunitarias tendientes a profundizar la justicia escolar en su zona de influencia.

**Artículo 118.-** Los directores de cada Instituto de Formación Docente Continua integran el consejo de directores que tiene carácter consultivo y propositivo en lo que respecta a las decisiones político-educativas que el Consejo Provincial de Educación establezca.

**Artículo 119.-** Los institutos tienen las coordinaciones de los departamentos siguientes: Departamento de formación, departamento de investigación y extensión y departamento de formación permanente. Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

**Artículo 120.-** Las carreras que se dicten en cada Instituto de Formación Docente Continua cuentan con un coordinador de carrera que articula su tarea con los departamentos de formación, de investigación y extensión y de formación permanente. Garantiza la coordinación pedagógica y el desarrollo curricular del plan de estudio.

## CAPÍTULO III: ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO-PROFESIONAL

**Artículo 121.-** Los Institutos Técnicos Superiores ofrecen tecnicaturas superiores y formación profesional en el campo de la ciencia y la técnica de acuerdo a lo establecido en la ley nacional n° 26058.

**Artículo 122.-** Las funciones de los Institutos Técnicos Superiores comprenden:

- a) Formar técnicos superiores que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con el desarrollo industrial y productivo de la provincia y del país.
- b) Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional tanto con escuelas secundarias del Sistema Educativo Provincial como con universidades nacionales y otros organismos, con el objeto de contribuir con los procesos científicos, técnicos y tecnológicos.
- c) Promover la educación superior técnico profesional en las áreas agropecuaria, minera, industrial y de producción de servicios.
- d) Articular las propuestas de formación con las actividades y programas desarrollados por los Institutos Tecnológicos y Técnico-agropecuarios del orden provincial y nacional.

**Artículo 123.-** Los directores de cada Instituto Técnico Superior integran el Consejo de Educación Superior Técnico Profesional con la función de articular sus propuestas formativas, difundir el producto de sus investigaciones y promover la aplicación de la técnica al desarrollo productivo e industrial de la provincia.

## **TÍTULO 7: REGULACIÓN DE LOS AGENTES EDUCATIVOS NO ESTATALES**

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 124.-** Las personas físicas o jurídicas que brinden enseñanza, comprendidas en el Sistema Educativo Provincial, en el contexto de la educación no estatal de todos los niveles educativos y modalidades deben ajustarse a las disposiciones de esta ley y están sujetas a la autorización, reconocimiento y supervisión del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 125.-** Tienen derecho a constituirse en agentes educativos de gestión privada, social o cooperativa e impartir enseñanza: la iglesia católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes educativos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: Crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente; formular planes y programas de estudio conforme a los contenidos de los diseños curriculares establecidos para la educación común; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario en el marco del cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.
- b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial, formular un proyecto educativo que responda a las necesidades de la comunidad, brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control laboral y contable en los casos que corresponda, por parte del Consejo Provincial de Educación, cumplir con los requisitos exigibles en las leyes F número 2514 y Q n° 2822 o las que en el futuro las sustituyan, referidas a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.

**Artículo 126.-** Los docentes de las instituciones contempladas en este título tienen derecho a una remuneración mínima y a condiciones laborales iguales a las de los docentes de instituciones educativas estatales conforme a la legislación vigente.

### CAPÍTULO II: REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y COOPERACIÓN ECONÓMICA

**Artículo 127.-** Los establecimientos de gestión privada, social o cooperativas para funcionar deben contar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y en un diario de circulación regional y son supervisados por el Consejo Provincial de Educación conforme las atribuciones conferidas por la presente. Para obtener el reconocimiento oficial los establecimientos no estatales deben acreditar:

- a) Propiedad del edificio o derecho a su uso. El mismo debe contar con la disponibilidad espacial necesaria para el desarrollo de todas sus actividades curriculares y con habilitación municipal sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las instalaciones, sin

perjuicio del informe técnico sobre adaptabilidad edilicia para uso escolar que realice el Consejo Provincial de Educación.

- b) Personal docente con títulos oficialmente reconocidos.
- c) Un proyecto institucional educativo y el plan de estudios a adoptar, que exprese su ideario conforme a los principios y fines de la presente.
- d) La personería jurídica de la institución, organización u otra que correspondiere que lo acredite como agente educativo no estatal.
- e) Antecedentes pedagógicos del propietario o quien sea designado como responsable pedagógico de la institución.
- f) Avales de instituciones, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil respecto de la responsabilidad ética y social del agente educativo no estatal.

**Artículo 128.-** Los establecimientos educativos que hayan obtenido la autorización de funcionamiento por parte del Consejo Provincial de Educación, deben cumplimentar las siguientes exigencias básicas para su desarrollo pedagógico:

- a) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial y las normas provinciales relativas a la organización institucional de los establecimientos.
- b) Deben impartir la enseñanza de acuerdo con los diseños curriculares y planes de estudios oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral de los estudiantes.
- c) Brindar enseñanza en idioma español, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deben hacerlo en ambos idiomas.
- d) Propiciar una educación sin ningún tipo de discriminación de acuerdo al artículo 63 de la Constitución Provincial.
- e) La obligación de incorporar a su proyecto institucional y en sus planes de estudio los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional y Provincial.

**Artículo 129.-** El Consejo Provincial de Educación realiza inspecciones por denuncias o de oficio, como también evalúa periódicamente la continuidad de las condiciones que originaron su reconocimiento, autorización, registro y cooperación económica si esta última correspondiere.

**Artículo 130.-** Los agentes no estatales que hayan obtenido la autorización y registro de funcionamiento para sus escuelas son clasificados de la siguiente manera:

- a) Escuelas privadas sin fines de lucro.
- b) Escuelas de gestión social.
- c) Escuelas de gestión cooperativa.
- d) Escuelas privadas aranceladas.

**Artículo 131.-** El Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Educación coopera económicamente con los salarios docentes de los establecimientos a cargo de los agentes educativos no estatales que reúnan los siguientes requisitos conforme al artículo 63 inciso 6) de la Constitución Provincial, sin perjuicio de otros requisitos que la autoridad de aplicación fije en la reglamentación de la presente:

- a) Ser gratuitas.
- b) Cumplir con una función social.
- c) No discriminatorias.

**Artículo 132.-** El Consejo Provincial de Educación evalúa la pertinencia de solicitudes de cooperación económica por parte de nuevas instituciones en aquellas zonas donde no existan escuelas estatales.

**Artículo 133.-** Los establecimientos educativos no estatales que soliciten cooperación económica por otros conceptos tales como, gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles,



requerimientos de alimentación y seguro del alumnado y que se sumen a lo estipulado en el artículo anterior deben acreditar no percibir otro subsidio o asignación por igual concepto sea de orden nacional, provincial, municipal o privado.

**Artículo 134.-** El personal de los establecimientos no estatales que reciban cooperación económica del Estado Provincial, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

**Artículo 135.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

### **TÍTULO 8: POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EDUCACIÓN**

**Artículo 136.-** El Consejo Provincial de Educación en concurrencia con otros ministerios y organismos estatales implementa y desarrolla políticas por la inclusión y la justicia destinadas a modificar situaciones de desigualdad, que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

**Artículo 137.-** Las políticas de promoción por la inclusión y la justicia social en educación deben fortalecer las condiciones necesarias para garantizar el acceso, permanencia y egreso de toda la población escolar.

**Artículo 138.-** El Consejo Provincial de Educación dispone para la implementación de las políticas contempladas en este título de recursos provenientes de fondos provinciales y recursos de programas nacionales con asignación específica a estos objetivos. Asimismo establece convenios y acciones conjuntas con municipios.

**Artículo 139.-** El Consejo Provincial de Educación implementa políticas de inclusión y justicia social a los efectos de dar cumplimiento a los principios de esta ley. Entre estas políticas se incluyen:

- a) Políticas socioeducativas: Son aquéllas destinadas a asegurar las condiciones necesarias para garantizar principalmente el acceso y la permanencia de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el sistema educativo mediante becas, transporte, refrigerios, útiles escolares.
- b) Políticas de acompañamiento a los estudiantes y sus trayectorias. Son aquéllas destinadas principalmente a asegurar la permanencia, egreso y acreditación de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el Sistema Educativo Provincial mediante acciones, políticas y programas específicos.
- c) Políticas de reconocimiento y apoyo a experiencias educativas de innovación pedagógica que contribuyan a disminuir la repitencia, el abandono escolar y la sobreedad, que pueden ser declaradas de carácter experimental por el Consejo Provincial de Educación de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
- d) Políticas de prevención y promoción de la salud en la escuela. Son aquéllas que permiten acompañar la salud integral de los estudiantes y trabajadores de la educación en los establecimientos educativos, en articulación con otros sectores.

### **TÍTULO 9: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 140.-** La educación es una práctica social que requiere del compromiso de todos los miembros de la comunidad. Para este fin se promueven vínculos cooperativos y solidarios entre estudiantes, docentes y padres, quienes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### **CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 141.-** Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y obligaciones, con las distinciones derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 142.-** Los derechos de los estudiantes son:

- a) Recibir una educación integral e igualitaria, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional y en la presente.
- b) Recibir una educación que garantice aprendizajes comunes pertinentes, independientemente de su origen social, lugar geográfico de residencia, género o identidad cultural.

- c) Desarrollar su educación en un clima que respete las condiciones de igualdad, las diferencias entre sujetos sin admitir discriminaciones por posiciones políticas, elecciones religiosas, de género, de identidad cultural o de cualquier otro tipo.
- d) Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.
- e) Ser evaluados en sus desempeños y logros educativos, conforme a criterios pedagógicos mediante dispositivos que tengan como propósito el fortalecimiento de los aprendizajes y la mejora de la enseñanza.
- f) Recibir apoyo económico, social, cultural y pedagógico para garantizar la igualdad de oportunidades y facilitar las condiciones que demanden la finalización de la educación obligatoria.
- g) Tener acceso libre y gratuito a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.
- h) Constituir y participar del Centro de Estudiantes de su escuela en los términos de la ley F n° 2812, de manera de intervenir organizada y colectivamente en todas las instancias de la vida escolar.
- i) Participar en la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Participar en la elaboración de proyectos que vinculen los conocimientos construidos en la institución escolar con las problemáticas existentes en su comunidad.
- k) Participar en la formulación del proyecto institucional, de las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- l) Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.
- m) Representar a los estudiantes o ser representado por un par en el Consejo Escolar correspondiente al área geográfica del establecimiento educativo al que asiste.

**Artículo 143.-** Son obligaciones y responsabilidades de los estudiantes:

- a) Asumir una actitud solidaria para que todos los estudiantes concurren regularmente a la escuela comprometiéndose colectivamente con el proceso de aprendizaje, respetando a los adultos docentes, directivos y personal de servicio de apoyo como a sus pares.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias que demanden sus actividades educativas.
- c) Contribuir a crear un ambiente de respeto a la libertad de conciencia, las convicciones personales, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar colectivamente y/o a través de sus organizaciones estudiantiles en la búsqueda de estrategias que mejoren la convivencia escolar y el clima de estudio en la institución.
- e) Contribuir a la resolución de conflictos mediante el diálogo y el abordaje colectivo de las situaciones planteadas.
- f) Generar proyectos comunitarios poniendo en práctica los conocimientos construidos en la institución educativa.
- g) Comprometerse con el proyecto institucional de la escuela, las normas de organización y con la construcción de las normas de convivencia de la escuela.
- h) Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

## CAPÍTULO II: DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES

**Artículo 144.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad son protagonistas imprescindibles en los procesos educativos de sus hijos y por lo tanto su participación en la educación y en la vida escolar cobra suma relevancia.

**Artículo 145.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen derecho a:

- a) Elegir la educación de sus hijos o sus representados.
- b) Ser informados acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados, siendo convocados en forma grupal o individual mediante reuniones periódicas y estableciendo un diálogo permanente con los docentes.
- c) Tener conocimiento y participar de la formulación del proyecto educativo de la escuela y de las pautas y normas que rigen la organización y la convivencia escolar.
- d) Representar a los padres y madres o ser representados por un par en el Consejo Escolar y en el Consejo Provincial de Educación.
- e) Constituir y participar de asociaciones cooperadoras, con el fin de acompañar el desarrollo del proceso educativo de la institución de acuerdo a lo que se establece en el título 14 de esta ley.

**Artículo 146.-** Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que demanden la escolaridad en las modalidades de educación hospitalaria, domiciliaria o educación en contexto de privación de la libertad.
- b) Acompañar y apoyar el proceso educativo de sus hijos o representados manteniendo comunicación y respeto por el personal docente y directivo de la escuela.
- c) Contribuir a generar un clima de respeto tanto de padres/madres y de sus hijos hacia la libertad de conciencia, las convicciones particulares y la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Comprometerse con el proyecto educativo, las normas de organización y de convivencia de la escuela a la que asisten sus hijos.
- e) Contribuir al buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

### CAPÍTULO III: DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 147.-** Los trabajadores de la educación tienen garantizado el derecho a la paritaria provincial y nacional a través de la organización sindical con personería gremial reconocida.

**Artículo 148.-** Las disposiciones que reglamentan las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores de la educación que ejercen su actividad en establecimientos provinciales son establecidas en un convenio colectivo de trabajo, que incluye los derechos y obligaciones de los artículos 149 y 150 de la presente.

**Artículo 149.-** Son derechos de los trabajadores de la educación del Sistema Educativo Provincial:

- a) El desarrollo de sus carreras profesionales y el ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, lo establecido para la relación de empleo estatal y privado, la Ley Nacional de Educación y la presente.
- b) La estabilidad en el cargo titular, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente.
- c) El acceso y desempeño de sus funciones sin ninguna restricción más que las establecidas en la normativa vigente, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones correspondientes.
- d) La participación en el gobierno de la educación, en la construcción de los diseños curriculares, en la elaboración de los proyectos institucionales y en los acuerdos que hagan a la vida cotidiana de las instituciones.
- e) El desarrollo de las tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene, de acuerdo a la normativa provincial y nacional.

- f) Un salario digno, los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- g) El acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- h) El acceso a los cargos por concurso de antecedentes y por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- i) La asociación gremial y a las actividades que le sean propias.
- j) La formación permanente a lo largo de toda su carrera, gratuita, en servicio, a cargo de las instituciones formadoras públicas del Estado y con las valoraciones que fije la reglamentación.
- k) El acceso a la información educativa y laboral pública de modo libre y gratuito.
- l) El respeto de todos los derechos que, como ciudadanos, les corresponde.

**Artículo 150.-** Son responsabilidades y obligaciones de los trabajadores de la educación:

- a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los derechos humanos, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Enseñar conocimientos y promover ideales que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos reafirmando los preceptos constitucionales y lo establecido en esta ley.
- c) Comprometerse con su formación y actualización permanentes.
- d) Ejercer su trabajo de manera idónea, responsable y comprometida con el aprendizaje de todos los estudiantes y con la justicia escolar.
- e) Contribuir activamente desde la especificidad de su trabajo a generar condiciones pedagógicas que hagan posible una escuela cada vez más inclusiva sin ningún tipo de discriminación.
- f) Fomentar la participación democrática de padres, madres, tutores y estudiantes en la vida cotidiana de la institución educativa, favoreciendo la construcción de nuevos vínculos colaborativos y solidarios.
- g) Promover condiciones institucionales que garanticen el cumplimiento de la ley F n° 2812 referida a la constitución de los centros de estudiantes en los establecimientos educativos de la educación secundaria, de la educación superior y de la modalidad de jóvenes y adultos.
- h) Construir un ambiente de aprendizaje que favorezca una relación dialógica y de respeto entre educador y estudiante.
- i) Valorar los conocimientos que los estudiantes han construido en su entorno familiar y comunitario.
- j) Proteger y contribuir al ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

## **TÍTULO 10: GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 151.-** El gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial constituye una responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo Provincial que ejerce de acuerdo a lo que establezca la ley de ministerios, con la intervención de un Consejo Provincial de Educación que tiene participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza y los demás aspectos del gobierno de la educación que se establecen por la presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Provincial.

**Artículo 152.-** El gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial asegura el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley en forma concurrente y concertada con el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio Nacional de Educación y el Consejo Federal de Educación, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federal.

**Artículo 153.-** La autoridad de aplicación de la presente es el Consejo Provincial de Educación que es presidido por el ciudadano designado con rango y jerarquía de ministro, quien tendrá las facultades de representar al gobierno de la educación y ser el jefe de la administración, sin perjuicio de otras atribuciones y competencias que se fijen en la ley de ministerios.

**Artículo 154.-** El presidente del Consejo Provincial de Educación es responsable de:

- a) Garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas educativas que promueven el ejercicio del derecho social a la educación, cumpliendo y haciendo cumplir la presente a través de las medidas necesarias para su implementación.
- b) Asegurar la planificación, ejecución y supervisión de políticas, programas y evaluación de los resultados educativos medidos éstos en términos de igualdad educativa y regional.
- c) Formular y remitir a la Legislatura Provincial la declaración de la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario cuando esté en riesgo el derecho a la educación de los estudiantes que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio.
- d) Administrar los fondos destinados al financiamiento educativo de acuerdo al principio de autarquía establecido por el artículo 65 de la Constitución Provincial, haciendo cumplir los criterios fijados en el artículo 8º de esta ley.
- e) Formular y remitir al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual técnica, al término del periodo administrativo contable, de acuerdo a la ley H número 3186, artículo 8º, informando igualmente a la Legislatura.
- f) Participar en las asambleas federales del Consejo Federal de Educación y promover la implementación de las resoluciones acordadas en el mismo para resguardar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.
- g) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con el Ministerio de Educación de la Nación y administrar programas provenientes de los organismos de cooperación internacional para fortalecer las políticas provinciales tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades de los estudiantes.
- h) Promover la coordinación de acciones con los ministerios de la provincia y establecer convenios con organismos públicos y privados, con el objeto de favorecer el cumplimiento de los fines y principios de esta ley, en el marco de las regulaciones establecidas en la Constitución Provincial y en las leyes.

## CAPÍTULO II: EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 155.-** El Consejo Provincial de Educación como cuerpo colegiado se constituye en el ámbito natural de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa provincial, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Provincial.

**Artículo 156.-** El Consejo Provincial de Educación fija la política educativa y reglamenta las características y lineamientos político educativos de cada uno de los niveles y modalidades enunciados en esta ley, previniendo las situaciones de injusticia que puedan originarse por la segmentación y desarticulación entre establecimientos, niveles y modalidades, garantizando el principio de educación común y justicia social.

**Artículo 157.-** El Consejo Provincial de Educación cumple las siguientes funciones:

- a) Desarrollar la orientación técnico-pedagógica de la enseñanza formulando un Diseño Curricular Básico para cada nivel y modalidad del Sistema Educativo Provincial.
- b) Formular un Reglamento General de Escuelas y un Reglamento Escolar Básico específico para cada uno de los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, que regulan el funcionamiento y la convivencia democrática en los establecimientos respectivos. Dichos reglamentos deben ajustarse a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los estudiantes, trabajadores de la educación y padres, madres o tutores, en un todo de acuerdo a los principios establecidos en esta ley.
- c) Establecer el calendario escolar básico de acuerdo a las previsiones de la presente.
- d) Resolver sobre la constitución de establecimientos como unidades educativas, determinando su categorización, con los alcances y en la forma prevista en la presente. La decisión de constituir unidades educativas debe tener en cuenta las necesidades de garantizar el ejercicio del derecho social a la educación en las diferentes regiones de la provincia. Para la

creación de nuevas unidades educativas se dará prioridad a la inclusión de la población más desfavorecida.

- e) Reglamentar los acuerdos paritarios.
- f) Regular lo concerniente al reconocimiento de títulos, certificados de estudios y sus equivalencias conforme a lo previsto en la legislación nacional.
- g) Expedir títulos y certificados de estudios.
- h) Designar, trasladar, remover y ascender al personal docente, técnico, administrativo y/o de servicios, bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
- i) Aprobar las propuestas y programas de formación permanente y actualización del personal docente, técnico y administrativo.
- j) Autorizar, reconocer y supervisar las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social de acuerdo a las regulaciones que se establecen en la presente. Determinar las condiciones de enseñanza y régimen de funcionamiento de estos establecimientos educativos, supervisando su adecuación a la legislación vigente.
- k) Establecer los sistemas de evaluación y supervisión de la actividad educativa desarrollada en los establecimientos estatales y de gestión privada, de gestión social y cooperativa.
- l) Difundir la información correspondiente al funcionamiento del Sistema Educativo Provincial.
- m) Conceder becas para estudios dentro o fuera del país a trabajadores de la educación y estudiantes de acuerdo a los programas previstos en las normas vigentes.
- n) Coordinar su accionar con los Consejos Escolares teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Provincial.
- o) Coordinar las acciones en relación a la salud de todo el personal del Sistema Educativo Provincial y de los estudiantes, en los aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación, a través del departamento "Salud en la Escuela".
- p) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de educación superior, las universidades nacionales de la provincia, el sindicato docente y otros centros académicos con reconocimiento público.
- q) Ejercer las demás atribuciones que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.

**Artículo 158.-** El Consejo Provincial de Educación está integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales en representación por el Poder Ejecutivo Provincial, un (1) vocal en representación de los docentes en actividad y un (1) vocal en representación de los padres/madres de los estudiantes.

**Artículo 159.-** Para integrar el Consejo Provincial de Educación se requiere en todos los casos acreditar nacionalidad argentina y residencia en la provincia de dos (2) años y en el caso del vocal docente se requiere además los que fija la normativa vigente para acceder a la función docente.

**Artículo 160.-** El Poder Ejecutivo Provincial designa por sí, dos (2) vocales que lo representarán en el seno del Consejo Provincial de Educación, pudiendo removerlos temporaria o definitivamente en cualquier momento.

**Artículo 161.-** Los docentes en actividad en el orden provincial, eligen por votación directa y secreta un vocal titular y un vocal suplente por un periodo de cuatro (4) años, quienes actúan en su representación por el término de sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 162.-** El vocal representante de los padres y madres tanto titular como suplente, son elegidos mediante voto directo y secreto.

**Artículo 163.-** Cuando alguno de los miembros titulares del consejo no pudiera terminar su mandato, es reemplazado por el suplente hasta la finalización del mismo. En caso de vacancia total del cargo de representación de los docentes y/o padres y madres, el Consejo Provincial de Educación debe convocar a elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

**Artículo 164.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la forma de concretar la elección de los vocales representantes de los padres y madres.

**Artículo 165.-** Las decisiones del Consejo Provincial de Educación se toman por simple mayoría de votos. El presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate. El presidente puede resolver ad referendum del consejo cualquier asunto de trámite urgente, debiendo someterse las medidas adoptadas en forma inmediata a consideración del Cuerpo Colegiado.

**Artículo 166.-** El Consejo Provincial de Educación fija los días de sus sesiones ordinarias, pudiendo el presidente convocar a reuniones extraordinarias por sí o a pedido de tres (3) miembros del cuerpo.

**Artículo 167.-** En caso de ausencia del titular, la presidencia es ejercida temporalmente por uno de los vocales representantes del Poder Ejecutivo.

### CAPÍTULO III: DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN

**Artículo 168.-** Se constituirán en la sede del Consejo Provincial de Educación tres (3) organismos permanentes denominados Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria y Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, que tienen a su cargo:

- a) El estudio de los antecedentes del personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.
- b) Formular las nóminas de los aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales, ascensos e interinatos y suplencias, por el orden de méritos que corresponda.
- c) Dictaminar en los pedidos de traslado, permutas y reincorporaciones.
- d) Proponer la ubicación del personal en disponibilidad.
- e) Considerar la petición de permanencia en actividad de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria.
- f) Pronunciarse en las solicitudes de aspirantes a cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigaciones según lo establezca la reglamentación.
- g) Resolver los recursos que la reglamentación determine de su competencia.
- h) Designar un miembro de los jurados y proponer a los concursantes una lista de la cual éstos elegirán los restantes.
- i) En caso de disconformidad con las resoluciones de las juntas de clasificación, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación en subsidio ante el Consejo Provincial de Educación.
- j) Las juntas de clasificación son organismos asesores de la presidencia del Consejo Provincial de Educación y del Cuerpo Colegiado en los temas de su competencia y las relaciones con los mismos son establecidas a través de las vocalías.
- k) Las juntas de clasificación, a través de las supervisiones escolares respectivas, darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes clasificados a los efectos previstos en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo.

**Artículo 169.-** La Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial está integrada por tres (3) miembros, docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El otro docente titular es designado por el presidente del Consejo Provincial de Educación pudiendo ser redesignado. La Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria y la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria están integradas, cada una, por cinco (5) miembros docentes titulares en actividad de los niveles respectivos, tres (3) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todo el personal docente que registre por lo menos un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. Los otros dos (2) docentes titulares son designados por la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo ser redesignados.

**Artículo 170.-** Pueden integrar las juntas de clasificación los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el padrón de electores.

- b) Revistar en estado de docencia activa.
- c) Haber cumplido diez (10) años en ejercicio de la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deben haber sido desempeñados en establecimientos del Consejo Provincial de Educación.
- d) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que les permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- e) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, según correspondan al nivel de cada junta.
- f) No haber sido sancionados con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de la Junta de Disciplina.

**Artículo 171.-** Las Juntas de Clasificación deben dictar su reglamento interno.

**Artículo 172.-** Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en la presente en relación a la Junta de Clasificación, se continúa aplicando la normativa vigente.

#### CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

**Artículo 173.-** Con jurisdicción en todos los niveles de la enseñanza se constituye en la sede del Consejo Provincial de Educación un organismo permanente, denominado Junta de Disciplina, que cumple las siguientes funciones:

- a) Organizar el funcionamiento y el archivo del organismo.
- b) Ordenar la investigación sumarial, sin perjuicio de que dicha atribución también sea ejercida por el Consejo Provincial de Educación.
- c) Aconsejar las medidas de procedimiento o diligencia que considere necesarias para perfeccionar la sustanciación de los sumarios.
- d) Disponer ampliaciones cuando lo considere conveniente.
- e) Separar del cargo al docente como medida precautoria, cuando lo considere conveniente para la buena marcha de las actuaciones.
- f) Elevar al Consejo Provincial de Educación los casos encuadrados en el Código Civil o Penal, a los efectos pertinentes.
- g) Recabar de los organismos que correspondan cualquier antecedente relacionado con el caso.
- h) Responder los pedidos de informes que le sean solicitados por la autoridad educativa o judicial y los requerimientos de los docentes o de su representante legal o gremial.
- i) Comunicar al Consejo Provincial de Educación, previa caratulación, todo inicio y archivo de actuaciones, resolución de sumarios o dictámenes que produzca en los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles de la formalización de dichos actos administrativos. En el supuesto del archivo de actuaciones por denuncias que no deriven en sumarios, se remitirán las mismas al Consejo Provincial de Educación, quien podrá ordenar la investigación de las denuncias, si a su juicio existiera mérito suficiente, quien debe resolver dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la junta.
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias, que sólo podrán ser dispuestas por unanimidad de la junta. En los supuestos en los que no se obtenga unanimidad, el pronunciamiento revestirá carácter de dictamen y debe ser girado en el término de cinco (5) días hábiles al Consejo Provincial de Educación, quien debe resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación.
- k) Remitir a las Juntas de Clasificación y a la Dirección de Personal el informe de los docentes que se encuentran sumariados y de aquéllos que resultaren sancionados, a los efectos que correspondan.
- l) Expedirse sobre los recursos de reconsideración previstos en el presente estatuto o en las reglamentaciones complementarias vigentes.



- m) Convocar asesores y/o especialistas, cuando por la naturaleza del caso sea necesario y conveniente.
- n) Fundamentar los dictámenes y/o resoluciones que se produzcan y conformarlos debidamente.

**Artículo 174.-** La Junta de Disciplina está integrada por tres (3) miembros docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El otro docente titular es designado por el presidente del Consejo Provincial de Educación y podrá ser redesignado.

**Artículo 175.-** Pueden integrar la Junta de Disciplina los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el padrón de electores.
- b) Revistar en estado de docencia activa.
- c) Haber cumplido diez (10) años de ejercicio en la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deben haber sido desempeñados en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación.
- d) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que le permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- e) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para cualquier rama y modalidad de la enseñanza.
- f) No haber sido sancionado con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de esta junta. En caso de encontrarse bajo sumario o prevención sumarial no podrán incorporarse a la junta hasta tanto exista resolución absolutoria definitiva.

**Artículo 176.-** La Junta de Disciplina debe dictar su reglamento interno.

**Artículo 177.-** La Junta de Disciplina designa a los sumariantes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Los cargos se proveen por concurso de antecedentes y oposición y los designados tienen estabilidad por el término de cinco (5) años, pudiendo reconcurrar. Hasta tanto se efectivice el concurso la junta propondrá una terna de docentes, entre los cuales el Consejo Provincial de Educación designa al sumariante.
- b) Debe poseer los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta de Disciplina y tiene jerarquía y remuneración de supervisor escolar.

**Artículo 178.-** Las faltas del personal docente según sea su carácter de gravedad y sin perjuicio de las inhabilitaciones que puedan disponerse accesoriamente, son sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional.
- b) Apercibimiento por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional y constancia en el concepto.
- c) Suspensión sin goce de haberes ni prestación de servicios hasta cinco (5) días.
- d) Suspensión sin goce de haberes ni prestación de servicios, de seis (6) a noventa (90) días.
- e) Postergación de ascenso, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- f) Retrogradación de jerarquía o categoría, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- g) Cesantía por un término de uno (1) a cinco (5) años.
- h) Exoneración.

**Artículo 179.-** Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en esta ley en relación a la Junta de Disciplina, se sigue aplicando la normativa vigente.

## CAPÍTULO V: LOS CONSEJOS ESCOLARES

**Artículo 180.-** Por localidad o zona se integran Consejos Escolares de acuerdo a la delimitación de las zonas que establezca el Consejo Provincial de Educación, las que pueden agrupar según la densidad de establecimientos educativos, uno o más ejidos municipales.

**Artículo 181.-** Son funciones de los Consejos Escolares:

- a) Concurrir a la planificación de la expansión de los servicios educativos en cada ámbito de su competencia, informando oportunamente al Consejo Provincial de Educación sobre las modificaciones que se produjeran respecto a las previsiones efectuadas en cada caso.
- b) Participar en la planificación y administración de las partidas presupuestarias de las que el Consejo Provincial de Educación disponga para la atención de las necesidades zonales del Sistema Educativo Provincial.
- c) Mantener actualizado el relevamiento de informaciones correspondientes a cada uno de los establecimientos que lo integran.
- d) Promover el intercambio y la cooperación entre los establecimientos y las instituciones de la comunidad, coordinando con la autoridad municipal o comunal las medidas adecuadas para su concreción.
- e) Proponer alternativas de acción común, a nivel comunal y municipal, para cumplir con los objetivos establecidos en la presente.
- f) Organizar los censos educativos y colaborar con la realización de los censos poblacionales en su jurisdicción.
- g) Recepcionar, evaluar y proyectar las necesidades de la comunidad educativa bajo su administración.
- h) Las demás que se asigne en la reglamentación que fije la autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 182.-** Los Consejos Escolares están integrados por representantes de padres y madres de estudiantes, representantes de los docentes, representantes de los estudiantes, representantes de los municipios, representantes de los trabajadores de los servicios de apoyo y presididos por un coordinador designado por el Consejo Provincial de Educación.

Cada Consejo Escolar está constituido por un (1) representante de cada uno de los sectores intervinientes y hasta 2 (dos) miembros suplentes por cada titular. En caso de que el Consejo Escolar comprenda a más de un municipio, se integra un representante por cada municipalidad, permaneciendo igual la representación en los otros sectores.

Los integrantes representantes de los padres, madres, de los estudiantes, de los docentes y del personal de servicios de apoyo son elegidos por el voto de sus representados.

Todos los representantes, a excepción del Coordinador del Consejo Escolar, deben ser ad honorem.

**Artículo 183.-** Los consejeros escolares duran en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 184.-** Las resoluciones de estos cuerpos se adoptan por simple mayoría de votos, procurándose la formalización de acuerdos por consenso.

### **TÍTULO 11: AREAS DE APOYO AL GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 185.-** El planeamiento de la educación y la administración de la educación constituyen herramientas de la política educativa provincial y establecen los medios y procedimientos necesarios para viabilizar el logro de los fines, objetivos, metas y acciones que el gobierno de la educación establece como prioritarios.

#### CAPÍTULO I: DEL PLANEAMIENTO EDUCATIVO

**Artículo 186.-** El planeamiento educativo contribuye al desarrollo del proyecto político educativo provincial asesorando técnicamente a las autoridades educativas en la toma de decisiones que promuevan acortar las distancias entre las situaciones socioeducativas que se desean transformar y las metas que se establecen como fines de la educación en esta ley.

**Artículo 187.-** Las autoridades educativas disponen de un área de planeamiento educativo que tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- a) Información: Organizar y elaborar las estadísticas educativas mediante el desarrollo de sistemas de información y análisis de los datos, construcción, elaboración y seguimiento de indicadores de rendimiento interno del sistema y de necesidades socioeducativas de la población garantizando la participación de los Consejos Escolares Zonales en la actualización del mapeo escolar y el acceso a la información pública de acuerdo al Decreto PEN número 1172/03. Articular y coordinar con áreas de estadística de organismos nacionales, provinciales y municipales.
- b) Evaluación: Desarrollar e implementar la evaluación continua y periódica de la calidad educativa y del impacto de las políticas y programas educativos que se implementen.
- c) Programación: Coordinar con las distintas áreas de educación la programación educativa que establece las acciones a corto, mediano y largo plazo de la expansión del Sistema Educativo Provincial y su organización territorial, como así también de la proyección de las transformaciones educativas que se promuevan realizar para el cumplimiento de los fines de la presente.
- d) Censos y relevamientos: Diseñar e implementar la realización de los censos educativos provinciales y otros relevamientos específicos.
- e) Investigación: Definir y desarrollar líneas y programas de investigaciones educativas y publicar sus resultados.
- f) Unidad de costos educativos: Organizar y supervisar la unidad de análisis de costos que favorezca la toma de decisiones informadas en materia de inversión y financiamiento educativo, de modo de alcanzar una distribución de los recursos de acuerdo a los criterios de justicia social y justicia educativa.

## CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 188.-** La administración educativa representa la herramienta que permite ejecutar el proyecto político educativo mediante la coordinación de los recursos necesarios y la organización del trabajo y tareas que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados por las políticas educativas. Sus acciones son dependientes, subordinadas y controladas por las decisiones políticas del presidente del Consejo Provincial de Educación que determina y especifica las finalidades y objetivos a realizar.

**Artículo 189.-** El gobierno de la educación dispone de un área específica para la administración de la política educativa y para la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a la educación conforme al artículo 65 de la Constitución Provincial que consagra el carácter autárquico del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 190.-** El gobierno de la educación se rige por los siguientes criterios en todas sus intervenciones:

- a) Centralidad pedagógica: Todas sus acciones técnicas y procedimientos se dirigen a garantizar el derecho social a la educación y el logro de los fines y objetivos educativos.
- b) Mejora de la calidad del sistema: Implica organizar al Sistema Educativo Provincial y sus procesos administrativos y pedagógicos con racionalidad sustantiva y pertinencia, para que puedan contribuir efectivamente a la construcción y distribución social del conocimiento y al logro de los aprendizajes.
- c) Efectividad: Implica potenciar todas sus acciones y tareas para lograr que el Estado Provincial en materia educativa llegue a tiempo ante las demandas existentes asegurando la agilidad y la coordinación de los circuitos administrativos de modo de evitar cualquier forma de burocratismo y desvío de los objetivos y metas.
- d) Eficacia: Implica cumplir con los objetivos y metas en los tiempos y formas estipulados por el gobierno de la educación.
- e) Eficiencia: Implica cuidar y administrar racionalmente los recursos públicos para asegurar el logro de los objetivos y metas.

**Artículo 191.-** Son funciones del gobierno de la educación en el ámbito administrativo:

- a) Ejecutar las partidas presupuestarias asignadas a educación mediante el diseño de los procedimientos que resulten necesarios para garantizar su transparencia y control, conforme a las disposiciones que establezca el Consejo Provincial de Educación y la normativa vigente.
- b) Asesorar al Consejo Provincial de Educación en la elaboración del presupuesto anual.

- c) Realizar el balance anual, registro y resguardo contable y financiero de las acciones administrativas del Consejo Provincial de Educación.
- d) Atender a los requerimientos de los organismos internos y externos de control de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial para los organismos autárquicos y los que las leyes provinciales y nacionales establezcan.
- e) Ejecutar los fondos con asignación específica que surgen de los convenios que las autoridades educativas de la provincia establecen con las autoridades educativas nacionales o con organismos de cooperación internacional para el desarrollo de programas de innovación educativa, infraestructura, insumos, evaluación educativa y mejoramiento de la calidad educativa.
- f) Garantizar los insumos y servicios que requiere el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial, ejecutando los procedimientos legales y técnicos que requieren su adquisición y distribución territorial.
- g) Entender en los convenios que las autoridades educativas establezcan para la desconcentración de la administración de servicios de transporte, comedores escolares y otros componentes necesarios para el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial con los municipios, garantizando en tiempo y forma la transferencia de los fondos provinciales.
- h) Atender al desarrollo de la política de recursos humanos que establezca la autoridad educativa y a la administración del personal que preste servicios en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación.

#### **TÍTULO 12: FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 192.-** La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo prescripto en la Constitución Provincial en concordancia con las metas federales a las que esta provincia adhiera. A tales efectos asigna en los presupuestos anuales por lo menos un tercio de las rentas generales según lo establece el artículo 64 de la Carta Magna Provincial, las herencias vacantes, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, lo que dispongan las leyes especiales y demás fondos provenientes del Estado Nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes, tengan o no asignación específica.

**Artículo 193.-** El presupuesto de inversión educativa de cada ejercicio debe representar, respecto del gasto primario total de la administración provincial, un porcentaje igual o mayor al promedio simple de los porcentajes registrados en las ejecuciones presupuestarias de los cinco ejercicios inmediatamente anteriores. A efectos del cálculo, la inversión educativa se define como el importe destinado a la función educación excluyendo cultura y deporte; por su parte el gasto primario total de la administración provincial se define como la diferencia entre el total de gastos y el importe asignado al pago de intereses de la deuda pública.

**Artículo 194.-** El gobierno de la educación administra el presupuesto educativo de acuerdo a las normas correspondientes a la autonomía y autarquía financiera y administrativa que le asigna la presente.

**Artículo 195.-** El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Especial de Inversión Educativa, destinado a sufragar gastos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos a cargo del Estado Provincial, integrado por el 38,5% de los fondos provinciales provenientes de la aplicación de la ley T número 4769 que modifica la alícuota para educación fijada en el artículo 12 de la ley K número 48.

**Artículo 196.-** El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional creado por la ley F n° 4347. Estos recursos se destinan a la compra y mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

**Artículo 197.-** El Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional, queda conformado con:

- a) Aportes provinciales incorporados a la partida de insumos y equipamientos menores para escuelas técnicas creadas a tal efecto, estableciéndose un incremento equivalente al cero coma veintidós por ciento (0,22%) del total del presupuesto de la jurisdicción educación.
- b) Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (artículos 52 y 53 de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional número 26058).
- c) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales destinados a la educación técnico profesional.

- d) Por arancelamiento de servicios prestados a la comunidad, experimentales, de investigación y elaboración de tecnologías convenidas con industrias. Derechos de patentamiento correspondientes a tecnologías de propia elaboración con programas previamente convenidos y aprobados por el Consejo Provincial de Educación.
- e) Las donaciones y legados que reciba.

### **TÍTULO 13: EDUCACIÓN A DISTANCIA Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**

**Artículo 198.-** La educación a distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a la educación secundaria y educación superior del Sistema Educativo Provincial, que contribuye al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

**Artículo 199.-** A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

**Artículo 200.-** Quedan comprendidos en la denominación educación a distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

**Artículo 201.-** La educación a distancia debe ajustarse a las prescripciones de esta ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

**Artículo 202.-** Solamente se desarrolla educación a distancia en el nivel secundario destinado a menores de dieciocho (18) años en aquellos lugares alejados donde no existan posibilidades reales de asistir a la enseñanza presencial y donde la semipresencialidad sea una respuesta concreta a las demandas de la población rural que desean evitar el traslado o internado de sus hijos. En estos casos las instancias de educación a distancia se complementan con instancias presenciales periódicas y deben garantizar la misma calidad de la escuela presencial, permitiendo el ingreso a cualquier escuela del mismo nivel educativo.

**Artículo 203.-** El Consejo Provincial de Educación interviene en la autorización de la apertura de sedes de instituciones estatales o no estatales con ofertas de educación a distancia y con componente virtual, cuando lo requiera una institución educativa reconocida en otra jurisdicción de origen, según los acuerdos federales existentes sobre la materia.

**Artículo 204.-** Las titulaciones y certificaciones son extendidas en base a los acuerdos alcanzados y establecidos en las normativas del Consejo Federal de Educación. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deben adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin establezca el Consejo Provincial de Educación.

### **TÍTULO 14: LAS COOPERADORAS ESCOLARES**

**Artículo 205.-** Las autoridades educativas provinciales autorizan la creación de cooperadoras escolares en los términos de la ley nacional número 26759 reconociendo a éstas como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo, de acompañamiento en el proceso educativo de los estudiantes y en la generación de vínculos de colaboración, reconociendo a la educación como una construcción colectiva que involucra a toda la sociedad.

**Artículo 206.-** Las cooperadoras escolares están integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los estudiantes y al menos por un directivo de la escuela. Los docentes, los estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad y los egresados de las escuelas pueden formar parte de la cooperadora. Deben dictar sus respectivos estatutos, regulando su organización y la elección de sus autoridades de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Provincial de Educación. Las cooperadoras escolares son auditadas en forma periódica por las autoridades correspondientes.

**Artículo 207.-** Las cooperadoras escolares realizan sus acciones de acuerdo a los siguientes principios generales:

- a) Integración de la comunidad educativa.
- b) Democratización de la vida escolar y promoción de la igualdad de posibilidades en la participación social.

- c) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación en la búsqueda del bien común comunitario.
- d) Fortalecimiento de la educación pública.

**Artículo 208.-** Las cooperadoras escolares pueden:

- a) Recibir contribuciones de sus integrantes, las que en ningún caso son obligatorias para éstos.
- b) Recaudar fondos a través de la realización de actividades organizadas con el consentimiento de las autoridades escolares, así como recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil. En ningún caso los fondos percibidos por estas contribuciones podrán tener como contrapartida su publicación explicitada en términos publicitarios o propagandísticos del donante.

**Artículo 209.-** Son funciones de las cooperadoras escolares:

- a) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio escolar y su equipamiento.
- c) Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.
- d) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de desigualdad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.
- e) Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.

#### **TÍTULO 15: EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y METAS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY**

**Artículo 210.-** El Consejo Provincial de Educación en su condición de garante del cumplimiento de los fines, principios y metas de la presente, establece una política de evaluación del Sistema Educativo Provincial la que es de carácter general, continua y participativa.

**Artículo 211.-** Las autoridades educativas establecen los procedimientos, características y alcances de la evaluación de la calidad de la educación provincial, entendiéndose a ésta como al progreso en el efectivo cumplimiento del derecho social a la educación.

**Artículo 212.-** El Consejo Provincial de Educación dispone criterios y procedimientos para la implementación de la autoevaluación de las escuelas, la que debe incluir la participación de los docentes y su comunidad educativa.

**Artículo 213.-** El Consejo Escolar implementa un dispositivo de evaluación cuantitativa y cualitativa de las necesidades socioeducativas de la población y de la cobertura educativa en su zona de influencia que es diseñado por el Consejo Provincial de Educación, con la participación de todos los representantes que lo conforman.

**Artículo 214.-** Las evaluaciones que se realicen en los Consejos Escolares son analizadas por el Consejo Provincial de Educación a los fines de redactar las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de la educación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente.

**Artículo 215.-** Las distintas evaluaciones que se realicen tanto en lo relativo a las cuestiones técnicopedagógicas como a la expansión y funcionamiento del sistema educativo, son sistematizadas por el área de planeamiento y se garantiza desde el Consejo Provincial de Educación su difusión y su comunicación mediante informes anuales a la Defensoría del Pueblo y a la Legislatura de la provincia.

**Artículo 216.-** Créase una comisión de seguimiento para los diseños curriculares básicos, integrada por miembros del Consejo Provincial de Educación y representantes de la Legislatura Provincial. La misma estará presidida por quien designe el Consejo Provincial de Educación de Río Negro, con el fin de acompañar el proceso para la construcción de los Diseños Curriculares Básicos de cada nivel y modalidad.

**Artículo 217.-** Créase una comisión de seguimiento integrada por el Ministro de Educación y Derechos Humanos y presidente del Consejo Provincial de Educación, los vocales del Consejo Provincial de Educación, el presidente de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura

de Río Negro, un legislador representante por la mayoría parlamentaria, un legislador representante por las minorías parlamentarias, un representante por la Universidad Nacional de Río Negro, un representante por la Universidad Nacional del Comahue y un representante por la organización sindical docente mayoritaria reconocida con personería gremial, quienes deben evaluar periódicamente el cumplimiento de los fines, principios y metas establecidas en la presente.

**Artículo 218.-** Créase el Observatorio Permanente de la Igualdad y Calidad Educativa (OPICE), con el fin de elaborar evaluaciones diagnósticas anuales y recomendaciones específicas orientadas a la mejora permanente de los niveles de igualdad y calidad educativa del Sistema Educativo Provincial. Se establece para su conformación y funcionamiento los siguientes principios y regulaciones:

- a) El OPICE tiene por misión el seguimiento permanente del Sistema Educativo rionegrino en lo atinente a la igualdad y calidad educativas, en base a los principios de esta ley.
- b) Es conducido por un Consejo Directivo ad honorem, integrado por el presidente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, un vocal del CPE, un representante de la organización sindical docente mayoritaria con personería gremial, un representante de la Universidad Nacional del Comahue, un representante de la Universidad Nacional de Río Negro y tres representantes de la Legislatura Provincial: dos por el bloque mayoritario y uno por los bloques minoritarios. El Consejo Provincial de Educación designa a un coordinador ejecutivo que es seleccionado de una terna de especialistas en educación que el OPICE eleva a tal fin.
- c) El CPE garantiza para el desarrollo de la misión específica el pleno acceso a la información primaria que releva en sus áreas correspondientes.
- d) El OPICE establece la metodología de investigación que considere técnicamente apropiada para el seguimiento de los niveles de igualdad y calidad educativa del sistema educativo rionegrino.
- e) La información que produzca sobre la situación de las escuelas rionegrinas debe ser tratada con suma confidencialidad y en todos los casos se resguardará la identidad de los estudiantes, docentes e instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en un todo de acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Educación Nacional n° 26206.
- f) El OPICE elabora un informe anual público sobre el estado del Sistema Educativo rionegrino en lo atinente a la igualdad y calidad educativa en el que se expondrá el enfoque y los criterios técnico-metodológicos utilizados, las conclusiones del análisis efectuado y las recomendaciones que se estimen pertinentes.
- g) El informe anual público elaborado por el OPICE se presenta a la Legislatura Provincial y simultáneamente se entrega al Consejo Provincial de Educación y al Gobernador de la Provincia.
- h) Los informes parciales y finales como así también la documentación producida por el OPICE es de propiedad intelectual de la Provincia de Río Negro que podrá autorizar su utilización y reproducción con fines científicos o académicos.

#### **TÍTULO 16: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 219.-** En los dos primeros ejercicios presupuestarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente, se incluye una partida especial destinada a su implementación. La inclusión de la partida correspondiente al presupuesto de gastos y recursos para el año 2013 debe ser aprobada en forma previa por la Legislatura Provincial. El seguimiento de la ejecución de dicha partida es efectuado por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura Provincial.

**Artículo 220.-** Derógase en todos sus términos toda normativa educativa dictada durante la última Dictadura Cívico-Militar.

**Artículo 221.-** La provincia adhiere en todos sus términos al Decreto PEN número 1374/11.

**Artículo 222.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Artículo 1º.-** Fíjase en la suma de pesos diez mil ciento veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y uno (\$ 10.122.417.061) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2013 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de pesos diez mil ciento veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y uno (\$ 10.122.417.061) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos tres mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos noventa y ocho (\$ 3.417.426.898), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2013, asciende a la suma de pesos trescientos noventa y ocho millones doscientos cuarenta y un mil cuarenta (\$ 398.241.040).

**Artículo 5º.-** Estímase para el ejercicio fiscal 2013 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos trescientos trece millones dieciocho mil trescientos noventa y siete (\$ 313.018.397).

**Artículo 6º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2013, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en treinta y dos (32) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cincuenta y nueve (59) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 7º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2013 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doce (12) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 8º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2013, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos sesenta (360) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ciento treinta y tres (133) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 9º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 10.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

**Artículo 11.-** Fíjase en trescientos setenta y ocho (378) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y tres (63) el número de cargos de la planta superior, en trescientos (300) el número de cargos de personal temporario equivalente a catorce mil (14.000) puntos y en nueve (9) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.



**Artículo 12.-** Fijase en noventa y nueve (99) el número de cargos de la planta de personal permanente, en siete (7) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 13.-** Fijase en treinta (30) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diecisiete (17) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 14.-** Fijase en veintiocho (28) el número de cargos de la planta de personal permanente, en siete (7) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Fijase en dos mil ciento cuarenta y cinco (2.145) el número de cargos de la planta de personal permanente y en doscientos setenta y seis (276) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 16.-** Fijase en treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco (37.245) el número de cargos de la planta de personal permanente, en siete mil catorce (7.014) el número de cargos de personal temporario, en sesenta y tres (63) el número de categorías retenidas y en ciento noventa y un mil seiscientos siete (191.607) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 17.-** No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley. Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

## CAPÍTULO II

### DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

**Artículo 19.-** Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

**Artículo 20.-** Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos de que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

**Artículo 21.-** Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo periodo se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

**Artículo 22.-** Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos en bienes de consumo y servicios de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos. Los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude el Poder Judicial, podrán ser utilizados para solventar gastos en bienes de consumo, servicios y bienes de uso de dicho poder, estando facultado a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

**Artículo 23.-** El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 24.-** Los titulares de los distintos Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

**Artículo 25.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2013, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 26.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2013. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

**Artículo 27.-** Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

**Artículo 28.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 13 de diciembre de 2013 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

**Artículo 29.-** El presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

**Artículo 30.-** El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial cualquier reestructuración y modificación que consideren necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de la ley K número 4199.

**Artículo 31.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizado en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

**Artículo 32.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

**Artículo 33.-** En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

**Artículo 34.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la ley L número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L n° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

**Artículo 35.-** Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 36.-** Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

**Artículo 37.-** De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

**Artículo 38.-** El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2012, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

**Artículo 39.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

**Artículo 40.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las provisiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 41.-** Dispónese para el ejercicio fiscal 2013, que del Recurso 12.327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

**Artículo 42.-** Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2012 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

**Artículo 43.-** Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 44.-** Establécese la suma de pesos treinta y tres millones setenta y cuatro mil (\$ 33.074.000), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 45.-** Fíjase en la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) el monto total a cancelar en concepto de obligaciones surgidas por aplicación de las leyes n° 4735 y 4790 y su decreto reglamentario.

Dicho importe será cancelado hasta la suma de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000), en bonos garantizados de deuda rionegrina – 2 – Serie III, y hasta la suma de pesos setenta millones (\$ 70.000.000) con financiamiento del Tesoro Provincial.

**Artículo 46.-** Establécese la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000), financiado exclusivamente con Bonos Garantizados de la Deuda rionegrina – 2 - Serie III , como el importe máximo a abonar para el corriente ejercicio, en concepto de pago a acreedores no verificados conforme lo establecido en el artículo 5° de la ley número 4790.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 47.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 48.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2013 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del decreto n° 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 49.-** Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2013, por hasta la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H número 3186.

**Artículo 50.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la ley H número 3186, debiendo ser reembolsadas o

pagadas como máximo al 31 de diciembre de 2013. El monto que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

**Artículo 51.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional número 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

## TÍTULO II

### DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

- *Administración Provincial* -

- *Administración Central – Poderes del Estado* -

- *Organismos Descentralizados – Entes de Desarrollo* -

*Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto*

**Artículo 52.-** Detállanse en las planillas anexas n° 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

**Artículo 53.-** Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

**Artículo 54.-** Detállanse en las planillas anexas n° 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

**Artículo 55.-** Detállanse en las planillas anexas n° 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 56.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 57.-** La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

**Artículo 58.-** El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

**Artículo 59.-** Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 60.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley E número 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley E número 2583.

**Artículo 61.-** Para el presente ejercicio fiscal, los gastos en personal de los tres poderes de la Administración Pública Provincial, deberán tender al sesenta y cinco por ciento (65%) de los ingresos corrientes netos de transferencias a municipios, entendidos éstos como la diferencia entre el total de

ingresos corrientes efectivamente percibidos menos el total de las transferencias a municipios en concepto de Coparticipación Federal, Impuestos Provinciales y Regalías Hidrocarburíferas.

**Artículo 62.-** Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley K número 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

**Artículo 63.-** Suspéndese para el ejercicio fiscal 2013, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H número 3186.

**Artículo 64.-** Adhiérese a la prórroga establecida en el artículo 49 Capítulo VIII -De las relaciones con las provincias- de la ley número 26784 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, sobre las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley n° 26530.

**Artículo 65.-** Modifícase el artículo 11 de la ley número 4733, modificado por ley número 4762, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 11.-** Fijase en trescientos setenta y ocho (378) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y uno (61) el número de cargos de planta superior, en doscientos ochenta (280) el número de cargos de personal temporario, equivalente a trece mil (13.000) puntos y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos”.

**PLANILLA ANEXA número 22  
CUADRO DE RECURSOS HUMANOS**

ORGANISMO	CARGOS					
	AUTORIDADES SUPERIORES (1)	PLANTA (2)				TOTAL (1)+ (2)
		PERMANENTE	TEMPORARIA	RETENIDAS	TOTAL	
1 PODER JUDICIAL	364	1.557	203	0	1.760	2.124
2 PODER LEGISLATIVO	61	378	280	7	665	726
3 TRIBUNAL DE CUENTAS	25	64	3	21	88	113
4 FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	9	16	7	4	27	36
5 DEFENSORIA DEL PUEBLO	5	32	17	0	49	54
Subtotal: PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO	464	2.047	510	32	2.589	3.053
TOTAL	464	2.047	510	32	2.589	3.053

**Artículo 66.-** La presente entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2013, con excepción del artículo 65 que tiene vigencia retroactiva al 1° de enero de 2012.

**Artículo 67.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**(Ver módulo I Anexo Proyecto número 867/12, Presupuesto General de la Administración Provincial)**

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I  
CÓDIGO FISCAL**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 11 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 11.-** Créase el Fondo de Estímulo para los agentes que presten servicios en la Agencia de Recaudación Tributaria, el cual estará integrado por el diez por mil (10%) del importe total de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones percibidos por esta repartición, previo a la distribución dispuesta por la ley provincial N número 1946 y modificatorias.

Integrarán asimismo dicho fondo el ciento por ciento (100%) del producido de las tasas retributivas de servicios prestados por la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia y los importes que ésta recaude en concepto de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación y por la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice.

Se establece como condición “sine qua non” para integrar dicho fondo, que la recaudación total del organismo alcance la meta fijada por el Ministerio de Economía. De no producirse esta condición, pasará a integrar la cuenta de Gastos Generales de la Agencia.

La distribución del fondo procederá conforme a lo establecido en la reglamentación, debiéndose considerar entre otras condiciones su asignación en concepto de productividad, de acuerdo a las horas/hombre efectivamente trabajadas, sin excepción, por los agentes de las áreas centralizadas y descentralizadas de la Agencia de Recaudación Tributaria”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 40 del Código Fiscal, ley I n° 2686, Texto según ley número 4686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 40.-** Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas presentadas, salvo error de hecho o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la agencia. El incumplimiento de pago habilitará la ejecución fiscal sin más trámite.

Las liquidaciones administrativas que realice la Agencia de Recaudación Tributaria y que surjan de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días hábiles de requerido el pago. El incumplimiento habilitará la ejecución fiscal sin más trámite. Igual tratamiento corresponderá cuando la liquidación administrativa se origine en diferencias de alcúotas.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 44 de la ley I número 2686, texto según ley n° 4686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 44.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se presume, salvo prueba en contrario, que representan ingresos gravados omitidos:

1. Los que resultan de aplicar el coeficiente obtenido según se indica en el párrafo siguiente, sobre el monto que surja de la diferencia de inventario de bienes de cambio comprobada por la agencia u otros organismos recaudadores oficiales, más el diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida.  
El coeficiente mencionado se obtiene de dividir el total de las ventas gravadas correspondientes al Ejercicio Fiscal cerrado inmediato anterior a aquél en que se verifica la diferencia de inventario, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente registradas por el contribuyente o que surjan de la información que se suministra a la agencia o a otros organismos recaudadores oficiales.  
A los efectos de establecer el valor de las existencias se usa el método de valuación empleado por el contribuyente para la determinación del Impuesto a las Ganancias.  
Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la diferencia de materia imponible estimada como se indica precedentemente, corresponde al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a la verificación de las diferencias de inventario de mercaderías.
2. Las diferencias de ingresos existentes entre la materia imponible declarada y la determinada conforme al siguiente procedimiento:  
Se controlarán los ingresos durante no menos de cinco días continuos o alternados de un mismo mes, el promedio de ingresos de días controlados se multiplicará por el total de días hábiles comerciales del mes, obteniéndose así el monto de ingresos presuntos de dicho periodo.  
Si se promedian los ingresos de cuatro (4) meses alternados de un ejercicio fiscal, en la forma que se detalla en el párrafo anterior, el promedio resultante puede aplicarse a cualquiera de los meses no controlados del mismo ejercicio.
3. El incremento que resulta de la aplicación sobre los ingresos declarados en los ejercicios inmediatos anteriores no prescriptos, del porcentaje derivado de relacionar las diferencias de ingresos establecidas como se indica en el inciso 2, con la materia imponible declarada en el ejercicio.

4. A los efectos de la determinación de los ingresos de los periodos no prescriptos, cuando se hubieren determinado diferencias de base imponible en el ejercicio sujeto a control, podrán aplicarse sobre los ingresos determinados para el mismo los promedios, coeficientes y demás índices generales fijados por el artículo anterior.
5. En el caso de comprobarse la omisión de contabilizar, registrar o declarar:
  - a) Ventas o ingresos: el monto detectado se considerará como ingreso gravado omitido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
  - b) Compras: determinando el monto de las compras omitidas, se considerará ingreso gravado omitido, al monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado que surja de sus declaraciones juradas impositivas ante otros organismos o balance comercial u otros elementos de juicio.
  - c) Gastos: se considerará que el monto omitido y comprobado representa utilidad bruta omitida del periodo fiscal al que son imputables los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo periodo. A efectos de determinar los ingresos omitidos, se dividirá el monto de los gastos omitidos por el porcentaje de utilidad bruta, determinado conforme al inciso anterior.
6. Los que resulten de diferencias patrimoniales no justificadas. Comprobada la diferencia, la misma se imputará proporcionalmente entre los doce (12) anticipos del ejercicio en que se produzcan.
7. A los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos, se presumirá la existencia de un instrumento gravado cuando existan elementos materiales como recibos de pago, notas simples, mandatos de venta, autorizaciones de venta, etcétera, que evidencien la celebración del acto, contrato u operación.
8. El valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial, sin la documentación respaldatoria exigida por la Agencia de Recaudación Tributaria, se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado. En caso de reincidencia dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses se considerará que dicho ingreso también fue omitido en cada uno de los últimos seis (6) meses incluido el de detección y que se corresponde con ventas o ingresos omitidos durante el mismo lapso.
9. Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la provincia, que los importes netos declarados en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.  
Tratándose de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de Ingresos Brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos doce (12) meses, como así también, que dicho ingreso fue omitido en los periodos fiscales anteriores no prescriptos.
10. Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del periodo.
11. El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas.
12. El valor del incremento patrimonial que se constate mediante la utilización de imágenes satelitales.
13. Las diferencias de ingresos establecidas a través de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos.
14. El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente, o a un precio no determinado, o que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines similares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, 4º párrafo de la ley I número 1301.



15. También la Agencia de Recaudación Tributaria podrá efectuar la determinación calculando las ventas o servicios realizados por el contribuyente o las utilidades en función de cualquier índice que pueda obtener, tales como el consumo de gas o energía eléctrica, adquisición de materias primas o envases, el pago de salarios, el monto de los servicios de transporte utilizados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo. Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada y aplicarse ya sea proyectando datos del mismo contribuyente de ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar de forma de obtener los montos de ventas, servicios o utilidades proporcionales a los índices en cuestión. La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la agencia sobre la base de los índices señalados u otros que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta prueba deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La prueba que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Agencia de Recaudación Tributaria sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 46 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 46.-** Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la agencia podrá:

1. Exigir de los mismos en cualquier tiempo en tanto no se hubiere operado la prescripción, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones, actos, situaciones, servicios, beneficios o mejoras que puedan constituir hechos imponibles.
2. Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen los actos u operaciones, se presten los servicios, se obtengan los beneficios o mejoras o se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales, a los lugares en que se llevan libros u obren otros antecedentes vinculados con dichos actos, operaciones, servicios, beneficios, mejoras o actividades y a los bienes que constituyen materia imponible.
3. Exigir de las sucursales, agencias, oficinas o anexos que dependan de una administración central ubicada fuera de la provincia y que no puedan aportar directamente los elementos necesarios para determinar la obligación impositiva respectiva, la registración de sus operaciones en libros especiales, de manera tal que se pueda establecer contablemente el monto de la inversión, ingresos por ventas, servicios, gastos de explotación, rendimientos brutos, resultados netos y demás antecedentes que permitan conocer su real situación tributaria.
4. Requerir la presentación de declaraciones juradas y/o la producción de informes o comunicaciones escritas o verbales.
5. Citar a comparecer en las oficinas de la agencia al contribuyente o a los responsables.
6. Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo la inspección o el registro de los domicilios, locales o establecimientos y de los archivos y libros de los contribuyentes y demás responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.
7. Requerir de los contribuyentes, responsables y terceros, copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la agencia los elementos materiales al efecto.
8. Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y las aplicaciones implantadas, sobre las características técnicas del Hardware y Software, ya sea que el procesamiento se haga en equipos propios o arrendados o el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo podrá requerirse especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, como así también listados de programas, diseños de archivos y

toda otra documentación inherente al procesamiento de los datos que configuran los sistemas de información.

9. Requerir la utilización, por parte del personal fiscalizador de la Agencia de Recaudación Tributaria, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

Lo especificado en el presente inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros.

Esta norma sólo será de aplicación en relación a los contribuyentes o responsables que se encuentren bajo verificación o inspección. Los domicilios particulares sólo podrán ser inspeccionados mediante orden de allanamiento impartida por el Juez competente, cuando existan presunciones de que en dichos domicilios se realizan habitualmente hechos imponible, existan elementos probatorios de hechos imponible o se encuentren bienes o instrumentos sujetos a tributación.

10. Proceder a dar de alta de oficio a los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales y que, en virtud de información obtenida por la Agencia o proporcionada por organismos nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, deberían estarlo y, en su caso, proceder a la liquidación de la deuda conforme a la normativa vigente.

11. Proceder a la detención de vehículos automotores y, en resguardo del crédito fiscal, al secuestro de los mismos cuando verifique la falta de pago de las obligaciones provenientes del Impuesto a los Automotores relacionadas con el vehículo, por un importe equivalente al porcentaje de su valuación fiscal, que establecerá la reglamentación y que en ningún caso podrá ser inferior a un diez por ciento (10%), o adeude un treinta por ciento (30%), o más, de las cuotas vencidas no prescritas. La medida deberá ser comunicada de inmediato al Juez en lo Civil, Comercial y de Minería que corresponda, con copia de las actas labradas, para que previa audiencia con el responsable, decida dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos detallados en el párrafo anterior, o mantenerla hasta tanto se verifique la cancelación o regularización de la deuda o se efectivice la traba de alguna medida cautelar sustitutiva.

Esta disposición sólo resultará aplicable respecto de vehículos que tengan, al momento de efectivizarse la medida, una antigüedad no mayor a cinco (5) años, sin computar el año en que la misma se verifica, y cuya valuación fiscal resulte superior a pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00), suma que podrá ser modificada anualmente, conforme lo establezca la Ley Impositiva. Cuando se trate de vehículos clasificados por la Agencia de Recaudación Tributaria como suntuarios o deportivos, no regirá la limitación establecida precedentemente respecto de la antigüedad del vehículo.

En los términos del inciso 6. del presente artículo, podrá requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública, cuando viera obstaculizado el desempeño de la facultad que le confiere el presente.

12. Autorizar a sus agentes fiscalizadores a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la reglamentación. Dicha orden deberá estar fundada en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas, que obren en la Agencia de Recaudación Tributaria, que hagan presumir la existencia de indicios de la falta de entrega de comprobantes respaldatorios respecto de los vendedores y locadores. La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades necesarias para la confección de las actas y, en su caso, servirán de base para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Código Fiscal.

En todos los casos de ejercicio de facultades de verificación y fiscalización los funcionarios que las ejerciten deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y responsables interesados.

Las constancias escritas constituirán elementos de prueba para la determinación de las obligaciones fiscales, la realización de procedimientos por infracciones a las leyes tributarias o en la consideración de los recursos previstos por este Código.

Las liquidaciones practicadas por inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa de aquéllos.

No será necesario dictar resolución determinativa de oficio de la obligación tributaria si con anterioridad a dicho acto el responsable prestase conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que tendrá los efectos de una declaración jurada para el responsable. Queda expedita la ejecución fiscal en el supuesto de no efectuarse la regularización de la deuda en el término de diez (10) días de conformado el ajuste. Sin perjuicio de lo expresado en este párrafo, podrá iniciarse el sumario a los efectos de juzgar la conducta del contribuyente o responsable.

El incumplimiento por parte del contribuyente o responsable, fehacientemente acreditado en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en los puntos 1, 4, 5 y 7 de este artículo constituirá resistencia pasiva a la fiscalización”.

**Artículo 5º.-** Modifícase el artículo 51 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 51.-**El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales, así como las disposiciones de la agencia tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de percepción, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, será sancionado con una multa cuyos importes mínimo y máximo serán fijados en la Ley Impositiva Anual, sin perjuicio de las multas que puedan corresponder en virtud de la aplicación de los artículos 52 y 56 de este Código.

En caso de configurarse resistencia pasiva a la fiscalización en los términos del artículo 46, último párrafo de este Código, se aplicará una multa cuyos montos mínimos y máximos serán equivalentes al doble de los que se establezcan para la multa por incumplimiento a los deberes formales.

La graduación de las multas establecidas en los párrafos anteriores será fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria dentro de los límites establecidos en los mismos.

Dichos importes, mínimo y máximo, podrán ser modificados anualmente en las respectivas leyes impositivas.

El presente también será de aplicación al incumplimiento de los deberes formales establecidos en la ley E número 3483, Régimen de Catastro Provincial”.

**Artículo 6º.-** Modifícase el artículo 52 de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 52.-** Incurrirá en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y será sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable será del diez por ciento (10%), sobre dicho monto.

La agencia fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción será impuesta por la agencia mediante resolución, que podrá unificarse, o no, con la que determine el tributo.

Las multas se calcularán sobre el impuesto omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción sea recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses serán calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal, dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación de deuda, las multas se reducirán en un setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada por el contribuyente o responsable luego de otorgada la vista del artículo 47, pero antes que venza el plazo para su contestación, las multas se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, serán de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se hubiere iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplicará la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento. Estos casos se considerarán como simple mora y le serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente Código.

El Agente de Retención o Percepción que omitiere de actuar como tal, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente”.

**Artículo 7º.-** Modifícase el artículo 58 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 58.-** Los actos, contratos y operaciones gravados con el Impuesto de Sellos que sean presentados espontáneamente con posterioridad a los plazos legales establecidos, harán surgir automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de pagar además de los accesorios correspondientes, una multa graduable con arreglo a la siguiente escala:

1. Hasta treinta (30) días corridos: diez por ciento (10%) del tributo no abonado en término.
2. Hasta noventa (90) días corridos: veinte por ciento (20%) del tributo no abonado en término.
3. Hasta ciento ochenta (180) días corridos: treinta por ciento (30%) del tributo no abonado en término.
4. Hasta trescientos sesenta (360) días corridos: cuarenta por ciento (40%) del tributo no abonado en término.
5. Más de trescientos sesenta (360) días corridos: cincuenta por ciento (50%) del tributo no abonado en término.

La imposición de las sanciones previstas en el presente artículo impedirá la aplicación de la multa establecida en el artículo 52”.

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 69 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 69.-** Sin perjuicio de otras sanciones previstas en este Código, se clausurarán de uno (1) a diez (10) días los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios cuyos titulares incurran en alguno de los hechos u omisiones que se enuncian:

- a) No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma, requisitos y condiciones que establezca la legislación vigente o no conserven sus duplicados o constancias de emisión.
- b) No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables sobre los ingresos brutos ante la Agencia de Recaudación Tributaria cuando estuvieren obligados a hacerlo.
- c) Exista manifiesta discordancia entre el original y/o triplicado de control tributario de la factura o documento equivalente y el duplicado existente en poder del contribuyente o se detectare doble facturación o cualquier maniobra administrativa contable que implique evasión.
- d) Hayan incurrido en defraudación fiscal en los términos del artículo 56 de este Código. Esta clausura será accesoria de la pena de multa que se aplique en función de este Código.
- e) Cuando no se cumplan, dentro de los plazos establecidos, con el pago a cuenta que exija la Agencia de Recaudación Tributaria, en los términos del artículo 97 tercer párrafo de este Código.

Una vez que se cumpliera una clausura en virtud de las disposiciones de este artículo, la reiteración de los hechos u omisiones señaladas, dará lugar a la aplicación de una clausura por el doble del tiempo de la impuesta en forma inmediata anterior.

La reiteración aludida se considerará con relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, dedicados total o parcialmente a igual actividad, pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquél en que se hubiera incurrido en infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todo o una parte de ellos por igual. En este caso la clausura se aplicará al conjunto de los establecimientos involucrados.

Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, también se podrá aplicar la suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Poder Ejecutivo Provincial”.

**Artículo 9°.-** Modifícase el artículo 70 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 70.-** Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura, y en su caso, a la suspensión de matrícula, licencia o de registro habilitante deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba y a su encuadramiento legal. Se hará conocer a los interesados el derecho de presentar descargo con o sin patrocinio letrado dentro de los cinco (5) días.

El acta deberá ser labrada en el mismo acto en que se detecten los hechos u omisiones del artículo anterior y será suscripta por dos de los funcionarios intervinientes en el proceso de fiscalización. En ese mismo acto se notificará en forma personal al titular o responsable del establecimiento o en su defecto a quien se encuentre a cargo. En caso de no resultar posible tal notificación, deberá procederse conforme al artículo 135 de este Código.

La autoridad de aplicación se pronunciará, previo dictamen del servicio legal, sobre la existencia o no de infracción, estableciendo si corresponde la clausura y en su caso los alcances de la misma.

En el instrumento de la notificación se deberá poner en conocimiento del interesado la posibilidad de interponer recurso contra la sanción”.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 92 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 92.-** Los pedidos de devolución de impuestos, tasas, contribuciones, multas, recargos e intereses, las presentaciones en oposición a requerimiento de la agencia, las impugnaciones de las declaraciones juradas, las determinaciones de obligaciones fiscales sobre base cierta o presunta, la aplicación de sanciones, y en general, toda obligación impuesta a los contribuyentes o responsables con arreglo a este Código o leyes fiscales, deberán ser resueltas, salvo expresa disposición en contrario, por la agencia mediante pronunciamiento expreso y fundado.

En todos los casos a que se refiere el párrafo anterior, la agencia antes de dictar resolución dará vista al interesado para que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La agencia procederá a sustanciar las pruebas ofrecidas que se consideren conducentes, dispondrá si lo estima conveniente, que se practiquen otras diligencias de prueba y dictará resolución motivada, incluyendo en su caso las razones de la desestimación de las pruebas ofrecidas y no diligenciadas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores al procedimiento de liquidación administrativa del 2° párrafo del artículo 40 del presente y a las impugnaciones de declaraciones juradas encuadradas en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del presente Código”.

**Artículo 11.-** Modifícase el artículo 127 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 127.-** El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, intereses, recargos y multas se practicará por la vía de la Ejecución Fiscal establecida en el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería y las siguientes normas, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la agencia”.

**Artículo 12.-** Modifícase el artículo 128 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 128.-** Las ejecuciones fiscales serán tramitadas ante los Tribunales de la provincia, siendo competente la Justicia de Primera Instancia o de Paz.

Las acciones podrán deducirse, a elección del actor, ante los Juzgados que correspondan:

1. Al domicilio fiscal del demandado en la provincia; o,
2. Al del lugar donde se encuentran los bienes o se desarrolla la actividad vinculados a la obligación que se ejecuta; o,
3. Al lugar de cumplimiento de la obligación; o,
4. Al domicilio real o legal del demandado, conforme lo legisla el Código Civil, siempre que se encuentre dentro del territorio de la provincia; o,
5. Los Juzgados con competencia de la ciudad de Viedma, en los casos que el demandado no tuviere domicilio en la provincia; o,
6. Donde se halle la oficina recaudadora respectiva; o,
7. Donde se haya cometido la infracción o se hayan aprendido los efectos en contravención.

Si fueren varias las deudas correspondientes a una misma persona, los créditos podrán acumularse en una ejecución”.

**Artículo 13.-** Incorporáranse a continuación del artículo 128 de la ley I número 2686, los artículos siguientes:

**“Artículo 128 bis.-** La agencia podrá sin necesidad de contracautela en cualquier momento solicitar la medida cautelar que considere pertinente y los jueces deberán decretarla en el término de veinticuatro (24) horas y bajo la responsabilidad del Fisco. La medida cautelar caducará si dentro del término de noventa (90) días de haber quedado firme la resolución determinativa, la agencia no iniciare la correspondiente demanda judicial”.

**“Artículo 128 ter.-** Las notificaciones de las sentencias monitorias de las ejecuciones fiscales se efectuarán en el domicilio fiscal del contribuyente con los alcances del artículo 40 del Código Procesal Civil, Comercial y de Minería.

En caso de no encontrarse por cualquier motivo al ejecutado se hará entrega de la cédula y copias para traslado de la demanda a quien allí se domicilie o se fijará en la puerta de acceso al domicilio o en la general del edificio si no se permitiere su ingreso.

Todas las notificaciones posteriores se harán en el domicilio constituido procesalmente conforme a los artículos 40 o 41 del Código Procesal Civil, Comercial y de Minería.

Los jueces podrán autorizar notificaciones por telegrama colacionado, carta documento, carta conforme o cualquier otro medio fehaciente, a solicitud del actor y en este caso, servirá como suficiente prueba de la notificación al ejecutado el recibo especial que expida la empresa a cargo del servicio público de correos y telecomunicaciones, contándose los términos a partir de la fecha consignada en el mismo.

A los efectos de cualquier notificación, de practicar embargos o secuestros, el actor podrá proponer oficiales de justicia ad hoc, quienes actuarán con las atribuciones y responsabilidades de los titulares y podrán aceptar el cargo en el mismo escrito en que son propuestos, posteriormente o al momento de retirar la cédula o el mandamiento. El costo que demande la realización de estas diligencias será soportado por la parte a cargo de las costas.

El costo de la diligencia, será reglado por el Director Ejecutivo y nunca podrá superar la suma equivalente al valor de un (1) jus que deberá sujetarse a una escala según la distancia de la sede del oficial de justicia y el demandado.

La agencia podrá, una vez expedita la ejecución, designar martillero para efectuar la subasta, el que sólo podrá ser recusado con causa”.

**“ Artículo 128 quater.-** El Tribunal Superior de Justicia podrá disponer la digitalización del expediente de Ejecución Fiscal, además todos los actos procesales que se efectúen en el marco de la ejecución fiscal podrán ser producidos, almacenados, reproducidos, transmitidos y notificados por medios técnicos, electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, el Juez podrá disponer la constitución voluntaria u obligatoria de un domicilio procesal electrónico, en el cual se realizarán todas aquellas notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados que resulten necesarios, los cuales resultarán válidos y vinculantes, de conformidad con lo previsto en la presente. En estos casos, la recepción de las notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados, se acreditará mediante las constancias emitidas por el sistema informático respectivo.

Cuando por desperfectos técnicos no resulte factible realizar el acto procesal que corresponda, por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sistema operativo del Poder Judicial, los plazos quedarán automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil posterior a aquél en el cual se hubieren solucionado dichos desperfectos”.

**“ Artículo 128 quinquies.-** La parte actora podrá solicitar, entre otras medidas:

a) Traba de embargos sobre:

- 1) Dinero efectivo o cuentas o activos bancarios y financieros, a diligenciar directamente ante las entidades correspondientes para el supuesto de encontrarse determinadas, caso contrario ante el Banco Central de la República Argentina para que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes a las instituciones donde puedan existir, instruyendo la transferencia a cuenta de autos exclusivamente del monto reclamado con más lo presupuestado para responder a intereses y costas. Para el caso de resultar insuficientes, las cuentas permanecerán embargadas hasta que se acredite y transfiera el monto total embargado.

La entidad requerida deberá informar al Juzgado en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la toma de razón, el detalle preciso de las cuentas u operaciones activas a nombre del ejecutado, su saldo y los movimientos registrados durante los tres (3) días previos a la traba de embargo.

Igualmente deberá precisar si existe en esa entidad caja de seguridad a nombre del ejecutado detallando la numeración precisa que permita individualizarla para un eventual embargo de objetos de valor allí existentes.

El incumplimiento en el envío de la información requerida, en caso de ausencia de embargo de la totalidad de los fondos requeridos, hará pasible a la entidad solicitada, gerente o responsable de una multa de cincuenta (50) jus por cada día de retardo y el Juez deberá radicar la correspondiente denuncia.

- 2) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
  - 3) Sueldos u otras remuneraciones en la proporción de ley.
  - 4) Bienes inmuebles y muebles sean o no registrables. Los Registros Públicos deberán informar en forma simultánea la toma de razón de la cautelar y la existencia de cualquier otra restricción, gravamen o derecho real constituido e inscripto con anterioridad.  
En caso de embargo de bienes existentes en caja de seguridad, el Juez ordenará el procedimiento sin más trámite. El oficial de justicia que lleve a cabo la medida y quienes participen en la misma, deberán preservar el derecho a la intimidad del titular de la caja de seguridad, guardando secreto respecto a la existencia de efectos personales no susceptibles de valor económico.
- b) Intervención de caja y embargo de las entradas brutas. En estos supuestos, el interventor deberá informar y depositar los importes recaudados dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores, o en el plazo que el Juez fije que no podrá exceder los diez (10) días hábiles, desde que se comenzó a efectivizar la medida. El Juez podrá autorizar la realización de transferencias electrónicas.
- c) Inhibición general de bienes e incluso su extensión a los activos bancarios y financieros, pudiendo oficiarse a las entidades bancarias correspondientes o al Banco Central de la República Argentina. En el caso de que la medida se trabé ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, éste deberá informar al Juez si existen otras medidas cautelares idénticas trabadas contra el demandado, detallando su origen y vigencia, además deberá informar los bienes de los que resulta titular, aunque sea parcialmente, el accionado y expedirá en caso afirmativo copia de todos esos asientos.

En todos los casos, las anotaciones y levantamientos de las medidas asegurativas del crédito fiscal, como así también las órdenes de transferencia de fondos que tengan como destinatarios los registros públicos, instituciones bancarias o financieras, podrán efectivizarse a través de sistemas y medios de comunicación informáticos.

Con la información proveniente de cada cautelar, el Juez podrá de oficio o a pedido de parte, previo traslado al actor por cinco (5) días, que será notificado personalmente o por cédula, resolver respecto del levantamiento o reducción de alguna de las medidas cuando resulte evidente la suficiencia de la cautela y pueda ocasionarse un perjuicio al demandado”.

## TÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 14.-** Modifícase el primer párrafo del inciso c) del artículo 2º de la ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“c) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compraventa y la locación de inmuebles, y la constitución de servidumbres sobre inmuebles”.

**Artículo 15.-** Modifícase el inciso j) del artículo 2º de la ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“j) La cesión temporaria de inmuebles, a título gratuito o a precio no determinado, cualquiera sea la figura jurídica adoptada, y la ocupación por parte de sus propietarios para recreo, veraneo u otros fines similares cuando los mismos posean mas de dos (2) unidades habitacionales”.

**Artículo 16.-** Elimínase el inciso d) del artículo 10 de la ley I número 1301.

**Artículo 17.-** Modifícase el artículo 19 de la ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.-** Cuando el precio se pacte en especie, el Ingreso Bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etcétera, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

En las locaciones de inmuebles, por el precio pactado o el dos por ciento (2%) mensual de la valuación fiscal el que fuera mayor, excepto las destinadas a vivienda, en las cuales se tomará el precio pactado o el uno por ciento (1%) de la valuación fiscal el que fuera mayor.

En la venta de inmuebles, por el precio pactado o la valuación fiscal especial que se establece para la determinación del impuesto de sellos en la transmisión de dominio, el que fuera mayor.

En el caso de cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado, y aquéllos que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines similares, establecida en el artículo 2º inciso j) de la presente ley, la base imponible estará constituida por el valor locativo del mismo más los tributos que se encuentren a cargo del cesionario. A estos fines se considerará valor locativo mensual al monto equivalente al dos por ciento (2%) de la valuación fiscal.

En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, entendiéndose por tal, el resultante luego de deducirse los conceptos inherentes a la intermediación”.

**Artículo 18.-** Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“n) La actividad de producción primaria, únicamente por los ingresos obtenidos en la primera venta que realice el productor primario, sin ser sometida a un proceso de empaque o transformación, no comprendiendo, por lo tanto, a los ingresos obtenidos por la de venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque. Esta exención no incluye a la producción primaria relacionada con la actividad minera en general, ni con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a la alícuota prevista en la Ley Impositiva Anual”.

**Artículo 19.-** Modifícase el artículo 21 de la ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 21.-** El Periodo Fiscal será el año calendario”.

### TÍTULO III

#### REGIMEN DE CATASTRO PROVINCIAL

**Artículo 20.-** Modifícase el artículo 66 de la ley E número 3483, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 66.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta (30) días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de sus bienes. La construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones deberá declararse mediante formularios que implementará el organismo catastral, sin perjuicio de los demás requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas, establezcan las autoridades municipales.

El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de las penalidades establecidas en el artículo 51 del Código Fiscal”.

**Artículo 21.-** Modifícase el artículo 72 de la ley E número 3483, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 72.-** Los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Los Valores Unitarios Básicos así establecidos, no podrán superar en ningún caso, el sesenta por ciento (60%) del valor de mercado de los respectivos inmuebles”.

**Artículo 22.-** Modifícase el artículo 81 de la ley E número 3483, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 81.-** La asignación y verificación de Valores Unitarios Básicos en todo el territorio provincial se efectuará con la periodicidad que determine el organismo catastral. Se entiende por verificación al proceso de constatación de los valores unitarios establecidos con la evolución que experimente el mercado inmobiliario. Conforme a lo establecido en el artículo 72, los nuevos



valores resultantes tendrán vigencia a partir de los treinta (30) días desde la fecha de publicación de la resolución respectiva en el Boletín Oficial.

La aplicación de los nuevos valores para la determinación de la base imponible del impuesto inmobiliario se hará efectiva a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquél en que fueron establecidos”.

**Artículo 23.-** Deróganse los artículos 98, 99, 100 y 101 de la ley E número 3483.

#### TÍTULO IV

##### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

**Artículo 24.-** Modifícase el inciso d) del artículo 33 de la ley I número 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) La inscripción o constitución de inmuebles como bien de familia y su levantamiento y los pedidos de informes e inscripciones de medidas cautelares provenientes de acciones de insanía”.

**Artículo 25.-** Modifícase el inciso d) del artículo 12 de la ley I número 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) En los juicios sucesorios, por el valor asignado a los bienes muebles y por la valuación fiscal de los inmuebles que integren el acervo hereditario, inclusive la parte ganancial del cónyuge superviviente. Si se tramitaran acumuladas sucesiones de más de un causante, se aplicará el gravamen independientemente sobre el haber de cada una de ellas. Si la valuación fiscal de inmuebles rurales y subrurales no incluye las mejoras existentes (tales como corrales, alambradas, alamedas, plantaciones frutales, bebederos, aguadas, canales, etcétera), para la determinación de la tasa de justicia se le deberá adicionar el valor de dichas mejoras, conforme la declaración jurada que deberán presentar las partes, en función de los valores corrientes en plaza a la fecha de denuncia de los bienes integrantes del acervo. Esta estimación podrá ser impugnada por la agencia, pudiendo requerir del obligado al pago o de terceros los informes respectivos a fin de establecer el real valor de las mismas”.

#### TÍTULO V

##### IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 26.-** Modifícase el artículo 4° de la ley I número 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.-** Tributarán conforme la clasificación establecida en el artículo 1° inciso a) de la Ley Impositiva, aquellas parcelas baldías en las que no puedan introducirse mejoras por impedimento emanado de autoridad provincial o municipal.

La inclusión de la parcela conforme el párrafo anterior se resolverá, mediante pronunciamiento expreso de la Agencia de Recaudación Tributaria a petición de parte interesada y tendrá vigencia a partir de la presentación de la solicitud respectiva y de las constancias que se requieren”.

**Artículo 27.-** Modifícase el artículo 7° de la ley I número 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7.-** Las obligaciones fiscales establecidas en la presente ley se generan por los hechos imponibles que se produzcan, con prescindencia de la incorporación de las valuaciones fiscales al catastro, padrón o registro y de su liquidación por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria. Las liquidaciones para el pago del impuesto expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria, sobre la base de las constancias de sus registros, no constituyen determinaciones impositivas”.

**Artículo 28.-** Modifícase el artículo 8° de la ley I número 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 8.-** Son contribuyentes del impuesto:

- a) Los propietarios.
- b) Los poseedores y usufructuarios.
- c) Los tenedores o adjudicatarios de inmuebles otorgados por: la Nación, la provincia, municipios, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y asociaciones civiles, a partir de la fecha del acto que determine la situación jurídica respectiva.

- d) Los usuarios de hecho y/o derecho de inmuebles del dominio público.

Los organismos o entidades correspondientes deberán comunicar fehacientemente a:

- 1 Gerencia de Catastro, de todo acto que implique el nacimiento o modificación de la relación jurídica con inmuebles y sus titulares, en función de lo establecido en los incisos c) y d) del presente artículo.
- 2 Los contribuyentes incluidos en los incisos c) y d) del presente artículo, de la obligación de pago del Impuesto Inmobiliario”.

**Artículo 29.-** Modifícase el artículo 14 de la ley l n° 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14.-** La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación catastral que, a tal efecto, determine la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal.

En los casos en que el incremento de la base imponible del impuesto tenga origen en el revalúo exclusivamente -y no por incorporación de las mejoras- dicho incremento no será aplicable a los inmuebles ubicados en aquellas ciudades o departamentos respecto de los que exista declaración legislativa de emergencia económica, hasta la finalización de la misma.

Las liquidaciones expedidas por el año corriente sobre la base del impuesto del ejercicio anterior, conforme al artículo 86 del Código Fiscal o la valuación fiscal del año anterior, revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto.

Cuando la base imponible se modifique por variación de las mejoras anteriormente incluidas en el inmueble, modificación sustancial de las condiciones del mismo, o incorporación al inmueble de accesiones anteriormente no incluidas, o revalúos de oficio o a pedido de la parte interesada, el contribuyente estará obligado a tributar sobre la nueva base imponible a partir de la fecha en que la Gerencia de Catastro establezca la vigencia de la nueva valuación, cuya aplicación efectiva se hará a partir de la cuota correspondiente al bimestre siguiente a dicha fecha.

En los casos de nuevas parcelas originadas en los planos de mensuras registrados en forma definitiva por la Gerencia de Catastro, el contribuyente estará obligado al pago del impuesto a partir de la fecha de registración del plano respectivo, cuya aplicación efectiva se hará a partir de la cuota correspondiente al bimestre siguiente a dicha fecha.

Previo a la registración o anulación de planos de mensura que constituyan o modifiquen el estado parcelario, la Gerencia de Catastro exigirá el libre deuda del Impuesto Inmobiliario, correspondiente a las parcelas de origen hasta la última cuota del bimestre, de la fecha en que se registre o anule el plano respectivo.

Quedan exceptuados del requisito de presentación de libre deuda aquellos planos de mensura cuyo objeto sea la expropiación o afectación.

Autorízase a la Gerencia de Catastro a incorporar como parcelas provisorias y a determinar su valuación a la totalidad de los inmuebles propuestos como parcelas en planos de mensura aún no registrados o con registración provisoria, cuando constate que el plano respectivo ha sido utilizado para la venta, adjudicación y/o compromiso de venta de inmuebles definidos en los mismos. En el caso de adoptar este procedimiento, la Gerencia de Catastro comunicará a la Agencia de Recaudación Tributaria esta decisión e informará la parcela de origen que es afectada por las parcelas provisorias que se incorporan.

Asimismo, autorízase a la Gerencia de Catastro a determinar la valuación catastral de toda especie de parcela provisoria surgida de situaciones de hecho o derecho, que impliquen la generación de un hecho imponible independiente.

Cuando la parcela o conjunto de parcelas provisorias, cuya valuación catastral determine la Gerencia de Catastro, provoque la reiteración de un mismo hecho imponible y contribuyente en relación con la parcela de origen, autorízase al citado organismo a implementar el procedimiento que evite tal reiteración”.

**Artículo 30.-** Modifícase el artículo 15 de la ley l n° 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 15.-** Están exentos del pago del impuesto, además de los sujetos u objetos previstos por leyes especiales, los que se detallan a continuación:

- 1) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas y los Estados extranjeros en lo que respecta a las sedes de sus locales diplomáticos y consulares. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.
- 2) Inmuebles fiscales rurales con permiso de ocupación precario, cualquiera sea el tenedor.

- 3) Corporaciones religiosas, templos destinados al culto y sus dependencias, oficialmente reconocidos.
- 4) Asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivo, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; entidades cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control; mutualidades, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento y bomberos voluntarios.  
Aquellas asociaciones que no posean personería, hasta tanto tramiten la misma, cuyos inmuebles sean destinados a comedores de niños carenciados y/o cualquier otro tipo de destino con sentido social, tendrán la exención por un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la solicitud.
- 5) Inmuebles cedidos por sus titulares a título gratuito para ser utilizados exclusivamente para los siguientes fines:  
Establecimientos de enseñanza, de investigación científica, deportes y fomento rural, servicios de salud pública y de asistencia social, comisiones de fomento, bomberos voluntarios, bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 6) Todo responsable del impuesto que se halle habitando y/o explotando personalmente el inmueble y su valuación fiscal no exceda la cantidad que fije la Ley Impositiva, siempre y cuando sea único inmueble.
- 7) Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y constituya su único inmueble, este beneficio también alcanza a las partes del inmueble identificadas como baulera y/o cochera.  
A los fines de la determinación de los ingresos se computarán todos los rubros que perciban el titular del bien y su cónyuge con carácter habitual y permanente. Sólo serán deducibles los importes correspondientes a prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa/o, hijo/s, escolaridad, etcétera).  
Este beneficio se extenderá al cónyuge supérstite del beneficiario como al cónyuge que no fuere titular catastral del inmueble ganancial a condición de que cumpla con las exigencias enunciadas en el primer párrafo.
- 8) Toda persona con discapacidad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, deducidos los importes correspondientes a prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa/o, hijo/s, escolaridad, etcétera) respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente, y que constituya su único inmueble, este beneficio también alcanza a las partes del inmueble identificadas como baulera y/o cochera.  
La discapacidad deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5° de la ley D número 2055), por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional número 24901.  
Este beneficio se extenderá a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de una persona con discapacidad a condición de que cumpla con las demás exigencias enunciadas en el presente inciso.
- 9) Dominio público afectado al uso especial de cementerios.
- 10) Los tenedores de viviendas oficiales que las estén ocupando por el cargo o función que cumplan en el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entidades Autárquicas.
- 11) Los inmuebles declarados monumento histórico nacional o provincial por autoridad competente.
- 12) Los beneficiarios de las obras ejecutadas mediante el Programa de Mejoramiento de Barrios (ProMeBa).
- 13) Los consorcios de riego y drenaje y los consorcios camineros.

La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento”.

**Artículo 31.-** Modifícase el artículo 18 de la ley I número 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 18.-** El pago del impuesto establecido en el presente título, se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Agencia de Recaudación Tributaria.  
A los efectos del pago del impuesto, la agencia remitirá a los contribuyentes o responsables la correspondiente boleta de depósito, la que contendrá en forma discriminada el monto del impuesto y todas aquellas especificaciones que se estimen convenientes.  
La falta de recepción de las boletas a que se refiere el párrafo anterior, no eximirá a los contribuyentes de su obligación de abonar el impuesto dentro de los plazos establecidos. La mora en el pago será juzgada con arreglo a lo previsto por la Parte General del Código Fiscal y Leyes Fiscales especiales”.

## **TÍTULO VI**

### **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 32.-** Modifícase el artículo 1° de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Por la propiedad o posesión de los vehículos automotores, acoplados, casillas rodantes, motovehículos y similares, y las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas y de recreación, se pagará anualmente un impuesto, de acuerdo con la escala que fije la Ley Impositiva anual”.

**Artículo 33.-** Modifícase el artículo 3° de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** Antes de la entrega de los bienes consignados en el artículo 1°, los consignatarios y/ o vendedores, exigirán a los compradores la inscripción y pago del Impuesto establecido en la presente ley.  
Las personas que intervengan en la comercialización de dichos bienes, están obligadas a asegurar el pago del Impuesto a los Automotores, correspondiente al año en que la misma se produzca, debiendo en todos los casos exigir los certificados de libre deuda extendidos por la Agencia de Recaudación Tributaria.  
Cuando no se diera cumplimiento a lo establecido, independientemente de las sanciones que pudieren corresponderle, el adquirente de bienes nuevos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la presente y en el caso de bienes usados deberá cumplimentar lo dispuesto por el artículo 10”.

**Artículo 34.-** Modifícase el artículo 4° de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4.-** Los índices con los cuales se determinará la Base Imponible y fijarán las escalas del impuesto, serán los siguientes:

Grupo "A-3"	Automóviles – Sedan y otros vehículos de transporte de personas: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "A-4"	Vehículos armados y rearmados fuera de fábrica: tributarán conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándose a ese efecto en función de su peso en Kgs.
Grupo "B-1"	Grupo “B-1” Camiones – furgones – pick ups – rancheras y otros vehículos de transporte de carga: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "B-2"	Grupo “B-2” Vehículos de transporte colectivos–ómnibus -microómnibus de pasajeros de más de veintiún (21) asientos: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-3"	Grupo “B-3” Acoplados–semiacoplados-trailers: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-4"	Grupo “B-4” Casillas rodantes s/motor. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia

	de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "B-5"	Grupo "B-5" Casillas autoportantes: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-6"	Grupo "B-6" Vehículos de carga armados fuera de fábrica: conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándose a ese efecto en función de su peso.
Grupo "C-1"	Grupo "C-1" Motovehículos y similares de 125 centímetros cúbicos o más cilindradas, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "D-1"	Grupo "D-1" Embarcaciones deportivas y/o recreación: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.

Para los bienes consignados en el artículo 1°, y cuando se concrete una modificación en su estructura original, se admitirá su transformación en vehículos de otros tipos según la clasificación de la presente ley.

Durante el periodo fiscal en que se concrete la modificación aludida, corresponderá se liquide el impuesto en forma proporcional, desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha en que se produjo la modificación, en función al tipo clasificado según su estructura original y desde la fecha de la modificación hasta el último día del periodo fiscal en curso, conforme la nueva clasificación".

**Artículo 35.-** Modifícase el artículo 5° de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5.-** Los vehículos automotores de características particulares o destinados a un uso especial, se clasificarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Denominados “camión-tanque”, “camión-grúa”, “camión-jaula”, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4° Grupo “B-1”.
- b) Denominados “camionetas rurales” o “stationwagon” cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4° Grupo “A-1”.
- c) Denominados “auto-ambulancia”, “fúnebres” y “coches porta-coronas” se clasificarán según las disposiciones del artículo 4° Grupo “A-1”.
- d) Denominados “motor home”, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4°, Grupo “B-5”.
- e) Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyen una unidad de las denominadas “semirremolque” y se clasificarán como dos vehículos separados, se considerará el automotor delantero como vehículo de tracción y en consecuencia clasificados según las disposiciones del artículo 4° Grupo “B-1”, excluida para el caso su capacidad de carga máxima transportable. El vehículo trasero se considerará acoplado y clasificado en consecuencia según las disposiciones del artículo 4° Grupo “B-3” incluida su capacidad de carga máxima transportable.
- f) Los tractores a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 15 de esta ley, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4° Grupo “A-1”.
- g) Los vehículos en cuyo título se especifique tipo Furgón, Camioneta, Jeep, Kombi, Todo Terreno, Microómnibus, Minibus, Transporte de Pasajeros y otros hasta veinte (20) asientos, cuyo fin principal sea el transporte de personas se clasificarán como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 4° Grupo “A-1”.
- h) Denominados moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, cuatriciclo, triciclo, motocarro o similares, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4° Grupo “C-1”.
- i) Denominados coupe, microcoupe, convertible, sport, doble faetón, voiturette o boggie, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4° Grupo “A-1”.
- j) Los vehículos en cuyo título y/o certificado de importación se especifique tipo arenero cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasificarán como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 4° Grupo “A-1”.

**Artículo 36.-** Modifícase el artículo 8º de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria para resolver en definitiva sobre los casos dudosos que pudieren presentarse”.

**Artículo 37.-** Modifícase el artículo 9º de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 9.-** Para los bienes nuevos consignados en el artículo 1º, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de adquisición y el impuesto a abonar será proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de adquisición hasta el último día del periodo fiscal en curso.

La fecha de adquisición a los efectos impositivos estará dada en la factura de compra en los bienes nacionales, en los bienes importados se tomará la de la factura de compra en este país o en su defecto la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica se tomará la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En los casos de Rifas la fecha de adquisición estará dada por la fecha de cesión de la factura de origen ante Escribano Público u Organismo competente.

En el supuesto en que fuera solicitada la inscripción del chasis, sin previa inscripción de la carrocería, se tomará como fecha de inicio de tributación:

- a) Chasis con cabina: a partir de la compra del chasis y corresponderá se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo.
- b) Chasis sin cabina (Transporte de pasajeros – colectivos y similares): a partir de la fecha de inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo”.

**Artículo 38.-** Modifícase el artículo 12 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12.-** La baja por cambio de radicación de los bienes consignados en el artículo 1º, a los fines tributarios, tendrá efecto a partir de la fecha que conste en el título de propiedad extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. La determinación del tributo a ingresar, se hará sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho periodo, el que resulte mayor proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha de cambio de radicación. Previo al otorgamiento de la baja, deberá acreditarse el pago del impuesto que correspondiere”.

**Artículo 39.-** Modifícase el artículo 13 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 13.-** La baja por robo, hurto o desarme, se genera a partir de la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La baja por destrucción total se generará a partir de la fecha de acaecido el hecho que figure en el Certificado de Actuaciones Judiciales, otra documentación extendida por el Juzgado Penal u otra documentación probatoria extendida por organismos oficiales.

Previo al otorgamiento de la baja, se deberá presentar la constancia de baja extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La determinación del tributo a ingresar, se hará sobre el total de los montos fijados en la ley impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho periodo, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha en que se produjo la baja por alguno de los motivos expuestos.

Si en el caso de robo o hurto se recuperare la unidad con posterioridad a la baja, el propietario, poseedor o responsable está obligado a solicitar su reinscripción y pago del impuesto en función a lo normado en la presente ley.

Previo al otorgamiento de la baja, deberá acreditarse el pago del impuesto que correspondiere.

La Agencia de Recaudación Tributaria podrá requerir la presentación de documentación para formalizar las respectivas bajas y altas”.

**Artículo 40.-** Modifícase el artículo 15 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.-** Están exentos del pago del presente impuesto los bienes consignados en el artículo 1º:

- a) De propiedad del Estado Nacional, de los Estados provinciales y de los municipios. No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso. Corresponde a la modificación realizada por ley I número 1438.
- b) De propiedad de las Asociaciones de Asistencia Social, Culturales, Deportivas, Gremiales, Mutuales, Obras Sociales, Protectoras de Animales, Cooperadoras, Comisiones de Fomento, Consorcios de Riego, Comunas, Juntas Vecinales, Partidos Políticos y Organizaciones Sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro. En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente.
- c) De propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de las instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan Personería o sean reconocidas como tales por autoridad competente.
- d) De propiedad de la Cruz Roja Argentina y de las instituciones religiosas, reconocidas como tales por autoridad competente.
- e) De propiedad de los organismos diplomáticos y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la ley nacional número 13238 y al servicio de sus funciones y de los empleados y/o funcionarios diplomáticos y/o consulares por el periodo comprendido desde la adquisición del bien hasta el cese de sus funciones como agente diplomático, según certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dentro de las condiciones establecidas por la Convención de Viena de 1963.
- f) De propiedad de las Cooperativas y Sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control.
- g) De propiedad de:
1. Las personas con discapacidad mayores de edad que puedan trasladarse por sus propios medios.
  2. Los padres, hijos, tutores, curadores o cónyuges de personas con discapacidad mayores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios.
  3. Los padres, tutores o curadores de personas con discapacidad menores de edad.  
La exención se otorgará con relación al vehículo de propiedad de aquéllos que se use en beneficio del discapacitado.  
La discapacidad deberá ser acreditada con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad en los términos del artículo 5º de la ley D número 2055, por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional número 24901.  
En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.  
La Agencia de Recaudación Tributaria fijará mediante resolución los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, a los fines de acceder al beneficio.
- h) Patentados en otros países, la circulación de estos vehículos se permitirá conforme a lo previsto en la ley nacional número 12153, sobre adhesión a la Convención Internacional de París en el año 1926.
- i) Cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).  
Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyo chasis se hubieren instalado mezcladoras de material de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósitos a obras y a los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sean solos o arrastrando acoplados, para transporte de mercaderías y/o productos en general.

- j) Cuyo año de fabricación sea igual o anterior a la fecha que establezca la ley impositiva anual.
- k) Denominados trailers y acoplados cuyo peso, incluida la carga máxima transportable, no exceda los trescientos cincuenta kilogramos (350 Kg).
- l) Las unidades cero kilómetro que sean incorporadas por las empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros urbano, de corta, mediana y larga distancia, siempre que se encuentren equipadas especialmente para el traslado de personas con discapacidad. Este beneficio se extenderá por un plazo de un (1) año y no podrá prorrogarse. La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá los requisitos a cumplir para la obtención de este beneficio”.

**Artículo 41.-** Modifícase el artículo 16 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Para acogerse a los beneficios de exención previstos en el artículo 15, los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen deberán presentar la documentación que determine la Agencia de Recaudación Tributaria en la forma, tiempo y condiciones que la misma establezca.

Las franquicias establecidas en el artículo 15 se otorgarán a partir de la fecha en que el sujeto se encuentre en cualquiera de las situaciones allí previstas y dejarán de aplicarse a partir de la fecha de la transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la procedencia de la franquicia otorgada, el solicitante o beneficiario deberá notificar de inmediato la misma a la Agencia de Recaudación Tributaria”.

**Artículo 42.-** Modifícase el artículo 17 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 17.-** El pago de este impuesto se efectuará en forma, plazos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria”.

**Artículo 43.-** Modifícase el artículo 18 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 18.-** La Agencia de Recaudación Tributaria podrá requerir el empadronamiento y presentación de documentación por parte de los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen en la forma, tiempo y condiciones que la misma establezca”.

**Artículo 44.-** Modifícase el artículo 19 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.-** Quedan inscriptos de oficio en la Agencia de Recaudación Tributaria, a los efectos de esta ley, los bienes consignados en el artículo 1° que se encuentren registrados en las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, como consecuencia del pago de la tasa de patentes.

Con relación a los bienes que no se encuentren individualizados en los registros citados precedentemente, los propietarios o responsables deberán formular su inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria, en la forma, plazos y condiciones que la misma disponga”.

**Artículo 45.-** Modifícase el artículo 21 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 21.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer la forma, tiempo, condiciones y requisitos que deberán formalizar los contribuyentes o responsables cuando se efectúe cambios de radicación, dentro o fuera de la provincia, cambio de dominio, inscripción, reinscripción y bajas, y a dictar toda otra norma complementaria para la aplicación de la presente ley”.

## TÍTULO VII

### TRANSPARENCIA FRUTÍCOLA

**Artículo 46.-** Modifícase el artículo 22 de la ley E número 3611, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 22.-** Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 55 incisos 42) y 43) de la ley I número 2407, los empacadores, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios deberán acreditar ante la Agencia de Recaudación Tributaria en la forma y plazos que ésta establezca, la correspondiente inscripción a los respectivos instrumentos de



vinculación comercial en el registro creado por el artículo 17 de la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva.

Los empaques, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios que cumplan con los instrumentos establecidos en la presente, tributarán en el impuesto sobre los ingresos brutos a una alícuota reducida del uno coma ocho por ciento (1,8%). Aquéllos que no registren instrumentos de vinculación por la compra realizada a productores, tributarán a la alícuota general prevista en el artículo 6º, inciso a), primer y segundo párrafo de la Ley Impositiva Anual.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente”.

### **TÍTULO VIII**

#### **FONDO DE EQUIPAMIENTO**

**Artículo 47.-** Modifícase el artículo 1º de la ley H número 3096, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Créase el “Fondo de Equipamiento para la Agencia de Recaudación Tributaria” destinado a solventar los gastos de equipamiento, software e insumos en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal, acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo, adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral”.

**Artículo 48.-** Modifícase el artículo 2º de la ley H número 3096, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** El Fondo creado por el artículo anterior se integrará con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, luego de la distribución dispuesta por la ley provincial N número 1946 y sus modificaciones”.

**Artículo 49.-** Modifícase el artículo 3º de la ley H número 3096, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** El Fondo de Equipamiento será administrado por el Director Ejecutivo o su subrogante. Los recursos integrantes del Fondo serán depositados en una cuenta especial del Agente Financiero de la Provincia”.

**Artículo 50.-** Modifícase el artículo 4º de la ley H número 3096, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.-** La Agencia de Recaudación Tributaria presentará al momento del requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial, el programa detallado de la inversión en equipamiento y capacitación de su personal a realizar. Trimestralmente deberá informar a dicha Comisión sobre el avance del mismo”.

### **TÍTULO IX**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 51.-** Los fondos existentes al momento de la sanción de la presente ley en la cuentas del Fondo Catastral de Mantenimiento y del Fondo Catastral de Estímulo pasarán a incrementar los recursos del Fondo de Equipamiento para la Agencia de Recaudación Tributaria y del Fondo de Estímulo para los agentes de la Agencia de Recaudación Tributaria, respectivamente”.

**Artículo 52.-** El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

**Artículo 53.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

**Artículo 54.-** Se incorpora el inciso 12 al artículo 54 de la ley I número 2407 el que queda redactado de la siguiente manera:

“12. Exímese de tributos provinciales al Fondo Fiduciario denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda única Familiar (Pro.Cre.Ar) y al Fiduciario en sus operaciones relativas al Fondo, en el marco del decreto número 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional.

Exímese de igual forma a los beneficiarios de los créditos provenientes del programa citado, en relación a las operaciones inherentes a los créditos hipotecarios que en dicho marco se otorguen”.

**Artículo 55.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se ratifica el “Acuerdo Federal para la Implementación de la ley nacional número 26741”, celebrado el día 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias del Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI.), el que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para dictar los actos administrativos y suscribir acuerdos, tendientes a la plena aplicación del “Acuerdo Federal para la Implementación de la ley nacional número 26741”.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**BASES Y CONDICIONES PARA LA RENEGOCIACIÓN DE  
CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS**

**Artículo 1º.-** BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS CONCESIONARIAS.

Apruébanse las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente ley.

Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Se encuentran expresamente excluidas del presente marco legal, las incorporaciones de yacimientos no convencionales, las que serán reguladas por ley especial.

**Artículo 2º.-** CONDICIONES MARCO PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO.

Apruébase el Modelo de Acuerdo a ser suscripto con las concesionarias en el marco del artículo 1º, el que forma parte de la presente como Anexo II.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Los acuerdos que se suscriban con las empresas precitadas en el marco del proceso de renegociación de concesiones, deberán respetar los parámetros generales utilizados en el Modelo de Acuerdo contenido en el Anexo II de la presente ley, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y teniendo en miras las siguientes condiciones generales:

**Medio Ambiente:** Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas, las que deberán ser llevadas a cabo en un plazo no mayor a los cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo.

**Compre rionegrino:** Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.

**Mano de Obra Local:** Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán asumir el compromiso de contratar trabajadores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro con una antigüedad de dos (2) años al 31/12/2012, en un porcentaje no inferior al 80%, salvo justa causa debidamente acreditada ante la Autoridad de Aplicación. Las ciudades más cercanas al área de explotación tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.

**Inversiones en Explotación:** Los compromisos de inversiones en exploración, explotación, desarrollo de yacimientos y transporte en las superficies de explotación, deberán respetar la relación existente entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área.

Inversiones en Exploración: Los compromisos de inversiones en exploración en las superficies remanentes de exploración deberán ser acordes con las particularidades geológicas de cada área.

Pagos por Única Vez: Las empresas deberán contraer la obligación de pagar a la provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y/o producción hasta el fin de la concesión existente y hasta el fin de la vida útil de los yacimientos respectivos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados "Bono Fijo" y "Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional"

Pagos Periódicos: Las empresas deberán contraer obligaciones de pagar mensualmente a la provincia un "Aporte Complementario", más si se da el caso, un adicional del mismo en concepto de "Adicional por Renta Extraordinaria", el que será calculado exclusivamente en relación al precio de venta obtenido por el hidrocarburo extraído. A su vez abonarán en forma anual un importe como compromiso para capacitación, investigación y desarrollo.

Los conceptos enunciados precedentemente, deberán ser aplicados respetando las condiciones mínimas establecidas en el Modelo de Acuerdo aprobado por la presente ley.

Los acuerdos serán elevados por el Poder Ejecutivo a la Legislatura para su consideración y ratificación. Previo a ello, se celebrará una audiencia pública en los términos de la ley K número 3132 que será convocada y presidida por el titular de la Comisión Legislativa de inicio a la cual sea girado el proyecto y cuya realización deberá concretarse dentro de los quince (15) días hábiles legislativos de ingresado. En dicha oportunidad, la Secretaría de Energía de la provincia y la empresa concesionaria rendirán informe sobre los alcances del acuerdo. La convocatoria a audiencia pública deberá publicitarse con una antelación no menor a los siete (7) días corridos de la fecha fijada para su realización.

Para su consideración y ratificación el acuerdo deberá ser tratado por la Legislatura en la primera sesión que se realice luego de celebrada la audiencia pública.

### **Artículo 3º.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos comenzarán a regir a partir de su ratificación por parte de la Legislatura. La extensión del plazo original de las concesiones de explotación no podrá ser superior a los diez (10) años computados a partir de su vencimiento.

### **Artículo 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES.**

La Secretaría de Estado de Energía de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá –sin perjuicio de sus restantes atribuciones– las siguientes funciones durante las diferentes etapas de la renegociación:

- a. Previo al inicio de la renegociación:
  - a.1. Requerirá la carga de datos históricos en el Sistema de Información Provincial (InPro) instalado en las oficinas de la Secretaría de Energía en la ciudad de Cipolletti y controlará el cumplimiento en tiempo y forma de la Resolución 2/2012 de la Secretaría de Hidrocarburos.
  - a.2. Una vez finalizada esa carga, acordará con la concesionaria un programa de visitas en conjunto a las áreas, a efectos de verificar el estado de instalaciones de producción, plantas, ductos, medidores de entregas, instalaciones de bombeo, baterías, pozos abandonados y a abandonar, entre otros, así como todos los eventuales pasivos medioambientales derivados de la actividad. Con el resultado de las visitas, se labrará un informe donde se documentarán las deficiencias y/o anomalías detectadas, si las hubiere.
  - a.3. La concesionaria deberá presentar un programa asumiendo el compromiso de subsanar adecuadamente las deficiencias y anomalías y proponiendo los plazos requeridos para ello. Al aprobar el programa, la autoridad de aplicación dejará constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, quedará habilitada a realizar las acciones incumplidas, por sí o a través de terceros, por cuenta y con cargo a la concesionaria.
  - a.4. Acordará con la concesionaria la entrega a la Cátedra de Geología de la Universidad Nacional de Río Negro, sita en la ciudad de General Roca, de toda la información técnica referida a perfiles, coronas, testigos laterales, cutting, control geológico y cualquier otro que la autoridad de aplicación considere relevante.
- b. Durante la renegociación:
  - b.1. Elaborará los informes técnicos necesarios para el tratamiento de la gestión de renegociación.
  - b.2. Se expedirá sobre cada concesión en particular, elevando el correspondiente proyecto de acuerdo para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

- c. Con posterioridad a la renegociación:
- c.1. Una vez ratificados los acuerdos de renegociación, ejercerá las funciones de seguimiento que incluirán -especialmente y al solo efecto enunciativo- las siguientes tareas: Controlar el debido cumplimiento de los compromisos de inversión en explotación y exploración y de las demás obligaciones contractuales a cargo de la concesionaria, pudiendo recomendar al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes, sin perjuicio de las facultades propias de este último de acuerdo a la legislación vigente, al pliego de bases y condiciones y los contratos respectivos.
  - c.2. Analizará la evolución de las explotaciones hidrocarburíferas sobre la base de los informes que reciba en virtud de lo preceptuado por la legislación aplicable y/o los que requiera en ejercicio de sus funciones.
  - c.3. Recabará y considerará, además, toda otra información complementaria que pudiere ser pertinente para efectuar recomendaciones o proponer ajustes al Poder Ejecutivo Provincial, tendientes a encauzar y optimizar la relación contractual con la concesionaria, con la finalidad de mejorar la preservación del medio ambiente, administrar con mayor eficiencia las reservas hidrocarburíferas, promover la creación y el fortalecimiento de empresas rionegrinas, afianzar la participación de recursos humanos locales e incrementar la generación de recursos económicos.
  - c.4. Requerirá la carga de datos ambientales en el sistema GIS de la Secretaría de Medio Ambiente.

**Artículo 5°.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Créase la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas, integrada del siguiente modo:

1. Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial.
2. Tres (3) Legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
3. Un (1) representante de la Confederación General del Trabajo.
4. Dos (2) representantes de los municipios productores, que recaerán en el Intendente del municipio que tenga el índice más alto en concepto de distribución de regalías, conforme el artículo 5° inciso a) de la ley N número 1946, y en otro Intendente a elegir entre los restantes municipios productores.
5. Un (1) representante de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro.
6. Un (1) representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro.

La Comisión dictará su propio reglamento y será presidida por la autoridad de aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate.

**Artículo 6°.- DESTINO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA RENEGOCIACIÓN.**

La suma de dinero que la provincia perciba en concepto de Bono Fijo será destinada al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquéllas que tengan por objeto el desarrollo autosustentable y la diversificación productiva, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Sin perjuicio de ello, de los fondos recibidos en concepto de Bono Fijo que le corresponda, el Poder Ejecutivo afectará no menos del 10% y hasta el 15% con el objeto de cancelar las deudas que en favor de los municipios productores de hidrocarburos se han devengado respecto de la aplicación de los artículos 3° y 17 de la ley N número 1946, durante los periodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a junio de 2012 respectivamente. Dichos importes resultarán pagaderos en función de los montos y plazos previstos en el artículo 3.1 del Modelo del Acuerdo de Renegociación del Anexo II de la presente.

La distribución de los fondos percibidos, destinados a la cancelación de las deudas reseñadas, se realizará entre los municipios en forma proporcional a las acreencias que cada uno mantenga con la provincia.

Asimismo, por única vez, se distribuirá entre la totalidad de los municipios y comisiones de fomento una suma equivalente al siete por ciento (7%) del total del Bono Fijo, de acuerdo a los índices de coparticipación. Otro siete por ciento (7%) se distribuirá entre los municipios productores de petróleo, de acuerdo al índice de distribución de regalías de la ley N número 1946. Dichos importes resultarán

pagaderos en función de los montos y plazos previstos en el artículo 3.1 del Modelo del Acuerdo de Renegociación del Anexo II de la presente.

Los fondos que el Estado Provincial perciba en forma periódica por los conceptos "Aporte Complementario" y "Adicional por Renta Extraordinaria", derivados de los contratos de renegociación a aprobarse en virtud de la presente ley, serán distribuidos entre la provincia y los municipios. Para la distribución a los municipios de los fondos percibidos por los conceptos antes indicados, resultarán aplicables los porcentajes y mecanismos establecidos en los artículos 3º y 5º de la ley de Coparticipación N número 1946.

Los fondos que el Estado Provincial perciba en concepto de "Bono Fijo", "Aporte Complementario" y "Adicional por Renta Extraordinaria", conforme lo establecido en la presente ley, serán destinados a los Fondos Fiduciarios creados por la ley Q número 3322 (Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro) y la ley J número 3931 (Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura rionegrina) bajo las modalidades y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo.

Los fondos que los municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco del proceso de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

#### **Artículo 7º.- SUJECCIÓN A NORMATIVA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD.**

Los acuerdos de renegociación que se celebren en virtud de la presente ley no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las leyes nacionales 17319 y 26197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera y a las leyes nacionales y sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables, 25675, General del Ambiente; 25841, de Adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24051, de Residuos Peligrosos; 25612, de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCB's; 25688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; Resolución 105/92; leyes provinciales Q 4112, 4682, 4741, Q 2952, M 3266, M 3250 y M 3660 y sus modificatorias, decretos reglamentarios y demás normativa que rige la preservación del medio ambiente, así como de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

En materia de seguridad, resultarán de aplicación especialmente la ley 13660, su decreto reglamentario 10877/60 y normas complementarias y modificatorias.

El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas o de lo estipulado en los acuerdos de renegociación que se aprueben en virtud de la presente ley.

La Secretaría de Medio Ambiente y el Departamento Provincial de Aguas (DPA) entenderán en la gestión ambiental de aguas en orden a la normativa vigente.

#### **Artículo 8º.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN.**

Todos los titulares de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas, con independencia de su inscripción o no en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas rionegrinas, deberán presentar y cumplimentar, con carácter de Declaración Jurada, la documentación detallada en el artículo 4º, apartados 4.1.5, 4.1.6 y 4.1.7, del Anexo I de la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará las modalidades bajo las cuales deberán realizarse tales presentaciones.

#### **Artículo 9º.- IMPUESTO DE SELLOS.**

La base imponible para el cálculo del impuesto de sellos del acuerdo de renegociación que se suscriba estará dada por el concepto "Bono Fijo" que surge de aquél. La concesionaria abonará el importe total de este impuesto que grave el acuerdo.

#### **Artículo 10.- DEROGACIÓN.**

Deróganse las leyes Q 4571, Q 4680 y toda otra norma que se oponga a la presente.

#### **Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.**

### **ANEXO I**

#### **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS OTORGADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, QUE ACTÚAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO PARA SU RENEGOCIACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL número 17319 (SECCIÓN 3ª,**

**CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN – ARTICULOS 27 Y 35), LEY NACIONAL número 26197 Y  
LEGISLACIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL VIGENTES EN LA MATERIA.**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I**

**DE LA CONVOCATORIA**

- Artículo 1º.**- Objeto de la convocatoria.
- Artículo 2º.**- Definiciones y condiciones.
- Artículo 3º.**- Legislación aplicable y documentos del llamado.
- Artículo 4º.**- Requisitos generales de la convocatoria.
- Artículo 5º.**- Consultas e informaciones.
- Artículo 6º.**- Venta del Pliego de Bases y Condiciones.
- Artículo 7º.**- Correspondencia.
- Artículo 8º.**- Plazos de la convocatoria.

**TÍTULO II**

**DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA**

- Artículo 9º.**- Lugar y fecha de las presentaciones.
- Artículo 10:** Análisis de las presentaciones.
- Artículo 11:** Etapa de renegociación.

**TÍTULO III**

**DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN**

- Artículo 12:** Condiciones mínimas de renegociación.

**TÍTULO IV**

**DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

- Artículo 13:** Inspección y fiscalización.

**TÍTULO V**

**DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

- Artículo 14:** Extinción de la concesión y llamado a licitación anticipada.

**TÍTULO I**

**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 1º.** OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca a las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional que actúan en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, interesadas en su renegociación mediante la reformulación de los términos y condiciones que las rigen actualmente, en el marco de las leyes nacionales 17319 (Sección 3ª, Concesiones de Explotación) y 26197, así como de las normas nacionales y provinciales aplicables en la materia. Dicha convocatoria se realiza en procura de alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurar la extracción racional y sustentable de los recursos y promover el desarrollo del Compro rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

**Artículo 2º. DEFINICIONES y CONDICIONES.**

## 2.1. DEFINICIONES:

- 2.1.1. ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Porcentual que incrementará el APOORTE COMPLEMENTARIO en caso que las CONCESIONARIAS obtengan por la comercialización de su PRODUCCIÓN DE PETROLEO y/o de su PRODUCCION DE GAS los valores detallados en el punto 3.3. del ACUERDO.
- 2.1.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de conformidad a lo descrito en el punto 3.2. del ACUERDO.
- 2.1.3. APOORTE COMPLEMENTARIO: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte, en efectivo y/o en especie, a la PROVINCIA y a EDHiPSA, de conformidad a lo estipulado en el punto 3.2. del ACUERDO.
- 2.1.4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía de la PROVINCIA.
- 2.1.5. BONO FIJO: Suma de dinero a convenir entre las PARTES, que las CONCESIONARIAS efectivizarán a favor de la PROVINCIA conforme a lo estipulado en el punto 3.1. del ACUERDO.
- 2.1.6. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del respectivo TÍTULO de CONCESION, como, asimismo, de la Sección III de la ley nacional 17319.
- 2.1.7. CONCESIONARIA: La empresa o grupo de empresas titular/es, o en trámite de serlo, a satisfacción de la AUTORIDAD de APLICACIÓN, de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.
- 2.1.8. ACUERDO: Instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las PARTES, derivados de la renegociación de una CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 2.1.9. DIA HABIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro. Cuando en el marco del presente y en el Acuerdo no se consigne expresamente que el plazo debe ser computado en días hábiles, deberá entenderse que se refiere a días corridos.
- 2.1.10. EDHiPSA: La Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHiPSA).
- 2.1.11. HIDROCARBUROS: Petróleo, condensado, gas natural, gases licuados y gasolina, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- 2.1.12. PARTES: La PROVINCIA a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA.
- 2.1.13. PETROLEO: Es el petróleo crudo luego de ser tratado en una planta de tratamiento y medido en un punto de medición fiscal.
- 2.1.14. PRODUCCIÓN DE GAS: Gas natural comercializado en todos los nichos de mercado considerados, más el gas de consumo interno, más el gas no captado, más los gases licuados (GLP, Propano y Butano).
- 2.1.15. PRODUCCIÓN DE PETROLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, según definición de la SEN, y que puede estar constituido por Petróleo Crudo Tratado, Condensado y/o Gasolina medida en los puntos de medición fiscales correspondientes.
- 2.1.16. PRODUCCIÓN TOTAL: Es la suma de la PRODUCCIÓN DE PETROLEO y la PRODUCCIÓN DE GAS.
- 2.1.17. PROVINCIA: La Provincia de Río Negro.

- 2.1.18. PROYECTO DE ACUERDO: Instrumento base para la celebración del ACUERDO correspondiente, el cual debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 2.1.19. RENEGOCIACIÓN: Instancia de renegociación de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, entre la PROVINCIA y la CONCESIONARIA, en ejercicio de las facultades legales vigentes.
- 2.1.20. SEN: Secretaría de Energía de la Nación.
- 2.1.21. TRIBUNAL: Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la PROVINCIA, con asiento en la ciudad de Viedma.
- 2.1.22. UNIDAD DE TRABAJO (UT): Unidades económicas convencionales valorizadas en el punto 3.10.3 del ACUERDO, que permiten medir, sumar y comparar obras y servicios de distinta naturaleza (p.ej. metros de perforación, kilómetros de líneas sísmicas y otros trabajos geofísicos).
- 2.1.23. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de acuerdo a lo descripto en el punto 3.2 del ACUERDO.

## 2.2. CONDICIONES

- 2.2.1. INSCRIPCIÓN: Todas las CONCESIONARIAS que estén interesadas en renegociar sus respectivos instrumentos legales de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN deberán inscribirse en el REGISTRO PROVINCIAL de RENEGOCIACIÓN de CONCESIONES de EXPLOTACIÓN de AREAS HIDROCARBURÍFERAS RIONEGRINAS.
- 2.2.2. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Al momento de la RENEGOCIACIÓN, la AUTORIDAD de APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS procurarán consensuar la resolución definitiva de la totalidad de los reclamos administrativos y/o judiciales existentes.
- 2.2.3. MEDIO AMBIENTE: A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, las CONCESIONARIAS realizarán sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas de la PROVINCIA y supletoriamente la normativa nacional.
- 2.2.4. COMPRE RIONEGRINO: Las CONCESIONARIAS, en todas las contrataciones que realicen en el marco de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN, deberán sujetarse a los principios rectores de la Ley B 4187, relacionados con el "COMPRES RIONEGRINO", con el objeto de propender a la creación y sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberán incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. Las CONCESIONARIAS y sus contratistas y subcontratistas deberán registrar los vehículos afectados a la operación y abonar las patentes correspondientes en la PROVINCIA. Las CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlos. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.



- 2.2.5. BONO FIJO: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán obligarse a abonar en el ACUERDO, bajo las modalidades y plazos estipulados en el punto 3.1. de dicho instrumento legal.
- 2.2.6. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Obligación que deben asumir las CONCESIONARIAS al celebrar el ACUERDO, con las modalidades y plazos estipulados en el punto 3.2 de dicho instrumento legal.
- 2.2.7. APOORTE COMPLEMENTARIO: Compromiso que deben asumir las CONCESIONARIAS, definido en el punto 2.1.2. del Pliego y estipulado en el punto 3.2. del ACUERDO.
- 2.2.8. ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Pago adicional al APOORTE COMPLEMENTARIO al que las CONCESIONARIAS deberán obligarse en los porcentajes y cuando se den las condiciones previstas en el punto 3.3. del ACUERDO.
- 2.2.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Obligaciones que deben asumir las CONCESIONARIAS para contribuir al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.
- 2.2.10. PLAN DE INVERSIONES EN EXPLORACION: Compromiso a realizar, dentro del Area, las inversiones adicionales para exploración complementaria detalladas en el Anexo B del ACUERDO, que las CONCESIONARIAS deberán asumir.

### **Artículo 3º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria y el ACUERDO que se suscriba se registrarán y serán interpretados conforme a las leyes nacionales y provinciales.

A efectos de la interpretación normativa en casos de controversia, deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 3.1. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:
  - 3.1.1. Artículo 124 de la Constitución Nacional.
  - 3.1.2. Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
  - 3.1.3. Leyes Nacionales 17.319, 24.145 y 26.197, y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación, y normas ambientales y de seguridad descriptas en el artículo 5º de esta ley aplicables a este llamado.
  - 3.1.4. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
  - 3.1.5. Leyes Provinciales 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); 2952 (Código de Aguas); 4187 y Decreto Provincial 452/05.
  - 3.1.6. Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.
  - 3.1.7. Resoluciones de la Autoridad de Aplicación dictadas en el marco de su competencia.
- 3.2. DOCUMENTOS DEL ACUERDO. ORDEN DE PRELACIÓN:
  - 3.2.1. El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.
  - 3.2.2. El Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXOS y circulares emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
  - 3.2.3. El ACUERDO y sus ANEXOS.
  - 3.2.4. La OFERTA del CONTRATISTA.
  - 3.2.5. La documentación que intercambien la partes.

Este Pliego deberá ser interpretado teniendo en miras la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. Para el supuesto de discordancia de los documentos que integren un mismo ACUERDO o PLIEGO, lo particular prevalecerá sobre lo general.

**Artículo 4º.- REQUISITOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA.**

- 4.1. El CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con carácter de Declaración Jurada, en formato papel y soporte magnético la documentación e información que a continuación se detalla, adjuntando original o copia certificada.
  - 4.1.1. Nota dirigida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN solicitando la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas, la cual contendrá:
    - 4.1.1.1. La expresa manifestación del interés de prorrogar la concesión o conjunto de concesiones que la empresa concesionaria tenga en el ámbito de la PROVINCIA. En aquellos casos en los que una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se encuentre otorgada a un consorcio o grupo de empresas, la manifestación de interés deberá ser efectuada conjuntamente por todos los titulares.
    - 4.1.2.1. Su voluntad de someterse a la competencia del TRIBUNAL para cualquier cuestión surgida de la RENEGOCIACIÓN y del ACUERDO.
    - 4.1.3.1. Manifestación expresa de aceptación de las condiciones que se explicitan en la presente Ley y sus Anexos.
    - 4.1.4.1. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, en donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes a la presente convocatoria y al ACUERDO.
  - 4.1.2. Norma legal de adjudicación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN e instrumento documental de su formalización y de los sucesivos cambios de titularidades o las constancias que acrediten su trámite ante la SEN o la AUTORIDAD de APLICACIÓN según corresponda, mencionando también el número de expediente administrativo tramitado y/o en curso de tramitación.
  - 4.1.3. Nombre del operador de la CONCESION DE EXPLOTACION. En caso de que no opere el Area la CONCESIONARIA, deberá acreditarse la norma legal de habilitación.
  - 4.1.4. Mensura de los límites de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a efectos de verificar la identidad de los datos relativos a las coordenadas de los esquineros y a la superficie, debiendo identificar superficies de explotación y de superficies de exploración remanentes.
  - 4.1.5. Memoria de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, que deberá contemplar:
    - 4.1.5.1. Desde el inicio histórico de la producción:
      - 4.1.5.1.1. La evolución anual de la producción de petróleo, gas y agua.
      - 4.1.5.1.2. La evolución de la presión de cada nivel productivo del yacimiento.
      - 4.1.5.1.3. El número de pozos perforados, consignando su ubicación, fecha de perforación, características técnicas de su construcción y estado actual de acuerdo a la normativa vigente.
    - 4.1.5.2. Desde el inicio de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN:
      - 4.1.5.2.1. La evolución de la producción y las reservas comprobadas, probables, posibles y recursos hasta el fin de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y fin de la vida útil del yacimiento; acompañando copia de cada una de las declaraciones anuales de reservas efectuadas hasta la fecha.
      - 4.1.5.2.2. Producción y reservas comprobadas, probables posibles y recursos a la fecha de solicitud de la RENEGOCIACIÓN, hasta la finalización de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o hasta agotar el recurso, estimación probable de los años de producción al ritmo actual de extracción.

4.1.5.2.3 Los programas de desarrollo geofísico ejecutados en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, desde la adjudicación hasta la fecha, consignando las unidades en kilómetros lineales o cuadrados (Km<sup>2</sup>).

4.1.5.2.4 Descripción consolidada de la evolución anual de los Planes de Inversión, desde el inicio de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN hasta la fecha, acompañada de las presentaciones sucesivas que se han efectuado en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la ley nacional 17319, así como de la normativa reglamentaria concordante (Resoluciones SEN 319/93, 2057/2005 y 324/2006)), discriminada por:

Exploración:

Sísmica 2D y 3D.

Pozos perforados y sus resultados.

Explotación:

Ampliación de capacidad instalada.

Mejora o reposición de activos.

Para reservas probadas y desarrolladas:

Aceleración de la extracción

Mejoras tecnológicas tendientes a la optimización o simplificación de los procesos productivos.

Instalaciones de superficie necesarias para optimizar los procesos de extracción, tratamiento y transporte.

Esta información deberá encontrarse debidamente certificada por auditores independientes.

4.1.5.3 Desde el 01 de enero de 2012:

El pronóstico anual de la producción de petróleo y gas, hasta el final de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y, adicionalmente, el mismo ejercicio, con diez (10) años de prórroga. Estos pronósticos deberán presentarse acompañados de un informe detallado de las circunstancias e hipótesis tenidas en cuenta para efectuar las estimaciones, incluidas las inversiones exploratorias y de desarrollo.

4.1.6. El inventario de superficies o zonas afectadas por impactos ambientales que se encuentren saneados o pendientes, producidos por la acción de la actividad hidrocarbúrfica desde el inicio de la explotación en su conjunto. Cada una de las situaciones de impacto ambiental deberá ser descripta detalladamente y acompañada por un informe que señale las causas que la produjeron y cuáles fueron las acciones realizadas en el caso de los saneados o las que se estima conveniente desarrollar con el fin de remediar los impactos ambientales, cuantificando las inversiones necesarias. Toda esta información deberá encontrarse certificada por un auditor ambiental independiente. En caso de omisiones de impactos generados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a sancionar a la CONCESIONARIA con una multa que graduará entre 200 y 4000 metros cúbicos de petróleo tipo "medanito" en condición comercial.

4.1.6.1 El informe deberá contener como mínimo el desarrollo acabado de los siguientes capítulos:

Tierras empetroladas.

Piletas de diferentes usos.

Canteras.

Repositorios de residuos.

Residuos petroleros y peligrosos acumulados.

Sitios contaminados.

Instalaciones en desuso.

Caminos y picadas en desuso.

El informe final deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS u otro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga.

El resultado final del informe contendrá para cada uno de los capítulos una identificación completa de lo relevado, informando ubicación, descripción y caracterización, cantidades parciales y totales, tareas realizadas a la fecha, monitoreos y evaluación hidrogeológica de los acuíferos superficiales y subterráneos entre otras.

- 4.1.6.2 Para cada uno de los pasivos identificados deberá formularse y someterse a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un plan de remediación con acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban naturalmente en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad de tratamiento deberán justificarse dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco (5) años a partir del momento de la firma del ACUERDO.

La CONCESIONARIA deberá comprometer para la ejecución del plan de remediación una inversión total, detallando el monto asignado a cada uno de los pasivos identificados. Si los trabajos de remediación finalmente requieren un monto superior al comprometido, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la totalidad.

La inversión anual mínima deberá ser garantizada por la CONCESIONARIA a la PROVINCIA con un instrumento apto a tal fin a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tal efecto los programas y planes de remediación de pasivos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 4.1.6.2.1 Los trabajos necesarios deberán ser ejecutados en su totalidad dentro de la PROVINCIA dando preferencia a las empresas locales de acuerdo a los criterios del artículo 3.7 del Anexo II.
- 4.1.6.2.2 Tanto las tecnologías a emplear como las empresas operadoras de las mismas deberán estar debidamente inscriptas en Secretaría de Medio Ambiente de la PROVINCIA.
- 4.1.6.2.3 Los residuos petroleros y peligrosos deberán ser tratados dentro de la PROVINCIA, salvo cuando la Secretaría de Medio Ambiente indique la imposibilidad de hacerlo con base en razones técnicas u operativas.

- 4.1.7 La documentación referida en el artículo 234 inciso 1º de la ley 19550 de Sociedades Comerciales correspondiente a los últimos cinco (5) ejercicios, a saber: memoria y balance, con detalle de estado de resultados correspondiente a la CONCESIÓN DE EXLOTACIÓN.

- 4.1.8 Inventario detallado de todas las facilidades de producción existentes en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, incluyendo plantas de generación, plantas de tratamiento de petróleo, gas y/o agua, redes eléctricas, ductos primarios, secundarios y terciarios, caminos y picadas, plantas de compresión de gas natural, bombas y estaciones de bombeo, baterías, instalaciones de almacenaje y tratamiento de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, puntos de extracción de agua y áridos, sistemas de monitoreo y control remoto de la operación, flota de vehículos afectados a la operación, edificios donde funcionan las distintas instalaciones y cualquier otra estructura, maquinaria o sistema que se encuentre afectado a la operación actual de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

El inventario deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS u otro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga. Para el cumplimiento de lo precedentemente citado, la CONCESIONARIA deberá otorgar a la autoridad de aplicación una licencia Gis o similar y entregar en formato de carga y lectura compatible (SHAPE y Posgar 94) todos los datos de las instalaciones antes mencionadas.

- 4.1.9 Un Informe de los Programas de Responsabilidad Social Empresaria que desarrolla en la PROVINCIA, dando cuenta de sus estados de implementación y cumplimiento.
- 4.1.10 Un informe del estado de situación de los reclamos administrativos o judiciales realizados por la PROVINCIA al CONCESIONARIO o viceversa con una breve descripción de los mismos, incluyendo el número de expediente, trámite o nota según corresponda.

- 4.2. La CONCESIONARIA deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la suscripción del ACUERDO, un certificado de cumplimiento fiscal de regalías, cánones y de todos aquellos tributos o gravámenes que le correspondiere abonar, sean éstos nacionales o provinciales. Asimismo la CONCESIONARIA deberá anexar declaración jurada sobre la inexistencia de pagos pendientes, a los propietarios superficiarios, de

indemnizaciones por servidumbres hidrocarburíferas en los términos del art. 100 de la Ley número 17.319 y de conformidad a los Decretos reglamentarios número 861/96 ajustado a los valores tarifados por Resolución Conjunta número 32/2011 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIM y Resolución Conjunta número 115/2011 SECRETARÍA DE ENERGÍA.

- 4.3. La presentación de la CONCESIONARIA determinará el conocimiento del alcance de las Bases y Condiciones contenidas en la presente convocatoria, entendiéndose que las acepta de conformidad.
- 4.4. Toda la información presentada por la CONCESIONARIA pasará a ser del patrimonio de la PROVINCIA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se compromete a dar debido resguardo y confidencialidad de la información y documentación presentada por la CONCESIONARIA, que no se encontrare publicada en medios de difusión pública o privada de uso y costumbre en el sector hidrocarburífero, salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Artículo 5º.- CONSULTAS e INFORMACIONES.**

- 5.1. Las Bases y Condiciones estarán a disposición de la CONCESIONARIA para su consulta en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 5.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN recibirá las consultas o pedidos de aclaraciones que le formulen las CONCESIONARIAS con referencia a la interpretación de las Bases y Condiciones hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha prevista para el vencimiento de la Convocatoria que efectuará el Poder Ejecutivo Provincial, según lo establece el punto 8.3. del presente Pliego.
- 5.3. Si a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la consulta resultare pertinente y contribuyere a una mejor comprensión e interpretación de las Bases y Condiciones, elaborará una circular aclaratoria que será notificada en el domicilio especial constituido al consultante y al resto de los interesados y se integrará al Pliego de Bases y Condiciones formando parte del mismo.
- 5.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN también podrá emitir de oficio las aclaraciones y circulares que considere necesarias para facilitar la interpretación de las Bases y Condiciones y/o para un mejor desenvolvimiento del procedimiento de renegociación.
- 5.5. Las consultas deberán formularse por escrito ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Irigoyen número 530/536, C.P. 8324, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Teléfono/Fax 54-0299 4778663.

**Artículo 6º.- VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

- 6.1. El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Irigoyen número 530/536, C.P. 8324, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Teléfono/Fax 54-0299 4778663.
- 6.2. El Pliego tendrá un costo, por cada CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a renegociar, de Dólares estadounidenses Cincuenta mil (US\$ 50.000). Dicho monto será efectivizado mediante depósito en la cuenta que determine el Poder Ejecutivo Provincial en el decreto de creación del Registro.
- 6.3. Las CONCESIONARIAS que en virtud de la convocatoria implementada por la Ley Q 4571, hayan efectivizado el valor mencionado en el punto anterior quedarán eximidas de realizar nuevos pagos por dicho concepto, debiendo presentar el comprobante del depósito correspondiente.

**Artículo 7º.- CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con la presente Convocatoria será dirigida a la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en calle Irigoyen 530/536 – CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y referenciada a la “CONVOCATORIA PUBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS PARA SU RENEGOCIACIÓN”.

**Artículo 8º.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA:**

- 8.1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día y en medios gráficos regionales y nacionales por el término de tres (3) días consecutivos.

- 8.2. A partir de la última publicación a que se hace referencia en el Punto 8.1. la CONCESIONARIA tendrá un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.
- 8.3. Vencido el término del Punto 8.2. la CONCESIONARIA deberá efectuar la presentación de la documentación requerida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un plazo no mayor de treinta (30) días.

## **TÍTULO II**

### **DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA**

#### **Artículo 9º.- LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN.**

- 9.1. Las presentaciones para esta convocatoria se realizarán en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en la calle Irigoyen 530/536 – CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y serán recepcionadas hasta las 13.00 horas del último día hábil correspondiente al plazo fijado en el Punto 8.3. del presente Pliego.
- 9.2. La nota de presentación con el detalle de la documentación adjunta deberá realizarse en original y dos (2) copias. La documentación adjunta deberá presentarse en original o copia certificada según corresponda y en soporte magnético, en un sobre cerrado con una inscripción exterior que identifique a la CONCESIONARIA y al Area concesionada y refiera a la:  
“DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA PRESENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA SU RENEGOCIACIÓN”

#### **Artículo 10.- ANALISIS DE LAS PRESENTACIONES.**

- 10.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará cada presentación y eventualmente solicitará al CONCESIONARIO las aclaraciones, información o documentación adicional que considere necesaria en el marco de los alcances de la presente convocatoria. La CONCESIONARIA deberá responder las solicitudes adicionales dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados.
- 10.2. Cumplida la presentación a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ésta convocará a la CONCESIONARIA mediante notificación fehaciente al domicilio especial según lo previsto en el Artículo 4.1.1.4. del presente Pliego, para que se presente en el día y horario indicados para dar inicio a la RENEGOCIACIÓN.

#### **Artículo 11.- ETAPA DE RENEGOCIACIÓN.**

- 11.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará y evaluará las presentaciones que formalice la CONCESIONARIA, requiriendo en cada caso el asesoramiento que estime pertinente.
- 11.2. La CONCESIONARIA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta del Programa de Desarrollo de Explotación y Exploración y los Planes de Inversión que ejecutará en el marco del objeto del presente llamado.
- 11.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA darán tratamiento a las CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN, de acuerdo a la mención establecida en el TÍTULO III del presente Pliego.
- 11.4. El plazo de RENEGOCIACIÓN no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días contados desde el inicio de la RENEGOCIACIÓN y cualquiera de las partes podrá renunciar a la misma sin invocación de causa, resultando de aplicación, en su caso, lo establecido en el Artículo 14 del presente Pliego de Bases y Condiciones.
- 11.5. Arribado a un consenso se suscribirá el PROYECTO DE ACUERDO entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación, conjuntamente con un informe pormenorizado.
- 11.6. El ACUERDO será remitido por el Poder Ejecutivo a la Legislatura Provincial para su ratificación en los términos del artículo 2º de la ley que aprueba el presente.

## **TÍTULO III**

### **DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN**

**Artículo 12.- CONDICIONES MÍNIMAS DE RENEGOCIACIÓN.**

Las condiciones mínimas para la RENEGOCIACIÓN que debe cumplimentar la CONCESIONARIA, comprenden a las que se enuncian a continuación, pudiendo en cada caso, ampliarse en su alcance y/o contenido en razón que esta enumeración no reviste carácter de taxativo.

- 12.1. Obligarse al pago de una suma de dinero a convenir entre las PARTES, denominada BONO FIJO que efectivizará en los plazos y modalidades pactadas en el punto 3.1. del ACUERDO.
- 12.2. Obligarse al cumplimiento del compromiso COMO APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, en los plazos y modalidades estipulados en el punto 3.2. del ACUERDO.
- 12.3. Obligarse a abonar mensualmente desde la firma del ACUERDO, un APOORTE COMPLEMENTARIO de PETROLEO y un APOORTE COMPLEMENTARIO DE GAS, acordados entre las PARTES en el punto 3.2. del ACUERDO, los que no deberán ser inferiores a un tres coma cinco por ciento (3,5%) de la PRODUCCIÓN DE PETROLEO y DE GAS respectivamente.
- 12.4. Convenir un ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA que incremente el aporte del punto 12.2., a pagar a LA PROVINCIA cuando se den las causales y en los porcentajes descriptos en el punto 3.3. del ACUERDO.
- 12.5. Abonar durante el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, las anualidades correspondientes al COMPROMISO DE CAPACITACIÓN en los montos y plazos fijados en el punto 3.4. del ACUERDO.
- 12.6. Formular una propuesta de compromiso de inversiones en explotación y exploración, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción, que incluirá inversiones y gastos, aplicables a la CONCESION DE EXPLOTACIÓN de su titularidad, en la forma indicada en el punto 3.5. y en los Anexos A y B del ACUERDO.
- 12.7. Aceptar expresamente los programas de inspección y fiscalización a realizar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y/o por quien ella disponga.
- 12.8. Obrar de conformidad con los principios rectores del Compromiso rionegrino y con la contratación de mano de obra provincial, aceptando expresamente que para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo corto.
- 12.9. Ejercer la responsabilidad social empresaria contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.
- 12.10. Preservar el medio ambiente de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional, provincial y municipal, además de remediar los impactos ambientales en función de los pasivos ambientales declarados y/o detectados.
- 12.11. Aceptar expresamente la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para instrumentar la reversión total o parcial a favor de La PROVINCIA de aquellas superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que no registren, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, inversiones razonables.
- 12.12. Acordar diferencias en el pago de cánones, regalías o deudas impositivas y demás obligaciones, cuando corresponda, revisando la situación de cualquier otro reclamo administrativo y/o judicial.
- 12.13. Revisar la situación emergente de la extracción de áridos en tierras fiscales y regularizar el pago del canon por uso industrial de agua pública.
- 12.14. Abonar el impuesto de sellos correspondiente a los acuerdos que celebre en jurisdicción de la PROVINCIA, o cuyos efectos se cumplan en la misma, los que deberán suscribirse con las formalidades inherentes al "principio instrumental" previsto en la ley 23548, artículo 9º punto b.2, de forma tal que se califiquen en el Código Fiscal Provincial vigente como instrumentos gravados.
- 12.15. Imponerse para sí, exigir y controlar para el caso de contratistas y subcontratistas, que todas las unidades móviles que se desplacen por el Area de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que desarrollen tareas de atención de instalaciones, supervisión,

mantenimientos ordinarios y extraordinarios estén patentadas en la PROVINCIA y en el municipio más cercano al Area operativa.

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

###### **Artículo 13.- INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

- 13.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá por sí y/o por intermedio de quien ella designe, las facultades de inspección y fiscalización derivadas del ACUERDO que se firme como consecuencia de la RENEGOCIACIÓN, como así también sobre las actividades conexas en observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes.
- 13.2. Las facultades descriptas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por otras normas cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

#### **TÍTULO V**

##### **DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

###### **Artículo 14.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y LLAMADO A LICITACIÓN ANTICIPADA.**

- 14.1. Esta convocatoria implica, para quienes se presenten cumpliendo los requisitos de las Bases y Condiciones, la habilitación para el tratamiento de las condiciones previstas por el artículo 35 de la ley nacional 17.319, en función del artículo 81 inciso a) y el artículo 6º de la ley nacional 26.197.
- 14.2. Serán consideradas como causal de desistimiento de la solicitud a que da lugar la norma que aprueba este Pliego:
- 14.3. La falta de inscripción de la CONCESIONARIA en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas.
- 14.4. La no presentación al momento de la notificación cursada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos del artículo 10 del presente Pliego.
- 14.5. La presentación de planes de inversión que no hayan resultado satisfactorios a criterio de La PROVINCIA.
- 14.6. La falta del consenso previsto en el punto 11.5. del presente Pliego luego del plazo previsto para la negociación.
- 14.7. El desistimiento generado por cualquiera de las causales premencionadas provocará la extinción de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN al vencimiento de su plazo de vigencia, pudiendo la PROVINCIA proceder al llamado a licitación anticipada de las Concesiones de Areas Hidrocarburíferas cuya renegociación no sea acordada e instrumentada contractualmente.
- 14.8. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, consecuentemente convocar a Licitación Pública para la presentación de ofertas para la adjudicación de dichas Areas, bajo las modalidades y condiciones que estime adecuadas para el mejor resguardo del recurso natural no renovable correspondiente a dichos bloques geológicos. Las referidas modalidades y condiciones deberán ajustarse como mínimo a las exigencias de este Anexo.

#### **Anexo II**

##### **MODELO DE ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN**

En la ciudad de Cipolletti, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2013 se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por \_\_\_\_\_, con domicilio constituido en calle Laprida número 212 de la ciudad de Viedma, en adelante la PROVINCIA; por la otra la/s empresa/s \_\_\_\_\_, en adelante la CONCESIONARIA, representada/s en este acto por sus apoderados \_\_\_\_\_, con domicilio constituido en la calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, las que convienen en celebrar el presente ACUERDO:



## ANTECEDENTES:

Con fecha \_\_\_\_\_, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto número \_\_\_\_\_ creó el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas y efectuó la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Areas Hidrocarburíferas de la Provincia de Río Negro otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en renegociar sus concesiones, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial \_\_\_\_\_ que aprueba las Bases y Condiciones aplicables a dicha convocatoria pública, todo ello en el marco de las Leyes Nacionales 17319, 23696, 24145 y 26197, Ley Provincial Q 4296, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89, y demás legislación nacional y provincial vigente y aplicable. Asimismo, autorizó a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a efectuar el proceso de convocatoria y renegociación de las concesiones.

En esta oportunidad La PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las Areas y concesiones, renegocia las condiciones de explotación de las referidas concesiones, con el objetivo de aumentar las reservas y la producción de hidrocarburos; como así también mejorar las inversiones en exploración, debido a que las características propias de los trabajos requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de la actividad; todo ello en el marco de las Leyes 17319, 24145, 23696 y Ley Provincial Q 4296 y normativa derivada de la misma; y, específicamente en la Ley Nacional 26197 que en su Artículo 6° establece que las Provincias, como AUTORIDAD DE APLICACIÓN están facultadas, entre otras cosas, para disponer de la extensión de los plazos legales y/o contractuales.

Con fecha \_\_\_\_\_, la CONCESIONARIA presentó a La PROVINCIA una nota mediante la cual solicitó la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas adjuntando la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones.

Posteriormente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificó a la CONCESIONARIA, el inicio del periodo de negociación mediante Nota número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

Como resultado de dicho proceso, es intención de las PARTES suscribir el presente ACUERDO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley Provincial número \_\_\_\_\_ y el Decreto número \_\_\_\_\_.

En consecuencia las Partes CONVIENEN:

**Artículo 1°.- OBJETO**

Efectuar la renegociación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del Area \_\_\_\_\_ ubicada en el territorio administrado por la PROVINCIA, prevista en la Ley \_\_\_\_\_ y; consecuentemente prorrogar el plazo original otorgado mediante \_\_\_\_\_.

La prórroga del plazo de la presente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del Area precedentemente identificada será por el término de diez (10) años, contados a partir del \_\_\_\_\_; de forma tal que su vencimiento operará el día \_\_\_\_\_.

**Artículo 2°.- DECLARACIONES y GARANTÍAS**

2.1. La CONCESIONARIA declara y garantiza en forma irrevocable a La PROVINCIA que:

- 2.1.1. Cumplirá en tiempo y forma con el compromiso de inversiones en explotación propuesto en función del punto 12.5. del Pliego de Bases y Condiciones, valorizado en el punto 3.5. y detallado en el anexo A, ambos de este ACUERDO, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción.
- 2.1.2. Realizará tareas de exploración sobre las Areas de exploración remanentes que existieran, correspondientes al Area de su titularidad que se nomina en el Artículo 1° del presente y la evaluación integral de todos sus reservorios, con el objeto de propender a un aumento de reservas que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica de los reservorios.
- 2.1.3. Ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.
- 2.1.4. Cumplirá en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia apruebe.

2.1. Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la CONCESIONARIA que:

- 2.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO y cumplir sus obligaciones.
- 2.2.2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente ACUERDO no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular La PROVINCIA declara y garantiza que la extensión de las concesiones se rige por las Leyes Nacionales número 17319 y número 26197.
- 2.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO.
- 2.2.4. La CONCESIONARIA tendrá el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte de su titularidad, por todo el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, y la PROVINCIA mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre las superficies de las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN en jurisdicción de la PROVINCIA.

### Artículo 3º.- CONDICIONES DE RENEGOCIACIÓN.

- 3.1. BONO FIJO: La CONCESIONARIA abonará a la PROVINCIA como BONO FIJO, los importes totales que se indican a continuación:

Por renegociación de CONCESIÓN: la suma de Dólares estadounidenses  
\_\_\_\_\_ (U\$S\_\_\_\_\_).

Este monto se hará efectivo en tres cuotas al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día anterior al pago, según el siguiente detalle y condiciones a saber:

La primera, equivalente al cincuenta por ciento (50%), dentro de los cinco (5) días hábiles de la ratificación legislativa del ACUERDO.

La segunda, equivalente al treinta por ciento (30%), dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de la ratificación legislativa del ACUERDO.

La tercera, equivalente al veinte por ciento (20%), dentro de los setecientos treinta (730) días de la ratificación legislativa del ACUERDO.

- 3.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar un aporte equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO FIJO que será efectivizado mediante la entrega a la PROVINCIA de infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo con destino a instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales. La individualización de estos edificios y/o equipamiento, su valorización y metodología aplicable, será convenida en cada caso entre la CONCESIONARIA y la PROVINCIA representada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 3.3. APOORTE COMPLEMENTARIO: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar los aportes que se describen a continuación, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHPSA:
  - 3.3.1. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETROLEO: Consistente en el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de la PRODUCCIÓN DE PETROLEO mensual. Este compromiso abarca a la PRODUCCIÓN DE PETROLEO, a partir de la firma del ACUERDO y se efectivizará en cualquiera de las siguientes modalidades, conforme lo determine la PROVINCIA y/o EDHPSA, cada una respecto de su respectivo porcentaje, y comuniquen a la CONCESIONARIA, con una anticipación no menor a noventa (90) días:
    - 3.3.1.1. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETROLEO mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900002462 Sucursal N° 250 para la PROVINCIA y en la Cuenta Corriente N° 730012233 Sucursal 251 para EDHPSA, ambas del Banco Patagonia, o;

- 3.3.1.2. La entrega mensual del porcentaje de la PRODUCCIÓN DE PETROLEO del mes, en el Punto de Medición que se determine.
- 3.2.2. APORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: Consistente en el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual. Este compromiso abarca a la PRODUCCIÓN DE GAS, a partir de la firma del ACUERDO. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, se efectivizará mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900002462 Sucursal número 250 para la PROVINCIA y en la Cuenta Corriente N° 730012233 Sucursal número 251 para EDHiPSA ambas del Banco Patagonia.
- 3.2.3. Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 3.2.1. y 3.2.2. los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías. El tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: Las PARTES convienen en realizar ajustes adicionales a los porcentajes previstos como APORTE COMPLEMENTARIO de PETROLEO, definido en el punto 2.1.2. del Pliego y desarrollado en el punto 3.2.1. del ACUERDO, y/o APORTE COMPLEMENTARIO de GAS, definido en el punto 2.1.2. del Pliego y desarrollado en el punto 3.2.2. del ACUERDO, que la CONCESIONARIA abonará a la PROVINCIA en la cuenta individualizada en los puntos 3.2.1.1. y 3.2.2.1., cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria generadas por el incremento de precio efectivamente percibido por la venta de Petróleo y/o Gas respectivamente, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

3.3.1. PETROLEO:

El ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETROLEO, resultará exigible y la CONCESIONARIA abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al Aporte Complementario de petróleo, por cada 5 U\$S/bbl en que aumente el Precio de Venta del Petróleo a partir de los 80 U\$S/bbl.

3.3.1.3. DEFINICIONES:

Precio de Venta del Petróleo: Es para cada periodo el promedio ponderado por volumen de los precios de venta de petróleo, calidad Medanita, en el mercado interno y/o externo, o el precio corriente en el mercado interno de petróleo producido en La PROVINCIA, en caso de transferencia a refinерías de petróleo controladas por la CONCESIONARIA.

Cálculo del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETROLEO: El cálculo se efectuará sobre la producción de Petróleo tratado más la producción de condensado recuperada en Unidades de Separación Primarias (USP) de yacimientos de gas y la gasolina obtenida en Plantas de Tratamiento de Gas de la CONCESION detallada en el Artículo 1° del presente, valorizada de acuerdo al precio del Petróleo según lo definido en el presente punto y corregido según grado API.

El pago del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para PETROLEO al APORTE COMPLEMENTARIO DE PETROLEO comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a aquél en que se verifiquen las condiciones indicadas en el punto 3.3. inclusive. Los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías y el tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

3.3.2. GAS:

El ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA para GAS resultará exigible y la CONCESIONARIA abonará mensualmente un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al APORTE COMPLEMENTARIO de GAS, por cada 0,5 U\$S/M BTU en que aumente el Precio de Venta del Gas Natural a partir de los 3,5 U\$S/M BTU.

## 3.3.2.3. DEFINICIONES:

Precio de Venta del Gas Natural: Es para cada periodo el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido por la CONCESIONARIA en las concesiones de su titularidad, en La PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibidos por la CONCESIONARIA, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, industrias, Centrales Térmicas y otros, en el marco de la Resolución SEN 599/07, así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes (Inyección Adicional Permanente) según la Resolución SEN 659/07.

Cálculo del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción total de Gas Natural de cada CONCESION DE EXPLOTACIÓN detallada en el Artículo 1º del presente, valorizada de acuerdo al Precio del Gas Natural definido en el presente punto, medida en todos los puntos de venta interno y/o externo, más el gas de consumo interno y el gas aventado y/o no captado. El único gas producido que queda exceptuado de este punto es el reinyectado a formación y el Retenido en Plantas de Tratamiento (RTP).

El pago del ADICIONAL POR RENTA EXTRAORDINARIA al APOORTE COMPLEMENTARIO de GAS comenzará a devengarse a partir del mes siguiente en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.3. inclusive. Los vencimientos operarán en los mismos plazos que los pagos de regalías y el tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago.

3.4. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: La CONCESIONARIA deberá abonar a la PROVINCIA un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

3.4.1. Dólares estadounidenses Veinticinco mil (U\$S 25.000) cuando el volumen de producción del AREA sea de hasta 500 BOE/día.

3.4.2. Dólares estadounidenses Cincuenta mil (U\$S 50.000) cuando el volumen de producción del AREA supere los 500 BOE/día.

3.4.3. Para la primera anualidad la CONCESIONARIA deberá efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la firma del ACUERDO. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año.

3.4.4. La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática de la CONCESIONARIA y la hará pasible del pago de un interés punitivo equivalente a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.

3.5. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIÓN: La CONCESIONARIA se compromete a ejecutar un Plan de Desarrollo e Inversión, que, respondiendo a los criterios enunciados en el punto 2.1. del presente, incluirá inversiones y gastos, por un monto total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_) aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, detalladas en los Anexos A y B del ACUERDO.

El Anexo A contiene el detalle de inversiones y gastos para la explotación de los yacimientos, proyectados hasta el final del plazo del ACUERDO, con un compromiso de erogación total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_).

El Anexo B contiene el detalle de inversiones y gastos para la exploración con un compromiso de erogación total de Dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_).

Lo anterior es válido siempre y cuando durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: a) no operen reversiones totales o parciales en la misma; b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, en cuyo caso se realizarán los ajustes correspondientes. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser puestos a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación.

- 3.6. FISCALIZACIÓN Y CONTROL: El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de las concesiones identificadas en el Artículo 1º será efectuado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 3.7. COMPRESIONERINO: La CONCESIONARIA, así como sus contratistas y subcontratistas, deberá emplear en todas las contrataciones que realice en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, como mínimo un ochenta por ciento (80 %) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, con el objetivo de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas. Para el caso de empresas, se entiende que cumple la condición de local aquella firma que radique una base de operaciones y tribute en la PROVINCIA. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la PROVINCIA con una antigüedad no menor a los dos (2) años al 31/12/1012, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas. No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte posible (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, la CONCESIONARIA quedará liberada de esta obligación, previa acreditación fehaciente de tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente, bajo apercibimiento de ser sancionado conforme al artículo 8º del presente.
- Independientemente del domicilio constituido en la ciudad de Cipolletti, conforme lo establecido en el punto 4.1.1.4. de las Bases y Condiciones para la Convocatoria, la CONCESIONARIA deberá tener al menos una sede de operaciones en La PROVINCIA, la que deberá ajustarse a lo que las normas municipales dispongan en materia de habilitación comercial.
- 3.8. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La CONCESIONARIA contribuirá en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario. En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de la CONCESIONARIA de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo a aliviar los problemas de la comunidad donde está inserta asumiendo una conducta ética, a través de una inversión socialmente responsable, que es la que compatibiliza los rendimientos económicos de la empresa con los valores de sostenibilidad ambientales y sociales de los recursos para las próximas generaciones.
- Anualmente se debe confeccionar un Balance Social de la Empresa, documento que recoge los resultados cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa y permite evaluar su desempeño en términos de activos y pasivos sociales durante dicho periodo anual.
- 3.9. MEDIO AMBIENTE: La CONCESIONARIA estará obligada a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de tales permisos y concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2952 (Código de Aguas) y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de la CONCESIONARIA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.
- En cuanto a los pasivos ambientales la CONCESIONARIA remediará los impactos ambientales de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento a convenir con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 3.10. SUPERFICIES DE EXPLORACIÓN: Sin perjuicio del derecho de la CONCESIONARIA a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, siempre que no se contrapongan con la legislación vigente y evaluando los motivos y las razones

que la fundamentan, tendiendo en todos los casos a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento de las superficies revertidas; las PARTES ratifican los actuales límites y superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que constituye el objeto del ACUERDO, en función de los compromisos de erogación asumidos por la CONCESIONARIA mediante el ACUERDO y en atención al conocimiento geológico de la CONCESIONARIA que se posiciona como la mejor opción para realizar las exploraciones complementarias en la CONCESIÓN.

- 3.10.1. El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, (Decreto Nacional 820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.
- 3.10.2. De acuerdo a lo detallado en el Anexo B, a partir del año 2013, todos los años hasta el fin del ACUERDO, la CONCESIONARIA deberá invertir en exploración una cifra no inferior a dos (2) UT por km<sup>2</sup> de la superficie remanente.
- 3.10.3. Cada UT equivale a Dólares estadounidenses Cinco mil (U\$S 5.000), cuyo monto será actualizado por la Secretaría de Energía de la Nación.
- 3.10.4. Cuando las UT que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las comprometidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los tres (3) años siguientes y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en 3.10.3.
- 3.10.5. Cuando la CONCESIONARIA no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente a un determinado año, presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una garantía monetaria y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de tres (3) años. Caducado el plazo garantizado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá ejecutar la garantía por la obligación contraída.
- 3.10.6. Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los podrá acreditar como UT dentro de la superficie de exploración remanente, en caso que se realicen tareas de exploración a horizontes de mayor profundidad que los actualmente en producción.
- 3.10.7. Cuando la CONCESIONARIA no proceda de acuerdo a lo establecido en los puntos 3.10.1, 3.10.2 y 3.10.5, perderá sus derechos sobre la superficie de exploración remanente, la que se restituirá a La PROVINCIA.
- 3.10.8. La CONCESIONARIA tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementarias de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.
- 3.11. USO INDUSTRIAL DE AGUA PUBLICA: LA CONCESIONARIA abonará el correspondiente canon por uso industrial de agua pública.
- 3.12. Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente.
- 3.13. PASANTIAS: La CONCESIONARIA se obliga a incorporar, a su cargo, anualmente a un estudiante terciario y/o universitario radicado en la Provincia de Río Negro que curse carreras afines a la actividad hidrocarburífera, contratado en el marco de la Ley 26427 y concordantes, para capacitarlo en tareas de la industria.
- 3.14. LICENCIAS INFORMATICAS: La CONCESIONARIA contratará a su cargo y a nombre de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o quien ésta le indique, una licencia GIS o similar que resulten aptas para el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.1.8. del Pliego.

**Artículo 4º.- INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Durante la vigencia de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

**Artículo 5º.- COMIENZO DE VIGENCIA**

La totalidad de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO resultarán exigibles a partir de su ratificación por parte de la Legislatura.

**Artículo 6°.- IMPUESTO DE SELLOS:**

Para el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO está dada por la suma de Dólares Estadounidenses \_\_\_\_\_(U\$S\_\_\_\_\_)

**Artículo 7°.- COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO:**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) de la CONCESIONARIA.

La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en lugar a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y convocará a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad física de las tareas de exploración y/o explotación del yacimiento.

Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

**Artículo 8°.- INCUMPLIMIENTOS:**

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones establecidas en los Artículos 3° y 4° de este ACUERDO, facultará, previa intimación en forma fehaciente por un plazo máximo de quince (15) días, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la aplicación de una multa que será graduada según la gravedad del incumplimiento entre un mínimo equivalente al valor de cincuenta metros cúbicos (50 m<sup>3</sup>) de petróleo tipo medanita en el mercado interno y un máximo de cinco mil metros cúbicos (5000 m<sup>3</sup>) del mismo hidrocarburo por cada infracción.

En caso de persistir en el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada según el párrafo anterior podrá ser duplicada a solo criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en los Artículos 3° y 4° de este ACUERDO, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 80, 87 y concordantes de la Ley 17319.

Previamente a la declaración de caducidad, La PROVINCIA intimará a la CONCESIONARIA para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por la CONCESIONARIA en este ACUERDO no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

**Artículo 9°.- LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- 9.1. El ACUERDO se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.  
A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:
  - a. Artículo 124 de la Constitución Nacional.
  - b. Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
  - c. Ley Nacional 17319 (Ley Federal de Hidrocarburos), Ley Nacional 26197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación.
  - d. Ley Provincial Q 4296.
  - e. Ley Provincial Q 2627, Decreto Reglamentario 24/03.
  - f. Ley Nacional 24145 (Federalización de Hidrocarburos).
  - g. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
  - h. Ley Provincial 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental).
  - i. Ley Provincial 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental).
  - j. Ley Provincial 2952 (Código de Aguas); Ley Provincial 4187; y Decreto Provincial 492/05.
  - k. Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

- 9.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.
- 9.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### **Anexo A**

##### **PLAN DE INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN**

El plan de inversiones en explotación tiene como objetivo desarrollar las reservas del Area. ....hasta el fin del ACUERDO. Por lo tanto la CONCESIONARIA se compromete a la perforación de nuevos pozos, y a la adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones para obtener la máxima recuperación de las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

Asimismo, detalla las inversiones anuales discriminadas en Perforación de Pozos, Baterías, Plantas de Tratamiento, Acueductos, Líneas de conducción, Oleoductos, Gasoductos y otras; de acuerdo al formato de la SEN (Res. 2057/2005 Anexos I y II). y los gastos anuales previstos en Mano de Obra, WorkOver, Servicios, Energía, Materiales y otras (Componentes del Lifting Cost).

La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del plan, un cronograma de inversiones y otro de gastos anuales que contemplen la totalidad del periodo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

#### **Anexo B**

##### **PLAN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN**

El plan de inversiones en exploración tiene como objetivo incrementar las reservas de hidrocarburos hasta el fin del ACUERDO en el Area no certificadas a la fecha. Los trabajos de exploración se podrán realizar fuera de los lotes de explotación existentes o bien se podrán sondear horizontes más profundos dentro de lotes de explotación existentes, tratando de ubicar otros objetivos incluso los denominados No Convencionales. Para ello la CONCESIONARIA deberá presentar el detalle de las tareas a realizar en cada trienio, con las erogaciones previstas en cada periodo considerado, hasta el fin del ACUERDO.

Asimismo detalla las inversiones discriminadas en Registración y Procesamiento de Sísmica 2D y Sísmica 3D, Magnetometría, Gravimetría, Relevamientos Aéreos, Perforación de Pozos, y otras, conforme al formato de SEN (Res. 2057/2005 Anexos I y II) y los gastos previstos en Mano de Obra, Servicios, Transporte, Materiales y otras.

La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del plan, un cronograma de inversiones y otro de gastos anuales que contemplen la totalidad del periodo del ACUERDO.

Cuando la AUTORIDAD de APLICACIÓN compruebe, en forma fehaciente, que no se ha cumplido el plan de inversiones en programas de exploración, podrá obligar al CONCESIONARIO a cumplir ese compromiso en plazos razonables, bajo apercibimiento de disponer la reversión de aquellas fracciones de superficies involucradas.

-----0-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **TÍTULO I**

##### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I número 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

- 1) ALÍCUOTAS
- a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

<b>Base Imponible</b>	<b>Impuesto Fijo</b>	<b>Alícuota</b>	<b>S/ excedente</b>
\$ 1 a 44.000	\$ 265,00	---	----



\$ 44001 a 88.000	\$ 265,00	5,65 ‰	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 513,60	6,27 ‰	\$ 88.000
\$ 136.001 a 196.000	\$ 814,63	6,96 ‰	\$ 136.000
\$ 196.001 a 258.000	\$ 1.232,31	7,73 ‰	\$ 196.000
\$ 258.001 a 324.000	\$ 1.711,39	8,58 ‰	\$ 258.000
\$ 324.001 a 396.000	\$ 2.277,48	9,52 ‰	\$ 324.000
\$ 396.001 a 500.000	\$ 2.962,96	10,57 ‰	\$ 396.000
\$ 500.001 a 630.000	\$ 4.062,02	11,73 ‰	\$ 500.000
Más de \$ 630.000	\$ 5.586,96	13,00 ‰	\$ 630.000

## b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 14.500	\$ 385,00	---	---
\$ 14.501 a 21.500	\$ 385,00	20,00 ‰	\$ 14.500
\$ 21.501 a 33.000	\$ 525,00	21,00 ‰	\$ 21.500
\$ 33.001 a 55.000	\$ 766,50	22,00 ‰	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 1.250,50	23,00 ‰	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 1.664,50	24,00 ‰	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 2.168,50	26,00 ‰	\$ 94.000
\$119.001 a 159.000	\$ 2.818,50	28,00 ‰	\$ 119.000
Más de \$ 159.000	\$ 3.938,50	30,00 ‰	\$ 159.000

## c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

## d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 ‰	\$ 520.000

\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 ‰	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 ‰	\$2.000.000

## 2) MÍNIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras	\$265,00
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos	\$385,00
c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos	\$300,00
d) Inmuebles rurales	\$300,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 2º.-** Para determinar el impuesto cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I número 1622.

**Artículo 4º.-** Fijase en la suma de pesos veinticuatro mil (\$24.000) el monto a que se refiere el artículo 15, inciso 6) Capítulo V de la ley I número 1622.

**Artículo 5º.-** Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15, incisos 7) y 8), Capítulo V de la ley I número 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente al 31 de diciembre del año anterior.

**TÍTULO II****IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

**Artículo 6º.-** Fijar, conforme a lo establecido en la ley I número 1301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

- A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los treinta millones de pesos (\$30.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

- |        |   |
|--------|---|
| 611115 | Venta de fiambres, embutidos y chacinados.  |
| 611140 | Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.                    |
| 611220 | Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera). |
| 611228 | Venta mayorista de café, té y especias.   |
| 611239 | Distribución y venta de alimentos para animales   |
| 611328 | Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.  |
| 612014 | Fraccionamiento de alcoholes.   |
| 612022 | Fraccionamiento de vino.  |

- 612030 Distribución y venta de vino.
- 612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
- 612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
- 613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
- 613029 Distribución y venta de tejidos.
- 613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
- 613045 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
- 613053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
- 613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
- 613088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
- 613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
- 613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
- 613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
- 613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
- 614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
- 614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
- 614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
- 614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón.
- 614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
- 615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
- 615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
- 615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
- 615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
- 615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
- 615080 Distribución y venta de artículos de plástico.
- 615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
- 616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
- 616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
- 616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados.
- 616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.

- 616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
- 616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
- 616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
- 617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
- 617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
- 617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
- 617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
- 617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
- 618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
- 618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
- 618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
- 618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
- 618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
- 618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes. etcétera.
- 618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
- 618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
- 619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
- 619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
- 619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
- 619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
- 621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
- 621068 Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
- 621099 Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
- 621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
- 623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
- 623024 Venta de tapices y alfombras.
- 623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.

- 623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
- 623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
- 623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
- 623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
- 624012 Venta de artículos de madera excepto muebles.
- 624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
- 624039 Venta de instrumentos musicales. Discos, casetes, etcétera. Casas de música.
- 624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
- 624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
- 624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, maquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
- 624068 Venta minorista de diarios y revistas.
- 624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
- 624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
- 624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
- 624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
- 624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
- 624149 Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
- 624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
- 624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
- 624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
- 624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
- 624209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
- 624217 Venta de sanitarios.
- 624225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
- 624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
- 624241 Venta de maquinas y motores y sus repuestos.
- 624268 Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
- 624276 Venta de vehículos automotores y motos usados.
- 624284 Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
- 624292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
- 624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
- 624314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.

- 624322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
- 624330 Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
- 624349 Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
- 624358 Venta de lubricantes para automotores.
- 624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.
- 624384 Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
- 624403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
- 624500 Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
- 624527 Venta ambulante.
- 624600 Venta de inmuebles propios. Loteos.
- 624650 Venta de tiempo compartido.
- 631019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- 631027 Expendio de pizza, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
- 631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
- 631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
- 631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
- 631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.
- B) Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:
- 611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
- 611123 Venta de aves y huevos.
- 611131 Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
- 611174 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
- 611182 Venta de aceites y grasas.
- 611190 Venta de productos y subproductos de molinería.
- 611309 Venta mayorista de frutas y verduras.
- 611310 Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
- 615021 Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
- 621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
- 621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.

- 621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
- 621064 Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
- 621069 Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, mantecas).
- 621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
- 621080 Venta de pan.
- 623028 Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
- 624016 Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
- 624024 Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6° de la presente ley.
- 624144 Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
- 624288 Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
- 624410 Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

- C) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención:

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los treinta millones de pesos (\$30.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Servicios relacionados con la construcción:

- 500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
- 500038 Construcción, reforma o reparación de edificios.
- 500046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
- 500054 Demolición y excavación.
- 500062 Perforación de pozos de agua.
- 500070 Hormigonado.
- 500089 Instalación de plomería, gas y cloacas.
- 500097 Instalaciones eléctricas.
- 500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).

- 500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
- 500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
- 500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
- 500143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
- 500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
- 500178 Pintura y empapelado.
- 500194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

- 711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
- 711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
- 711314 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
- 711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
- 711340 Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
- 711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
- 711438 Servicios de mudanzas.
- 711446 Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
- 711519 Transporte por oleoductos y gasoductos.
- 711616 Servicios de playas de estacionamiento.
- 711624 Servicios de garajes.
- 711632 Servicio de lavado automático de automotores.
- 711640 Servicios prestados por estaciones de servicio.
- 711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 711693 Alquiler de motos y cuatriciclos.
- 711700 Servicio de grúa y remolque de automotores.
- 712116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
- 712213 Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
- 712220 Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
- 712310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
- 712329 Servicios de guarderías de lanchas.
- 713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
- 713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
- 719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etcétera).



## Servicios relacionados con las comunicaciones:

- 720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
- 720038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
- 720046 Comunicaciones telefónicas.
- 720097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

## Otros servicios:

- 112011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
- 112038 Roturación y siembra.
- 112046 Cosecha y recolección de cultivos.
- 112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
- 112060 Engorde de ganado vacuno en corrales -feet lot-.
- 121037 Servicios forestales.
- 342025 Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
- 631086 Gastronomía turística.
- 632018 Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
- 632023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
- 632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
- 632110 Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
- 719218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
- 831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
- 832111 Servicios jurídicos. Abogados.
- 832138 Servicios notariales. Escribanos.
- 832219 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
- 832316 Servicios de elaboración de datos y computación.
- 832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
- 832421 Servicios geológicos y de prospección.
- 832430 Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
- 832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
- 832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
- 832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos,

- agrónomos, navales etcétera.
- 832529 Servicios de investigación de mercado.
- 832537 Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
- 832928 Servicios de consulta económica y financiera.
- 832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
- 832944 Servicios de gestoría e información sobre créditos.
- 832952 Servicios de investigación y vigilancia.
- 832960 Servicios de información. Agencias de noticias.
- 832979 Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
- 832995 Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
- 833010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
- 833029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
- 833037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
- 833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
- 833053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
- 833090 Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
- 920010 Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros cámaras sépticas, etcétera).
- 931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
- 932019 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
- 933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
- 933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
- 933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
- 933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
- 933228 Servicios de veterinaria y agronomía.
- 933996 Servicios asistenciales no colegiados.
- 934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
- 935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
- 939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
- 941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.

- 941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
- 941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
- 941220 Distribución y alquiler de películas para videos.
- 941239 Exhibición de películas cinematográficas.
- 941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
- 941417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
- 941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
- 941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
- 941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
- 942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
- 949027 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
- 949035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
- 949043 Producción de espectáculos deportivos.
- 949051 Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
- 949060 Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
- 949075 Medios de elevación por cable.
- 949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
- 949124 Calesitas fijas (Resolución 2199/1993).
- 951110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
- 951218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
- 951315 Reparación de automotores. Motocicletas y sus componentes.
- 951412 Reparación de relojes y joyas.
- 951416 Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
- 951919 Servicios de tapicería.
- 951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
- 952028 Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
- 953016 Servicios domésticos. Agencias.
- 959111 Servicios de peluquerías. Peluquerías.
- 959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
- 959219 Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.

- 959928 Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
- 959936 Servicios de higiene y estética corporal.
- 959944 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 959958 Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
- 999999 Actividades de servicios no clasificados en otra parte.
- D) De conformidad con lo dispuesto en la ley I número 1301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6º, inciso A) –primer y segundo párrafo- de la presente ley.
- 311111 Matanza de ganado propio. Mataderos.
- 311138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
- 311146 Matanza. Preparación y conservación de aves.
- 311154 Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
- 311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
- 311219 Fabricación de quesos y mantecas.
- 311227 Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
- 311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 311316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.
- 311324 Elaboración de frutas y legumbres secas.
- 311332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
- 311340 Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
- 311413 Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
- 311421 Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
- 311510 Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
- 311529 Fabricación de aceites y grasa animales no comestibles.
- 311537 Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
- 311618 Molienda de trigo.
- 311626 Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
- 311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
- 311642 Molienda de yerba mate.
- 311650 Elaboración de alimentos a base de cereales.

- 311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
- 311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
- 311758 Fabricación de pastas frescas.
- 311766 Fabricación de pastas secas.
- 311812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
- 311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
- 311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.
- 312118 Elaboración de té.
- 312126 Tostado. Torrado y molienda de café.
- 312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
- 312142 Fabricación de hielo excepto el seco.
- 312150 Elaboración y molienda de especias.
- 312169 Elaboración de vinagres.
- 312177 Refinación y molienda de sal.
- 312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
- 312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
- 312215 Fabricación de alimentos preparados para animales.
- 313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
- 313122 Destilación de alcohol etílico.
- 313211 Fabricación de vinos.
- 313238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
- 313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
- 313319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
- 313320 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
- 313416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 313424 Fabricación de sodas.
- 313432 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera).
- 314013 Fabricación de cigarrillos.
- 314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
- 321028 Preparación de fibras de algodón.
- 321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
- 321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
- 321052 Hilado de lana. Hilanderías.

- 321060 Hilado de algodón. Hilanderías.
- 321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
- 321087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
- 321117 Tejido de lana. Tejedurías.
- 321125 Tejido de algodón. Tejedurías.
- 321133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
- 321141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
- 321168 Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
- 321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
- 321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
- 321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
- 321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
- 321311 Fabricación de medias.
- 321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
- 321346 Acabado de tejidos de punto.
- 321419 Fabricación de tapices y alfombras.
- 321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
- 321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
- 321923 Fabricación de pañales descartables.
- 322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
- 322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
- 322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
- 322040 Confección de pilotos e impermeables.
- 322059 Fabricación de accesorios para vestir.
- 322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
- 323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
- 323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
- 323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.
- 323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
- 323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras,

- arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
- 324019 Fabricación de calzado de cuero.
- 324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
- 331112 Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
- 331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
- 331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
- 331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
- 331236 Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
- 331910 Fabricación de ataúdes.
- 331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
- 331937 Fabricación de productos de corcho.
- 331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
- 332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
- 332038 Fabricación de colchones.
- 341118 Fabricación de pulpa de madera.
- 341126 Fabricación de papel y cartón.
- 341215 Fabricación de envases de papel.
- 341223 Fabricación de envases de cartón.
- 341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 342017 Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
- 342033 Impresión de diarios y revistas.
- 351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.
- 351156 Fabricación de tanino.
- 351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
- 351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
- 351229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
- 351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 351326 Fabricación de materias plásticas.
- 351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
- 352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
- 352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto

- productos medicinales de uso veterinario.
- 352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
- 352314 Fabricación de jabones y detergentes.
- 352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
- 352918 Fabricación de tintas y negro de humo.
- 352926 Fabricación de fósforos.
- 352934 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
- 352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
- 352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
- 355119 Fabricación de cámaras y cubiertas.
- 355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
- 355135 Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
- 355917 Fabricación de calzado de caucho.
- 355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- 356018 Fabricación de envases de plástico.
- 356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
- 361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
- 361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
- 361046 Fabricación de artefactos sanitarios.
- 361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.
- 362018 Fabricación de vidrios planos y templados.
- 362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
- 362034 Fabricación de espejos y vitrales.
- 369128 Fabricación de ladrillos comunes.
- 369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
- 369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
- 369152 Fabricación de material refractario.
- 369217 Fabricación de cal.
- 369225 Fabricación de cemento.
- 369233 Fabricación de yeso.
- 369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
- 369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
- 369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no



- cerámicos.
- 369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
- 369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 371017 Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
- 371025 Laminación y estirado. Laminadoras.
- 371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
- 372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
- 381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
- 381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
- 381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
- 381152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
- 381217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
- 381314 Fabricación de productos de carpintería metálica.
- 381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
- 381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
- 381918 Fabricación de envases de hojalata.
- 381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
- 381934 Fabricación de tejidos de alambre.
- 381942 Fabricación de cajas de seguridad.
- 381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
- 381969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
- 381977 Estampado de metales.
- 381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
- 381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
- 382116 Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
- 382213 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
- 382310 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
- 382418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
- 382434 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
- 382442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
- 382450 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las

- artes gráficas.
- 382493 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
- 382515 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
- 382523 Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
- 382914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
- 382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
- 382930 Fabricación y reparación de ascensores.
- 382949 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
- 382957 Fabricación de armas.
- 382965 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
- 383112 Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
- 383120 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
- 383139 Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
- 383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
- 383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
- 383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
- 383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
- 383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
- 383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
- 383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
- 383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
- 383368 Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
- 383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
- 383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
- 383945 Fabricación de conductores eléctricos.
- 383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
- 383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).

- 384119 Construcción de motores y piezas para navíos.
- 384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
- 384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
- 384313 Construcción de motores para automóviles, camiones otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
- 384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
- 384348 Fabricación y armado de automotores.
- 384356 Fabricación de remolques y semirremolques.
- 384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
- 384372 Rectificación de motores.
- 384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
- 384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
- 384917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
- 385115 Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
- 385123 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
- 385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 385220 Fabricación de instrumentos de óptica.
- 385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
- 385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
- 390119 Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
- 390127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
- 390216 Fabricación de instrumentos de música.
- 390313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).
- 390917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
- 390925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
- 390933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
- 390941 Fabricación de paraguas.
- 390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
- 390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
- 390992 Fabricación de artesanías.

- E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.
- 611018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
  - 611026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
  - 611034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
  - 611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
  - 611069 Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
  - 611077 Acopio y venta de semillas.
  - 611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
  - 611093 Acopio y venta de cueros y productos afines.
  - 611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
  - 611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
  - 611204 Acopio y venta de azúcar.
  - 611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
  - 611298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
  - 612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
  - 622028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
  - 810440 Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP)
  - 820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
  - 820091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
  - 831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas. etcétera.
  - 831032 Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
  - 832510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etcétera).
  - 959952 Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.
- F) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras n° 21526 que se detallan a continuación:
- 810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras n° 21526.

- 810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
- 810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 810231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
- 810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
- 810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
- 810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
- 810339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
- 810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
- 810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
- G) Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista:
- 220019 Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
- 353019 Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 354100 Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
- 382426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso domestico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso domestico: tres por ciento (3%).
- 410217 Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
- 410225 Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
- 410233 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
- 615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
- 615105 Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
- 624160 Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
- 624164 Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%).

- 624170 Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
- 624172 Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).
- H) Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:
- 210013 Explotación de minas de carbón.
- 230103 Extracción de mineral de hierro.
- 230200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
- 290114 Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
- 290122 Extracción de arena.
- 290130 Extracción de arcilla.
- 290149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
- 290203 Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
- 290300 Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
- 290904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.
- I) Establecer las siguientes alícuotas especiales:
- 111283 Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 111291 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 130109 Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 130206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 130214 Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 290400 Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
- 311320 Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
- 311723 Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
- 311731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
- 311936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
- 410128 Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
- 410136 Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
- 410144 Distribución de electricidad: uno coma ocho por ciento (1,8%).
- 410314 Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).

410322	Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
420018	Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).
611224	Ventas mayoristas realizadas por industriales de chocolates y bombones: uno coma ocho por ciento (1,8%). Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6°, inciso A) -primer y segundo párrafo- de la presente ley.
611098	Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043	Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
615030	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
621100	Ventas minoristas de bombones y chocolates realizadas por el fabricante: uno coma ocho por ciento (1,8%). Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a la alícuota general prevista en el artículo 6°, inciso A) -primer y segundo párrafo- de la presente ley.
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044	Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624280	Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217	Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento (1,8%).
719150	Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
720048	Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054	Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062	Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
832990	Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920040	Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
920050	Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
949116	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

**EXENCIONES**

**Artículo 7º.-** Establecer que la producción primaria realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 del capítulo IV de la ley I número 1301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

## Cultivos agrícolas:

- 111279 Cultivo de manzanas y peras.
- 111287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
- 111252 Cultivo de vid.
- 111260 Cultivo de cítricos.
- 111295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
- 111309 Cultivo de arroz.
- 111317 Cultivo de soja.
- 111325 Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
- 111333 Cultivo de algodón.
- 111341 Cultivo de caña de azúcar.
- 111368 Cultivo de té, yerba mate y tung.
- 111376 Cultivo de tabaco.
- 111384 Cultivo de papas y batatas.
- 111392 Cultivo de tomates.
- 111406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
- 111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
- 111481 Cultivos no clasificados en otra parte.

## Cría de animales:

- 111112 Cría de ganado bovino.
- 111120 Invernada de ganado bovino.
- 111139 Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas.
- 111147 Cría de ganado equino. Haras.
- 111155 Producción de leche. Tambos.
- 111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
- 111171 Cría de ganado porcino.
- 111198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
- 111201 Cría de aves para producción de carnes.
- 111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos.
- 111236 Apicultura.
- 111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino,



otros animales de granja y su explotación, etcétera).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).

121029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).

122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112 Pesca artesanal de altura y costera (marítima).

130210 Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

**Artículo 8°.-** Establecer que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la ley I número 1301 vigente, y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041 Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).

614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).

614084 Distribución y venta de diarios y revistas (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).

624058 Venta minorista de libros (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).

384526 Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).

384534 Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).

383128 Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).

383118 Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).

382458 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).

382448 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).

382440 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).

382432 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).

382318 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).

382221	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
832472	Profesiones liberales ejercidas con otro profesional que tribute por la totalidad del ingreso (ley I n° 1301 artículo 20 inciso K).
832518	Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).
910015	Administración pública y defensa (ley I n° 1301 artículo 20 inciso A).
932028	Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (ley I n° 1301 artículo 20 inciso I).
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso I).
959946	Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso U).
390984	Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (ley F número 2891).

**Artículo 9°.-** Facultar al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

**Artículo 10.-** Establecer en la suma de pesos tres mil (\$3.000) el importe mensual al que hace referencia el Punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley I n° 1301.

**Artículo 11.-** Facultar al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 12.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

### **TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS**

**Artículo 13.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

#### **Capítulo I Actos sobre inmuebles**

**Artículo 14.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a. La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b. Transferencia de dominio de inmuebles:
  - b 1) Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
    - I. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
    - II. Aportes de capital a sociedades.
    - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
    - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
  - b 2) Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de:
    - 1) La transferencia de dominio fiduciario.

- 2) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias.
- 3) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis).

Capítulo II  
Actos en General

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

- a. Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b. Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c. Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d. Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e. Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f. Las cesiones de derechos y acciones.
- g. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h. Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i. Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j. Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k. Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l. Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m. Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n. Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o. Los contratos de prenda.
- p. Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q. Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r. Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s. Los contratos de novación.
- t. Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
- u. Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.

- v. Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w. Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x. La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y. La transformación y regularización de sociedades.
- z. Los contratos de disolución de sociedad.
- a'). La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b'). La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c'). La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d'). Seguros y reaseguros:
  - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
  - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
  - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
  - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e'). Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f'). Las obligaciones negociables.
- g'). Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 16.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a. Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b. Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c. Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d. Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e. Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.

- f. En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.

No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g. Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h. La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:
- 1) Locación de inmuebles, pesos doscientos (\$200,00).
  - 2) Locación de Obras y Servicios, pesos cuatrocientos (\$400,00).
  - 3) Boleto de Compra-venta de Inmuebles pesos setecientos (\$700,00).

### Capítulo III

#### Operaciones bancarias y financieras

**Artículo 17.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$10.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$10,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 18.-** Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### Capítulo IV

#### Actos y/o instrumentos sujetos a impuesto fijo

**Artículo 19.-** Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos setecientos (\$700,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ochenta (\$80,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos trescientos (\$300,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos cincuenta (\$50,00).

- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos cincuenta (\$50,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos cuarenta (\$40,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos diez (\$10,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos treinta (\$30,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional n° 19724, pesos treinta (\$30,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos cincuenta (\$50,00), cuando:
  - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$12,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos treinta (\$30,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos cincuenta centavos (\$0,50). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos cincuenta (\$50,00).

Capítulo V  
Disposiciones generales

**Artículo 20.-** Fijase en pesos quinientos (\$500,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley l número 2407 y en pesos cien (\$100,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley l n° 2407.

**Artículo 21.-** Fijase en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la ley l n° 2407.

**Artículo 22.-** Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley l n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

**Artículo 23.-** Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2013, a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

**TÍTULO IV**

**IMPUESTO A LAS LOTERIAS**

**Artículo 24.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.

- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos cinco mil (\$5.000,00).

#### TÍTULO V

##### IMPUESTO A LAS RIFAS

**Artículo 25.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

#### TÍTULO VI

##### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**Artículo 26.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4º de la ley I número 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN - y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º de la ley I número 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 145,00	\$ 255,00	\$ 380,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º de la ley I número 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2013	\$ 6.228,00	\$ 8.610,00	\$ 12.554,00
2012	\$ 5.709,00	\$ 7.893,00	\$ 11.508,00
2011	\$ 5.190,00	\$ 7.175,00	\$ 10.462,00
2010	\$ 4.324,00	\$ 5.980,00	\$ 8.719,00
2009	\$ 3.604,00	\$ 4.983,00	\$ 7.264,00
2008	\$ 3.003,00	\$ 4.153,00	\$ 6.053,00
2007	\$ 2.730,00	\$ 3.775,00	\$ 5.503,00
2006	\$ 2.275,00	\$ 3.146,00	\$ 4.586,00
2005	\$ 1.898,00	\$ 2.636,00	\$ 3.824,00
2004	\$ 1.725,00	\$ 2.396,00	\$ 3.485,00
2003	\$ 1.569,00	\$ 2.178,00	\$ 3.177,00
2002	\$ 1.333,00	\$ 1.851,00	\$ 2.699,00
2001	\$ 1.133,00	\$ 1.574,00	\$ 2.296,00

2000	\$ 920,00	\$ 1.277,00	\$ 1.862,00
1999	\$ 782,00	\$ 1.086,00	\$ 1.582,00
1998	\$ 665,00	\$ 923,00	\$ 1.346,00
1997	\$ 598,00	\$ 831,00	\$ 1.211,00
1996	\$ 539,00	\$ 748,00	\$ 1.089,00
1995	\$ 484,00	\$ 672,00	\$ 981,00
1994	\$ 436,00	\$ 605,00	\$ 882,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 6000Kgs.	SEGUNDA De 6001 Kgs. A 10000Kgs.	TERCERA De 10001 Kgs. 20000 Kgs.	CUARTA A De 20001 Kgs. 30000 Kgs.	QUINTA A De 30001 Kgs. 35000 Kgs.	SEXTA A Mas de 35001 Kgs.
2013	\$610,00	\$1.043,00	\$ 2.982,00	\$ 4.284,00	\$ 4.680,00	\$5.160,00
2012	\$559,00	\$ 956,00	\$ 2.734,00	\$ 3.927,00	\$ 4.290,00	\$4.730,00
2011	\$508,00	\$ 869,00	\$ 2.485,00	\$ 3.570,00	\$ 3.929,00	\$4.293,00
2010	\$424,00	\$ 724,00	\$ 2.071,00	\$ 2.974,00	\$ 3.275,00	\$3.578,00
2009	\$353,00	\$ 603,00	\$ 1.727,00	\$ 2.478,00	\$ 2.729,00	\$2.981,00
2008	\$294,00	\$ 503,00	\$ 1.439,00	\$ 2.066,00	\$ 2.274,00	\$2.484,00
2007	\$267,00	\$ 457,00	\$ 1.308,00	\$ 1.878,00	\$ 2.067,00	\$2.258,00
2006	\$222,00	\$ 380,00	\$ 1.090,00	\$ 1.565,00	\$ 1.723,00	\$1.882,00
2005	\$185,00	\$ 317,00	\$ 909,00	\$ 1.305,00	\$ 1.437,00	\$1.569,00
2004	\$168,00	\$ 288,00	\$ 826,00	\$ 1.186,00	\$ 1.306,00	\$1.426,00
2003	\$153,00	\$ 262,00	\$ 751,00	\$ 1.078,00	\$ 1.187,00	\$1.296,00
2002	\$130,00	\$ 222,00	\$ 639,00	\$ 916,00	\$ 1.009,00	\$1.101,00
2001	\$110,00	\$ 189,00	\$ 543,00	\$ 779,00	\$ 858,00	\$ 936,00
2000	\$ 89,00	\$ 153,00	\$ 440,00	\$ 632,00	\$ 695,00	\$ 760,00
1999	\$ 77,00	\$ 130,00	\$ 374,00	\$ 538,00	\$ 591,00	\$ 646,00
1998	\$ 65,00	\$ 111,00	\$ 319,00	\$ 457,00	\$ 503,00	\$ 549,00
1997	\$ 58,00	\$ 100,00	\$ 287,00	\$ 412,00	\$ 453,00	\$ 495,00
1996	\$ 53,00	\$ 90,00	\$ 257,00	\$ 370,00	\$ 457,00	\$ 445,00
1995	\$ 53,00	\$ 81,00	\$ 232,00	\$ 333,00	\$ 366,00	\$ 400,00
1994	\$ 53,00	\$ 72,00	\$ 209,00	\$ 299,00	\$ 331,00	\$ 360,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley 1 número 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos–.

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA Más de 5001 Kgs.
2013	\$ 4.612,00	\$ 5.994,00
2012	\$ 4.227,00	\$ 5.495,00
2011	\$ 3.843,00	\$ 4.995,00
2010	\$ 3.203,00	\$ 4.162,00
2009	\$ 2.670,00	\$ 3.469,00
2008	\$ 2.224,00	\$ 2.891,00
2007	\$ 2.022,00	\$ 2.628,00
2006	\$ 1.685,00	\$ 2.190,00
2005	\$ 1.405,00	\$ 1.826,00
2004	\$ 1.278,00	\$ 1.660,00
2003	\$ 1.162,00	\$ 1.509,00



2002	\$ 988,00	\$ 1.283,00
2001	\$ 839,00	\$ 1.090,00
2000	\$ 681,00	\$ 885,00
1999	\$ 579,00	\$ 752,00
1998	\$ 492,00	\$ 638,00
1997	\$ 442,00	\$ 575,00
1996	\$ 399,00	\$ 518,00
1995	\$ 359,00	\$ 465,00
1994	\$ 322,00	\$ 419,00

GRUPO "B-6" VEHÍCULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs. \$ 167,00	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs. \$ 246,00	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs. \$ 420,00	Más de 20001 Kgs \$ 911,00.

GRUPO "C-1" MOTOVEHÍCULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley I número 1284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACIÓN: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la ley I número 1284.

**Artículo 27.-** La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 28.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 29.-** Fíjase en el año 1993 la fecha a que se refiere el artículo 15, inciso j) de la ley I número 1284.

## TÍTULO VII

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

#### Capítulo I

#### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - DIRECCIÓN DE GANADERÍA:
- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos doscientos veinte (\$220,00).
  - Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos doscientos (\$200).
  - Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos cien (\$100,00).
  - Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos setenta y cinco (\$75,00).
  - Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:

- a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
  - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
  - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
  - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
  - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
  - f. Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
    - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos cien (\$100,00).
    - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
    - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos doscientos veinticinco (\$225,00)
  - g. Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos cien (\$100,00).
  - h. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos cien (\$100,00).
  - i. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
    - a) Artesanal, pesos cien (\$100,00).
    - b) Industrial:
      - 1. Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
      - 2. Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100,00).
      - 3. Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos doscientos (\$200,00).
  - j. Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos ciento cincuenta (\$150,00). El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.
- B) SECRETARÍA DE ENERGÍA - DIRECCIÓN DE MINERÍA:
- 1. Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos tres mil (\$3.000,00).

2. Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos un mil doscientos (\$1.200,00).
3. Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos seis mil setecientos cincuenta (\$6,750,00).
4. Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250,00).
5. Solicitud de mina vacante de primera categoría, pesos seis mil setecientos cincuenta (\$6.750,00).
6. Solicitud de mina vacante de segunda categoría, pesos dos mil quinientos (\$2.500,00).
7. Solicitud de concesión de cantera, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
8. Solicitud de ampliación, pesos ochenta (\$80,00).
9. Solicitud de demasía, pesos trescientos (\$300,00).
10. Certificación de firma o documento, pesos cincuenta (\$50,00).
11. Certificación de derecho minero, pesos cincuenta (\$50,00) y pesos diez (\$10,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
12. Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos cuarenta (\$40,00).
13. Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos doscientos (\$200,00).
14. Solicitud de constitución de servidumbre, pesos trescientos (\$300,00).
15. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos mil cien (\$1.100,00).
16. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
17. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
18. Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos seiscientos treinta (\$630,00).
19. La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos cien (\$100,00).
20. Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos cien (\$100,00).
21. La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ochenta (\$80,00).
22. La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
23. La presentación de oposiciones, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
24. Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
25. Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
26. Presentación de oficios, pesos cincuenta (\$50,00).
27. Solicitud de abandono y/o desistimientos, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
28. Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos cincuenta (\$50,00).

29. Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos cien (\$100,00).
  30. Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos cien (\$100,00).
- C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:
1. Entrega de documentación.
    - 1.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos veinte (\$20,00).
    - 1.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos cinco (\$5,00).
    - 1.3. Material normativo:
      - 1.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos diez (\$10,00).
      - 1.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos quince (\$15,00).
      - 1.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos veinte (\$20,00).
    - 1.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
      - 1.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5,00).
      - 1.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos diez (\$10,00).
      - 1.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos quince (\$15,00).
    - 1.5. Material sobre estadísticas:
      - 1.5.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos diez (\$10,00).
      - 1.5.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos quince (\$15,00).
      - 1.5.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos veinte (\$20,00).
  2. Ingreso de documentación.
    - 2.1. Oficios y consultas escritos excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
    - 2.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
      - 2.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos sesenta (\$60,00).
      - 2.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cien (\$100,00).
      - 2.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos cien (\$100,00).
      - 2.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos cien (\$100,00).
      - 2.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos cuarenta (\$40,00).
      - 2.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos ochenta (\$80,00).
  3. Rúbrica de libros.
    - 3.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos cuarenta (\$40,00).

- 3.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$50,00).
- 3.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cien (\$100,00).
4. Certificación e informes.
  - 4.1. Ratificación de firmas, pesos veinte (\$20,00).
  - 4.2. Informes a terceros, pesos veinte (\$20,00).
  - 4.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos diez (\$10,00).
  - 4.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos veinte (\$20,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
  - 5.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos veinte (\$20,00).
  - 5.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos treinta (\$30,00).
  - 5.3. Más de cincuenta kilómetros (50 km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ochenta (\$80,00).

#### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Artículo 31.-** Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$200,00).
  - 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$400,00).
  - 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos cincuenta (\$50,00).
  - 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos diez (\$10,00).
- A. INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS:
1. Sociedades Comerciales.
    - 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
    - 1.2. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
    - 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos trescientos (\$300,00) y una máxima de pesos diez mil (\$10.000,00).
    - 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de ley I n° 2407, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
    - 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).

- 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos trescientos (\$300,00).
- 1.7. La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, pesos doscientos (\$200,00).
- 1.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos cien (\$100,00).
  - 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
  - 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$100,00) por cada libro.
  - 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00).
- 1.9. Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quíntuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
  - 1.9.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos doscientos (\$200,00).
- 1.10. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quíntuplo, de las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
  - 1.10.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos doscientos (\$200,00).
- 1.11. Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- 1.12. Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
- 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades comerciales no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00).
- 1.14. Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cien (\$100,00).
  - 1.14.1. A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento cincuenta (\$150,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
- 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
  - 1.15.1. Para las sociedades por acciones no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos (\$200,00).
- 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
- 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$200,00).

- 1.18. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ocho (\$8,00).
  - 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta y cinco (\$35,00).
  - 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos cien (\$100,00).
  - 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades comerciales, en caso de corresponder, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
  - 1.23. Inscripción de declaratorias de herederos, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.24. Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional n° 19550, pesos doscientos (\$200,00).
  - 1.25. Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  - 1.26. Reserva de denominación, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 1.27. Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos trescientos (\$300,00).
2. Asociaciones Civiles.
- 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 2.2. Segundo testimonio, pesos cien (\$100,00).
  - 2.3. Fusión, pesos cien (\$100,00).
  - 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos cien (\$100,00).
  - 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cincuenta (\$50,00).
    - 2.6.1. A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos veinte (\$20,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
  - 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 2.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos veinte (\$20,00).
    - 2.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos diez (\$10,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 2.8.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos treinta (\$30,00) por cada libro.
  - 2.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos veinte (\$20,00).
  - 2.10. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cincuenta (\$50,00).

- 2.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 2.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 2.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos dos (\$2,00) por hoja.
3. Fundaciones.
- 3.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos (\$200,00).
  - 3.2. Segundo testimonio, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 3.3. Fusión, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 3.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 3.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  - 3.6. Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ochenta (\$80,00).
    - 3.6.1. A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cincuenta (\$50,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
  - 3.7. Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cuarenta (\$40,00).
    - 3.8.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 3.8.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cincuenta (\$50,00) por cada libro.
  - 3.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta (\$30,00).
  - 3.10. Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, pesos setenta (\$70,00).
  - 3.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro (\$4,00) por hoja.
4. Comerciantes.
- 4.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos doscientos (\$200,00).
  - 4.2. Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cien (\$100,00).
    - 4.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 4.2.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$100,00) por cada libro.



- 4.3. Por cada certificación, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 4.4. Modificación de matrícula, pesos doscientos (\$200,00).
  - 4.5. Baja de comerciante, pesos doscientos (\$200,00).
  - 4.6. Segundo testimonio, pesos doscientos (\$200,00).
  - 4.7. Designación de gerente, factor o dependiente, pesos doscientos (\$200,00).
  5. Martilleros y Corredores.
    - 5.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos doscientos (\$200,00).
    - 5.2. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cien (\$100,00).
      - I. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinte (\$20,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
      - II. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cien (\$100,00) por cada libro.
    - 5.3. Por cada certificación, pesos cincuenta (\$50,00).
  6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos doscientos (\$200,00).
  7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10‰) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos trescientos (\$300,00).
  8. Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el 10 por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos trescientos (\$300,00).
  9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos (\$200,00).
  10. Emancipaciones: pesos doscientos (\$200,00).
  11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  12. Trámites varios.
    - 12.1. Para Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$300,00).
    - 12.2. Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos cien (\$100,00).
- B. REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**
1. Libreta de familia, pesos noventa y seis (\$96,00).
  2. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos setenta y siete (\$77,00).
  3. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
  4. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
  5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
  5. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos ciento veintiocho (\$128,00).
  6. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos cincuenta y uno (\$51,00).

7. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos ciento noventa y dos (\$192,00).
8. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos ciento veintiocho (\$128,00).
9. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
10. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
11. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos ciento veintiocho (\$128,00).
12. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos noventa y seis (\$96,00).
13. Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ochenta (\$80,00)

C. ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, mínimo pesos veinte (\$20,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos diez (\$10,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos cinco (\$5,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos diez (\$10,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos cinco (\$5,00) por instrumento.
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$10,00) por instrumento.

D. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cincuenta (\$50,00).  
Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre uno de los inmuebles, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos cincuenta (\$50,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.
5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados

con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos veinticinco (\$25,00).
8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), tasa mínima pesos cuarenta (\$40,00).
9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos veinticinco (\$25,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos sesenta (\$60,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional n° 19724 de Prehorizontalidad, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos veinticinco (\$25,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a. Certificados e informes, pesos sesenta (\$60,00) y pesos sesenta (\$60,00), respectivamente.
  - b. Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cien (\$100,00) y pesos ochenta (\$80,00).  
Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
  - c. Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
13. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos cuarenta (\$40,00).
14. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
15. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
16. Inscripción de testamentos, pesos cuarenta (\$40,00).
17. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$40,00).
18. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos veinticinco (\$25,00).
19. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no registrá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰

30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

20. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos cuarenta (\$ 40,00).
21. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
22. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos cuarenta (\$ 40,00).

E. POLICÍA DE RÍO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos veinte (\$20,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos veinte (\$20,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos veinte (\$20,00).
4. Por exposiciones, pesos veinte (\$20,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos veinte (\$20,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos veinte (\$20,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ochenta (\$80,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos ciento sesenta (\$160,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional n° 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ochenta (\$80,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento veinte (\$120,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos ciento veinte (\$120,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos doscientos (\$200,00).
13. Expedición certificado de incendio, pesos veinte (\$20,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos veinte (\$20,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos veinte (\$20,00).

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Artículo 32.-** Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
  - a. Planilla horaria artículo 6° ley nacional n° 11544, pesos ciento cuarenta y cinco (\$145,00).
  - b. Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) ley nacional n° 11544, pesos ciento cuarenta y cinco (\$145,00) mensuales.
  - c. Libro de sueldos y jornales artículo 52 ley nacional n° 20744, pesos doscientos cuarenta (\$240,00).

- d. Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:
- Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento ochenta (\$180,00) mensuales.
  - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos treinta (\$230,00) mensuales.
  - Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos treinta (\$330,00) mensuales.

Cuando se soliciten rúbricas de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada veinte (20) hojas.
  - Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento ochenta (\$180,00) por cada cuarenta (40) hojas.
  - Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos veinte (\$220,00) por cada setenta y cinco (75) hojas.
  - Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos treinta (\$330,00) por cada cien (100) hojas.
- e. Visado de exámenes preocupacionales:
- Las empresas con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos cincuenta (\$50,00) por cada trabajador.
  - Las empresas que tengan entre veintiséis (26) y cien (100) trabajadores, pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada trabajador.
  - Las empresas con más de cien (100) trabajadores, pesos veinte (\$20,00) por cada trabajador.
- f. Libro de contaminantes, pesos trescientos (\$300,00).
- g. Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos doscientos veinte (\$220,00).
- h. Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos ciento ochenta (\$180,00) por cada trabajador.

2. Centralización de documentación laboral, pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
3. Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
  - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos diez mil (\$10.000,00).

4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –Decreto n° 8/97 y Resolución número 92/99-, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
6. Certificación de copias o fotocopias, pesos treinta y cinco (\$35,00) por foja.

7. Certificación de firmas, pesos treinta y cinco (\$35,00).
8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
9. Toda gestión que demande gastos administrativos será del dos por ciento (2,0%) del total.
10. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos cuarenta (\$40,00).
11. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos cincuenta (\$50,00) por trabajador.
12. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos cincuenta (\$50,00).

### **AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 33.-** Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican.

#### **I. TASAS CATASTRALES**

1. Calificación de aptitud registral:
  - a. Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - b. Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más pesos cien (\$100,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - c. Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional n° 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
    - De 2 a 5 unidades: pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
    - De 6 a 20 unidades: pesos treinta y cinco (\$35,00).
    - Más de 20 unidades: pesos treinta (\$30,00).
  - d. Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional n° 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.
  - e. Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - f. Deslinde minero: Por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más pesos cien (\$100,00) por cada parcela resultante.
  - g. Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00).

- h. Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
  - i. Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
  - j. Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos trescientos cincuenta (\$350,00).
  - k. Instrucciones de mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos cincuenta y cinco (\$55,00).
  - l. Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00).
  - m. Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos ciento noventa (\$190,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
- a. Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00).
  - b. Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de la ley nacional número 13512 y la ley K n° 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00) por cada parcela de origen y de pesos treinta (\$30,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
  - c. Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ochenta (\$80,00).
  - d. Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
  - e. Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de la ley nacional n° 13512 y la ley K n° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086), se abonará una tasa de pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada plano más pesos diez (\$10,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
  - f. Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00).
  - g. Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
    - De 1 a 25 parcelas: pesos cincuenta (\$50,00).
    - De 26 a 50 parcelas: pesos sesenta y cinco (\$65,00).

- Más de 50 parcelas: pesos siete (\$7,00) por cada parcela.
  - h. Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la Resolución n° 60/08, se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00) por cada parcela informada.
  - i. Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos setenta y cinco (\$75,00) más pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada parcela afectada.
  - j. Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos doce (\$12,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a. Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00) por parcela.
  - b. Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00).

4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos treinta (\$30,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos cincuenta (\$50,00).
- Más de 10 parcelas: pesos siete (\$7,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 1 a 5 fojas: pesos veinte (\$20,00).
  - De 6 a 10 fojas: pesos treinta y cinco (\$35,00).
  - Más de 10 fojas: pesos seis (\$6,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ochenta (\$80,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
- c) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos diez (\$10,00) por cada oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- d) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos quince (\$15,00) por cada foja tamaño oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.



- e) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos treinta (\$30,00).
  - De 6 a 10 fojas: pesos cuarenta y cinco (\$45,00).
  - Más de 10 fojas: pesos seis (\$6,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

- a. Por consulta de datos parcelarios, se abonará un tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- b. Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- c. Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada consulta del índice.
- d. Por consulta de datos de expedientes homologados y/o en trámite, se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada consulta de expediente.
- e. Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos ocho (\$8,00) por cada consulta de plano.
- f. Por consulta de valuación catastral, se abonará una tasa de pesos cuatro (\$4,00) por cada parcela.
- g. Por consulta de datos de edificaciones registradas, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5,00) por cada parcela.
- h. Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos diez (\$10,00) por cada punto.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
  1. En formato ".pdf": pesos diez (\$10,00) cada 10 Kb o fracción.
  2. En formato ".tif": pesos diez (\$10,00) cada 100 Kb o fracción.
  3. En formato ".dwg": pesos treinta y cinco (\$35,00) cada 100 Kb o fracción.
  4. En formato ".jpg": pesos diez (\$10,00) cada 1.000 Kb o fracción.
  5. Otros formatos: pesos diez (\$10,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

- b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
  - CD-R: pesos diez (\$10,00) cada uno.
  - CD-RW pesos doce (\$12,00) cada uno.

- DVD-R pesos dieciocho (\$18,00) cada uno.
- DVD-RW pesos veinticinco (\$25,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos cincuenta (\$50,00).

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
  - a) Libre deuda, por parcela, pesos veinte (\$20,00).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos veinte (\$20,00).
3. Certificaciones:
  - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos diez (\$10,00).
  - b) Informes y oficios:
    - Sobre estado de deuda, pesos veinte (\$20,00), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos quince (\$15,00), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos treinta (\$30,00), por cada inmueble.
  - c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos diez (\$10,00).
  - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos veinte (\$20,00).
  - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos diez (\$10,00).

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del Decreto Provincial I n° 1129/03, pesos veinte (\$20,00).
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos diez (\$10,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos veinte (\$20,00).
4. Certificación de ingresos, pesos veinte (\$20,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
6. Informes y oficios:
  - Sobre estado de deudas, pesos veinte (\$20,00), por cada contribuyente.

C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos veinte (\$20,00).

2. Certificado de baja, pesos veinte (\$20,00).
  3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos veinte (\$20,00).
  4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
  5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos veinte (\$20,00); con más de diez (10) automotores pesos diez (\$10,00) por cada uno.
  6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos veinte (\$20,00).
  7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos diez (\$10,00).
  8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinte (\$20,00).
- D) Impuesto de Sellos:
1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos veinte (\$20,00).
  2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- E) De Aplicación General:
1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos veinte (\$20,00) por objeto.
  2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
  3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos cuarenta (\$40,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos diez (\$10,00).
  4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos setenta (\$70,00).
  5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos veinte (\$20,00), incluso los solicitados por otros organismos.
  6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos veinte (\$20,00).
  7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos veinte (\$20,00).
  8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios pesos setecientos (\$700). Otros comodatos pesos trescientos cincuenta (\$350,00).

### **CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD**

**Artículo 34.-** Por los servicios que preste el Consejo Provincial de Salud Pública se abonarán las siguientes tasas:

1. Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cien (\$100,00).
2. Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección:
  - 2.1. Consultorio por profesional, un (1) MH.
  - 2.2. Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
  - 2.3. Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.

- 2.3.1. Por parte edilicia, dos (2) MH.
- 2.3.2. Por parte radiofísica, dos (2) MH.
- 2.4. Consultorio de kinesiología, por profesional un (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
- 2.5. Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán un (1) MH.
- 2.6. Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
  - 2.6.1. Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada diez (10) m<sup>2</sup> excedentes.
  - 2.6.2. Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
- 2.7. Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, histopatología, diez (10) MH, radioinmunoensayo y banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más un (1) MH por profesional.
- 2.8. Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, cinco (5) MH hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada quince (15) m<sup>2</sup> adicionales.
- 2.9. Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
- 2.10. Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles (10) MH.
- 2.11. Unidades móviles:
  - 2.11.1. Unidad común, dos (2) MH.
  - 2.11.2. Unidad de complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
- 2.12. Establecimientos de diálisis.
  - 2.12.1. Por habilitación, cincuenta (50) MH.
  - 2.12.2. Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
- 2.13. Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
- 2.14. Vacunatorios, dos (2) MH.
- 2.15. Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
- 2.16. Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al Sistema Provincial de Salud.
- 2.17. Inscripción en la matrícula.
  - 2.17.1. Profesionales, un (1) MH.
  - 2.17.2. Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el 2.17.1.
- 3. Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
  - 3.1. Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos treinta (\$30,00).

- 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos cincuenta (\$50,00).
- 3.4. Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos cincuenta (\$50,00).
- 3.5. Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos cincuenta (\$50,00).
4. Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
  - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).
  - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ochenta (\$80,00).
  - 4.3. Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos cincuenta (\$50,00).
  - 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cien (\$100,00).
  - 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$120,00).
  - 4.6. Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).
  - 4.7. Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos doscientos cuarenta (\$240,00).
  - 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$120,00).
  - 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$100,00).

#### **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 35.-** Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos cuatrocientos (\$400,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos quinientos (\$500,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos sesenta (\$60,00).

**Artículo 36.-** Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 37.-** Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos treinta (\$30,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos cien (\$100,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos doscientos (\$200,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos cincuenta (\$50,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

**Artículo 38.-** Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el periodo fiscal 2013.

## Capítulo II

### ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 39.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I número 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos treinta (\$30,00) y un máximo de pesos trescientos (\$300,00).- Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconversión que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos trescientos (\$300,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviere establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos treinta (\$30,00).

**Artículo 40.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.  
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos trescientos (\$300,00).  
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos trescientos (\$300,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos cien (\$100,00).  
Para Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰). Con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).

- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos trescientos (\$300,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos trescientos (\$300,00).  
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de trescientos (\$300,00).  
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
  - Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
  - Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos trescientos (\$300,00).
  - En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos cien (\$100,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos dos (\$2,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos cien (\$100,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$150,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos trescientos (\$300,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos dos mil quinientos (\$2.500), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos trescientos (\$300,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos dos mil quinientos (\$2.500), se aplicará una suma fija de pesos cien (\$100,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$50,00).

- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos trescientos (\$300,00).
- c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).
- d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).

**Artículo 41.-** Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

**Artículo 42.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

## TÍTULO VIII

### INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

#### Capítulo I

#### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 43.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2013, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

**Artículo 44.-** Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos a la fecha de vencimiento del anticipo a bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

1. Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000).
2. Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.
3. Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en tiempo y forma.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo.



**Artículo 45.-** Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I número 2686), en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I número 2686). De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

## Capítulo II

### INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**Artículo 46.-** Establécese a partir del 1º de enero del 2013 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los periodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible.

Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

**Artículo 47.-** Establécese a partir del 1º de enero del 2013 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los periodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquellos cuya valuación supere los pesos ciento treinta mil (\$130.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

## Capítulo III

### IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 48.-** Establécese a partir del 1º de enero del 2013 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los periodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos mil (\$ 500.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
2. El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los periodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

#### Capítulo IV

### DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

**Artículo 49.-** Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

**Artículo 50.-** Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2013.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, solo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

**Artículo 51.-** Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

#### Capítulo V

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 52.-** El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

**Artículo 53.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2013.

**Artículo 54.-** A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento, y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (ley I número 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación para el anticipo presentado.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

**Artículo 55.-** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44, o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

**Artículo 56.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I número 2686).

#### **TÍTULO IX**

### **REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 57.-** Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2012 inclusive, en relación con los siguientes conceptos:

1. Deuda por impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
2. Deuda por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y

cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos ciento treinta mil (\$130.000).

**Artículo 58.-** El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

**Artículo 59.-** El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos ochenta (\$80,00).

**Artículo 60.-** El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

**Artículo 61.-** El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 62.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

## **TÍTULO X**

### **BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LÍNEA SUR 2013**

**Artículo 63.-** Disminúyese desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2013 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores que, al 30 de noviembre de 2012, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquínco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos ciento treinta mil (\$130.000).

**Artículo 64.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2012.

Fijase el 31 de marzo de 2013 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

**Artículo 65.-** Facúltase a la Agencia de recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

**Artículo 66.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

## **TÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 67.-** Fijar los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos doscientos (\$200) y pesos veinte mil (\$20.000) respectivamente.

**Artículo 68.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2013.

**Artículo 69.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 70.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Doctor Luis RAMACCIOTTI**

Secretario Legislativo  
Legislatura Provincia  
de Río Negro

**Carlos Gustavo PERALTA**

Presidente  
Legislatura Provincia  
de Río Negro